



INFORME DE ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

2006



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE
ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006



MÉXICO, 2007

Primera edición: enero de 2007

ISBN: 970-644-508-0

© **Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Impreso en México

PRESENTACIÓN

El 2006 fue fundamental para la defensa de los Derechos Humanos. Este año los mexicanos demostraron cotidianamente un vivo interés por proteger las prerrogativas fundamentales dentro y fuera de nuestro país, aumentando su nivel de conciencia y participación.

Asuntos vitales como la igualdad, la libertad de prensa, la migración, las manifestaciones políticas y los límites de la autoridad del Estado ocuparon no sólo los espacios editoriales, gubernamentales y académicos. También en las escuelas, en las oficinas, en las fábricas y en el seno de las familias se discutieron profusamente las implicaciones de los Derechos Humanos. La madurez de la sociedad mexicana en este tema se consolidó gracias al foro libre de la democracia.

Es imposible negar que esta renovada preocupación por los Derechos Humanos es consecuencia de diversos conflictos. Sin embargo, también es evidente que estamos ya ante una sociedad cada vez más fuerte, consciente del valor de su opinión y que demanda ser informada en todo momento.

Es por ello que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) atiende, con gran entusiasmo, el deber legal de hacer público el presente Informe. Este texto es un ejercicio de transparencia que refrenda nuestro apego a los valores de la democracia.

A lo largo de estas páginas se detallan las actividades de defensa, promoción, divulgación y estudio de los Derechos Humanos desarrolladas durante 2006. Resaltamos la contribución de la CNDH a la concientización de los candidatos presidenciales en esta materia, por medio de la elaboración de una amplia Agenda de Derechos Humanos. Asimismo, presentamos los resultados de nuestra participación institucional en los casos de Lázaro Cárdenas, en Michoacán, y San Salvador Atenco y Texcoco, en el Estado de México.

El 2006 será recordado, también, como uno de los años en que se presentaron con mayor fuerza fenómenos de violencia e inseguridad en nuestro país. Preocupados por esta grave situación, elaboramos un Informe Especial sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública.

Igualmente, llamamos la atención de las autoridades de todo el país por medio de tres Recomendaciones Generales, en temas de gran trascendencia para la vigencia de los Derechos Humanos: el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a

los internos en los centros de reclusión; el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, y la práctica de verificaciones migratorias ilegales. Buscamos, con esto, que los ayuntamientos, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal enfrentaran estos retos coordinadamente.

Estamos seguros de que el estudio y la discusión de este Informe serán de utilidad para los interesados en la situación que guardan los derechos fundamentales. Si queremos que la presente administración federal inicie con un espíritu constructivo, pleno de voluntad para el diálogo, haremos bien en reflexionar sobre las luces y las sombras de nuestro pasado cercano. Éste es el camino para fortalecer nuestro actuar como sociedad y seguir avanzando juntos en la construcción de un México libre de discriminación, más justo, más igualitario, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
México, Distrito Federal,
31 de diciembre de 2006

I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO

1. CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), órgano de opinión y consulta de la Institución, se integra por 10 Consejeros electos por la Cámara de Senadores y el titular de esta Comisión, quien lo preside. Tiene entre sus funciones aprobar las normas de carácter interno, conocer el informe respecto del ejercicio presupuestal y opinar y aprobar el proyecto del Informe Anual que el Presidente de la Comisión Nacional presenta a los Poderes de la Unión.

Entre enero y diciembre de 2006, el Consejo Consultivo sesionó 12 veces de manera ordinaria y una de manera extraordinaria. En estas sesiones se aprobó la creación del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres; las modificaciones a los artículos 21, 22, 23, 34, 35 y 42 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el mejor desempeño administrativo de este Organismo autónomo, modificando la denominación de la Secretaría de Administración por la de Oficialía Mayor. De igual forma, se modificó el artículo 59 del citado ordenamiento, a efecto de hacer el seguimiento, la evaluación y el monitoreo a las acciones, programas y planes del Gobierno Federal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y aprobó adiciones a las atribuciones del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) para organizar y realizar programas de formación académica.

Asimismo, en su sesión ordinaria 215, celebrada el 13 de junio, aprobó el Reglamento Interno del Centro Nacional de Derechos Humanos, y en la sesión ordinaria 218, celebrada el 12 de septiembre, el informe sobre la aplicación de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia penal para adolescentes.

Destaca, de manera particular, la aprobación, en su sesión ordinaria número 212, de la Agenda de Derechos Humanos 2006, que el titular de este Organismo constitucional autónomo presentó a los candidatos a la Presidencia de la República y al Congreso de la Unión.

El Consejo Consultivo aprobó, en su sesión ordinaria 209, celebrada el 20 de enero, las Recomendaciones Generales número 11, sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los centros de reclusión de la

República Mexicana, y número 12, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. En su sesión 220, celebrada el 14 de noviembre, aprobó la Recomendación General número 13, sobre la práctica de operativos con objeto de efectuar actos de verificación migratoria ilegales.

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, se discutieron más de 40 Recomendaciones y se analizaron temas tales como la tortura, la seguridad pública, los migrantes, los servicios de salud y la educación, entre muchos otros.

Los integrantes del Consejo Consultivo asistieron al acto en que tuvo verificativo la presentación del Informe Anual de Actividades que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos rindió ante los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 25 de enero; ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 22 de febrero, y ante el Poder Judicial de la Federación, el 28 de marzo.

Asimismo, el 16 de enero asistieron a la presentación, por parte del doctor José Luis Soberanes Fernández, del Informe Especial sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública en Nuestro País, en el Palacio de Minería, en la ciudad de México, y el 14 de febrero a la firma del convenio general de colaboración entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y este Organismo Nacional.

En conmemoración del XVI Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los integrantes del Consejo Consultivo asistieron a la ceremonia de inauguración de la nueva sede de la CNDH, denominada “Héctor Fix-Zamudio”, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos número 1922, colonia Tlacopac, en la ciudad de México.

Por otra parte, el 8 de marzo efectuaron una reunión de trabajo con integrantes del Senado de la República, con objeto de tratar asuntos relacionados con la situación de los Derechos Humanos en nuestro país.

El 13 de diciembre, los miembros del Consejo Consultivo asistieron a la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2006, otorgado al padre Florenzo Rigoni y a la abogada Isabel García Gámez, quienes se han destacado por su labor en favor de los Derechos Humanos de los migrantes en ambas fronteras de nuestro país. En este mismo acto, por determinación del Consejo de Premiación de dicho Premio, del que la consejera Paulette Dieterlen Struck formó parte, esta Comisión Nacional otorgó un reconocimiento *Cum Laude* al reverendo Robin Hoover, quien brinda ayuda humanitaria a las personas que arriesgan su vida cuando se adentran en el desierto de Arizona. Cabe mencionar que los premios y el reconocimiento fueron entregados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado

Felipe Calderón Hinojosa, y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor José Luis Soberanes Fernández, en el salón “Adolfo López Mateos” de la Residencia Oficial de Los Pinos.

Finalmente, en relación con las nuevas designaciones de Consejeros, el 20 de diciembre de 2006 el Senado de la República del H. Congreso de la Unión eligió por unanimidad a la licenciada Miriam Cárdenas Cantú y al doctor Miguel Carbonell Sánchez, en sustitución, respectivamente, de la maestra Loretta Ortiz Ahlf y del doctor Sergio García Ramírez. Ambos nuevos Consejeros rindieron la protesta de ley ese mismo día, ante la Cámara de Senadores.

2. PRESIDENCIA

A. Convenios

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha mantenido vigente su interés por difundir, promover y divulgar los Derechos Humanos. Durante 2006 intensificó sus vínculos de colaboración con Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, con Gobiernos de las entidades federativas, con Organizaciones No Gubernamentales, así como con importantes instituciones educativas y culturales. Para esos fines, en el periodo sobre el que se informa se suscribieron 80 convenios de colaboración.

Núm.	Instituciones participantes	Objeto	Fecha de firma
1	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	18/ene/06
2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaría General de Gobierno del Estado de México	Establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas que se determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con la finalidad de estudiar y analizar la problemática actual en la materia.	8/feb/06

3	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México e Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Toluca	Establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas que se determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con el establecimiento de las bases para la planeación, organización y ejecución de diplomados, talleres, congresos, conferencias, seminarios, foros, ediciones y publicaciones a nivel estatal, federal e internacional, para la promoción, difusión e investigación de los Derechos Humanos.	8/feb/06
4	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Universidad Autónoma del Estado de México	Establecer las bases para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se brinde una formación especializada que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales.	8/feb/06
5	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	10/feb/06
6	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas de trabajo que se determinen llevar a cabo por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica, docencia, capacitación, formación y difusión en materia de Derechos Humanos.	14/feb/06
7	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	21/feb/06
8	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	23/feb/06
9	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Establecer las bases para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se brinde una formación especializada que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales.	23/feb/06

<p>10 al 20</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Unidad Teapaneca, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Organismo Ciudadano, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Red de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Proyecto Háblame, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Palabra y Encuentro Social, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Fundación Yolanda Trujillo, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Colegio de Licenciados en Relaciones Comerciales de Tabasco, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Centro de Atención Especial, Orientación e Integración Psicopedagógico, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Central Unitaria de Trabajadores de Tabasco, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco e Independiente, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y Abogadas de Tabasco, A. C. 	<p>Establecer los mecanismos de colaboración y apoyo a fin de coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes involucrados en la construcción de la cultura de respeto a los Derechos Humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para implementar acciones de capacitación, educación, promoción e información en la materia, incluyendo, en su caso, el otorgamiento de aportaciones económicas para la realización de las acciones antes citadas.</p>	<p>23/feb/06</p>
---------------------	--	--	------------------

21	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	25/feb/06
22	Universidad Autónoma de Tlaxcala y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Establecer las bases para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se brinde una formación especializada que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales.	25/feb/06
23	Instituto Politécnico Nacional	Establecer las bases para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se brinde una formación especializada que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales.	2/mar/06
24	Gobierno del Distrito Federal y Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal	Establecer las bases de colaboración y apoyo para establecer una Red de Atención Integral a Víctimas del Delito que facilite el acceso al Sistema de Auxilio a Víctimas del Distrito Federal y dé continuidad a todas aquellas actividades encaminadas a la promoción, protección y divulgación de sus derechos fundamentales.	8/mar/06
25	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, Fiscalía General del estado y Gobierno del Estado de Chiapas	Establecer las bases de colaboración y apoyo para establecer una Red de Atención Integral a Víctimas del Delito que facilite el acceso al Sistema de Auxilio a Víctimas del Estado de Chiapas y dé continuidad a todas aquellas actividades encaminadas a la promoción, protección y divulgación de sus derechos fundamentales.	9/mar/06
26	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	9/mar/06
27	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	24/mar/06

28	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como la atención a quejas.	24/mar/06
29	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	30/mar/06
30	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Establecer las bases de colaboración y apoyo para llevar a cabo el intercambio de personal docente y material bibliográfico necesarios para la impartición de cursos de posgrado en materia de Derechos Humanos.	30/mar/06
31	Fundación Konrad Adenauer, A. C., Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Universidad del Mayab	Establecer las bases para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso, mediante el cual se brindará una formación especializada que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales. Asimismo, plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos, soluciones y alternativas a la problemática en materia de Derechos Humanos.	4/may/06
32	Fundación Konrad Adenauer, A. C., Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y Universidad Cristóbal Colón	Establecer las bases para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso, mediante el cual se brindará una formación especializada que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales. Asimismo, plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos, soluciones y alternativas a la problemática en materia de Derechos Humanos.	29/may/06

33	Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Establecer las bases para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, para Mandos Medios y de Corporación del Ejército y Fuerza Aérea, mediante el cual se brindará al personal militar una formación especializada que comprenda los conocimientos teóricos-conceptuales, las herramientas y los mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión y/o promoción de los derechos fundamentales, así como plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos, soluciones y alternativas en materia de Derechos Humanos.</p>	2/jun/06
34	Fundación Konrad Adenauer, A. C., Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y Universidad Autónoma del Estado de Puebla	<p>Establecer las bases para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso, mediante el cual se brindará una formación especializada que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales. Asimismo, plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos, soluciones y alternativas a la problemática en materia de Derechos Humanos.</p>	2/jun/06
35	Universidad Nacional Autónoma de México	<p>Establecer las bases y mecanismos de colaboración para el diseño, desarrollo, administración y alojamiento de un sitio web, por parte de la UNAM, en el cual se efectuará el Segundo Rally Virtual en Derechos Humanos 2006 por internet.</p>	15/jun/06
36	Universidad Nacional de Educación a Distancia	<p>Colaborar en la formación, investigación y cooperación en el desarrollo, así como en el asesoramiento e intercambio de actividades culturales y de extensión universitaria.</p>	21/jun/06

<p>37 al 44</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y H. Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres 	<p>Establecer las bases que permitan obtener resultados óptimos en lo relativo a la observancia, protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como en la atención y seguimiento de las quejas.</p>	<p>27/jun/06</p>
---------------------	---	--	------------------

45	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	28/jun/06
46	Universidad Autónoma de Coahuila y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Establecer las bases para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, mediante el cual se brinde una formación especializada que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales.	30/jun/06
47	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila e Instituto Coahuilense de la Juventud	Coordinar acciones y recursos, a efecto de implantar tareas en beneficio comunitario, en particular de la juventud, referentes a la promoción, divulgación, enseñanza y capacitación en Derechos Humanos.	30/jun/06
48	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y Universidad Autónoma del Noreste	Participar de manera interinstitucional en todas las tareas que tengan el objeto de proporcionar mayor eficacia, eficiencia, seguridad y respeto hacia la observancia de los Derechos Humanos.	30/jun/06
49	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila	Conjuntar acciones y recursos, a efecto de implementar tareas en beneficio comunitario, en particular de la niñez y la juventud, referentes a la promoción, divulgación y enseñanza de los Derechos Humanos.	30/jun/06
50	Revista <i>Extensión Universitaria</i>	Establecer las bases de colaboración y apoyo para fomentar una cultura en la sociedad mexicana por el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, y conjuntar esfuerzos para la realización del Segundo Rally Virtual en Derechos Humanos 2006.	31/jul/06
51	Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Cultural Franz Mayer	Presentar conjuntamente en México la exposición fotográfica titulada <i>World Press Photo 2006</i> , destinada a la promoción de la fotografía de prensa y de los Derechos Humanos.	14/ago/06
52	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, Gobierno del Estado de Chihuahua y Universidad Autónoma de Chihuahua	Establecer las bases para la organización, de manera conjunta, de una Maestría en Derechos Humanos, mediante la cual se buscará brindar una formación especializada en Derechos Humanos, que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales y las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para impulsar la profesionalización, investigación, defensa, difusión, promoción y respeto de los Derechos Humanos en el servicio público.	14/ago/06

53	Frente Mexicano Pro Derechos Humanos del Distrito Federal, A. C.	Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	22/ago/06
54	Gobierno del Estado de Durango y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	5/sep/06
55	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Gobierno del Estado de Durango	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión en materia de salud.	5/sep/06
56 al 79	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Asociación de Padres e Hijos con Mielomelíngocele, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Centro de Atención a Madres Adolescentes y Niñez, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Centro de Capacitación para Invidentes, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Consejo de y para Personas con Discapacidad, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Consejo Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Alianza Social MVZ José Mario Arreola Aguirre, A. C. 	<p>Establecer el compromiso para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.</p>	5/sep/06

56 al 79	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Asociación de Damas de la Caridad de Durango, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Asociación de Egresados de la Universidad de Guadalajara Radicados en Durango, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Asociación de Profesionistas de Discapacidad, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Asociación Rhigel, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Asociación de Personas con Capacidades Diferentes de Durango, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Patronato Pro Deficiente Mental, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Productores de Maguey y sus Derivados, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Soicam, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Universidad Tecnológica de Durango, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Agrupación de Silentes de Durango, A. C. 	<p>Establecer el compromiso para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.</p>	5/sep/06
-------------	---	---	----------

<p>56 al 79</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Defensores de los Derechos Humanos, Patrimoniales y Ecológicos de los Indígenas, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Dignificar los Derechos de la Mujer, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Fundación Liyame — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Honorable de Organización del Rescate y Auxilio, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango e Instituto de Tanatología y Prevención del Suicidio, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Limitados Físicos de Durango, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Mielomelingocele Durango, A. C. — Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Municipios Unidos por la Paz y los Derechos Humanos, A. C. 	<p>Establecer el compromiso para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.</p>	<p>5/sep/06</p>
<p>80</p>	<p>Excelcia de la Nación, A. C.</p>	<p>Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.</p>	<p>6/sep/06</p>

81 al 91	<ul style="list-style-type: none"> — Municipio de Cosío, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes — Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes — Municipio de Jesús María, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes — Municipio de Calvillo, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes — Municipio de El Llano, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes — Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes — Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes — Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes — Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes 	<p>Establecer las bases que permitan obtener resultados óptimos en lo relativo a la observancia, protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como en la atención y seguimiento de las quejas formuladas, en términos de lo establecido por el orden jurídico mexicano.</p>	8/sep/06
-------------	---	---	----------

81 al 91	<ul style="list-style-type: none"> — Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes — Municipio de Asientos, Aguascalientes, y Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes 	Establecer las bases que permitan obtener resultados óptimos en lo relativo a la observancia, protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como en la atención y seguimiento de las quejas formuladas, en términos de lo establecido por el orden jurídico mexicano.	8/sep/06
92	Secretaría de la Defensa Nacional	Establecer las bases para la organización del Diplomado en Derechos Humanos, para mayores, tenientes y coroneles del Ejército y Fuerza Aérea, en las instalaciones del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, mediante el cual se buscará brindar al personal militar una formación especializada en Derechos Humanos que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, las herramientas y los mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión y/o promoción de estos derechos, así como plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos, soluciones y alternativas.	25/sep/06
93	Fundación Mundial Permanente de Madres Solteras, Niños de la Calle y Derechos Humanos, A. C.	Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	26/sep/06
94	Sociedad Médica de Ciudad Nezahualcóyotl, A. C.	Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	26/sep/06
95	Central Reivindicatoria de Acción Social, A. C.	Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	26/sep/06

96	Expresión Libre Cultura y Arte, A. C.	Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	26/sep/06
97	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán	Conjuntar acciones a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.	28/sep/06
98	Confederación Nacional de Escuelas Particulares, A. C.	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	3/oct/06
99	Federación de Ex Alumnos Lasallistas del Distrito México Sur, A. C., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	4/oct/06
100	Universidad La Salle Nezahualcóyotl, A. C., y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con el cumplimiento de sus fines y la consecución de sus metas.	4/oct/06
101	Corporación Educativa Ardas Bahí, A. C.	Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	9/oct/06
102 al 154	— Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Abriendo Corazones, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Academia de la Lengua y Cultura Mayas de Quintana Roo	Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	27/oct/06

102 al 154	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Agrupación de Pensionados y Jubilados del ISSSTE de Quintana Roo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Agrupación de Vida Digna a la Tercera Edad, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Alianza Democrática de Colonos de Quintana Roo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y AMANC Quintana Roo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Amnistía Humanitaria Americana, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Asociación Benéfica y Cultural Una Mano al Mundo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Asociación de Padres de Familia con Hijos Deficientes Mentales de Benito Juárez, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Asociación Gilberto de Cancún, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Asociación Pro Niños Excepcionales, A. C. 	<p>Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.</p>	27/oct/06
---------------	---	---	-----------

102 al 154	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y B'Nair Or-Vibe Siendo Tus Sueños, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Biosilva, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Casa de Desarrollo Integral de la Mujer, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Centro Quintanarroense de Desarrollo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Centros de Integración Juvenil, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Clister de Cancún, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Conciencia Humana Mira por los Demás, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Quintana Roo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Consejo Indígena Maya Yun Chaac, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Consejo Supremo Maya K'an Yum Ki'in, A. C. 	<p>Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.</p>	27/oct/06
---------------	--	---	-----------

<p>102 al 154</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Cuxa An Ha, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Dignitatum Humanae, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Federación de Escuelas Particulares del Caribe, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Fondo Regional “Ch’ibal Maya” Raza Maya, Asociación de Comunidades y Organizaciones Indígenas del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Frente Común de Mujeres de Quintana Roo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Fundación Comunitaria Cozumel, I. A. P. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Fundación de Apoyo Infantil Quintana Roo, I. A. P. — Fundación de Defensa del Menor y la Mujer, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Fundación Estrella de Quintana Roo, A. C. 	<p>Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.</p>	<p>27/oct/06</p>
-----------------------	--	---	------------------

102 al 154	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Grupo Damas Voluntarias Arco Iris, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo e Instituto Escultista Independiente, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo e Itzamna e Ixchel de Quintana Roo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Kalam Kuxtal Wi'it Mako'O, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Liga de Comunidades Mayas, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Meyaj Utial Ma'Aloob K'inob (Trabajando para un Futuro Mejor), A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Movimiento Independiente del Derecho Ciudadano, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Mujeres en Acción por México en Quintana Roo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Mujeres Unidas en Solidaridad, A. C. 	<p>Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.</p>	27/oct/06
---------------	--	---	-----------

102 al 154	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Organización Ambientalista No Gubernamental Cielo, Tierra y Mar, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Parálisis Cerebral de Cancún, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Red Democracia y Sexualidad-Demysex, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Red Democrática de Mujeres en el Estado de Quintana Roo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Relaciones sin Violencia, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Sálvate, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Servicio, Educación, Sexualidad y Salud, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Superación Ciudadana Quintanarroense, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Toksaá Kuxtal Wi'it Mako, A. C. 	<p>Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.</p>	27/oct/06
---------------	--	---	-----------

102 al 154	<ul style="list-style-type: none"> — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Tumben Ka' Ahzak, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Umaalobil Ti Tu Laakal Mak, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Un Reto Familiar, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Una Luz en el Camino de Quintana Roo, A. C. — Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Unidos de la Mano, A. C. 	Coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.	27/oct/06
155	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Propiciar y facilitar el intercambio de publicaciones y el préstamo interbibliotecario entre las partes, con el propósito de promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos a través del intercambio de acervo editorial especializado en materia de discriminación.	1/nov/06

B. Asuntos jurídicos

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla a la Dirección General de Asuntos Jurídicos como Unidad Administrativa de apoyo a la Presidencia de la CNDH (artículo 21), de quien depende directamente.

La unidad jurídica trabaja con tres programas: a) atención a las controversias en las que la CNDH sea parte o esté involucrada, así como a los requerimientos judiciales y ministeriales solicitados por diversas autoridades; b) apoyo jurídico para desahogar de manera oportuna las consultas y asesorías solicitadas por los distintos órganos ejecutivos, sustantivos y auxiliares y por las Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional, y c) revisión de convenios y contratos.

El informe que a continuación se cita contempla los avances, los logros y el cumplimiento de cada uno de los programas contenidos en el Programa Anual de Trabajo 2006, aprobado por el Consejo Consultivo de la CNDH.

Programas	Acciones programadas a diciembre de 2006	Acciones realizadas a diciembre de 2006	Diferencia
Atención a controversias	91	537	446
Atención a consultas y asesorías	28	59	31
Revisión de convenios y contratos	151	333	182
Total	270	929	659

C. Programa de Planeación y Análisis

La promoción y la observancia de los Derechos Humanos, así como la rendición de cuentas y la plena transparencia de las actividades y del uso de los recursos con los que la sociedad dota al Organismo, son tareas fundamentales e irrenunciables.

Durante 2006, la Dirección General de Planeación y Análisis apoyó a la Presidencia del Organismo en el cumplimiento de compromisos académicos, encuentros, asambleas y congresos en materia de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, aportó opiniones durante el proceso de toma de decisiones que se plasmaron en estudios o reportes coyunturales sobre la materia fundamental de la Institución y del entorno sociopolítico en el país.

Comprometida con la obligación de seguir una gestión estrictamente apegada al cumplimiento de las metas programáticas sustantivas y al uso eficiente de los recursos asignados a ellas, la Dirección General de Planeación y Análisis concentró parte importante de sus actividades en la sistematización de la información generada por los órganos y unidades administrativas de la Comisión, respecto del cumplimiento y avance de las metas y avances programados, así como la evaluación de la congruencia de los proyectos y programas propuestos con base en los resultados obtenidos.

Durante 2006 se revisó y actualizó la metodología y los procesos internos seguidos dentro del Sistema de Evaluación de la Gestión Institucional (SEGI), con lo que se mejoró la calidad de la información relativa al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Institución y del ejercicio del gasto asociado a las mismas.

Especial atención se ofreció al seguimiento y evaluación de la gestión programática presupuestaria, al avance programático de metas y a la productividad en la conclusión de expedientes. Lo anterior se plasmó en la Carpeta de Indicadores de Evaluación Programática (CIEP), realizada con periodicidad trimestral y cuya principal finalidad fue proporcionar información oportuna a la Presidencia del Organismo sobre el desempeño que la Comisión Nacional experimentó en sus tareas fundamentales.

II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. PROGRAMA DE QUEJAS

En el ejercicio de este Programa se manifiesta la esencia de las tareas del *Ombudsman*. Comprende la recepción, calificación, registro, investigación y conclusión de los expedientes de queja por presuntas violaciones de los derechos fundamentales. Para esto último se emiten, entre otras, las Recomendaciones.

A. Expedientes de queja atendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006

En este Programa se atendieron los expedientes de queja que se describen en el siguiente cuadro:

Expedientes de queja	Número
a) En trámite al 31 de diciembre de 2005	1,420
b) Registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006	5,475
Total	6,895

De los 5,475 expedientes registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, este Organismo Nacional determinó iniciar de oficio 54 expedientes.

El estado que guardan los 6,895 expedientes de queja al cierre del periodo sobre el que se informa se presenta a continuación:

Expedientes de queja	Número
a) En trámite	1,291
b) Expedientes de queja concluidos*	5,604
Total	6,895

* En párrafos posteriores se precisan los conceptos de conclusión.

Los conceptos con los cuales se calificaron los 5,475 expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 fueron:

Calificación	Número de expedientes de queja
a) Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos	3,522
b) Orientación	1,780
c) Pendientes de calificar por falta de información del quejoso	157
d) No competencia de la Comisión Nacional	16
Total	5,475

Cabe señalar que de los expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 sólo 157 de ellos, equivalente al 2.87 %, quedó pendiente de calificar, en virtud de la insuficiente información del quejoso.

Resulta pertinente mencionar que de los 5,475 expedientes de queja registrados durante el periodo sobre el que se informa, 4,551 fueron de carácter individual y 924 de carácter colectivo; esto último se da cuando los presuntos agraviados resultaron ser dos o más personas. Lo anterior explica el hecho de que en las 5,475 quejas se señalaran a 10,521 presuntos agraviados.

De manera comparativa, la gráfica que aparece en el *Anexo 1* del presente Informe (ver página 791) ilustra claramente los expedientes de queja registrados, los concluidos y los que están en trámite, en cada uno de los meses comprendidos en el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Durante el lapso sobre el que se informa fueron concluidos 5,604 expedientes de queja por los siguientes conceptos:

Causas de conclusión	Número de expedientes de queja
1. Orientación al quejoso	2,489
2. Solución durante su tramitación y/o conciliación	2,441
3. Por no existir materia	374

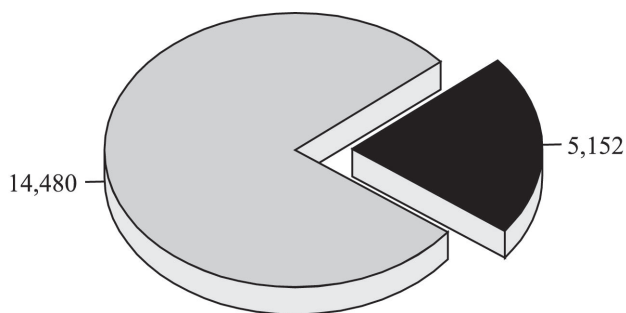
4. Falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento	180
5. Desistimiento del quejoso	44
6. Recomendación	32
7. No competencia de la Comisión Nacional	23
8. Acumulación	21
Total	5,604

Las causas de conclusión de los 23 asuntos en los que no se surtió la competencia de esta Institución se refieren en el siguiente cuadro:

Causas de no competencia de la CNDH	Número de expedientes de queja
1. Asuntos jurisdiccionales de fondo	19
2. Quejas extemporáneas	2
3. Conflictos laborales	1
4. Sentencia definitiva	1
Total	23

Cabe hacer mención de que la Comisión Nacional ha registrado un total de 100,983 expedientes de queja a lo largo de más de 16 años de trabajo; de ellos, 99,692 han sido concluidos y 1,291 se encuentran en trámite. Esto significa que 98.7 % de los asuntos radicados fueron concluidos. De los 100,983 expedientes de queja registrados, 19,632 (19.4 %) se han referido a asuntos de naturaleza penal. De estos últimos, 14,480 (73. 7%) correspondieron a quejas interpuestas por la víctima u ofendido durante la ejecución de conductas delictuosas y 5,152 (26.3 %) a aquellas presentadas por el presunto responsable de un delito.

Por lo anterior, es posible concluir que en materia penal predominan las quejas de los ofendidos o víctimas de los delitos.



■ Ofendido o víctima (73.7 %) ■ Presunto responsable del delito (26.3 %)

B. Aspectos relacionados con los expedientes de queja atendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006

a. Composición de los expedientes de queja

A continuación se precisan las fuentes de acceso que tuvieron los 5,475 expedientes de queja registrados en esta Comisión Nacional durante el presente periodo.

Fuente de acceso	Número de expedientes de queja
1. Comisiones Estatales	2,803
2. De manera personal	1,462
3. Carta o fax	710
4. Mensajería	266
5. Acta circunstanciada	217
6. Correo electrónico	12
7. Vía telefónica	4

8. Mediante su publicación en la prensa	1
Total	5,475

Al analizar los 3,522 expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de Derechos Humanos se determinó lo siguiente:

Carácter de las autoridades presuntamente responsables	Número de expedientes de queja
1. Federal	3,312
2. Concurrencia federal y local	184
3. Estatal	19
4. No ha sido posible definirlo	7
Total	3,522

Los 20 principales motivos presuntamente violatorios de Derechos Humanos señalados por los quejosos a lo largo del ejercicio sobre el que se informa fueron:

Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos	Número de expedientes de queja
1. Ejercicio indebido de la función pública	1,455
2. Negativa al derecho de petición	1,390
3. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de electricidad	1,227
4. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	488
5. Trato cruel y/o degradante	330
6. Detención arbitraria	322
7. Cateos y visitas domiciliarias ilegales	234

8. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de vivienda	213
9. Prestación indebida de servicio público	187
10. Violación a los derechos de migrantes	186
11. Dilación en el procedimiento administrativo	162
12. Incumplimiento de prestaciones de seguridad social	148
13. Amenazas	136
14. Negligencia médica	124
15. Negativa injustificada de beneficios de ley	105
16. Imputación indebida de hechos	100
17. Ejercicio indebido de servicio público	95
18. Robo	87
19. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica	87
20. Ejercicio indebido del cargo	79

Además, existieron otros 95 de estos motivos de violación, mismos que se mencionan en el *Anexo 2* de este Informe (ver páginas 793-800).

b. Consideración sobre las quejas por tortura

De conformidad con los registros de la Comisión Nacional, el cuadro que aparece a continuación expresa la evolución que han tenido las quejas por tortura:

Ejercicio	Total de expedientes de queja registrados	Quejas por tortura	Porcentaje de quejas registradas	Lugar que ocupó entre los hechos violatorios
Junio-diciembre 1990	1,343	150	11.1	2o.

Diciembre 1990-junio 1991	1,913	225	11.7	1o.
Junio-diciembre 1991	2,485	119	4.7	3o.
Diciembre 1991-mayo 1992	4,503	52	1.2	7o.
Mayo 1992-mayo 1993	8,793	113	1.2	7o.
Mayo 1993-mayo 1994	8,804	79	0.8	10o.
Mayo 1994-mayo 1995	8,912	31	0.3	15o.
Mayo 1995-mayo 1996	8,357	40	0.4	17o.
Mayo 1996-mayo 1997	8,509	35	0.4	24o.
Mayo-diciembre 1997	5,943	39	0.6	18o.
Enero-diciembre 1998	6,523	21	0.3	32o.
Enero-noviembre 15, 1999	5,402	6	0.1	47o.
Noviembre 16, 1999-noviembre 15, 2000	4,473	9	0.2	51o.
Noviembre 16, 2000-diciembre 31, 2001	3,626	9	0.2	49o.
Enero-diciembre 2002	3,184	19	0.6	31o.
Enero-diciembre 2003	3,518	13	0.3	36o.
Enero-diciembre 2004	3,914	5	0.1	46o.
Enero-diciembre 2005	5,294	2	0.1	91o.
Enero-diciembre 2006	5,475	6	0.1	62o.

En el periodo sobre el que se informa las dependencias presuntamente responsables de tortura son:

Autoridades	Número de ocasiones que han sido señaladas
Secretaría de la Defensa Nacional	3
Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México	1
Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Dirección General de la Defensoría de Oficio del Estado de México	1
Dirección General de la Policía Ministerial del Estado de Veracruz	1
Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México	1
H. Ayuntamiento de Acuña, estado de Coahuila	1
H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México	1
H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México	1
Instituto de Salud del Estado de México	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de México	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	1
Secretaría de Salud en el Estado de México	1

Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco	1
Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Veracruz	1
Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
Total	21*

Respecto de los seis expedientes de queja calificados por tortura durante el periodo sobre el que se informa, cuatro se encuentran en trámite y dos fueron concluidos por Recomendación.

c. Autoridades presuntamente responsables de violación a los Derechos Humanos

El número de autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables de violación a los Derechos Humanos en los expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 arrojó un total de 487. Esta cifra se integró a partir de lo establecido en los escritos de los quejosos, así como de las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional. Las 10 autoridades que se enlistan a continuación corresponden a aquellas señaladas con mayor frecuencia:

Autoridades	Número de expedientes de queja
1. Comisión Federal de Electricidad	1,187
2. Instituto Mexicano del Seguro Social	794
3. Procuraduría General de la República	516
4. Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	274

* En el expediente de queja 2006/2109 se establecen 12 autoridades presuntamente responsables; en el expediente 2006/3346 se establecen tres autoridades, y en los expedientes 2006/4686 y 2006/4808 se establecen dos autoridades.

5. Secretaría de Desarrollo Social	247
6. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	226
7. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	209
8. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	202
9. Secretaría de la Defensa Nacional	182
10. Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	146

Las 477 autoridades restantes se detallan en el *Anexo 3* de este Informe (ver páginas 801-826).

d. Medidas cautelares

A partir de los registros con que cuenta esta Comisión Nacional fue posible dar un seguimiento pormenorizado a los casos en los que se solicitó la adopción de medidas precautorias o cautelares.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 44 asuntos, de los cuales 43 se refirieron a cuestiones relacionadas con la integridad personal y uno con derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Las autoridades a las que se les solicitaron estas medidas fueron:

Autoridades	Número de solicitudes
Gobernador del estado de Oaxaca	9
Secretario de Seguridad Pública Federal	9
Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca	3
Secretario de Protección Ciudadana del estado de Oaxaca	3

Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República	3
Procurador General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional	2
Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad	1
Comisionado de la Policía Federal Preventiva	1
Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Director de Asuntos Jurídicos de Telecomunicaciones de México	1
Gobernador del Estado de México	1
Gobernador del estado de Querétaro	1
Jefe de Gobierno del Distrito Federal	1
Jefe del Estado Mayor Presidencial	1
Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua	1
Procurador General de Justicia del estado de Veracruz	1
Procurador General de la República	1
Secretario de la Defensa Nacional	1
Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	1
Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca	1
Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República	1
Total	44

e. Solicitudes de información a autoridades

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 se formularon 9,873 peticiones de información a las autoridades correspondientes. Este número incluye los recordatorios que en algunos casos fue necesario enviar. El porcentaje de respuestas recibidas por esta Comisión Nacional representó 65.82 %.

Al respecto, resulta conveniente reiterar que todas las autoridades están obligadas a cumplir, en los plazos legalmente establecidos, las peticiones de este Organismo Nacional, para que pueda agilizar la atención de las quejas que le son presentadas.

f. Expedientes de orientación y remisión

Durante el presente ejercicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron tramitados los expedientes de orientación y de remisión que se señalan a continuación:

Área responsable	Expedientes de orientación
Primera Visitaduría	1,967
Segunda Visitaduría	628
Tercera Visitaduría	826
Cuarta Visitaduría	375
Quinta Visitaduría	250
Dirección General de Quejas y Orientación	273
Total	4,319

Área responsable	Expedientes de remisión
Primera Visitaduría	572
Segunda Visitaduría	515
Tercera Visitaduría	224
Cuarta Visitaduría	855
Quinta Visitaduría	352
Dirección General de Quejas y Orientación	656
Total	3,174

Las instancias a las que se remitieron este tipo de expedientes fueron las siguientes:

Remitidos a:	Total del ejercicio
Organismos Locales de Derechos Humanos	2,039
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	441
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	233
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	191
Suprema Corte de Justicia de la Nación	95
Procuraduría Federal del Consumidor	43
Procuraduría Agraria	21
Recalificación	14
Secretaría de Relaciones Exteriores	12
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	8
Órgano Interno de Control en Ferrocarriles Nacionales de México	8
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	7
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	7
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	6
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	5
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	5
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	4
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	4
Comisión Nacional del Agua	3

Procuraduría General de Justicia Militar	3
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	2
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	2
Órgano Interno de Control en el Banco de Crédito Rural de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	2
Secretaría de la Función Pública	2
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	2
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	2
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Chiapas	1
Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	1
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	1
Comisión Reguladora de Energía	1
Congreso del estado de Jalisco	1
Consejo de la Judicatura en el estado de Baja California	1
Consejo de la Judicatura en el estado de Tamaulipas	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	1
Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Instituto Mexicano del Seguro Social	1
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Secretaría de la Función Pública	1

Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	1
Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	1
Tribunal del Servicio Civil del Poder Judicial del Estado de Chiapas	1

g. Solicitudes para la integración de expedientes de inconformidad

Por otro lado, durante el periodo sobre el que se informa la Dirección General de Quejas y Orientación realizó 97 solicitudes a los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos, con motivo de las inconformidades presentadas en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley y 162 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, a fin de integrarlos.

C. Otros aspectos relacionados con el Programa de Quejas

El proceso para la tramitación de los distintos expedientes (queja, inconformidad, orientación, remisión y seguimiento de Recomendaciones) incluye una serie de servicios que la Dirección General de Quejas y Orientación brinda a la sociedad y a las Visitadurías Generales. En ambos casos, el compromiso consiste en ofrecer un servicio de calidad, en donde la eficacia y la rapidez sean las principales características.

a. Servicios destinados a la sociedad

De conformidad con las fracciones I y III del artículo 26 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, una de las responsabilidades de la Dirección General de Quejas y Orientación consiste en atender a las personas que acuden a la sede de este Organismo público autónomo y a quienes se comunican por la vía telefónica. Al respecto, es pertinente señalar que en nuestro país existen amplios sectores de la sociedad que se encuentran en una situación de indefensión, debido a que no conocen cuáles son sus derechos, ni los medios para hacerlos valer, lo cual les dificulta la posibilidad de defenderse en contra de las violaciones a sus derechos fundamentales. Por ello, resulta necesario ofrecer una serie de servicios de apoyo, como orientación jurídica, a efecto de que los interesados cuenten con los elementos necesarios que les permitan entender su problema, así como las distintas opciones para tratar de solucionarlo; asesoría para la elaboración de escritos en los asuntos que se refieren a presuntas violaciones a los Derechos Humanos que son competencia del *Ombudsman* nacional; o bien, la remisión de los asuntos que no son competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las instancias correspondientes, además de proporcionar información general sobre el tema de los Derechos Humanos.

La Dirección General de Quejas y Orientación, a través de la Dirección de Atención al Público en el edificio sede y de la Dirección de la Oficina del Centro Histórico, en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ubicadas en la calle de Cuba número 60, en el Centro Histórico del Distrito Federal, se encarga de proporcionar los servicios antes mencionados, teniendo como prioridad asegurar una atención de calidad marcada en todo momento por el respeto, la amabilidad y la eficacia, en donde el tiempo que el usuario debe esperar para ser atendido por un Visitador Adjunto sea mínimo. En este caso, la meta consiste en procurar que el rango de las personas conformes con la atención sea mayor al 80 %.

Actualmente, es posible afirmar que tanto en la Dirección de Atención al Público, como en la Dirección de la Oficina del Centro Histórico, se brinda un servicio de calidad, prueba de ello son los resultados de la denominada “Encuesta de Calidad en el Servicio” que se realiza permanentemente a cada una de las personas atendidas. A partir de lo manifestado por los 14,189 denunciantes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos que fueron atendidos, 12,241, equivalente a 86.2 %, calificó de excelente la atención brindada, y 1,401, que representa 9.9 %, la calificó como buena, con lo cual se da cumplimiento a la meta señalada en el párrafo anterior. El desglose de los resultados de esta encuesta se presenta en el siguiente cuadro:

Calificación de la atención	Número de quejosos	%
Excelente	12,241	86.2
Buena	1,401	9.9
Sin opinar	501	3.5
Regular	40	0.3
Mala	6	0.1
Total	14,189	100.00

Aunado al aspecto relacionado con la calidad de la atención, durante el periodo sobre el que se informa las Direcciones de Atención al Público y de la Oficina del Centro Histórico atendieron a todas y cada una de las personas que acudieron a sus instalaciones, brindando los siguientes servicios:

Servicio	Total
Orientación jurídica vía personal y telefónica	19,768
Remisión a otras autoridades vía oficina de presentación	3,451
Información sobre esta Comisión Nacional para trabajos escolares o de investigación vía personal y telefónica	3,288
Revisión de escrito de queja o recurso	1,397
Asistencia en la elaboración del escrito de queja	1,190
Acta circunstanciada que derivó en queja vía personal y telefónica	504
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal y telefónica	465
Recepción de escrito para conocimiento	318
Aportación de documentación al expediente	146
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia vía personal y telefónica	17
Asistencia en la elaboración de solicitudes en materia de transparencia	9
Revisión de solicitudes en materia de transparencia	2
Total	30,555

De los 30,555 servicios, 24,769 fueron proporcionados por la Dirección de Atención al Público, y 5,786 por la Dirección de la Oficina del Centro Histórico.

Con relación al total de quejosos atendidos, la cifra programada en el indicador correspondiente a esta meta fue proporcionar 12,000 servicios; debido a que la afluencia de las personas que acudieron a las dos oficinas con que cuenta la Dirección General de Quejas y Orientación fue de 30,555, la meta establecida se superó en 154.6 %. El hecho de que acudieran a las instalaciones de la Comisión Nacional un mayor número de personas —independientemente de las múltiples interpretaciones que es posible dar a esta situación— significa que un mayor número de ellas resultaron beneficiadas a partir de los servicios proporcionados. Al respecto, cabe señalar que este incremento en el número de personas atendidas obedeció a la afluencia de denunciantes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos que recibió la oficina del Centro Histórico, con lo cual se logró el objetivo de que la ciudadanía pudiera acceder con mayor facilidad a los servicios que se ofrecen.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Dirección General de Quejas y Orientación cuenta con el Área de Guardias, que depende de la Dirección de Atención al Público, conformada por Visitadores Adjuntos encargados de recibir quejas y reclamaciones, así como de proporcionar cualquier tipo de orientación jurídica o información en materia de Derechos Humanos, las 24 horas del día, los 365 días del año. En este servicio, el objetivo consiste en atender a la población en el momento en que lo requiera; durante el periodo sobre el que se informa se realizaron un total de 505 guardias (365 nocturnas y 140 en días inhábiles), en las cuales se proporcionaron 6,639 servicios.

Por su parte, el Departamento de Atención Telefónica recibió un total de 4,395 llamadas, a través de las cuales las personas solicitaron información sobre el curso de algún escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional, y competencia de las distintas Visitadurías Generales, así como de la Dirección General de Quejas y Orientación.

El servicio de atención telefónica resulta de particular importancia, en el entendido de que con una llamada los quejosos, los agraviados o el público en general pueden realizar una serie de consultas sobre distintos aspectos, sin que necesiten desplazarse a las instalaciones de este Organismo Nacional, con el ahorro de recursos que esto significa.

Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, fracción X, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibió y turnó 64,906 documentos (17,062 escritos de quejosos; 23,712 documentos de diversas autoridades; 11,673 documentos de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos; 3,313 documentos para la Presidencia de la Comisión Nacional; 288 documentos de transparencia, y 8,858 documentos para el personal de este Organismo Nacional), a los cuales asignó número de folio y fecha de recepción, registrando en el sistema de la base de datos correspondiente el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Para el periodo de referencia, la cifra programada en el indicador correspondiente a esta meta fue tramitar 54,000 documentos; debido a que se recibieron 64,906 documentos, la meta establecida se superó en 20.2 %.

Visitas guiadas

Con la finalidad de difundir los servicios que proporciona la Comisión Nacional y de explicar las funciones que de acuerdo con lo establecido en su Ley y Reglamento Interno tiene encomendadas esta Institución, la Dirección General de Quejas y Orientación se encargó de organizar visitas guiadas para grupos de personas interesadas en conocer este Organismo público autónomo. Durante el periodo correspondiente al presente Informe, se llevaron a cabo ocho de estas visitas, cuyos participantes eran miembros de nueve diferentes instituciones, en las cuales participaron un total de 353 personas.

b. Servicios que proporciona la Dirección General de Quejas y Orientación a las Visitadurías Generales

Con relación a la tramitación de los distintos expedientes, la Dirección General de Quejas y Orientación apoya a las Visitadurías Generales a través de una serie de servicios, como son el registro de los escritos de los quejosos en la base de datos, de acuerdo con la calificación elaborada por los Visitadores Adjuntos, y la actualización de la base de datos con las acciones realizadas por las Visitadurías Generales como parte de la tramitación de los distintos expedientes y el despacho de toda la documentación destinada a los quejosos, las autoridades y los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos. El objetivo consiste en reducir los tiempos en que se realiza cada uno de los servicios antes mencionados, a efecto de contribuir para que las Visitadurías Generales atiendan, a la mayor brevedad posible, los casos de violaciones a los Derechos Humanos, principalmente aquellos que son urgentes, todo ello en beneficio de los agraviados.

Registro de los escritos sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos

Durante el periodo sobre el que se informa, el Área de Clasificación y Registro de la Dirección General de Quejas y Orientación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, recibió y clasificó 26,842 escritos de quejosos. De este universo, a partir de la calificación elaborada por las Visitadurías Generales y de acuerdo

con lo establecido en el artículo 26, fracción V, de dicho Reglamento Interno, el área antes mencionada registró 5,475 expedientes de queja, 457 expedientes de inconformidad, 4,007 expedientes de orientación y 2,494 de remisión. Por otra parte, de acuerdo con la calificación de la propia Dirección General de Quejas y Orientación, el Área de Clasificación y Registro radicó 273 expedientes de orientación, 656 expedientes de remisión y 97 expedientes, de solicitudes para la integración de expedientes de inconformidad; 9,302 escritos registrados como aportaciones de los quejosos a los distintos expedientes, y los restantes 4,081 se clasificaron como documentos de control, ya que no reunieron los requisitos de admisibilidad que se especifican en el artículo 80 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

Actualización de la base de datos

Durante el periodo sobre el que se informa, se llevó a cabo la actualización de la base de datos, a partir de la captura de los oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes. Con relación a esta actualización, la cifra programada en el indicador correspondiente a esta meta fue capturar la totalidad de los oficios, y 70 % de éstos en un máximo de 90 minutos. Durante este periodo, se capturó la totalidad de los oficios entregados, mismos que ascendieron a un total de 40,372, de los cuales 35,830, equivalente a 88.7 %, se capturaron en menos de 90 minutos, con lo cual se cumplió con la meta programada.

La importancia de capturar oportunamente estos oficios radica en que, al mantener actualizada la base de datos, es posible dar un seguimiento oportuno a las actuaciones que realiza la Comisión Nacional en cada uno de los expedientes, además de que la información que se proporciona a quejosos y/o agraviados, autoridades y Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos sobre el estado en que se encuentra determinado expediente, es confiable.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, se mantuvo actualizado el sistema de seguimiento de Recomendaciones, en el cual se dieron de alta las 46 Recomendaciones emitidas durante el periodo sobre el que se informa; además, se registraron las modificaciones en el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones que se encuentran en trámite, así como el de aquellas a las que durante el presente ejercicio se dio por finalizado su seguimiento; todo ello a partir de las cédulas de calificación entregadas por las Visitadurías Generales.

Despacho de los oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las funciones de la Dirección General de Quejas y Orientación se encuentra la de “despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de las quejas, tanto de la que deba enviarse a autoridades, quejosos o agraviados, así como recabar los correspondientes acuses de recepción”. Durante el presente ejercicio, el Área de Correspondencia se encargó de asignar número, fechar, registrar y despachar un total de 40,372 oficios dirigidos a quejosos y/o agraviados, autoridades, así como a Organismos Locales de Derechos Humanos; entregando a las áreas responsables de la tramitación de los distintos expedientes los acuses de recibo correspondientes.

Digitalización de los expedientes concluidos

Durante el periodo sobre el que se informa, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Subdirección de Digitalización se encargó de digitalizar la totalidad del contenido de los expedientes concluidos, que fueron 13,745, así como 45 Recomendaciones cuyo seguimiento finalizó.

Además, durante el presente periodo se mantuvo al día el proceso de digitalización de cada uno de los expedientes concluidos. Como resultado de este proceso, se cuenta con una copia de seguridad con la información de cada uno de los expedientes concluidos desde el mes de junio de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Guarda y custodia de los expedientes concluidos

La Subdirección de Archivo se encargó de organizar, custodiar y administrar el Archivo General de la Comisión Nacional respecto de los expedientes de queja, recursos de inconformidad, orientación directa y remisión cuyo trámite ha concluido, así como de las Recomendaciones cuyo seguimiento ha finalizado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción XIV, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

Durante el periodo sobre el que se informa, se archivaron 13,790 expedientes concluidos, y se integraron a sus respectivos expedientes 49,109 aportaciones de asuntos previamente concluidos.

De igual forma, se mantuvo al día el registro correspondiente al préstamo de expedientes concluidos; en este caso, durante el periodo sobre el que se informa la Subdirección de Archivo entregó a las áreas autorizadas un total de 1,434 expedientes en calidad de préstamo; supervisando que, tal y como se establece en el “Manual de Procedimientos para el Préstamo de Expedientes Concluidos”, los vales de préstamo se encuentren debidamente autorizados y no tengan una vigencia mayor de 30 días. Esto, para evitar que los expedientes se extravíen y estar en condiciones de identificar en forma ágil y precisa cuáles son los expedientes prestados, así como el Visitador Adjunto responsable de su custodia.

c. Otros servicios

Es pertinente señalar que a partir de la información contenida en la base de datos que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación, durante el periodo que se reporta se elaboraron 12 informes mensuales sobre el estado en que se encuentra la tramitación de los distintos expedientes, mismos que fueron presentados por el *Ombudsman* nacional ante el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional, los cuales se distribuyen a los miembros del Consejo Consultivo, Visitadores Generales, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico, Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos y Director General de Planeación y Análisis.

D. Conciliaciones

Con la finalidad de lograr una conciliación entre la autoridad señalada como presunta responsable y los quejosos afectados en sus Derechos Humanos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 se presentaron 278 propuestas de amigable composición; las instancias con las que se realizaron trabajos conciliatorios fueron las siguientes:

Instancia	Casos			
	Presentados	Concluidos	En trámite	No aceptados
Instituto Nacional de Migración	99	94	5	0
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	47	41	6	0
Procuraduría General de la República	25	9	16	0
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	14	2	12	0
Instituto Mexicano del Seguro Social	8	3	5	0
Policía Federal Preventiva	5	5	0	0
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	5	5	0	0
Fiscalía General del Estado de Chiapas	4	4	0	0
Secretaría de Educación Pública	4	0	4	0
Secretaría de la Defensa Nacional	4	3	1	0
H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora	3	3	0	0
H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas	3	3	0	0
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	3	2	1	0
Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	3	2	1	0

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua	2	2	0	0
H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco	2	2	0	0
Secretaría de Marina	2	2	0	0
Secretaría de Seguridad Pública	2	0	2	0
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	2	2	0	0
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	1	1	0	0
Congreso del Estado de Sinaloa	1	1	0	0
Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Jalisco	1	1	0	0
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1	1	0	0
Gobernador del estado de Veracruz	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de Apan, Hidalgo	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de Chicomucelo, Chiapas	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas	1	0	1	0
H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	1	0	1	0

H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	1	1	0	0
H. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León	1	0	1	0
Hospital Juárez de México	1	0	1	0
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	1	0	1	0
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	1	1	0	0
Luz y Fuerza del Centro	1	0	1	0
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1	0	1	0
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional	1	0	1	0
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva	1	0	1	0
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía	1	0	1	0
Presidencia de la República	1	1	0	0
Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán	1	1	0	0
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1	0	1	0

Procuraduría Federal del Consumidor	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	1	0	1	0
Procuraduría General de Justicia Militar	1	1	0	0
Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla	1	0	1	0
Secretaría de Educación Pública del Estado de Sinaloa	1	0	1	0
Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca	1	1	0	0
Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	1	0	1	0
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León	1	0	1	0
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala	1	1	0	0
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tapachula, Chiapas	1	1	0	0
Total	278	207	71	0

2. PROGRAMA DE RECOMENDACIONES

A. Relación de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006

Las 60 autoridades e instancias a las cuales se dirigieron las 46 Recomendaciones emitidas durante el periodo referido se mencionan a continuación, junto con las ocasiones en las que cada una de ellas fue destinataria:

Destinatario	Número de Recomendaciones	Ocasiones
Secretario de Seguridad Pública Federal	2/06, 4/06, 6/06, 29/06, 37/06, 38/06, 39/06 y 40/06	8
Comisionado del Instituto Nacional de Migración	11/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 33/06 y 38/06	7
Procurador General de la República	5/06, 13/06, 31/06 y 34/06	4
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	9/06 ,19/06 y 24/06	3
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	7/06,17/06 y 27/06	3
Jefe de Gobierno del Distrito Federal	2/06, 18/06 y 41/06	3
Secretario del Trabajo y Previsión Social	11/06 y 26/06	2
Gobernador del estado de Michoacán	5/06 y 37/06	2
Gobernador del estado de Querétaro	15/06 y 31/06	2
Gobernador del estado de San Luis Potosí	28/06 y 44/06	2

Gobernador del estado de Sonora	34/06 y 45/06	2
Secretario de Marina	14/06	1
Jefe del Estado Mayor Presidencial	40/06	1
Gobernador del estado de Baja California	6/06	1
Gobernador del estado de Guerrero	12/06	1
Gobernador del Estado de México	38/06	1
Gobernador del estado de Sinaloa	8/06	1
Gobernador del estado de Tabasco	46/06	1
Gobernador del estado de Tlaxcala	42/06	1
Gobernador del estado de Veracruz	32/06	1
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro	15/06	1
H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	1/06	1
H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	34/06	1
H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán	43/06	1
H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas	25/06	1
H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro	15/06	1
H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero	3/06	1

H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla	16/06	1
H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz	36/06	1
H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro	15/06	1
H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo	31/06	1
Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán	10/06	1
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	35/06	1
Total		60*

Los hechos violatorios contenidos en los expedientes de queja y las inconformidades que dieron lugar a las 46 Recomendaciones, expedidas durante el ejercicio sobre el que se informa, fueron calificados como sigue:

1. Trato cruel y/o degradante	11
2. Ejercicio indebido de la función pública	7
3. Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	7
4. Prestación indebida del servicio público	6
5. Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad	5
6. Violación a los derechos de migrantes	5

* Este número difiere del de las Recomendaciones emitidas durante el ejercicio reportado porque siete de ellas fueron giradas a dos autoridades (2/06, 5/06, 6/06, 11/06, 31/06, 37/06 y 40/06), dos a tres (34/06 y 38/06) y una a cuatro (15/06).

7. Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica	5
8. Cateos y visitas domiciliarias ilegales	4
9. Detención arbitraria	4
10. Ejercicio indebido del cargo	4
11. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	4
12. Negligencia médica	4
13. Tortura	3
14. Violación al derecho a la integridad y seguridad personal	3
15. Amenazas	2
16. Dilación en la procuración de justicia	2
17. Impugnación contra resolución definitiva de CEDH	2
18. Empleo arbitrario de la fuerza pública	2
19. Insuficiente protección de personas	2
20. Intimidación	2
21. Irregular integración de averiguación previa	2
22. Retención ilegal	2
23. Violación al derecho a la vida	2
24. Abuso sexual	1
25. Ataque a la propiedad privada	1
26. Ejecución sumaria o extrajudicial	1

27. Ejercicio indebido del servicio público	1
28. Falta de fundamentación o motivación legal	1
29. Imputación indebida de hechos	1
30. Negativa al derecho de petición	1
31. Negativa de asistencia a víctimas de delito	1
32. Robo	1
33. Violación	1
34. Violación al derecho a la libertad de creencia o culto	1
35. Violación al derecho a la libertad de tránsito y residencia	1
36. Violación al derecho a la integridad de los menores	1
37. Violación en materia de competencia	1
Total	104*

B. Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006

Al cierre del presente Informe, las cinco Visitadurías Generales reportaron el estado que guardan las 46 Recomendaciones emitidas:

Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	32
No aceptadas	11

* El total referido es mayor que el número de Recomendaciones emitidas en el periodo porque 12 de ellas se calificaron con dos hechos violatorios (2/06, 5/06, 8/06, 9/06, 11/06, 23/06, 24/06, 31/06, 33/06, 40/06, 41/06 y 44/06), cuatro con tres (14/06, 15/06, 34/06 y 39/06), cinco con cuatro (6/06, 20/06, 21/06, 22/06 y 37/06), dos con cinco hechos (13/06 y 46/06) y una con 16 (38/06).

En tiempo de ser contestadas	6
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	6
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	2
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	3
Total	60*

• La *Recomendación 1/06, del 8 de febrero de 2006*, se envió al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Aparicio Guzmán Ruiz.

El 18 de mayo de 2005 esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/195/CAMP/1/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Aparicio Guzmán Ruiz, por la no aceptación de la Recomendación que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche dirigió, el 28 de enero de 2005, al Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, Campeche, derivada del expediente 044/2004-VR.

Del análisis a las evidencias que integran el recurso de impugnación, este Organismo Nacional observó que el 22 de junio de 2004, el señor Aparicio Guzmán Ruiz fue injustificadamente internado en la cárcel municipal, por órdenes del comandante y Subdirector operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, lugar en el que permaneció aproximadamente tres horas hasta que el Juez calificador le impuso una sanción, consistente en una amonestación prevista en la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transporte para el Estado de Campeche, la cual no era aplicable al caso concreto.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional advirtió que el comandante referido, al ordenar la internación del quejoso en la cárcel por haber incumplido lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, vulneró lo señalado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

* Como ya se mencionó, este número difiere de las Recomendaciones emitidas durante el ejercicio reportado porque siete de ellas fueron giradas a dos autoridades (2/06, 5/06, 6/06, 11/06, 31/06, 37/06 y 40/06), dos a tres autoridades (34/06 y 38/06) y otra más a cuatro autoridades (15/06).

Por otra parte, el Juez calificador, al imponer una sanción con base en una ley que nunca se contravino, vulneró los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De igual forma se observó que dichos servidores públicos vulneraron lo previsto en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; así como lo preceptuado por el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece el derecho de toda persona a que un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, determine sus derechos y obligaciones.

Asimismo, contravinieron el artículo 1o. del Código de Conducta de Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en el que se establece que los servidores públicos a quienes se les encomienda el cumplimiento irrestricto de la ley, en todo momento tienen que cumplir con los deberes a que están obligados jurídicamente, así como lo previsto en el artículo 53, fracciones I, VI y XXII, de la Ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, conforme a las cuales los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Por lo anterior, este Organismo Nacional, el 8 de febrero de 2006, emitió la Recomendación 1/2006, dirigida al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que se sirva girar sus instrucciones para que el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del Subdirector operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esa municipalidad, así como al Juez calificador involucrado en los hechos, e informe a esta Comisión Nacional desde el inicio hasta la resolución del procedimiento respectivo; por otra parte, se dicten los lineamientos correspondientes para que los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento cumplan sus funciones con estricto apego a las leyes y sean capacitados sobre la conducta que deben observar, a fin de respetar de forma irrestricta los Derechos Humanos de la población durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas; asimismo, se giren instrucciones para que se aporten al agente del Ministerio Pú-

blico de Carmen, Campeche, los elementos de prueba necesarios para la oportuna y correcta determinación de la averiguación previa ACH-2815, con motivo de la denuncia interpuesta por el agraviado, por los mismos hechos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que por medio del oficio P/C.J./107/2006, del 14 de marzo de 2006, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, informó a esta Comisión Nacional su aceptación y, en lo relativo al primer punto recomendado, se observó que a través de los oficios P/C.J./107/2006, P/C.J./171/2006 y P/C.J./268/2006, del 14 de marzo, 25 de mayo y 11 de agosto de 2006, se acreditó que el 3 de agosto del mismo año, dentro del procedimiento administrativo 003/CIM-MC-2006, el titular de la Contraloría Municipal determinó imponer a los señores Rafael Humberto Martínez Rojas y Adolfo Badillo Cortez, Subdirector operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Carmen, Campeche, y Juez calificador, respectivamente, una amonestación privada por haber infringido lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I y XXII, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por lo que se refiere al segundo punto, mediante el oficio 710/2006, del 5 de abril del 2006, el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, comunicó al Presidente municipal de esa localidad que esa dependencia vigilaría estrictamente que no se repitan hechos como los señalados en la queja, y que para ello se impartirían pláticas con el área operativa. Asimismo, adjuntó el oficio 1121/2006, del 23 de mayo de 2006, con el que el Subdirector administrativo de la Dirección citada informó a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento que personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche impartía pláticas en esa materia, para que los servidores públicos cumplan sus funciones con estricto apego a las leyes. Igualmente, se remitió copia del oficio 1700/2006, del 2 de agosto del mismo año, a través del cual el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal informó al propio Presidente municipal que, del 16 al 19 de mayo de 2006, se impartió el curso “Los servidores públicos y los Derechos Humanos”, adjuntando la lista de los 93 asistentes.

Finalmente, con relación al último punto recomendado, a través de los oficios P/C.J./107/2006, P/C.J.171/2006 y P/C.J./268/2006, del 14 de marzo, 25 de mayo y 11 de agosto de 2006, el Presidente municipal de Carmen, Campeche, expresó su disposición en proporcionar al agente del Ministerio Público del Fuero Común, en Carmen, Campeche, los elementos necesarios para la integración de la averiguación previa ACH-281572004.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Presidente municipal de Carmen, Campeche, mediante el oficio 34921, del 31 de octubre de 2006, que la presente Recomendación se considera totalmente cumplida.

• La *Recomendación 2/06, del 21 de febrero de 2006*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se refirió al caso del señor Fernando Pérez Sánchez.

El 2 de febrero de 2005, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Fernando Pérez Sánchez, por medio del cual manifestó, en síntesis, que el 13 de julio de 2001 ingresó al Centro Federal de Readaptación Social Número 3 (Cefereso 3), en Matamoros, Tamaulipas, procedente de la Colonia Penal Federal Islas Marías, para cumplir dos penas de prisión impuestas por el Juez Mixto de Primera Instancia en Islas Marías, las cuales compurgaría el 5 de mayo de 2002, pero inexplicablemente fue puesto en libertad hasta el 11 de enero de 2005.

Con la finalidad de investigar los hechos anteriormente referidos, este Organismo Nacional solicitó información al titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública (OADPRS); al Director General de la Colonia Penal Federal Islas Marías; a la entonces Directora General del Cefereso 3; al Director de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal, así como al Juez Mixto de Primera Instancia en Islas Marías.

Del análisis de la documentación remitida a esta Comisión Nacional por las autoridades responsables, se advirtió que el señor Fernando Pérez Sánchez fue retenido ilegalmente al habersele privado de la libertad en el Cefereso 3 por más tiempo del que correspondía al legal cumplimiento de las penas de prisión que se le impusieron, toda vez que el 19 de abril de 2004 el referido órgano jurisdiccional resolvió reducir la sanción impuesta al agraviado, dentro de la causa penal 03/98, y dicha determinación fue notificada, mediante oficios de fecha 20 del mes y año citados, tanto al Comisionado como al Director de Ejecución de Sanciones Penales del OADPRS, al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, así como de manera telefónica a la entonces Subdirectora Jurídica del Cefereso 3, a cuyo lugar se envió, vía fax, al día siguiente. No obstante lo anterior, el señor Fernando Pérez Sánchez fue liberado el 11 de enero de 2005, por lo que se transgredieron en su agravio los Derechos Humanos a la libertad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo expuesto, el 21 de febrero de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 2/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con objeto de que se sirvan dar vista

al órgano interno de control correspondiente, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables de la retención ilegal y privación de la libertad de que fue objeto el señor Fernando Pérez Sánchez; dar vista al Ministerio Público de la Federación y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que inicien las averiguaciones previas correspondientes, y ordenen y realicen el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados al agraviado.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida** por lo que corresponde al Secretario de Seguridad Pública Federal, en virtud de que mediante el oficio SSP/18/2006, del 15 de marzo de 2006, aceptó la Recomendación. Asimismo, a través del diverso OIC/OADPRS/Q/1103/2006, del 13 de julio de 2006, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó que con fecha 21 de junio del mismo año dio inicio al procedimiento administrativo DE-091/2006, el cual se encuentra en etapa de investigación. Por su parte, el responsable de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del aludido Órgano Administrativo, mediante el oficio SSP/PRS/UALDH/2239/2006, del 17 de agosto de 2006, dio vista de los hechos a la Procuraduría General de la República. Posteriormente, mediante el oficio OIC/ODAPRS/Q/1770/06, del 28 de septiembre de 2006, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la aludida dependencia federal comunicó que el citado procedimiento está en etapa de investigación.

Por parte del Gobierno del Distrito Federal se considera **parcialmente cumplida**, ya que el 13 de marzo de 2006, por medio del oficio SG/02345/06, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal aceptó la Recomendación; posteriormente, a través del diverso SSG/592/2006, del 9 de junio de 2006, el Subsecretario de Gobierno informó que el 25 de abril de 2006 se interpuso la denuncia correspondiente y se inició la averiguación previa FACI/50-T2/369/06-04, radicada en la Agencia Investigadora de Delitos contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; asimismo, indicó que el 7 de junio de 2006 se denunciaron los hechos ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno de esta ciudad. El 26 de septiembre de 2006, el titular de la aludida Contraloría Interna informó que se inició el expediente CI/QD/SG/125/06, el cual se encuentra en etapa de integración.

- La *Recomendación 3/06, del 14 de marzo de 2006*, se envió al H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Brígida Rodríguez Cervantes.

El 6 de junio de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/223/GRO/4/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Brígida Rodríguez Cervantes, en contra de la no aceptación de la Recomendación 24/2004, por parte del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En el escrito de queja ante la Comisión Estatal, la señora Brígida Rodríguez Cervantes expresó que el 14 de octubre de 2003, el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, le comunicó verbalmente que tenía que desalojar su casa porque invadía la vía pública e iban a pavimentar la calle, hecho que le fue confirmado por el Presidente municipal, por lo que presentó una demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esa entidad federativa.

El 24 de octubre de 2003, la autoridad municipal notificó por escrito a la quejosa que tenía que desalojar su vivienda en un plazo no mayor de 72 horas. El 28 del mes y año citados, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo concedió en favor de la señora Brígida Rodríguez Cervantes la suspensión provisional del acto reclamado, resolución que fue debidamente notificada a la autoridad municipal.

No obstante lo anterior, los días 4 y 6 de diciembre de 2003, personal del Ayuntamiento de Pungarabato, con ayuda de maquinaria pesada, procedió a derribar la casa-habitación de la recurrente, acción que además ocasionó que sus objetos personales fueran destruidos, otros sustraídos y algunos más arrojados al techo de la casa vecina. Los hechos fueron denunciados por la quejosa, el mismo 4 de diciembre, ante el agente del Ministerio Público, y originaron que el 8 de diciembre de 2003 ampliara su queja ante la Comisión Estatal. En razón de lo anterior, el 26 de abril de 2004 el Organismo Local emitió la Recomendación 24/2004, dirigida al Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, misma que no fue aceptada por la autoridad.

Derivado del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias que obran en el presente recurso, este Organismo Nacional consideró que la señora Brígida Rodríguez Cervantes fue desposeída de un lote de terreno ubicado en la calle Ignacio Zaragoza de Ciudad Altamirano, estado de Guerrero, y sufrió, además, la destrucción de su casa-habitación construida en el mismo lote, sin que la autoridad municipal que realizó tales conductas hubiera agotado ningún procedimiento previo y sin fundar ni motivar legalmente su actuación.

Además, esta Comisión Nacional también estimó que la autoridad responsable contravino con su actuación la suspensión que sobre sus actos decretó, a solicitud de la propia quejosa, la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en Ciudad Altamirano, Guerrero, lo que evidenció con toda claridad su inexistente voluntad para respetar la legalidad y el Estado de Derecho, así como

su reiterada intención de afectar los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica y posesión de la señora Brígida Rodríguez Cervantes, protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, se infringieron las disposiciones relacionadas con los derechos a la legalidad y seguridad jurídica previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías, en un plazo razonable, por un juez imparcial establecido con anterioridad por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier orden. Asimismo, se dejó de observar el artículo 21.1 de la citada Convención, que establece que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, preceptos que ratifican lo dispuesto por las disposiciones constitucionales ya mencionadas.

Por lo anterior, el 14 de marzo de 2006 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 3/2006, dirigida al Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, a efecto de que diera cumplimiento a la Recomendación 24/2004, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio 3650/2006, del 19 de octubre del año en curso, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, doctor Víctor Adolfo Mojica Wences, informó a este Organismo Nacional que en acta de sesión de Cabildo del 4 de octubre del presente año, se acordó por unanimidad de votos otorgar de manera gratuita una casa a la señora Brígida Rodríguez Cervantes, dentro del programa ahorro, subsidio y crédito para la vivienda “TU CASA 2006”, misma que se entregará cubriendo los requisitos que marca el programa, en el primer cuatrimestre de 2007, con todos los servicios, como agua, luz y drenaje, y que se encuentra ubicada en la segunda etapa del fraccionamiento “Valle del Sol”.

- La *Recomendación 4/06, del 17 de marzo de 2006*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso del menor José Luis Blanco Ramírez.

El 24 de marzo de 2005, esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja de la señora Gloria Concepción Ramírez Martínez, mediante el cual manifestó, en resumen, que su hijo, el menor José Luis Blanco Ramírez, se encontraba sujeto a tratamiento en internación en el Centro de Tratamiento para Varones de la Secre-

taría de Seguridad Pública Federal (CTVSSP), sitio al que acudió a visitarlo el 19 de marzo de 2005 y se encontraba bien de salud; sin embargo, el 23 del mes y año en cita recibió una llamada telefónica de la secretaria del Director del enunciado establecimiento, quien le pidió que acudiera a ese lugar, en virtud de que su descendiente se había sentido mal; así, el mismo día fue a éste, donde se le informó que podía retirarse en virtud de que su consanguíneo había sido trasladado al Hospital General “Doctor Manuel Gea González”, y se encontraba estable, mientras que el titular del aludido Centro le comunicó que se desmayó y empezó a convulsionarse. Por lo tanto, en su consideración, toda la información que le fue proporcionada respecto del estado de salud de su familiar no fue congruente.

Añadió la quejosa que su familiar falleció el 24 de marzo y que el personal del nosocomio le hizo saber que cuando ingresó presentaba muerte cerebral; consecuentemente, solicitó que esta Comisión Nacional realizara la investigación conducente.

Del análisis de la documentación remitida a esta Comisión Nacional por las autoridades responsables, así como de otras instituciones a las que se les requirió información en colaboración, se advirtió que el menor Blanco Ramírez acudió al servicio médico del Centro de Tratamiento para Varones por presentar eritema en todo el cuerpo; en dicho lugar, un facultativo le diagnosticó intoxicación por medicamentos, mismos que sustituyó, sin justificar en el expediente clínico los motivos de dicho cambio. Posteriormente, el 22 del mes y año en cita, el agraviado acudió nuevamente al servicio médico con mal estado general y un cuadro de faringoamigdalitis, por lo que se le indicó continuar con el tratamiento; sin embargo, el estado de salud del paciente empeoró y al día siguiente tuvo que ser trasladado al Hospital General “Doctor Manuel Gea González”, con síntomas neurológicos severos, por lo que ingresó a tal nosocomio en estado de coma y se le detectó un cuadro de bronconeumonía y linfopenia, mismo que no fue diagnosticado ni tratado por los médicos del establecimiento en cuestión.

Aunado a lo expuesto, un día antes de su fallecimiento, el agraviado fue agredido físicamente por otro interno (DHE), quien le provocó lesiones en la cabeza con el codo, situación que tal como lo refirió el Subdirector operativo del aludido Centro, fue del conocimiento de las autoridades, quienes permiten esa clase de maltratos entre los menores.

Así, el Director del CTVSSP formuló una denuncia de hechos ante un agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien radicó la averiguación previa TLP-3T3/486/05-03, y el 24 de junio de 2005 ejerció acción penal en contra de DHE como probable responsable en la comisión del delito de homicidio, correspondiendo conocer del caso al Juez Sexagésimo

Quinto de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien el 15 de julio del año en cita giró orden de aprehensión en contra de DHE por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio culposo en agravio de quien en vida llevara el nombre de José Luis Blanco Ramírez, la cual se encuentra pendiente de cumplimentar, toda vez que el indiciado está sujeto a tratamiento en internación por su responsabilidad social en la comisión de la infracción de robo agravado, a disposición del Consejero Unitario Cuarto del Consejo de Menores del Distrito Federal.

Con base en lo expuesto, el 17 de marzo de 2006, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 4/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con objeto de que se sirva dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables de la custodia y de la inadecuada atención médica que se proporcionó al menor Blanco Ramírez, así como dar vista al Ministerio Público de la Federación para que inicie las averiguaciones previas correspondientes, y que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que el Secretario de Seguridad Pública Federal, mediante el oficio SSP/23/2006, del 31 de marzo de 2006, aceptó la Recomendación. El 30 de junio del mismo año el Director General de Prevención y Tratamiento de Menores, a través del oficio DGPTM/1609/2006, de la misma fecha, comunicó que se están realizando las acciones conducentes para la impartición de cursos y talleres al personal técnico, operativo y de seguridad adscrito al Centro de Tratamiento para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública. Posteriormente, el 10 julio de 2006, el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, en el oficio SPPC/363/2006, señaló que giró instrucciones para que se atiendan los requerimientos del establecimiento referido, relativos al equipamiento médico, farmacéutico y odontológico. A su vez, el 11 de julio de 2006, mediante el diverso DIR/SJ/1032/2006, el Director del CTVSSP dio vista de los hechos a la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie la averiguación previa correspondiente. Asimismo, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/1210/2006, del 13 de julio de 2006, el titular del Área de Quejas del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó que el 21 de junio de 2006 dio inicio al procedimiento administrativo DE-089/2006-09-06, el cual se halla en etapa de investigación. Finalmente, el 12 de octubre del presente año la Procuraduría General de la República

comunicó que el 3 de agosto de 2006 se inició la indagatoria AP/PGR/DDF/SPE-VIII/3196/06-08, la cual está en integración.

• La *Recomendación 5/06, del 23 de marzo de 2006*, se envió al Procurador General de la República y al Gobernador del estado de Michoacán, y se refirió al caso de los habitantes del poblado de la Nueva Jerusalén.

El 8 de junio de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de la señora D-13 y otros, en el que denunciaron hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, señalando que el 14 de marzo de 2005 los señores D-5 y Bartolo Eugenio Cruz, entre otros habitantes de la Nueva Jerusalén, municipio de Turicato, Michoacán, presentaron denuncias ante la Procuraduría General de la República, en contra de un grupo de 40 hombres y su líder, quienes los tenían amenazados de muerte y poseían armas de alto calibre, y, ante la inactividad por parte del Ministerio Público de la Federación, el 15 de mayo de ese año fue privado de la vida el señor Bartolo Eugenio Cruz, sin que se realizaran acciones para prevenir más conductas delictivas, no obstante estar integrada la averiguación previa AC/PGR/MICH/052/2005, y el 25 de abril de 2005 también denunciaron amenazas de muerte en contra de las mismas personas ante el agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Novena de la Subprocuraduría Regional de Justicia en el estado de Michoacán.

Del análisis de las evidencias que obran en el expediente 2005/2462/MICH/1/SQ, esta Comisión Nacional pudo acreditar violación a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a la justicia, así como a los derechos de las víctimas de los delitos, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en perjuicio de los señores D-13, D-5 y otros habitantes del poblado de la Nueva Jerusalén, municipio de Turicato, Michoacán, así como de quien en vida llevara el nombre de Bartolo Eugenio Cruz.

Asimismo, pudo acreditarse que la Representación social de la federación dejó transcurrir un periodo prolongado de tiempo desde la presentación de las denuncias de los agraviados hasta la remisión de las mismas a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Michoacán, para posteriormente ser enviadas al agente del Ministerio Público de la Federación de la ciudad de Morelia, en esa entidad federativa, quien acordó abrir el acta circunstanciada AC/PGR/MICH/M-II/052/2 en contra del señor AGA y quien resultara responsable, por la comisión del delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual se elevó a averiguación previa AP/PGR/MICH/M-11/154/2005, desprendiéndose de la denuncia presentada por los señores D-5 y

Bartolo Eugenio Cruz ante la Procuraduría General de la República, que se hizo de su conocimiento la existencia de conductas probablemente constitutivas de delito, consistentes en el acopio de armas y en amenazas, sin que el órgano investigador de la Federación iniciara la investigación del delito de amenazas, aunado a que esa autoridad omitió dictar las medidas correspondientes para proteger los derechos en favor de las víctimas de delito.

Respecto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, se acreditó que el 25 de abril de 2005, vecinos del poblado de la Nueva Jerusalén, municipio de Turicato, Michoacán, entre ellos el señor Bartolo Eugenio Cruz, denunciaron ante la Subprocuraduría Regional en la ciudad de Morelia el delito de amenazas cometido en su agravio, iniciándose la averiguación previa 114/05-IX. En este sentido, esta Comisión Nacional pudo observar que la agente del Ministerio Público encargada de la indagatoria omitió dictar las medidas y tomar las providencias necesarias para brindarle la seguridad y el auxilio requerido al señor Bartolo Eugenio Cruz y a los demás denunciantes, lo que permitió evidenciar la falta de actuación oportuna por parte de esa autoridad ministerial en la implantación de las medidas de salvaguarda necesarias para otorgarles seguridad a los denunciantes, con lo cual se hizo nugatorio su derecho a la debida protección en su condición de víctimas de un delito; asimismo, se vulneró el derecho al acceso a una procuración de justicia pronta y expedita, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o.; 92, segundo párrafo, y 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Con lo anterior, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán transgredieron disposiciones contenidas en las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, como son el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1.1, 2, 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I, y la parte inicial del XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1o.; 2o., y 6o., incisos c) y d), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso del Poder, y el 2.1, parte inicial, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como a lo previsto en el artículo 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

En tal virtud, esta Comisión Nacional, el 23 de marzo de 2006, emitió la Recomendación 5/2006, dirigida al Procurador General de la República y al Gobernador constitucional del estado de Michoacán, a fin de que se sirvan:

Al primero, dé vista al Órgano Interno de Control en esa Procuraduría y se inicie el procedimiento administrativo de investigación al agente del Ministerio Público de la Federación encargado del trámite de la averiguación previa AP/PGR/MICH/M-II/154/2005, e informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su conclusión, y si de las investigaciones se desprende la comisión de un delito, se dé vista a la Representación Social Federal para el ejercicio de sus atribuciones; por otra parte, se emitan los lineamientos administrativos necesarios a efecto de que los agentes investigadores del Ministerio Público de la Federación, ante el conocimiento de delitos que pongan en peligro la integridad o la vida de los denunciantes, víctimas u ofendidos, garanticen en favor de éstos el pleno goce de los derechos que les reconoce el apartado B, fracción VI, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se giren instrucciones a efecto de que los agentes del Ministerio Público de la Federación omitan la práctica de iniciar actas circunstanciadas respecto de delitos que son puestos en su conocimiento por las víctimas u ofendidos, reorientando el contenido del acuerdo A/010/92 al sentido de los artículos 20, apartado B; 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de propiciar las condiciones necesarias para procurar justicia de manera pronta, completa e imparcial y hacer efectivos los derechos de las víctimas de los delitos.

Al segundo, dé vista al Órgano Interno de Control competente, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente al agente del Ministerio Público de la Procuraduría estatal que tuvo a su cargo la integración de la indagatoria 114/05-IX, y de resultar la comisión de algún delito, solicite el inicio de la averiguación previa que corresponda por las omisiones correspondientes, informando a esta Comisión Nacional desde el inicio hasta la conclusión de las investigaciones respectivas; de igual manera, gire instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de que se dicten de inmediato las medidas y las providencias necesarias para que se brinde protección a las víctimas que denunciaron el delito de amenazas en su agravio, el 25 de abril y 24 de mayo de 2005, ante el representante social de esa Procuraduría, y oportunamente se determine, conforme a Derecho, la averiguación previa 114/05-IX respecto de los ilícitos denunciados; finalmente, gire instrucciones a efecto de que los agentes del Ministerio Público investigadores adscritos a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, ante el conocimiento de delitos que pongan en peligro la integridad o la vida de los denunciantes, víctimas u ofendidos, les garanticen de inmediato el pleno goce de los derechos que les reconoce el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente Informe se considera, por lo que corresponde a la Procuraduría General de la República, **parcialmente cumplida**, debido a que respecto del primer punto de la Recomendación, si bien el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esa Procuraduría, a través de los oficios 488, 943 y 957, del 11 de abril, y 7 y 8 de agosto de 2006, proporcionó diversa documentación para acreditar su cumplimiento; sin embargo, se encuentra pendiente que se informe, en su oportunidad, la determinación que recaiga en el procedimiento administrativo 202/2006, iniciado por el Órgano Interno de Control en esa Procuraduría y, para el caso de que de las investigaciones se desprenda la comisión de algún delito, se dé vista a la Representación Social de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones.

Sobre este mismo punto, el 11 de diciembre de 2006 se recibió en este Organismo Nacional el oficio 779, de esa misma fecha, suscrito por el Director para el Cumplimiento de Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, al cual adjuntó el oficio AR/17/04097/2006, del 3 de noviembre de 2006, por medio del cual el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en esa institución informó que el 31 de octubre de ese año se emitió la resolución dentro del procedimiento administrativo 202/2006, en el que se determinó que el servidor público investigado es administrativamente responsable, anexando copia incompleta de dicha resolución, faltando al efecto las fojas 27, 28 y 29 de la misma, en las que se contienen los resolutivos y la sanción impuesta al servidor público.

En relación con el segundo punto recomendado, a través del oficio PGR/273/2006, del 3 de abril de 2006, el Procurador General de la República manifestó que derivado del contenido del artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de marzo de 2001 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo A/018/01, por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación para garantizar a las víctimas u ofendidos del delito sus derechos fundamentales, y que también se prevén en diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de su Reglamento Interno; señalando que el 11 de agosto de 2004 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la Circular C/001/04, del Procurador General de la República, por la que se reitera a todos los servidores públicos de esa institución la obligación de observar la normativa interna a efecto de fomentar el apego a la legalidad y el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas u ofendidos de delitos.

Se encuentra pendiente que la Procuraduría General de la República remita, para el debido cumplimiento del primer punto recomendatorio, las fojas faltantes de la determinación del Órgano Interno de Control en el procedimiento administrativo 202/2006.

Por lo que se refiere al Gobernador del estado de Michoacán, se considera **parcialmente cumplida**, ya que respecto del segundo punto recomendado, a través del oficio R-1061/2006, del 7 de septiembre de 2006, el Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Michoacán informó que la averiguación previa 114/05-IX se acumuló a la indagatoria 175/2005-I, instruida por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán en la ciudad de Tacámbaro, la cual se consignó el 6 de abril del año en curso ante el Juez Primero de lo Penal de ese Distrito Judicial. No obstante, se encuentra pendiente que la autoridad informe con relación a las medidas y providencias que se hayan implementado para brindar protección a las víctimas que denunciaron el delito de amenazas en su agravio dentro de la averiguación previa 114/05-IX.

Por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán se encuentra pendiente que informe sobre el debido cumplimiento del punto segundo recomendado.

- La *Recomendación 6/06, del 3 de abril de 2006*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador del estado de Baja California, y se refirió al caso del señor JLCH.

El 18 de octubre de 2004, la Oficina Regional de la Frontera Norte, en Tijuana, Baja California, de esta Comisión Nacional, recibió el oficio PDH/OT/0392/04, mediante el cual el Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California remitió la queja presentada el 27 de noviembre de 2003 por el señor MJV, en la que señaló hechos violatorios a los Derechos Humanos en agravio de su empleado, el señor JLCH, consistentes en abuso de autoridad y actos de tortura, cometidos por servidores públicos de la Policía Federal Preventiva y de la Policía Estatal Preventiva.

El quejoso manifestó que el 21 de noviembre de 2003, un grupo de personas, al parecer elementos de la Policía Estatal Preventiva, entraron al domicilio del agraviado con el pretexto de investigar un posible delito, motivo por el cual el Órgano protector de Derechos Humanos en aquella entidad inició la queja PDH/MXLI/1223/03.

Del análisis de la documentación remitida a esta Comisión Nacional por las autoridades responsables, así como de otras instituciones a las que se les requirió información en colaboración, se advirtió que el 21 de noviembre de 2003 el señor

JLCH se encontraba realizando trabajos de carpintería frente a su domicilio con unos amigos, cuando llegaron alrededor de 12 personas vestidas de civil; ocho de ellas lo esposaron y jalonearon hasta el interior de su departamento y le preguntaron dónde tenía la droga, y uno de esos individuos lo golpeó con un martillo de metal en el muslo, a la vez que le formulaba la misma pregunta, para posteriormente inferirle diversas contusiones en todo el cuerpo con el mismo objeto. Lo tiraron al piso, envolviéndole la cara y la cabeza con una toalla, aventándole agua; mientras el agraviado estaba tirado en el suelo recibió patadas en varias partes del cuerpo, aproximadamente durante 15 a 20 minutos, hasta dejarlo inconsciente, y previamente lo amenazaron diciéndole que “no anduviera de chillón”, o se atuviera a las consecuencias. Al ver tales actos, sus amigos pidieron una ambulancia y llamaron al patrón del agraviado, quien por la vía telefónica denunció los hechos ante la Procuraduría General de Justicia, y acudió a la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California inició la indagatoria 3880/03, y previa integración de la misma la consignó ante el Juez Penal en turno y ejercitó acción penal por los delitos de lesiones calificadas y abuso de autoridad en contra de David Félix Solorio, Rodolfo Ochoa Bustamante, Ernesto Adelmo García Pérez y Jesús Ricardo Gil Ledezma, pertenecientes a la Policía Estatal Preventiva de esa entidad federativa.

El 16 de abril de 2004, el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado envió a la Procuraduría General de la República copia certificada de la citada indagatoria, toda vez que se encontraban involucrados servidores públicos de la Federación.

En atención a tal remisión, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado inició la averiguación previa 359/2004, la cual consignó ante el Juez de Distrito en turno el 5 de julio de 2005, por los delitos de lesiones y abuso de autoridad en contra de Norberto Arellano Herrera, Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez, Enrique Mateos Moreno, Gilberto Meraz Trejo y Benjamín Téllez Vega, adscritos a la Policía Federal Preventiva, y solicitó el libramiento de las correspondientes órdenes de aprehensión.

Con base en lo expuesto, el 3 de abril de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 6/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador constitucional del estado de Baja California, con objeto de que el primero de ellos se sirva dar vista al órgano interno de control correspondiente, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables de la Policía Federal Preventiva; que se ordene y realice

el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados, y para que en el ámbito de su competencia establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Federal Preventiva. Por lo que respecta al Gobernador constitucional del estado de Baja California, para que se sirva dar vista a la Contraloría General del Estado de Baja California a fin de que inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva y del subcomandante de Servicios Especiales de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Mexicali, Baja California; que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados, y que en el ámbito de su competencia se establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, por lo que respecta al Gobierno del estado de Baja California, y **parcialmente cumplida**, por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que el titular de dicha dependencia la aceptó mediante el oficio SSP/024/2006, del 18 de abril de 2006, y que, por su parte, el Director General Adjunto de Derechos Humanos y Organizaciones Sociales Especializadas de esa Secretaría informó, mediante el oficio CGPCDH/DGA-DH/2130/2006, del 8 de septiembre de 2006, de las acciones que se han llevado a cabo a fin de dar cumplimiento a los puntos primero y tercero en los que consistió la Recomendación, relativos al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Órgano Interno de Control de la Policía Federal Preventiva y al establecimiento de ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Federal Preventiva.

Se encuentra pendiente que la autoridad dé cumplimiento al punto segundo de la Recomendación, relativo a que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados al agraviado.

- La *Recomendación 7/06, del 5 de abril de 2006*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso del menor Sebastián Pintos Hernández.

El 25 de octubre de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/4487/1/Q, con motivo del escrito de queja presentado por la señora Rosa María Pintos Barrios, mediante el cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su sobrino Sebastián Pintos Hernández, atribuidos al personal médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), toda vez que en abril de 2003 a su familiar se le diagnosticó leucemia linfoblástica en el hospital del ISSSTE de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, circunstancia por

la cual fue canalizado al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, en donde en los años 2003 y 2004 le fue otorgado el tratamiento médico necesario para combatir la enfermedad, como lo son la quimioterapia y radioterapia, situación por la cual en los primeros dos meses de 2005 el menor evolucionó satisfactoriamente; sin embargo, en marzo de 2005 el agraviado sufrió una recaída, circunstancia por la que en julio de ese año fue considerado para el programa de trasplantes de médula espinal, con la condición de que tendría que esperar, ya que existía una lista de niños en las mismas condiciones, pero los familiares de Sebastián Pintos Hernández advirtieron que la lista no avanzaba debido a que el centro de salud no compraba los fármacos necesarios para realizar los trasplantes, además de que tienen conocimiento de que tres niños fueron desahuciados por la falta de los medicamentos.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el presente expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud, que ponen en riesgo la integridad física y la vida del menor Sebastián Pintos Hernández, cometidas por personal del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, toda vez que los servidores públicos del ISSSTE reconocieron la falta de abasto de medicamento.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con base en las evidencias existentes, advirtió que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado transgredió lo establecido en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y VIII; 32; 33, fracción II; 315, y 316, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 84, 85 y 87 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, con lo que se incurrió en las conductas previstas por el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que no ha proporcionado al agraviado la atención oportuna, como es su obligación institucional.

Igualmente, ese Instituto omitió atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Eco-

nómicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

En virtud de lo anterior, el 5 de abril de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 7/2006, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitando que se aceleren las gestiones para la adquisición de los fármacos que requiere el menor Sebastián Pintos Hernández, para el tratamiento de su padecimiento, y en su momento, previas las valoraciones médicas de la especialidad, se realice el trasplante de médula ósea que requiere el agraviado; asimismo, que se dé seguimiento y tratamiento médico a las secuelas postoperatorias para su rehabilitación, y, por otra parte, que se provea a todos los centros de salud de ese Instituto, que cuentan con el programa de trasplantes de médula ósea, del personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para que se realicen con la debida oportunidad las intervenciones quirúrgicas que se tienen programadas, y para el cual fue destinado dicho programa; asimismo, que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo correspondiente de investigación en contra de quien o quienes resulten responsables del abasto de medicamentos al que se alude en el presente documento, manteniendo informada a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación correspondiente.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que por medio del oficio D.G.100/0705/2006, del 19 de abril de 2006, del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aceptó en todos sus términos la Recomendación, y adjuntó el oficio D.G./0704/2006, del 19 de abril de 2006, por el cual se dio vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto.

Por medio del oficio SRAH/4500/2006, del 29 de junio de 2006, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria del ISSSTE remitió el resumen clínico de la atención brindada al menor Sebastián Pintos Hernández, del que se destaca que el 7 de junio de 2006 fue transplantado y que al 29 de junio del mismo año se encontraba bajo vigilancia y control clínico en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre.

Mediante el escrito del 17 de julio de 2006, la señora Rosa María Pintos Barrios informó a esta Comisión Nacional que el 12 de julio de 2006, en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, el menor había fallecido y, agradeciendo la atención que le dio al presente asunto este Organismo Nacional, solicitó que el ISSSTE cumpliera con los puntos recomendatorios.

Por medio del oficio SADH/3570/06, del 4 de agosto de 2006, el Subdirector de Atención al Derechohabiente informó que el 15 de junio de 2006 remitió al Órgano Interno de Control de ese Instituto copia certificada del expediente administrativo que integró esa subdirección, con la finalidad de que se inicie y determine el procedimiento administrativo respectivo; por lo que se encuentra pendiente que la autoridad remita las pruebas de cumplimiento con relación al segundo y tercer puntos que le fueron sugeridos.

- La *Recomendación 8/06, del 10 de abril de 2006*, se envió al Gobernador del estado de Sinaloa, y se refirió al caso de Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del periódico *El Debate*.

El 28 de noviembre de 2004, este Organismo Nacional tuvo conocimiento del homicidio del señor Gregorio Rodríguez, reportero gráfico del periódico *El Debate*, de Mazatlán, Sinaloa.

Para la atención del caso, el 30 de noviembre de 2004, personal de esta Comisión Nacional se presentó en el domicilio de la señora María Teresa González Mallorquín, esposa del agraviado, y se le asistió para realizar algunas diligencias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado; además, solicitó la intervención de este Organismo Nacional para conocer los hechos en los que perdió la vida su esposo Gregorio Rodríguez Hernández y se mantuviera pendiente de la integración de la averiguación previa ESC/I/371/2004.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2004/3771/SIN/5/SQ, se advirtió que existieron diversas irregularidades en la integración de la indagatoria antes mencionada, y dilación y falta de oportunidad en la práctica de diligencias por parte de la autoridad ministerial, lo que originó violación a los derechos de la víctima y ofendida a legalidad, a la seguridad jurídica y al debido acceso a la justicia, con lo que se acreditó el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Se evidenció que la autoridad ministerial realizó de forma deficiente las acciones jurídicas necesarias en la integración de dicha indagatoria, toda vez que a pesar de contar con indicios de la posible participación de algunas personas en los hechos en que perdiera la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, el agente del Ministerio Público omitió practicar de forma oportuna las diligencias conducentes a su investigación, realizándolo seis meses después, existiendo dilación en su actuación; asimismo, se abstuvo de recabar el testimonio de personas que habían presenciado los hechos, y tampoco agotó otras líneas de investigación que se desprendían de las actuaciones existentes, entre ellas las fotografías contenidas en la tarjeta de memoria de la cámara del reportero.

Asimismo, no obstante que el 14 de diciembre de 2004 se ejercitó acción penal en contra de tres probables responsables, y se dejó un desglose de la indagatoria referida, fue hasta el 25 de mayo cuando prosiguió con la práctica de diligencias, en las cuales también fue omiso en profundizar en los interrogatorios que realizó a los testigos.

También se evidenció que en la indagatoria existían pruebas de la posible participación de servidores públicos en los hechos a investigar, y fue hasta seis meses después de los hechos cuando recabó el testimonio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Escuinapa, Sinaloa, que llegaron inicialmente al lugar, sin que tampoco profundizara en el interrogatorio a cada uno de ellos.

De igual forma, el representante social, al tener conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de algún ilícito, fue omiso en realizar las funciones inherentes a su facultad persecutora de delitos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional concluyó que se vulneraron, en perjuicio de la señora María Teresa González Mallorquín y sus menores hijos, en su calidad de víctimas de un delito, el derecho al debido acceso a la justicia, previsto en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, apartado B, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que también se encuentra tutelado en el principio 4 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se establece que las víctimas de delitos tendrán derecho a acceder a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño.

Si bien la autoridad ministerial ejercitó acción penal en contra de varias personas, como los autores materiales del homicidio del reportero agraviado, quienes se encuentran sujetos a la autoridad judicial, también lo es que durante la integración de la indagatoria respectiva se advirtieron diversas irregularidades, inconsistencias y omisiones, circunstancias que deberán ser objeto de análisis por la instancia respectiva, a fin de determinar la responsabilidad del personal ministerial y policial que intervino en la investigación de estos hechos.

Se acreditó, además, que los elementos de la Policía Ministerial del estado de Sinaloa, a quienes se encomendó la investigación de los hechos, fueron omisos en dar cumplimiento a diversas órdenes de localización y presentación de personas que podrían estar vinculadas al homicidio, además de ratificar debidamente los informes que habían presentado a la autoridad ministerial.

La falta de una debida investigación en el homicidio del señor Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico, también vulnera el derecho a la libertad de expresión en sus dos aspectos, el de expresar libremente sus ideas, así como el

de los gobernados a recibir cualquier información, en virtud de que en el presente caso se aprecia la probable participación de servidores públicos en los hechos en que fue privado de la vida el reportero agraviado, y de confirmarse que el móvil fue por su ejercicio periodístico, se hace evidente que, con todas las irregularidades enunciadas, es nugatorio lo dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el Estado debe garantizar el derecho a la información; además de que también se vulnera la libertad de expresión, en virtud de que las agresiones a periodistas, reporteros, reporteros gráficos o a cualquier otro medio de comunicación y la impunidad en su sanción, también implican actos de intimidación hacia otros comunicadores, que conlleva la afectación al libre ejercicio de su profesión.

En tal virtud, el 10 de abril de 2006, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2006, misma que dirigió al Gobernador constitucional del estado de Sinaloa, solicitando se diera vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración y determinación de la averiguación previa ESC/I/371/2004, así como de los elementos de la Policía Ministerial a quienes se encomendó la localización y presentación de diversas personas, sin que lo hubieren cumplimentado, por su posible responsabilidad administrativa e institucional, y dé la intervención que corresponda al agente del Ministerio Público de la entidad para que se determine la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido. Asimismo, se instruya a la Procuraduría General de Justicia del estado, a fin de que, una vez valoradas las observaciones del presente documento, se prosiga con la investigación de las líneas señaladas en ese apartado dentro del desglose que se dejó abierto y de las que resulten de ellas, y se determine lo que conforme a Derecho corresponda; además, que se realicen las acciones necesarias para fortalecer las acusaciones formuladas en los procesos penales 161/2004 y 86/2005 acumulados. Finalmente, se solicitó que de acuerdo con lo asentado en el capítulo de observaciones y considerando que las conductas desplegadas por los señores Juan Ramón Ochoa Hernández, Marisela Machado Denis y los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, Sinaloa, pudieran ser constitutivas de delito, se instruya a la Procuraduría General de Justicia del Estado en el sentido de que se inicie la averiguación previa respectiva, a fin de determinar su probable responsabilidad.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad recomendada está aportando la información sobre el cumplimiento de la

misma; además, se encuentran en integración el procedimiento administrativo y la averiguación previa iniciada en contra de los servidores públicos involucrados.

• La *Recomendación 9/06, del 9 de abril de 2006*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Herlinda Casas Corral.

Mediante comparecencia del 16 de agosto de 2005, la señora Guadalupe Casas Casas presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en la cual refirió que el 6 de julio de 2005 la doctora Márquez, del Hospital General de Zona Número 1 “Ignacio Téllez”, del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Durango, le practicó a su señora madre, Herlinda Casas Corral, una mielografía lumbar; posteriormente le informaron que había bloqueo de paso de medio contraste a nivel L4, por lo que su familiar empezó a sufrir inmovilidad y falta de respiración, aunado a que se encontraba sedada por medicamentos, dipirona y diazepam, y además se le aplicaba suero glucosado.

Agregó que el 8 de julio de 2005 la quejosa le detectó a su familiar una bola del lado derecho de la espalda, y al informárselo al médico ortopedista y a la enfermera del mismo nosocomio, éstos le dijeron que se debía a que estaba en cama; además, dicho médico le solicitó a su hermana María del Rocío Casas que firmara un documento en donde él se comprometía a que le daría información del estado de salud de su progenitora, sin embargo, esto nunca ocurrió.

Asimismo, el 13 de julio de ese año, ante la atención que recibía la señora Herlinda Casas Corral, la quejosa acudió con la trabajadora social del Hospital General de Zona Número 1, quien le indicó que hablaría con el Director del hospital para que le brindara a su familiar el servicio adecuado, motivo por el cual enviaron a personal de Medicina Interna para que examinara a su señora madre, y se les informó que el diagnóstico era un descontrol metabólico total, pulmones infectados y posible neumonía; que el “abceso” estaba infectado, su sangre no coagulaba, tenía bacterias y anemia aguda, y posteriormente, el 26 de julio, el doctor Sánchez ordenó que se le administrara potasio, así como inyecciones, pero dos días después su familiar entró en coma y las 18:30 horas del 29 de julio de 2005 falleció.

Del análisis realizado a las evidencias, esta Comisión Nacional acreditó que se vulneraron los derechos a la vida y a la protección a la salud en contra de la agraviada, por parte del personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, Durango, toda vez que existió una discrepancia importante en cuanto al diagnóstico y tratamiento de los servicios de Medicina Interna, Trauma-Ortopedia y Neumología, ya que no se precisó si el cuadro clínico de la paciente se trataba de un proceso neumónico infeccioso o de una complicación séptica secundaria al proceso infeccioso de pared

de región lumbar a nivel de punción, siendo hasta el 20 de julio de 2005 que se reportó el cuadro infeccioso neumónico, y la afectada presentó mal estado general, que se tradujo en problemas para respirar y trastornos del ritmo cardiaco, datos indicativos importantes de un cuadro de daño orgánico múltiple que condicionó, finalmente, su muerte el 29 de julio de 2005.

Por lo expuesto, en el presente caso esta Comisión Nacional estimó que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos por parte de los doctores pertenecientes a los servicios de Medicina Interna, Ortopedia y Traumatología del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango, Durango, encargados de la atención de la señora Casas Corral, quienes con su conducta omitieron observar lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 2o.; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, así como el artículo 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establece el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable. Por otra parte, se dejaron de atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el sentido de que toda persona tiene derecho a la salud, entendida ésta como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, moral y social, con una atención primaria de la salud, que se traduce en una asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 19 de abril de 2006, emitió la Recomendación 9/2006, dirigida al Director General de Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que gire instrucciones para que se realice el pago por concepto de indemnización que proceda en términos de ley a los familiares de la señora Herlinda Casas Corral, como consecuencia de la responsabilidad institucional en la inadecuada atención médica que se le proporcionó a la agraviada; por otra parte, dé vista al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los médicos pertenecientes

a los servicios de Medicina Interna, Ortopedia y Traumatología del Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, Durango, que tuvieron a su cargo la atención de la paciente; asimismo, dicte las medidas administrativas correspondientes, tendentes a que los médicos tratantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, de forma pronta e integral, valoren debidamente a los pacientes, a efecto de contar con un diagnóstico rápido y certero, a fin de aplicar los tratamientos adecuados para el restablecimiento de la salud de los derechohabientes, y observen las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expiden, ya que su contenido es obligatorio para los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que por medio del oficio 0952190500/0481, del 26 de abril de 2006, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social aceptó en todos sus términos la Recomendación.

Respecto al segundo punto sugerido, por medio del oficio 641/30.102/648/2006, del 4 de septiembre de 2006, el titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del IMSS en Durango precisó que se radicó el expediente DE/172/06/DGO, el cual se encuentra en etapa de investigación, e indicó que se solicitó a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico un dictamen técnico, a fin de determinar la atención otorgada a la paciente, y que una vez que se cuente con el mismo, se procederá a emitir la resolución que en Derecho corresponda.

- La *Recomendación 10/06, del 28 de abril de 2006*, se envió al Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata.

El 27 de junio de 2003, el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por servidores públicos de la Universidad Autónoma de Yucatán (UAY), toda vez que en el año 2002 acudió a las oficinas de esa universidad a tramitar su título y cédula profesional, donde le informaron que existían errores administrativos en su certificado de preparatoria, motivo por el cual esos estudios no tenían validez. Realizadas las investigaciones correspondientes, el 2 de agosto de 2005 la Comisión estatal dirigió al Rector de la UAY la Recomendación 25/05, y el 7 de septiembre de 2005 la Apoderada General de esa institución informó la no aceptación de la Recomendación, motivo por el cual el 4 de noviembre de 2005 el quejoso presentó un recurso de impugnación en contra de la no aceptación, radicándose en esta Comisión Nacional el expediente 2005/458/1/RI.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar que servidores públicos adscritos a la UAY vul-

neraron en perjuicio del recurrente los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica contemplados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, pudo apreciarse que el informe de la auditoría a la escuela preparatoria “Antonio Medíz Bolio” determinó, en los libros de actas, diversos casos en los que los nombres de los alumnos y/o sus calificaciones estaban alterados, por lo que el Jefe de Departamento de Incorporación de la citada universidad informó al Director de la escuela preparatoria que serían anuladas las calificaciones alteradas, dentro de las cuales se encontraban las del agraviado.

Al respecto, esta Comisión Nacional advirtió que el citado informe de auditoría no encuentra sustento en ningún documento que funde y motive su práctica, como tampoco se aportó documentación alguna que hubiese dado continuidad a las irregularidades derivadas de dicho informe, y se omitió sustanciar un procedimiento administrativo que preceda a la determinación de anular las calificaciones de dos de las materias cursadas por el agraviado.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que el artículo 45, fracción I, del Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de esa universidad faculta al Secretario Administrativo a llevar los libros de actas de exámenes de bachillerato, licenciatura y posgrado, y mantener en orden la documentación requerida, así como los expedientes de los alumnos, por lo que éste es el encargado de su custodia, control y manejo, sin que exista previsión legal en torno a la responsabilidad del agraviado respecto del control y manejo de los libros de actas de calificaciones, del cual es ajeno.

Asimismo, es necesario señalar que el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata presentó y aprobó su examen profesional y se levantó el acta correspondiente, documento que le permitía estar en condiciones de realizar el trámite del título respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, sin embargo, al no ser notificado de la determinación en la que fue invalidado el certificado de preparatoria y anuladas las materias citadas, se le conculcó el derecho de audiencia y consecuentemente se le dejó en estado de indefensión.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional considera procedentes los razonamientos vertidos por la Comisión Estatal, en el contenido de la Recomendación 25/2005, ya que no cumplió con los requisitos legales que todo acto administrativo debe contener; por lo que las actuaciones de los servidores públicos de la UAY, al no realizar el procedimiento correspondiente, violentaron su derecho de audiencia, y a la legalidad y seguridad jurídica; asimismo, se vulneraron los puntos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 8.1 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen el derecho de audiencia de las personas para la determinación de sus derechos.

En este sentido, resulta claro que los servidores públicos adscritos al Departamento de Titulación de la Universidad Autónoma de Yucatán, al indicar su negativa a expedir el título profesional correspondiente al agraviado, no actuaron con apego a los principios de seguridad jurídica y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado, por lo que con su actuación dejaron de observar lo previsto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 28 de abril de 2006, emitió la Recomendación 10/2006, dirigida al Rector de la UAY, a fin de que gire instrucciones a efecto de que, previo procedimiento en el que se respeten el derecho de audiencia y a la legalidad, se resuelva sobre la validez del certificado de bachillerato del señor Felipe de Jesús Martínez Zapata y se le notifique tal determinación, para que, en su caso, ejercite las acciones legales que en Derecho correspondan; por otra parte, se emitan los lineamientos administrativos correspondientes, a fin de evitar la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento y en lo sucesivo se notifique a los interesados el resultado de las revisiones de los certificados de estudios; asimismo, en su oportunidad, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la tramitación del título y cédula profesional, éstos le sean expedidos al señor Felipe de Jesús Martínez Zapata.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que mediante un oficio, sin número, del 10 de mayo de 2006, la abogada María del Carmen Carrillo Alonzo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Yucatán, comunicó la aceptación de la misma, y por medio del oficio sin número, del 16 de mayo de 2006, el doctor Raúl H. Godoy Montañez, Rector de la UAY, comisionó a la propia abogada María del Carmen Carrillo Alonzo para que esa Unidad resuelva sobre la legalidad de las actas de los exámenes del 2 de diciembre de 1978 y del acta del 23 del mismo mes y año, a efecto de resolver sobre la validez del certificado de estudios de bachillerato del agraviado, autorizando a dicha unidad para practicar las diligencias necesarias para tal fin.

Asimismo, por acuerdo del 26 de mayo de 2006, la abogada María del Carmen Carrillo Alonzo dio por iniciado el procedimiento correspondiente para que se practicaran las diligencias necesarias, y el 13 de julio del mismo año requirió a la Coordinadora Administrativa de Servicios Escolares de la UAY, para que le proporcionara diversa documentación.

Se encuentra pendiente que la autoridad informe y acredite el cumplimiento de los tres puntos que le fueron sugeridos.

- La *Recomendación 11/06, del 28 de abril de 2005*, se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Comisionado del Instituto Mexicano de Migración, y se refirió al caso de las señoras LF y CS.

El 12 de mayo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional, en razón de competencia, un desglose realizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato relativo a la queja presentada por los señores Fabienne Venet Rebiffe y Antonio Velázquez Loza, de Sin Fronteras, I. A. P., y el Frente Auténtico del Trabajo, respectivamente, en la que señalaron los detalles del caso de las agraviadas LF y CS, de nacionalidad china, quienes fueron contratadas en su país de origen para trabajar en una empresa maquiladora bajo ciertas condiciones laborales que no fueron respetadas.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente 2004/1458/GTO/5/SQ, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Nacional de Migración, con su omisión, han consentido actos que se traducen en violación al derecho a la dignidad que encuadran en la trata de personas, violando los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica y al trato digno, así como al trabajo, al libre tránsito y a la libertad personal de las agraviadas.

Lo anterior debido a que las agraviadas fueron sometidas a condiciones laborales contrarias a la legislación mexicana, en virtud de que debían trabajar por más de 17 horas diarias de lunes a sábado, y el domingo 10 horas, no pudiendo salir del centro de trabajo, salvo el día domingo, por dos horas y acompañadas por personas de vigilancia de la empresa; asimismo, su salario era objeto de descuentos con motivo de multas, todo lo cual fue pasado por alto por servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte, las autoridades migratorias toleran que la empresa retenga los documentos de identidad y viaje de los trabajadores migratorios, y, a la vez, asegura a esos mismos trabajadores por no acreditar su legal estancia en el país al momento de ser requeridos para ello, lo que propicia la violación a los Derechos Humanos de esos trabajadores migratorios, así como la trata de personas, conforme a lo previsto por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 28 de abril de 2006, emitió la Recomendación 11/2006, dirigida al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, solicitando a ambas acciones de coordinación entre las dos instituciones, para que supervisen las condiciones en

que los extranjeros que prestan servicios en territorio nacional no sean objeto de violación a sus Derechos Humanos. Lo anterior, para evitar casos como éste, en el que se vulnera el derecho a la dignidad de las personas, y prevenir que sean objeto de trata de personas; por otra parte, al Secretario del Trabajo y Previsión Social, en un primer punto, se le recomendó que gire sus instrucciones para que el personal de esa Secretaría de Estado lleve a cabo una diligencia de inspección y vigilancia de las condiciones generales de trabajo a que son sometidas las personas de nacionalidad china que laboran para la empresa maquiladora, emitiendo, en su caso, las medidas correctivas pertinentes para evitar que se violen los Derechos Humanos de los migrantes que ahí trabajan; en un segundo punto, que gire sus instrucciones para que el personal de esa Secretaría de Estado lleve a cabo una revisión de los contratos de trabajo que celebran las personas de nacionalidad china con la empresa maquiladora, que laboren en el país, y conforme a sus facultades dicte las acciones correctivas que juzgue pertinentes; el tercer punto, para que gire sus instrucciones a efecto de que en el ámbito de su competencia se dé vista al Instituto Mexicano del Seguro Social para que se lleve a cabo una visita domiciliaria a la empresa maquiladora, con el fin de cerciorarse de que está cumpliendo con las aportaciones previstas en la Ley del Seguro Social, y se aporten a la averiguación previa 194/2003, radicada ante la Agencia Primera del Ministerio Público en Valle de Santiago, Guanajuato, los elementos de prueba que se encuentren a su disposición para que se determine conforme a Derecho la misma, y, finalmente, un punto cuarto, en el que se le solicitó que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos en materia de inspección y vigilancia de las condiciones generales de trabajo, por su posible responsabilidad administrativa e institucional al omitir verificar las condiciones en las que los trabajadores de nacionalidad china prestan servicios en la empresa maquiladora.

Por su parte, al Comisionado del Instituto Nacional de Migración se le recomendó, en un primer punto, que se lleve a cabo una visita de inspección y verificación a los extranjeros que laboran en la empresa maquiladora, para cerciorarse de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Población, y en su caso emita las medidas que estime pertinentes para que los extranjeros tengan en su poder los documentos migratorios respectivos; en un segundo punto se le solicitó que se sirva girar sus instrucciones a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria de ese Instituto para que resuelva, en justicia, la situación jurídica migratoria de la agraviada LSP, en virtud de que, considerando

sus manifestaciones, su estancia en el país es legal, y si no pudo acreditar lo anterior cuando le fue requerido, ello es un hecho imputable a esa autoridad, por no dar cumplimiento de manera puntual al artículo 64 de la Ley General de Población, y un tercer punto, en el cual se le solicitó que gire sus instrucciones para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Guanajuato, por su probable responsabilidad administrativa e institucional al tolerar que la empresa maquiladora retuviera en su poder los documentos migratorios de los trabajadores extranjeros de nacionalidad china que laboran para ella.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, respecto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, toda vez que el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social informó, mediante el oficio 0416, del 29 de mayo de 2006, que reiteraba su disposición para coordinar trabajos con el INM para realizar acciones en favor de los migrantes; asimismo, mediante el oficio 212.DG.2036.2006, del 20 de julio de 2006, el Director General de Asuntos Jurídicos informó que personal de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Guanajuato realizó una inspección de constatación de datos a la empresa KBL de México, S. A. de C. V., en la que detectó que de acuerdo con su actividad económica, está regida por la materia laboral local, por lo que, en el marco de un convenio firmado con autoridades locales, esa dependencia federal sugirió realizar una inspección conjunta; con el oficio 212.DG.2679.2006, del 13 de septiembre de 2006, el Director General de Asuntos Jurídicos solicitó a su similar de Inspección Federal del Trabajo que se determine a qué jurisdicción pertenece la empresa y, si coincide con la solicitante en el sentido de que el presente asunto sí es de la competencia federal, se instaure el procedimiento administrativo sancionador correspondiente; con el oficio 0418, del 29 de mayo de 2006, el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social solicitó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social que ordene la realización de una visita domiciliaria a la empresa involucrada; mediante el oficio 4888, del 14 de junio de 2006, la Coordinadora de Fiscalización del Instituto Mexicano del Seguro Social instruyó a la Subdelegada en Salamanca, Guanajuato, para que realizara una visita domiciliaria a la empresa, a fin de verificar sus movimientos afiliatorios y constatar la situación de sus créditos fiscales; finalmente, con el oficio del 11 de mayo de 2006, el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social dio vista al Órgano Interno de Control en la dependencia.

No obstante lo anterior, se encuentra pendiente que la autoridad acredite haber realizado acciones coordinadas con el Instituto Nacional de Migración para supervisar puntualmente las condiciones en que prestan servicios los extranjeros en territorio nacional, para que no sean objeto de violaciones a Derechos Humanos, para evitar casos como éste y prevenir que sean objeto de trata de personas.

Por lo que respecta al Instituto Nacional de Migración, se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio 0321, del 7 de junio de 2006, el Coordinador Jurídico solicitó al Coordinador de Control y Verificación que ordene se realice una visita de inspección y verificación a la empresa maquiladora, para constatar que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Población y, en su caso, emita las medidas que estime pertinentes para que los extranjeros tengan en su poder los documentos migratorios respectivos; con el oficio 242, del 23 de mayo de 2006, el Coordinador Jurídico informó que el 13 de marzo de 2006 se resolvió la situación migratoria de la agraviada LSP, quien, por otra parte, fue dada en custodia al organismo no gubernamental Sin Fronteras, A. C.; por último, el Director Jurídico informó, mediante el oficio 1736, del 7 de junio de 2006, dio vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración.

Por lo tanto, se encuentra pendiente que la autoridad acredite haber realizado acciones coordinadas con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para supervisar puntualmente las condiciones en que prestan servicios los extranjeros en territorio nacional, para que no sean objeto de violaciones a Derechos Humanos, para evitar casos como éste y prevenir que sean objeto de trata de personas; asimismo, remitir las constancias que acrediten la realización de la visita de inspección y verificación migratoria recomendada; también, que acredite que, como lo informó, resolvió la situación migratoria de la agraviada LSP.

- La *Recomendación 12/06, del 11 de mayo de 2006*, se envió al Gobernador del estado de Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Cecilia Polito Falcón.

El 19 de julio de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/282/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Cecilia Polito Falcón, por la no aceptación de la Recomendación 12/2005, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dirigida al Secretario de Salud de esa entidad federativa el 8 de abril de 2005, derivada del expediente CODDEHUM-VG/250/2004-I.

De las evidencias que se allegó este Organismo Nacional se desprende que el 11 de noviembre de 2004, la señora Cecilia Polito Falcón presentó una queja ante la Comisión Estatal en contra del personal adscrito al Hospital Regional “Dr.

Raymundo Abarca Alarcón”, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, en virtud de que el 9 de octubre de 2004, aproximadamente a las 23:00 horas, acudió al Servicio de Urgencias de dicho nosocomio, por presentar trabajo de parto, donde le informaron que debido a que sólo tenía un centímetro de dilatación debía regresar a las 03:00 horas del día 10 del mes y año citados; en consecuencia, a las 04:15 horas fue valorada nuevamente, indicándole que tenía dos centímetros de dilatación, y la dieron de alta para que regresara a las 07:00 horas, sin embargo, a las 06:35 horas la agraviada presentó un parto precipitado, lo que ocasionó que la recién nacida absorbiera líquido amniótico, tuviera sufrimiento fetal y falleciera el 11 de octubre de 2004.

En este sentido, esta Comisión Nacional advirtió que el parto precipitado ocurrió por la negativa de atención médica a la recurrente, lo que ocasionó una alteración materno-fetal, por lo que se considera que existió negligencia médica, además de que al momento del nacimiento los servidores públicos que atendieron a la recurrente permitieron que la recién nacida absorbiera por la nariz y boca el líquido amniótico. Asimismo, la trabajadora social y la supervisora omitieron brindar el auxilio oportuno requerido por los familiares de la menor, para que llevaran a cabo los trámites para que les fuera entregado el cuerpo de la recién nacida de manera inmediata.

Para este Organismo Nacional quedó acreditada la violación al derecho a la protección de la salud, en agravio de la señora Cecilia Polito Falcón, y a la vida de su menor hija, tutelados en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al negársele el acceso a un servicio médico oportuno y adecuado por parte del personal médico del Hospital Regional “Dr. Raymundo Abarca Alarcón”, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que personal médico adscrito al nosocomio referido vulneró lo previsto en los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 34, fracción I; 35; 50; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 1o.; 2o., fracciones I y V; 34; 38, fracciones III y IV; 41; 52; 53, y 65, de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, 48, 71, 72, 73, 87 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud.

Además, no ajustaron su actuación a lo señalado en los puntos 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido, que indican que los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos

normados para brindarles la atención. Igualmente, se omitió observar las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los instrumentos internacionales firmados por nuestro gobierno, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.2, incisos a) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 60. de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales señalan que se debe asegurar la plena efectividad y el más alto nivel de salud para todos los individuos, así como el reconocimiento del derecho a que se respete la vida desde la concepción.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 11 de mayo de 2006, emitió la Recomendación 12/2006, dirigida al Gobernador del estado de Guerrero, a fin de que gire instrucciones para que se realice el pago de la indemnización que legalmente corresponda a la señora Cecilia Polito Falcón.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio OG/173/06, del 23 de mayo de 2006, el Gobernador del estado de Guerrero hizo del conocimiento del Presidente de esta Comisión Nacional su no aceptación, invocando los mismos argumentos de la negativa para aceptar la Recomendación 12/2005, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, consistentes en que el artículo 1750 del Código Civil de esa entidad federativa se refiere a la responsabilidad civil u objetiva que nace de los actos ilícitos, y que su determinación es competencia exclusiva de la sentencia de un juez de primera instancia del ramo civil o, en su caso penal, previo agotamiento del procedimiento. Asimismo, señaló que de acuerdo con el artículo 2125, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, la acción de responsabilidad objetiva prescribe en un año, contado a partir del día en que ocurrieron los hechos, y que el Estado sólo responderá civilmente por aquellos actos cuando los servidores públicos involucrados no cuenten con bienes suficientes para cumplir con la sentencia.

Por lo expuesto, y toda vez que la Recomendación no puede ser objeto de aceptación parcial o estar sujeta a la consideración de la autoridad responsable, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de su Reglamento Interno, determinó la conclusión de su seguimiento por acuerdo firmado por el Primer Visitador General, el 23 de junio de 2006.

• La *Recomendación 13/06, del 12 de mayo de 2006*, se envió al Procurador General de la República, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez.

El 2 de marzo de 2005, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas recibió la queja del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, la cual se remitió a esta Comisión Nacional por razón de competencia, donde se recibió el 14 del mes y año citados, en la que expresó que el 1 de marzo de 2005, aproximadamente a las 22:00 horas, al encontrarse en un restaurante propiedad de uno de sus familiares, irrumpieron violentamente en él seis personas vestidas de civil, las cuales portaban armas de fuego, indicándole a su señora madre que efectuarían una revisión del lugar, momento en el que uno de ellos expresó “que no había nada”, y al percatarse de que el señor Zúñiga Velázquez salía de un cuarto se dirigieron hacia él, lo jalaban de los cabellos, le dieron de cachetadas, lo arrastraron para subirlo a una camioneta en la que se transportaban y le quitaron las llaves de su automóvil, conduciéndolo a un lugar desconocido, donde lo golpearon a puntapiés y con una tabla, además de quemarle la espalda con un cigarro y golpearlo con una pistola en la cabeza, amenazándolo que si no decía que él y su familia vendían cocaína, lo iban a matar, razón por la cual, ante el temor de que lo continuaran maltratando, aceptó las imputaciones que le realizaron, lo que a decir suyo es falso.

Agregó que como a las 24:00 horas lo trasladaron a la Procuraduría General de la República, donde lo mantuvieron, al argumentar que llevaba consigo droga, lo cual negó rotundamente.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física con motivo de los sufrimientos a que fue sometido el quejoso, así como a la legalidad, seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio, derivado de un cateo ilegal cometido en perjuicio del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, por personal de la Procuraduría General de la República.

De las evidencias que se allegó este Organismo Nacional, obran la comparecencia de las señoras María de los Ángeles Velázquez Carmona y Olivia Magali García Palacios, ante el Organismo Local, quienes coincidieron en sus manifestaciones con la del agraviado, al referir que el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez fue detenido en el interior de su negocio, sin que los elementos de la PGR que se introdujeron al inmueble hayan presentado orden alguna proveniente de autoridad competente para tal efecto, por lo que este Organismo Nacional considera que la actuación de los mismos resultó contraria al derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 61 del Código Federal de Procedimientos Penales; 53, fracciones I y VII; 54, fracciones I y VI, y 69, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2o., fracciones I, IV y V, y 4o. del Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio

Público y de la Policía Judicial Federal, así como a la tesis XXIII, emitida en febrero de 2004, novena época, tomo XIX, del *Semanario Judicial de la Federación*, la cual refiere que el cateo de negocios abiertos al público resulta ilegal y carece de valor probatorio cuando se practica sin sujetarse a los requisitos que exige el citado artículo 16 constitucional.

Por otra parte, esta Comisión Nacional pudo acreditar que el quejoso fue objeto de tortura, atentándose contra su integridad corporal, con motivo de los sufrimientos graves a que fue sometido por los elementos de la AFI que lo detuvieron el 1 de marzo de 2005, especialmente por quemaduras de cigarro, lo que se constató con los diversos dictámenes médicos que le fueron realizados, destacando que las mismas fueron con el fin de obtener información o una declaración autoinculpatoria, lo cual pudiera ser constitutivo de alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

De igual manera, la acción de los elementos de la Agencia Federal de Investigación que llevaron a cabo la detención del quejoso resultó contraria a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14; 16; 19; 20, inciso A, fracción II, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al efectuar la acción por la cual le infligieron al señor Zúñiga Velázquez los sufrimientos expresados, se excedieron en sus funciones y atribuciones al propiciarle un sufrimiento grave.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que la Representación Social de la Federación inició, el 31 de enero de 2006, la averiguación previa 02/SDHAVSC/06, con motivo de los hechos probablemente constitutivos del delito de tortura en agravio del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, dentro de la cual, el 9 de febrero del año en curso, se efectuó una diligencia en la que se observó que el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, al momento de emitir su declaración ministerial, fue inducido a desistirse, toda vez que la actuación del personal de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Composiciones en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, que desarrolló dicha diligencia, realizó actos orientados a inhibir, intimidar o convencer al quejoso, pretendiendo con sus cuestionamientos que éste optara por desistirse de su queja, conducta que constituye una irregularidad administrativa al incumplir con las obligaciones que les marcan los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; además de que la misma pudiera resultar constitutiva del delito contemplado en el artículo 219 del Código Penal Federal vigente, por lo que con su actuación no se favorece la correcta aplicación del Estado de Derecho, demuestra un entorpecimiento a las

labores de investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos y propician impunidad en un hecho grave.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional, el 12 de mayo de 2006, emitió la Recomendación 13/2006, dirigida al Procurador General de la República, a quien se solicitó gire instrucciones a efecto de que se amplíe la vista que se dio al Órgano Interno de Control en esa Procuraduría General de la República, a efecto de que se investiguen las irregularidades adicionales en que incurrió el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, que han quedado especificadas en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional de los avances que se registren en su integración hasta su determinación final. Por otra parte, gire instrucciones para que se integre y determine conforme a Derecho la averiguación previa 02/SDHAVSC/06, en contra de los elementos de la Agencia Federal de Investigación y del agente del Ministerio Público de la Federación, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones, y se informe a esta Comisión Nacional hasta su determinación final.

De igual manera, dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República y a la Representación Social de la Federación, por los actos atribuidos al personal de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, que intervinieron en la declaración ministerial del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, dentro de la indagatoria 02/SDHAVSC/06, con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo y averiguación previa correspondientes, manteniendo informada a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución. Asimismo, gire instrucciones a fin de que se formulen los lineamientos, así como las medidas conducentes, para que en lo sucesivo el personal encargado de realizar investigaciones relacionadas con quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se abstenga de presionar, intimidar o inducir a los agraviados con objeto de que se desistan de sus quejas, inconformidades y denuncias.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, toda vez que a través del oficio PGR/747/2006, del 17 de noviembre de 2006, el Procurador General de la República hizo del conocimiento del Presidente de esta Comisión Nacional que, mediante el similar PGR/397/2006, del 2 de junio del mismo año, esa Procuraduría determinó no aceptar la Recomen-

dación; sin embargo, en aras de contribuir al esclarecimiento de los hechos, aunado a nuevos elementos surgidos en las investigaciones vinculadas con el caso, fue aceptada en sus términos.

- La *Recomendación 14/06, del 18 de mayo de 2006*, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso de los 41 migrantes centroamericanos asegurados en el ejido “El Campito”, Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas.

Este Organismo Nacional inició de oficio la queja relacionada con la visita de supervisión realizada el 7 de junio de 2005, por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, durante la cual el encargado de esa estación informó que el 4 de junio del año citado elementos de la Secretaría de Marina pusieron a disposición de ese Instituto a 41 migrantes indocumentados, quienes fueron asegurados por personal de esa Secretaría el 3 de junio de 2005, cuando realizaron un recorrido de patrulla y vigilancia, en las inmediaciones del ejido “El Campito”, Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, quienes los “sorprendieron sin documento alguno que acreditara su legal estancia en el país”, por lo que los trasladaron a sus instalaciones para certificarlos médicamente y, posteriormente, los pusieron a disposición del INM en Tapachula, Chiapas, en donde los recibieron el 4 del mes y año citados.

Del análisis realizado a las evidencias que se allegó esta Institución Nacional, se determinó que las conductas realizadas por elementos de la Secretaría de Marina fueron violatorias a los derechos al libre tránsito, a la legalidad y a la seguridad jurídica de esos 41 migrantes, por lo que se formuló a esa Secretaría una propuesta conciliatoria, de la cual se recibió respuesta el 11 de abril de 2006, sin que haya sido aceptada expresamente, por lo que jurídicamente este Organismo Nacional tiene por no aceptada la conciliación, lo anterior con fundamento en los artículos 121, párrafo primero, y 123, del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que este Organismo Nacional formuló una propuesta conciliatoria a esa Secretaría, toda vez que encontró que personal de esa institución violó los Derechos Humanos de los migrantes agraviados; al respecto, se estableció que esas violaciones se materializaron toda vez que los elementos de la Armada no están legalmente facultados para realizar labores de verificación migratoria de los extranjeros que transitan por territorio nacional, y consecuentemente detenerlos por carecer de documentación que acredite su legal estancia en el país, ya que las autoridades competentes para realizar esas funciones, de acuerdo con los artículos 17 y 151 de la Ley General de Población, así como 99 y 196 del Reglamento de esta Ley, son los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva (PFP).

Asimismo, en la propuesta conciliatoria se destacó que la labor de verificación migratoria a cualquier persona está sujeta a los requisitos y al procedimiento que se establecen en los artículos 195, 197, 199, 203 y 204 del Reglamento de la Ley General de Población; también se resaltó que no se advirtió que el personal de la Secretaría de Marina haya actuado de conformidad con el artículo 73 de esa Ley, ya que no existió alguna solicitud de auxilio por parte de la autoridad migratoria para que el 3 de junio de 2005 personal de la Armada de México realizara la verificación de la calidad migratoria y, consecuentemente, la detención de los agraviados.

En respuesta, esa Secretaría no aceptó expresamente la propuesta conciliatoria, fundando esa determinación en los artículos 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 2o., fracción I, del Reglamento de la Ley General de Población, así como 1o., y 2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Es de hacer notar que dichos artículos no le otorgan facultad expresa a esa Secretaría para realizar funciones de verificación y vigilancia migratoria e invadir con ello la competencia y atribuciones de instituciones como la Policía Federal Preventiva y el Instituto Nacional de Migración, pues en materia migratoria existen disposiciones específicas en la Ley General de Población y su Reglamento, que establecen la competencia de esas dos autoridades para llevar a cabo revisiones migratorias, por lo que la competencia para esas revisiones se surte en favor del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva específicamente, sin que se abra posibilidad a alguna otra interpretación.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el argumento de esa Secretaría en el sentido de que está facultada por la ley para combatir, entre otros, el tráfico de personas en zonas marinas mexicanas. Sin embargo, se observa que se trata de dos supuestos diferentes, ya que la Ley General de Población distingue el tráfico de personas y la internación ilegal de extranjeros en los artículos 138 y 123, respectivamente, por lo tanto, de ninguna manera se pretende inhibir o interferir en la facultad que, efectivamente, tiene la Secretaría de Marina para combatir el tráfico de personas, sin embargo, los hechos que motivan la presente Recomendación son distintos, toda vez que se refieren a la revisión de la calidad migratoria de las personas y su consecuente aseguramiento.

Al respecto, no es de admitirse el argumento de esa Secretaría en el sentido de que contaba con solicitud de colaboración para su actuación, ya que del texto del oficio INM/300/2005, del 14 de abril de 2005, se desprende que es un agradecimiento que la entonces Comisionada formuló al Secretario de Marina por el apoyo brindado en otras ocasiones, cuando se ha solicitado su colaboración para

asegurar migrantes, en términos del artículo 73 de la Ley General de Población y 98 de su Reglamento, sin embargo, no se hace ninguna mención a que se solicite el auxilio para el aseguramiento de migrantes el 3 de junio de 2005, por lo que no pueden darse a ese documento efectos de oficio de colaboración para el caso que se analiza.

Por otra parte, resulta contradictorio que si bien no fue aceptada por la Secretaría de Marina la propuesta de conciliación que se le planteó en el caso que nos ocupa, esa Secretaría sí aceptó la propuesta de conciliación que se le formuló en el expediente 2005/698/CHIS/5/SQ, por la participación de personal de esa institución en actos de verificación de la calidad migratoria sin que mediara oficio de colaboración. Esto significa que existe el antecedente de una aceptación previa de una situación igual a la del presente caso, en que la Secretaría de Marina reconoció que sus miembros no están facultados para verificar la calidad migratoria sin solicitud del Instituto Nacional de Migración.

Cabe mencionar que en el caso del expediente 2005/2930/5/Q, que origina la presente Recomendación, también se formuló una propuesta de conciliación al Instituto Nacional de Migración para que se investigue la conducta de sus servidores públicos que recibieron a migrantes asegurados por personal de esa Secretaría de Marina sin que cuente con facultades ni con oficio de colaboración para ello, propuesta que fue aceptada, lo que corrobora que la propia autoridad migratoria competente reconoce que es irregular el aseguramiento de migrantes por esa Secretaría cuando no existe una solicitud de auxilio previa.

A mayor abundamiento, la propia Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 5o., señala que la aplicación de esa ley se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que cuando las acciones conjuntas sean para perseguir ilícitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En vinculación con el presente asunto, cabe mencionar la jurisprudencia generada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación, Gaceta XI*, abril de 2000, página 557, tesis P./J./35/2000, SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, la cual establece que los conceptos de garantías individuales y seguridad pública se condicionan recíprocamente, ya que no tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías, por lo que sería inadmisibles en el contexto

jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Así, concluye que resulta inadmisiblemente constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra la integridad del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudiera vulnerar las garantías individuales consagradas en la Constitución, por lo cual debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas.

Aunado a lo anterior, debe señalarse también que la práctica de revisiones de carácter migratorio por instituciones a las cuales la ley no faculta para ello, además de ser una práctica por sí misma ilegal, propicia condiciones para que se realicen toda clase de abusos en contra de los migrantes indocumentados dentro del territorio nacional, particularmente por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

Es importante resaltar que esta Comisión Nacional reconoce la importancia de las acciones que desarrollan las instituciones encargadas de la seguridad pública en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como también reconoce la labor fundamental de los institutos armados en el territorio nacional. Lo que este Organismo Nacional señala es que esas tareas no deben implicar por ningún motivo la invasión de facultades que por mandato expreso de la ley están reservadas a las autoridades migratorias, pues de lo contrario, como en el presente caso, la conducta de los servidores públicos se traduce en violaciones a los Derechos Humanos y, por lo tanto, debe ser objeto de la investigación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

En razón de los argumentos expuestos, esta Comisión Nacional considera que se materializaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de las 41 personas aseguradas en las inmediaciones del ejido “El Campito”, Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, toda vez que los servidores públicos de la Secretaría de Marina transgredieron en perjuicio de los agraviados el derecho a gozar de las garantías que otorga la Constitución, el cual se establece en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, violentaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, primer párrafo, del mismo ordenamiento; de igual forma, los artículos 9, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 7, apartados 1, 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5o. de la

Convención sobre la Condición de los Extranjeros, así como 2 y 5.1 del Conjunto de Principios para la Protección de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales se refieren a la protección de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, el reconocimiento de las garantías individuales y el goce de los derechos civiles esenciales.

Por lo anterior, el 18 de mayo de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 14/2006, dirigida al Secretario de Marina, en la que se recomendó que se dé vista a la Inspección y Contraloría General de Marina, con objeto de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento de investigación administrativa en contra del primer maestre, el cabo y el marinero, elementos de esa Secretaría, involucrados en los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación; por otra parte se solicitó que se instruya a todos los elementos de la Secretaría de Marina para que, en el ámbito de sus funciones, respeten la competencia del INM y de la PFP, establecida en los artículos 17 y 151 de la Ley General de Población, así como 99 y 196 del Reglamento de esta Ley, los cuales mencionan que el INM y la PFP son las únicas autoridades facultadas para realizar verificaciones migratorias, de manera que se abstengan de realizar estas acciones y sólo actúen en esa materia con solicitud expresa y coordinación del Instituto Nacional de Migración.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en razón de que la autoridad envió a esta Comisión Nacional, mediante el oficio 1760, del 31 de mayo de 2006, la respuesta correspondiente, en la que manifestó, respecto del primer punto, que procedería a remitir la documentación correspondiente a la Inspección y Contraloría General de Marina, para que determinara lo correspondiente; sin embargo, respecto del segundo punto, señaló que no lo aceptaba, toda vez que a esa Secretaría sí le compete realizar funciones de seguridad interior y seguridad pública.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, mediante el oficio 21782, del 30 de junio de 2006, hizo del conocimiento del jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina que, dado que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno no contemplan el supuesto de aceptaciones parciales, la presente Recomendación se tiene por no aceptada.

• La *Recomendación 15/06, del 23 de mayo de 2006*, se envió al Gobernador del estado de Querétaro; a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro; al H. Ayuntamiento de Tolimán, y al H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, ambos de esa entidad federativa, y se refirió al caso de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro.

El 15 de octubre de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/3238/QRO/4/SQ, con motivo de la queja interpuesta por los señores Cristina Rosas

Illescas y Vitálico Silva López, representantes del Comité Estatal de la Organización Social Antorcha Campesina, A. C., en Querétaro, en la que manifestaron que su organización gestionó ante diversas autoridades del Gobierno del estado de Querétaro y de algunos ayuntamientos de esa entidad federativa, entre los años 2001 y 2004, 32 solicitudes para la obtención de servicios públicos, educativos, culturales y de regularización de la tenencia de la tierra para sus agremiados. Indicaron que por tal motivo realizaron diversas manifestaciones, de las que sólo recibieron como respuesta campañas de hostigamiento, intimidación y represión en su contra por parte del Secretario de Gobierno del estado y de elementos de la Policía Estatal, quienes detenían a integrantes de su organización argumentando faltas administrativas por escandalizar en la vía pública; que tal había sido el caso de las detenciones de cinco de sus dirigentes el 13 de julio de 2004, de los cuales dos fueron liberados inmediatamente, y a los demás se les siguió un proceso por el delito de resistencia a la autoridad.

Considerando la naturaleza del asunto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó, el 15 de octubre de 2004, ejercer la facultad de atracción.

Posteriormente se presentaron quejas en las que se denunciaron violaciones a los Derechos Humanos de los integrantes de la organización Antorcha Campesina en las detenciones realizadas, en las mismas circunstancias a las señaladas anteriormente, los días 7 de octubre y 5 de noviembre de 2004, así como en la detención, el 19 de marzo de 2005, de la señora Cristina Rosas Illescas y los señores Pánfilo de Jesús Reséndiz y Pablo González. En el mismo sentido, se denunciaron violaciones a los Derechos Humanos de la señora Cristina Rosas Illescas en las sanciones impuestas dentro del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, el 13 de junio de 2005, en la que fue incomunicada, y el 20 de marzo de 2006, cuando se restringió el horario de las llamadas a las internas.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente respectivo, esta Comisión Nacional acreditó que fue vulnerado en perjuicio de los integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro su derecho de petición, por parte de los Presidentes de los H. Ayuntamientos de Tolimán y de Pinal de Amoles del estado de Querétaro, en virtud de que dichas autoridades omitieron atender los requerimientos de información dirigidos por este Organismo Nacional, por lo que fue procedente considerar, con base en la presunción legal de tener por ciertos los hechos motivo de la queja ante la falta de respuesta, que ambas autoridades municipales omitieron atender las peticiones de los agraviados, confirmándose este hecho al no contarse en esta Comisión Nacional con evidencias que señalaran que dichas peticiones fueron acordadas y notificadas a los peticionarios, por lo que vulneraron en perjuicio de los agraviados su derecho humano de petición, protegido

por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dejaron de observar lo determinado por el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Asimismo, del análisis de las evidencias que se integran al expediente, este Organismo Nacional logró comprobar que se transgredieron, en agravio de los señores Ana Berta Valle Chávez, Verónica Juárez Olvera, Toribio Gómez López, Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, así como del menor Abel Bautista Guadalupe, sus Derechos Humanos a la legalidad y a la libertad personal, en virtud de que se evidenció que los agentes del Ministerio Público del Fuero Común que integraron las averiguaciones previas respectivas, en el caso de los tres primeros agraviados, prolongaron su privación de libertad durante más seis horas, sin que existiera causa legal que lo justificara, y les impusieron a éstos y a los dos siguientes agraviados una caución sin tomar en cuenta ni razonar la naturaleza, las modalidades y las circunstancias de los delitos ni sus características personales y condiciones económicas, ni especificar qué cantidad de dinero sobre el monto fijado sería para cada concepto que la integra, y, en el caso del último agraviado, no se le informó adecuadamente respecto de sus derechos constitucionales como inculpado, dado que omitió señalarle la posibilidad que tenía de obtener su libertad administrativa, de recibirle las pruebas y los testigos que presentara, y que se le podrían facilitar todos los datos que constaran en la averiguación previa para su defensa y, al momento de fijarle la caución, no determinó en qué forma la debía cubrir, y no tomó en cuenta la naturaleza, las modalidades y las circunstancias de los delitos, las características personales y condiciones económicas del indiciado. Con esta conducta, los mencionados agentes del Ministerio Público, en la medida de sus responsabilidades individuales, violentaron los Derechos Humanos a la legalidad, a la libertad personal y a la debida procuración de justicia de los agraviados, protegidos por los artículos 16, párrafo primero; 20, apartado A, fracción I, y último párrafo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y transgredieron lo establecido en los artículos 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7, párrafos 1, 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el mismo sentido, de los documentos que se agregan al expediente, esta Comisión Nacional evidenció que se transgredieron, en agravio de la señora Cristina Rosas Illescas, sus Derechos Humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, por parte de la Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, en virtud de que el 20 de marzo de 2006 la Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, dio instrucciones para que se restringiera el horario de llamadas telefónicas a las internas, imponiendo una

corrección disciplinaria sin seguir el procedimiento que establece el Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro, omitiendo citar a la señora Rosas Illescas, o a alguna de las otras internas, para que pudieran ejercer su garantía de audiencia, violentando la garantía al debido proceso, dejando a la agraviada en estado de indefensión y violando sus Derechos Humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, así como lo señalado en el numeral 30, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, esta Comisión Nacional solicitó, en dos ocasiones, al Secretario de Gobierno del estado de Querétaro un informe respecto de los hechos de la queja y se le notificó que se había acordado ejercer la facultad de atracción respecto de este asunto. No obstante, el referido servidor público se negó a proporcionar la información solicitada, argumentando que se encontraban ante la imposibilidad jurídica de acceder a dicha petición en virtud de que este Organismo Nacional no era competente para conocer de los hechos, incumpliendo así lo señalado en el artículo 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que preceptúa que las autoridades y servidores públicos federales, locales y municipales colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con este Organismo Nacional.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2006, emitió la Recomendación 15/2006, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Querétaro, a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro, y a los honorables miembros de los Ayuntamientos de Tolimán, Querétaro, y de Pinal de Amoles, Querétaro.

Al Gobernador constitucional del estado de Querétaro se le recomendó que determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron los agentes del Ministerio Público responsables de la integración de las averiguaciones previas y la Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto; se revise la medida impuesta a las internas del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto y, en caso de que se identifique la comisión de alguna falta por parte de dichas internas, se inicie el procedimiento para la determinación de correcciones disciplinarias en términos legales; se inicie el procedimiento para aplicar sanciones administrativas en contra del Secretario de Gobierno del estado de Querétaro y, de ser procedente, se le apliquen las sanciones que correspondan, y en términos de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, amoneste públicamente al mencionado Secretario de Gobierno, independientemente del resultado de la investigación administrativa que en su contra se inicie.

A la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro se le recomendó que inicie el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa en contra de los Presidentes municipales de Tolimán y de Pinal de Amoles, Querétaro.

A los Honorables Ayuntamientos de Tolimán, Querétaro, y de Pinal de Amoles, Querétaro, se le recomendó que se proceda a dar respuesta a todas las solicitudes formuladas a esos Ayuntamientos por los integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, por lo que se refiere al Gobernador del estado de Querétaro, al H. Ayuntamiento de Tolimán y al H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, todos de dicha entidad federativa.

Por lo que hace a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio DALJ/1498/06, la licenciada Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Presidenta de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio DALJ/1474/06, dirigido al Presidente de la Comisión Instructora del Poder Legislativo de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los ciudadanos Magdaleno Muñoz González e Isidro Garay Pacheco, en su carácter de Presidentes municipales de Tolimán y de Pinal de Amoles, Querétaro, respectivamente.

• *La Recomendación 16/06, del 23 de mayo de 2006*, se envió al H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Miguel Hernández Méndez.

El 12 de noviembre de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/446/PUE/4/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor José Miguel Hernández Méndez, en contra del incumplimiento de la Recomendación 58/2003, por parte del Presidente municipal del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

El 24 de marzo de 2003, el Presidente municipal de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, solicitó al señor José Miguel Hernández Méndez autorización para derribar unos árboles que se encontraban en sus parcelas 335 Z-1 P1/1 y 341 Z-1 P1/1, del ejido de San Salvador Huixcolotla, perteneciente al municipio del mismo nombre, con la finalidad de despejar el terreno y ampliar el camino denominado “La Noria”, que va de esa localidad a la población Los Reyes de Juárez, autorización que negó el agraviado; no obstante ello, ese mismo día por la tarde y al día siguiente, por órdenes del Presidente municipal, se procedió a ampliar el camino, acción con la que se afectó una fracción de terreno de las parcelas men-

cionadas y se derribaron 35 árboles, lo que originó que el 20 de mayo de 2003 el señor José Miguel Hernández Méndez presentara una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y al día siguiente una denuncia ante el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

En atención a la queja presentada, el 25 de noviembre de 2003 el Organismo Local emitió la Recomendación 58/2003, dirigida al Presidente municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, misma que fue aceptada, y toda vez que la autoridad no dio cumplimiento a la misma, el quejoso interpuso su recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

Derivado del análisis lógico-jurídico practicado sobre las evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional consideró que el señor José Miguel Hernández Méndez fue desposeído de una fracción de terreno de sus parcelas ejidales, con motivo de la ampliación de un camino, que además provocó el derribo y destrucción de 35 árboles que ahí se encontraban plantados, sin que la autoridad municipal que realizó tales conductas hubiera agotado ningún procedimiento previo y sin fundar o motivar legalmente su actuación, con lo que conculcó en perjuicio del quejoso los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, legalidad y posesión, protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, se infringieron las disposiciones relacionadas con los derechos a la legalidad y seguridad jurídica previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías, en un plazo razonable, por un juez imparcial establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier orden. Asimismo, se dejaron de observar los artículos 21.1 y 21.2 de la citada Convención, que establecen que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, y que sólo puede ser privada de ellos mediante indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según la forma establecida por la ley.

Por lo anterior, el 23 de mayo de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 16/2006, dirigida al Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, a efecto de que se diera cumplimiento a la Recomendación 58/2003, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio 077/06/06, del 20 de junio de 2006, el Presidente municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, señor Guillermo Alonso Valverde, informó a este Organismo Nacional sobre la aceptación de la presente Recomendación, y se está en espera de que remita las pruebas de su cumplimiento.

• La *Recomendación 17/06, del 23 de mayo de 2006*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso del señor Miguel Ángel Martínez Pérez.

El 5 de agosto de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/3203/1/Q, con motivo de la queja presentada por la señora Susana Arciniega Galván, en la que expresó que su esposo, el señor Miguel Ángel Martínez Pérez, de 41 años de edad, acudió a la Clínica Observatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para ser examinado por el dentista de ese nosocomio, quien lo canalizó al Hospital General “Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez”, donde el 31 de enero de 2005 el doctor que responde al apellido “Castillo” le realizó una intervención quirúrgica para extraerle tres molares; que el 7 de febrero del año citado, su esposo se presentó en el Área de Urgencias de ese hospital, debido a que tenía una inflamación en la boca que le causaba dificultades para respirar, sin embargo, no le brindaron la atención médica que requería, sino que fue remitido al Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos” del ISSSTE, donde le realizaron una operación, con la que presentó una leve mejoría; no obstante, el 14 de febrero de 2005 se le formó un absceso detrás del oído derecho, por lo que personal médico de ese hospital volvió a intervenirlo, y fue entonces que el estado de salud del paciente se agravó debido a que le dio un paro respiratorio, sufriendo días después de la segunda operación, muerte cerebral; durante el tiempo que estuvo con vida permaneció internado en el Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos”, donde fue atendido hasta el 1 de julio de 2005, fecha en que falleció.

Asimismo, indicó que el 10 de marzo de 2005, cuando aún vivía su marido, presentó una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República por la negligencia en el tratamiento del padecimiento de su cónyuge, a la que le recayó el número de averiguación previa 1097/DDF/05, sin embargo, no ha obtenido ninguna respuesta.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional acreditó que se vulneraron en perjuicio del agraviado los Derechos Humanos a la vida y a la protección de la salud, por parte del personal médico adscrito al Hospital General “Fernando Quiroz Gutiérrez” del ISSSTE, toda vez que el doctor Gerardo Saucedo Campos, médico cirujano maxilofacial de ese

hospital, omitió realizar un diagnóstico preciso para fundamentar la extracción de las piezas dentales; igualmente, omitió administrarle antibiótico como medida profiláctica antes de la cirugía; dejó de realizar exámenes de laboratorio preoperatorio obligatorios, como lo son: la biometría hemática, tiempos de coagulación y química sanguínea, y permitió de manera indebida que la cirugía fuera practicada por un residente de segundo año de la especialidad, no obstante que se trataba de una cirugía considerada como mayor, y no advirtió que el médico residente recetó al paciente un antibiótico que no era el apropiado para evitar la infección que presentó el agraviado, ya que el medicamento debió ser de amplio espectro, para evitar la infección que presentó el agraviado, y dicho error propició de forma directa que el paciente evolucionara hacia la formación de grandes abscesos en el cuello y hacia una sepsis generalizada que lo llevó a la muerte.

Por lo antes expuesto, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que el médico que atendió al señor Miguel Ángel Martínez Pérez incumplió lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 32; 33, fracción II; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como 67 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

Igualmente, el médico tratante omitió atender las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, 6, 24.2, 24.1b, 4.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, y el reconocimiento del derecho a que se respete la vida.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2006, emitió la Recomendación 17/2006, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a quien se le solicitó que ordene que se realicen los trámites administrativos correspondientes, a efecto

de que los familiares del señor Miguel Ángel Martínez Pérez sean indemnizados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, en virtud de las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por otra parte, dé vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine un procedimiento administrativo en contra del doctor Gerardo A. Saucedo Campos, que atendió al agraviado, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Recomendación, y se informe de ello a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su conclusión. De igual manera, se dicten los lineamientos administrativos necesarios para que en los casos en que deba practicarse una cirugía considerada mayor, ésta sea realizada por los servidores públicos obligados a ello, evitando que en el futuro deleguen indebidamente dicha práctica a residentes o personal inexperto en tales tareas. Asimismo, dicte las medidas pertinentes a quien corresponda, a efecto de que en auxilio del agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa 1097/DDF/05, se le proporcione a éste la información necesaria para la debida integración y determinación de dicha indagatoria.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el oficio D.G.100/1027/2006, del 26 de mayo de 2006, aceptó la Recomendación y, en relación con el segundo punto recomendatorio, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/8562/2006, de fecha 8 de junio de 2006, el titular del Órgano Interno de Control en ese Instituto comunicó a esta Comisión Nacional que el Área de Quejas de ese Órgano inició, el 2 de junio de 2006, el expediente administrativo al que le correspondió el número DE-459/2006, y en el que se estará llevando a cabo la investigación de los hechos denunciados.

En relación con el tercer punto, consistente en que se dicten los lineamientos administrativos para que en los casos de que se deba practicar una cirugía mayor, la misma se realice por los servidores públicos obligados a ello, y que se evite en lo futuro que se delegue indebidamente en los residentes o en personal inexperto, se recibió copia del oficio 100/1025/2006, del 26 de mayo de 2006, suscrito por el Director General del ISSSTE, en el que le solicitó al Subdirector General Médico de esa Institución dé cumplimiento al mismo. De igual forma, se recibió copia del oficio SADH/6332/06, del 23 de octubre de 2006, por medio del cual el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria solicitó a la Subdelegada Médica Zona Poniente que elaborará un programa ejecutivo de carácter correctivo para dar observancia al presente punto.

Por lo que se refiere al cuarto punto recomendatorio, relativo a que se dicten las medidas pertinentes a efecto de que en auxilio del agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa 1097/DDF/05, se le proporcione la información necesaria para su debida integración y determinación, se remitió a esta Comisión Nacional un oficio en el se advirtió que el Director General del Instituto instruyó su cumplimiento al Subdirector General Jurídico del ISSSTE.

Por lo expuesto, se encuentra pendiente que la autoridad remita las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos segundo, tercero y cuarto recomendatorios.

- *La Recomendación 18/06, del 23 de mayo de 2006*, se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se refirió al caso de la señora Sandra Maycott López.

El 14 de octubre de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/4293/Q, con motivo de la queja presentada por los señores Abraham Nava Ausin y Sandra Maycott López, en la que expresaron que esta última fue recibida el 12 de septiembre de 2005 en consulta externa del Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, para ser valorada, y ahí se ordenó la realización de diversos estudios, así como la cita a consulta externa de obstetricia para el 30 de septiembre del año citado, la cual fue cancelada y se recalendarizó para el 4 de octubre de 2005; sin embargo, al presentar dolores el 3 de octubre de 2005 regresó a dicho nosocomio, donde le indicaron que no había servicio, por lo que se dirigió al Servicio de Urgencias del Hospital General “Manuel Gea González”, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, lugar en el que a las 01:30 horas del 4 de octubre fue valorada y a las 01:51 horas de ese mismo día nació una niña a la que se diagnosticó como grave, quien permaneció 13 días hospitalizada en el Servicio de Pediatría y falleció el 14 del mes y año citados.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional acreditó que se vulneraron en perjuicio de la quejosa el derecho humano a la protección de la salud y el de la vida en agravio de su hija recién nacida, derivado de la inadecuada prestación del servicio público de salud en que incurrieron los servidores públicos adscritos al Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, en razón de que no se realizaron los trámites pertinentes para programar una cesárea, concretándose solamente a citarla para el 30 de septiembre del año citado, pero ese día el médico que tenía a cargo la consulta externa de obstetricia fue reasignado al Área de Urgencias, en virtud de que el único médico que cubrió ese día salió de traslado, motivo por el cual dicho servicio fue cancelado, recanalizando la cita para las 11:45 horas del 4 de octubre del año citado.

Asimismo, de la información proporcionada por el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, dependiente de la Secretaría de Salud, se desprende que a la 01:30 horas del 4 de octubre de 2005, la agraviada ingresó al Área de Urgencias solicitando atención, con los diagnósticos de embarazo de 40.4 semanas, desprendimiento prematuro de placenta normoinserta y sufrimiento fetal agudo. En virtud de lo anterior, siendo la 01:51 horas de ese día, nació una niña por dicha vía abdominal, con paro respiratorio por desprendimiento placentario del 50 % y útero infiltrado en su totalidad en su cara anterior, involucrando ambos cuernos uterinos, por lo que permaneció en terapia intensiva durante 13 días, con una evolución tórpida y en condiciones de gravedad; sin embargo, debido al daño neurológico no pudo mantener una ventilación (respiración espontánea), falleciendo a las 11:00 horas del 17 de octubre de 2005.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional observó que la inadecuada atención médica brindada a la agraviada en control prenatal del Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, y la falta de programación para interrumpir el embarazo vía cesárea, complicó el proceso de gestación, con lo cual se transgredieron los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 1o. bis, fracción V; 7o.; 8o., fracciones I y XIX, y 14, fracción VIII, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que no proporcionaron a la señora Sandra Maycott López la valoración médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación.

En consecuencia, el 23 de mayo de 2006 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 18/2006, dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de que ordene que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que la señora Sandra Maycott López sea indemnizada de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, en virtud de las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por otra parte, gire instrucciones para que se dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que inicie el procedimiento de investigación respectivo en contra de las doctoras Esperanza Cortés y Aura Toledo Medina, servidores públicos del Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, dependiente de la

Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, debido a que no brindaron una atención eficiente a la agraviada, e informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente. Asimismo, se adopten las medidas administrativas necesarias para que el Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras” cuente con el personal médico suficiente, a fin de que no se suspendan las consultas programadas, y en el caso de urgencias se preste el servicio necesario a efecto de que en lo sucesivo se proporcione una oportuna y adecuada atención médica a los pacientes que lo requieran.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio SSDF/289/06, del 5 de julio de 2006, el doctor Ricardo A. Barreiro Perea, Secretario de Salud del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la misma y, con relación al primer punto recomendatorio, respecto de la indemnización solicitada en favor de la señora Sandra Maycott López, se comunicó que esa dependencia se compromete a brindarle, si así lo desea, su incorporación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos; asimismo, se asumió el compromiso de gestionar, ante las diversas autoridades del Distrito Federal, su incorporación a los Programas de Beneficio Social, esto bajo la responsabilidad en el ejercicio de las facultades y atribuciones de la autoridad competente, y previo consentimiento y acuerdo con la quejosa.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, el Secretario de Salud del Distrito Federal giró el oficio SSDF/321/06, del 5 de julio de 2006, al Contralor Interno en dicha Secretaría, para que se instrumente el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidad a las doctoras Esperanza Cortés y Aura Toledo Medina, a efecto de que se deslinde la responsabilidad administrativa en la que pudiesen haber incurrido por los hechos materia de la presente Recomendación, y le solicitó que al momento de resolver el fondo del asunto se pronuncie respecto de la procedencia o no de la indemnización en favor de la agraviada.

Por otra parte, mediante el oficio CI/SS/JUDQD/1372/06, del 24 de julio de 2006, el titular del Órgano de Control Interno en el Gobierno del Distrito Federal solicitó a esta Comisión Nacional copia certificada de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución, para la investigación realizada en el expediente CI/SS/QYD/021/2006, la cual fue obsequiada en el oficio 27412, del 25 de agosto de 2006.

Sobre el tercer punto recomendatorio, el propio servidor público giró el oficio SSDF/322/06, del 5 de julio de 2006, al Director General de Servicios Médicos y Urgencias para que a la brevedad determine las necesidades que existen de personal médico en el Hospital Infantil “Magdalena Contreras”, con la intención de evitar que no se suspendan las consultas programadas, y para que, en los casos de ur-

gencias, se preste el servicio necesario a los pacientes que lo requieran, debiendo remitir el análisis que haga al respecto la Dirección General de Administración de dicha Secretaría, a fin de que en la medida de las posibilidades presupuestales genere los mecanismos necesarios y suficientes para autorizar la contratación de personal médico. De igual manera, por medio del oficio SSDF/323/06, del 5 de julio de 2006, el Secretario de Salud del Distrito Federal solicitó a la Directora General de Administración en dicha Secretaría que se autorice, en la medida de las posibilidades presupuestales de la dependencia, la contratación de personal médico suficiente para el Hospital Infantil “Magdalena Contreras”, de acuerdo con las necesidades del mismo, con la intención de evitar que no se suspendan las consultas programadas y para que, en los casos de urgencia, se preste el servicio necesario a los pacientes que lo requieran.

Respecto del primer punto de la Recomendación, corresponderá a la señora Sandra Maycott López ponerse en contacto personalmente con la autoridad para que valore la propuesta que señaló dicha autoridad.

Con relación al segundo punto de la Recomendación, hace falta que la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud en el Distrito Federal informe y envíe las constancias y la documentación sobre la investigación respecto de los hechos narrados en esta Recomendación, y/o, en su caso, la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sobre el tercer punto recomendatorio, hace falta que la Secretaría de Salud en el Distrito Federal envíe las constancias mediante las cuales solicitó los recursos presupuestarios necesarios al área correspondiente, para que se autorice la contratación de personal médico suficiente, a fin de que no se suspendan las consultas programadas y que, en el caso de urgencias, se preste el servicio necesario a los pacientes que lo requieran en el Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”.

• La *Recomendación 19/06, del 13 de junio de 2006*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del señor Raúl Almaraz González.

El 4 de agosto de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/3188/1/Q, con motivo del escrito de queja presentado por la señora Karina López Arizmendi, mediante el cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su cónyuge Sergio Raúl Almaraz González, atribuidas al personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el 29 de junio de 2004 el agraviado presentó un dolor intenso en las piernas, entumecimiento en los pies y pantorrillas, así como dificultad para caminar, situación por la que acudió a la

Clínica Número 2 del IMSS en el Distrito Federal, lugar donde se le diagnosticó “insuficiencia venosa periférica”, canalizándolo a la especialidad de angiología del Hospital de Zona Número 27, de ese Instituto; ahí fue atendido, el 5 de octubre del año citado, por el médico del Servicio de Cirugía General, quien, por el estado de salud del paciente, lo refirió al Área de Angiología del Centro Médico Nacional La Raza, lugar donde el 15 de octubre de ese año le diagnosticaron probable enfermedad de Buerger, motivo por el cual fue contrarreferido para su atención al Hospital de Zona Número 27. No obstante ello, el médico del Servicio de Cirugía General nuevamente lo remitió, para valoración y estudio, al Área de Reumatología del Centro Médico Nacional La Raza, donde le realizaron estudios a mediados de diciembre, y citándolo para el 17 de enero de 2005; sin embargo, ya no acudió, toda vez que el 9 del mes y año citados, como consecuencia de un diagnóstico impreciso y una inadecuada atención médica, el paciente se agravó y tuvo que ser operado en dicho nosocomio, realizándole un *bypass*, para posteriormente amputarle ambos miembros inferiores y perdió, además, la función de un riñón.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud que pusieron en riesgo la integridad física y la vida del señor Sergio Raúl Almaraz González, imputables al personal médico del Centro Médico Nacional La Raza, toda vez que los servidores públicos del IMSS omitieron brindar atención médica oportuna y de calidad al agraviado, lo que dio lugar a una dilación en el diagnóstico y tratamiento, que propició la amputación radical supracondílea de ambos miembros inferiores del agraviado.

En consecuencia, esta Comisión Nacional advirtió que el IMSS trasgredió lo señalado en el artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o.; 2o.; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como el artículo 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establece el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

Igualmente, se acreditó que ese Instituto omitió atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos

micos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

En virtud de lo anterior, el 13 de junio de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 19/2006, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitando que instruya que se dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables de los daños a la integridad física ocasionados al señor Sergio Raúl Almaraz González, adscritos al Centro Médico Nacional La Raza, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente. Por otra parte, ordene que se realicen los trámites administrativos correspondientes, a efecto de que el señor Sergio Raúl Almaraz González sea indemnizado conforme a Derecho, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Asimismo, se otorgue el debido seguimiento y tratamiento médico a las secuelas postoperatorias del señor Sergio Raúl Almaraz y se le brinden los medios necesarios para su proceso de rehabilitación, tanto físicos como mentales, incluyendo dentro de estas medidas los aparatos ortopédicos que su estado requiere; por otra parte, gire las instrucciones administrativas necesarias tendentes a que se proporcione atención médica profesional a los pacientes del Centro Médico Nacional La Raza, dependientes de ese Instituto, para que se eviten actos como los que dieron origen a la presente Recomendación. Finalmente, gire las instrucciones administrativas necesarias para que se impartan cursos al personal, tanto médico como de enfermería y administrativo, de ese Instituto, relativos al contenido y observancia obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud; asimismo, dicte los lineamientos administrativos necesarios para que en los casos en que deba practicarse una cirugía considerada mayor, ésta sea realizada por los servidores públicos obligados para ello, evitando que en el futuro deleguen esa práctica a los residentes o personal inexperto en sus tareas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en razón de que por medio del oficio 0952190500/0765, del 22 de junio de 2006, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social la aceptó en todos sus términos.

En relación con el quinto punto recomendatorio, relativo a que se giraran las instrucciones administrativas necesarias para que se impartan cursos al personal, tanto médico como de enfermería y administrativo de ese Instituto, sobre el contenido y observancia obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud, por medio del oficio 09-90-01-051040/08285, del 12 de julio de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente informó que se solicitó que se implemente la difusión del contenido de las Normas Oficiales Mexicanas para la organización y funcionamiento de las residencias médicas, así como la capacitación al personal, para que se evite, en lo sucesivo, actos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

Por medio del oficio 09-90-01-051040/09353, del 4 de agosto de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente en el IMSS informó a este Organismo Nacional que el paciente fue referido a la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Centro, con objeto de que le sean prescritas las prótesis que necesita, además de indicar que se le está dando seguimiento y tratamiento médico a las secuelas motivo de la operación, por lo que se le va a implementar la rehabilitación física y mental que el agraviado requiere. Sin embargo, a través de una comunicación telefónica, del 12 de septiembre de 2006, la señora Karina López Arizmendi, esposa del agraviado precisó al personal de esta Comisión Nacional que el señor Raúl Almaraz González había fallecido el 9 de septiembre de 2006.

En el presente caso quedaría pendiente el primer punto respecto de la determinación del Órgano Interno de Control en el IMSS, además de que en los puntos quinto y sexto faltan las pruebas en las que se advierta que ya se impartieron los cursos al personal médico y administrativo, así como de enfermería, y que se dictaron los lineamientos administrativos para que en el futuro los residentes no realicen las cirugías considerables de alto riesgo.

- *La Recomendación 20/06, del 21 de junio de 2006*, se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso del señor Nelson Geovanni Barrios Guiti y otros migrantes centroamericanos.

El 18 de abril de 2005 fueron asegurados por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM), en el poblado Méndez, cerca de la ciudad de Saltillo, Coahuila, el señor Nelson Geovanni Barrios Guiti, así como los agraviados Kenis Isabel BernándeZ, Benigno Hernández Palma, José Francisco Alcántara, Pablo Rigoberto Antúnez, Isaías Ramos Cruz, Marco Antonio Ramos, Juan Carlos Martínez Suazo, Marlon Miranda, Hugo René Álvarez, Óscar Humberto Canales, Walter Santiago Martínez, José Wilmer Calderón, José Milton Mendoza, Ricardo Enrique Murillo, Erlyn Yovanny Dubon, José Antonio Pérez, Jorge Benítez Gálvez, José Aníbal Altamirano y Wilson Francisco Amador Ávila, cuando viajaban a bordo del

tren rumbo a Nuevo Laredo, Tamaulipas, y uno de ellos agredió físicamente al señor Nelson Geovanni Barrios Guiti al momento de su aseguramiento; asimismo, a él y a sus compañeros de viaje, sin mediar explicación alguna, el mismo agente federal de Migración les ordenó quitarse los zapatos y los hizo caminar aproximadamente 1.5 kilómetros, en tanto que al señor Nelson Geovanni Barrios Guiti lo obligó a cargar los zapatos de sus compañeros centroamericanos durante su recorrido, para posteriormente ser trasladados en vehículo a las celdas de reclusión preventiva de la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos del Instituto Nacional de Migración vulneraron, en agravio del señor Nelson Geovanni Barrios Guiti y los demás migrantes centroamericanos, sus derechos a la integridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales 1, 3, 6 y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en lo sustancial establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal; a que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Esta Comisión Nacional considera oportuno mencionar que personal del INM, al habilitar como estación migratoria la Dirección de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, violenta lo dispuesto en el artículo 18, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que habrá lugar a prisión preventiva sólo por delitos que merezcan pena corporal, por lo que evidentemente esas instalaciones no pueden tenerse como sedes administrativas para el aseguramiento migratorio de los extranjeros indocumentados; sentido en el que se pronunció este Organismo Nacional, en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana, que se dio a conocer a la opinión pública el 21 de diciembre de 2005.

En consecuencia, el 21 de junio de 2006, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 20/2006, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la que se recomendó girar sus instrucciones a quien corresponda para que se abstenga de habilitar como estaciones migratorias los locales de detención preventiva; que se promuevan mecanismos de supervisión y cursos de capacitación para que en casos similares al que origina la presente Recomendación se prevengan actos arbitrarios durante el aseguramiento y traslado de extranjeros por

parte de servidores públicos de ese Instituto; que los servidores públicos denuncien por escrito ante el Órgano Interno de Control competente los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones advierta respecto de cualquier servidor público; finalmente, que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM para que inicie y resuelva conforme a Derecho los procedimientos administrativos que correspondan en contra de los servidores públicos Benjamín Treviño Treviño y Marco Antonio Pérez Ramos, como autoridades responsables.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que aun cuando la autoridad asentó haber dado vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, el cual inició el procedimiento administrativo de investigación DE/248/06, se encuentra pendiente que la autoridad acredite haber girado instrucciones a quien corresponda para que el personal del Instituto Nacional de Migración se abstenga de habilitar, como estaciones migratorias, los locales de detención preventiva; que se promuevan mecanismos de supervisión y cursos de capacitación para que en casos similares al que originó la presente Recomendación se prevengan actos arbitrarios durante el aseguramiento y traslado de extranjeros por parte de servidores públicos de ese Instituto, y que los servidores públicos denuncien por escrito ante el Órgano Interno de Control competente los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones advierta respecto de cualquier servidor público.

- *La Recomendación 21/06, del 21 de junio de 2006*, se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso de los señores Nelson Javier Cruz, Pablo Roberto Varela Castellanos y otros migrantes centroamericanos.

El 10 de febrero de 2006, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo una visita de supervisión a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en la que los asegurados Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, ambos de nacionalidad hondureña, manifestaron que durante el interrogatorio que les practicó personal de guardia de esa estación migratoria, con el pretexto de investigar una supuesta fuga, fueron objeto de maltrato y amenazas; asimismo, señalaron que los aislaron en un cuarto oscuro la noche del 9 al 10 de febrero, dejándolos salir aproximadamente a las 12:00 horas. Ante estos hechos este Organismo Nacional inició el expediente de queja 2006/652/5/SQ.

De la investigación realizada, esta Comisión Nacional pudo acreditar que no se respetó la integridad personal y la dignidad humana de los quejosos Pablo Roberto Varela Castellanos y Nelson Javier Cruz Amaya, así como el derecho al trato digno de los señores María Elena Gutiérrez López, Erick Roberto Girón, José Peralta y José Reyes Paz, ya que durante la noche del 9 al 10 de febrero de 2006, con motivo

de la investigación de un supuesto intento de fuga de la población asegurada en la estación migratoria del INM, en Saltillo, Coahuila, el Subdelegado les ordenó a todos los extranjeros salir de sus dormitorios y dirigirse a las canchas de basquetbol, donde una vez formados separó del resto del grupo a los quejosos, indicándoles que se trasladaran con él a una oficina donde guardan el equipaje.

En ese lugar, el mismo servidor público agredió a Nelson Javier Cruz Amaya, dirigiéndose a él con palabras soeces y amenazándolo para que confesara lo de la supuesta fuga; inmediatamente después le dio la orden de dirigirse a los dormitorios, donde otro Subdelegado que no pertenece a esa estación migratoria le dio una patada en la espalda, ocasionándole una caída, al tiempo que continuó amenazándolo con palabras altisonantes, siendo posteriormente encerrado en el cuarto oscuro, área que fue utilizada como sanitario, la cual está abandonada y sin luz, y para poder ingresar se requiere de una escalera de madera, que no es permanente.

De igual forma, en el área de equipaje, el mismo Subdelegado en esa estación migratoria le dijo a Pablo Roberto Varela Castellanos que dijera lo que sabía de la supuesta fuga, siendo amenazado de igual manera que su compañero, e inmediatamente después dio la instrucción a un agente federal de migración para trasladarlo al cuarto oscuro, donde fue agredido físicamente, y lo mantuvieron esposado durante la mayor parte de la noche.

Por lo cual, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los servidores públicos del INM mencionados en la presente Recomendación vulneraron los derechos al trato digno, a la integridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica de los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, por servidores públicos adscritos al INM, quienes a través de sus conductas de ejercicio indebido de la función pública, consagrado en los artículos 1o.; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales 1, 3, 6 y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, que en lo sustancial establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal; a que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Por lo anterior, el 21 de junio de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 21/2006, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la que se recomendó se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie y resuel-

va, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda en contra de los servidores públicos responsables y que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para prevenir y evitar la ejecución de acciones arbitrarias y la realización de tratos indignos en contra de los migrantes asegurados, a través de la capacitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a fin de que apliquen el Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias de ese Instituto.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que aun cuando el Instituto Nacional de Migración informó, mediante el oficio 04999/AR/3167/06, del 14 de agosto de 2006, haber dado vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto, y que por tal motivo se inició el procedimiento administrativo DE/247/06, se encuentra pendiente de acreditar que, en el ámbito de sus atribuciones, estableció ejes y acciones para prevenir y evitar la ejecución de acciones arbitrarias y la realización de tratos indignos en contra de los migrantes asegurados, mediante la capacitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a fin de que apliquen el Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias de ese Instituto.

- *La Recomendación 22/06, del 21 de junio de 2006*, se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso del señor Santos Catalino Portillo Funes.

Esta Comisión Nacional emitió, el 21 de junio 2006, la Recomendación 22/2006, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM), sobre el caso del fallecimiento del señor Santos Catalino Portillo Funes, migrante de origen salvadoreño, ocurrido el 9 de abril de 2005 en los separos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, hechos de los que primeramente tomó conocimiento la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la cual inició de oficio el expediente de queja 030/05-N, del que envió copia a este Organismo Nacional el 11 de mayo de 2005, el que a su vez dio origen al expediente 2005/2031/GTO/5/SQ.

De los documentos remitidos, así como de la información y evidencias recabadas por personal esta Comisión Nacional, se constató que el 4 de abril de 2005 el señor Santos Catalino Portillo Funes fue detenido por elementos de la Policía Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, como consecuencia de la denuncia formulada por su concubina ante el INM, a quien acusó de carecer de documentos para acreditar su legal estancia en el país, en virtud de lo cual fue puesto a disposición de la Tercera Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en la ciudad de León, Guanajuato, y como el INM no formuló querrela en contra del agraviado

por algún probable delito, el representante social lo remitió a las instalaciones del INM en esa ciudad, el 5 de abril de 2005. Ese mismo día, el señor Santos Catalino Portillo Funes, junto con otras personas extranjeras, fue trasladado e ingresado a los separos de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato, lugar habilitado como estación migratoria por el INM.

El 6 de abril del año citado, el señor Portillo Funes fue examinado por el asesor médico de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, quien lo valoró como “aparentemente sano y apto para viajar”.

El 8 de abril siguiente, el agraviado fue esposado de una mano a un barrote de la celda en la que había sido aislado de las demás personas, por elementos de la citada Dirección de Seguridad Pública.

Entre las 04:00 y las 05:00 horas del 9 de abril, el señor Santos Catalino Portillo Funes fue encontrado muerto en el interior de la celda que ocupaba, motivo por el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato inició la averiguación previa 544/2005-II-03-A13, misma que remitió por razones de incompetencia a la Procuraduría General de la República el 12 de julio de 2005. El dictamen médico de autopsia elaborado por un perito médico legista de la Procuraduría de Justicia Estatal determinó como causa de la muerte neumonía de focos múltiples.

El propio INM dio vista, con el expediente formado con motivo de este caso, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto.

La Comisión Nacional documentó que elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio referido informaron en todo momento a los agentes federales de Migración, de la necesidad de asistencia médica para el señor Portillo Funes, además de que se percataron de que elementos de Seguridad Pública lo mantenían esposado y, no obstante ello, fueron omisos a tal advertencia, ya que no tomaron las medidas tendentes a garantizar, entre otros, los derechos a la vida y a la protección de la salud del extranjero, sino que se limitaron a informar de lo anterior al encargado del despacho de la Delegación Regional del INM en San Miguel de Allende, Guanajuato, quien tampoco hizo algo al respecto. Asimismo, este Organismo Nacional observó que el INM notificó a la Embajada de la República de El Salvador en México hasta el 8 de abril de 2005 sobre el aseguramiento del señor Santos Catalino Portillo Funes, es decir, tres días después de haber determinado esa medida administrativa, con lo cual contravino lo dispuesto por el artículo 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población, e igualmente que ese Instituto continuaba utilizando como estación migratoria habilitada para la custodia de extranjeros asegurados los separos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional recomendó al Comisionado del INM girar sus instrucciones, a efecto de que personal del Instituto se abstenga de habilitar como estaciones migratorias locales de detención preventiva, y que los lugares que se habiliten permitan a los indocumentados extranjeros cursar su aseguramiento en condiciones que garanticen el respeto a sus Derechos Humanos; asimismo, ordenar el pago por concepto de indemnización en favor de los familiares del agraviado, y se aporten los elementos con que cuente ese Instituto a la Representación Social de la Federación que conoce de la indagatoria correspondiente y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM que integra el expediente de investigación administrativa, respecto de la conducta de servidores públicos del mencionado órgano desconcentrado.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que, si bien la autoridad aceptó la Recomendación mediante el oficio 523, del 21 de agosto de 2006, firmado por el Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración; con el oficio INM/CCV/1911/2006, el Coordinador de Control y Verificación Migratoria informó que el Instituto Nacional de Migración emitió la circular INM/CCV/8584/2006, de fecha 15 de diciembre de 2005, por la cual se instruyó a los Delegados Regionales para que no habiliten como estaciones migratorias los lugares destinados a prisión preventiva; con el oficio 2263, del 15 de agosto de 2006, el Director de Asuntos Jurídicos dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, y mediante el oficio 736, del 23 de noviembre de 2006, el Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración informó que, una vez que se determine el beneficiario que acredite el mejor derecho a la indemnización que establece la ley, ese Instituto realizará las acciones pertinentes para proceder al pago de la misma; se encuentra pendiente que el Instituto Nacional de Migración remita pruebas de haber remitido al titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en San Miguel de Allende, Guanajuato, los elementos de que dispone para su integración en la averiguación previa 673/06.

- *La Recomendación 23/06, del 21 de junio de 2006*, se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso de las condiciones de aseguramiento en la Cárcel Distrital del Tercer Distrito Judicial de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Durante las visitas de supervisión realizadas por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León los días 26 de abril y 31 de diciembre de 2005, y las efectuadas por personal de esta Comisión Nacional los días 30 de junio, 7 de julio, 31 de agosto, 20 de octubre y 14 de diciembre de 2005, así como 21 de febrero, 2 y 16 de marzo de 2006, se estableció que en la Cárcel Distrital de

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, habilitada como estación migratoria por el Instituto Nacional de Migración, se asegura de manera reiterada a migrantes indocumentados, sin que se les proporcionaran los enseres adecuados para la ingesta de sus alimentos ni para su aseo personal; tampoco se les proporcionaron colchonetas o cobertores suficientes ni limpios para dormir; por las condiciones de las celdas, la mayor parte de las veces un número importante de migrantes tuvieron que dormir en el piso; los sanitarios que se encuentran dentro de las celdas reiteradamente se encuentran descompuestos o en malas condiciones de funcionamiento, lo que, aunado a la falta de higiene de los mismos, hace que en el lugar exista un olor fétido y proclive a la presencia de infecciones.

En las celdas de aseguramiento se constató que las migrantes son alojadas en el área de mujeres, donde constantemente permanecen junto con personas que se encuentran detenidas en calidad de procesadas o sentenciadas por la comisión de algún delito. Por esta razón, el 5 de abril de 2006 una extranjera, al estar alojada en dicha área, fue víctima de maltrato por dos internas, por lo que vio amenazada su integridad tanto física como psicológica.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente 2005/2227/NL/5/SQ, y sus acumulados 2005/2892//5/Q y 2006/1628/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Nuevo León violaron los derechos al trato digno y a la legalidad, en agravio de los señores Raquel Soares Braganza, Jersson Matilde Euceda Suazo, Rubia Alves Dos Santos Faleiro, Leidi Yessenia Hernández y 127 migrantes más de nacionalidades brasileña, hondureña, guatemalteca, salvadoreña y estadounidense, que fueron asegurados en las celdas de la Cárcel Distrital de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 21 de junio de 2006, emitió la Recomendación 23/2006, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración; en un primer punto se recomendó que gire sus instrucciones para que el personal de ese Instituto se abstenga de habilitar como estaciones migratorias los locales de detención preventiva, ya que como lo establece el artículo 18, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo por delitos que merezcan pena corporal ha lugar a prisión preventiva, y el aseguramiento es una medida estrictamente administrativa. Asimismo, para que los lugares que se habiliten permitan a los extranjeros indocumentados cursar su aseguramiento en condiciones que garanticen el respeto a sus Derechos Humanos en pleno cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Población, su Reglamento y el Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración; en un segundo punto, se le solicitó que se

dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie el procedimiento administrativo que corresponda, por las irregularidades administrativas en que hayan incurrido la Delegada, el Subdirector de Control Migratorio, el jefe del Departamento Jurídico y el jefe de la Unidad Administrativa de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Nuevo León.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que, respecto del punto primero recomendado, mediante el oficio INM/CVV/1910/2006, del 1 de agosto de 2006, del que se marcó copia a esta Comisión Nacional, el Coordinador de Control y Verificación Migratoria informó al Coordinador Jurídico, ambos del Instituto Nacional de Migración, que ese Instituto emitió la circular INM/CVV/8584/2005, el 15 de diciembre de 2005, por la que se instruyó a los Delegados Regionales para que no habiliten como estaciones migratorias los lugares destinados a prisión preventiva, y por lo que hace al punto segundo de la misma, con el oficio 0431, del 18 de julio de 2006, el Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades en que hubieren incurrido la Delegada, el Subdirector de Control Migratorio, el jefe del Departamento Jurídico y el jefe de la Unidad Administrativa de la Delegación Regional del INM en el estado de Nuevo León.

- *La Recomendación 24/06, del 11 de julio de 2006*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Maribel López Vicente.

El 17 de noviembre de 2005, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió, por razón de competencia, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la queja presentada por la señora Maribel López Vicente, toda vez que servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social le brindaron una inadecuada prestación del servicio público de salud y no le informaron la causa del fallecimiento de su bebé, así como la razón por la que no le fue entregado el cuerpo y dónde quedó el mismo. La quejosa refirió a personal de este Organismo Nacional que el motivo de su queja era porque quería saber la causa del fallecimiento de su bebé, así como la razón por la que no se le entregó el cuerpo y dónde quedó el mismo para darle cristiana sepultura. Ante estos hechos, este Organismo Nacional inició el expediente de queja 2005/4815/5/Q.

Con base en la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se pudo acreditar que el 10 de septiembre de 2005 la quejosa acudió al Hospital General de Zona Número 13 del IMSS en Matamoros, Tamaulipas, dado que presentaba

un dolor en el vientre y tenía 25 semanas de gestación, por lo que fue sometida a una operación cesárea, obteniéndose producto único sin vida, con un peso de 480 gramos. Que al día siguiente, cuando la agraviada tuvo conocimiento del deceso del producto de la concepción por conducto de su esposo, le solicitó a una trabajadora social del Hospital General que le explicara por qué no se le entregaba el cuerpo, quien le indicó que no era posible debido al peso que tuvo al nacer; que no obstante que la quejosa reiteró su petición en diversas ocasiones, el producto de la concepción no le fue entregado.

La autoridad refirió que de acuerdo al CIE-II (Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, emitida por la Organización Mundial de la Salud), por el peso de 480 gramos del producto, éste es considerado por ellos como aborto, por lo que fue enviado al congelador-refrigerador para su recolección, transporte, trámite y disposición final, el 22 de septiembre de 2005, por parte de la empresa AMEQ de México, S. A.

Cabe precisar que conforme a la Ley General de Salud, el feto es definido como el producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de gestación, hasta la expulsión del seno materno, por lo que todos aquellos productos con 13 o más semanas de gestación deben contar con el certificado de defunción respectivo, de conformidad con la Ley y el Decreto por el que se Da a Conocer la Forma de Elaboración de los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como lo previsto por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica y NOM-169-SSA1-1998 Del Expediente Clínico.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que el trato que se dio al producto de la concepción de la señora Maribel López Vicente se realizó en contravención a lo dispuesto por la Ley General de Salud, pues los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración, así como que sólo en caso de que el cadáver de un feto no sea reclamado dentro del término de 48 horas que señala la misma ley, podrá dársele destino final, supuesto legal que en este caso no se actualizó, dado que la quejosa en diversas ocasiones solicitó al personal del hospital de referencia la entrega del cuerpo, sin que esto sucediera.

Por otra parte, para este Organismo Nacional existen evidencias que permiten acreditar que la omisión de la autoridad sobre estos aspectos impidió la formulación de los certificados de defunción y de muerte fetal, que serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente, lo que en el presente caso no sucedió, por lo que no se pudo establecer la causa de defunción del producto, debido a que no se elaboró este certificado y no se dispuso del cadáver

del feto de acuerdo con lo establecido en la normativa, como la propia autoridad aceptó ante esta Comisión Nacional.

Como quedó señalado, el interés de la quejosa por obtener el cadáver del producto era poder darle cristiana sepultura. En este sentido, cabe señalar que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar la libertad de conciencia, de creencias y de religión de toda persona.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de reparaciones del 22 de febrero de 2002, sobre el caso *Bácama Velásquez*, señaló que el cuidado de los restos mortales de una persona es una forma de observancia del derecho a la dignidad humana y que merecen ser tratados con respeto ante sus deudos, por la significación que tienen para éstos. Adicionalmente, el Juez Sergio García Ramírez, de la citada Corte Interamericana, en su voto concurrente consideró que el derecho que asiste a los familiares de una persona que ha fallecido de recibir los restos mortuorios de ésta, independientemente de cualesquiera consideraciones étnicas, religiosas y culturales que particularicen el caso, se trata de un derecho universal e irreductible.

Asimismo, este Organismo Nacional advierte que las notas médicas de la atención brindada a la quejosa no fueron elaboradas conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA-1-1998 Del Expediente Clínico, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de septiembre de 1999, ya que en las mismas no se encuentra la hoja de consentimiento informado de la paciente, firmada por ella, o en su caso por sus familiares, además de no tener historia clínica y hoja de partograma. Así también, se incumplió con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que obligan al profesional de la salud a proporcionar al usuario y, en su caso, a sus familiares, tutor o representante legal, información completa sobre el diagnóstico y tratamiento correspondiente, así como a recabar al ingreso del derechohabiente autorización escrita y firmada para practicarle los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios de acuerdo con el padecimiento de que se trate, informándole de manera clara el tipo de documento que se le presenta para su firma, sin que esta autorización inicial excluya la necesidad de recabar después la que corresponda a cada procedimiento que implique un alto riesgo para el usuario.

Por tanto, para este Organismo Nacional el expediente clínico de la atención médica de la quejosa no fue integrado debidamente.

En consecuencia, esta Comisión Nacional observa que servidores públicos del Hospital General de Zona Número 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Matamoros, Tamaulipas, conculcaron con sus acciones y omisiones los Derechos

Humanos de la señora Maribel López Vicente y del producto que concibió, a la protección de la salud, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad religiosa, tutelados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 24, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, a) y b), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, los servidores públicos transgredieron lo previsto en el artículo 303 de la Ley del Seguro Social, que prevé que sus servidores públicos deberán observar en el cumplimiento de sus obligaciones los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes.

Igualmente, la actuación del personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social no se apegó a lo establecido en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone que todo servidor público tiene entre otras obligaciones la de cumplir el servicio encomendado y debe abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por todo lo expuesto, el 11 de julio de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 24/2006, dirigida al Director General del Instituto Nacional del Seguro Social, en la que se solicitó que instruya a los Directores de los centros hospitalarios del IMSS para que el personal médico elabore certificados de muerte fetal en términos de lo dispuesto en la Norma. Como segundo punto, que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda en términos de la ley a la señora Maribel López Vicente. Tercero, se ordene a quien corresponda que, de así requerirlo la quejosa, se le brinde el apoyo psicológico necesario. Cuarto, que se instruya a los Directores de los centros hospitalarios del IMSS para que el personal responsable de brindar atención médica cumpla con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana relativa al expediente clínico. Finalmente, que se giren instrucciones a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo QU/82/06/TAM y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que, respecto del cumplimiento de los puntos primero y cuarto de la Recomendación, el Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los oficios 09-55-24-2000/01387 y 09-55-24-2000/01388, ambos del 25

de julio de 2006, instruyó a los Delegados Regionales y Estatales, con atención a los Jefes Delegacionales de Prestaciones Médicas de ese Instituto, para que el personal médico se apegue a la elaboración de los certificados de muerte fetal, en términos de la Ley General de Salud, considerando lo señalado en la guía que para tal efecto emitió el Centro Mexicano de Clasificación de Enfermedades, órgano colegiado de Secretaría de Salud, para asegurar que en todos los casos en que exista muerte fetal se pueda establecer con claridad la causa del deceso y se cumpla con el procedimiento para la entrega del cadáver a sus familiares; de igual manera, el personal responsable de brindar atención médica que labora en los centros hospitalarios del Instituto debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, en particular en lo concerniente a proporcionar al usuario o a sus familiares información completa sobre el diagnóstico y los procedimientos médicos, así como al personal responsable de la movilización de cadáveres, con objeto de que dé cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales que establecen que éstos no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración. Respecto del punto tercero de la Recomendación, el Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social solicitó a la Delegada Regional en Tamaulipas, mediante el oficio 09-55-24-2000/01419, del 28 de julio de 2006, que ordenara a quien corresponda, para que, de requerirlo la quejosa, se le brinde el apoyo psicológico necesario; tal ofrecimiento fue rechazado por la señora Maribel López Vicente, quedando debidamente circunstanciado en un acta elaborada por personal de este Organismo Nacional. Referente al cumplimiento del segundo punto recomendado, el Coordinador de Atención al Derechohabiente en el Instituto Mexicano del Seguro Social envió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-90-01-051040/10382, del 29 de agosto de 2006, suscrito por el mismo servidor público, y dirigido a la señora Maribel López Vicente, mediante el cual le informa que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico resolvió en el acuerdo del 2 de agosto del año en curso que “se accede a otorgar un monto similar al que le correspondería por concepto de indemnización, previa firma del convenio y documento finiquito...”, debiendo acudir a la Coordinación Delegacional de Atención y Orientación del Derechohabiente, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; asimismo, a través del oficio 09-90-01-0510040/11499, del 26 de septiembre de 2006, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente, informó a este Organismo Nacional que la quejosa manifestó no estar dispuesta a recibir el pago por indemnización, lo cual fue constatado por personal de esta Comisión Nacional y circunstanciado en el acta del 13 de octubre del mismo año. En atención al cumplimiento del quinto punto recomendatorio, la autoridad envió a este

Organismo Nacional copia del oficio 09-90-01-051040/09254, del 2 de agosto de 2006, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido a la titular de la Delegación Regional en Tamaulipas, de la misma institución, por el cual solicita dar cumplimiento a lo correspondiente a aportar todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo QU/82/06/TAM.

• *La Recomendación 25/06, del 11 de julio de 2006*, se envió al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Juan Antonio Velázquez Dávila.

El 25 de octubre de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/415/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Antonio Velázquez Dávila, en contra del incumplimiento de la Recomendación, por parte del Presidente municipal del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas.

El 28 de enero de 2005, el Director de Seguridad Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, ordenó, a las 16:50 horas de ese día, el arresto del ahora recurrente, por haber agredido verbal y físicamente al señor Juan Cervantes Zapata, por lo que fue ingresado en una celda de los separos de la Dirección de Seguridad Pública municipal, lugar en el cual permaneció detenido hasta las 13:35 horas del 29 de enero de 2005, momento en el que dicho servidor público lo puso a disposición del agente del Ministerio Público número 2 del Distrito Judicial de Ojocaliente, autoridad que ordenó su inmediata libertad, dado que los hechos por los cuales fue detenido no constituían delito alguno. Lo anterior originó que el 3 de febrero de 2005 el señor Juan Antonio Velázquez Dávila presentara una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas.

En atención a la queja presentada, el 18 de mayo de 2005 el Organismo Local emitió una Recomendación dirigida al Presidente municipal de Ojocaliente, Zacatecas, misma que fue aceptada, y toda vez que la autoridad no dio cumplimiento a la misma, el quejoso interpuso su recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

Derivado del análisis lógico-jurídico practicado sobre las evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional consideró que el señor Juan Antonio Velázquez Dávila fue privado indebidamente de su libertad por órdenes del Director de Seguridad Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, toda vez que dicha autoridad no respetó ninguna formalidad del procedimiento, ni actuó conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y sin fundar y motivar su actuación, por lo que conculcó en perjuicio del quejoso los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, legalidad y libertad personal, protegidos por los artículos

14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, se infringieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la libertad previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Por lo anterior, el 11 de julio de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 25/2006, dirigida al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, a efecto de que se diera cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio 913, del 19 de diciembre de 2006, el Presidente municipal de Ojocaliente, Zacatecas, Rafael Calzada Vázquez, informó a este Organismo Nacional sobre la aceptación de la presente Recomendación y se está en espera de que remita las pruebas de su cumplimiento.

- La *Recomendación 26/06, del 17 de julio de 2006*, se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social, y se refirió al caso de los trabajadores de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos).

El 3 de marzo de 2006, esta Comisión Nacional recibió la queja de una persona, cuya identidad a su expresa petición se mantendrá en estricta reserva, y que se remitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en la que se hacen valer presuntas violaciones cometidas por parte de servidores públicos de la Delegación Federal del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con residencia en las ciudades de Saltillo y Sabinas, en el estado de Coahuila, toda vez que el 21 de febrero de 2006 el entonces Delegado Federal del Trabajo en Coahuila declaró en el periódico *Vanguardia*, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, que la dependencia a su cargo realizó una inspección, el 7 de febrero de 2006, en la mina de carbón denominada Pasta de Conchos, ubicada en el ejido Santa María, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, sin encontrarse irregularidad alguna que pudiera provocar un siniestro de la magnitud que sufrió esa mina el 19 de febrero de 2006; que tales servidores públicos han incumplido con lo establecido en el Programa de Inspección Federal y la normativa de dicha

Secretaría en materia de inspección a minas de carbón, ya que, por tratarse de un trabajo de alto riesgo, es su obligación realizar inspecciones continuas y señalar las medidas de seguridad e higiene que debe cumplir la empresa y, en su defecto, aplicar las medidas disciplinarias y sanciones que establece la ley. Con posterioridad a la presentación de la queja, el 20 de junio de 2006 se recibió una aportación suscrita por los señores Elvira Martínez Espinoza y Fermín Rosales Martínez, de cuyo análisis y estudio se derivó que se trataba de hechos relacionados con el caso en estudio, por lo que se incorporó al expediente respectivo, en términos del artículo 86 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

En la presente Recomendación se incluyen, en clave, los nombres y cargos de los servidores públicos (SP), así como de los testigos, trabajadores mineros, familiares y representantes de la empresa que ofrecieron su colaboración a esta Comisión Nacional (T) a efecto de que, previas las medidas de seguridad que la autoridad encargada de la investigación de los delitos estime pertinentes otorgarles, puedan ser llamados a rendir su testimonio; lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2006/883/2/Q, se acredita violación a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al respeto a la integridad física y a la vida, tutelados en los artículos 14; 16, y 123, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de 65 personas y 11 lesionados; de igual forma, las autoridades del trabajo dejaron de cumplir la obligación que les imponen los artículos 8, fracciones I, IV y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 45 de la Ley Minera; 512-B de la Ley Federal del Trabajo; 7, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7, letra e, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8o., fracción I; 14, fracción V; 23, y 28, fracción VIII, del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral; 18, fracciones II y III; 121, y 122, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, y los artículos XXIII, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales precisan que toda persona tiene derecho a condiciones satisfactorias y dignas de trabajo, toda vez que el 8 de julio de 2004 los SP2 y SP3, mediante citatorio, comunicaron al patrón o representante legal de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos), que a fin de llevar a cabo la inspección periódica de condiciones generales de seguridad e higiene, ordenada por el SP1, se solicita su presencia el 12 de julio de 2004 en

esa empresa. Una vez notificada la referida empresa, los SP2 y SP3 se presentaron al interior de la citada industria minera, para llevar a cabo tal diligencia, y dentro del acta que al respecto suscriben se precisa que la empresa minera no cuenta con 19 documentales, relacionadas con las medidas de seguridad e higiene al interior y al exterior de la mina. De igual manera, los inspectores Federales del Trabajo, al realizar el recorrido por las instalaciones de la mina con el propósito de detectar actos o condiciones inseguras en materia de seguridad e higiene, asentaron 48 observaciones al interior y al exterior de la mina, relacionadas con reparaciones; iluminación o alumbrado; limpieza; cambiar y reparar controles eléctricos; establecer dispositivos de seguridad; colocar letreros alusivos que indiquen el equipo y maquinaria que se energiza a las cajas eléctricas del interior de la mina; eliminar las fugas de aceite y de gas; impermeabilización; colocar en forma inmediata las válvulas de seguridad faltantes; instalar el motor faltante que acciona el extractor localizado en el local decompresor; instalar un protector de seguridad a la cadena motriz, coples y terminal de banda para evitar riesgos mecánicos a los trabajadores en toda el área del quebrador; colocar los extintores faltantes del tipo ABC de polvo químico seco en el área del quebrador, y hacer más eficiente el sistema de extracción de la fragua para la extracción de humos. Es hasta el 8 de julio de 2005 cuando el SP4 emitió el oficio D-125 (08-VII-2005), dirigido al representante legal de la empresa, mediante el cual hace de su conocimiento que como resultado del acta de inspección, levantada el 12 de julio de 2004, se determinó “la existencia de condiciones de seguridad e higiene que no se ajustan a los ordenamientos legales en la materia, lo que impide garantizar íntegramente la salud y la vida de los trabajadores como establece la fracción XV del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por lo que se le emplazó a dar cumplimiento a 34 medidas de seguridad e higiene, estableciéndose plazos para su cumplimiento y observancia permanente: de aplicación inmediata, de 10 días hábiles, y, finalmente, para otras medidas se fijó un plazo de 20 días hábiles. El oficio de emplazamiento del 8 de julio de 2005, entendiéndose como la comunicación por la cual se conceden plazos al patrón, a efecto de que adopte las medidas procedentes respecto de violaciones a la legislación laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo y capacitación y adiestramiento de los trabajadores, fue entregado hasta el 15 de septiembre de 2005, por el SP8, al representante patronal y Coordinador de Seguridad de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos). Posteriormente a dicho emplazamiento, el 7 de noviembre de 2005, el SP4 dirigió un oficio, sin número, al representante legal de la empresa, por el cual le solicita que se permita al SP3 practicar una visita de inspección de comprobación de las medidas de seguridad e higiene emplazadas.

El 3 de febrero de 2006, el SP3 dirigió al patrón o representante legal de la empresa, un citatorio en el que se señala el 7 del mes y año citados para llevar a cabo la inspección de comprobación de las medidas emplazadas en el oficio D-125 (08-VII-2005). El 7 de febrero de 2006, el SP3 se presentó en las instalaciones de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos), sitio en el que suscribió un acta de inspección de comprobación de las medidas emplazadas, en la cual determinó que habían sido cumplidas 28 medidas; sin embargo, respecto de las otras seis no pudo verificarlas, ya que los lugares estaban cerrados y los equipos fuera de operación. Finalmente, el 19 de febrero de 2006, se suscitó un siniestro al interior de la mina 8 de la Unidad Pasta de Conchos, propiedad de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V., en el que perdieron la vida 65 trabajadores y resultaron heridas 11 personas.

Como se puede advertir, a pesar de que las autoridades del trabajo tenían pleno conocimiento de que las condiciones de funcionamiento de la empresa minera contravenían la legislación de la materia y con esto se ponía en riesgo la vida de los trabajadores, su actuación omisa evidencia su tolerancia a efecto de que la citada industria minera acatare, de forma pronta y expedita, las medidas detectadas en el acta de inspección del 12 de julio de 2004. Ahora bien, dicha omisión no sólo se acredita con la fecha en que se practicó la visita de inspección y el momento en que se emite el oficio por el cual se emplaza a la empresa minera para dar cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene, sino también con los actos posteriores a dichas diligencias, ya que existe constancia de que fue hasta el 15 de septiembre de 2005, es decir, 69 días después de la emisión del emplazamiento fechado el 8 de julio de 2005, cuando el SP8 se presentó en la empresa para hacer entrega del multicitado emplazamiento. Sobre el particular, la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila realizó la comprobación de las medidas emplazadas hasta el 7 de febrero de 2006, a pesar de que el término para dar cumplimiento a las medidas ordenadas concluía el 14 de octubre de 2005, es decir, transcurrieron más de tres meses. En ese orden de ideas, los diferentes servidores públicos que intervinieron en el procedimiento administrativo de inspecciones periódicas de condiciones generales de seguridad e higiene, para justificar la omisión en su actuación ante la Representación Social de Fuero Común que tiene a su cargo la integración de la averiguación previa 73/2006, iniciada con motivo de los hechos suscitados el pasado 19 de febrero del año en curso en la mina Pasta de Conchos, pone en evidencia las omisiones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para dotar de los suficientes recursos humanos y materiales a la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila. Lo anterior, en razón de que del análisis a las declaraciones ministeriales de los días 3, 10 y 13 de marzo de 2006, se advierte

que no se realizó la comprobación del cumplimiento de las medidas impuestas a la empresa minera, debido a que no se contaba con el correspondiente oficio de comisión y éste fue recibido hasta el 27 de noviembre de 2005; que los servidores públicos no tenían los recursos (viáticos y vehículo) para la realización a tiempo de dicha comprobación, y que, incluso, el SP9 instruyó al SP1 para se detuvieran las inspecciones por cuestiones de rezago en el trabajo; el emplazamiento de medidas de seguridad e higiene para la comprobación de las medidas dictadas se llevó a cabo aproximadamente un año después, esto por el hecho de que la Delegación Federal del Trabajo no contaba con los recursos humanos necesarios; que el SP2 desconoce, por una parte, la periodicidad con que se deben realizar las vistas de inspección en las empresas mineras y, por la otra, consideró que “de no cumplirse con las medidas número 11, 14, 17, 18, 19, 21, 22 y 23” podía actualizarse una explosión; el SP9 reconoció que es común la dilación en la realización de las visitas de verificación del cumplimiento de medidas recomendadas en visita de inspección periódica, así como de los correspondientes emplazamientos de medidas a las empresas, y el SP10 advierte que la dilación en la emisión del emplazamiento a la empresa se debe a que se le acumulan diversas actas de inspección. Como se puede advertir, son diversos los señalamientos por parte de los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los que dan cuenta de las omisiones en que ha incurrido la referida Secretaría durante el procedimiento administrativo de inspección de las medidas de seguridad e higiene a la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V., las cuales van desde la falta de recursos materiales, económicos y humanos, hasta las excesivas cargas de trabajo, justificaciones que no pueden ser consideradas como suficientes frente al riesgo inminente de los trabajadores, pues tal y como se precisa, las condiciones de funcionamiento de la empresa no eran las óptimas.

De igual forma, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos), no contaba con las 19 documentales que le fueron requeridas en materia de seguridad e higiene y de protección civil, y que las autoridades laborales no realizaron pronunciamiento alguno tendente a que la referida empresa subsanara o se pronunciara con relación a dichas deficiencias, con lo cual se pone en evidencia el indebido ejercicio de la función pública en que incurrieron tales servidores públicos, más aún cuando era de su conocimiento que la multicitada empresa está catalogada con grado de riesgo 5, el cual, en términos del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, es considerado como actividad peligrosa, ya que esto implica un conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobreexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces

de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo, y tolerar esas omisiones en una industria de esas características los hace corresponsables de su indebido funcionamiento. En el acta de inspección extraordinaria de condiciones generales de seguridad e higiene, del 3 de marzo de 2006, practicada a la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos), dentro del expediente 210/000003/2006, nuevamente se advierte que la citada empresa no cuenta con diversas constancias relacionadas con programas de seguridad e higiene. Sobre el mismo particular, conviene precisar que los 19 documentos que no exhibió la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos), durante el acta de inspección del 12 de julio de 2004, fueron requeridos mediante emplazamiento hasta el 26 de mayo de 2006, es decir, casi dos años después, por el SP4, quien suscribió tal documento, lo cual nuevamente pone de manifiesto la omisión con que actuó en el caso la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila. De igual manera, destaca la omisión en que incurrieron los servidores públicos de la Delegación Federal del Trabajo en el sentido de no justificar fundada y motivadamente las razones por las cuales el SP4, en el oficio D-125 (08-VII-2005), excluyó el cumplimiento de la totalidad de las medidas que habían sido detectadas en el acta de inspección del 12 de julio de 2004, pues es el caso que durante la visita de inspección que llevaron a cabo en esa fecha los SP2 y SP3, precisaron que previo recorrido por las instalaciones de la mina detectaron actos o condiciones adversas en materia de seguridad e higiene, las cuales se asentaron en 48 medidas que debían ser observadas y cumplidas por la empresa minera; sin embargo, en el multicitado oficio de emplazamiento D-125 (08-VII-2005) sólo se incluyeron 34, sin que tal exclusión haya sido justificada durante la secuela del procedimiento, lo cual constituye también otra irregularidad en dicho procedimiento administrativo de inspección periódica de condiciones generales de seguridad e higiene. Esto no sólo se pone de manifiesto con las documentales antes descritas, sino también con la declaración ministerial del SP3, rendida el 3 de marzo de 2006, en la indagatoria 73/2006, en la que reconoce ignorar las razones por las cuales el SP4 sólo asentó 34 medidas. Lo anterior, aunado al hecho de que el SP9, en su declaración ministerial, del 13 de marzo de 2006, también reconoció ignorar las razones por las cuales el Director Jurídico de tal dependencia excluyó 14 medidas anotadas en el acta de inspección del 12 de julio de 2004. A ese respecto, la única constancia sobre las razones por las cuales fueron excluidas en el emplazamiento, es la declaración del SP10, quien, el 13 de marzo de 2006, declaró ante la Representación Social que el 19 de julio de 2004 recibió un escrito de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V., en el cual se señala que dieron cumplimiento a 16 medidas de seguridad e higiene; sin embargo, el dicho

del SP10 no fue soportado con documental alguna tanto ante la Representación Social del Fuero Común como durante el procedimiento administrativo de verificación de las medidas de seguridad e higiene seguido a la multicitada empresa minera. Por otra parte, del análisis lógico-jurídico que se realizó, de manera integral a la información que proporcionó la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, se advierte que existen diversos testimonios que han rendido ante la Representación Social del Fuero Común trabajadores de la mina 8 (Unidad Pasta de Conchos), en los que coinciden en destacar que en diversas ocasiones laboraron con un volumen de gas metano que rebasaba lo permitido por la Norma Oficial Mexicana sobre Seguridad e Higiene NOM-023-STPS-2003. A ese respecto, conviene precisar que la referida Norma establece en su Apéndice N, denominado “Minas Subterráneas de Carbón”, letra N.2, que el contenido de metano en el ambiente de la mina no debe exceder de 1.5 % en volumen. Además, se advierte que las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el procedimiento de inspección de condiciones de seguridad e higiene, no se pronunciaron sobre la irregularidad antes citada ni aplicaron un procedimiento de medición de gas metano en el ambiente, tendente a determinar si se cumplía debidamente con lo señalado por la citada Norma. Asimismo, de la información que envió dicha Secretaría, el 28 de junio de 2006, a esta Comisión Nacional, en donde se anexa copia simple de los nombramientos de los Inspectores Federales del Trabajo en Sabinas, Coahuila, en el caso del SP3 únicamente consta una propuesta de movimiento de personal y no el nombramiento correspondiente suscrito por la Oficialía Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de lo que se infiere que tal servidor público no actuó con el carácter de Inspector Federal del Trabajo durante el procedimiento administrativo de inspección periódica de condiciones generales de seguridad e higiene que se instauró a la referida empresa minera, lo que pone de manifiesto, nuevamente, una omisión por parte de las autoridades del trabajo. En el mismo sentido, el mismo Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría reconoció en el oficio de referencia que la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Coahuila “dejó de funcionar durante los últimos tres años”, y que en el periodo de su inactividad se conformó el denominado Comité de Seguridad de la Región Carbonífera, en el que participan diferentes autoridades de los niveles estatal y federal, así como representantes de los productores de carbón de esa región; también es cierto que, como él lo afirma, dicho Comité carece de los instrumentos jurídicos que le otorguen validez ante otras instancias, tal y como se reconoce en la minuta de reunión de trabajo del referido Comité, del 2 de marzo de 2006.

Por otra parte, esta Comisión Nacional, con el propósito de allegarse de mayores elementos técnico-científicos, y en términos de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó la colaboración de peritos especializados en minas de carbón, quienes después de valorar cada una de las evidencias enunciadas en el cuerpo de este documento, emitieron, el 6 de junio de 2006, la Opinión Técnica sobre los Hechos Ocurredos el 19 de febrero en la Mina Pasta de Conchos, en Coahuila, México, suscrita por el ingeniero Manuel Sulca Miguel, en su calidad de Presidente del Capítulo de Ingeniería, Geología, Minería y Metalúrgica del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de la Libertad, en Trujillo, Perú, y por el ingeniero Euclides L. Bocanegra Vaella, en su calidad de ingeniero Metalúrgico y Superintendente de Planta de Procesos de la Compañía Minera Aruntani, Sac, en Trujillo, Perú, del cual destacan, por su importancia, entre otras, las siguientes deficiencias y responsabilidades por omisión, que se incluyeron en la citada opinión técnica: la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila no ha realizado el seguimiento permanente y continuo sobre las observaciones encontradas el 12 de julio de 2004, y no ha aplicado prontamente las leyes que sancionan el incumplimiento a las normas y reglamento de seguridad, higiene y medio ambiente del trabajo, como por ejemplo con amonestaciones, cierre temporal o cierre definitivo del centro de trabajo. La responsabilidad es también evidente por el hecho de que en la inspección realizada el 12 de julio de 2004 se señalan 48 faltas u observaciones, y en el documental de emplazamiento D-125 (08-VII-2005), sin explicación alguna, se reducen a tan sólo 34 faltas. Es de práctica real y lógica que cuando se hacen visitas de inspección, sean éstas de verificación u otra índole, por asuntos de seguridad e higiene que se relacionan con la salud y la vida de seres humanos, la autoridad laboral debe realizar otras observaciones, si las hubiera, como en este caso sí las hubo, pero que los inspectores se negaron, argumentado que no tenían orden para hacerlo, negativa que diversos trabajadores confirman en sus declaraciones. Las observaciones que se dejaron de hacer a escasos 12 días del siniestro constituyeron condiciones inseguras, lo que implica responsabilidad por omisión. En la citada opinión técnica se señala también que la empresa minera ha venido incumpliendo las normas de seguridad e higiene, como se demuestra en las 48 observaciones que se mencionan en el acta de la primera visita, del 12 de julio de 2004. La empresa comete falta grave al no contar con 19 documentales en materia de prevención, seguridad e higiene en el trabajo, por lo que es evidente que la empresa no venía operando bajo los criterios de seguridad establecidos para el funcionamiento de minas de carbón. De igual manera, la referida opinión técnica menciona que la Comisión de Seguridad e Higiene de la empresa minera no ha

velado por el cumplimiento de las normas en esa materia, al permitir que los trabajadores sigan laborando en condiciones inseguras, arriesgando la vida y la salud de los mismos trabajadores, y al no comunicar por escrito y tomar medidas cautelares para la subsanación, a pesar de conocer directamente las deficiencias en seguridad e higiene, como consta en el acta de inspección del 12 de julio de 2004. En efecto, según el artículo 18 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, en sus fracciones II y III, indica que los trabajadores designan un representante ante la Comisión de Seguridad de su centro de trabajo y es su obligación dar aviso inmediato al patrón y a la Comisión de Seguridad e Higiene de la empresa sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran en el interior de dicho centro y colaborar en la investigación de los mismos. Como consecuencia del análisis llevado a cabo en dicha opinión técnica, los peritos en la materia afirman, entre otras cosas, que existen evidencias técnicas que permiten señalar la corresponsabilidad de la autoridad laboral por no hacer cumplir las normas y reglamentos de seguridad, higiene y medio ambiente, mismas que son competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. De igual manera, hay evidencias técnicas que permiten acreditar la responsabilidad de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad de Pasta de Conchos), por no cumplir a cabalidad con las normas y reglamentos de seguridad, higiene y medio ambiente, así como también corresponsabilidad de los representantes de los trabajadores ante la Comisión de Seguridad e Higiene de la citada empresa, por permitir que los trabajos continúen en condiciones de inseguridad, y al no acudir a las autoridades correspondientes para subsanar de inmediato las observaciones realizadas. No pasa inadvertido que la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social contaba con instrumentos legales para haber detenido los trabajos de la citada empresa (clausura temporal) hasta en tanto no se llevara a cabo el debido cumplimiento de las medidas detectadas en la visita de inspección del 12 de julio de 2004, y, a pesar de ello, no se hizo nada al respecto, violentando con ello lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, el cual señala que si el inspector detecta deficiencias que impliquen un peligro inminente para la seguridad del centro de trabajo o para la salud o seguridad de las personas que se encuentran en él, propondrá a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la clausura parcial o total del centro de trabajo. Sobre este particular, el Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, a través del oficio 212.DG.1933.2006, del 28 de junio de 2006, precisó que la unidad administrativa competente para llevar a cabo las clausuras parciales o totales de los centros de trabajo es la Delegación Federal del Trabajo, lo

cual, en el caso que nos ocupa, no se llevó a cabo en razón de que el propio Director General de Asuntos Jurídicos advirtió que los inspectores, durante la diligencia de inspección del 12 de julio de 2004 “no consideraron que las condiciones que prevalecían en el centro de trabajo ameritaban proponer la clausura total o parcial”. El Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio 212.DG.2074.2005, del 11 de julio de 2006, señala “que la obligación de las autoridades del trabajo, en materia de seguridad e higiene, es la de vigilar que los empleadores cumplan con la normativa en la materia, pero de ninguna manera los servidores públicos, las instituciones públicas o el Estado, en el caso de la materia laboral, pueden ser considerados como responsables de los accidentes que ocurran en todos los centros de trabajo del país y, por ende, estar obligados a responder respecto de las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores o a sus beneficiarios”. Al respecto, la responsabilidad administrativa e institucional de parte de los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se actualiza en atención a que no cumplieron con la obligación legal de vigilar que la empresa minera acatara la normativa correspondiente en materia de seguridad e higiene, lo que ha quedado acreditado en el apartado de observaciones de esta Recomendación. En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sí procede en el caso la reparación del daño por parte de la multicitada Secretaría. A mayor abundamiento, conviene preciar que el doctor Eduardo Flores Magón, Director General de Minas de la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Economía, en su informe que rinde a esta Comisión Nacional, a través del oficio 610.-2408/2006, destaca que la condición para que dicha Secretaría proceda a sancionar a un concesionario minero por violaciones a la Ley Minera o, bien, a la Norma Oficial Mexicana 023-STPS-2003, es que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le hagan saber del dictamen técnico en que se funde su solicitud de nulidad, suspensión o insubsistencia de los derechos de una concesión minera, lo cual en el caso no se llevó a cabo por parte de la referida Secretaría del Trabajo, en contravención a lo señalado en el artículo 45 de la Ley Minera en vigor. Por otra parte, conviene precisar que si bien es cierto que la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos), inició, el 2 de marzo de 2006, el pago de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de ayuda humanitaria a los familiares de los trabajadores que perdieron la vida, cierto es también que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo informa a esta Comisión Nacional, a través del oficio 58.1.316, del 26 de junio de 2006, que en dicho pago no se incluyen las prestaciones laborales conforme al

contrato colectivo de trabajo que celebró la referida empresa con el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección 13, ya que en términos del referido contrato los beneficiarios de los trabajadores fallecidos tienen derecho a otras prestaciones. Es importante resaltar que esta Comisión Nacional no se pronuncia respecto de la cuantificación de los daños causados, pues esto corresponde a la propia autoridad responsable. Lo anterior, independientemente de que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915 y 1917 del Código Civil Federal, así como 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado. Esta Comisión Nacional expresa su preocupación por el rescate de los cuerpos de 64 trabajadores que aún permanecen al interior de la mina —uno fue encontrado el 23 de junio de 2006—, toda vez que ello ha implicado la vulneración de un derecho para los familiares de los mismos. En este sentido, conforme a los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de creencias y religión, dentro de éstas se encuentran las relativas a la relación del individuo con los restos mortales de sus difuntos. A ese respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia de Reparaciones del 22 de febrero de 2002, del caso *Bácama Velásquez*, párrafo 81, señaló que el cuidado de los restos mortales de una persona es una forma de observancia del derecho a la dignidad humana y que merecen ser tratados con respeto ante sus deudos, por la significación que tienen para éstos. Adicionalmente, el entonces juez Sergio García Ramírez, en su voto concurrente, consideró que el derecho que asiste a los familiares de una persona que ha fallecido de recibir los restos mortuorios de ésta, independientemente de cualesquiera consideraciones étnicas, religiosas o culturales que particularicen el caso, se trata de un derecho universal e irreductible.

Por otra parte, se considera que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe hacer una revisión de todas las Delegaciones adscritas a esa dependencia, a efecto de detectar el rezago en la materia, a fin de que sea abatido, debiendo implementar las medidas necesarias con la finalidad de que hechos como los acontecidos el 19 de febrero de 2006 en el interior de la mina 8 (Unidad Pasta de Conchos), propiedad de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V., en ningún otro caso se presenten en las minas de nuestro país.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 17 de julio de 2006, emitió la Recomendación 26/2006, dirigida al Secretario del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que: PRIMERA. Gire sus instrucciones para que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en esa Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con su normativa, tome en consideración las evidencias y observaciones de la presente Recomendación, durante el trámite de investigación del procedimiento administrativo de responsabilidad DE/66/2006, a fin de deslindar las responsabilidades de los servidores públicos de la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en este documento y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde su intervención hasta su conclusión. SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915 y 1917 del Código Civil Federal, así como 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se realicen los trámites necesarios y de inmediato se proceda al pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho en favor de los familiares de los 65 mineros que perdieron la vida al interior de la mina 8, Unidad Pasta de Conchos, que acrediten ser titulares de tal derecho, de lo cual deberán entregarse constancias a esta Comisión Nacional, una vez agotado el procedimiento respectivo. TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que bajo la supervisión de esa Secretaría del Trabajo y Previsión Social se coordinen las labores de protección civil por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, las autoridades federales y del estado de Coahuila, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Protección Civil y con pleno respeto de la soberanía y autonomía de la entidad federativa y del municipio. CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar, en forma periódica, el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Trabajo, lo cual

permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que coloquen en grave riesgo a la sociedad e impidan un adecuado ejercicio de la función pública, para que con esto se evite incurrir en conductas como las que dieron origen a la presente Recomendación. QUINTA. Se tomen las medidas necesarias para que se fortalezcan los procedimientos relativos al servicio civil de carrera para la contratación y selección, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de las distintas Delegaciones Federales del Trabajo en las áreas de seguridad e higiene y, de esta manera, se garantice la adecuada aplicación de la ley. SEXTA. Se giren las instrucciones necesarias para que, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, a las Delegaciones Federales del Trabajo en la República Mexicana se les proporcionen los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de establecer las medidas necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, tendentes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, respetando en todo momento lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y los tratados internacionales celebrados y ratificados por nuestro país en dicha materia. Lo anterior, con el propósito de prevenir futuros siniestros de las distintas empresas inspeccionadas. SÉPTIMA. Se giren las instrucciones necesarias para que el Delegado Federal del Trabajo, en su carácter de Secretario Técnico, exhorte al Presidente de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Coahuila para que, de conformidad con los artículos 512-B de la Ley Federal del Trabajo, y 8o., fracción IV, inciso a), del Acuerdo por el que se Determina la Circunscripción Territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se Delegan Facultades a sus Titulares, reanude sus funciones en forma periódica, y que, con la participación del Gobierno Estatal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como dos representantes designados por cada uno de los sectores obrero y patronal, cumpla con las atribuciones que establecen los artículos 121 y 122 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, y se abstenga de conformar y convocar al Comité de Seguridad de la Región Carbonífera, ya que dicho Comité carece de los instrumentos jurídicos que le otorguen validez ante otras instancias y no se apega al marco legal vigente.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante los oficios, sin número, y 657, del 27 de julio y 2 de agosto de 2006, respectivamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social aceptó la Recomendación.

En un oficio sin número, del 27 de julio de 2006, suscrito por el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se informa que en relación con el primer punto recomendado, mediante el diverso 212.DG.2182.2006, del 21 de julio de 2006, el Director General de Asuntos Jurídicos dio vista al titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría, a fin de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad DE/66/2006 se tomen en consideración las evidencias y observaciones de la Recomendación y, una vez concluido el procedimiento citado, darán cuenta a esta Comisión Nacional de la resolución que emita el Órgano Interno de Control.

Respecto del segundo punto, a través del oficio 657, del 2 de agosto de 2006, signado por el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, dicho funcionario informó que el titular de dicha Secretaría girará instrucciones para que, previa reclamación de la parte interesada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y satisfechos los presupuestos legales de responsabilidad patrimonial del Estado que refiere el artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indemnice a los beneficiarios de las víctimas de los hechos ocurridos el 19 de febrero de 2006 en la Unidad Pasta de Conchos. Además, sobre este punto, la Secretaría del Trabajo, en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del apartado A del artículo 123 constitucional y en la Ley Federal del Trabajo, requirió a la empresa responsable Industrial Minera México, S. A. de C. V., para que las cantidades correspondientes a dichas indemnizaciones fueran depositadas ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, máxime que la citada empresa y su contratista General de Hulla, S. A. de C. V., ya procedieron a hacerlo.

En cuanto al tercer punto, la autoridad, mediante un oficio sin número, del 27 de julio, suscrito por el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, informa que, mediante el oficio 0615, del 18 de julio de 2006, dirigido al Secretario de Gobernación, solicitó su intervención para coordinar las tareas de recuperación y rescate de los cuerpos de los mineros y, una vez, obtenida la respuesta, informará de la forma y términos en que se realizará la coordinación que se requiere y proporcionará la información relativa a los avances en el rescate de los cuerpos de las víctimas.

Respecto del cuarto punto de la Recomendación, la autoridad, mediante un oficio sin número, del 27 de julio, suscrito por el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, informa que en el marco del Programa Anual de Capacitación de dicha Secretaría se incluirá un curso específico sobre Derechos Humanos, cuyos destinatarios serán los inspectores federales del trabajo de las Delegaciones Federales, curso que se prevé realizar a través de teleconferencias simultáneas

a todas las Delegaciones, así como cursos regionales para Delegados y Subdelegados Federales del Trabajo. Para lo anterior, se solicita el apoyo de expertos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos, a fin de asesorar y participar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el diseño, instrumentación y participación de los cursos de capacitación.

En cuanto al punto quinto de la Recomendación, mediante un oficio sin número, del 27 de julio, suscrito por el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, se informa que se realizarán las acciones conducentes ante la Secretaría de la Función Pública para revisar las capacidades técnicas que se están requiriendo dentro del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, específicamente respecto del puesto de inspector federal del trabajo, para, en su caso, proponer la inclusión o el reforzamiento de dichos requerimientos, haciendo énfasis en la materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Respecto del sexto punto de la Recomendación, la autoridad, mediante un oficio sin número, del 27 de julio, suscrito por el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, informa que a través del oficio 511/01/0503, del 7 de junio de 2006, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó a la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), una reunión de trabajo con el propósito de que se incluya dentro de las previsiones salariales y económicas del ejercicio fiscal 2007 la creación de 100 plazas de inspectores federales del trabajo. La referida Dirección General Adjunta de la SHCP señala, además, que la petición será evaluada por las áreas correspondientes durante los trabajos de conciliación del presupuesto regularizable de servicios personales para el ejercicio fiscal de 2007.

Por otra parte, mediante el oficio 0616, del 18 de julio de 2006, el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social solicitó apoyo al Secretario de Hacienda y Crédito Público para contar con recursos extraordinarios en el presente ejercicio fiscal, a fin de reforzar a las Delegaciones Federales del Trabajo con recursos materiales, económicos y humanos suficientes, para lograr una mejoría en la supervisión de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, la autoridad incluirá en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2007, la solicitud de ingresos adicionales para atender la presente problemática, para someterla a la consideración de la Cámara de Diputados.

En cuanto al séptimo punto de la Recomendación, mediante un oficio sin número, del 27 de julio, suscrito por el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, se informa que se giró la instrucción al Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XVI del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se requiera al encargado de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, a fin de que, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Estado Coahuila, procure la celebración periódica de sus sesiones e informe respecto de sus resultados.

Por otra parte, mediante un oficio sin número, del 1 de agosto de 2006, el Oficial Mayor del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza informa a esta Comisión Nacional su solidaridad con la Recomendación y exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que a la brevedad la cumpla en sus términos; además, exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila para que, de ser necesario, incorpore a la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos ocurridos en la mina 8 de la Unidad Pasta de Conchos, los elementos que sustentan la presente Recomendación.

Por medio del oficio 732, del 21 de agosto de 2006, el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social informa que en avance al cumplimiento de la Recomendación ha realizado las siguientes acciones:

a) En relación con el punto primero, envió copia de la Recomendación al Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y una vez emitida la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad lo hará llegar a esta Comisión Nacional.

b) Respecto del segundo punto, mediante el oficio 0614, del 18 de julio de 2006, solicitó al presidente de la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V., el depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de las cantidades correspondientes a cada uno de los beneficiarios de los mineros fallecidos.

c) Por lo que hace al tercer punto, por medio del oficio 0615, del 18 de julio de 2006, dirigido al Secretario de Gobernación, solicitó su intervención para coordinar las tareas de recuperación y rescate de los cuerpos de los mineros, así como por un oficio sin número, del 27 de julio de 2006, por el que instruye al Director General de Inspección Federal del Trabajo para realizar el seguimiento del compromiso de cumplimiento de los puntos tercero y quinto de la Recomendación.

d) En cuanto al cuarto punto, a través de un oficio sin número, del 27 de julio de 2006, instruyó al Director General de Comunicación Social a cumplir la Recomendación; además, mediante el oficio 510/01-08.06/DOII/936, del 1 de agosto de 2006, la Dirección General de Desarrollo Humano informa que el perfil de

inspector federal de trabajo está registrado ante la Secretaría de la Función Pública, y que tiene asignada la capacidad técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo; que mediante el oficio 111/02-087-06/480, del 2 de agosto de 2006, el Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fue informado de la campaña de difusión y la importancia de conocer los Derechos Humanos, por tanto, en el Programa Anual de Capacitación de dicha dependencia se incluirá un curso específico sobre Derechos Humanos, destinado a los servidores públicos de las Delegaciones Federales del Trabajo, además de iniciar, en el mes de agosto de 2006, la campaña de difusión a través de dípticos, carteles e intranet. Por otra parte, a través del oficio 111/08-08-06/487, del 8 de agosto de 2006, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría fue informada de la campaña interna de difusión y de la importancia de que el personal de dicho organismo conozca lo relacionado con los Derechos Humanos, para lo cual agregaron el cartel alusivo a esa promoción, así como el correo electrónico del 16 de agosto del año en curso, por el que se invita al personal de la Secretaría del Trabajo a participar en el Diplomado sobre el tema “Vinculación de los Derechos Humanos con los Derechos Laborales”.

e) Referente al quinto punto, por medio de un oficio sin número, del 27 de julio de 2006, el Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fue instruido para dar seguimiento a los puntos cuarto, quinto y sexto de la Recomendación; instrucción que fue girada al Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, para dar cumplimiento a los puntos quinto y séptimo, en ese orden. Mediante un oficio sin número, del 7 de agosto de 2006, el citado Director manifestó la disposición de revisar las capacidades técnicas para el puesto de inspector federal del trabajo y, por el diverso 210/0623/2006, del 10 de agosto de 2006, el Director General de Inspección Federal del Trabajo informó su disposición para contribuir en la revisión de las capacidades de los servidores públicos con plaza de inspector federal del trabajo.

f) En relación con el sexto punto de la Recomendación, mediante el oficio 511/01/0503, del 7 de junio de 2006, la Secretaría del Trabajo solicitó al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una reunión de trabajo a fin de que se incluya dentro de las previsiones salariales y económicas del ejercicio fiscal 2007 la creación de 100 plazas de inspectores federales de trabajo. En respuesta, la SHCP giró el oficio 312-A-DSTEC-1108, en el que refiere que la petición de la Secretaría del Trabajo será evaluada en los trabajos de conciliación de presupuesto regularizable de servicios personales, del ejercicio fiscal de 2007; además, por medio del oficio 0616, del 18 de julio de 2006, solicitó a la SHCP recursos en el presente ejercicio fiscal, a fin de reforzar a las Delegaciones Federales del Trabajo con recursos materiales, económicos y humanos para lograr una mejoría en la supervisión

de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo y, por último, que se incluirá en el anteproyecto de egresos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal de 2007 la solicitud de ingresos adicionales, con el fin de que, por conducto de la SHCP, la Cámara de Diputados la tome en consideración.

g) El séptimo punto de la Recomendación es tratado por el Director General de Seguridad y Salud de la autoridad recomendada, con el fin de que por medio de dicha Dirección se requiera al encargado de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en dicha entidad federativa, que procure la celebración periódica de sesiones e informe de ello a esta Comisión Nacional.

Asimismo, mediante el oficio 213, del 7 de agosto de 2006, el Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene instruyó al Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila para que enviara a la Dirección General de Seguridad e Higiene y Salud en el Trabajo las actas de las sesiones que celebren, así como cualquier información relevante sobre este trabajo.

• La *Recomendación 27/06, del 17 de julio de 2006*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de la señora Yara Lucía Hernández Rosas.

El 13 de septiembre de 2005, en esta Comisión Nacional se recibió el expediente de queja CEDH-2VQ-481/2005, iniciado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, con motivo de la nota periodística publicada el 20 de junio del año citado en el diario *Pulso de San Luis*, en la que se refirieron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de la señora Yara Lucía Hernández Rosas y de su hijo, atribuibles a servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El 15 de julio de 2005, el señor Eduardo Delgado González compareció ante personal del citado Organismo Local para manifestar que, aproximadamente a las 13:00 horas del 5 de junio del año citado, su esposa, la señora Yara Lucía Hernández Rosas, ingresó al Área de Urgencias de la clínica hospital del ISSSTE en Ciudad Valles, San Luis Potosí, ya que presentaba síntomas previos al alumbramiento; que alrededor de las 16:15 horas la ginecóloga se percató de que la fuente se había reventado y el líquido contenía materia fecal, por lo que le pidieron su autorización para intervenir quirúrgicamente a la agraviada, ya que el producto podría asfixiarse; también señaló que, posteriormente, el pediatra de ese nosocomio le explicó que el bebé había broncoaspirado líquido amniótico, lo que le ocasionó daño neurológico irreversible, al grado de que el 4 de octubre del año citado el menor agraviado falleció; por tal motivo, los señores Yara Lucía Hernández Rosas y Eduardo Delgado González presentaron una denuncia ante el agente del Minis-

terio Público de la Federación en Ciudad Valles, San Luis Potosí, quien inició la averiguación previa AP/PGR/SLP/CV/U/093/D/2005.

Del análisis realizado a la documentación que esta Comisión Nacional se allegó se pudo acreditar que se vulneró el derecho a la protección a la salud del menor, que fue registrado con el nombre de Héctor Eduardo Delgado Hernández, derivado de una inadecuada prestación del servicio público atribuible a personal de la clínica hospital del ISSSTE, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que la doctora Judith Morales Quintal omitió cumplir con los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-1993 Sobre la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido, al no efectuar una vigilancia estrecha del binomio madre-hijo, lo que hubiera permitido detectar y tratar oportunamente cualquier alteración, evitando con ello el sufrimiento fetal agudo que presentó el producto durante su nacimiento.

Para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que la doctora Judith Morales Quintal atendió el parto de la señora Yara Lucía Hernández Rosas de manera subrogada, ya que en la clínica hospital del ISSSTE en Ciudad Valles, San Luis Potosí, no se contaba con médico suplente disponible para el turno; sin embargo, la atención obstétrica que se le brindó a la paciente y a su producto se realizó dentro de las instalaciones del referido nosocomio, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 20 del Reglamento de Servicios Médicos, ese Instituto es corresponsable, objetiva y directamente, de la inadecuada e inoportuna atención médica que se le brindó a la agraviada.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional estimó que los servidores públicos del ISSSTE, al proporcionar los servicios médicos, incumplieron lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 32; 33, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Igualmente, se omitió atender los artículos 12.1, y 12.2, incisos a) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 17 de julio de 2006, emitió la Recomendación 27/2006, dirigida al Director General del ISSSTE, en la cual se le solicita que ordene a quien corresponda que se realicen los trámites administrativos correspondientes, a efecto de que los padres del menor Héctor Eduardo Delgado Hernández sean indemnizados conforme a Derecho. Asimismo, gire instrucciones para que se proporcione a la Procuraduría General de la República el apoyo necesario y documental tendente a la debida integración de la averiguación previa AP/PGR/SLP/CV/U/093/D/2005, misma que se encuentra radicada ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Valles, San Luis Potosí. Por otra parte, implemente las medidas administrativas necesarias para que se otorgue, de manera ética y profesional, la atención médica a los pacientes de la clínica hospital del ISSSTE en Ciudad Valles, San Luis Potosí, y se exhorte al personal, tanto médico como de enfermería y administrativo, a observar y cumplir el contenido de las normas oficiales mexicanas, a fin de evitar que en lo futuro se presenten casos como el que motivó el presente pronunciamiento. De igual manera, implemente las medidas administrativas necesarias a efecto de que los doctores que brindan atención médica de manera subrogada a los pacientes de la clínica hospital del ISSSTE en Ciudad Valles, San Luis Potosí, cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios, a fin de evitar que se vuelvan a presentar caso como el que motivó la emisión del documento recomendatorio, así como que gire instrucciones para que se dé vista al Órgano de Control Interno competente, con objeto de que se inicie y determine un procedimiento administrativo en contra de quienes resulten responsables por las irregularidades en que incurrieron y quedaron precisadas en el presente documento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que por medio del oficio DG.100/1472/2006, del 27 de julio de 2006, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado manifestó que por el momento no se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la aceptación o rechazo del referido documento recomendatorio.

Por lo expuesto, y toda vez que la Recomendación no puede ser objeto de aceptación parcial o estar sujeta a la consideración de la autoridad responsable, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de su Reglamento Interno, determinó la conclusión de su seguimiento por acuerdo firmado por el Primer Visitador General, el 19 de septiembre de 2006.

- La *Recomendación 28/06, del 17 de julio de 2006*, se envió al Gobernador del estado de San Luis Potosí, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Olegario Galarza Grande.

El 1 de septiembre de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/329/SLP/1/, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Elsa Cecilia Bremer Hernández, por la no aceptación de la Recomendación 6/2004, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí dirigió, el 4 de junio de 2004, al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, derivada del expediente CEDH-Q856/2003.

De las evidencias que obran en el expediente, se desprende que aproximadamente a las 11:30 horas del 8 de diciembre de 2003, el señor Olegario Galarza Grande fue detenido por agentes judiciales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí al salir de su domicilio, quienes lo trasladaron al hotel La Posada, sin que se identificaran y sin haberle mostrado la orden judicial respectiva.

De igual forma, se observó que hasta las 17:00 horas del 8 de diciembre de 2003, el señor Olegario Galarza Grande tuvo conocimiento de su situación jurídica, al haber sido notificado por personal del Juzgado Séptimo del Ramo Penal en el estado de San Luis Potosí de la emisión de la orden de arraigo que se obsequiara el 7 de diciembre del año citado, según consta en el oficio número 1630/04, del 16 de marzo de 2004, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo del Ramo Penal, por lo que se vulneró en perjuicio del agraviado lo previsto por el artículo 161 del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, la Comisión Estatal acreditó violaciones a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio del señor Olegario Galarza Grande, por lo que solicitó iniciar procedimientos administrativos a los servidores públicos involucrados y convocar a sesión de Consejo de Honor y Justicia, con el fin de que se iniciara, integrara y resolviera el procedimiento a que se refieren los artículos 102 y 103 del Reglamento Interior de la Policía Ministerial del estado en contra de los agentes de esa corporación.

En virtud de que la Recomendación que emitió la Comisión Estatal no fue aceptada, la quejosa interpuso un recurso de impugnación, lo que originó que esta Comisión Nacional realizara la investigación correspondiente, en la cual observó que el señor Olegario Galarza Grande permaneció incomunicado desde las 11:30 horas del día en que fue detenido por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado, hasta las 19:45 horas del mismo día, cuando se autorizó el ingreso del Notario Público Número 10 del estado de San Luis Potosí, de lo cual servidores públicos de la Comisión Estatal dieron fe de los hechos.

Asimismo, se constató que a las 21:00 horas del 8 de diciembre de 2003, el Subprocurador General de Justicia del estado de San Luis Potosí impidió el acceso al licenciado Cándido Ochoa Rojas a la habitación en que se hallaba el agraviado,

con el argumento de que ya contaba con un abogado defensor en la persona de su hija.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional pudo acreditar que servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí vulneraron los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica, así como el de una defensa adecuada, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo, y 20, apartado A, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, incumplieron la obligación de velar por el respeto permanente de los Derechos Humanos, acorde con lo dispuesto por los artículos 60, apartado a), inciso I, y 85, apartados a), fracción II, y b), fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; de igual forma, contravinieron lo ordenado por el artículo 56, fracciones I, V, XXIV y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese estado.

Asimismo, vulneraron lo previsto por los artículos 14.3, inciso b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 8.1, y 8.2, incisos b) y d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15, 18.1 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 15, 18, 19 y 29.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y 1o.; 2o.; 5o.; 7o.; 8o., y 16, inciso a), de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Relativos a las Garantías Judiciales de las Personas Detenidas, en el sentido de que todo inculpado debe ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con éste para que proteja y demuestre sus derechos, y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal, así como de informarse sobre la acusación formulada en su contra, y que bajo tales condiciones al detenido no se le impedirá la comunicación con sus familiares.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 17 de julio de 2006, emitió la Recomendación 28/2006, dirigida al Gobernador del estado de San Luis Potosí, solicitando gire instrucciones a efecto de que el Procurador General de Justicia del estado de San Luis Potosí implemente las acciones necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los puntos primero, segundo, tercero y quinto de la Recomendación 6/2004, emitida el 4 de junio de 2004 por la Comisión Estatal, acorde con las precisiones contenidas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, e informe puntualmente a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que por el oficio DPD-415/2006, del 4 de agosto de 2006, el Gobernador del estado de San Luis Potosí informó a esta Comisión Nacional la aceptación de lo reco-

mentado, y refirió que se giraron los oficios DPD-425/2006 y DPD-426/2006, al titular del Órgano Interno de Control y al Director de la Policía Ministerial del estado, respectivamente, para que se inicie la investigación correspondiente y, en su caso, inicie, integre y resuelva el procedimiento de investigación a fin de que se determine la responsabilidad de los licenciados Rafael Aguilar Hernández y Óscar Candelas Reyes, Subprocurador de Justicia y agente del Ministerio Público, respectivamente, para efecto de dar cumplimiento a los puntos primero y segundo.

Asimismo, expresó que para el cumplimiento de los puntos tercero y quinto, se dio vista a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Ministerial del Estado, para que se aboque a la investigación de los hechos contenidos en la Recomendación, y determine, en su caso, la responsabilidad del licenciado Enrique Francisco Galindo Cevallos, entonces Director General de la Policía Ministerial, así como de los elementos de esa corporación David Isaías Ortiz y Alfonso Rico Ugarte, informando que respecto del señor Víctor Manuel Castillo Castillo, entonces Director Operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, éste falleció el 15 de noviembre de 2004.

Mediante el oficio PGJE/CI/1769/2006, del 10 de octubre de 2006, el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí informó que, por lo que se refiere a los puntos primero, segundo y tercero, el 17 de agosto del año en curso ese Órgano Interno inició la investigación en contra de los licenciados Rafael Aguilar Hernández, Enrique Francisco Galindo Cevallos y Óscar Candelas Reyes, Subprocurador de Justicia, Director de la Policía Ministerial y agente del Ministerio Público, respectivamente, en el expediente 66/VIII/2006. De igual forma, comunicó que se solicitó al Director de Administración de esa Procuraduría que informara sobre sus antigüedades, incidencias y nombramientos; que por el oficio PGJE/CI/1523/2006, del 17 de agosto de 2006, se requirió a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí copia de las evidencias que integran el expediente CEDH-Q-856/2003.

Cabe destacar que, de acuerdo con el contenido del oficio PGJE/CI/1769/2006, del 10 de octubre de 2006, será el Órgano Interno de Control y no la Unidad de Asuntos Internos, como inicialmente se informó, la instancia que realizará la investigación sobre la responsabilidad del licenciado Enrique Francisco Galindo Cevallos.

Mediante el oficio DPD-717/2006, del 5 de diciembre de 2006, la Directora de Prevención del Delito y Atención a la Comunidad remitió a esta Comisión Nacional el oficio 1255/2006, del 30 de noviembre de 2006, por el que el titular de esa Procuraduría informó que, para dar cumplimiento a los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación 6/2004, emitida por la Comisión Estatal

de Derechos Humanos de San Luis Potosí, dentro del expediente 66/VIII/2006, radicado ante el Órgano Interno de Control el 14 de noviembre de 2006, se emitió auto de incoación en el que se estableció la presunta responsabilidad de los licenciados Rafael Aguilar Hernández, Enrique Francisco Galindo Cevallos y Óscar Candelas Reyes, actualmente ex Subprocurador General de Control de Procesos, ex Director de la Policía Ministerial y ex agente del Ministerio Público, y en la presente fecha, éste último Director de Averiguaciones Previas, respectivamente, y conforme al cual se sujetan al procedimiento disciplinario de responsabilidades al que se refiere el artículo 82, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

A ese respecto, se precisó que el 29 de noviembre se celebró la audiencia a la que se refiere el numeral invocado, en la que los licenciados Óscar Candelas Reyes y Rafael Aguilar Hernández ofrecieron pruebas, desahogándose las que por su propia y especial naturaleza la ley lo permite, quedando pendientes de desahogo las documentales públicas de descargo, las cuales han sido solicitadas por el Órgano Interno de Control, por lo que una vez que se reciban se tendrán por desahogadas y cerrada la instrucción, continuándose con la etapa de alegatos y, al término, se citará para resolver. Que en cuanto al licenciado Enrique Francisco Galindo Cevallos la audiencia se celebró en todas sus etapas y a su conclusión se citó para resolver, lo cual sucederá dentro de los 15 días siguientes, debiéndose notificar en un plazo no mayor a cinco días.

- La *Recomendación 29/06, del 2 de agosto de 2006*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso del Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

El 24 de enero de 2006 esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja suscrito por familiares de internos del Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (CTVSSP), quienes refirieron aspectos relativos a la situación que impera en dicho establecimiento, entre otros que algunos internos agreden físicamente a sus compañeros e, incluso, abusan sexualmente de ellos.

El expediente de queja se radicó en este Organismo Nacional con el número 2006/380/3/Q y del análisis de las evidencias se acreditó que se vulneraron los derechos a recibir un trato digno y a la protección integral de los internos en el CTVSSP, toda vez que los adolescentes EERG y FJSP, sujetos a una medida de tratamiento en internación, fueron violados por otros internos del mismo establecimiento el 28 de octubre y el 20 de diciembre de 2005, respectivamente, mientras que el 27 de diciembre del mismo año el adolescente CRS fue golpeado en diversas partes del cuerpo por el interno ACHP por haberse negado a masturbarlo; de igual

forma, durante enero y febrero de 2006 se suscitaron 27 incidentes de agresiones físicas entre internos, de los cuales tres fueron riñas colectivas.

En diferentes fechas, los adolescentes EERG, FJSP y CRS informaron de los acontecimientos a servidores públicos adscritos al Departamento de Seguridad y Vigilancia del CTVSSP, lo que motivó que el Consejo Técnico Interdisciplinario impusiera a sus agresores las medidas disciplinarias correspondientes.

Además, personal de la Subdirección Jurídica del establecimiento denunció los hechos concernientes a la violación cometida en agravio del interno EERG ante la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la que radicó la averiguación previa FDS/FDS-2/T1/574/05-11, donde se ejerció acción penal en contra de LARR y EARA, como probables responsables en la comisión del delito de violación agravada, correspondiendo conocer del caso al Juez Decimosexto de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien, el 28 de junio de 2006, dictó una sentencia de 14 años siete meses de prisión en contra de LARR, al considerarlo penalmente responsable del ilícito de violación agravada (cometido con intervención directa de dos personas). Asimismo, el 4 de enero de 2006 dicha autoridad jurisdiccional giró una orden de aprehensión en contra de EARA, la cual se encuentra pendiente de cumplimentar, toda vez que el indiciado está sujeto a tratamiento en internación a disposición del Consejero Unitario Segundo del Consejo de Menores del Distrito Federal.

En cuanto a la violación de que fue objeto el adolescente FJSP, el mismo personal del CTVSSP presentó una denuncia ante la autoridad ministerial, iniciándose la indagatoria FDS/FDS-2/T1/660/05-12, la cual fue consignada ante el Consejero Unitario Cuarto del enunciado Consejo, en contra de EAAM, por la probable comisión de la infracción de violación, autoridad que, el 15 de marzo de 2006, le impuso una medida de tratamiento en internación de cuatro años dos meses 21 días, determinación que fue recurrida ante la Sala Superior correspondiente, la que revocó la citada resolución al considerar que no se acreditó el cuerpo del delito.

Con base en lo expuesto, el 2 de agosto de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 29/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con objeto de que se dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de que se inicie, conforme a Derecho, una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos del CTVSSP, involucrados en los hechos descritos; que se dé vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente, respecto de las conductas desplegadas por el interno ACHP en agravio de CRS, e informe de ello a esta Comisión Nacional; que se instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad

se tomen las medidas necesarias para resguardar la integridad de los internos del CTVSSP, y evitar que en lo sucesivo se presenten hechos que afecten su integridad física o mental; que se ordene que se asigne personal de Seguridad y Vigilancia suficiente para cubrir las necesidades de la institución de mérito, principalmente para garantizar los Derechos Humanos de los internos, el cual deberá contar con el equipo necesario para cumplir su función, y que se instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad se proporcione atención psicológica a los internos EERG, FJSP y CRS, con motivo de los hechos descritos, en observancia del principio del interés superior del adolescente y en su calidad de víctimas de un delito.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio SSP/060/2006, del 9 de agosto de 2006, el Secretario de Seguridad Pública Federal informó a esta Comisión Nacional sobre la aceptación, en sus términos, de la presente Recomendación. Por su parte, el Director de Derechos Humanos y Organizaciones Sociales Especializadas de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del oficio CGPCDH/DGADH/2277/2006, del 25 de septiembre de 2006, dio vista de los hechos contenidos en la presente Recomendación al Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de dicha Secretaría, el cual inició el expediente administrativo DE-150/2006, mismo que se encuentra en etapa de integración; de igual forma, por el ocurso CGPCDH/DGADH/2279/2006, de la misma fecha, dio vista al Procurador General de Justicia del Distrito Federal de los hechos que podrían ser constitutivos de delito. Posteriormente, el Director General Adjunto de Derechos Humanos de la misma Secretaría de Estado y el Director del CTVSSP remitieron a esta Comisión Nacional diversa documentación concerniente a las estrategias implementadas para resguardar la integridad de los internos del Centro, así como a la atención psicológica brindada a los agraviados.

• La *Recomendación 30/06, del 21 de agosto de 2006*, se envió al Gobernador del estado de Querétaro, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Felicidad Flores Solórzano.

El 27 de febrero de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/90/1/RI, con motivo del escrito de impugnación presentado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el que manifestó que la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, el 31 de enero de 2006, no se dirigió al Gobernador de esa entidad federativa, y que existía una insuficiente restitución de sus Derechos Humanos.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional observó que, el 17 de junio de 2003, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro recibió el escrito de queja de la licenciada Fe-

licidad Flores Solórzano, en el cual señaló presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, de esa entidad federativa, ya que por indicaciones de esa servidora pública dejó de laborar como locutora de *La Hora Nacional*, al argumentarle que “requería de una voz masculina”. En tal virtud, se inició el expediente CEDH/1474/2003/SA.

El 11 de noviembre de 2004, el Organismo Local notificó a la licenciada Felicidad Flores Solórzano la conclusión del referido expediente por haberse solucionado vía conciliatoria, determinación contra la cual la recurrente interpuso un recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, el 25 de noviembre de 2005, emitió la Recomendación 38/2005 al Organismo Local para que revocara su resolución y, con base en las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de ese documento, emitiera la determinación que conforme a Derecho correspondiera y que permitiera lograr el restablecimiento de los derechos que le fueron violentados a la agraviada.

La Comisión Estatal, en cumplimiento de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional, y al acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la no discriminación y a la igualdad por parte de la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en perjuicio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, el 31 de enero de 2006 emitió la Recomendación 163/03/2006, al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en la cual sugirió que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de la licenciada Santana García y que se evaluara el currículo y la trayectoria personal de la licenciada Flores Solórzano a efecto de que pudiera acceder a la locución del programa *La Hora Nacional*, en igualdad de condiciones y sin menoscabo de su condición personal.

De las evidencias que integran el recurso de impugnación interpuesto, esta Comisión Nacional consideró que la actuación de la Comisión Estatal, al emitir la citada Recomendación, derivó del hecho discriminatorio que la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, cometió en agravio de la quejosa, conductora de *La Hora Nacional*; no así por la relación laboral entre esa servidora pública y la recurrente, ya que tanto el Organismo Local como esta Comisión Nacional carecen de competencia para dirimir un conflicto de esa naturaleza, del cual conoce la Junta Especial Número Cincuenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 355/2003.

En relación con la inconformidad de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el sentido de que con lo sugerido en la Recomendación 163/03/2006 no se propició la restitución de sus derechos que le fueron violentados, esta Comisión Nacional estimó que la Comisión Estatal, al emitir esa Recomendación, actuó en términos de lo previsto por el artículo 44 de la ley que la rige, ya que sugirió que se evaluara su currículum y trayectoria a efecto de que pueda acceder a la locución del programa *La Hora Nacional* en igualdad de condiciones y sin menoscabo a su condición personal; sin embargo, de las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por el Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, quedó evidenciado que a la fecha en que se emite el presente pronunciamiento el citado Director General no ha dado cumplimiento al punto segundo de la Recomendación, ya que sólo se informó que “se valoró el currículum de la licenciada Flores Solórzano, pues prestó sus servicios profesionales para ‘Radio Querétaro’ y la posibilidad de que sea contratada nuevamente como prestadora de servicios quedaba latente”.

En consecuencia, con lo anterior se demostró que no se ha dado cumplimiento total a lo recomendado por el Organismo Local al citado Director General, ya que no aportó las evidencias, lineamientos o bases tomados en consideración para evaluar el currículum y la trayectoria de la licenciada Felicidad Flores, en igualdad de condiciones, en los que se demostrara que la persona a ocupar el cargo de locutor cuenta con la capacidad o conocimiento especializado para acceder a la conducción de *La Hora Nacional*.

Por otra parte, esta Comisión Nacional, en relación con el agravio señalado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, consistente en que la Comisión Estatal debió dirigir la Recomendación al Gobernador del estado de Querétaro y no al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, considera, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción III, de la ley que rige su actuación, que el Organismo Local cuenta con la facultad autónoma para formular la Recomendación a la autoridad respectiva, por lo que esta Comisión Nacional, sobre ese particular, no emite pronunciamiento alguno.

Por ello, el 21 de agosto de 2006 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 30/2006, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Querétaro, para que se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad se dé cumplimiento al punto dos de la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro el 31 de enero de 2006, con un procedimiento que permita la participación y valoración en igualdad de circunstancias para lograr el restablecimiento de los Derechos Humanos de la agraviada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que a través del oficio SG/0201/126/2006, del 12 de septiembre de 2006, el Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro manifestó que no se aceptaba la Recomendación por considerar que se dio cumplimiento total y, en especial, al segundo punto resolutivo de la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, consistente en que fue valorado el currículo y trayectoria profesional de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, para que pudiera acceder a la locución del programa *La Hora Nacional*; asimismo, indicó que con relación a la reinstalación laboral, una vez que se dicte el laudo dentro del expediente 355/2003, radicado ante la Junta Federal Número Cincuenta de la Local de Conciliación y Arbitraje, se determinará su situación jurídica.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de su Reglamento Interno, determinó la conclusión de su seguimiento por acuerdo firmado por el Primer Visitador General, el 4 de octubre de 2006.

- *La Recomendación 31/06, del 23 de agosto de 2006*, se envió al Procurador General de la República y al H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, y se refirió al caso de RGE.

El 12 de junio de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/1726/HGO/1/SQ, con motivo de la queja formulada por el T1, mediante la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de RGE, atribuibles a elementos de la Agencia Federal de Investigaciones de la Procuraduría General de la República y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, señalando que el 22 de mayo de 2004 se realizó un operativo por parte de elementos de dichas corporaciones, quienes se introdujeron a varios inmuebles y ocasionaron daños por disparo de armas de fuego a sus propiedades, privando de la vida a la persona que llevó el nombre de RGE.

Del análisis de la documentación que integra el expediente de queja, esta Comisión Nacional observó que el 22 de mayo de 2004, al efectuarse un operativo para el cumplimiento de una orden de aprehensión, con la participación de elementos de la Agencia Federal de Investigación y del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, el señor RGE perdió la vida debido a las lesiones provocadas por proyectiles múltiples disparados por arma de fuego penetrantes de tórax, que le ocasionaron anemia aguda secundaria; asimismo, que durante el desarrollo de los hechos ocurrió una introducción ilegal a los domicilios de varias personas, y daños en los inmuebles; de la misma manera, hubo pérdida de indicios del delito de homicidio en agravio de la persona que en

vida llevó el nombre de RGE, al no haberse preservado de manera adecuada el lugar de los hechos, con lo que se ocasionó la alteración del lugar; y no obstante haberse hecho del conocimiento del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales “B”, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tula de Allende, Hidalgo, la privación de la vida de una persona en un operativo al frente del cual se encontraban elementos de la Agencia Federal de Investigaciones, sólo se inició la indagatoria T/106/2004, por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra del occiso y en calidad de víctimas a los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo; paralelamente, la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa determinó iniciar la averiguación previa 16/III/923/2004 por el delito de homicidio, sin que a la fecha de emisión del presente documento se hayan determinado ambas indagatorias.

Por otra parte, el 19 de abril de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 511/06SDHAVSC, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, al cual anexó el escrito firmado por el Director General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigaciones de esa Procuraduría, por el que solicitó a esta Comisión Nacional “información mediante la cual se acreditara que elementos de la Agencia Federal de Investigaciones recogieron y desaparecieron evidencias; que se demostrara que el día de los hechos el agraviado se encontraba durmiendo en su casa cuando los elementos ingresaron a su domicilio, así como las testimoniales de diversas personas que hacen presumir que en el presente asunto se trató de una ejecución extrajudicial”; asimismo, se agregó la respuesta del 11 de agosto de 2006, por parte del propio Subprocurador, a través de la cual comunica a esta Comisión Nacional que el Órgano Interno de Control determinó ausencia de elementos de prueba suficientes que permitan advertir responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados.

De las evidencias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional contó con elementos para acreditar violaciones a los derechos a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de una introducción ilegal a diversos domicilios, por ejercicio indebido de la función pública, irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello, el 23 de agosto de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 31/2006, dirigida al Procurador General de la República y al Presidente municipal de Tula de Allende, Hidalgo; al primero de los citados para que gire instrucciones, con base en las facultades legales que competen al Ministerio Público de la Federación, y solicite la indagatoria 16/III/923/2004, que se integra en la Mesa de Delitos contra la Vida y la Salud Personal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; la acumule a la averiguación previa T/106/2004 y, a la brevedad, se determine conforme a Derecho. Asimismo, dé vista a la Representación Social de la Federación para que se inicie una averiguación previa en contra del agente del Ministerio Público de la Federación SP6, así como de los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones SP1 y SP2, con base en las observaciones precisadas en los apartados B y C de este documento, y la misma se determine a la brevedad conforme a Derecho. Ordene a quien corresponda para que a la brevedad se aporten las constancias de las averiguaciones previas de referencia al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, para que esa instancia esté en posibilidades de determinar conforme a Derecho el procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones y del agente del Ministerio Público de la Federación, por las irregularidades mencionadas en la presente Recomendación. Igualmente, ordene a quien corresponda para que a la brevedad se aporten las constancias de las averiguaciones previas con que cuenta esa Procuraduría y la correspondiente al estado de Hidalgo, a la Dirección de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación de la Visitaduría General de esa dependencia, a efecto de que se determine, conforme a Derecho y de manera completa e imparcial, la investigación dentro del expediente DII/524/HGO/04. Asimismo, gire instrucciones a quien corresponda para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de RGE, como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación, y se tomen las medidas administrativas correspondientes para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, en los cuales el cumplimiento de una orden de aprehensión, por fallas derivadas de la falta de planeación adecuada de los operativos, termine en la privación de la vida de la persona a aprehender. Igualmente, instruya a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en el capítulo de observaciones de esta Recomendación. De igual forma, en atención a la alta peligrosidad que representan los autores del homicidio de la persona que en vida llevó el nombre de RGE, se tomen las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún

acto intimidatorio o de represalia en contra de los testigos o familiares del occiso, así como a los servidores públicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que participaron en la investigación y esclarecimiento de los hechos.

Al segundo, dé vista al Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento, a efecto de que se deslinde la posible responsabilidad administrativa en que incurrieron los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, por su participación, de acuerdo con las consideraciones vertidas en la parte de observaciones de la presente Recomendación; asimismo, establecer cursos de capacitación para los elementos de Seguridad Pública Municipal, con relación a la coordinación con las instancias federales, que garanticen una adecuada seguridad pública y respeto a los Derechos Humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas en el desarrollo de sus funciones.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, por la Procuraduría General de la República, ya que mediante el oficio PGR/0645/2006, del 13 de septiembre de 2006, aceptó la Recomendación y, por el oficio 01068, del 28 de septiembre de 2006, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la propia institución, en relación con el segundo punto recomendado, remitió copia del acuerdo de inicio del 20 de septiembre de 2006, de la averiguación previa AP25/SDHAVSC/2006 en contra de SP6, como probable responsable en la comisión de los delitos contra la administración de justicia y ejercicio indebido del servicio público que fuera radicada en la Mesa 7 de la Dirección para el Cumplimiento de Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos; además, informó que para el cumplimiento del quinto punto recomendado, en la propia averiguación previa, se atenderá la responsabilidad penal en contra de los agentes federales de investigación SP1 y SP2. Asimismo, se anexaron copias de los oficios 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1066 y 1067, del 22 y del 28 de septiembre de 2006, que el propio Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos dirigiera, el 1059 al Delegado de la PGR en el estado de Hidalgo, para el cumplimiento de los primero y séptimo puntos recomendados; los oficios 1060 y 1061, al propio Delegado y a través de los cuales se le solicitó copia certificada de las indagatorias 116/III/923/2004 y T/106/2004, para que en cumplimiento del cuarto punto sugerido se remitieran a la Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación en la Visitaduría General de la propia institución, para que se resuelva conforme a Derecho la indagatoria DII/524/HGO/04; el oficio 1062, al mismo Delegado, para que dé cumplimiento al tercer punto recomendado, y para este mismo punto el oficio 1063, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Hidalgo, a través del cual se le solicitó copia certificada de la averi-

guación previa 16/III/923/2004, para ser remitida al Órgano Interno de Control en la PGR; el oficio 1066, dirigido al titular de la Agencia Federal de Investigación en la PGR, para que en cumplimiento al punto sexto recomendatorio se tomen las medidas administrativas para evitar repeticiones de los hechos que originaron la Recomendación, y el oficio 1067, dirigido al mismo Delegado de la PGR en dicha entidad federativa, solicitándole se giraran instrucciones para el cumplimiento del quinto punto sugerido.

Por el oficio 1093, del 6 de octubre de 2006, suscrito por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, se anexó el similar DH/1059, firmado por el Delegado de la PGR en el estado de Hidalgo, quien informó con relación al punto primero de la Recomendación, que el 27 de septiembre del año en curso se autorizó el no ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria AP/T/106/2004, y que en la averiguación previa 16/III/923/2004 no encontró elementos suficientes para atraerla, toda vez que no se desprende la probable responsabilidad por parte de servidores públicos de la Federación.

Igualmente, mediante el oficio 1093, se anexó el similar 1089, dirigido al titular del Órgano Interno de Control en la PGR, para dar cumplimiento al punto tercero de la Recomendación, con el cual se le remitieron copias certificadas de las indagatorias AP/T/106/2004 y 16/III/923/2004, con la mención de que el 27 de julio de 2006, el titular del Área de Quejas, de ese Órgano Interno, determinó que no existieron elementos suficientes para determinar la responsabilidad administrativa de los agentes federales de investigación SP1 y SP2.

En el mismo oficio, se indicó, con relación al séptimo punto sugerido, que el Delegado del esa institución en el estado de Hidalgo, mediante el similar DH/1059/2006, precisó que la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad es la autoridad indicada para proporcionar auxilio a las víctimas, y que la Agencia Federal de Investigación, a través de su Dirección General de Operaciones Especiales, la encargada de prestarles protección y seguridad.

Asimismo, respecto del cuarto punto sugerido, se indicó que a través de los oficios 1087 y 1088, ambos del 6 de octubre de 2006, se remitió copia de las indagatorias AP/T/106/2004 y 16/III/923/2004 al Visitador General de esa Procuraduría, para la integración y determinación del expediente de investigación DII/524/HGO/04.

Respecto del punto quinto, se indicó, a través del oficio DH/1058/2006, suscrito por el Delegado Estatal de esa dependencia en el estado de Hidalgo, que no es posible cumplir este punto debido a que en términos del artículo 31 del Código

Penal Federal la reparación del daño es fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, y a la fecha no se ha acreditado ninguna probable responsabilidad por parte de algún servidor público de esa institución.

Se encuentra pendiente que la Procuraduría General de la República informe el cumplimiento de los puntos segundo, relativo a la determinación de la averiguación previa 25/SDHAVSC/2006; tercero, con relación a la determinación del Órgano Interno de Control en razón de las aportaciones realizadas por la autoridad en el procedimiento administrativo respectivo; cuarto, relativo a la determinación de la investigación DII/524/HGO/04; quinto, respecto de la reparación del daño a los familiares de RGE, misma que estará sujeta a la determinación judicial que se derive, en su caso, de la averiguación previa AP25/SDHVSC/2006; sexto, vinculado con las medidas administrativas para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, y séptimo, tendente a proporcionar a los familiares de la víctima y testigos de los hechos la protección para evitar cualquier acto de intimidación o represalia.

Por lo que respecta al Presidente municipal de Tula de Allende, Hidalgo, se considera **parcialmente cumplida**, ya que mediante el oficio PMTAEH/SGM/159/2006, del 31 de agosto de 2006, aceptó la Recomendación y anexó copia del oficio PMTAEH/SGM/160/2006, del 29 de agosto de 2006, que dirigió a la Contraloría Interna de ese municipio, para que se realice la investigación y, en su caso, imponga las sanciones correspondientes a los servidores públicos vinculados con los hechos motivo de la Recomendación.

Se encuentra pendiente que esta autoridad informe el cumplimiento a los dos puntos que le fueron sugeridos.

- La *Recomendación 32/06, del 1 de septiembre de 2006*, se envió al Gobernador del estado de Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Lourdes Concepción González Saravia.

El 24 de mayo de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/205/VER/4/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Lourdes Concepción González Saravia, en contra de la no aceptación de la Recomendación 15/2005, por parte del Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud del estado de Veracruz, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

El 31 de marzo de 2004, la menor de 10 años de edad María de los Ángeles Sánchez González fue operada en el Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, toda vez que se le diagnosticó un cuadro de abdomen agudo con posibilidad de apendicitis modificada por medicamento, sin embargo, durante el procedimiento

quirúrgico dicho diagnóstico cambió al encontrar un hematoma retroperitoneal evolutivo, por lo que se solicitó la intervención de un cirujano vascular, quien se integró al procedimiento dos horas más tarde y determinó que el problema que presentaba la paciente se debía a la ruptura del ovario derecho, de tal manera que se requirió la intervención de un ginecólogo para que realizara la extirpación del mismo, la cual se llevó a cabo una hora más tarde. Finalmente, después de casi cinco horas que duró la operación, la menor fue trasladada a la Unidad de Terapia Intensiva, lugar en donde falleció el 2 de abril de 2004.

De los hechos antes mencionados tomó conocimiento, el mismo 2 de abril de 2004, el agente 4o. del Ministerio Público de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, autoridad que dio inicio a la investigación ministerial PZR/157/2004, misma que hasta el momento se encuentra en trámite; posteriormente, el 26 de abril del año citado, la señora Lourdes Concepción González Saravia presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

En atención a la queja presentada, el 29 de marzo de 2005 la Comisión Estatal emitió la Recomendación 15/2005, dirigida al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, y dado que dicha autoridad no la aceptó, la quejosa interpuso un recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

Una vez realizado el análisis lógico-jurídico sobre las evidencias que obran en el recurso, esta Comisión Nacional coincidió con el criterio sostenido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al advertir violaciones a los Derechos Humanos a la vida y protección a la salud en perjuicio de la menor María de los Ángeles Sánchez González, al haberle proporcionado una deficiente atención médica el cirujano general Juan Manuel Alonso Rivera, y el cirujano vascular Alfonso Sánchez Nájera, adscritos al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, por su falta de capacidad para corregir el origen del sangrado, que causó en la agraviada una inestabilidad hemodinámica consistente en una serie de alteraciones en las funciones vitales, a consecuencia de un choque hipovolémico, sangrado severo grado III-IV, que al no corregirse rápidamente favoreció la persistencia de dicha inestabilidad hasta el final de la intervención quirúrgica, que originó una hipoperfusión tisular con la hipoxia consecuente, es decir, una falta de irrigación de la sangre y, por lo tanto, de oxígeno a los órganos vitales, que a su vez provocó un daño importante a nivel cerebral, lo que determinó que la agraviada pasara en estado de coma directamente del quirófano a la Unidad de Terapia Intensiva, lugar en el que no obstante que se le proporcionó el tratamiento adecuado ya no fue posible estabilizarla, lo que la condujo a su muerte, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio secundario a choque hipovolémico.

Asimismo, en opinión de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, la anestesióloga María Antonieta García Tapia, cuya función, entre otras, era la de mantener las constantes hemodinámicas de la paciente, como son la presión arterial, la frecuencia cardiaca, la oxigenación y la cantidad de orina emitida por hora, ante la baja brusca de presión que presentó la paciente al descomprimir la cavidad abdominal, procedió a manejar a la menor con aminas presoras, dopamina y dobutamina, sin lograr modificar la inestabilidad hemodinámica grave en la que se encontraba la agraviada, y ante el hecho de que no se localizaba el origen del sangrado activo, debió comunicar al cirujano dicha inestabilidad, para que se procediera a estabilizar a la menor María de los Ángeles Sánchez González.

En razón de lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los médicos Juan Manuel Alonso Rivera, Alfonso Sánchez Nájera y María Antonieta García Tapia, personal adscrito al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, al proporcionar una inadecuada atención médica, vulneraron en perjuicio de la menor María de los Ángeles Sánchez González el derecho a la protección de la salud, previsto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 25; 29, fracción III; 34; 35, fracción II, y 47, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz-Llave, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

De igual forma, los médicos mencionados omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, y el reconocimiento del derecho a que se respete la vida.

En este sentido, cabe hacer mención que este Organismo Nacional no contó con elementos que permitieran determinar violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada por parte de los médicos Daniel Patiño Maldonado, radiólogo, que realizó el ultrasonido abdominal; Dora Díaz Ruiz, anestesióloga, que realizó la valoración de preanestesia, sin intervenir en el acto quirúrgico, ni anestésico; así como de los médicos Rubén Vázquez Núñez, Óscar Salas García y Alba Luz López Hernández, especialistas en pediatría, que intervinieron en el procedimiento

postoperatorio, por tal motivo, es procedente modificar el primer punto de los recomendados por el Organismo Local.

Por lo anterior, el 1 de septiembre de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2006, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Veracruz, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa exclusivamente a los médicos Juan Manuel Alonso Rivera, Alfonso Sánchez Nájera y María Antonieta García Tapia, adscritos al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, en términos del primer punto de la Recomendación 15/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; asimismo, para que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se dé cabal cumplimiento al segundo y al tercer puntos de la Recomendación mencionada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio 1772/06, recibido el 12 de octubre del año en curso, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz remitió copia simple del oficio 1743/06, del 18 de septiembre del presente año, por el cual instruye al Contralor Interno de dicha Secretaría para que, en cumplimiento a la primera recomendación, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa solicitado en contra de los médicos Juan Manuel Alonso Rivera, Alfonso Sánchez Nájera y María Antonieta García Tapia, adscritos al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz. Asimismo, el funcionario señaló que con relación a la segunda recomendación, se exentó de todos los gastos ocasionados en el internamiento y hospitalización de terapia intensiva, así como del tratamiento médico y quirúrgico de la menor María de los Ángeles Sánchez González; de igual forma, instruyó, mediante el oficio 1747/06, del 18 de septiembre del año que transcorre, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento al tercer punto recomendatorio, y se dote al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, del personal capacitado que reúna el perfil adecuado para las actividades a desempeñar, a efecto de que se evite incurrir en acciones de las que resulten el menoscabo de los derechos a la salud, integridad física o pérdida de la vida de las personas.

Asimismo, este Organismo Nacional, mediante el oficio CVG/DGAI/039119, del 14 de diciembre del presente año, solicitó al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación, estando en espera de las mismas.

- La Recomendación 33/06, del 14 de septiembre de 2006, se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso del menor DJLC.

El 19 de abril del 2006, personal de esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por el menor DJLC, nacional de Honduras, en la que expresó presuntas

violaciones a los Derechos Humanos atribuidos a servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM), toda vez que el 14 de abril de 2006 fue asegurado por personal del INM, y estando en la estación migratoria se escapó; sin embargo, posteriormente fue capturado por un agente federal de migración, quien le ordenó subirse al vehículo, amarrándolo de los pies y las manos. Agregó que al llegar a la estación migratoria fue introducido en un “cuarto oscuro”, donde permaneció durante cuatro días esposado de los pies y con la mano derecha sujeta a un tubo, además de recibir amenazas y golpes por parte de un guardia de seguridad privada apodado “el Chivo”, y visitado por el mismo agente que lo aseguró, quien se burlaba de su situación, lo que le ocasionó ideas suicidas; lo anterior dio origen al expediente de queja 2006/1970/5/Q.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias del presente caso, se acreditó que personal del INM vulneró los Derechos Humanos del menor DJLC, al ser víctima de abuso verbal y tratos crueles al mantenerlo confinado en solitario, en condiciones antihigiénicas, privado de estimulación sensorial y sin realizar actividades motrices. Es necesario destacar que para este Organismo Nacional la conducta del menor agraviado, al haberse escapado, no justifica la acción tomada por los servidores públicos del INM, ya que los artículos 47 y 48 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM establecen que las correcciones disciplinarias aplicables pueden consistir, entre otras, en la separación temporal del resto de la población sólo en los casos en que se acredite que se pone en peligro la vida, la seguridad y el orden de los asegurados y del propio infractor, y será en un lugar que estará a la vista de los demás asegurados, con derecho a tener comunicación con persona de su confianza y estricto respeto a sus Derechos Humanos; sin embargo, esta sanción debe ser consecuencia de un procedimiento administrativo.

Por ello, los servidores públicos involucrados transgredieron los derechos a la integridad personal, legalidad, seguridad jurídica, trato digno y el derecho del menor extranjero a que se proteja su integridad física, consagrados en los artículos 1o.; 4o., párrafos sexto y séptimo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer medidas arbitrarias, sobrepasar los límites que la ley impone y afectar la certeza con que deben contar los individuos respecto de su situación jurídica, misma que no debe ser modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente. Asimismo, este Organismo Nacional acreditó que empleados de seguridad privada de la empresa Triplex no sólo llevan a cabo tareas relativas al resguardo de las instalaciones, sino que es evidente que tiene trato permanente y directo con los migrantes asegurados, y realizan acciones reservadas

a servidores públicos del INM, establecidos en los artículos 71 de la Ley General de Población; 207 y 208 de su Reglamento Interno, así como 9 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM. Además, se observó que servidores públicos del INM, que tienen como principal obligación cumplir las normas que rigen su desempeño y respetar los Derechos Humanos, lejos de velar por el cumplimiento de éstas, contribuyen a la impunidad debido a que, en su calidad de superiores jerárquicos, al rendir informes falsos encubren a los responsables y propician la falta de aplicación de las sanciones correspondientes generando impunidad.

Igualmente, se transgredió lo dispuesto en los artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3.2 y 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 11, apartado B, así como 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en lo sustancial establecen que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, así como que el niño tiene derecho a la seguridad personal, a ser protegido por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión y, en general, actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental.

En tal virtud, esta Comisión Nacional, el 6 de septiembre de 2006, emitió la Recomendación 33/2006, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la cual se solicitó que se diera vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez, Domingo Reyes Gaytán, José Luis Chávez Hernández y Alma Lucero Peña Bravo, Delegado Regional y agentes federales de migración del INM en Coahuila, respectivamente; asimismo, se diera intervención a la Procuraduría General de la República a fin de que, de acuerdo con su normativa, inicie la averiguación previa correspondiente por los delitos que resulten, en contra de Rafael Venancio Guzmán Durón y Juan Francisco Grimaldi Luna, Coordinador y oficial de la empresa de seguridad privada Triplex; se instruya a quien corresponda para que esos empleados de seguridad privada sean separados definitivamente de la estación migratoria de Saltillo, Coahuila; además de que este tipo de empleados, durante el desempeño de sus actividades, no realicen funciones propias de las autoridades migratorias; se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se cancele la existencia de espacios como el “cuarto oscuro”; por último, se giren instrucciones a quien

corresponda a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se establezcan directrices y acciones para la prevención de abusos, a través de la capacitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, para que cumplan con la normativa que los rige.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio 608, del 21 de septiembre de 2006, el Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración aceptó la Recomendación, y mediante el oficio 2650, del 25 de septiembre de 2006, el Director de Asuntos Jurídicos de ese Instituto acreditó haber dado vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el mismo, para que iniciara el procedimiento administrativo, por las irregularidades en que hubieran incurrido el licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez, así como los señores Domingo Reyes Gaytán, José Luis Chávez Hernández y Alma Lucero Peña Bravo, ex Delegado Regional y agentes federales del Instituto Nacional de Migración en Coahuila, respectivamente; asimismo, mediante el oficio 2649, del 25 de septiembre de 2006, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración ordenó se diera la intervención que corresponda al Ministerio Público de la Federación, a fin de que iniciara la averiguación previa correspondiente, por la probable comisión de los delitos que resulten, en contra de Rafael Venancio Guzmán Durón y Juan Francisco Grimaldi Luna, coordinador y oficial de la empresa de seguridad privada Triplex, lo cual se llevó a cabo mediante el oficio 2724, del 5 de octubre de 2006; no obstante, se encuentra pendiente que la autoridad acredite que los señores Rafael Guzmán Durón y Juan Francisco Grimaldi Luna, empleados de la empresa de seguridad privada Triplex, han sido separados definitivamente de la estación migratoria de Saltillo, Coahuila, así como que se giren instrucciones para que el personal de seguridad privada, durante el desempeño de sus actividades, no realice funciones propias de las autoridades migratorias; que se cancele la existencia de espacios como el “cuarto oscuro”, que pudieran servir para realizar actos como los establecidos en la presente Recomendación, y para que se establezcan directrices y acciones para la prevención de abusos, mediante la capacitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, para que cumplan con la normativa que los rige.

- La *Recomendación 34/06, del 8 de septiembre de 2006*, se envió al Procurador General de la República; al Gobernador del estado de Sonora, y al Presidente municipal de Hermosillo, Sonora, y se refirió al caso de ADEO.

Los días 24, 25 y 26 de enero de 2006 se recibieron en esta Comisión Nacional, de parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, diversas notas periodísticas, así como la queja de T1, relativas a que el 21 de enero de 2006, ele-

mentos de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), al realizar un operativo en la calle Aurora número 37, de la colonia Palmar del Sol, en Hermosillo, Sonora, privaron de la vida al señor ADEO, señalándose que elementos de la Policía Municipal y una persona, quien dijo ser agente del Ministerio Público de la Federación, irrumpieron violentamente en ese domicilio; que uno de los elementos de la Policía hincó a ADEO, a quien estando con las manos en el suelo le disparó con su arma en la nuca, por lo que esos servidores públicos retrocedieron apuntándoles con sus armas, huyendo del lugar.

Que al percatarse que ADEO estaba lesionado, solicitó el apoyo de la Policía Municipal, negándose a prestarle ayuda; hechos por los que la Procuraduría General de Justicia del estado inició la averiguación previa correspondiente, la cual fue remitida a la Procuraduría General de la República, donde no se le informó el estado de dicha indagatoria ni el motivo por el que los servidores públicos implicados se encuentran en libertad, por lo que solicitó que los hechos no quedaran impunes.

Del análisis de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se pudo acreditar la violación a los derechos a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de una irregular ejecución de una orden de cateo, ejercicio indebido de la función pública e irregular integración de averiguación previa, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República y a los elementos de la Policía Preventiva de Hermosillo, Sonora, comisionados a la UMAN, toda vez que el 21 de enero de 2006, al mando del entonces titular de la Mesa Tercera de esa Unidad (SP1), trataron de detener fuera de su domicilio al señor ADEO y posteriormente se introdujeron a dicho inmueble, donde un policía municipal colocó su arma en la nuca del agraviado y le disparó, provocándole la muerte.

En tal virtud, se acreditó que con las acciones y omisiones atribuibles a los servidores públicos relacionados con los hechos, se vulneró el contenido de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y séptimo; 17, párrafos primero y segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 9.1, 9.3, 10.1 y 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 3, 10 y 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los numerales 1, 2, 3 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como 1, 2, 4, 5, 9, 10 y 18 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

No pasó inadvertido que si bien la Procuraduría General de la República realizó, a través del agente del Ministerio Público de la Federación, algunas diligencias de

investigación de los hechos, así como la consignación de la correspondiente averiguación previa en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, en tanto que la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección General de Seguridad Pública de Hermosillo, Sonora, inició en contra de los servidores públicos de esa dependencia un procedimiento administrativo, suspendiéndolos preventivamente de sus labores, aún quedan pendientes algunas investigaciones, imponer las sanciones correspondientes y adoptar las medidas que garanticen la no repetición de actos similares.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, el 8 de septiembre de 2006, emitió la Recomendación 34/2006, dirigida al Procurador General de la República, al Gobernador constitucional del estado de Sonora y a la Presidenta municipal de Hermosillo, Sonora, en la que se le solicitó, al primero, instruya a quien corresponda para que se realicen las diligencias de colaboración necesarias para apoyar el cumplimiento de la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, en contra del SP4; por otra parte, gire instrucciones para que se continúe la integración de la averiguación previa correspondiente en contra de SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, y de los SP2 y SP3, elementos de la Policía Preventiva de Hermosillo, Sonora, por su coparticipación en el delito de homicidio cometido en agravio del señor ADEO y se determinen los hechos a la brevedad y conforme a Derecho; de igual manera, dé vista al titular de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República a efecto de que realice la evaluación técnico-jurídica de la integración de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/06, y en el supuesto de advertir alguna irregularidad se dé parte al Órgano Interno de Control en esa dependencia a efecto de que se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora; dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República para que inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de SP1, y se tomen las medidas administrativas correspondientes, y se establezca con claridad la prohibición de utilizar a “prestadores de servicio social” o cualquier otra clase de “colaboradores” en diligencias ministeriales que sólo compete ejecutar a servidores públicos de la Procuraduría General de la República; de igual manera, gire las instrucciones correspondientes para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de ADEO, como consecuencia de la responsabilidad institucional, y se tomen las medidas administrativas correspondientes para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación,

en los cuales el cumplimiento de un mandato judicial de “cateo”, y derivado de la falta de planeación adecuada de los operativos, se ponga en riesgo, la vida, la integridad corporal, el patrimonio o cualquier otro bien jurídico de las personas que se encuentren en el lugar que será cateado; gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos, así como atención victimológica a los familiares y descendientes del agraviado, y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso; por último, se establezcan cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los elementos de la Procuraduría General de la República, con relación a la planeación, coordinación y ejecución, con las instancias estatales y municipales, de operativos para ejecutar órdenes de cateo que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas y privilegien el empleo de medidas no violentas.

Al Gobernador constitucional del estado de Sonora se le recomendó gire instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que se realicen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, en contra del SP4; asimismo, gire instrucciones para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos, y se tomen las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso.

Finalmente, a la Presidenta municipal de Hermosillo, Sonora, se le recomendó gire instrucciones para que se determinara, a la brevedad y conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación iniciado por la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Hermosillo, Sonora, en contra de los servidores públicos de esa dependencia implicados en los hechos; por otra parte, se establezcan cursos de capacitación para los elementos de Seguridad Pública Municipal, en relación con la coordinación con las instancias federales y estatales, que garanticen una adecuada seguridad pública y el respeto a los Derechos Humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas; de igual manera, gire instrucciones para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de ADEO, como consecuencia de la responsabilidad institucional; asimismo, gire instrucciones para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos, y se tomen medidas de seguridad para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso.

En el presente informe se considera **parcialmente cumplida**, por parte de la Procuraduría General de la República, en virtud de que por el oficio, sin número, del 4 de octubre de 2006, el entonces titular de la Procuraduría General de la República aceptó la Recomendación bajo las siguientes consideraciones: por lo que se refiere al segundo punto recomendatorio, consistente en que se continúe la integración de la averiguación previa correspondiente en contra de SP1, SP2 y SP3, manifestó que ello estaría sujeto a los resultados de la evaluación técnico-jurídica que realizara la Visitaduría General de la PGR, sobre la averiguación previa AP/PGR/SON/HER/UMAN/III/15/2006; respecto del cuarto punto sugerido, relativo a dar vista al Órgano Interno de Control en la PGR para que iniciara el procedimiento administrativo de investigación en contra de SP1, señaló que las irregularidades presuntamente cometidas por dicho servidor público estaban siendo investigadas por el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, al estar facultado para conocer sobre las mismas; en relación con el sexto punto recomendado, relativo a la reparación del daño a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de ADEO, precisó que al tener el carácter de pena pública, en términos de los artículos 31 y 34 del Código Penal Federal, corresponderá a la autoridad jurisdiccional imponerla; respecto del punto octavo, relativo a que se brindara el auxilio a las víctimas y testigos, así como la atención victimológica a los familiares y descendientes del agraviado y a tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realizara algún acto de intimidación o represalia a los testigos o familiares, se informó que ello corresponderá al Ministerio Público del Fuero Común que conoce de la indagatoria por homicidio, pero que no obstante la PGR ponía a disposición de cualquier autoridad local su Sistema Integral de Atención a Víctimas del Delito, para el caso de ser requerido por dichas autoridades, y por lo que se refiere al punto noveno recomendatorio, consistente en establecer cursos de capacitación para los elementos de la PGR, en relación con la planeación, coordinación y ejecución con las instancias estatales y municipales de operativos para ejecutar órdenes de cateo, se informó que la institución cuenta con un programa permanente para la generación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos; que se ha realizado un esfuerzo en materia de capacitación sobre la detención de personas y que se cuenta con un manual elaborado *ad hoc* para tales efectos denominado “La detención: Derechos Humanos en la práctica policial”, así como la “Cartilla para el agente de la Policía Federal Investigadora sobre el respeto a los Derechos Humanos”, remitiendo copia de los mismos.

Por otra parte, mediante el oficio 1121, del 20 de octubre de 2006, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con relación al cumplimiento

del primer punto recomendatorio, anexó copia del oficio 1108, del 19 del mes y año citados, que dirigiera al titular de la Agencia Federal de Investigación de la PGR, solicitándole que en el ámbito de sus atribuciones colaborara con las autoridades locales a fin de dar cumplimiento a la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, en contra del SP4, en términos del Convenio de Colaboración Interprocuradurías publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 17 de mayo de 2001.

De igual forma, remitió copia del oficio 1104, del 19 del mes y año citados, que el propio servidor público dirigiera al Visitador General de la PGR, solicitándole que, en cumplimiento del segundo punto recomendado, en el ámbito de sus atribuciones se llevara a cabo una evaluación técnico-jurídica de la indagatoria AP/PGR/SON/HER/UMAN/III/15/2006.

Asimismo, en cumplimiento del tercer punto sugerido, adjuntó copia del oficio 1111, del 19 del mes y año citados, que dirigiera el propio servidor público al Visitador General de la PGR, solicitándole que, en el ámbito de sus atribuciones, se llevara a cabo una evaluación técnico-jurídica de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/06.

Con relación al cuarto punto recomendatorio, remitió copia del oficio 1112, del 19 del mes y año citados, que dirigió al titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, solicitándole que, en el ámbito de sus atribuciones, se diera cumplimiento a dicho punto recomendatorio.

De igual forma, anexó copia del oficio 1113, del 19 de mes y año citados, dirigido al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, solicitándole que, en el ámbito de sus atribuciones, diera cumplimiento al punto quinto de la Recomendación.

En relación con el séptimo punto recomendado, anexó copia de los oficios 1109 y 1110, ambos del 19 del mes y año citados, que dirigió al titular de la Agencia Federal de Investigación y al Delegado de la PGR en el estado de Sonora, requiriéndoles dieran cumplimiento al punto recomendatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se encuentra pendiente por parte de la Procuraduría General de la República informe sobre el cumplimiento de los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la Recomendación.

Por el Gobernador del estado de Sonora se encuentra **parcialmente cumplida**, en virtud de que el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, mediante el oficio 1282, del 22 de septiembre de 2006, aceptó la Recomendación e informó, respecto del primer punto recomendado, que la Dirección General de Averiguaciones Previas le comunicó la realización de diversas diligencias ten-

dentes a la localización del inculpado con resultados negativos; que se publicó en el sitio de internet de esa institución la fotografía entre “Los más buscados”, los datos generales y la media filiación del inculpado y que el Subprocurador de Averiguaciones Previas de esa institución le solicitó al Director de Coordinación Interprocuradurías la colaboración de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados para la búsqueda, localización y ejecución de la orden de aprehensión.

Asimismo, respecto del segundo punto recomendatorio, informó que a la Dirección de Programas Sociales, desde el 29 de enero del 2006, se le solicitó el apoyo para brindar atención psicológica a la madre de ADEO, razón por la que al día siguiente se realizó una visita domiciliaria para ofrecerle los servicios de apoyo psicológico a las víctimas y testigos de los hechos que derivaron en el homicidio, sin que se le haya proporcionado por haberse opuesto a ello por diversas razones, y que al hijo del ahora occiso ADEO, quien se encontraba presente en el momento que sucedieron los hechos, se le han otorgado nueve terapias psicológicas, mismas que concluyeron el 24 de agosto de 2006, cuando se le dio de alta por cambios notables y positivos en su comportamiento.

Con relación al Gobierno del estado de Sonora, se encuentra pendiente que dé cumplimiento al primer punto, y respecto del segundo, que informe las medidas de seguridad adoptadas para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso.

Por lo que hace al Presidente municipal de Hermosillo, Sonora, se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio sin número, del 21 de septiembre de 2006, aceptó la Recomendación e informó haber instruido al Director General de Seguridad Pública del propio municipio para que se abocara al conocimiento y cumplimiento de los puntos recomendatorios; en ese sentido y con relación al primer punto recomendatorio, mediante el oficio sin número, del 17 de noviembre de 2006, el Presidente municipal de Hermosillo, Sonora, adjuntó el oficio 505/2006, del 9 del mes y año citados, en el que el Oficial Técnico por Comisión de la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio informó que el procedimiento administrativo de investigación iniciado en esa dependencia en contra de los servidores públicos de la Policía de esa localidad, implicados en los hechos que dieron origen al presente documento recomendatorio, se encontraba en periodo probatorio.

Finalmente, se encuentra pendiente que el Presidente municipal de Hermosillo, Sonora, acredite el cumplimiento de los cuatro puntos recomendatorios.

• La *Recomendación 35/06, del 14 de septiembre de 2006*, se envió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

El 3 de febrero de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/50/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Cecilia Gurza González, en el que precisó como agravio la resolución que dictó el 13 de enero de 2006 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, iniciado por actos cometidos en contra de su esposo Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

Del análisis practicado al expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, tramitado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende que derivado de su integración, el Organismo Local, el 4 de agosto de 2004, planteó una propuesta de conciliación al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal al advertir, entre otros aspectos, que se vulneró, en agravio del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, el derecho a la intimidad personal, el derecho a la integridad personal, a la salud, a la dignidad humana, a no ser discriminado y los derechos de los reclusos, misma que no fue aceptada por esa autoridad al estimar que no se vulneraron los Derechos Humanos del agraviado.

Durante la integración del expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, el Organismo Local solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se recabara la declaración del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz para denunciar el hecho relativo a que le tomaron indebidamente fotografías a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, la cual, una vez que se obtuvo, se inició la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, misma que la instancia local incluyó en el Programa de Lucha contra la Impunidad.

Al estimar que por su intervención, la autoridad responsable, así como otras en colaboración, realizaron acciones tendentes a subsanar, evitar y prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos en agravio del inconforme, entre ellas el inicio de la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, misma que a la fecha no ha sido determinada, el 13 de enero de 2006 la Comisión Local acordó la conclusión del expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, con fundamento en el artículo 121, fracción I, de su Reglamento Interno, al considerar que se había resuelto durante el trámite.

En virtud de lo anterior, se desprenden elementos para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por la recurrente, ya que si bien el Organismo Local destacó la existencia de diversas irregularidades en agravio del inconforme, y planteó una propuesta de conciliación al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal, ello no obstante, omitió solicitar el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables, y a pesar de que la propuesta no fue aceptada por parte de la autoridad, determinó que el asunto fue

solucionado durante el trámite. De igual forma, la instancia local determinó incluir en el Programa de Lucha contra la Impunidad la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, iniciada en virtud de la denuncia que formuló el agraviado con motivo de las fotografías que le tomaron a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte con el dorso descubierto, y que fueron publicadas en algunos medios de comunicación escrita, con la finalidad de darle seguimiento hasta su total resolución a fin de salvaguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídica del inconforme; no obstante, dicha indagatoria no ha sido resuelta a más de un año de su inicio, situación que ha sido ignorada por el Organismo Local.

Por otra parte, en la resolución que emitió el 13 de enero de 2006, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal destacó que la queja fue resuelta durante el trámite, ya que con motivo de su intervención, respecto de la violación al derecho a la intimidad, logró que el Director General de Reclusorios en el Distrito Federal instruyera al titular del Reclusorio Preventivo Varonil Norte para que se diera cabal cumplimiento al segundo párrafo del artículo 149 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, relativo a que sólo podrán ser fotografiados los internos con su autorización, así como para el uso y difusión de esas imágenes, y que derivado de las fotografías que le tomaron al agraviado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08; sin embargo, el Organismo Local omitió valorar la intervención que en los hechos tuvieron servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, quienes autorizaron el acceso a los medios de comunicación al interior del centro de reclusión y permitieron que se le tomaran fotografías al inconforme, y en consecuencia no sugirió que se diera vista al Órgano Interno de Control competente para que la actuación de los servidores públicos fuera investigada y sancionada en sus términos.

De igual forma, la instancia local, en su resolución, estimó que carecía de competencia para conocer respecto de la negativa por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario para autorizar al agraviado a realizar entrevistas con medios de comunicación, argumentando que se trataba de una resolución análoga a la jurisdiccional, ello a pesar de que la resolución de referencia no corresponde a una sentencia o laudo, definitiva o interlocutoria, o bien a autos o acuerdos dictados por el juez o el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia o bien que emane de un órgano jurisdiccional, sino de un órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la funcionalidad de los centros de reclusión del Distrito Federal, en términos del artículo 55 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

En virtud de lo descrito, se observó que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el trámite y resolución del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, no ajustó su actuación a lo dispuesto por los artículos 20, apartado B, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En consecuencia, el 14 de septiembre de 2006 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 35/2006, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que se le solicitó gire instrucciones a efecto de que se acuerde la reapertura del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, y con base en las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la Recomendación 35/2006 se emita la determinación que resulte procedente conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio 205/PCDHDF/06, del 2 de octubre de 2006, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal aceptó la Recomendación y, a través del diverso 215/PCDHDF/06, del 20 de octubre del mismo año, remitió copia del acuerdo de reapertura del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, así como de la determinación que esa instancia local dictó en el mismo, consistente en la Recomendación 11/2006, del 13 de octubre de ese año, que dirigió al Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio 35238, del 1 de noviembre de 2006, que la presente Recomendación se tiene totalmente cumplida.

- *La Recomendación 36/06, del 26 de septiembre de 2006*, se envió al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Feliciano Velásquez Jiménez y otros.

El 24 de marzo de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/107/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Feliciano Velásquez Jiménez, por la no aceptación de la Recomendación 93/2005 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz dirigió, el 29 de noviembre de 2005, al H Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, derivada del expediente Q-3379/2005.

Mediante un escrito del 29 de abril de 2005, presentado el 2 de mayo del año citado, los quejosos Feliciano Velásquez Jiménez, Clemente Ortiz Pucheta e Isidoro Sánchez Ortega, en su calidad de representantes de la Unión de Tianguistas de Córdoba y la Región, señalaron que son un grupo de comerciantes que han

venido trabajando en distintas cabeceras municipales y congregaciones serranas del municipio de Tezonapa, Veracruz; sin embargo, el Presidente municipal de este lugar, sin razón alguna, ordenó, mediante oficio, que no se les autorizara ningún permiso a vendedores ambulantes que no pertenecieran a ese municipio, y que dicho oficio se los hizo saber a los agentes municipales, a los que además les señaló que el cobro de derecho de piso se realizará directamente por el Director de Comercio Municipal y no en las agencias municipales como se venía realizando, y que fueron desalojados de las comunidades de Almilinga, Caxapa, Ixtacapa, El Cedro, Laguna Chica, Paraíso, Morelos y Villanueva, todas del municipio de Tezonapa, Veracruz, por lo que resulta un abuso de autoridad.

Derivado de lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos integró el expediente Q-3379/2005, y el 25 de agosto de 2005 planteó la conciliación número 44/2005, al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, misma que no fue aceptada, con el argumento de que no se discrimina a persona alguna, además de que no se violentó lo previsto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el 29 de noviembre de 2005 dicho Organismo emitió la Recomendación 93/2005, dirigida a la misma autoridad, quien reiteró su no aceptación; habiéndose solicitado en lo fundamental lo siguiente: conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. de la Constitución General de la República; 7 de la Constitución Política Local; 13, fracción I, inciso b); 36, y 115, fracciones IX y XXIX, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento constitucional, en sesión de cabildo de Tezonapa, Veracruz, para que en sesión de cabildo, se instruya al Presidente municipal, a fin de que permita el ejercicio libre de la actividad comercial de los quejosos en todas y cada una de las congregaciones de dicho municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos respectivos.

Esta Comisión Nacional requirió al Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, el informe correspondiente, y el 20 de junio de 2006, mediante un oficio sin número, el Síndico Único municipal dio respuesta y reiteró la no aceptación de la Recomendación 93/2005, en virtud de que las decisiones del Ayuntamiento son tomadas por el Cabildo en pleno, manifestando además que la autoridad municipal puede restringir o limitar las libertades de comercio e industria en función del interés público de la sociedad, con la finalidad de que dichas actividades no se propicien en lugares donde se afecte el bien común, por lo que los comerciantes deben cumplir con los requisitos que exige el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Del análisis realizado a las evidencias, esta Comisión Nacional comparte el criterio que sostiene la Comisión Estatal en el sentido de que se vulneraron en perjuicio del señor Feliciano Velázquez Jiménez y otros los Derechos Humanos a

la igualdad, al trabajo, a la legalidad, así como a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1o., párrafo tercero; 5o., párrafo primero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de las autoridades del municipio de Tezonapa, Veracruz, toda vez que el Presidente municipal emitió el oficio número 96/05, del 1 de abril de 2005, mediante el cual comunicó al agente municipal de San José Atitla que no se autorizara permiso alguno a vendedores ambulantes que no pertenezcan a dicho municipio, motivo por el cual los comerciantes de la Unión de Tianguistas de Córdoba y la Región dejaron de instalarse en el municipio de Tezonapa, Veracruz, no obstante que de manera regular lo venían haciendo.

Esta Comisión Nacional constató que el Presidente municipal de Tezonapa, Veracruz, al ordenar al agente municipal de San Jorge Atitla que no se otorgara permiso alguno para realizar su actividad comercial, a personas que no fueran oriundas de dicho municipio, violentó lo dispuesto en el artículo 5o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”, en relación con el 1o., párrafo tercero, del mismo ordenamiento, que prohíbe: “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”.

Con su actuar, el Presidente municipal de Tezonapa, Veracruz, también vulneró lo previsto en los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que los Estados se comprometen a garantizar los derechos y libertades reconocidos en dichos instrumentos internacionales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, origen nacional o social, nacimiento o cualquier otra.

Asimismo, dicho servidor público dejó de observar lo previsto en el artículo 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, que en términos generales establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como que deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 26 de septiembre de 2006, emitió la Recomendación 36/2006, al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, mediante

la cual confirmó la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, y formuló la siguiente Recomendación: instruyan a quien corresponda a fin de que se dé cumplimiento a la Recomendación 93/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al H. Ayuntamiento constitucional en sesión de Cabildo de Tezonapa, Veracruz, con fecha 29 de noviembre de 2005.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que la misma fue notificada a la autoridad mediante el oficio 30915, del 26 de septiembre de 2006; sin embargo, al concluir el plazo a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se pronunció sobre la aceptación o no de la Recomendación, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, párrafo primero, y 138, fracción I, del Reglamento Interno de la propia Comisión Nacional, se determinó tenerla como no aceptada mediante acuerdo firmado por el Primer Visitador General, el 11 de diciembre de 2006.

- La *Recomendación 37/06, del 11 de octubre de 2006*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y al Gobernador del estado de Michoacán, y se refirió al caso de los hechos de violencia suscitados, el 20 de abril de 2006, en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

El 20 de abril de 2006, esta Comisión Nacional, en virtud de la información periodística recabada de diversos medios de comunicación, radicó de oficio el expediente de queja 2006/1728/2/Q, relacionado con los hechos derivados del enfrentamiento entre fuerzas de seguridad pública tanto federales como locales, con trabajadores de las empresas Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S. A. de C. V., Asesoría Técnica Industrial del Balsas, S. A. de C. V., y Administración de Servicios Siderúrgicos, S. A. de C. V. (Sicartsa), en el cual lamentablemente dos personas perdieron la vida y un gran número de ellas resultaron afectadas en su integridad física.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 2006/1728/2/Q, se acredita violación a los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica, respeto a la integridad física y a la vida, tutelados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de los señores Héctor Álvarez Gómez y Mario Alberto Castillo Rodríguez, quienes perdieron la vida, el 20 de abril de 2006, en el operativo policiaco realizado por autoridades del Gobierno federal y del estado de Michoacán, en el municipio de Lázaro Cárdenas, así como de los señores Roberto Reyna Ramírez, César Augusto Godínez Barriga, Rigoberto Cabrera Pérez, Óscar Ríos Alonso, Isidro Chapina Hernández, José Salvador Marroquín, Vililulfo Garibay Gatica, Jesús Ramírez Huerta, José Bonifacio Miranda Palma, Humberto Sánchez Ramos, Héctor Manuel González Valdez, Juan Carlos Valle

Bustos, Víctor Manuel Hernández, José de Jesús Jiménez Dobal, Tomás Simbrón Malpica, Jadiel Josias Velazco Velazco, José de Jesús Valtierra González, Samuel Valtierra González, Abel Vázquez Camacho, Jerónimo Valdez Marcial, Martín Mejía Hernández, George Luis Santos Medrano, Martín González Arreola, Alejandro Núñez Díaz, Manuel Domínguez Zamora, Fred España Pacheco, Humberto Monje Díaz, José Antonio Guzmán Martínez, Alberto Nava Cruz, Manuel Bravo Oseguera, Aduel Martínez Rivera, Ángel Castro Pérez, Delfino Mennera Jaimés, Juan Mennera Alemán, Juan Carlos Martínez Jiménez, Leodomiro Gómez Rosales, José Arturo Esquivel Torreblanca, Juan Cárdenas Pantoja, Roberto Castañeda Ríos, Luis Américo Valencia Montejano, Faustino Maldonado García, Cirilo Quiñónez González, José Luis Saligam Pacheco, Pedro Castillo Ayala, Pedro Cebrero González, José Germán Hernández Enríquez, Rodrigo Vázquez Chávez, Alejandro Sotelo Antonio, César Manuel Guevara Valdovinos, Alex Manuel de la Cruz Girón, Juan Miranda Soto, Juan Carlos Lagunas Pineda, Timoteo López Zarco y Flavio Romero Flores, quienes resultaron afectados en su integridad física.

Asimismo, se advierte que si bien es cierto que existe el antecedente de cuatro averiguaciones previas radicadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, formuladas antes del operativo del 20 de abril del año en curso, también lo es que en ninguna de éstas se emitió mandamiento judicial alguno para que la autoridad federal o local llevara a cabo el desalojo de los trabajadores que mantenían bloqueado el acceso en la empresa siderúrgica Sicartsa.

Contrario a lo expresado por las propias autoridades de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, entre éstas, lo afirmado por el Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, en el sentido de que la intervención de dicha Policía obedeció a la solicitud de apoyo emitida por la Secretaría General de Gobierno del estado de Michoacán, así como a que sus elementos policiacos no traían armas, se cuenta con las evidencias suficientes para inferir que sí portaban armas de fuego e, inclusive, las accionaron. De igual manera, que el operativo del 20 de abril de 2006 realizado en Lázaro Cárdenas, Michoacán, fue presidido y se ejecutó bajo el mando de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, tal y como consta en los documentos denominados “Plan de acción operativo para restablecer el orden en la ciudad y puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán”, suscrito por el personal de la Policía Federal Preventiva, y la “Orden general de operaciones”, elaborada por el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del estado de Michoacán.

Cabe señalar que, al rendir sus informes ante esta Comisión Nacional, las autoridades de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, particularmente el Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo,

así como el Jefe del Estado Mayor, con la anuencia del Secretario de Seguridad Pública y el Comisionado de la Policía Federal Preventiva, han observado la actitud de conducirse contrariando la verdad histórica de los hechos, lo que constituye una actitud que agravia el buen desempeño institucional, además de denotar la falta de voluntad para reparar las violaciones a los Derechos Humanos ocasionados por actos indebidos en materia de seguridad pública e, inclusive, implica una conducta evasiva y de entorpecimiento por parte del personal de la Policía Federal Preventiva. En ese sentido, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pronuncia porque sean investigadas las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva que incurrieron en los actos y omisiones durante la tramitación del expediente 2006/1728//2/Q, relacionado con la queja que tramita de oficio esta Comisión Nacional.

Por otra parte, esta Comisión Nacional advierte que la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal Preventiva, así como el Gobierno del estado de Michoacán, no pueden ejecutar un operativo de desalojo, como el realizado el 20 de abril de 2006, sin previa orden de un juez a ese respecto; esto es, corresponde a los órganos jurisdiccionales competentes previa denuncia y acreditación de la probable responsabilidad penal por parte de la Representación Social del Conocimiento, de acuerdo con los artículos 16, párrafo primero; 17, párrafo primero, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro sentido, esta Comisión Nacional evidencia la falta de organización y coordinación de los cuerpos de seguridad pública federal y estatal durante el desarrollo del operativo del 20 de abril de 2006, en Lázaro Cárdenas, Michoacán, ya que el entonces Coordinador General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán suscribió un oficio el día de los hechos, dirigido al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, en el que señala que previo a la realización del multicitado operativo sostuvo una reunión en el Centro de Cómputo, Control y Comando, con el Secretario de Seguridad Pública estatal y un coronel de la Policía Federal Preventiva, quien se encontraba al mando de al menos 400 elementos de las fuerzas federales de apoyo, y que, como resultado de tal reunión, se acordó que se procuraría evitar, a toda costa, cualquier acción violenta y que preferentemente no se detuvieran personas, concretando la actuación a retirar a los mineros del lugar, razón por la cual se dio la instrucción precisa y categórica en el sentido que todas las fuerzas policiacas se presentaran desarmadas.

Contrario a lo anterior, de la información que proporcionó la Secretaría de Seguridad Pública Federal existe constancia, concretamente el documento titulado “Localización de puntos estratégicos en Sicartsa y planeación operativa”, en su capítulo denominado “Decisión del operativo”, en que se precisa que la diligencia de desalojo del 20 de abril de 2006 no solamente tiene por objeto que los paristas sean desplazados hacia el exterior de la planta minera, sino también ejercer las órdenes de aprehensión de los dirigentes de la Sección 271 del Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.

Como se puede advertir, la información de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, respecto de la proporcionada por el Gobierno del estado de Michoacán, resulta contradictoria, ya que la primera se pronuncia por ejercer las órdenes de aprehensión en contra de los dirigentes de la Sección 271, mientras que la segunda señala que evitará a toda costa la detención de personas, lo que pone de manifiesto la falta de comunicación y coordinación de las diferentes instancias de los Gobiernos federal y estatal para llevar a cabo tales acciones.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos queda acreditado que si bien es cierto que durante los hechos violentos suscitados el 20 de abril de 2006 en Lázaro Cárdenas, Michoacán, algunos trabajadores mineros rebasaron los límites de su derecho de manifestación, así como fallaron en el deber de obedecer la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades competentes, también lo es que los funcionarios o servidores públicos encargados del operativo se excedieron en el uso de la fuerza pública y de las armas de fuego al momento en el que intentaron someter a varios de éstos y a personas ajenas al enfrentamiento, con lo cual vulneraron los derechos fundamentales relativos a la vida, a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en el orden jurídico mexicano, en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 y el 7 de septiembre de 1990, respectivamente.

Ahora bien, resulta evidente que debido al uso indebido de la fuerza y de las armas de fuego por parte de las fuerzas de seguridad pública federal y estatal, los trabajadores Héctor Álvarez Gómez y Mario Alberto Castillo Rodríguez perdieron la vida durante los hechos de violencia del 20 de abril de 2006, y los señores Óscar Ríos Alonso, Jesús Ramírez Huerta, Juan Carlos Valle Bustos, Víctor Manuel Hernández, Martín González Arreola, José Antonio Guzmán Martínez, Alberto Nava Cruz, Ángel Castro Pérez, Juan Carlos Martínez Jiménez, Luis Alberto Var-

gas Zarate, Pedro Castillo Ayala, Abel Vázquez Camacho, Leodimiro Gómez Rosales, Humberto Monje Díaz, Cirilo Quiñónez González, José Rivera Pérez, Timoteo López Zarco, Juan Santos Lagunas, José Luis Saligan Pacheco, José Luis Jiménez Duval y Delfino Manera Jiménez resultaron lesionados por arma de fuego, de acuerdo con el reporte médico que proporcionó el Instituto Mexicano del Seguro Social a esta Comisión Nacional a través del oficio 179001100/041/06, del 25 de abril de 2006, suscrito por el Delegado Regional del referido Instituto en el estado de Michoacán.

El saldo de personas que perdieron la vida (2) y que resultaron heridas por arma de fuego (21), así como el resto de trabajadores que también presentaron lesiones diversas (33), permite evidenciar que los cuerpos de seguridad pública, tanto federales como estatales, hicieron un uso indebido de la fuerza y de las armas de fuego, ya que en todo caso los elementos policiacos que resultaron afectados en su integridad física sólo presentaron contusiones por golpe de piedra o *pellet*, esguinces y excoriaciones, mientras que los agraviados, en general, presentaron, entre otras, lesiones por proyectil de arma de fuego de las que se pueden considerar que son producidas por proyectil de baja velocidad, como armas cortas, escopetas, incluyendo una lesión producida por proyectil de alta velocidad. Asimismo, se presentan contusiones ocasionadas por objetos e instrumentos contusos, de consistencia firme y bordes regulares; lesiones producidas por balas de sal, así como intoxicaciones, incluidos menores de edad, por gas lacrimógeno.

A ese respecto conviene precisar que la intervención de la fuerza pública está sometida a límites precisos, pues sólo puede realizarse en el marco de la legalidad y respetando los derechos de las personas, por lo que cuando la autoridad ejerce su labor desbordando sus atribuciones y traspasando sus límites, se convierte en un nuevo factor de violencia que contribuye a agravar la situación en lugar de resolverla y, en virtud de esto, la actuación de los elementos de la policía debe estar regida por los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad del uso de la fuerza y de las armas de fuego.

La legalidad, como principio, se refiere a que los actos que realicen dichos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas. La congruencia es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad. La oportunidad consiste en que los funcionarios deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro, y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas. La proporcionalidad, por su parte, significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las

hipótesis imaginables de uso de fuerza y armas de fuego y la ponderación de bienes en cada caso concreto.

Por lo anterior, la intervención de la fuerza pública se encuentra sometida a límites precisos, pues sólo puede realizarse en el marco de la legalidad y con respeto a los derechos de las personas, cuyas tareas están definidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales y leyes.

En conclusión, para esta Comisión Nacional queda acreditado que los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, así como los del Gobierno del estado de Michoacán, que participaron en los hechos del 20 de abril de 2006, no actuaron con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Con dichas conductas dejaron de observar lo previsto en los artículos 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, respectivamente, por lo que si bien el Gobierno de la referida entidad federativa acreditó a esta Comisión Nacional el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, tanto en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia como en la Secretaría de Contraloría Estatal, en el caso de las autoridades federales no han exhibido constancia alguna de que se tramite investigación interna en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos materia de la queja, por lo que consecuentemente esas conductas deben ser investigadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para que, en su caso, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho correspondan en contra de los elementos de la Policía Federal Preventiva que planearon, coordinaron y ejecutaron el operativo del 20 de abril de 2006, por el uso indebido de la fuerza y de las armas de fuego. Asimismo, tampoco la Secretaría de Seguridad Pública Federal ha acreditado que, de dichas conductas, se haya dado vista a la Representación Social Federal, para que investigue las probables conductas delictivas que se pudieran configurar en contra de servidores públicos federales.

Igualmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad, consiste en plantear la reclamación correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de defensa y protec-

ción de Derechos Humanos, en términos de lo establecido en los artículos 113 constitucional, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse violaciones a los Derechos Humanos la Recomendación respectiva incluya las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en el pleno goce de sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En razón de lo anterior, procede que tanto el Secretario de Seguridad Pública Federal como el Gobernador del estado de Michoacán giren las instrucciones correspondientes a efecto de que se otorgue a las personas que resultaron afectadas en su integridad física la reparación de los daños y perjuicios que, en cada caso, procedan conforme a Derecho.

Por otra parte, si bien es cierto que esta Comisión Nacional reconoce la inmediatez con que el Gobierno del estado de Michoacán inició las investigaciones ministeriales por las probables conductas delictivas de los elementos policiacos que participaron en hechos del 20 de abril de 2006, en Lázaro Cárdenas, Michoacán, también lo es que las indagatorias 83/2006-III, 194/2006-IV y 199/2006-VII adolecieron de la debida integración.

En este sentido, el agente investigador transgredió los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no actuó con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que lo obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Además, omitió acatar lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

En conclusión, es evidente que la indebida integración de las averiguaciones previas de referencia contribuyó a que no se impartiera una debida procuración de justicia y, consecuentemente, los delitos investigados no fueran acreditados ante el órgano jurisdiccional, con lo cual la Representación Social no cumplió con la máxima diligencia y profesionalismo la función pública que le es encomendada en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 11 de octubre de 2006, emitió la Recomendación 37/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador constitucional de estado de Michoacán, a efecto de que: PRIMERA.

Gire instrucciones al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en esa Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de que se inicie la investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido el Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva; el Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva; el Comisionado de la Policía Federal Preventiva; el comandante de la Tercera Brigada de la Policía Militar en San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México; el Jefe de la Sección Tercera del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, y el Jefe del Estado Mayor de la Tercera Brigada de la Policía Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes planearon, coordinaron y ejecutaron el operativo del 20 de abril de 2006, por el uso indebido de la fuerza y de las armas de fuego y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva. SEGUNDA. Se de vista a la Representación Social Federal con el propósito de que se investiguen las posibles conductas delictivas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados en los hechos contenidos en esta Recomendación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso de la indagatoria hasta su determinación. TERCERA. Gire instrucciones al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en esa Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de que se instauren los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad en contra del Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva y del Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, que entorpecieron las labores de investigación de esta Comisión Nacional al proporcionar información contraria a la verdad histórica de los hechos y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva. CUARTA. Gire instrucciones, a efecto de que se otorgue a las personas que resultaron afectadas en su integridad física la reparación de los daños y perjuicios que, en cada caso, procedan conforme a Derecho. QUINTA. Gire instrucciones necesarias a fin de cumplir debidamente con lo solicitado en la Recomendación General 12, emitida por esta Comisión Nacional el 26 de enero de 2006, con especial énfasis en la capacitación periódica a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación,

comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; de igual manera, se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos; se proporcione al personal respectivo el equipo adecuado de acuerdo con la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, además, que se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar armamento después de acreditar las evaluaciones correspondientes. Al Gobernador del estado de Michoacán: SEXTA. Gire instrucciones para que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de esa entidad federativa determine a la brevedad y conforme a Derecho los procedimientos que radicó en contra de los presuntos responsables de los homicidios de los señores Héctor Álvarez Gómez y Mario Alberto Castillo Rodríguez; asimismo, se determinen todos aquellos procedimientos que se hayan instaurado en contra de otros servidores públicos involucrados, lo que deberá hacerse del conocimiento de esta Comisión Nacional hasta su total conclusión, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SÉPTIMA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del estado de Michoacán radique un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del entonces Secretario de Seguridad Pública, por su irregular actuación en los hechos del 20 de abril de 2006, así como de aquellos otros servidores públicos que hicieron un uso indebido de la fuerza y de las armas de fuego y que, probablemente, privaron de la vida a dos agraviados y lesionaron a 54 más, y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva. OCTAVA. Gire instrucciones a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa para que determine a la brevedad los procedimientos administrativos que instauró y radique investigaciones en contra de los distintos agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo las averiguaciones previas 83/2006-III, 194/2006-IV y 199/2006-VII, tomando en consideración las observaciones vertidas en el presente documento y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional hasta su resolución definitiva. NOVENA. Gire instrucciones, a efecto de que se otorgue a las personas que resultaron afectadas en su integridad física la reparación de los daños y perjuicios que, en cada caso, procedan conforme a Derecho. DÉCIMA. Gire las instrucciones necesarias a fin de cumplir debidamente lo solicitado en la Recomendación General 12, emitida el 26 de enero de 2006, con especial énfasis

en la capacitación periódica a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; de igual manera, se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos; se proporcione al personal respectivo el equipo adecuado de acuerdo con la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, además, se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar armamento después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

En el presente Informe se considera **no aceptada** respecto del Secretario de Seguridad Pública Federal, ya que mediante el oficio, SSP/079/2006, del 23 de octubre de 2006, suscrito por dicho funcionario, consideró no procedente aceptar la Recomendación que se le dirigió, en razón de que señaló que la intervención de la Policía Federal Preventiva, en los hechos ocurridos el 20 de abril de 2006, en Lázaro Cárdenas, Michoacán, fue conforme a Derecho y en el marco legal de coordinación y legítima defensa. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dictó el acuerdo correspondiente, considerándola no aceptada.

En cuanto al Gobernador del estado de Michoacán, se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio GEM/055/06, del 18 de octubre de 2006, manifestó la aceptación de la Recomendación que se le envió.

Mediante los oficios GEM/056/06, GEM/057/06 y GEM/059/06, del 18 de octubre de 2006, suscritos por el Gobernador del estado de Michoacán, remitió e instruyó a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, todos de la entidad federativa citada, para que le dieran el debido cumplimiento a dicha Recomendación; asimismo, les anexó copia de la Recomendación General Número 12, emitida por esta Comisión Nacional.

El Procurador General de Justicia del estado de Michoacán, mediante el oficio R-1255/2006, del 27 de octubre de 2006, recibido en esta Comisión Nacional los días 31 de octubre y 6 de noviembre de 2006, informó que envió a la Visitadora General de dicha dependencia copia de la Recomendación que nos ocupa, a fin de que observe lo recomendado en el punto octavo, y remita, a la brevedad posible, las pruebas de cumplimiento a la Dirección General Jurídica Consultiva.

Asimismo, mediante los oficios R-1256/2006, R-1257/2006 y R-1258/2006, del 27 de octubre de 2006, suscritos por el Procurador General de Justicia del estado

de Michoacán, recibidos en esta Comisión Nacional los días 31 de octubre y 6 de noviembre de 2006, en los cuales informó que remitió al Director del Instituto para la Capacitación y Profesionalización, al Encargado de la Coordinación de la Policía Ministerial y al Director General de Servicios Periciales, respectivamente, copia de la presente Recomendación, a fin de que observen lo recomendado en el punto décimo y remitan, a la brevedad posible, las pruebas de cumplimiento a la Dirección General Jurídica Consultiva.

Por el oficio SNRSP-1244-783/2006, del 27 de septiembre de 2006, suscrito por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del estado de Michoacán, informó a esta Comisión Nacional que se está desahogando la etapa de audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo de responsabilidad SNRSP-PAR-151/06, instruido en contra del ex Secretario de Seguridad Pública, respecto de los hechos registrados el 20 de abril de 2006, con motivo del operativo de desalojo realizado en las instalaciones de la empresa denominada Sicartsa.

Mediante el oficio SSP/DS/689/06, del 1 de noviembre de 2006, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del estado de Michoacán, por el cual instruyó al Director del Instituto Estatal de Formación Policial, a efecto de que a la brevedad se programen e impartan a los elementos operativos, mandos medios y, en general, a todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley, adscritos a la Secretaría mencionada, cursos de capacitación periódicos, respecto del uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, con motivo de los acontecimientos ocurridos el 20 de abril de 2006, en Lázaro Cárdenas, Michoacán, dichos cursos deben incluir temas relacionados con autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, aseguramiento, solución no violenta de conflictos, así como principios básicos de derecho penal, administrativo y de teoría general de los Derechos Humanos.

Por el oficio R-1310/2006, del 9 de noviembre de 2006, suscrito por el Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, recibido en esta Comisión Nacional los días 9 y 13 del mes y año citados, en el cual informó que se acordó el inicio del procedimiento administrativo interno 196/2006, en contra de los agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo la integración de las averiguaciones previas 83/2006-III, 194/2006-IV y 199/2006-VII, quienes en su momento procesal comparecerán para desahogar la audiencia de pruebas y alegatos que contempla el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, entre otras diligencias.

Mediante el oficio SAJL/993/2006, del 22 de noviembre de 2006, suscrito por el Secretario de Gobierno del estado de Michoacán, al que agregó copias de

los diversos GEN/056/06, GEN /057/06 y GEN/059, del 18 de octubre de 2006, suscritos por el Gobernador del estado, por los que se instruyó a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública de esa entidad federativa, respectivamente, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento a la presente Recomendación.

Por lo anterior, la Subsecretaria de Normatividad, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, comunicó a esta Comisión Nacional que se instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del entonces Coordinador de la Policía Ministerial, y que, en su momento, se dictará la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Que, previo a la emisión de esta Recomendación, dicha autoridad instauró, el 4 de septiembre de 2006, un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del entonces Secretario de Seguridad Pública del estado de Michoacán, dentro del cual, el 26 del mes y año citados, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que el presunto responsable ofreció diversos medios de prueba.

Por su parte, el Procurador General de Justicia del estado de Michoacán dirigió los oficios R-1255/2006 y R-1256/2006, del 27 de octubre de 2006, a la Visitadora General y al Director del Instituto para la Capacitación y Profesionalización de dicha Procuraduría, por los que les solicitó dar cumplimiento a los puntos octavo y décimo de la presente Recomendación.

Finalmente, el Director de Gobernación informó al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Legislativos, del Gobierno del estado de Michoacán, que con el propósito de llevar a cabo la reparación de daño, implantó las siguientes acciones:

1. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno citado entregó a los deudos de los fallecidos la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M. N.), un auto Nissan, Tsuru, nuevo, y una concesión de taxi a cada una de las familias.

2. La misma Secretaría, el 26 de octubre de 2006, de conformidad con las denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, por daños en las cosas, pagó la cantidad de \$1'827,890.00 (Un millón ochocientos veintisiete mil ochocientos noventa pesos 00/100 M. N.), que comprenden los daños que se ocasionaron a los vehículos y a las propiedades de los 67 afectados.

3. De igual manera, el menor VMAF, descendiente del señor Héctor Álvarez Gómez, fallecido el 20 de abril de 2006, cuenta actualmente con cinco años de edad, lo que indica que no se encuentra inscrito en el primer grado de educación primaria; por lo que se solicitó a la Oficialía Mayor del Gobierno de la entidad federativa que nos ocupa, que busque la manera de constituir un fideicomiso o

que se otorgue una pensión a la viuda, a efecto de que se garantice la percepción económica permanente hasta que, el hoy menor, concluya sus estudios hasta el nivel de licenciatura.

4. Se acordó, con los deudos de los fallecidos Mario Alberto Castillo Rodríguez y Héctor Álvarez Gómez, que en virtud de que no les interesa el pie de casa que el Gobierno del estado de Michoacán estaba por entregarles en la Tenencia de Guacamayas, Michoacán, a cambio, se les entregará en efectivo lo que resulte del costo del dicho pie de casa comprometido; se pretende que dicha entrega se realice en diciembre de 2006.

5. El 26 de octubre de 2006, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Michoacán indemnizó con la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.) a cada uno de los trabajadores mineros que resultaron heridos de bala en los hechos ocurridos el 20 de abril de 2006, y con \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) al señor Bonifacio Miranda Palma.

Mediante los oficios R-1452/2006 y R-1476/2006, del 13 y del 19 de diciembre de 2006, respectivamente, suscritos por el Jefe del Departamento de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica Consultiva y por el Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, recibidos en esta Comisión Nacional los días 20 y 26 de diciembre de 2006, se informa y remiten constancia de los cursos de capacitación y actualización que han impartido, así como el inicio del Seminario Uso Legítimo de la Fuerza Policial.

• *La Recomendación 38/06, del 26 de septiembre de 2006*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Gobernador del Estado de México y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso de los hechos de violencia suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.

El 3 de mayo de 2006, esta Comisión Nacional, en virtud de la información periodística recabada de diversos medios de comunicación, el día de la fecha, respecto del enfrentamiento entre fuerzas de seguridad pública federal, estatal y municipal con habitantes de los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, que mantenían bloqueada la carretera Lechería-Texcoco, radicó de oficio la queja correspondiente, a la que se asignó el número de expediente 2006/2109/2/Q, el cual se encuentra integrado por más de 20,000 fojas. El 3 de mayo de 2006, ocho Visitadores Adjuntos y dos peritos médicos de esta Comisión Nacional se presentaron en el sitio en conflicto, donde se pudo verificar la presencia de múltiples personas portando palos, machetes, piedras, botellas y tubos, así como que se encontraban realizando un bloqueo a la carretera Lechería-Texcoco, Estado de México, y que otras más ocupaban el auditorio “Emiliano Zapata”, de

San Salvador Atenco; también se advirtió la presencia de diversos contingentes de elementos de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública y de las distintas corporaciones policiacas de la citada entidad federativa, en las inmediaciones de las localidades en conflicto.

Durante las inspecciones oculares que realizaron los citados Visitadores Adjuntos, a fin de constatar el estado físico en que se encontraban tanto los agraviados como los agentes policiacos que hasta entonces habían resultado lesionados por los hechos de violencia, pobladores del lugar impidieron el acceso al auditorio municipal “Emiliano Zapata”.

Los actos de violencia generaron inicialmente el levantamiento de 207 actas circunstanciadas, correspondientes a igual número de personas detenidas, entre éstas, las de cinco personas de nacionalidad extranjera, elaboradas por los Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional desplazados en las zonas de conflicto, así como en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez; la Escuela de Rehabilitación para Menores Quinta del Bosque; la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de México; el Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); el Hospital “Adolfo López Mateos”, Toluca, Estado de México; el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez; el Penal Molino de Flores, y diversas agencias del Ministerio Público de la citada entidad federativa. Más adelante, se realizaron diversos trabajos de campo por un equipo conformado por 25 Visitadores Adjuntos y cinco peritos médicos de esta Comisión Nacional, para localizar y recopilar tanto información como testimonios, habiéndose obtenido evidencias fotográficas y fijación filmica de los agraviados, así como del lugar de los hechos y de los domicilios afectados. De igual forma, peritos médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional elaboraron inicialmente 207 certificados médicos del estado físico y de salud de las personas detenidas los días 3 y 4 de mayo de 2006, número que se incrementó a 239 durante la investigación. Asimismo, la citada Coordinación emitió dos opiniones de criminalística y una de necropsia que el caso requirió por el lamentable fallecimiento de dos de los agraviados. Paralelamente, esta Comisión Nacional requirió información a diversas instituciones y dependencias públicas de los ámbitos federal, estatal y municipal.

En términos del artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 9 de mayo de 2006 se hizo del conocimiento de la Procuraduría General del Justicia del Estado de México la probable comisión de conductas de naturaleza sexual atribuidas a los elementos policiacos por 23 personas detenidas; el 17 y 29 de mayo, y 21 de septiembre del año en curso, se

remitió mayor información sobre el asunto, ampliando el número de agraviadas por presunto abuso de naturaleza sexual a 26. Actualmente, estos casos se encuentran en investigación por el agente del Ministerio Público y en trámite ante el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial Toluca, Estado de México, en las causas 59/06 y 79/06, por ser la autoridad competente para conocer de dichas conductas delictivas.

Asimismo, a través del Programa de Atención a Víctimas del Delito de esta Comisión Nacional, se implementaron acciones en materia de atención y apoyo a las mujeres que, de acuerdo con su testimonio, fueron objeto de presuntas agresiones sexuales, con tres peritos especialistas en psicología y ginecología, dirigidos por expertos en tratamiento de supervivientes de violación a la libertad sexual (abuso sexual y violación).

Finalmente, peritos médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional realizaron 26 estudios valorativos aplicando el “Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Protocolo de Estambul) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a 11 mujeres y 15 hombres, como muestra representativa proporcional del total de personas detenidas y lesionadas.

El 16 de mayo de 2006, a instancia del Gobernador constitucional del Estado de México, se tuvo una reunión de trabajo por espacio de tres horas con éste y con el Procurador General de Justicia de la entidad federativa, con el propósito de hacer de su conocimiento directamente la existencia de testimonios, opiniones periciales y otras evidencias relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos denunciadas por las personas agraviadas. Como resultado, el Gobernador del Estado de México instruyó en el acto al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para iniciar las averiguaciones previas correspondientes por agresiones de carácter sexual a las detenidas, así como por el uso excesivo de la fuerza.

El 22 de mayo de 2006 se presentó a la consideración ciudadana y de las autoridades de los Gobiernos federal, estatal y municipal el “Informe preliminar de las acciones realizadas en el caso de los hechos de violencia suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México”, el cual, de igual forma, se remitió a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a las distintas instituciones y personas que lo solicitaron.

Durante la investigación efectuada por esta Comisión Nacional se recibieron diversos escritos de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, que contienen trabajos elaborados sobre el asunto, los cuales, al estar relacionados

con el presente expediente, fueron integrados a éste en términos del artículo 86 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, tales como:

1. El documento denominado “Atenco: Estado de Derecho a la medida”, que contiene el informe de observación del 3 al 10 de mayo de 2006, realizado por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C., el cual consta de 41 páginas.

2. Sin Fronteras presenta diversa documentación relacionada con el asunto, entre la cual destaca la copia del acuerdo dictado por la Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, del 5 de mayo de 2006, por el que se decreta de plano la suspensión de oficio contra los actos reclamados a las autoridades responsables, consistentes en la deportación del país, así como su ejecución.

3. El informe preliminar sobre el caso, elaborado el 26 de junio de 2006, suscrito por representantes de la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos, el cual consta de 192 páginas.

4. El informe titulado “Mexico: violence against women and justice denied in Mexico State”, del 5 de octubre de 2006, suscrito por el Organismo No Gubernamental Amnesty Internacional, el cual consta de nueve fojas útiles.

5. Se sostuvieron diversas reuniones con integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, de la Red Solidaria y de La Otra Campaña, entre otras agrupaciones civiles.

En las primeras horas del 4 de mayo de 2006, en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, elementos de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública impidieron el libre tránsito a los Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, para ingresar al lugar en el que se llevaban a cabo las detenciones.

Algunas de las solicitudes de información dirigidas a las autoridades involucradas fueron atendidas de forma dilatada, parcial, contraria a la verdad histórica de los hechos e, inclusive, negando la información solicitada con el argumento de tratarse de información reservada o confidencial.

Entre las evidencias con que cuenta la Comisión Nacional se tienen las actas circunstanciadas que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de las entrevistas y gestiones telefónicas realizadas con agraviados, quejosos y autoridades del Gobierno del Estado de México y del Gobierno federal; material hemerográfico, fotográfico (1,545 fotografías) y de video que circuló a través de los distintos medios de comunicación, relativos a los hechos, así como los editados por agrupaciones independientes; escritos de aportación de queja y ampliación; copias certificadas de diversos documentos oficiales; informes rendidos por las autoridades involucradas; partes informativos de elementos policiacos; relación

de elementos policiales que participaron en los hechos, y copia certificada de expedientes clínicos.

En cuanto a la situación de cada persona agraviada, la investigación efectuada por esta Comisión Nacional se realizó de manera independiente, caso por caso, pero, a su vez, en una interrelación global que permite identificar la verdad histórica y jurídica de los hechos. La investigación está conformada por de 212* expedientillos integrados en esta Comisión Nacional, relativos a cada uno de los agraviados por los hechos motivo de la queja, dentro de los cuales constan, entre otras evidencias, actas circunstanciadas de diversas diligencias realizadas por personal de esta Comisión Nacional, material fotográfico, certificaciones médicas y, en 26 casos, los informes relativos a la aplicación del Protocolo de Estambul, que contienen las opiniones emitidas por peritos de esta Comisión Nacional.

Por otra parte, en relación con los 67 elementos de la Policía Federal Preventiva que resultaron lesionados durante los hechos de violencia, se dio inicio a la averiguación previa TOL/AMOD/III/73/06, la cual se encuentra en trámite al momento de emitir la presente Recomendación, y que, de acuerdo con el informe rendido mediante el oficio PFP/EM/706/2006, del 19 de mayo de 2006, suscrito por el Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, de la Secretaría de Seguridad Pública, han declarado en condición de agraviados ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la citada indagatoria por los delitos de lesiones y robo en su perjuicio.

El estudio lógico-jurídico de los hechos, circunstancias y evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional se presenta en este documento recomendatorio en forma generalizada, sin hacer alusión a los nombres de las víctimas, salvo algunos supuestos, como el de los occisos Javier Cortés Santiago y Ollín Alexis Benhumea Hernández, por razones excepcionales y públicamente conocidas, toda vez que en el número de personas agraviadas están incluidas mujeres que fueron víctimas de conductas delictivas de naturaleza sexual, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

En este contexto se suscitan los enfrentamientos violentos de los días 3 y 4 de mayo de 2006, entre habitantes de los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, y 700 elementos de la Policía Federal Preventiva, 1,815 de la Agencia de Seguridad Estatal y, al menos, nueve policías municipales de Texcoco, lo que dio como resultado el fallecimiento de dos personas, una de ellas menor de edad, así como la detención de 207 personas más, que fueron puestas a

* De estas 212 personas agraviadas, dos lamentablemente fallecieron y tres de ellas fueron detenidas en junio de 2006, quienes al ser entrevistadas por personal de esta Comisión Nacional manifestaron su deseo de reservarse la información sobre el asunto.

disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Modelo de la Procuraduría General de Justicia en Toluca, Estado de México.

Con motivo de los citados hechos, se iniciaron las averiguaciones previas TEX/AMOD/III/438/2006, TEX/AMOD/III/603/2006, TEX/AMOD/I/606/2006, TOL/MD/I/330/2006 y TOL/MD/II/332/2006, estas tres últimas acumuladas, por los delitos de ataques a las vías de comunicación y transporte, privación ilegal de la libertad, motín, secuestro equiparado y lesiones, entre otros, por parte de la Procuraduría General del Estado de México. Las citadas averiguaciones previas fueron consignadas ante el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, radicando las causas penales 95/06 y 96/06, las cuales, al momento de emitir la presente Recomendación, se encuentran en trámite. Hasta el 6 de octubre de 2006 tres personas del sexo masculino se encuentran recluidas en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México; tres personas, también del sexo masculino, en el Penal Molino de Flores, y 26 (siete mujeres y 19 hombres) en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en la misma entidad federativa.

En relación con las lesiones causadas a las personas detenidas, de acuerdo con el informe rendido por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se dio inicio a la averiguación previa número TOL/DR/I/466/2006, consignada ante el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dando origen a la causa 59/06 que actualmente se encuentra en trámite.

Con motivo de los citados hechos, mediante diversos oficios, se hizo del conocimiento del Procurador General de Justicia del Estado de México las presuntas conductas consistentes en abusos de naturaleza sexual, perpetradas por elementos policiacos, lo que generó la ampliación del ejercicio de la acción penal en la averiguación previa TOL/DR/I/466/2006, relacionada con las diversas indagatorias TEX/AMOD/I/606/2006, TOL/MD/I/330/2006, TOL/MD/II/332/2006, TEX/AMOD/III/603/2006 y ZIN/I/718/2006, consignadas ante el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, y se radicaron las causas penales 59/06 y 79/06, actualmente en trámite. Hasta el 11 de octubre de 2006, esta Comisión Nacional tiene conocimiento que de 21 elementos policiacos investigados, 17 están adscritos a la Agencia de Seguridad Estatal y fueron consignados por el delito de abuso de autoridad, sin embargo, de uno de ellos el Juez de conocimiento decretó su absoluta libertad, quedando 16 elementos sujetos a proceso; asimismo, cuatro elementos de la policía municipal de Texcoco fueron consignados por el delito de abuso de autoridad y un agente policiaco de la referida

Agencia Estatal fue consignado por actos libidinosos; asimismo, los 21 servidores públicos están en libertad bajo caución y sujetos a proceso. De igual manera, se les ha iniciado un procedimiento administrativo de responsabilidad.

Como observaciones, en esta Recomendación se señala enfáticamente que esta Comisión Nacional no justifica la violencia como un instrumento para hacer valer un derecho, pero tampoco admite el hecho de que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los días 3 y 4 de mayo de 2006, se excedieran en el uso de la fuerza y de las armas de fuego.

Se reconoce, por el contrario, el camino del diálogo y la negociación como principio para la conciliación de los intereses de las partes, con pleno respeto a los derechos fundamentales. En el mismo sentido, se reconoce como única vía para la atención de las justas demandas de la sociedad, en un Estado de Derecho como lo es el mexicano, el absoluto apego a las disposiciones jurídicas contenidas y emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes.

El 3 de mayo de 2006, los manifestantes bloquearon la carretera Lechería- Texcoco en ambos sentidos, ocasionando con ello la participación adicional de la Policía Federal Preventiva y otros cuerpos policiacos del Estado de México; ese día fueron detenidas 101 personas.

En la madrugada del 4 de mayo de 2006, diversos cuerpos policiacos de carácter federal y estatal realizaron un operativo conjunto por el que se logró retirar el bloqueo de la carretera Lechería- Texcoco y procedieron a ingresar al centro de la localidad de San Salvador Atenco, Estado de México, lugar en el que se encontraban atrincherados los manifestantes, con lo cual fueron detenidas otras 106 personas más, para hacer un total de 207 personas, que de igual forma fueron puestas a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Modelo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Toluca, y remitidas posteriormente al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, de la citada entidad federativa, para su aseguramiento.

Los hechos de los días 3 y 4 de mayo de 2006 dieron como resultado el fallecimiento de dos personas, una de ellas menor de edad, dando origen a la averiguación previa TEX/AMOD/I/607/2006, actualmente en trámite.

Es importante destacar que dentro del total de personas víctimas de los actos atentatorios de Derechos Humanos, seis son de la tercera edad, 10 menores (una mujer y nueve hombres), 50 mujeres, 159 hombres y cinco extranjeros (cuatro mujeres y un hombre).

Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 2006/2109/2/Q, se infiere que si bien se dio una inobservancia

de la ley y de los deberes que toda persona tiene a su cargo por parte de algunos manifestantes, también varios de éstos fueron agredidos en el momento de su detención y con posterioridad a ésta, con lo cual se transgredió su dignidad humana y los derechos inherentes a ésta, tales como el derecho a la vida, a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 1o.; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 21, párrafos primero y quinto, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se tradujo en detenciones arbitrarias, retenciones ilegales, torturas, allanamientos de morada, robos, incomunicaciones, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como en una irregular integración de las averiguaciones previas correspondientes.

1. Detención arbitraria

Del análisis que se realizó a distintos videos, declaraciones y testimonios, se advierte que se efectuaron diversas detenciones al momento de ser replegados los manifestantes con gases, lo cual generó posible confusión y propició que los elementos de la Agencia de Seguridad Estatal y de la Policía Federal Preventiva detuvieran a varias personas que no habían participado en los hechos, ni cometido los actos violentos que se les imputaron.

En efecto, con independencia de la calificación que en su momento oportuno estableció el Juez de conocimiento sobre los aspectos sustantivos de la detención, y respetuosos de la determinación jurisdiccional, se advierte, a partir de las evidencias con que se cuenta, que algunas personas fueron detenidas sin fundamento ni motivo alguno y sólo bajo la razón policial de encontrarse en el lugar de los hechos observando los acontecimientos, y otras más fueron detenidas en el interior de sus domicilios; todo esto, en franca contravención a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualiza la detención arbitraria.

En este caso, 145 personas fueron detenidas arbitrariamente en el interior de propiedad particular, acreditando presuntos allanamientos de morada.

Resalta la situación de las cinco personas extranjeras que se encontraban en el lugar de los hechos, que de igual forma fueron detenidas de forma arbitraria y con uso de violencia por las corporaciones policiacas del caso; esto es así, ya que de las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional se advierte que no estuvieron involucradas en los hechos delictivos por los cuales se les detuvo y privó de su libertad, asegurándolas en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, pues sólo basta atender al acuerdo dictado el 4 de mayo de 2006 por el agente del Ministerio Público

adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para llegar a esta conclusión.

En el caso de los extranjeros, se ordenó su inmediata libertad, sin embargo, no obstante haber sido notificado de tal acuerdo, el Director del penal en cita retuvo indebida y arbitrariamente a los mencionados extranjeros y haciendo caso omiso de la orden de libertad girada por autoridad competente los puso a disposición del Instituto Nacional de Migración, quien implementó de manera inmediata el procedimiento administrativo número CCVM/DVM/053/2006, por el cual se determina su expulsión, procedimiento cuya integración irregular e ilegal es analizada en el apartado correspondiente de la Recomendación.

2. Trato cruel, inhumano y/o degradante

De las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, como declaraciones, material fotográfico y de video, entre otros, se puede advertir que las personas detenidas fueron sometidas a trato cruel y/o degradante en el momento en el que se llevó a cabo su detención, así como cuando fueron trasladadas a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a las del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, de la misma entidad.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el contenido de la información que fue transmitida a través de los distintos medios de comunicación, así como de otras filmaciones independientes que se realizaron sobre los hechos de violencia en cita, de los cuales se advierte una clara violación al respeto a la integridad física de las personas que eran detenidas, tanto por los cuerpos policiacos del estado como por elementos de la Policía Federal Preventiva, ya que de las imágenes resultantes destaca el hecho antijurídico de que no obstante que las personas detenidas se encontraban sometidas, sin razón legal que justifique la conducta, continuaron propinándoles golpes con los pies y toletes hasta la saciedad, por lo que queda plenamente acreditado que los elementos policiacos involucrados incurrieron y toleraron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes en contra de los detenidos con motivo de los hechos de referencia.

3. Allanamiento de morada

El 4 de mayo de 2006, elementos de la Agencia de Seguridad Estatal y de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública llevaron a cabo prácticas de allanamiento a diversos domicilios de agraviados, situación que se desprende no sólo de las manifestaciones vertidas por éstos, sino también de los propios informes

rendidos por la citada Agencia, las evidencias fotográficas y de video del caso, así como del estudio realizado a la causa penal 96/2006, radicada ante el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Toluca, Estado de México.

En este caso, 145 personas fueron agraviadas por allanamiento de morada, cifra que, conviene aclarar, no representa igual número de domicilios.

4. Retención ilegal

Un caso claro y determinante de esta violación es el relativo a la retención ilegal de los cinco extranjeros involucrados, ya que el Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, los mantuvo retenidos hasta las 02:20 horas del 5 de mayo de 2006, en que fueron puestos a disposición de la autoridad migratoria, no obstante haber sido previamente determinada su situación jurídica por el agente del Ministerio Público de conocimiento, ordenando su libertad y comunicando esa determinación al referido Director desde las 11:55 horas del día 4 del mes y año citados.

5. Incomunicación

Con las diligencias practicadas por personal de esta Comisión Nacional los días 3, 4 y 5 de mayo de 2006 en las instalaciones del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, con las múltiples declaraciones de los agraviados, así como con los testimonios de algunos familiares de éstos, se corroboró la incomunicación de que fueron objeto las personas detenidas en el citado penal, en virtud de que no se les permitió realizar comunicación personal o telefónica alguna, así como tampoco se les proporcionó información a sus familiares o amigos respecto de la situación física, de salud y jurídica que guardaban, ya que el acceso a la comunicación telefónica y/o personal se verificó sólo a través y hasta la intervención de esta Comisión Nacional.

Lo anterior se robustece con el hecho de que del estudio y análisis de las averiguaciones previas TEX/AMOD/III/603/2006, TEX/AMOD/I/606/2006, TOL/MD/I/330/2006 y TOL/MD/II/332/2006, estas tres últimas acumuladas, no se advierte la existencia de acuerdo o diligencia alguna por la que se acredite que el agente del Ministerio Público haya hecho del conocimiento de los detenidos su derecho a realizar llamada a persona de su confianza, con objeto de contar con los elementos necesarios para su defensa y, en su caso, por la que se acredite que dicha circunstancia aconteció efectiva y oportunamente en favor de los agraviados.

6. Tortura

De la investigación realizada por esta Comisión Nacional es factible inferir que durante un lapso aproximado de cuatro horas en promedio, en que los detenidos fueron trasladados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, de la misma entidad federativa, fueron víctimas de sufrimientos físicos, consistentes en recibir golpes con los pies y toletes en diversas partes del cuerpo, aunque vale precisar que con mayor intención en la cabeza; haber sido arrojados al piso, primero de la camioneta tipo pick-up de la policía estatal y después al piso de los autobuses en que fueron finalmente trasladados al citado penal; en ambos momentos los colocaron uno sobre otro sin distinciones de sexo, edad, condición de salud y física, y en el que los elementos policiacos responsables de su traslado y custodia les indicaban constantemente “que los matarían, que los echarían al canal, que los desaparecerían, que eso les pasaba por golpear a sus compañeros”, entre otras consignas y amenazas; asimismo, durante todo el tiempo del traslado los mantuvieron agachados boca abajo con las manos en la cabeza, en una sola posición ya que de realizar un mínimo movimiento eran nuevamente golpeados, que en ocasiones paraban el autobús y les reiteraban “hasta aquí llegaron, aquí los vamos a tirar”, y una vez que llegaron al penal los mantenían con la cabeza agachada y algunos tapada con su propia ropa, lugar en el que nuevamente fueron reprendidos a golpes, todo lo cual se traduce en actos de tortura.

Es importante aclarar que durante la investigación realizada por esta Comisión Nacional se realizaron 26 estudios (11 mujeres y 15 hombres) correspondientes a la aplicación del Protocolo de Estambul, cuyas directrices internacionales sirven para la investigación y documentación adecuada de presuntos actos de tortura. En el presente caso, derivado de las declaraciones de agraviados ante personal de esta Comisión Nacional, se advierte la posible existencia de tales actos que, como una obligación institucional, nacional e internacional, deben ser cuidadosamente analizados, a fin de contar con evidencias que pudieran trascender en el momento oportuno con la actuación de las instituciones encargadas de la procuración de justicia en nuestro país, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual esta Comisión Nacional tomó bajo criterios de proporcionalidad 11 casos de mujeres y 15 de hombres, que fueron detenidos y sometidos a presuntos actos de tortura, haciendo un total de 26 estudios, pero que de ninguna forma este número representa la totalidad de los casos en que se pudieron cometer dichos actos, sino que se trata sólo de una muestra representativa, mas no limitativa, pues el estudio y documentación del resto de los casos deberá

ser investigado por las instituciones procuradoras de justicia tanto federal como estatal.

Asimismo, constan en el expediente de esta Comisión Nacional actas circunstanciadas levantadas por Visitadores Adjuntos, en las que de manera individual, pero sistemáticamente, todas las personas detenidas refieren haber sido objeto de múltiples golpes con los pies, toletes y escudos, así como de amenazas y actos de intimidación y castigo por parte de los cuerpos policiacos que los detuvieron y que los trasladaron al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, lo cual crea convicción al desprender que se trata de manifestaciones particulares en cuyo contenido se advierten circunstancias coincidentes en cuanto al modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos a que se hace referencia.

Por lo tanto, es evidente que al menos a las 207 personas detenidas y aseguradas les fueron conculcados los derechos inherentes a la dignidad humana, como al respeto a su integridad física, y a la legalidad y seguridad jurídica, incluso, en perjuicio de particulares ajenos a los hechos de violencia.

7. Violación a la libertad sexual (abuso sexual y violación)

De la investigación efectuada por esta Comisión Nacional, particularmente de las declaraciones rendidas por 26 mujeres involucradas en los hechos, se puede advertir la comisión de presuntas conductas atentatorias a la libertad sexual de las personas, y que podrían configurar delitos como el de abuso sexual y violación, circunstancia por la que mediante diversos oficios se hizo del conocimiento del Procurador General de Justicia del Estado de México conductas consistentes en abusos de naturaleza sexual perpetrados por elementos policiacos durante la detención y traslado al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”. Lo anterior a fin de que se determine el seguimiento que se dará a cada caso concreto.

A ese respecto, se trata de la comisión de delitos graves cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas cuyas consecuencias físicas y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de las agraviadas, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, de los sujetos que, como se ha sostenido, tienen el deber jurídico de garantizar la seguridad, la integridad física y moral, así como la tranquilidad de los individuos.

Las referidas conductas irregulares, ante un clima de violencia desmedida y sin control por parte de los cuerpos policiacos involucrados y sus respectivos mandos, tuvieron cauce en la comisión de diversas conductas de naturaleza sexual, que necesariamente debían ser hechas del conocimiento de la autoridad ministerial competente, lo cual se efectuó por esta Comisión Nacional a través de los oficios antes precisados por los cuales se remitieron copias certificadas de las citadas evidencias y de las que puede establecerse, en términos generales, que tales actos fueron sistemáticamente producidos en contra de al menos 26 personas del sexo femenino, detenidas y trasladadas al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, cuyas declaraciones ante personal de esta Comisión Nacional son coincidentes en cuanto al modo, tiempo y lugar en que fueron perpetrados en contra de su persona y la dignidad que les es inherente.

Fortalece lo anterior los resultados obtenidos con la práctica de exámenes periciales realizados por personal de esta Comisión Nacional, con base en los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, documento cuyos principios han quedado precisados con antelación y que han sido reconocidos por nuestro país en el plano internacional de los Derechos Humanos.

En el presente caso, de las declaraciones rendidas ante personal de esta Comisión Nacional por las mujeres que fueron objeto de vejaciones por parte de los elementos policiacos, refirieron haber sido abusadas sexualmente con objeto de castigarlas personalmente y de intimidarlas, como consecuencia de encontrarse relacionadas con el grupo llamado Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, y cuyos integrantes presuntamente habían sido los que golpearon horas antes a sus compañeros. De tal forma que por la manera en que las atacaron en su integridad física y moral, las acusaciones que les hicieron, y las graves amenazas, es razonable sostener, además, que los elementos policiacos quisieron humillar y castigar a las mujeres por su presunta vinculación con los referidos hechos de violencia.

Ahora bien, en el mismo tenor, existen elementos para advertir presuntos actos del tipo penal “violación equiparada”, realizada en la persona de las agraviadas por elementos policiacos que las custodiaron a bordo del camión cuando eran trasladadas de San Salvador Atenco, Estado de México, al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, en razón del contenido de las actas circunstanciadas y demás evidencias que personal de esta Comisión Nacional recabó, en las que manifestaron que las obligaron a realizar diversos actos de naturaleza sexual, bajo amenazas como “que continuarían siendo golpeadas, que las matarían y que sabían dónde vivían en caso de no cooperar”, entre otras, si no obedecían durante todo el tiempo que duró su traslado al citado penal.

En este marco de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de 26 mujeres, debe resaltarse el hecho violatorio del personal del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, ya que, de acuerdo con el dictamen emitido el 12 de mayo de 2006 por un perito químico forense del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al examen químico-toxicológico de prendas, así como por testimonios recabados, se advierte que no preservaron las evidencias que las secuelas de las lesiones y abusos ocasionados por los elementos policiacos dejaron particularmente en la vestimenta de las agraviadas, puesto que al llegar e ingresar a dicho penal los propios elementos les quitaron algunas prendas y a otras las obligaron a lavarlas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, relativos al aseguramiento de los instrumentos y de las cosas objeto o efecto del delito.

8. Derecho a la vida

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja 2006/2109/2/Q, se infiere que el 3 de mayo de 2006, durante el operativo desplegado por los cuerpos de seguridad del Estado de México y de la Policía Federal Preventiva, se transgredió el derecho a la vida en agravio del menor Javier Cortés Santiago y, el 4 de mayo de 2006, del joven Ollín Alexis Benhumea Hernández, así como el respeto a su integridad física, y se puso en grave riesgo el derecho a la vida en perjuicio de cuando menos las 207 personas detenidas, además de aquellas que aún sin estar involucradas en los citados eventos, por su estadía temporal o tránsito por el lugar, se colocaron en franca posibilidad de ser agredidos en los términos señalados anteriormente o lesionados por arma de fuego, situación que transgrede los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4, 9 y 20 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 1990, toda vez que servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido, al hacer un uso ilegítimo de la fuerza y de sus armas de fuego.

En efecto, de las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, consistentes en actas circunstanciadas y certificaciones médicas practicadas por personal

de este Organismo, así como material fotográfico y copias de las indagatorias TEX/AMOD/I/607/2006 y FIZP/IZP/-6/T1/1488/05-5, relacionadas con la TEX/AMOD/I/606/2006, se advierte que el fallecimiento de las personas en cita fue a consecuencia de disparo de arma de fuego y cuyas conclusiones de los dictámenes periciales arrojaron los resultados que se precisan en la Recomendación, entre otros, los siguientes:

En el caso de Javier Cortés Santiago, de 14 años de edad, de los dictámenes periciales realizados por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se advierte (en el dictamen de necropsia) que se trató de una “herida producida por proyectil de arma de fuego... penetrante de tórax...”

Con base en el dictamen de balística forense emitido por un perito del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, del 3 de mayo del 2006, se establece que el proyectil de arma de fuego obtenido en la necropsia realizada a Javier Cortés Santiago formó parte de un cartucho de calibre 0.38 especial, el cual fue disparado por arma de fuego en versión revólver, y de conformidad con el Sistema para Identificación de Proyectiles Disparados por Arma de Fuego “GRC”, las marcas probables que disparó el proyectil son: Smith & Wesson, Taurus, H. & R., Alamo Ranger, Ruger o similar en su calibre, tipos de pistolas que son utilizadas para su encargo por los elementos policiacos en esa entidad federativa.

Además, no existe constancia o evidencia alguna en esta Comisión Nacional por la que se acredite que los manifestantes o alguno de éstos se encontraran portando armas de fuego, no así en el caso de los elementos policiacos de quienes, además de los testimonios recabados, se cuenta con evidencias filmicas en las que aparecen portando y accionando armas de fuego en contra de los referidos manifestantes.

En efecto, aunado al certero ataque al derecho a la vida del menor Javier Cortés Santiago, se debe agregar el lamentable deceso del joven Ollín Alexis Benhumea Hernández, de 20 años de edad, quien, de acuerdo con la manifestación de familiares en la indagatoria del caso, resultó lesionado por proyectil que contenía gas lacrimógeno, al momento en que elementos de la Policía Federal Preventiva y de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México ingresaron a San Salvador Atenco, el 4 de mayo de 2006, lo que le provocó fractura en el cráneo, siendo trasladado en un vehículo particular e ingresado al Área de Urgencias del Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza” del ISSSTE; que una vez que fue valorada la lesión que presentó, se determinó que se le debía practicar una cirugía denominada craneotomía, determinando a las 22:30 horas del referido día que se encontraba en estado de coma.

Ante la gravedad de la lesión causada al joven Benhumea, fue trasladado, a petición de los familiares, al Hospital General “Licenciado Adolfo López Mateos”, en la ciudad de México, en donde perdió la vida el 7 de junio del año en curso a las 02:10 horas.

Ahora bien, de las constancias que integran la averiguación previa TEX/AMOD/I/606/2006, se desprende que la causa de la muerte de Ollín Alexis Benhumea Hernández fue un traumatismo craneoencefálico grado III, provocado por una fractura expuesta de cráneo con exposición de masa encefálica, a consecuencia de los hechos suscitados en San Salvador Atenco, Estado de México, el 4 de mayo del 2006, y en cuyos eventos fue lesionado por proyectil de arma de fuego (un contenedor de gas lacrimógeno), que lo golpea en la cabeza, indagatoria que a la fecha de emisión de esta Recomendación se encuentra en trámite.

En tal contexto, se considera de elemental justicia que la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México lleve a cabo las acciones que procedan conforme a Derecho, para que se repare mediante indemnización la afectación que sufrieron los familiares de los occisos Javier Cortés Santiago y Ollín Alexis Benhumea Hernández, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915 y 1928 del Código Civil Federal, así como 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño ocasionado por la irregular actuación de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que en el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, y en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr en la medida de lo posible la restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

9. Derechos de los menores

Asimismo, del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que servidores públicos de corporaciones policiacas federal, estatal y municipal, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y del Instituto de la Defensoría de Oficio en el Estado de México, conculcaron en perjuicio de 10

agraviados menores de edad (una mujer y nueve hombres) los Derechos Humanos de integridad física, seguridad y libertad personal, legalidad y seguridad jurídica, y además, en el caso de Javier Cortés Santiago, el derecho a la vida.

Lo anterior, debido a que el 3 de mayo de 2006 ocho menores fueron detenidos arbitrariamente en el lugar de los hechos, por elementos de la Policía Federal Preventiva y entregados a elementos de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México, toda vez que ante la confusión de las personas que participaban en el bloqueo de la carretera antes citada, no se tuvo la certeza de que los agraviados hayan participado en dicho evento, puesto que de las actuaciones ministeriales no se acredita su participación en los actos violentos del caso, y el 4 de mayo de 2006 fue detenido otro menor en el interior de un domicilio.

Adicionalmente, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias de las lesiones que fueron causadas a los menores durante su detención y traslado a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y posteriormente al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, en dicha entidad federativa, consistentes, entre otras, en las actas circunstanciadas elaboradas por Visitadores Adjuntos y personal pericial del esta Comisión Nacional, en el interior del citado Centro Preventivo, así como las que constan en los certificados médicos que les fueron practicados el 3 de mayo del presente año por peritos médicos legistas adscritos al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ordenados por el agente del Ministerio Público que conoce de la indagatoria correspondiente.

Cabe señalar que al momento de ser detenidos fueron presentados ante el agente del Ministerio Público en Texcoco, Estado de México; posteriormente, los trasladaron a bordo de un autobús, ante el representante social adscrito al Segundo Turno Mesa de Detenidos en Toluca, Estado de México, trayecto en que, además de las lesiones a que se ha hecho mención, fueron objeto de un trato cruel y/o degradante, lo que se corrobora con testimonios de personas que también fueron trasladadas, y que consistieron en llevarlos acostados en el pasillo del camión, encimados, sin considerar si presentaban lesiones, obligados a permanecer en una posición fija, que, de moverse, eran golpeados por los policías que los custodiaban, además de recibir injurias que denigraban a su persona, circunstancia que se robustece con lo que se asentó en las actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, así como con la certificación médica del estado físico en que se encontraban al llegar al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Ahora bien, no obstante que a las 18:20 horas de 3 de mayo de 2006, con el certificado médico respectivo, el agente del Ministerio Público adscrito al Primer

Turno de la Agencia Modelo en el Municipio de Texcoco, Estado de México, tuvo conocimiento de la edad de algunos menores, omitió informarle sobre los derechos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que por su edad le confieren la normativa aplicable, así como remitirlos de inmediato a la Escuela de Rehabilitación para Menores Quinta del Bosque, para salvaguardar su integridad.

En este sentido, es oportuno mencionar que no obstante que el contenido del informe rendido a esta Comisión Nacional por el Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito” niega que los menores detenidos ingresaron a dicho Centro, existen evidencias que demuestran lo contrario, dentro de las cuales destacan las relativas a las actas circunstanciadas elaboradas por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, durante los días 4 y 5 de mayo de 2006, precisamente en el interior del citado penal en el que se encontraban asegurados los menores, situación que se torna irregular y a cargo del mencionado Director, pues de ninguna forma contribuye al conocimiento real de la verdad histórica de los hechos.

10. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Durante la investigación realizada por esta Comisión Nacional se lograron advertir diversos actos atentatorios contra los citados principios constitucionales, realizados u omitidos fundamentalmente por las instituciones que en seguida se señalan y cuyas evidencias denotan cierto grado de rechazo a la aplicación correcta y precisa de la norma, conforme las siguientes observaciones particulares que se precisan de manera enunciativa y no limitativa, pues la serie de inconsistencias que fueron detectadas durante el estudio de tales evidencias es mayor, no obstante, deberá ser la autoridad administrativa y, en su caso, la penal, quienes, previa la investigación correspondiente, determinen lo que en Derecho proceda.

a. De la institución del agente del Ministerio Público

De las constancias que se han analizado, consistentes especialmente en las causas penales 95/2006 y 96/2006, radicadas ante el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Toluca, Estado de México, se advierten una serie de irregularidades en que incurrieron servidores públicos de la institución del Ministerio Público, constitucionalmente facultada para la investigación de los delitos.

Por otra parte, también se advierte que en el caso de las cinco personas extranjeras presuntamente involucradas en los hechos, el agente del Ministerio Público

adscrito al Segundo Turno de Mesa de Detenidos, en Toluca, Estado de México, tuvo conocimiento de su calidad de extranjeros, a las 11:30 horas del 4 de mayo de 2006, a través de los certificados médicos realizados por personal pericial del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y omitió comunicar de inmediato y sin retraso alguno a la representación diplomática o consular correspondiente el inicio de la averiguación previa en la que se encontraban involucrados.

b. Del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, se advierte presunta responsabilidad a cargo del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito” (Cepreso), en Almoloya de Juárez, Estado de México, en consideración a que de acuerdo con un oficio del 4 de mayo de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Segunda de Detenidos en Toluca, Estado de México, tuvo conocimiento de su ingreso a dicho Centro desde las 11:50 horas de la citada fecha y no existe evidencia que demuestre que comunicó a la Dirección General de Servicios Migratorios, ahora Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el referido ingreso de los extranjeros, su estado civil, estado de salud, el delito que se les imputaba, así como cualquier situación relativa a su persona y su presunta vinculación con los actos que dieron origen a la averiguación previa del caso.

En este orden de ideas, también se advierte presunta responsabilidad a cargo del citado Cepreso, ya que de las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, particularmente del estudio de la causa penal 96/2006, radicada ante el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Toluca, Estado de México, no obstante que el agente del Ministerio Público que conoció de la averiguación previa del caso acordó la libertad de los extranjeros, el Director del Cepreso los puso a disposición del Instituto Nacional de Migración y no existe evidencia alguna por la que se haya fundado y motivado dicho acto, pues el Director sólo refiere haberlos puesto a disposición de la autoridad migratoria en términos del artículo 8 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, sin precisar las consideraciones de Derecho que, de acuerdo con su criterio, actualizaron la hipótesis normativa que lo obligara a realizar lo señalado con antelación y omitir el cumplimiento del acuerdo dictado por la autoridad ministerial competente que ordenó su liberación, al no encontrarse elementos

con los que pudiera presumirse la vinculación de estas personas con los hechos violentos del 3 y 4 de mayo de 2006, en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.

Las omisiones en que incurre el citado Cepreso transgreden no sólo las disposiciones relativas a las garantías de legalidad, seguridad jurídica e igualdad tuteladas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que trasciende al derecho internacional, pues implican una clara violación a los artículos 5 y 36.1.b y c, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que previenen la obligación del Estado en materia de información y asistencia consular para los extranjeros.

En este sentido, la información y notificación consular que debió efectuar el Cepreso debió darse además sin dilación, pues al no acontecer lo anterior privó de sus derechos a los referidos extranjeros, quienes podrían haber estado en posibilidad de que su representación consular les brindara la asistencia jurídica correspondiente a fin de evitar incluso el procedimiento de expulsión realizado por el Instituto Nacional de Migración.

En efecto, del análisis de las evidencias documentales se advierte que al ser puestos a disposición del Instituto Nacional de Migración, por parte del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, la citada autoridad migratoria inició el procedimiento administrativo CCVM/DCVM/053/2006, cuya integración denota ciertas irregularidades atentatorias contra los Derechos Humanos de los extranjeros involucrados, relativos a las garantías de legalidad y seguridad jurídica tuteladas por nuestra Constitución federal.

Lo anterior es así ya que deben tenerse en cuenta los actos omisos antes precisados del Director del citado Cepreso, y que evidentemente trascendieron a su calidad migratoria y estancia en territorio nacional, al haber sido expulsados bajo un procedimiento del cual se advierte también presuntas conductas irregulares del personal del Instituto Nacional de Migración, ya que, entre otros aspectos, destaca el hecho de que el referido procedimiento fue iniciado, sustanciado y resuelto con base en la presunta vinculación de los extranjeros con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006, en Texcoco y San Salvador Atenco, relacionándolos con la averiguación previa TOL/MD/II/332/2006, lo cual, en principio, como ya se señaló con antelación, ha quedado desestimado en virtud del acuerdo del 4 de mayo de 2006, dictado por el agente del Ministerio Público que conoció del asunto y que, después del análisis y valoración correspondiente a la situación jurídica de los extranjeros, determinó la libertad de dichas personas por falta de elementos para procesarlos.

c. Del Instituto Nacional de Migración

De las evidencias con cuenta esta Comisión Nacional destaca también el hecho de que en el procedimiento implementado por el Instituto Nacional de Migración en contra de los extranjeros del caso se verificaron una serie de irregularidades e inconsistencias jurídicas que trascendieron sin duda al respeto de las garantías constitucionales establecidas para toda persona localizada en territorio nacional, y que tiene que ver con el hecho de que, según se advierte de las constancias generadas en dicho procedimiento, se tomó como una circunstancia a cargo de los extranjeros una llamada telefónica anónima recibida por personal del propio Instituto, según la cual éstos se encontraban vinculados con actos de violencia suscitados en San Mateo Atenco, localidad jurídica y geográficamente diversa a Texcoco y San Salvador Atenco, y que, aun y cuando se presumiera que se refiere a los hechos del 3 y 4 de mayo de 2006, acontecidos en las últimas localidades citadas, no existe fundamento constitucional y legal por el cual se faculte al Instituto Nacional de Migración a implementar un procedimiento de expulsión al amparo de una supuesta llamada anónima, pues es claro que aceptar dicha circunstancia sería desconocer abiertamente los imperativos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la legalidad y seguridad jurídica de toda persona, en el caso, de los extranjeros irregularmente expulsados.

Sin duda, la conducta desplegada por los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración infringe la normativa relativa a los procedimientos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones aplicables en la materia, pues, como ya se señaló, tuvo como causa u origen la presunta implicación de los extranjeros con los hechos violentos del caso, además de que siendo la autoridad migratoria la responsable de mantener un registro sobre la situación jurídica de éstos, no existe constancia alguna por la que se acredite que hubiese revisado sus archivos con el fin de verificar su situación jurídica en el país, ya que el argumento sostenido como parte del inicio del procedimiento de expulsión en el sentido de que no contaban con documentación migratoria, no resulta idóneo para tener por acreditada su presunta irregularidad jurídico-migratoria, pues de las constancias que obran en la causa penal 96/2006, específicamente de la averiguación previa TOL/MD/II/332/2006, se desprende que debido a los hechos de violencia de que fueron objeto por parte de elementos policiacos de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México y de la Policía Federal Preventiva, sus pertenencias y documentos les fueron robados y otros extraviados, afirmando que su situación era regular.

Lo anterior aunado a que también del análisis del procedimiento de expulsión que ventiló personal del Instituto Nacional de Migración en contra de los extranjeros, se advierte que algunas de estas personas declararon encontrarse realizando actividades de turista, buscando desestimar dicha declaración la citada autoridad migratoria sobre la base de que San Salvador Atenco, Estado de México, no es un lugar turístico, lo cual sólo evidencia una clara falta de consistencia jurídica para el resultado de la resolución, puesto que ninguna disposición legal establece que la citada localidad no deba ser considerada sitio turístico, pues esto implicaría evidentemente una restricción a la libertad de tránsito, no sólo para los extranjeros que visitan nuestro país, sino para los propios nacionales que están en posibilidad de realizar dicha actividad, con base en su legítimo derecho de libertad de tránsito, contemplado en los artículos 10. y 11 de nuestra Constitución federal.

Adicionalmente, es conveniente señalar que esta Comisión Nacional cuenta con evidencias documentales, aportadas por la Organización No Gubernamental denominada Sin Fronteras, de la que se advierten claras conductas presuntamente irregulares por parte del personal del Instituto Nacional de Migración involucrado en el procedimiento de expulsión antes precisado, pues en relación con la situación jurídica y migratoria de los referidos extranjeros, el Juez Sexto de Distrito en Materia Penal otorgó, en vía de amparo, la suspensión provisional para evitar su deportación del territorio nacional.

d. De la Defensoría de Oficio del Estado de México

Del análisis de la evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, particularmente del estudio de la causa penal 96/2006, se advierte, entre otros aspectos, que en 51 casos los agraviados, durante la integración de la averiguación previa, no contaron con la intervención del abogado defensor de oficio a que tenían derecho por disposición de la ley, desde el momento en que los detenidos tuvieron contacto con la autoridad investigadora, ni durante la toma de su declaración ministerial.

e. De la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública

La labor desarrollada por el personal de esta Comisión Nacional en el curso de las investigaciones implicó la formulación de múltiples oficios dirigidos a diversas autoridades, de los ámbitos federal y local, así como también se giraron oficios solicitando información relacionada con los hechos motivo de la investigación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a

la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, aun cuando no se les señalara como responsables, buscando su colaboración, en el afán de contar con mayores elementos sobre los hechos; mediante esta acción se obtuvo diversa información que resultó relevante para los resultados de ésta, como fue el caso de la proporcionada por el citado Tribunal, que informó que con motivo de los hechos del 3 y 4 de mayo de 2006, suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, el Poder Judicial del estado no libró orden de cateo alguna, situación que evidenció la flagrante violación cometida por elementos de la Policía Federal Preventiva, a la legalidad y seguridad jurídica de las personas agraviadas y la inviolabilidad del domicilio, del derecho a la privacidad y respeto a su integridad física, entre otros actos atentatorios de garantías constitucionales. Lo anterior, en atención a que de acuerdo con el informe rendido a esta Comisión Nacional por la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México al menos seis domicilios ubicados en la localidad de San Salvador Atenco fueron cateados por elementos de la Policía Federal Preventiva.

Información como la anterior, que aun cuando se cuenta con otra serie de evidencias, se robustece cuando una de las propias autoridades involucradas reconoce e informa la verdad de los hechos, posición contraria a la sostenida en el informe rendido por la Policía Federal Preventiva, del cual sólo se advierte en su mayor parte la justificación legal y responsabilidades que enmarcan su actuación como institución de seguridad pública federal, omitiendo informar sobre los presuntos cateos realizados por elementos de dicha corporación.

En el marco del Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Secretaría de Seguridad Pública y, por la otra, la Secretaría de la Defensa Nacional, con la intervención de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2006, participaron militares en el operativo conjunto realizado por la Agencia de Seguridad Estatal y la Policía Federal Preventiva, los días 3 y 4 de mayo de 2006, en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, y cuyos resultados de la investigación arrojan la presencia de los citados elementos militares, ya que el propio informe rendido por la Policía Federal Preventiva se agregaron copias certificadas de 17 certificaciones médicas practicadas por personal médico del Hospital Central Militar, de las cuales se advierte que igual número de elementos pertenecen a la Policía Militar.

Cabe señalar que la actitud asumida por las autoridades de la Policía Federal Preventiva, de la Agencia de Seguridad Estatal, de la Procuraduría General de Justicia y del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, estas tres últimas del Gobierno del Estado de México, de conducirse contrariando la verdad histórica

de los hechos y en algunos casos negándola, pone de manifiesto una actitud que agravia el buen desempeño institucional, además, denota la falta de voluntad para reparar las violaciones a los Derechos Humanos ocasionados por actos indebidos en materia de seguridad pública e, inclusive, implica una conducta evasiva y de entorpecimiento por parte del personal de las citadas autoridades. Por lo que en ese sentido, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pronuncia porque sean investigadas las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de las citadas dependencias, que incurrieron en los actos y omisiones durante la tramitación del expediente 2006/2109/2/Q relacionado con la queja que tramita de oficio en esta Comisión Nacional.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 16 de octubre de 2006, emitió la Recomendación 38/2006,* dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Gobernador constitucional de Estado de México y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

Al Secretario de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Seguridad Pública Federal para que inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva y de los elementos comisionados por otras dependencias de seguridad pública involucrados en los hechos violentos mencionados en la presente Recomendación, y en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca ejes y acciones para la adecuada prevención del trato cruel y/o degradante, así como de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Federal Preventiva, extendiendo dicha capacitación a los elementos que en vía de apoyo o colaboración sean comisionados a esa Secretaría a su cargo y a la Policía Federal Preventiva, por cualquiera otra dependencia de seguridad pública.

* La cual consta de 1,960 páginas y está contenida en un CD Rom titulado Recomendación No. 38/2006 sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.

TERCERA. Se dé vista a la Representación Social Federal a fin de que se dé inicio a la averiguación previa que proceda por la comisión de los ilícitos penales en que, de acuerdo con las evidencias del este asunto, probablemente incurrieron los elementos de la Policía Federal Preventiva, debiendo remitir a dicho órgano fiscalizador copia de la presente Recomendación para su conocimiento y efectos a que haya lugar y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional hasta su resolución definitiva.

CUARTA. Gire instrucciones al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Policía Federal Preventiva, a fin de que se instauren, en términos de los artículos 71 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos que entorpecieron las labores de investigación de esta Comisión Nacional al proporcionar información contraria a la verdad histórica de los hechos.

Al Gobernador constitucional del Estado de México:

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México para que inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal y sus corporaciones policiales, involucrados en los hechos de violencia señalados en la presente Recomendación, y en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva.

SEGUNDA. Se emitan instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que en términos de la responsabilidad solidaria del estado por la actuación de sus agentes y lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realicen los trámites necesarios y de inmediato se efectúe el pago de la reparación del daño o indemnización que proceda conforme a Derecho en favor de los deudos de Javier Cortés Santiago y Ollín Alexis Benhumea Hernández, por las razones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda en el Gobierno de ese estado, a fin de que se realice un censo de los 207 agraviados detenidos los días 3 y 4 de mayo de 2006, en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, con objeto de verificar y actualizar sus condiciones físicas y de salud, de tal manera

que se les proporcione el apoyo que requieran en servicios médicos especializados, mediante el debido seguimiento y tratamiento de rehabilitación por las secuelas postraumáticas derivadas de la violencia de que fueron objeto por parte de los cuerpos policiacos de esa entidad federativa, incluyendo dentro de estas medidas los aparatos ortopédicos que su estado requiera, de ser el caso.

CUARTA. Se giren instrucciones a fin de que se continúe con las investigaciones correspondientes al homicidio de las personas señaladas en el punto segundo anterior, de tal manera que se realicen las diligencias que sean necesarias con objeto de determinar sobre la responsabilidad penal que en Derecho proceda y sancionar a los responsables, y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional hasta su resolución definitiva.

QUINTA. Se sirva enviar instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, a fin de que se investigue el proceder del Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, así como del personal encargado de la atención médica de los internos, considerando como primordial el derecho a la salud, ya que en el presente caso se realizaron actos y omisiones en torno a los derechos de extranjeros y la debida y pronta atención médica que requerían todos los detenidos, algunos de gravedad.

SEXTA. Que de los resultados que arroje la investigación a que se refiere el punto inmediato anterior, y de comprobarse alguna responsabilidad administrativa, se dé vista a las autoridades correspondientes para que se tomen las medidas conducentes y se apliquen las sanciones procedentes.

SÉPTIMA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los mandos, elementos de la Agencia de Seguridad Estatal y sus diferentes cuerpos policiacos.

OCTAVA. Se giren instrucciones a fin de que se continúe con la investigación de los responsables de las lesiones que fueron ocasionadas a los detenidos e internados en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, con objeto de que en su momento se finquen las responsabilidades penales correspondientes, así como que se inicie la investigación por el delito de tortura en atención a las consideraciones planteadas en el presente documento y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional hasta su resolución definitiva.

NOVENA. Se inicie una investigación administrativa, a fin de deslindar la responsabilidad de los elementos de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado

de México, responsables del uso y aplicación del gas lacrimógeno, en atención a la afectación cometida en agravio del occiso Ollín Alexis Benhumea Hernández, quien, de acuerdo con opinión pericial, fue impactado por un proyectil de este tipo durante los hechos del 4 de mayo de 2006, en San Salvador Atenco, de la citada entidad federativa, y de encontrarse elementos suficientes que determinen responsabilidad se impongan las sanciones que en Derecho correspondan, y en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva.

DÉCIMA. Ante la gravedad de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación en los que se acreditaron violaciones graves a los Derechos Humanos, con el propósito de que no retrase o entorpezca la dinámica en la integración de las averiguaciones previas que se encuentran en integración con motivo de los eventos del 3 y 4 de mayo de 2006, suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, se instruya a quien corresponda a fin de que se estudie la posibilidad de crear un grupo de trabajo integrado por agentes del Ministerio Público tanto de la Federación como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de que conjuntamente se avance en las investigaciones hasta lograr la correcta integración de las indagatorias, lo cual permitirá, al momento de ejercitar la acción penal que corresponda, aportar elementos de prueba al órgano jurisdiccional que conozca del asunto; lo anterior, sin prejuzgar a cuál de las dos instituciones le asiste la competencia para continuar con dichas investigaciones.

DÉCIMA PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé vista del contenido de este documento a la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con objeto de que sea incorporada y considerada en la integración de la averiguación previa TOL/DR/I/466/2006, y trámite de las causas penales 59/06 y 79/06, radicadas ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. Se sirva instruir al Secretario General de Gobierno del Estado de México a fin de que dé vista con copia de la presente Recomendación al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de México en la Defensoría de Oficio del Estado de México, y se instauren los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos defensores de oficio que omitieron cumplir con el deber jurídico que les imponen los artículos 10, fracciones II, VII y XIV; 13, fracción I, y 14, de la Ley de la Defensoría de Oficio en el Estado de México, así como 42, fracciones I, VI, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de México y Municipios, y en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva.

DÉCIMA TERCERA. Se giren instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, a fin de que se emitan las directrices respectivas con objeto de que en los casos de detenidos que sean asegurados, retenidos o internados en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, se impida la alteración, destrucción o desaparición de las evidencias, cualquiera que sea su naturaleza, haciendo extensivas tales directrices al resto de los centros penitenciarios del estado, y se informe sobre su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

De forma conjunta, al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador constitucional del Estado de México:

PRIMERA. Giren las instrucciones necesarias a fin de cumplir debidamente con lo solicitado en la Recomendación General 12, emitida por esta Comisión Nacional el 26 de enero de 2006, con especial énfasis en la capacitación periódica a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; de igual manera, se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos; se proporcione al personal respectivo el equipo adecuado de acuerdo con la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, además, se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar armamento después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEGUNDA. Giren instrucciones a efecto de que se otorgue a las personas que resultaron afectadas en su integridad física la reparación de los daños y perjuicios que, en cada caso, procedan conforme a Derecho.

Al Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

PRIMERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie y determine, conforme a Derecho, un pro-

cedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México y de la Dirección de Control y Verificación Migratoria del mismo Instituto, por su probable responsabilidad administrativa e institucional, al iniciar y concretar un procedimiento administrativo de expulsión fuera de los márgenes previstos en la Constitución Federal y en la ley de la materia, por las razones apuntadas en el capítulo respectivo de observaciones de esta Recomendación, y en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva.

SEGUNDA. Gire instrucciones a efecto de que, derivado del estudio de las observaciones planteadas en esta Recomendación y del resultado del procedimiento de responsabilidades a que se refiere el punto anterior, se les restituya a los extranjeros sus derechos violados y, en su caso, se revise el procedimiento de expulsión y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **no aceptada** respecto del Secretario de Seguridad Pública Federal, ya que mediante el oficio SSP/082/2006, del 31 de octubre de 2006, suscrito por dicho funcionario, consideró no procedente aceptar la Recomendación que se le dirigió, en razón de que refirió que los elementos de la Policía Federal Preventiva que participaron en los operativos en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, los días 3 y 4 de mayo de 2006, actuaron conforme a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, con pleno respeto a los Derechos Humanos de los manifestantes y de las personas que fueron detenidas en comisión flagrante de delito, actuando con sentido de oportunidad y prudencia, sin haberse excedido de la fuerza, al haber utilizado sólo la estrictamente necesaria para detener *in fraganti* a quienes se sorprendió cometiendo conductas probablemente delictivas. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dictó el acuerdo correspondiente, considerándola no aceptada.

En cuanto al Gobernador del Estado de México se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio 148/2006, del 16 de octubre de 2006, suscrito por el Secretario General de Gobierno de la entidad federativa citada, aceptó, en sus términos, la Recomendación que se le envió.

Esta Comisión Nacional fue informada, mediante el oficio 148/2006, del 16 de octubre de 2006, al que se anexaron los diversos SGG/149/2006, SGG/150/2006,

SGG/151/2006, SGG/152/2006 y SGG/155/2006, todos del 17 de octubre de 2006, suscritos por el Secretario de Gobierno de dicho estado, de que en ellos se solicitó al Procurador General de Justicia, al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, al Director General del Instituto de la Defensoría de Oficio y al Subsecretario de Gobierno Valle de México Zona Oriente, del Estado de México, respectivamente, los informes acerca de las acciones que han realizado para cumplir con lo sugerido en la presente Recomendación, así como una copia de los documentos susceptibles de acreditar su cumplimiento.

Asimismo, se recibieron los oficios 2132IA0000-4204-06 y 213A00000/168/2006, de los días 18 y 19 de octubre de 2006, suscritos por el Subprocurador Regional de Toluca y por el Procurador General de Justicia del Estado de México, respectivamente, en los que informan que en cumplimiento del punto cuarto de la Recomendación, y respecto de los hechos en que perdiera la vida el menor Javier Cortés Santiago, en los sucesos ocurridos el 3 de mayo de 2006, en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, se inició la indagatoria TEX/AMOD/I/607/2006, que se encuentra en etapa de integración, para lo cual fue solicitada a la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno de la entidad federativa que nos ocupa, una copia certificada de la documentación con la que cuenten, a fin de obtener mayores datos o elementos que permitan la mejor integración de la indagatoria de mérito; asimismo, se espera el informe de la Policía Ministerial encargada de la investigación de los hechos.

Respecto del deceso de Ollín Alexis Benhumea Hernández, quien resultó lesionado durante los enfrentamientos suscitados en el municipio referido el 4 de mayo de 2006, se iniciaron las indagatorias FIZP/IZP-6/TI/0I488/06-05 y FAO/AO3/T2/0I070/06-06; la autoridad que nos ocupa giró un oficio al Director de la Agencia de Seguridad estatal para que informe si los elementos que participaron en el operativo de ese día en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, estaban autorizados para portar o llevar consigo gases lacrimógenos, y, de ser positivo, proporcione el nombre, la categoría y la adscripción de los elementos facultados para ello.

Además, el 9 de octubre de 2006 giró el oficio de colaboración 2132100002, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que, en auxilio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cite al señor Ángel Benhumea Salazar ante el agente del Ministerio Público que se designe, o ante el que se radique dicha solicitud, para recibir su declaración, al tenor de un pliego de preguntas que se agregó a la solicitud de colaboración, para que proporcione mayores datos respecto de la forma en que su hijo, el joven Ollín Alexis Benhumea Hernández, fue lesionado y sobre la identidad del o de los probables responsables,

quedando pendiente que se diligencie dicha solicitud, así como recibir el informe de la Policía Ministerial encargada de la investigación de los hechos, y emitir la pericial en materia de criminalística.

Que en cumplimiento al octavo punto de la Recomendación, y en relación con los responsables de las lesiones ocasionadas a los detenidos e internos en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, dichos hechos están contenidos en la averiguación previa TOL/DR/I/466/2006, que se integra en la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual fue iniciada el 10 de mayo de 2006, en la que se ejerció acción penal en contra de cuatro elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Texcoco, y de 17 de la Agencia de Seguridad Estatal, por el delito de abuso de autoridad, consignados al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México, estimando que los mismos ocasionaron la violencia de obra, núcleo del tipo penal de abuso de autoridad, previsto en la fracción II del artículo 136 del Código Penal vigente en esa entidad federativa.

A la fecha, continúa abierto el desglose de la referida indagatoria para continuar con la investigación y determinar sobre la probable responsabilidad de otros elementos policiacos. El 18 de octubre de 2006 se giró un oficio, por parte del Procurador General de Justicia del Estado de México, al Director General de Responsabilidades de la misma institución, a fin de que continúe con las investigaciones en la averiguación previa de mérito y se dé inicio a la investigación por el delito de tortura.

Respecto del décimo punto de la Recomendación, la autoridad que nos ocupa informó que el 18 de octubre de 2006 giró los oficios correspondientes a la Subprocuraduría cita en la ciudad de Toluca y a la Dirección General de Responsabilidades, dependientes de la Procuraduría citada, así como a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, instruyendo a sus titulares y exhortando a esta última para que estudien la posibilidad de crear un grupo de trabajo integrado por agentes del Ministerio Público, tanto de la Federación como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el fin de que conjuntamente se avance en las investigaciones hasta lograr la correcta integración de las indagatorias, sin prejuzgar a cuál de las dos instituciones le asiste la competencia para continuar con las mismas.

En cuanto al cumplimiento del undécimo punto de la Recomendación, el Procurador General de Justicia del Estado de México ordenó dar vista a la Dirección General de Responsabilidades de dicha institución del contenido de la presente Recomendación, remitiendo copia de la misma con objeto de que sea incorporada

y considerada en la integración de la averiguación previa TOL/DR/I/466/2006; asimismo, instruyó a la Subprocuraduría cita en la ciudad de Toluca para que, por conducto de los agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, se ofrezca como medio de prueba en las causa penales 59/2006 y 79/2006, que se sustancian en dicho Juzgado.

Por otra parte, mediante los oficios 157/2006 y SGG/201/2006, del 20 de octubre y del 29 de noviembre de 2006, respectivamente, suscritos por el Secretario de Gobierno del Estado de México, fueron informadas las siguientes acciones que ha realizado para dar cumplimiento a lo recomendado:

En cuanto al primer punto de la Recomendación, la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para sancionar a los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal a que hace referencia el punto que nos ocupa; con base en lo anterior, fue solicitado el informe correspondiente al Contralor Interno de la Secretaría citada, quien señaló que en siete procedimientos administrativos se impusieron a un total de nueve servidores públicos diversas sanciones administrativas disciplinarias con motivo del incumplimiento de sus obligaciones como miembros de los cuerpos preventivos de seguridad estatal, de acuerdo con la gravedad del mismo; los asuntos concluidos se encuentran en los expedientes CII/SGG/QUEJA/072/06, en el que se impuso al policía R1, HMMC, la sanción de destitución del empleo, cargo o comisión, por infligir y tolerar actos violentos y omitir velar por la integridad física de las personas, así como por desobedecer las órdenes de su superior jerárquico; CII/SGG/QUEJA/073/06, respecto del policía B, AJGC, a quien se le impuso la sanción de suspensión por 90 días del empleo, cargo o comisión, por tolerar actos violentos en perjuicio del señor Jorge Salinas Jardón, y por no velar por su vida e integridad física; CII/SGG/QUEJA/074/06, en el que se impuso a los policías B y C, GGT e IHM, respectivamente, la sanción de destitución del empleo, cargo o comisión, por no salvaguardar la vida e integridad física de una persona (camarógrafo), así como del bien que llevaba consigo, y por tolerar que sus compañeros infligieran actos violentos en contra de un particular; CII/SGG/QUEJA/075/06, en el que se impuso a los policías B, JDG y JGC, respectivamente, la sanción de suspensión por 90 días del empleo, cargo o comisión, por tolerar tratos inhumanos por parte de sus compañeros a un particular y por no velar por su integridad física; CII/SGG/QUEJA/076/06, en el que se impuso al oficial B, EBH, la sanción de destitución del empleo, cargo o comisión, por no cumplir con las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública Preventiva, infligir actos violentos, y, por ende, no velar por la integridad física de

una persona; CII/SGG/QUEJA/077/06, en el que se impuso a la policía C, ACZL, la sanción de suspensión por 90 días del empleo, cargo o comisión, por tolerar actos violentos y omitir velar por la vida e integridad física de una persona que trasladaron, y CII/SGG/QUEJA/087/06, en el que se impuso al comandante de Sector R-2, EVP, la sanción de suspensión por 90 días del empleo, cargo o comisión, por tolerar tratos inhumanos y degradantes a las personas detenidas.

Por otra parte, informó que se instauró un procedimiento administrativo en el expediente CII/SGG/QUEJA/080/2006, en contra de los servidores públicos DAGG, R-1, comandante de Sector R-1; EVM, R-2, y, RLOR, R-1, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad estatal, por haber tolerado maltratos por parte de sus subordinados hacia las personas que eran trasladadas en las unidades oficiales y particulares al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, el cual se encuentra pendiente de resolver.

Además, se instauró el procedimiento CII/SGG/QUEJA/089/2006 en contra del servidor público SVM, Jefe del Segundo Agrupamiento, por desobedecer las órdenes de su superior jerárquico al portar un arma de fuego durante los acontecimientos; se encuentra pendiente de resolver.

La autoridad que nos ocupa refirió que seis expedientes se encuentran en etapa de integración; en ellos destacan diversas declaraciones y medios de convicción rendidos por el Ministerio Público y por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; placas fotográficas; imágenes captadas por diversos medios de comunicación, tanto locales como internacionales, así como notas periodísticas en las cuales se ha detectado la posible omisión en el cumplimiento de los deberes contenidos en la ley que rige su actuación en el servicio público; los expedientes referidos son el CII/SGG/QUEJA/085/06, en contra de quien resulte responsable; el CII/SGG/QUEJA/094/06, en contra de LMUJ, custodio del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México; el CII/SGG/QUEJA/095/06, en contra de JMG, policía “C” de la Región XXIV Volcanes; el CII/SGG/QUEJA/098/06, en contra de JHR, policía “C” de la Región XVI Zinacantepec; el CII/SGG/QUEJA/097/06, en contra de DBM, policía “C”, por obligar a la ciudadana A199 a realizar sexo oral, y, el CII/SGG/QUEJA/141/2006, en contra de quien resulte responsable, en éste se investiga el deceso de Ollín Alexis Benhumea.

Mediante el oficio SGG/201/2006, del 29 de noviembre de 2006, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, al que agregó el diverso SGG/CI2/2689/2006, del 17 del mes y año citados, signado por el Contralor Interno, se informó a esta Comisión Nacional que en el expediente administrativo

CI2/SGG/QUEJA/074/2006 se recaban las documentales correspondientes para su integración, de las que se destaca la solicitud que se formuló al Director General del Instituto de la Defensoría de Oficio, respecto de los defensores de oficio que estuvieron habilitados para asumir la defensa de los inculcados en las indagatorias TEX/AMOD/III/438/2006, TEX/AMOD/I/603/2006, TEX/AMOD/I/606/2006, TOL/MD/I/330/2006 y TOL/MD/II/332/2006, acumuladas (*sic*).

El 19 de octubre de 2006, personal del Órgano Interno de Control que nos ocupa se presentó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el fin de revisar el contenido de las declaraciones de las personas que fueron puestas a disposición del agente del Ministerio Público, las cuales obran en el desglose de las averiguaciones previas TEX/AMOD/III/603/2006, TEX/AMOD/I/606/2006, TOL/MD/I/330/2006 y TOL/MD/III/332/2006, en las que se observó que de las 194 declaraciones que se revisaron, en 149 casos el Ministerio Público les nombró a los detenidos un defensor de oficio, persona de su confianza o abogado particular, tal y como lo establece la fracción IX del artículo 20 constitucional; no obstante, en la totalidad de los casos los inculcados se negaron a rendir su declaración y/o se reservaron su derecho al respecto.

Asimismo, el 8 de noviembre de 2006, personal del Órgano Interno de Control citado se presentó en las instalaciones del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual realizó una revisión a los expedientes de las causas penales 95/2006 y 96/2006, a fin de identificar la evidencia documental de la que se desprendiera lo relacionado con los 51 casos en los que los agraviados, durante la etapa de averiguación previa, no contaron con la intervención de un abogado defensor de oficio, como era su derecho por disposición de la ley, desde el momento en que los detenidos tuvieron contacto con la autoridad investigadora, ni durante la toma de su declaración ministerial, así como lo concerniente a la omisión del personal del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, de dar aviso a las autoridades migratorias y a las embajadas o consulados respecto de las personas extranjeras que ingresaron a dicho Centro preventivo con motivo de los hechos violentos suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006, en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, detectándose que dicha evidencia documental se encuentra visible en las fojas siguientes:

Causa penal 95/2006, de las fojas 47 a 56, y causa penal 96/2006, en las fojas 11 y 12, 236 a 247, 687 a 788, 1076 a 1078 y 1384 a 1507; que dichas documentales fueron solicitadas al Juzgado en comento a través del oficio CI/SC/DR/0639/2006, del 19 de noviembre de 2006, las que, una vez obtenidas, serán analizadas desde el punto de vista jurídico.

No obstante, queda pendiente por realizar la remisión las evidencias correspondientes al seguimiento y resolución definitiva de todos los procedimientos administrativos iniciados en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del estado, en contra de los servidores públicos involucrados de la Agencia de Seguridad Estatal y sus corporaciones policiales.

En cuanto al cumplimiento del segundo punto de la Recomendación, mediante el oficio SGG/155/2006, del 17 de octubre de 2006, se informa que se solicitó al Subsecretario de Gobierno Valle de México Zona Oriente que remitiera a la Secretaría General de Gobierno un informe acerca de las acciones que se realizaron, así como copias certificadas de todos los documentos susceptibles de ser presentados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los pagos por concepto de reparación del daño o indemnización en favor de los deudos de Javier Cortés Santiago y Ollín Alexis Benhumea Hernández, no obstante que en ninguno de los dos casos el Gobierno del Estado de México ha reconocido alguna responsabilidad.

Sin embargo, falta remitir las evidencias correspondientes al pago de la reparación del daño o indemnización que proceda conforme a Derecho en favor de los deudos de Javier Cortés Santiago y Ollín Alexis Benhumea Hernández, por las razones precisadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cita.

Referente al tercer punto de la Recomendación, mediante el oficio SGG/149/2006, del 17 de octubre de 2006, el Secretario de Gobierno informa que solicitó e instruyó al Secretario de Salud y al Director General de Prevención y Readaptación Social, en atención a los puntos recomendatorios quinto y tercero, respectivamente, para que en coordinación, y en el ámbito de sus competencias, den cumplimiento a la Recomendación 38/2006, y hagan llegar a la Secretaría General de Gobierno las constancias e informes conducentes; en respuesta, mediante el oficio SGG/201/2006, del 29 de noviembre de 2006, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, se informa que la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, y el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, mediante los oficios 217A/794/2006 y DGPRS/580/06, del 16 y 29 de noviembre de 2006, respectivamente, refieren que de acuerdo con la información proporcionada por las Jurisdicciones Sanitarias de Toluca, Texcoco, Ecatepec, Naucalpan, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Amecameca, y de las revisiones efectuadas a los afectados, se detectó clínicamente sanas a 60 personas; con posibles secuelas a 32, a quienes se refirió a valoración al segundo nivel, de los que sólo dos han acudido al Hospital General La Perla, de Ciudad Nezahualcóyotl, a quienes se les realizaron exámenes de laboratorio y se les proporcionó tratamiento de ambulatorio; de 19 no se encontró el domicilio, y 31 no

fueron localizados “por motivo de sus ocupaciones”, sin embargo, se les dejaron indicaciones a sus familiares para que los afectados acudan a recibir la valoración y, en su caso, la atención médica que requieran, y tres se negaron a la revisión.

Que, en cuanto a los 23 afectados con domicilio en los estados de Guanajuato, Morelos, Quintana Roo, Veracruz y Distrito Federal, no se ha recibido respuesta a la solicitud formulada a los Secretarios de Salud de dichas entidades, por lo que se procede a enviar un recordatorio reiterando la petición; asimismo, se enviará un oficio recordatorio al Comisionado del Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que autorice el ingreso del personal médico de la Secretaría de Salud del Estado de México al Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, para la revisión de tres internos relacionados con la presente Recomendación; en cuanto al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, hizo llegar a la Secretaría de Salud de la misma entidad federativa la relación de 207 detenidos por el caso Atenco, con los domicilios que se tienen registrados; además, instruyó al Director del penal de “Santiaguito”, a efecto de brindar las facilidades al personal de dicha Secretaría para dar seguimiento a la atención médica de las 27 personas que continúan internas en dicho penal.

En ese sentido, queda pendiente por realizar la remisión de las evidencias correspondientes a la práctica del censo solicitado en dicho punto, con objeto de verificar y actualizar las condiciones físicas y de salud de los 207 agraviados, así como la comprobación de los servicios médicos que se han prestado y, en su caso, los aparatos ortopédicos que se han facilitado.

Respecto del punto cuarto de la Recomendación, mediante el oficio SGG/151/2006, del 17 de octubre de 2006, el Secretario General de Gobierno informa a esta Comisión Nacional que solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México un informe referente al estado procesal que guardan las averiguaciones previas relacionadas con el expediente de la CNDH 2006/2109/2/Q, sobre los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco.

En respuesta, la Procuraduría citada, mediante el oficio 21321A0000-4204-06, del 18 de octubre de 2006, informó que respecto de las averiguaciones previas TEX/AMOD/1/607/2006, FIZP/IZP-6/T1/01488/06-05 y FAO/AO3/T2/01070/06-06, se encuentran en integración.

Asimismo, mediante el oficio SGG/201/2006, del 29 de noviembre de 2006, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, al que anexa el diverso 213A00000/196/2006, del 29 del mes y año mencionados, signado por el Procurador General de Justicia del mismo estado, reitera que se continúa con las

investigaciones correspondientes a los hechos en que perdiera la vida el menor Javier Cortés Santiago, dentro de la indagatoria TEX/AMOD/I/607/2006, así como del fallecimiento de Ollín Alexis Benhumea Hernández; las investigaciones conducentes se realizan en las averiguaciones previas FIZP/IZP-6/II/01488/06-05 y FAO/AO3/T2/0I070/06-06.

No obstante, queda pendiente por realizar la remisión de las evidencias correspondientes a la determinación y resolución definitiva de las averiguaciones previas en cita, relativas al homicidio de Javier Cortés Santiago y Ollín Alexis Benhumea Hernández.

En relación con los puntos quinto y sexto de la Recomendación, mediante el oficio SGG/149/2006, del 17 de octubre de 2006, se solicitó al Director General de Prevención y Readaptación Social que cumpla con el contenido de lo recomendado y que haga llegar las pruebas que acrediten su cumplimiento; por lo anterior, el Secretario General de Gobierno del Estado de México, mediante el oficio SGG/201/2006, del 29 de noviembre de 2006, al que agrega el diverso DGPRS/580/06, suscrito por el Director General de Prevención y Readaptación Social del mismo estado, informa que en cumplimiento a los dos puntos recomendatorios, dicha Dirección realizó la investigación correspondiente sobre la actuación del Director del Penal “Santiaguito”, así como del personal del área médica, de la que se desprende que la atención médica brindada a los internos relacionados con el caso Texcoco-Atenco fue oportuna, suficiente y adecuada, de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se brindó; además, que no obstante no haber encontrado responsabilidad en la actuación del personal de la citada Dirección General en cuanto a la atención médica brindada a los detenidos por el caso Texcoco-Atenco, y para que dicha investigación no se considere parcial, se turnó a la Contraloría Interna, a efecto de que dicha autoridad determine lo que en Derecho corresponda.

Sin embargo, falta remitir las evidencias correspondientes al seguimiento y resolución definitiva del procedimiento administrativo iniciado en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del estado, en contra de los servidores públicos involucrados del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez.

En cuanto al punto octavo de la Recomendación, el Secretario General de Gobierno refiere que algunos servidores públicos se extralimitaron en el uso de la fuerza, sin embargo, hasta el momento no se han encontrado indicios de tortura, sustentando este criterio en relación con las definiciones de tortura que señala el “Manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como Protocolo

de Estambul, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Procurador General de Justicia del Estado de México, mediante el oficio 213A00000/168/2006, informa que en relación con los responsables de las lesiones ocasionadas a los detenidos e internos en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, los hechos están contenidos en la indagatoria TOL/DR/I/466/2006, iniciada el 10 de mayo de 2006, en la que se ejerció acción penal en contra de cuatro elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Texcoco y 17 de la Agencia de Seguridad Estatal, por el delito de abuso de autoridad, consignados al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México; que a la fecha continúa abierto un desglose de dicha indagatoria.

Asimismo, mediante el oficio SGG/201/2006, del 29 de noviembre de 2006, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, al que anexa el diverso 213A00000/196/2006, del 29 del mes y año citados, signado por el Procurador General de Justicia del mismo estado, refiere que en relación con los responsables de las lesiones que ocasionaron a los detenidos e internos en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, dichos hechos están contenidos en la indagatoria TOL/DR/I/466/2006, en la que se cuenta con desglose y continúa con la investigación.

No obstante, falta remitir las evidencias correspondientes a la determinación y resolución definitiva de los procedimientos administrativos iniciados en los órganos fiscalizadores respectivos, y de la averiguación previa TOL/DR/I/466/2006, iniciada el 10 de mayo de 2006, antes precisada, en contra de los servidores públicos involucrados de la Agencia de Seguridad Estatal y sus corporaciones policiales, así como del precitado Centro Preventivo “Santiaguito”.

En cuanto al noveno punto de la Recomendación, el Secretario General de Gobierno señala que en el oficio 21321A0000-4202-06 la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informa que dentro de las averiguaciones previas FIZP/IZP-6/TI/01488/06-05 y FAO/AO3/T2/01070/06-06 lleva a cabo las diligencias de carácter penal correspondientes, a efecto de determinar al o los responsables.

Por otra parte, mediante el oficio SGG/149/2006, del 17 de octubre de 2006, se dirigió e instruyó al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno dar cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa; en respuesta, mediante el oficio SGG/CI/2231/2006, el Contralor Interno indicó que procedió a iniciar de inmediato la investigación de responsabilidad de los elementos de la Agencia de Seguridad Estatal.

Sin embargo, falta remitir las evidencias correspondientes al seguimiento y resolución definitiva del procedimiento administrativo iniciado en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del estado, en contra de los servidores públicos involucrados de la Agencia de Seguridad Estatal y sus corporaciones policiales, responsables del uso y aplicación del gas lacrimógeno, en atención a la afectación cometida en agravio del occiso Ollín Alexis Benhumea Hernández.

Referente al punto décimo de la Recomendación, mediante el oficio SGG/149/2006, se solicitó e instruyó al Procurador General de Justicia del Estado de México para que, en el ámbito de su competencia, cumpla con la Recomendación; en respuesta, la Procuraduría citada informó que el 18 de octubre de 2006 giró oficios a la Subprocuraduría cita en la ciudad de Toluca y a la Dirección General de Responsabilidades, así como a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México, en los que instruyó a sus titulares y exhortó a esta última para estudiar la posibilidad de crear un grupo de trabajo integrado por agentes del Ministerio Público, de la Federación y de la Procuraduría General de Justicia del estado que nos ocupa, para que conjuntamente avancen en las investigaciones hasta lograr la correcta integración de las indagatorias, sin prejuzgar a cuál de las dos Procuradurías le asiste la competencia.

Asimismo, mediante el oficio SGG/201/2006, del 29 de noviembre de 2006, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, al que anexa el diverso 213A00000/196/2006, del 29 del mes y año citados, signado por el Procurador General de Justicia del mismo estado, reitera la solicitud de estudiar la posibilidad de crear un grupo de trabajo integrado tanto por agentes del Ministerio Público de la Federación como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de avanzar conjuntamente en las investigaciones hasta lograr la perfecta integración.

Sin embargo, falta remitir las evidencias correspondientes al estudio efectuado para verificar la posibilidad de crear un grupo de trabajo integrado por agentes del Ministerio Público tanto de la Federación como de la Procuraduría General de Justicia del estado, con la finalidad de que conjuntamente se avance en las investigaciones hasta lograr la correcta integración de las indagatorias del caso, así como los resultados correspondientes.

Referente al cumplimiento del punto duodécimo de la Recomendación, la Secretaría General de Gobierno del Estado de México refiere que el Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno de esa entidad federativa; por ello, es el Órgano de Control Interno el competente para conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para sancionar a los servidores públicos de la Secretaría General

de Gobierno; por lo anterior, el Contralor Interno de la Secretaría mencionada informa, mediante el oficio SGG/CI/2231/2006, que procedió a iniciar la investigación de responsabilidad, incluyendo a los servidores públicos del Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México.

No obstante, falta remitir las evidencias correspondientes al seguimiento y resolución definitiva del procedimiento administrativo iniciado en la citada Contraloría en contra de los servidores públicos involucrados de la Defensoría de Oficio del Estado de México.

De las recomendaciones específicas dirigidas al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador constitucional del Estado de México, el Secretario General de Gobierno de la entidad federativa mencionada informa lo siguiente:

Respecto del punto primero de la recomendación conjunta, mediante el oficio SGG/149/2006, del 17 de octubre de 2006, el Secretario General de Gobierno instruye al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal para que cumpla la Recomendación.

En respuesta, mediante el oficio SGG/201/2006, del 29 de noviembre de 2006, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, al que agrega el diverso 202F7A000/DGAJ/11072/06, del 22 del mes y año citados, firmado por el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, informa a esta Comisión Nacional que en cumplimiento al punto séptimo de la presente Recomendación se han llevado a cabo las siguientes actividades:

1. En el Centro de Estudios Superiores Valle de México, del 16 al 23 de noviembre de 2006, se imparte el Curso para Oficiales de Alta Dirección a 88 mandos medios y superiores de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal, y se impartirá el Curso-taller Uso Legal de la Fuerza, Nociones de Derechos Humanos, así como Combate y Prevención de la Tortura; se aclara que este curso se impartirá a todos los elementos de los diversos agrupamientos de dicha Agencia, con duración de un semestre.

2. El Centro de Formación Inicial Valle de Toluca, en tres cuatrimestres del Curso de Formación Inicial para Cadetes, que forman parte de la Licenciatura en Ciencias Penales, imparte la materia Ética y Derechos Humanos, y, a manera de actualización de los cadetes, se estudian materias concernientes a los Derechos Humanos y sus principios.

3. Dentro de los cursos de especialización a mandos medios y superiores de la Agencia de Seguridad Estatal, que se imparten en el Centro de Estudios Superiores Valle de México, se diseñó el contenido curricular de un Diplomado en Derechos Humanos de seis módulos, en función del Servicio Profesional de la Carrera Poli-

cial, con duración de seis meses; asimismo, en ese Centro, se impartirá la Maestría en Administración Penitenciaria, con duración de dos años, dirigida a servidores públicos del Sistema Penitenciario y administrativos de la Agencia de Seguridad Estatal, en el que se incluyen dos módulos: “La administración penitenciaria y los Derechos Humanos”, y “La ética y el personal penitenciario”.

4. En dicho Centro se elaboró el mapa curricular de la Maestría en Derechos Humanos, con duración de dos años, dirigida al personal que la Unidad de Planeación y el Colegio de Policía designen.

5. Por último, se han llevado a cabo sesiones de capacitación y adiestramiento en el manejo de las armas de fuego y demás armamento, a elementos policiales de la Agencia de Seguridad.

Sin embargo, falta remitir las evidencias correspondientes al pago de la reparación de los daños y perjuicios que, en su caso, procedan en favor de las personas que resultaron afectadas en su integridad física, por las razones precisadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cita.

Ahora bien, por medio del oficio SGG/CI2/02297/2006, del 20 de octubre de 2006, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, se informa que respecto de las causas penales 95/2006 y 96/2006, radicadas en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se advirtió que en 51 casos los agraviados, durante la integración de la averiguación previa, no contaron con la intervención del abogado defensor de oficio a que tenían derecho por disposición de la ley, desde el momento en que los detenidos tuvieron contacto con la autoridad investigadora, ni durante la toma de su declaración ministerial; al respecto, la autoridad que nos ocupa realiza una investigación administrativa por el presunto incumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios a los servidores públicos que resulten responsables, adscritos al Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México.

En cuanto al Instituto Nacional de Migración, la Recomendación se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio 690, del 24 de octubre de 2006, suscrito por el Comisionado, acepta dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en dicho Instituto, para que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación y, de ser procedente, se estará en condiciones de atender el punto segundo de la Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio 732, del 21 de noviembre de 2006, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración, que dirige al titular

del Órgano Interno de Control en dicho Instituto, solicita que gire sus órdenes con el propósito de que se lleven a cabo las acciones para iniciar el procedimiento de investigación correspondiente.

En relación con lo anterior, falta remitir las evidencias correspondientes al seguimiento y resolución definitiva del procedimiento administrativo iniciado en el citado órgano fiscalizador, en contra de los servidores públicos involucrados de la Delegación Regional de dicho Instituto en el Estado de México, por las razones precisadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cita, así como las relativas a la revisión del procedimiento de expulsión de los cinco extranjeros relacionados con el asunto.

- La *Recomendación 39/06, del 1 de noviembre de 2006*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso relativo a los hechos violentos suscitados en Iztapalapa.

Esta Comisión Nacional emitió, el 1 de noviembre 2006, la Recomendación 39/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, sobre el caso relativo a los hechos violentos suscitados el 6 de marzo de 2006 en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM), en la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, los cuales dieron origen al expediente 2006/942/5/Q, radicado de oficio por este Organismo Nacional.

De los documentos remitidos, así como de la información y evidencias recabadas por personal de esta Comisión Nacional, se constató que el 6 de marzo de 2006 un grupo de aproximadamente 50 extranjeros asegurados, a partir de las 11:00 horas, mantenían bloqueado el acceso a la sección varonil de la mencionada estación y retenido a un oficial de Migración, en protesta por la falta de definición de su situación jurídica, por lo que solicitaban la presencia de la Directora de Aplicación de Sanciones de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM, para dar una solución al problema y les extendiera oficios de salida.

Los extranjeros inconformes fueron exhortados por personal del INM a conservar la calma y a dialogar, obteniendo una respuesta negativa de su parte, por lo que dicho personal solicitó el ingreso de los cuerpos policiales al área varonil de aseguramiento, con objeto de retomar el control de las instalaciones.

En tal virtud, a las 16:30 horas ingresó al área un grupo aproximado de 70 elementos de la Policía Federal Preventiva (PFP), que portaban cascos, escudos y toletes, con el propósito de retomar el control de las instalaciones, por lo que varios extranjeros asegurados intentaron contener su entrada, golpeándolos con diversos objetos, entre otros, bancas metálicas y fragmentos de concreto (producto de la destrucción que ocasionaron a las instalaciones); sin embargo, los elementos policiales llevaron a cabo el operativo y replegaron a los asegurados, obligándolos

a dirigirse al extremo posterior de la cancha de básquetbol, donde finalmente fueron sometidos mediante el uso de la fuerza; como consecuencia, varios asegurados fueron agredidos físicamente por los elementos policiales, quienes los seguían golpeando con toletes y patadas, aun cuando ya se encontraban sometidos y sin moverse en el piso. Posteriormente, los extranjeros sometidos fueron trasladados al área de aduana de la estación y colocados boca abajo sobre el piso, atados de pies y manos con cinta canela.

Al lugar también ingresaron agentes federales del INM, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y del Grupo Beta de Protección a Migrantes, quienes llevaron a cabo acciones para tratar de impedir que los elementos de la PFP continuaran agrediendo físicamente a los extranjeros.

Entre las agresiones más relevantes destacan los casos del señor Yoelvis Jiménez Román, de nacionalidad cubana, quien fue derribado producto de un golpe en el tórax, propinado con un tolete por un elemento de la PFP, y una vez que el asegurado se encontraba tirado en el piso sobre su costado izquierdo, en posición fetal, cubriéndose con las manos la cabeza, sin realizar movimiento alguno, en ese momento se acercaron a él otros seis elementos de la PFP; uno de ellos lo inmovilizó posicionándose sobre de él y los demás le propinaron siete golpes con toletes y 17 patadas en el cuerpo. Así como el del señor Lorenzo Betancourt Álvarez, de nacionalidad cubana, quien al encontrarse derribado sobre su costado izquierdo, en posición fetal, cubriéndose con las manos la cabeza y sin realizar ningún movimiento, fue objeto de golpes con toletes y patadas, infligidos en todo el cuerpo por más de cinco elementos de la PFP.

Además de los dos casos anteriores, otros 22 extranjeros también resultaron lesionados, por lo que fueron atendidos por personal médico del Escuadrón de Rescate y Emergencias Médicas y del grupo BETA de Protección a Migrantes, quienes realizaron labores de primeros auxilios, curaciones e inmovilizaciones de los extranjeros; sin embargo, 11 de los asegurados lesionados fueron trasladados para su atención al Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, dependiente de la Secretaría de Salud, a donde también acudieron un Visitador Adjunto y un perito médico de esta Comisión Nacional a recabar sus testimonios y a practicarles una exploración físico-clínica.

Derivado de los hechos violentos, este Organismo Nacional advirtió la existencia de conductas indebidas cometidas en perjuicio de 27 extranjeros de nacionalidades brasileña, cubana, eritrea, etíope, ghanesa, hondureña, jamaicana y rusa, que derivaron en la violación de sus Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personales, así como al trato digno, por parte de servidores públicos de la PFP.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional recomendó al Secretario de Seguridad Pública Federal dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la dependencia a su cargo, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo que corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos que realizaron el uso excesivo de la fuerza en agravio de los extranjeros que participaron en los hechos materia de la Recomendación, así como por la probable responsabilidad en que haya incurrido el personal que estuvo al mando en el operativo y que omitieron informar a su superior jerárquico las conductas indebidas que cometieron los agentes respectivos; asimismo, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que la unidad administrativa respectiva, en el ámbito de sus atribuciones, formule la denuncia respectiva ante el Ministerio Público de la Federación por las conductas probablemente constitutivas de delito cometidas por los elementos de esa corporación en agravio de los extranjeros, e instruir a quien corresponda a efecto de que los elementos de la PFP sean capacitados respecto del debido uso de la fuerza y del equipo que les es asignado para el desarrollo de su trabajo, así como sobre las técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos y medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y manejo de estrés.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad aceptó la Recomendación mediante el oficio SSP/087/2006, del 21 de noviembre de 2006, firmado por el Secretario de Seguridad Pública, en el que además señaló que el 10 de marzo de 2006, mediante el oficio CGPCDH/DGA-DH/0541/2006, esa dependencia dio vista de los hechos a que se refirió la Recomendación a la Coordinación de la Unidad de Desarrollo de la Policía Federal Preventiva para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción XI, del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, realice las investigaciones a que haya lugar; se encuentra pendiente que la autoridad remita constancias de la resolución que se dicte en la investigación administrativa iniciada en la Coordinación de la Unidad de Desarrollo de esa dependencia federal, en contra del personal de la Policía Federal Preventiva involucrado; asimismo, que formule denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación por las conductas probablemente constitutivas de delito cometidas por los elementos de esa corporación en agravio de los extranjeros señalados en la Recomendación; por último, que se envíen las pruebas que acrediten que los elementos de la Policía Federal Preventiva fueron capacitados respecto del debido uso de la fuerza y del equipo que les es asignado para el desarrollo de su trabajo, así como sobre las técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, comportamiento de multi-

tudes, solución no violenta de conflictos y medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y manejo de estrés.

• La *Recomendación 40/06, del 27 de noviembre de 2006*, se envió al Secretario de Seguridad Pública y al Jefe del Estado Mayor Presidencial, y se refirió al caso relativo a los hechos que se presentaron en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, del 14 de agosto al 1 de septiembre de 2006.

El 14 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/3927/1/Q, con motivo de la llamada telefónica realizada por la entonces Diputada Federal Eliana García Laguna, mediante la cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de Diputados y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, por elementos de la Policía Federal Preventiva y del Estado Mayor Presidencial, toda vez que en la misma fecha, al llegar un autobús al Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión con diversos manifestantes, dichos servidores públicos les impidieron instalarse en la entrada de la Cámara de Diputados, situación por la cual los entonces Diputados Federales intentaron dialogar tanto con autoridades del Estado Mayor Presidencial como con personal de la Policía Federal Preventiva, sin embargo, las autoridades mencionadas comenzaron a agredirlos tanto física como verbalmente y a desarmar de forma violenta los campamentos que empezaban a instalar en la entrada principal del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión.

A la queja en mención se sumó la de la señora Norma Martínez Loustalot, quien señaló que en la misma fecha, al pretender instalarse en compañía de aproximadamente 100 personas en las afueras del Palacio de San Lázaro en forma pacífica para realizar una manifestación, la Policía Federal Preventiva comenzó a colocar vallas metálicas sobre la avenida Congreso de la Unión, para posteriormente desalojarlos mediante el uso de la fuerza, utilizando inclusive gases lacrimógenos.

A las quejas presentadas se anexaron las manifestaciones realizadas ante este Organismo Nacional por diversos vecinos de las colonias aledañas al Palacio Legislativo de San Lázaro, quienes señalaron que para transitar por la zona para llegar a su domicilio, a su trabajo o para llevar a sus hijos a la escuela, les eran exigidas por dichas autoridades sus identificaciones del Instituto Federal Electoral, lo que sumado al bloqueo de la zona les impedía su derecho al libre tránsito.

Del análisis realizado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica, libre tránsito y manifestación, respeto al fuero constitucional y a la integridad física con motivo de un ejercicio indebido de la función pública, atribuibles a servidores públicos del Estado Mayor Presidencial y de la Policía Federal Preventiva, en

agravio de los entonces Diputados Federales de la LIX Legislatura, un Senador de la República, así como manifestantes y vecinos de las colonias aledañas al Congreso de la Unión.

En consecuencia, esta Comisión Nacional advirtió que el desalojo de los manifestantes, efectuado el 14 de agosto del año en curso por la Policía Federal Preventiva, resultó arbitrario e injustificado, ya que las disposiciones legales que regulan sus atribuciones y obligaciones, contenidas en los artículos 1o., párrafo segundo; 4o., fracción III, inciso d), y 12, fracciones I y IV, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establecen que los elementos de la Policía Federal Preventiva tienen como función primordial salvaguardar la integridad y los Derechos Humanos de las personas, lo que en el presente caso no ocurrió, pues al actualizarse la ejecución de un acto de agresión que atentó contra la integridad física, sin motivo ni fundamento legal, en contra de los agraviados, se transgredieron los derechos de legalidad y seguridad jurídica contemplados en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, esas autoridades omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la legalidad, seguridad jurídica, integridad física, manifestación, reunión y libertad de tránsito que reconocen los artículos 6o.; 9o.; 11, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 13, 15 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los numerales 1, 2, 3 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los artículos 1, 4, 12 y 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el 27 de noviembre de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 40/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública y al Jefe del Estado Mayor Presidencial, solicitando, al primero, se dé vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de esa corporación que se excedieron en el uso de la fuerza física el pasado 14 de agosto de 2006 en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, y se

informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución; se dé vista al representante social de la Federación del contenido de la Recomendación de referencia, para que en el ámbito de su respectiva competencia inicie la averiguación previa en contra de los elementos de la Policía Federal Preventiva que transgredieron los Derechos Humanos de los entonces Diputados Federales de la LIX Legislatura, manifestantes y vecinos de las colonias aledañas al Palacio Legislativo de San Lázaro, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su determinación; gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de esa Secretaría la capacitación adecuada, para evitar las anomalías como las que dieron origen al presente documento, y se giren las instrucciones necesarias y se tomen las medidas administrativas correspondientes a efecto de que los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva, ante cualquier uso excesivo de la fuerza física, observen de manera puntual y permanente el contenido de las disposiciones contenidas en el capítulo tercero de su ley, y adoptar las providencias necesarias para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas.

Al Jefe del Estado Mayor Presidencial se le recomendó se dé vista a la Contraloría y Ayudantía General del Estado Mayor Presidencial para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de esa corporación que se excedieron en el uso de la fuerza física el pasado 14 de agosto de 2006, en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del Congreso de la Unión, y que además limitaron la libertad de tránsito de los ciudadanos que requerían acceder por sus inmediaciones, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución; asimismo, se le solicitó que emitiera las instrucciones necesarias a efecto de que se establezca la coordinación necesaria con la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que el resguardo del recinto legislativo de San Lázaro se constriña única y exclusivamente a las instalaciones que ocupe el mismo, tanto en el interior como en la periferia que lo rodea, y sujeto a los límites previstos en la Constitución; se vigile la observancia de los preceptos legales que rigen la vida jurídica del Estado Mayor Presidencial, y se supervisen las actividades en las que participan sus elementos, con la finalidad de que sean apegadas a Derecho y con respeto a los derechos fundamentales de las personas, y que se giren las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal del Estado Mayor Presidencial la capacitación adecuada para evitar que las irregularidades como las que dieron origen al presente documento se presenten.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

- *La Recomendación 41/06, del 29 de noviembre de 2006*, se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se refirió al caso de los menores DBGC y KMRL.

El 10 de marzo de 2006, aproximadamente a las 14:00 horas, los menores DBGC y KMRL fueron detenidos por el encargado de la negociación denominada Extra, la cual se ubica en la calle Benjamín Franklin, en la colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, acusados de un robo el día anterior, por lo que posteriormente arribaron a ese lugar elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes a las 15:00 horas de ese día los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Décimo Séptima Agencia de la Fiscalía Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, el cual inició la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03, en contra de aquéllos por su probable participación en la comisión de la infracción de robo (dos chocolates), y los mantuvo detenidos hasta las 21:10 y 23:30 horas, respectivamente, cuando les concedió la libertad bajo caución, previo pago de \$6,083.75 (Seis mil ochenta y tres pesos 75/100 M. N.) por concepto de obligación procesal, y \$5,110.35 (Cinco mil ciento diez pesos 35/100 M. N.) por concepto de sanción pecuniaria, lo cual da un total de \$11,194.10 (Once mil ciento noventa y cuatro pesos 10/100 M. N.), a cada uno de ellos; es el caso que el 11 de marzo de 2006 la citada averiguación previa se remitió a la Dirección de Comisionados de Menores de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, donde fue radicada el 14 del mes y año en cita por la Comisionada adscrita al Departamento de Integración y Seguimiento de Actas sin Menor, quien integró la misma y elaboró el pliego de puesta a disposición sin menor respectivo, correspondiendo conocer del caso a la Consejera Unitaria Octava del Consejo de Menores del Distrito Federal, quien en su oportunidad determinó remitir los expedientes radicados por tal motivo al archivo de esa institución en virtud de que la parte querellante otorgó el perdón a los probables infractores.

Una vez que esta Comisión Nacional integró el expediente 2006/3695/3/Q, al considerar que existieron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los menores en cuestión, dirigió una propuesta de conciliación a la Subprocuradora Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en respuesta el Director General de Derechos Humanos de dicha dependencia expuso que carece de elementos para ordenar una investigación por una probable responsabilidad penal y/o administrativa del personal ministerial que integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03; en virtud de lo anterior, se procedió a la elaboración de la presente Recomendación, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 123 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

Cabe señalar que lo concerniente a la probable participación de los menores en la comisión de la infracción de robo que se les imputó fue del conocimiento de la Consejería Unitaria Octava del Consejo de Menores del Distrito Federal, por lo tanto, esta Comisión Nacional se abstuvo de hacer pronunciamiento alguno sobre el particular, al tratarse de un caso análogo a jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7o., fracción II, y 8o., parte final, de la Ley que rige su actuación, así como 2o., fracción IX, inciso d), del Reglamento invocado.

Con base en lo expuesto, el 29 de noviembre de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 41/2006, dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con objeto de que se sirva dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiese haber incurrido el agente del Ministerio Público adscrito a la Décimo Séptima Agencia de la Fiscalía Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integró la averiguación previa FAM/57T1/326/06-03, en atención a que mantuvo detenidos a los agraviados por espacio de seis y ocho y media horas, respectivamente, sin ponerlos de inmediato a disposición de la enunciada Dirección de Comisionados de Menores, además de que el monto de la caución que les fijó a éstos para concederles la libertad no es proporcional con el monto de lo robado, a saber, dos chocolates valuados en \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M. N.), y hubo una inadecuada conservación y embalaje del objeto del delito; así como dar vista al Ministerio Público de la Federación para que inicie la averiguación previa correspondiente.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio 100.033/R/06, del 19 de diciembre de 2006, el maestro Rodolfo Félix Cárdenas, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación.

- La *Recomendación 42/06, del 29 de noviembre de 2006*, se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González.

El 11 de julio de 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentaron los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González en contra de la insuficiencia en el cumplimiento a la Recomendación 02/2004 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, la cual fue emitida el 2 de marzo de 2004 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 067/2000-3 y su acumulado 088/2000-3.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2006/254/3/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que la citada dependencia no ha dado cumplimiento a la Recomendación en cuestión, en virtud de que la averiguación previa 310/2004/Tlax-4, que se inició con motivo de la misma el 26 de marzo de 2004, en contra de quien resulte responsable en la comisión del delito de tortura en agravio de los señores Montesinos Vélez, Vázquez González y otros, no ha sido determinada.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevan a concluir que se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio de los señores Abel Montesinos Vélez y Abraham Vázquez González, y en consecuencia se han transgredido de manera evidente los Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o. y 4o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2006 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 42/2006 al Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 02/2004, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, a efecto de que a la brevedad posible se determine, conforme a Derecho proceda, la averiguación previa 310/2004/Tlax-4 y se dé vista a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la dilación en la determinación de dicha indagatoria.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio 568/2006, del 19 de diciembre de 2006, el ingeniero Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del estado de Tlaxcala, informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación.

- *La Recomendación 43/06, del 12 de diciembre de 2006*, se envió al H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Carlos Puch y Pech.

El 7 de enero de 2003, personal del municipio de Motul, Yucatán, desalojó un predio que en esa localidad había sido ocupado por el señor Carlos Puch y Pech por más de 20 años, destruyendo instalaciones y plantas, y matando animales que se encontraban en él. En la misma fecha, el señor Puch denunció tales hechos ante

la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, iniciándose el expediente de queja C.O.D.H.E.Y. 012/2003, de cuya integración pudieron acreditarse violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por lo que el 8 de junio de 2004, el Órgano Estatal dirigió al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, la Recomendación 16/2004, en los términos siguientes:

Primera: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, restituir las cosas al estado en el que se encontraban hasta antes de haberse actualizado la violación a los Derechos Humanos del señor Carlos Puch y Pech.

Segunda: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los policías municipales que intervinieron en el desalojo del predio marcado con el número trescientos sesenta y cuatro de la calle veintiséis del municipio de Motul, Yucatán, el día siete de enero del año 2003.

Tercera: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, sancionar, en su caso, a los policías municipales que intervinieron en el desalojo del predio marcado con el número trescientos sesenta y cuatro de la calle veintiséis del municipio de Motul, Yucatán, el día siete de enero del año 2003.

Cuarta: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del numeral 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado, proceder a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al señor Carlos Puch y Pech.

El Cabildo de Motul, Yucatán, no aceptó la Recomendación 16/2004, lo que el Órgano Estatal comunicó al quejoso el 25 de octubre de 2005, quien presentó su recurso de impugnación, mismo que fue remitido a esta Comisión Nacional y dio inicio al expediente 2006/6/1/RI, en el cual se solicitó a esa autoridad el informe correspondiente; en él se indicó que se había dado cumplimiento a su primer punto, y que para cumplir los puntos segundo y tercero se requería de un “tiempo prudente” para concluir la investigación de los nombres y domicilios de los policías preventivos que participaron en el desalojo respectivo, y respecto del punto cuarto recomendatorio manifestó su no aceptación, en virtud de que el quejoso solamente había expresado de manera verbal el monto al que consideraba ascendía el daño que se le ocasionó, sin que se acompañara ninguna prueba pericial que lo sustentara, señalando, por otra parte, que, en su caso, debía deducir sus derechos ante los tribunales civiles correspondientes.

Al respecto, esta Comisión Nacional observó en el primer punto que si bien el agraviado había recuperado el terreno del que se le despojó, también se debían “restituir las cosas al estado en el que se encontraban hasta antes de haberse actua-

lizado la violación a los Derechos Humanos del señor Carlos Puch y Pech”. Por otra parte, en relación con el inicio y resolución sancionatoria del procedimiento administrativo de responsabilidad, solicitado en los puntos segundo y tercero de la Recomendación 16/2004, no obstante que la autoridad expresó que había solicitado al Director de la Dirección de Protección y Vialidad de esa localidad que investigara el nombre y la dirección de los elementos policiacos que intervinieron en el desalojo, y que para concluir dicha investigación solicitaba que se le concediera un “tiempo prudente”, dicha autoridad no acompañó ningún documento que avalara su dicho, sin que pasara inadvertido para este Organismo Nacional que la Recomendación respectiva fue emitida desde junio de 2004, y que al 19 de abril de 2006 aún se solicitó un “tiempo prudente”.

Respecto del último punto de la Recomendación 16/2004, esta Comisión Nacional consideró que si bien la vía judicial es uno de los mecanismos existentes para lograr la reparación del daño, el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y 1117 del Código Civil del Estado de Yucatán, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos, atribuible a un servidor público del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente la indemnización.

Por lo ya expresado, para esta Comisión Nacional quedó acreditada la vulneración a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 97, 98, 99 y 101 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Asimismo, se vulneraron en perjuicio del señor Carlos Puch y Pech los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo anterior, el 12 de diciembre de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 43/2006, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Motul, Yucatán, a efecto de que se cumpla en sus términos la Recomendación 16/2004, que el 8 de junio de 2004 dirigió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, de esa entidad federativa.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

• La *Recomendación 44/06, del 21 de diciembre de 2006*, se envió al Gobernador del estado de San Luis Potosí, y se refirió al caso de la señora Esther Granados Galván.

El 28 de diciembre de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el oficio 1916/2005, a través del cual el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí remitió el expediente de queja CEDH-Q-912/2005, iniciado ante ese Organismo Local con motivo de la queja que presentó el 13 del mes y año citados la señora Esther Granados Galván, en la que refirió la deficiente atención médica que con motivo de su padecimiento recibió su hijo Roberto Rosas Granados por parte de la Clínica Psiquiátrica “Doctor Everardo Neumann Peña”, dependiente de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, lo que dio origen al expediente de queja 2006/92/1/Q.

Del análisis practicado al expediente relativo se desprendió que el 7 de diciembre de 2005, el agraviado presentó un brote psicótico agudo, por lo cual fue trasladado en ambulancia al Área de Urgencias del Hospital General de Zona Número 1, con Unidad de Medicina Familiar, en San Luis Potosí, donde previa valoración permaneció en observación para el manejo del cuadro que presentó con sedantes; el médico tratante solicitó interconsulta en el Área de Psiquiatría y estimó su internamiento en una unidad especializada, por lo cual fue referido a la Clínica Psiquiátrica “Doctor Everardo Neumann Peña”, subrogada del IMSS, donde posterior a su valoración en la Unidad para Intervención en Crisis, se indicó que se le sujetara a la cama en caso de agitación y se le prescribió olanzapina, así como la permanencia de un familiar durante su estancia. Sin embargo, en la clínica psiquiátrica dijeron no tener el citado medicamento, lo que motivó que la señora Esther Granados Galván suspendiera el cuidado de su hijo y se ausentara de la misma para poder adquirirlo, lo que informó al personal de la clínica, pero al continuar el paciente en crisis, debido a la falta del medicamento, presentó una actividad alucinodelirante, que no fue manejada farmacológicamente ni con asistencia ni vigilancia personal, lo cual culminó con su muerte provocada por asfixia por ahorcadura, que no fue detectada por el personal médico, si no hasta la llegada de la madre del agraviado, hechos que motivaron el inicio de la averiguación previa 876/XII/2005 ante la Procuraduría General de Justicia del estado.

En consecuencia, si bien para el manejo del padecimiento del agraviado se prescribió, entre otros medicamentos, el denominado olanzapina, al no existir éste en la farmacia de esa institución médica subrogada, se le debió proporcionar otro tranquilizante o ansiolítico, lo que muy probablemente hubiera evitado la crisis que presentó, misma que derivó en su fallecimiento provocado por una asfixia

por ahorcadura. En ese sentido, los servidores públicos que tuvieron a su cargo la atención del paciente en la Clínica Psiquiátrica “Doctor Everardo Neumann Peña”, dependiente de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, incumplieron lo establecido en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 32; 33, fracción II; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica; además, incumplieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, prevista en los instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la calidad en los servicios médicos que debe proporcionar el Estado, de conformidad con los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, el personal médico involucrado no observó lo previsto en el punto 1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-psiquiátrica, en el que se establece que la atención se prestará en las unidades, en forma continua e integral, con calidad y calidez, y ante el desabasto del medicamento indicado se le debió ofrecer un tratamiento alternativo para el manejo y control de su padecimiento. Además, en el deceso del agraviado también influyó la falta de cuidado y supervisión, pues no se mantuvo una vigilancia estrecha durante el tiempo que la señora Esther Granados Galván se vio en la necesidad de ausentarse para adquirir el medicamento que se le prescribió a su descendiente, situación contraria a lo dispuesto por el apartado 4.6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-psiquiátrica, en el que se establece que el personal que labora en las unidades para la prestación de servicios médico-psiquiátricos tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios.

Por lo anterior, el 21 de diciembre de 2006, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 44/2006, dirigida al Gobernador del estado de San Luis Potosí, en la que se le solicitó que gire sus instrucciones al Secretario de los Servicios de Salud del estado para que se lleven a cabo los procesos tendientes a regularizar el abastecimiento necesario de medicamentos a fin de que se cuente con las reservas idóneas para satisfacer la demanda de los mismos, y evitar casos como el que dio origen al presente pronunciamiento; asimismo, instruya al Secretario de los Servicios de

Salud de esa entidad federativa para que en el ámbito de su competencia dé vista al titular del Órgano Interno de Control en esa dependencia, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos adscritos a la Clínica Psiquiátrica “Doctor Everardo Neumann Peña”, por la deficiente atención médica que brindaron al señor Roberto Rosas Granados, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente; que gire las instrucciones administrativas necesarias tendentes a que se proporcione atención médica profesional a los pacientes de la Clínica Psiquiátrica “Doctor Everardo Neumann Peña”, y se eviten actos como los que dieron origen a la presente Recomendación; por otra parte, gire las instrucciones administrativas necesarias para que el Secretario de los Servicios de Salud del estado ordene la impartición de cursos al personal, tanto médico como de enfermería y administrativo de la Clínica Psiquiátrica “Doctor Everardo Neumann Peña”, relativos al contenido y observancia obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud; por último, gire instrucciones al Secretario de los Servicios de Salud del estado para que el Área Jurídica de esa dependencia proporcione a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí el apoyo documental necesario tendente a la debida integración de la averiguación previa 876/XII/2005.

En el presente informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 45/06, del 21 de diciembre de 2006*, se envió al Gobernador del estado de Sonora, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Édgar Mondragón Bustamante.

El 14 de enero de 2005, el señor Édgar Mondragón Bustamante presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora un escrito de queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su menor hijo, quien en vida llevara el nombre de Ismael Mondragón Molina. En su escrito señaló su inconformidad con la actuación que, el 15 de diciembre de 2004, el personal médico del Hospital Infantil del estado de Sonora observó antes y después de la intervención quirúrgica que le practicaron en el cráneo a su descendiente, lo cual ocasionó que éste falleciera en la misma fecha, conforme al certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud el fallecimiento ocurrió por choque cardiogénico, depresión miocardia por tiopental, morcelación de cráneo con colocación de placa y craneosinostosis; hechos que el quejoso hizo del conocimiento del Ministerio Público y dio inicio a la averiguación previa C.I. 3907/2004, dentro de la cual los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del estado concluyeron que la causa de la muerte fue paro cardiorrespiratorio por edema

cerebral posquirúrgico, y que el procedimiento quirúrgico al que fue sometido el menor fue muy extenso para su constitución física, y generó edema cerebral por lo amplio de las osteotomías realizadas, además de la compresión cerebral a nivel frontal y parietal izquierdo, consideraron que existieron elementos para determinar negligencia en la atención médica.

Por lo anterior, la Comisión Estatal inició el expediente CEDH/II/22/01/050/2005, y al acreditar violación a los Derechos Humanos, relativos al derecho a la vida y protección a la salud en agravio del menor Ismael Mondragón Molina, el 2 de agosto de 2005 dirigió al Secretario de Salud del estado la Recomendación 07/2005.

El 9 de marzo de 2006, la Comisión Estatal notificó al señor Édgar Mondragón Bustamante las actuaciones que la Secretaría de Salud del estado había realizado para dar cumplimiento a la Recomendación, y al manifestar éste su inconformidad, en la misma fecha presentó el recurso de impugnación, siendo recibido en esta Comisión Nacional el 2 de mayo de 2006, radicándose el expediente 2006/167/1/RI.

Del análisis practicado a las evidencias se observó que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de esa entidad, mediante el oficio 085/2005, comunicó al Organismo Local que aceptaba la Recomendación, y en relación con el primer punto precisó que instruyó al Subsecretario de Salud para que con el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo investigaran las causas del fallecimiento del menor; respecto del punto dos manifestó que giró instrucciones al Director General del citado hospital para que procediera a la suspensión provisional del doctor José Manuel Orozco Vázquez, hasta en tanto no se resolviera su situación legal, y por lo que respecta al neurocirujano Mario Gabriel Guevara Barraza, indicó que desde el 1 de febrero de 2005 se dio de baja, y en lo referente al tercer punto precisó que se contaba con programas para mejorar la calidad de los servicios de dicho hospital.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional observó que el primer punto se encuentra parcialmente cumplido, ya que en ningún momento se notificó al titular del Órgano Interno de Control señalado dicha Recomendación; sin embargo, ese Órgano abrió un expediente para investigar conductas que impliquen alguna irregularidad prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, para aplicar las sanciones correspondientes. Asimismo, observó que el segundo punto también fue parcialmente cumplido, toda vez que no proporcionó a esta Comisión Nacional copia de los oficios que se enviaron a los titulares de otras instituciones de salud pública del estado, a través de los cuales les comunicara que los referidos doctores deberían estar separados provisionalmente de los servicios que pudieran prestar en esas instituciones, mientras no se determinara su situación jurídica relacionada con la Recomendación 07/2005.

Respecto del tercer punto quedó evidenciado que desde la aceptación de la Recomendación el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud comunicó a la Comisión Estatal que el Hospital Infantil ya contaba con un programa para la mejora continua de la calidad, y mediante el oficio SSP/SSS/DGJ/0686/05 remitió al Organismo Local copia del mismo, en el cual se señalan evaluaciones realizadas de marzo a agosto de 2005, sin que se observe ninguna acción con posterioridad a la fecha de aceptación de la Recomendación.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora no ha dado cumplimiento a la Recomendación 07/2005, y ha conculcado en perjuicio del señor Édgar Mondragón Bustamante los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preceptos que ratifican lo dispuesto por el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el Estado debe garantizar a las personas el disfrute de un servicio médico de calidad, y debe adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, el 21 diciembre de 2006, declaró insuficiente el cumplimiento de la Recomendación 07/2005, emitida por la Comisión Estatal, y por ello, mediante la Recomendación 45/2006, se le solicitó al Gobernador del estado de Sonora gire instrucciones al Secretario de Salud en esa entidad federativa para que a la brevedad se dé cumplimiento a la Recomendación 07/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora el 2 de agosto de 2005, así como el seguimiento al procedimiento administrativo iniciado por el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil del estado de Sonora en contra de los servidores públicos de ese nosocomio, y se informe a esta Comisión Nacional sobre la resolución final que se emita en el procedimiento; asimismo, gire instrucciones para que se otorgue la reparación del daño ocasionado a los familiares del menor que en vida llevó el nombre de Ismael Mondragón Molina, como consecuencia de la responsabilidad institucional.

En el presente informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

• La Recomendación 46/06, del 27 de diciembre de 2006, se envió al Gobernador del estado de Tabasco, y se refirió al caso del señor Horacio Duarte Olivares.

El 13 de octubre de 2006 se recibió la queja del señor Horacio Duarte Olivares, quien manifestó que la noche anterior diversas personas habían sido detenidas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (SSPET), sin mediar orden de aprehensión o detención; que fueron sometidas a tratos crueles e incluso a tortura.

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja 2006/4808/5/Q, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó acreditado que fueron vulnerados los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personales, así como al trato digno, en agravio de los señores Antonio Guerrero García, Gilberto Daniel García Hermosillo, Guadalupe Alberto Cristerna Soto, Gustavo Raudel Mitre Ayala, Jesús Antonio Ramírez Arias, Jesús Lucano Herrera Ochoa, Manuel Alejandro Robles Gómez y Pedro Ballesteros López, por parte de servidores públicos de la SSPET, en atención a las siguientes consideraciones:

La coincidencia que existe entre las declaraciones rendidas el 12 de octubre de 2006 por cuatro de los agraviados, ante el Ministerio Público, y lo referido por todos ellos a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, durante las entrevistas que les fueron practicadas por separado, así como los resultados obtenidos de las valoraciones médicas que un perito médico de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 14 del mes y año citados, en la que cuatro agraviados presentaron lesiones; los resultados de las opiniones médico-psicológicas que tres psicólogos de esta Comisión Nacional emitieron con motivo de la evaluación que llevaron a cabo a seis de los agraviados, en la que se refiere que los hallazgos encontrados en las personas evaluadas son coincidentes entre sí, y se refieren a secuelas psicológicas producidas por tratos crueles inhumanos y degradantes y/o tortura, que ya se han detectado en casos documentados y que demuestran la presencia del padecimiento del trastorno por estrés postraumático, todo ello como parte de la aplicación del Protocolo de Estambul.

La dilación, de seis horas, en que incurrió personal adscrito a la SSPET, en la puesta a disposición de los ocho agraviados ante el agente del Ministerio Público, con lo cual se vulneró en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante que la Representación Social ante la cual fueron puestos a disposición los detenidos se encuentra en las mismas instalaciones de la SSPET.

También es de tomar en cuenta la videograbación en la que elementos de la SSPET obtienen las declaraciones rendidas por los señores Gilberto Daniel García Hermosillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Manuel Alejandro Robles Gómez. Esta información fue difundida el 13 de octubre de 2006 por diversos medios de

comunicación impresa y de televisión, en la que se autoinculpan de la comisión de diversos delitos, sin que previamente el Ministerio Público hubiere determinado que dichas personas eran probables responsables de las conductas que se les imputaban, en el entendido de que esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la única instancia facultada para investigar y perseguir hechos probablemente constitutivos de delito, y pronunciarse al respecto.

Para esta Comisión Nacional no pasó inadvertida la omisión en que incurrieron los médicos legistas Carlos Fernández Enríquez y Luis Martín Romero Jesús, adscritos a la PGJET, quienes, en los certificados médicos del 12 de octubre de 2006, elaborados con motivo de la revisión de los señores Gilberto Daniel García Hermosillo y Jesús Antonio Ramírez Arias, asentaron que éstos no presentaban huellas de lesiones traumáticas recientes que clasificar, lo cual es contradictorio con las certificaciones médicas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional el 14 de octubre de 2006, en las que se precisó que dichas personas presentaron lesiones contemporáneas al día de su detención; al desplegar dicha conducta, estos servidores públicos no sólo participaron pasivamente en el evento, sino que también inobservaron lo establecido en el Protocolo de Estambul, que en la parte relativa al capítulo segundo, titulado Códigos Éticos Pertinentes, contempla a la condonación, de cualquier forma que sea, como una violación grave de la ética en materia de atención médica.

Asimismo, personal de esta Comisión Nacional constató que el lugar donde permanecieron los agraviados a disposición del agente del Ministerio Público Investigador del Tercer Turno, adscrito a la Sexta Delegación de la PGJET, consiste en una celda carente de iluminación artificial, con basura acumulada en una esquina y con escurrimiento de agua en una de sus paredes, por lo que en gran parte de ella había agua sobre el piso, hechos que corroboran lo manifestado el 14 de octubre de 2006 por siete de los agraviados a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, respecto de las condiciones indignas en que se encontraron a disposición del agente del Ministerio Público Investigador. Por lo anterior, personal de la PGJET probablemente contravino las obligaciones inherentes a su cargo, de acuerdo con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, el 27 de diciembre 2006, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 46/2006, dirigida al Gobernador del estado de Tabasco, solicitando dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo respectivo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la SSPET,

con motivo de la violencia física, verbal y psicológica que inflingieron a los agraviados al momento de su detención y durante el tiempo en que los retuvieron, hasta su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común; dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la SSPET que videograbaron y presentaron ante los medios de comunicación a los agraviados; dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo respectivo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la SSPET por la dilación en la puesta a disposición de los agraviados ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común; que la presente Recomendación se aporte a la averiguación previa AMI-DAPC-141/06, iniciada, entre otros delitos, por tortura, para que las consideraciones vertidas en ella sean valoradas por el representante social del Fuero Común, al momento de emitir su determinación; que se realicen los trámites necesarios y de inmediato se reparé del daño psicológico que sufrieron los agraviados, mediante tratamientos especializados; que se dé vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los médicos legistas Carlos Fernández Enríquez y Luis Martín Romero Jesús, adscritos a la PGJET, por la omisión en que incurrieron al momento de certificar médicamente a los señores Gilberto Daniel García Hermosillo y Jesús Antonio Ramírez Arias, así como a los servidores públicos de esa Procuraduría, responsables de las condiciones indignas de la celda en que cursaron su detención los agraviados que estuvieron a disposición del agente del Ministerio Público Investigador del Tercer Turno, adscrito a la Sexta Delegación. Asimismo, que se establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la SSPET.

En el presente informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

3. PROGRAMA DE RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación General Número 11

México, D. F., 25 de enero de 2006

Sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los centros de reclusión de la República Mexicana

CC. Secretario de Seguridad Pública Federal, Gobernadora y Gobernadores de las entidades federativas, y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala, como atribución de este Organismo Nacional, proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se expide la presente Recomendación General.

I. ANTECEDENTES

En México, la readaptación social de las personas que delinquen es un derecho humano que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantía de seguridad jurídica, la cual tiene como medios para su consecución el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

En materia de Derechos Humanos, el sistema penitenciario mexicano ha mostrado importantes avances, a partir de la reforma a dicho artículo constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de febrero de 1965, en la cual se establece que el sistema penal se organizará “sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Así, la readaptación se inscribe como uno de los fines esenciales de la pena de prisión y se establece como un derecho fundamental de los reclusos para su futura reinserción social, pero también tiene como objetivo natural la seguridad pública de la sociedad.

El proceso de readaptación social busca ajustar la conducta del delincuente a la norma social prevaleciente: que el infractor de la norma penal vuelva a observar el comportamiento que siguen los integrantes de la sociedad a la que pertenece.

En este orden de ideas, el concepto de prelibertad o de libertad que se anticipa al cumplimiento total de la pena de prisión impuesta se puede definir como aquel beneficio de la libertad que es otorgado a los internos sentenciados cuando han cumplido los requisitos establecidos en las legislaciones correspondientes, y a juicio de la autoridad ejecutora se les considera readaptados socialmente. Ésta juega un papel muy importante en el proceso de readaptación social, pues el recluso

debe mostrar que el tratamiento que se le ha proporcionado ha logrado inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley.

A pesar de su importancia, en nuestro país existe falta de información a los reclusos sobre el procedimiento y aplicación de los beneficios de libertad anticipada, discrecionalidad en su otorgamiento, retraso excesivo en su tramitación, así como deficiencias en la reglamentación que regula el procedimiento y la aplicación de los mismos, lo cual provoca violaciones a los Derechos Humanos de petición, a la readaptación social, a la legalidad y a la seguridad jurídica.

A. A fin de contar con datos estadísticos sobre el comportamiento de la población penitenciaria en todo el país, durante el periodo comprendido entre los años de 2000 a 2005 se solicitó la información correspondiente al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la cual se desprende que en el periodo comprendido entre diciembre de 2000 y noviembre de 2005 la población se ha incrementado en 54,488 internos, es decir, 35.20 %, en tanto que el número de centros de reclusión en la República Mexicana, que en el año 2000 era de 444, actualmente asciende a 455, lo que representa un aumento del 2.48 %.

Dicho incremento en la población, originada por diversas causas, entre otras el aumento de la criminalidad, ha implicado no solamente un aumento en el número de solicitudes de beneficios de libertad anticipada, sino un aumento en el número de reclusos que no han logrado su readaptación. Frente a esta situación, el 12 de noviembre de 2001, esta Comisión Nacional suscribió un convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para efecto de promover y gestionar de manera ágil, eficaz y oportuna los trámites para la concesión de dichos beneficios a los sentenciados del Fuero Federal que reúnen los requisitos legales para ello. En este sentido, durante el periodo comprendido entre la fecha de firma del convenio y el mes de diciembre de 2005, se han recibido un total de 3,134 peticiones de beneficios de libertad anticipada.

B. Del análisis de los datos recabados por los Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, durante las visitas de supervisión realizadas en el periodo comprendido entre los años de 2000 y 2005, los cuales constan en las actas circunstanciadas que obran en los archivos de esta institución, se observó que en centros de reclusión de la mayoría de las entidades federativas, incluyendo los que dependen del Gobierno federal, no existen programas específicos para la detección y atención oportuna de los casos susceptibles de recibir alguno de los beneficios de libertad anticipada establecidos en las correspondientes leyes en materia de ejecución de penas pri-

vativas y restrictivas de libertad, situación que tiene como consecuencia que las autoridades ejecutoras actúen de manera reactiva, en virtud de que en repetidas ocasiones los trámites correspondientes se realizan cuando los internos ya sobrepasaron el tiempo mínimo para que puedan obtener algún beneficio.

Asimismo, se detectó que existe una gran cantidad de centros de reclusión que presentan deficiencias relacionadas con la falta o la insuficiencia de personal técnico necesario para la aplicación del tratamiento individualizado que requiere cada uno de los internos para su readaptación, así como para la debida integración de un consejo técnico interdisciplinario que, entre otras funciones, realice oportunamente las valoraciones a los internos sentenciados que, de acuerdo con las leyes de la materia, sean susceptibles del otorgamiento de los beneficios de libertad en comento, así como las propuestas a las autoridades ejecutoras correspondientes; incluso, en muchos de esos establecimientos, especialmente los que dependen de autoridades municipales, no existe personal técnico.

También se constató que en algunas entidades federativas los establecimientos que no cuentan con un consejo técnico interdisciplinario son visitados esporádicamente por un órgano colegiado itinerante, o bien por un consejo técnico interdisciplinario de otro centro, para efectuar valoraciones a los internos que son susceptibles de obtener algún beneficio de libertad anticipada.

En otros centros, el consejo técnico interdisciplinario está integrado por servidores públicos que no forman parte del sistema penitenciario; incluso, se han documentado casos en los que habitantes de la comunidad donde se encuentra el establecimiento se encargan de sesionar y proponer a los internos para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, como sucede en Huayacocotla, Veracruz, donde un grupo de personas de esa localidad se reúne una vez por semana para realizar dicha tarea.

Los estados en los que se verificó que uno o varios establecimientos presentan alguna de las irregularidades mencionadas son: Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Es importante señalar que se considera que no existe una política nacional en la materia, ya que tanto la legislación federal como la de los estados le dan tratamiento diferente a una sola problemática, que son los beneficios de libertad; en consecuencia, los sentenciados, tanto del Fuero Federal como del Fuero Común, acuden de manera constante a las Comisiones de Derechos Humanos para solicitar su intervención respecto de las irregularidades en el otorgamiento de dichos beneficios.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Los Derechos Humanos que resultan afectados con las acciones antes descritas son los de petición, legalidad, seguridad jurídica y a la readaptación social, mismos que se encuentran protegidos en los artículos 8o.; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reconocidos en diversos instrumentos internacionales de los cuales forma parte nuestro país y que, de acuerdo con el artículo 133 de la citada Constitución, se consideran como Ley Suprema de toda la Unión.

En este contexto, el derecho a la readaptación social se encuentra tutelado por el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual reconoce tal exigencia como finalidad esencial de las penas privativas de la libertad.

Los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica son reconocidos por los artículos 10.3 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, y que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Existen también otros instrumentos internacionales que, si bien no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidos como fundamento de principios de justicia penitenciaria, así como del respeto a los Derechos Humanos de los reclusos, y que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas constituyen una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra nuestro país. En esta circunstancia se encuentran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), del 31 de julio de 1957, y que en los numerales 36.4 y 49.1, relativos a la información y al derecho de queja de los reclusos, así como al personal penitenciario, señalan que a menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo, y que, en lo posible, se deberá añadir al personal (penitenciario) un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

Además de lo anterior, es importante destacar el proceso de formación de criterios internacionales en la materia, como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

III. OBSERVACIONES

Esta Recomendación General pretende, a partir de reconocer las deficiencias relacionadas con la tramitación y el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada de los internos sentenciados en los centros de reclusión de la República Mexicana, que éstos gocen plenamente de sus derechos, a través de una regulación normativa integral que contribuya a erradicar los espacios a la discrecionalidad que propician violaciones a los Derechos Humanos.

De los antecedentes descritos se establece que en materia de beneficios de libertad anticipada, éstos no se otorgan de acuerdo con la ley, lo cual constituye una violación a los Derechos Humanos de los internos sentenciados, en razón de los argumentos que a continuación se formulan:

A. La sobrepoblación penitenciaria antes descrita afecta de manera importante la calidad de vida de los internos, así como el correcto funcionamiento de los centros de reclusión, lo que ocasiona la mayor parte de las violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos; particularmente porque sólo algunos tienen acceso a las oportunidades de trabajo, capacitación para el mismo y educación, y a la atención médica, psicológica y de trabajo social, necesarios para su readaptación social.

Esta Comisión Nacional ya ha señalado que el aumento alarmante de la sobrepoblación en los últimos años no sólo es consecuencia inevitable del incremento de la delincuencia y de la duración de las penas de prisión, sino también de la escasa aplicación de los sustitutivos de penas de prisión y de los beneficios de libertad anticipada previstos en la ley a los internos, que además de cumplir con los requisitos legalmente establecidos, a partir del resultado de los exámenes practicados, se presume que están socialmente readaptados.

B. La insuficiencia de personal técnico para integrar debidamente los consejos técnicos interdisciplinarios, y en casos extremos la inexistencia de estos órganos colegiados en centros de reclusión de la mayoría de las entidades federativas de la República Mexicana, no es una situación imputable a los reclusos, por el contrario, es una irregularidad que provoca graves deficiencias tanto en la aplicación como en la valoración del tratamiento que se aplica a cada uno de los internos, cuando lo hay, así como un retraso excesivo en la tramitación de los casos que son susceptibles para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, lo cual viola el derecho humano a la readaptación social.

Por lo tanto, el derecho a la readaptación social impone al Estado la obligación de procurar que el autor de un delito no incurra nuevamente en una conducta ilícita,

tratando de rescatar en él, cuando es posible, su capacidad de convivir en armonía con las demás personas, a fin de reincorporarlo a la sociedad a la que pertenece una vez que cumpla su condena; se trata pues de la denominada prevención especial, cuyo objetivo es precisamente la prevención del delito mediante la aplicación de un tratamiento que logre generar un cambio de conducta en el delincuente, de tal forma que al reintegrarse a la sociedad esté en condiciones de no reincidir en conductas socialmente reprobables.

Así, existe por un lado el derecho a la readaptación social de las personas que delinquen y, por el otro, el derecho de la sociedad a la seguridad pública que requiere la acción del Estado, como un mecanismo de defensa para reducir a la delincuencia a su mínima expresión.

En esta tesitura, el artículo 58 de las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señala que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, y que sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Sin embargo, es otra la realidad en el sistema penitenciario de la República Mexicana, ya que no se cumple adecuadamente con el mandato constitucional de readaptación social previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni con el sentido humanista que desde hace décadas se ha pretendido aplicar en los centros de reclusión, ni con lo establecido en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ni en el resto de la legislación penitenciaria de nuestro país.

A estos reclamos, que buscan dignificar el trato en las prisiones, se suma la exigencia relacionada con la incertidumbre que tienen los reclusos respecto de los beneficios de libertad anticipada y, con ello, la necesidad de conocer con certeza los términos y condiciones que tienen que ver con la ejecución de la pena de prisión que les fue impuesta, con la finalidad de saber si existe la posibilidad de ser liberados anticipadamente.

Los internos desconocen los derechos que la ley les otorga en materia de solitud de beneficios de libertad anticipada; de ahí la exigencia de que su situación jurídica al respecto les sea dada a conocer de manera clara y precisa. En suma, lo que reclaman los internos es su derecho a la seguridad jurídica: cuánto tiempo van a estar en prisión, cuándo van a obtener su libertad y, particularmente, cuáles son los requisitos objetivos que deben cumplir para obtener alguno de estos beneficios.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional del derecho a la readaptación social, el sistema penitenciario debe contar con instalaciones adecuadas, programas

especiales y suficiente personal calificado (directivo, administrativo, técnico y de custodia) para garantizar la aplicación de un tratamiento individualizado a cada uno de los internos.

También es importante que se cumpla con la obligación de que en cada establecimiento exista el personal técnico necesario de acuerdo con la capacidad instalada del mismo; en ese sentido, como ya se mencionó, el numeral 49.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señala que, en lo posible, se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como criminólogos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

En cada centro de reclusión es imprescindible la existencia de un consejo técnico interdisciplinario, para alcanzar, en lo posible, el difícil objetivo de readaptar socialmente a los internos, pues este órgano es el encargado de orientar las políticas, acciones y estrategias para alcanzar dicho fin. Entre sus facultades se encuentran las de establecer medidas de carácter general para la operación del centro; emitir opiniones acerca de los asuntos jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad o de cualquier otro tipo que incidan en el buen funcionamiento del establecimiento; evaluar los diagnósticos de las diversas áreas para determinar la clasificación y ubicación de los internos; proponer y supervisar la aplicación del tratamiento a los sentenciados; imponer o proponer a los directores las sanciones disciplinarias previstas en los reglamentos internos, así como elaborar los dictámenes y propuestas relativas al otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada previstos en las leyes correspondientes.

Para esta Comisión Nacional, no se puede lograr una efectiva readaptación, ni hacer efectivos los derechos que otorga el artículo 18 constitucional, cuando a los internos no se les proporcionan los medios necesarios para obtener un tratamiento individualizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, que son esenciales para alcanzar ese objetivo, a lo que también hay que agregar que en muchos de los casos los establecimientos ni siquiera cuentan con el personal calificado indispensable para realizar adecuadamente las valoraciones y los estudios que sirvan para detectar si los internos sentenciados han asimilado de manera positiva dicho tratamiento.

C. El sistema penitenciario nacional carece de programas especiales para la detección oportuna de casos susceptibles para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada. Por ello, frecuentemente los reclusos que reúnen los requisitos legales son detectados por la autoridad cuando ya han rebasado, por mucho, el lapso previsto por las leyes de la materia para tal efecto, lo que provoca un retraso excesivo en su tramitación; en el caso de que se determine procedente el otorgamiento del

beneficio, es común que se aplique cuando los reclusos casi compurgan la totalidad de la pena impuesta.

En la mayoría de los casos, el mencionado retraso en la tramitación implica que las respuestas de la autoridad a las peticiones formales que realizan los internos respecto de los beneficios de libertad anticipada, particularmente las del Fuero Federal, rebasen de manera excesiva el breve término a que hace referencia el artículo 8o. constitucional, y que de conformidad con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no debe exceder de cuatro meses, tal como lo expresa, entre otras, la tesis jurisprudencial número 767 del apéndice de 1965 al *Semanario Judicial de la Federación*, que al efecto señala: “es indudable que si pasan más de cuatro meses desde que una persona presenta un ocurso y ningún acuerdo recae a él, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional”. Es pertinente aclarar que tratándose de la autoridad ejecutora federal, el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no podrá exceder de tres meses el tiempo para que dicha dependencia resuelva lo que corresponda.

No debemos olvidar que los beneficios de libertad anticipada son otorgados por la autoridad a los reclusos que han demostrado una respuesta favorable al tratamiento penitenciario, es decir, a quienes presentan signos objetivos que los hacen aptos para reincorporarse a la sociedad. Por ello, si la facultad de solicitar dichos beneficios está contemplada en las leyes de la materia como un derecho de los sentenciados, las autoridades ejecutoras deben de contar con los medios necesarios para cubrir oportunamente la demanda de la población interna en cada uno de los centros de reclusión de nuestro país.

Al respecto, es pertinente mencionar que las deficiencias y carencias que existen en el sistema penitenciario de nuestro país ya han sido motivo de diversos pronunciamientos por parte de esta Comisión Nacional, específicamente en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, Dependientes de Gobiernos Locales y Municipales, emitido el 6 de septiembre de 2004, en el cual se hizo especial mención a la falta o insuficiencia de personal técnico, así como de actividades laborales y educativas, únicas vías para la readaptación social del delincuente en nuestro sistema penal, tal como lo establece el artículo 18 constitucional.

No escapa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el hecho de que la carencia de personal técnico, así como de programas especiales en materia de beneficios de libertad anticipada, es un problema cuya solución implica, además de la voluntad de la autoridad, la aplicación de recursos económicos suficientes, principalmente para la contratación y capacitación permanente del personal que se

requiere para dicha labor; por ello, como parte del fortalecimiento del esquema de la seguridad pública, los Gobiernos tanto federal como de las entidades federativas, deben realizar las gestiones necesarias para la asignación de tales recursos, y lograr que los centros de reclusión cuenten con suficiente personal técnico, tanto para la aplicación del tratamiento, como para la debida integración de órganos colegiados que atiendan adecuadamente a la población interna y, particularmente, se encarguen de valorar objetivamente los casos susceptibles para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada previstos en cada una de las legislaciones penales y de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad, con la finalidad de reinserir a la sociedad a personas rehabilitadas con bajo riesgo de volver a delinquir.

Además, la superación de tales deficiencias contribuirá de manera importante a lograr que el tratamiento que se brinde a los internos alcance el objetivo de inculcarles la voluntad de vivir en sociedad conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la actitud para hacerlo, fomentarles el respeto de sí mismos y a desarrollar el sentido de responsabilidad, lo cual también ayudará a garantizar el respeto al derecho humano a la readaptación social.

D. Con la finalidad de conocer los criterios legales que existen en nuestro país para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, se consultó la legislación vigente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad de cada una de las entidades federativas, así como la correspondiente del Fuero Federal, y del análisis de las mismas se concluye lo siguiente:

Existen tres principales tipos o modalidades de beneficios de libertad anticipada que se encuentran previstos, salvo algunas excepciones, en la mayoría de las entidades de la República, los cuales son: el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

El tratamiento preliberacional presenta varias fases, que pueden consistir en: información y orientación especiales; discusión con el interno y sus familiares sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; ubicación en instituciones abiertas, y permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, entre otros.

La libertad preparatoria o condicional se concede a los internos sentenciados que han cumplido con un porcentaje de la condena que fluctúa, dependiendo de la legislación, entre las dos quintas partes y las dos terceras partes; en algunos casos, el lapso para tal efecto varía y depende de que el delito cometido haya sido culposo o doloso, en este último supuesto el tiempo compurgado necesario para estar en posibilidad de obtener dicho beneficio es menor.

La remisión parcial de la pena consiste, de manera general, en remitir un día de prisión por cada dos días de trabajo; en algunas entidades federativas el acceso a este beneficio implica, además, la participación del interno sentenciado en las actividades educativas y deportivas que le asignen. Existen otros casos en los que la ley correspondiente prevé que a falta de ocupación laboral en el centro, la asistencia del interno a la escuela será tomada en cuenta para tales efectos.

Para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada se requiere que el interno haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia; que de acuerdo con los resultados del examen de su personalidad se presuma que está “socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir”, y que, de ser el caso, haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado.

Ahora bien, una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, particularmente para el caso de la libertad preparatoria o condicional, la autoridad ejecutora tiene la facultad de exigir a los reos diversas condiciones, tales como: residir o no en un lugar determinado; desempeñar oficio, arte, industria o profesión lícitos; abstenerse del abuso en el consumo de bebidas embriagantes y del uso de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten, así como a la vigilancia de alguna persona “honrada” que se obligue a informar sobre su conducta y a presentarlo siempre que para ello fuere requerida.

La mayoría de las legislaciones establecen exclusiones para el otorgamiento de alguno o de todos los beneficios de libertad anticipada, principalmente cuando se trata de reos reincidentes, habituales o para los que han cometido delitos graves, tales como homicidio calificado, violación, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, robo calificado o delincuencia organizada, entre otros.

Además de los beneficios de libertad anticipada antes mencionados, existen legislaciones que prevén la facultad de la autoridad ejecutora de modificar la aplicación de las sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional, en aquellos casos en los que el interno sentenciado acredite que no le es racionalmente posible cumplirla por ser incompatible con su edad, sexo, estado de salud o constitución física; dicha modalidad se encuentra prevista en los correspondientes cuerpos normativos de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como en materia federal.

De manera particular, en el estado de Colima, la Ley de Prevención y Readaptación Social establece la posibilidad de que la autoridad ejecutora autorice el tratamiento en libertad a los internos sentenciados mayores de 70 años de edad,

así como a los que padezcan enfermedad en fase terminal, previo a lo cual habrá que cubrir, de ser el caso, la reparación del daño causado, entre otros requisitos.

En el estado de Sinaloa, la autoridad ejecutora tiene la facultad de otorgar la libertad al interno sentenciado cuando existan dictámenes periciales que demuestren que su salud se encuentra gravemente deteriorada y que la muerte probablemente le sobrevendrá en un plazo no mayor de un año.

La legislación del estado de Jalisco establece una modalidad de beneficio de libertad anticipada denominada reducción total de la pena, la cual opera a favor de los adultos mayores y de quienes se encuentren en estado de involución física y mental, siempre y cuando hayan compurgado una sexta parte de su sentencia, en el caso de que la condena no exceda de 12 años, o bien, hayan compurgado al menos dos años, si la condena es mayor de dicho término; cuando además el interno sentenciado tenga 65 años cumplidos, o sufra de alguna enfermedad incurable y se tenga un periodo de vida precario; que a juicio del consejo técnico interdisciplinario no ofrezcan “peligrosidad”, o por razones de salud se encuentre en estado de involución y la medida sea contraria al sistema de acciones técnicas penitenciarias de readaptación, siempre y cuando el daño haya sido reparado o se exhiba garantía.

En el estado de Chihuahua se ha implementado un programa de monitoreo electrónico a distancia mediante un dispositivo transmisor que permite la ubicación continua del reo, en virtud del cual, a juicio de la autoridad ejecutora, los internos sentenciados por delitos del Fuero Común, con excepción de quienes cometan ilícitos considerados graves por la legislación penal de esa entidad federativa, podrán gozar de una libertad vigilada cuando, entre otros requisitos, hayan cumplido una cuarta parte de la pena de prisión impuesta, observado los reglamentos del establecimiento y demuestren “su readaptación social” o hayan sufrido “consecuencias graves en su persona”, o cuando por su senilidad o precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la aplicación de la pena. Sin embargo, lamentablemente éste y otros casos de métodos alternativos de prisión no son utilizados con la frecuencia debida.

E. Es importante mencionar que en general no existen reglas objetivas ni claras en las legislaciones de la materia respecto del otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, lo cual en la práctica concede una amplia discrecionalidad a las autoridades ejecutoras para resolver al respecto; así, por ejemplo, se establece que la presunción de readaptación social del delincuente es el factor determinante para que la autoridad ejecutora considere la posibilidad de otorgar alguno de esos beneficios; sin embargo, la clara dispersión y falta de criterios objetivos

para valorar el estado de readaptación social ha generado que la autoridad utilice criterios discrecionales y en ocasiones subjetivos para determinar quién cubre tal requisito. Al respecto, los textos legales únicamente se limitan a señalar que se requiere de “un índice de readaptación social” que “revele por otros datos efectiva readaptación social”, o que “del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado”.

En tales circunstancias, los beneficios de libertad quedan sujetos a la discrecionalidad de la autoridad, en virtud de que dichos criterios no están debidamente plasmados en la ley, lo que produce incertidumbre jurídica en un sistema que se basa en la garantía de que cualquier persona que comete un ilícito, antes de la ejecución de la pena, debe saber qué tipo de sanción se le aplicará y por cuánto tiempo.

Además de la falta de criterios, no existen reglas objetivas ni claras en el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, situación que ha propiciado que en nuestro país sean considerados como potestades graciosas de las autoridades ejecutoras, pues en la mayoría de las legislaciones en la materia se prevé que una vez cubiertos los requisitos correspondientes, la autoridad “podrá” o no concederlos.

Esta circunstancia pone de manifiesto que las leyes exigen al interno una serie de requisitos que debe cumplir, no para obtener el beneficio, sino únicamente para solicitarlo, ya que la concesión del mismo depende de la voluntad de la autoridad; en otras palabras, lo que las autoridades provocan con el ejercicio de una facultad discrecional se traduce en la práctica en actos arbitrarios en perjuicio de los reclusos.

A mayor abundamiento, es pertinente citar la tesis P. LXII/98, visible en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo VIII, septiembre de 1998, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se establece que las facultades discrecionales que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse no significa o permite la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, el Juez Sergio García Ramírez, en el punto 66 del voto concurrente razonado que acompañó a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Tibi vs. Ecuador*, del 7 de septiembre de 2004, sostiene que “la prisión es un hecho de fuerza extrema del Estado sobre un ciudadano, que se legitima en función de ciertas condiciones que la hacen inevitable y que constituyen, al mismo tiempo, sus fronteras estrictas. De ahí que las medidas precautorias o penales que implican privación de libertad deban atenerse, con gran rigor, a las exigencias de la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad,

lo que debe regir en todo lo largo de la función persecutoria del Estado, desde la conminación penal hasta la ejecución de las sanciones”.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que se violan los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica contemplados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, porque no obstante que el interno conoce el límite máximo de su pena, no puede saber razonablemente cuál será el momento en que pueda obtener un beneficio de libertad, pues a pesar de cumplir con los requisitos legales, observar buen comportamiento y participar de manera constante en las actividades que se organizan en el establecimiento penitenciario, no tiene la certeza jurídica de que le será concedido algún beneficio de libertad anticipada.

En este orden de ideas, no es aceptable que la autoridad siga conduciendo sus actuaciones de manera discrecional respecto del otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada a los reclusos que, no teniendo prohibición legal para ello, han satisfecho todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para tal efecto y no representan un riesgo para la sociedad, el ofendido o la víctima, especialmente cuando se trata de personas que por su constitución física, su avanzada edad, su precario estado de salud, o bien por pertenecer a una comunidad indígena, frecuentemente la prisión se convierte en una sanción innecesaria, e incluso inhumana, por lo que resulta irracional mantenerlos privados de su libertad.

Además, no se debe pasar por alto que la discrecionalidad a que hemos hecho referencia también puede ser aprovechada por internos sentenciados que, a pesar de no reunir los requisitos legales, cuentan con recursos económicos de los que se aprovechan para corromper a las autoridades y obtener ilícitamente su libertad.

Por ello, es necesario que los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal tomen las medidas adecuadas, a fin de que la legislación en materia de ejecución de sanciones penales tenga uniformidad y contemple de manera clara y objetiva los requisitos que deben cubrir las personas sentenciadas que se encuentran internas en los centros de reclusión de la República Mexicana, de tal forma que la autoridad ejecutora esté obligada a aplicar de manera objetiva la prelibertad, y el interno esté en posibilidad de conocer con certeza que, una vez cumplidos los requisitos establecidos para ello, le será otorgado algún beneficio de libertad anticipada. Para lograr lo anterior, resulta pertinente que dentro de esas medidas se contemple, como una obligación de la autoridad ejecutora, informar con claridad a los sentenciados que se encuentren a su disposición, desde el momento en que ingresen a un centro de reclusión, en qué consisten los beneficios de libertad anticipada, cuáles son los requisitos legales para obtenerlos y, de ser el caso, si tienen la posibilidad de obtener alguno de ellos, lo que podría ser un aliciente para que quienes no estén excluidos aprovechen de manera positiva el tratamiento de readaptación social.

Es conveniente señalar que entre las medidas a tomar se sugiere la derogación de aquellas disposiciones que permiten a la autoridad ejecutora decidir en última instancia sobre la aplicación de beneficios a los internos, pues el establecimiento de un Estado democrático de Derecho, además del respeto de la legalidad, implica también reducir todos los espacios que puedan dar lugar a ejercicios discrecionales de autoridad, en agravio de los derechos de los gobernados, o bien, como se mencionó en párrafos anteriores, de actos de corrupción en los que resultan beneficiados internos sentenciados que no se encuentran readaptados socialmente.

F. La materia de los beneficios de libertad anticipada requiere de reglas precisas a las que tendrán que someterse las autoridades encargadas de la aplicación de las sanciones privativas y restrictivas de libertad, que permitan garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los internos.

Adicionalmente, la aplicación de los beneficios contribuirá a reducir los índices de sobrepoblación penitenciaria, misma que genera un ambiente propicio para la corrupción, así como toda clase de incidentes y conductas irregulares graves, tales como motines, riñas, tráfico y consumo de sustancias psicoactivas, entre otros; sin olvidar el aprendizaje de nuevas conductas delictivas en el caso de los primodelincentes.

Asimismo, al tener reglas claras de cuándo y bajo qué requisitos se podría obtener algún beneficio preliberacional, se mejoraría el comportamiento general de los internos.

El ejercicio de las facultades discrecionales, que existe en la ejecución de las sanciones penales, propicia la arbitrariedad en el análisis y otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada. Pero también cabe agregar que en esta materia se toman otras determinaciones que pueden constituir abusos de autoridad al afectar de manera directa no sólo los derechos fundamentales de quienes se encuentran internos en los centros de reclusión, sino también de terceros, como lo afirma el Juez García Ramírez, en el voto razonado arriba citado, al señalar: “las privaciones cautelar y penal de la libertad se vuelcan sobre múltiples derechos del recluso, e incluso sobre los derechos de terceros ajenos al delito, relacionados con aquél por el amor o la dependencia”.

Por ello, en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el Estado mexicano en materia penitenciaria, resulta conveniente considerar la posibilidad de incluir en la legislación la figura de un órgano encargado de la ejecución de sanciones o bien de un Juez de ejecución o de vigilancia penitenciaria, instituciones que ya operan de manera regular en países europeos y de América Latina, entre los

que se encuentran Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú.

Es importante mencionar que en nuestro país, en el Estado de México la figura del Juez ejecutor de sentencias se encuentra prevista en su Constitución, y en el estado de Sinaloa ya ha incluido la figura del Juez de vigilancia en la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, cuyas atribuciones consisten en vigilar y garantizar jurisdiccionalmente el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las sanciones penales, al igual que el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad sujetas a un proceso penal.

Es pertinente señalar que el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa para crear una Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales, que tiene como objeto, entre otros temas, la implementación de la intervención de los órganos jurisdiccionales de la Federación, en la vigilancia jurídica de la ejecución de las sanciones, así como en la solución de las controversias que se suscitan entre la autoridad penitenciaria local y los particulares, en aras de abatir la arbitrariedad, la corrupción e incrementar la protección de los Derechos Humanos. En este contexto, se propone la figura del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, como un garante de la legalidad, cuya función estriba en vigilar y controlar los posibles abusos y desviaciones de las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones.

En tal tesitura, esta Comisión Nacional está consciente de que con la sola implementación de un ente especializado que se encargue de la ejecución de sanciones penales no es posible resolver la compleja problemática que existe en el sistema penitenciario de nuestro país y en el resto del mundo; no obstante, contribuiría de manera importante a erradicar las violaciones a los Derechos Humanos derivadas de los actos arbitrarios de las autoridades penitenciarias, así como a mejorar la calidad de vida de los internos y el tratamiento que se les brinda, a efecto de que los centros de reclusión realmente sirvan para readaptar socialmente a los delincuentes, y se garantice el derecho humano a la seguridad pública de la sociedad.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a ustedes, respetuosamente, señores Secretario de Seguridad Pública Federal, Gobernadora y Gobernadores de las entidades federativas, y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

Al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal:

PRIMERA. Formule las propuestas pertinentes con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias que permitan establecer criterios objetivos y de uniformidad con el resto de las legislaciones estatales, para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada. En el mismo sentido, promover la reglamentación del procedimiento y resolución de los beneficios de libertad anticipada que contempla la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Código Penal Federal, a efecto de eliminar la discrecionalidad en su otorgamiento y con ello evitar violaciones a los Derechos Humanos de los internos sentenciados en esa materia.

SEGUNDA. Realice las gestiones necesarias a efecto de implementar y sistematizar un programa permanente que permita la detección oportuna de los casos susceptibles de obtener algún beneficio de libertad anticipada, así como la atención expedita de las solicitudes relacionadas con esa materia.

TERCERA. Efectúe los trámites necesarios para la contratación y capacitación permanente de personal profesional que se ocupe de la integración y dictamen de los expedientes técnico-jurídicos de los internos sentenciados del Fuero Federal, a fin de atender oportunamente los casos susceptibles para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada que contemplan las leyes de la materia.

A la señora Gobernadora, señores Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA. Tomen las medidas necesarias para que en la normativa de la materia se incorporen aquellos elementos que permitan eliminar la discrecionalidad durante el procedimiento y determinación de los beneficios de libertad anticipada, a fin de evitar, en esta materia, las violaciones a los Derechos Humanos de los internos en los centros de reclusión. Asimismo, se busque la uniformidad en la materia.

SEGUNDA. Giren las instrucciones correspondientes a efecto de que cada centro de reclusión cuente con los servicios de un consejo técnico interdisciplinario que contribuya a la aplicación del tratamiento adecuado para la reincorporación social del delincuente. Debiendo procurar que dicho órgano colegiado cuente, al menos, con las áreas de criminología, trabajo social, psicología, jurídica, laboral, educativa y médica.

TERCERA. Realicen las gestiones necesarias para la contratación y capacitación permanente de personal profesional que se encargue de la detección y análisis de los casos de sentenciados susceptibles para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada que contemplan las leyes respectivas. Asimismo, se instituyan programas permanentes para atender la demanda de la población reclusa en esa materia.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de incluir en las legislaciones de la materia la figura del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, como una alternativa de solución a la problemática que enfrenta el sistema penitenciario mexicano en la ejecución de las sanciones privativas o restrictivas de la libertad.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su Sesión Ordinaria Número 209, de fecha 20 de enero de 2006, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias, sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Recomendación General Número 12

México, D. F., 26 de enero de 2006

Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley

Señoras y señores Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procuradores Generales

de Justicia y responsables de Seguridad Pública de las entidades federativas y de los municipios:

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala como atribución de este Organismo Nacional proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos y se evite su violación; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se expide la presente Recomendación General.

I. ANTECEDENTES

Esta Comisión Nacional ha observado con suma preocupación que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar. Al respecto, es importante señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la detención, sometimiento y aseguramiento de persona alguna cuando su conducta está prevista como delictiva por la legislación penal y las leyes autoricen el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego. Tampoco se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley cumplan con su deber, siempre y cuando tales actos se realicen conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

De los datos estadísticos con que cuenta esta Comisión Nacional se advierte que, durante el periodo comprendido de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2005, se recibieron en total 3,928 quejas relacionadas con el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego, de las cuales 2,081 corresponden a cateos y visitas domiciliarias ilegales; 617 como violación al derecho a la integridad personal; 466 como violación al derecho a la vida; 304 como intimidación; 291 como amenazas; 76 como empleo arbitrario de la fuerza pública; 57 como atentados a la propiedad; 25 como violación al derecho de la integridad de los menores; seis como ejecución sumaria o extrajudicial, y cinco como violación a los derechos a la libertad de reunión y de asociación. Cabe resaltar que la cifra sería mayor, ya que frecuentemente, y de conformidad

con lo señalado por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Seguridad, A. C., en su Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005 (ENSI-3), así como por la Encuesta Nacional sobre Delitos No Denunciados de la CNDH, sólo el 20 % de los delitos son denunciados, es decir, uno de cada cinco.

En esta materia, y con motivo de las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, en casos no graves, se solicitó el inicio de procedimientos administrativos y de averiguaciones previas, que incluyen a policías municipales, elementos de seguridad pública, policías judiciales o ministeriales de las entidades federativas, policías federales preventivos, agentes federales investigadores y personal del Ejército Mexicano y de la Secretaría de Marina.

Asimismo, esta Comisión Nacional, al concluir la integración de los expedientes respectivos, durante el periodo comprendido de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2005, emitió 42 Recomendaciones, en las cuales se evidenciaron violaciones al derecho a la vida; el empleo arbitrario de la fuerza pública; el ataque a la propiedad privada; cateos y visitas domiciliarias ilegales; la intimidación, y la violación al derecho a la libertad de reunión y asociación. Esta cifra incluye las Recomendaciones emitidas con motivo de los recursos de impugnación derivados de las inconformidades interpuestas por los quejosos respecto de la no aceptación o el incumplimiento de las Recomendaciones dirigidas a las autoridades de los estados y del Distrito Federal por parte de los Organismos Públicos de Derechos Humanos. Además, esta Comisión Nacional ha presentado tres informes especiales: Caso Agua Fría, del 30 de agosto de 2002; Caso de la Región Loxicha, del 31 de enero de 2003, y el relativo a los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de mayo de 2004, con motivo de la celebración de la III Cumbre de América Latina, El Caribe y la Unión Europea, en los que se acreditó que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hicieron uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de personas.

Por otra parte, los Organismos Públicos de Derechos Humanos de 31 estados y del Distrito Federal, durante diversos periodos comprendidos entre 1993 y septiembre de 2005, en rangos que varían de uno hasta 12 años, han recibido 26,563 quejas y emitido 2,124 Recomendaciones sobre el tema materia de la presente Recomendación General.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Es importante mencionar que con motivo del uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cum-

plir la ley, se vulneran los derechos protegidos por las normas que se enuncian a continuación:

Los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los derechos de seguridad jurídica y legalidad, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 17, primer párrafo, que prohíbe a toda persona hacerse justicia por sí misma; el artículo 19, último párrafo, que señala que todo maltrato en la aprehensión, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades; el artículo 20, fracción II, que señala que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, y que se prohibirá y sancionará por la ley penal toda inco-municación, intimidación o tortura; el artículo 21, último párrafo, que se refiere a la seguridad pública y a que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y el artículo 22, primer párrafo, que prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y las penas inusitadas y trascendentales.

Asimismo, en aquellos casos en que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego transgreden los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 6.1 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que, en términos generales, señalan que todas las personas tienen derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto de esta última, se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. En general la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar y coaccionar, o bien, para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche haya cometido. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en

su artículo 27, numerales 1 y 2, indica que en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, éste no podrá adoptar disposiciones que suspendan los derechos a la vida ni a la integridad personal.

Además, los artículos 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 5, fracción II; 21; 30, fracción IV, y 54, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 22, fracciones II y VIII, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 12 de la Ley de la Policía Federal Preventiva; 132 y 133 del Reglamento de dicha Ley; 24, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, así como la mayoría de las leyes locales relativas a estas materias, señalan que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los agentes del Ministerio Público Federal y los peritos tienen la obligación de respetar los Derechos Humanos y el orden jurídico; que su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, y que están obligados a velar por la integridad física de las personas que estén bajo su custodia. Particularmente, respecto de la Policía Federal Preventiva, el artículo 135, fracción XVI, del Reglamento de su Ley, señala que en las detenciones que procedan se privilegiará la persuasión, la cooperación o la advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos.

Respecto del uso de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, el Código Penal Federal, en sus artículos 160, segundo párrafo, y 162, último párrafo, señala que los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas, y autoriza a los funcionarios y agentes de la autoridad a portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo. En esta materia, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala, en su artículo 24, que los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas, de conformidad con las leyes aplicables, y los artículos 25, 26, 29, 31, 79, 82, 83, 83 bis, 83 ter, 83 quater, 84, 84 bis y 84 ter de dicha Ley prevén que para la portación de armas se requiere de licencia, y señalan los requisitos para obtenerla, los lineamientos a los que se sujetarán las licencias de instituciones policiales, los casos en que pueden cancelarse las mismas, así como las diversas figuras delictivas y las penas aplicables cuando los responsables sean servidores públicos.

De conformidad con los artículos 32, fracción II; 33, y 34, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las autoridades competentes de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, harán del conocimiento del Registro Nacional de Armamento y Equipo, entre otros, las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes; asimismo, se dispone que cualquier persona que ejerza funciones de seguridad pública sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular; que éstas deben estar registradas colectivamente para la institución de seguridad pública a la que pertenezcan, y que sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de acuerdo con los ordenamientos de cada institución. Particularmente, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos dispone que sus miembros deben ser equipados conforme a los requerimientos que reclame el cumplimiento de sus misiones.

De igual manera, existen ordenamientos que reflejan los estándares actuales como son el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados en por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 1990, los cuales son guías de actuación para los mencionados funcionarios.

El numeral 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala que utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, y que las podrán utilizar solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. El numeral 20 de dichos Principios enuncia algunos medios que pueden sustituir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

Particularmente, con relación al uso de la fuerza, destacan los artículos 2, 3, 5 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan que dichos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, y que tienen el deber de asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y de tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se requiera.

El numeral 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala que estos funcionarios no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos y, en cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. Por otra parte, el numeral 5 de dichos Principios establece que, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida; procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, y procurarán notificar lo sucedido, a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas. El numeral 6 de dichos Principios indica que cuando se ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores. El numeral 10 dispone que, cuando vayan a emplear armas de fuego, se identificarán y darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a estos funcionarios, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

III. OBSERVACIONES

La presente Recomendación General se emite con motivo del uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego, por algunos servidores públicos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, tal como quedará demostrado a continuación, lo cual ha sido acreditado mediante pruebas que constan en los expedientes respectivos, tales como peritajes médicos y de criminalística elaborados por peritos adscritos a diversas instituciones públicas y a esta Comisión Nacional; partes informativos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; declaraciones de testigos y de servidores públicos; actas circunstanciadas de diligencias practicadas por Visitadores de los Organismos Públicos de Derechos Humanos de las

entidades federativas y de esta Comisión Nacional, así como fotografías, notas periodísticas y videos, entre otros.

Expuesto lo anterior, y con base en el análisis de los antecedentes referidos en el presente documento y su vinculación lógico-jurídica, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llegó a las siguientes consideraciones:

A. En principio, los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. El Estado delega estas responsabilidades en las instituciones públicas y en los referidos funcionarios, de conformidad con los artículos 21, quinto y sexto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De tal forma que dichos servidores públicos tienen facultades para detener, registrar y asegurar, así como para usar la fuerza y las armas de fuego conforme a diversos principios comunes y esenciales.

En todo Estado democrático y de Derecho debe encontrarse un equilibrio entre el interés del individuo en libertad frente a la interferencia gubernamental, y el interés público colectivo en la prevención del delito y la aprehensión de quien lo cometió. Hoy por hoy, la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos se traduce en la imposición de determinadas formas de actuar por parte de la autoridad previstas en normas nacionales e internacionales, así como en el fortalecimiento de las políticas públicas y de medidas eficaces para la prevención del delito.

Es importante aclarar que sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley existen principios comunes y esenciales que rigen el uso de las mismas, como son la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad. La legalidad se refiere a que los actos que realicen dichos servidores públicos deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas. La congruencia es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad. La oportunidad consiste en que dichos funcionarios deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas rápidamente al causante del mismo. Mientras que la proporcionalidad significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las hipótesis imaginables de uso de fuerza y armas de fuego y la ponderación de bienes en cada caso concreto.

Respecto del uso de la fuerza, en la medida de lo posible, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurrirán a medios no violentos antes de utilizarla. Actuarán como respuesta a una conducta desarrollada por la persona a la que deben detener, someter y asegurar. En los casos conocidos por esta Comisión Nacional se observa que algunos de estos funcionarios la utilizan de manera ilegítima al realizar detenciones; en casos de flagrancia; en cumplimiento de órdenes de aprehensión, y cuando ponen a detenidos a disposición de las autoridades competentes, ya que causan lesiones a personas que no oponen resistencia a los actos de la autoridad, ya están sometidas y no intentan huir. En otros supuestos, cuando los detenidos están bajo su custodia, y sin que éstos alteren el orden o amenacen la seguridad o la integridad física de alguna persona, los golpean. Aunado a lo anterior, se advierte que a los agraviados no se les proporciona la atención médica que se requería en esos momentos.

Cabe señalar que no se respeta la dignidad humana cuando se emplea la fuerza contra personas que no oponen resistencia alguna, o cuando la integridad física o la vida del funcionario encargado de hacer cumplir la ley o de terceras personas no se encuentran ante una situación de peligro. Únicamente se puede emplear la misma contra personas bajo custodia, detenidas o sometidas, para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Los servidores públicos o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen como deberes legales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conducirse siempre con apego al orden jurídico y el respeto a los Derechos Humanos; prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; cumplir sus funciones sin discriminar a persona alguna; abstenerse de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes; tratar con respeto a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente el ejercicio de los derechos que pacíficamente realice la población; desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente y oponerse a cualquier acto de corrupción; abstenerse de realizar detenciones arbitrarias; velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales y proporcionales el apoyo que proceda; obedecer las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos, y preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan.

La inobservancia de los anteriores deberes legales son actos que no se ajustan a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, congruencia, oportunidad y proporcionalidad previstos en diversas normas nacionales, en los artículos 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su *Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*, del 6 de abril de 2001, que el Estado puede facultar a sus agentes para que utilicen la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la justa medida para el efectivo cumplimiento de sus legítimos deberes. En su opinión, el uso de la fuerza debe ser considerado excepcional, puede aplicarse en la prevención del delito y para efectuar un arresto legal y solamente cuando es proporcional al legítimo objetivo que se pretende lograr. Es el último recurso al que deben recurrir las autoridades y sólo para impedir un hecho de mayor gravedad y deben tomarse en cuenta las características personales de los involucrados, por ejemplo, si son menores de edad, lo anterior se indica en el *Informe Número 57/02. Sobre el caso de la Finca La Exacta en Guatemala*. También la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su *Sentencia del 19 de enero de 1995, caso Neira Alegria y otros*, ha precisado que la fuerza utilizada no debe ser excesiva.

B. Con relación al uso de las armas de fuego por funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, en los casos conocidos por esta Comisión Nacional se observa que las han utilizado en contra de personas desarmadas, con el fin de llevar a cabo órdenes de localización y presentación ante la autoridad ministerial, detenciones de personas a bordo de medios de transporte, o en contra de personas que cometen faltas administrativas, o que, incluso, dichos servidores públicos llegan al extremo de hacerse justicia por propia mano, ocasionando atentados al derecho a la propiedad, lesiones o hasta la muerte. Además, se ha advierte que algunos servidores públicos involucrados no informan inmediatamente lo sucedido a sus superiores jerárquicos y no se brinda atención médica a las personas.

En los casos descritos se incurre en conductas antijurídicas y socialmente reprochables, como son las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad y a la seguridad personal, reconocidos en los artículos 6.1 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual manera, se incumple lo previsto en el numeral 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, que indica, como ya se señaló, los supuestos en los cuales se emplearán las armas de fuego.

Además, el numeral 10 establece que antes de usar las armas se identificarán y darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se ponga indebidamente en peligro a los funcionarios, se origine un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resulte evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

De acuerdo con el numeral 5, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones; respetarán y protegerán la vida humana; procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas, y procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos de las personas heridas.

Además, dichos Principios, en su numeral 11, consideran que una adecuada reglamentación en esta materia debe especificar lo siguiente:

- a) Las circunstancias para portar armas de fuego y prescribir los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Disminuir el uso de las armas, con el objeto de limitar al máximo los daños innecesarios;
- c) Fomentar el uso de armas menos lesivas;
- d) Existencia de un adecuado control, almacenamiento y distribución de las armas (registros de cada una de las armas, así como de su propietario);
- e) Señalamiento de los avisos de advertencia, previos al uso de las armas, y
- f) Obligación de realizar un informe cuando se haga uso de las armas.

Esta Comisión Nacional también ha observado que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en reuniones y manifestaciones, así como en operativos.

En cuanto a las reuniones y manifestaciones, la Comisión Nacional se ha percatado de que algunos funcionarios no adoptan previamente las medidas adecuadas para este tipo de situaciones; cometen actos violentos con el pretexto de cumplir órdenes de aprehensión en contra de personas que ejercen su derecho de reunión; dispersan a empujones y jalones a personas de avanzada edad y con problemas de salud, y sueltan perros entrenados que muerden a los manifestantes y hasta llegan a disparar en su contra.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a participar en reuniones y manifestaciones lícitas. Este derecho consiste en la

posibilidad de reunirse o congregarse con sus semejantes para cualquier objeto lícito y de manera pacífica. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el uso de armas de fuego no guarda proporción alguna con el objetivo de dispersar una manifestación pacífica de ciudadanos, aun cuando estuvieran realizando una protesta.

Este derecho sólo puede restringirse cuando se atente contra la moral, los derechos y la reputación de otras personas, se provoque algún delito, se perturbe el orden público, se injurie a la autoridad y se haga uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee, entre otras, lo cual la convierte en una reunión o manifestación ilícita. Así lo disponen los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19.3, 21 y 22.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En estos casos debe actuarse de conformidad con lo dispuesto en los numerales 13 y 14 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que expresan que al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario, y que se abstendrán de usar armas de fuego, salvo en los casos de legítima defensa de su propia vida o de la vida de otra persona, tal y como lo dispone el numeral 9 de este instrumento internacional.

Con relación a los operativos de seguridad pública realizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, esta Comisión Nacional ha observado que algunos golpean brutalmente a los detenidos, ocasionándoles lesiones y hasta la muerte; se introducen a establecimientos comerciales sin órdenes escritas de autoridades competentes; cometen detenciones ilegales; efectúan maltratos físicos; confiscación ilegal de bienes; allanamientos de domicilios, de los cuales sacan a niños, mujeres y hombres mediante violencia, algunos ajenos a los hechos, e incluso se llega al extremo de incendiar las propiedades y hasta de efectuar ejecuciones sumarias. En estos supuestos, la Comisión Nacional ha observado que los agraviados no oponen resistencia para su sometimiento, tampoco intentan evitar su detención, mediante actos de agresión directa en contra de los servidores públicos, o que tales agresiones pongan en peligro su integridad física, por lo que estos actos se consideran ilegítimos.

Los operativos deben ser planeados antes de llevarse a cabo y tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas ajenas a los hechos, así lo refiere el numeral 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En los casos conocidos por esta Comisión Nacional, además se aprecia que, ante las lesiones o muerte de personas, en los peritajes respectivos no se hacen constar las lesiones y su temporalidad o se dan datos falsos, y los relativos a balística no toman en cuenta el inventario de los cartuchos que cada policía portaba antes y después de los hechos; no se determina cuántos policías utilizan sus armas de fuego y cuántos disparos se realizan, no se buscan los casquillos de las armas disparadas y no se practica prueba alguna a éstos para tal fin. Al presentarse estos supuestos, algunos agentes del Ministerio Público no inician averiguaciones previas por el uso ilegítimo de la fuerza o las integran de manera irregular, lo cual genera impunidad y la falta de reparación de los daños causados a las personas.

C. Por otra parte, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen el derecho a la protección de su vida e integridad física; al respeto a su dignidad como personas, por parte de sus superiores y de la ciudadanía, y a salarios dignos y prestaciones de seguridad social, si es posible que se les otorgue seguros de vida y de gastos médicos mayores. Con el objetivo de reducir al máximo las tensiones propias de las situaciones de crisis por las que atraviesen, para aliviar su estrés, el Estado debe proporcionarles atención médica y psicológica. Asimismo, las instituciones públicas deben proporcionarles, sin costo alguno, el equipo necesario para el cumplimiento de sus funciones, revisar y mejorar sus condiciones de trabajo, buscando un equilibrio en la sociedad y que ésta les brinde su reconocimiento. El interés que el Estado y los gobiernos tienen por estos funcionarios demuestra el interés que tienen por los gobernados.

El numeral 2 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala la obligación de los Gobiernos y de sus instituciones públicas encargadas de hacer cumplir la ley de proporcionar a estos funcionarios distintos tipos de armas y municiones para que puedan hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, y se les capacite y adiestre en su manejo. También deben darles equipo de protección que no esté caducado, tales como máscaras antigás, escudos, cascos, chalecos y medios de transporte a prueba de balas, a fin de disminuir la necesidad de usar armas de cualquier tipo. Estos funcionarios deben utilizar, de entre los varios medios idóneos y posibles, aquellos que menos perjudiquen a las personas.

De igual manera, el numeral 20 dispone que a los funcionarios que aplican la ley se les debe capacitar en medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, técnicas de persuasión, negociación y mediación, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, y comportamiento de multitudes. Además, se les debe

capacitar en autodefensa, primeros auxilios, manejo de estrés, incluida la capacitación física y psicológica, basada en principios éticos y de respeto a los Derechos Humanos. La misma debe ser continua y completa, y durante la cual se analicen casos prácticos y se apliquen evaluaciones periódicas de acuerdo con estándares de eficiencia, y que sólo se les autorice a portar armas de fuego al finalizar su debida formación y actualización especializadas, y después de acreditar las evaluaciones correspondientes. Para lo cual, se deben establecer o fortalecer los procedimientos relativos al servicio civil de carrera. Cabe resaltar que la Procuraduría General de la República elaboró guías técnicas en esta materia, lo cual representa un avance sobre el empleo de la fuerza, sin embargo, no precisan los casos en los cuales se puede hacer uso legítimo de las armas de fuego, ya que únicamente las describen y señalan las medidas de seguridad para el personal usuario.

Por lo anterior, es importante señalar que son necesarias más reformas legales que incorporen los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la legislación de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios; fortalecer la implementación de mecanismos de selección de funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como de su permanente capacitación, adiestramiento y evaluación periódicos.

Esta Comisión Nacional considera conveniente que se establezca la obligación jurídica de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley consistente en que, cuando detengan a una persona en flagrancia o mediante el cumplimiento de un mandamiento escrito, se le informe a ésta la falta administrativa o el delito por el cual se le detiene, así como sus derechos, entre éstos, el derecho a nombrar un defensor o, en el caso de que no cuenten con alguno, la obligación de la autoridad competente de designarle uno de oficio.

En un Estado democrático y de Derecho los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley tienen dos claros paradigmas, a saber: respetar los Derechos Humanos y no rebasar las atribuciones que las leyes les confieren. Vivimos en un régimen de facultades expresas, es decir, sólo están facultados para hacer lo que la ley les autoriza expresamente. Cuando no actúan con respeto a dicho régimen, entonces lo hacen arbitrariamente, con exceso o abuso. En este sentido, el Estado y las instituciones públicas encargadas de hacer cumplir la ley deben asumir la debida responsabilidad cuando el personal a su cargo recurra al uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego, y no adopten las medidas correspondientes para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

Las leyes sobre responsabilidades de los servidores públicos del país determinan sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones;

también determinan las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas; en la reparación de los daños causados e, incluso, en una responsabilidad de carácter penal. En cuanto a ésta, el Código Penal Federal, en su Título Décimo, denominado “Delitos cometidos por servidores públicos”, prevé como delitos el ejercicio indebido de servicio público, el abuso de autoridad, la desaparición forzada de personas, el uso indebido de atribuciones y facultades, la concusión, la intimidación, el ejercicio abusivo de funciones, entre otros.

Al respecto, el numeral 11 de los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley indica que la legislación nacional debe establecer sistemas de presentación de informes que deben rendir estos funcionarios cuando recurran al empleo de la fuerza y de las armas de fuego. En este sentido, Amnistía Internacional propone que la legislación garantice la existencia de diversos mecanismos efectivos de rendición de cuentas que permitan a los responsables de la policía modificar las prácticas ilegítimas a fin de mejorar la eficacia de la actuación policial, a la vez que se sometan sus acciones al escrutinio público y a procedimientos disciplinarios o penales imparciales y efectivos, si ello procede.

De acuerdo con los numerales 24, 25 y 26 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley no debe imponerse sanción o medida disciplinaria alguna a los funcionarios que se nieguen a ejecutar una orden ilícita sobre uso de la fuerza o de las armas de fuego. Tampoco podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que éstas eran ilegales y tenían una oportunidad razonable de negarse a cumplirlas. En estos casos, serán responsables los superiores jerárquicos que dieron las órdenes, así como los funcionarios que las ejecutaron.

Las intervenciones de los funcionarios en el ejercicio de su cargo implican un problema de naturaleza penal, en el cual se debe determinar hasta qué punto sus errores dejan intacta la conformidad a derecho de su intervención y privan del derecho a la legítima defensa del afectado.

Todo abuso en el empleo de la fuerza y de las armas, así como la anuencia y tolerancia de las conductas descritas en los Principios Básicos y en el Código de Conducta por los Superiores Jerárquicos deben ser sancionados por la legislación penal, excepto en los casos previstos como excluyentes del delito.

Para que una orden de un superior jerárquico sea excluyente de responsabilidad penal, conforme al artículo 15, fracción VI, del Código Penal Federal, debe reunir los siguientes elementos:

- a) Relación jerárquica. Esta relación sólo puede darse en el ámbito público y del derecho militar, que se basan en la idea de subordinación y del sometimiento del inferior al superior.
- b) Competencia abstracta del que da la orden para dictarla dentro de sus facultades.
- c) Competencia del subordinado para ejecutar el acto ordenado por el superior.
- d) Que la orden sea expresa y aparezca revestida de formalidades.
- e) Que sea antijurídica.

El funcionario subordinado tiene el deber de examinar la legalidad de la orden recibida, especialmente si ésta es contraria a un precepto constitucional o lesiona la dignidad humana. En consecuencia, como se señaló antes, no debe ser sancionado si se niega a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego de manera ilegítima o si denuncia ese empleo por otros funcionarios; siempre y cuando, con la ejecución de dicho acto se cause un perjuicio mayor que los beneficios que pudieran obtenerse por la realización de las órdenes. No podrá alegar obediencia de órdenes superiores si tuvo una oportunidad razonable de negarse a cumplirla y también será responsable el superior jerárquico que dio la orden ilícita.

Para que exista ejercicio de un deber como causa de justificación se requiere que exista colisión con otro deber. Para que exista ejercicio de un derecho es necesaria la existencia real de un derecho a actuar del modo en que se actúa, el reconocimiento jurídico de la conducta que ha de constituir una facultad del titular del derecho subjetivo o interés legítimo. En ningún caso, excepto en los supuestos de defensa legítima, se debe admitir como corrección la violencia.

D. En cuanto a la reparación de daños causados por estos funcionarios, se debe encontrar una fórmula equilibrada que suponga necesariamente la existencia y eficacia de mecanismos de defensa a favor de los gobernados, para prevenir y remediar los abusos en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éstas, en particular, cuando ello sucede en el delicado campo de la seguridad pública.

El artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación del Estado de indemnizar a los particulares que haya afectado de manera irregular, conforme a los procedimientos que establezcan las leyes, lo que implica que existen diversas formas en las que un gobernado puede reclamar una indemnización; asimismo, los artículos 1913, 1915, 1916 y 1917 del Código Civil Federal sustentan la acción legal que cualquier persona puede ejercer en contra de quien le haya ocasionado un daño material o perjuicio.

Las leyes de algunas entidades federativas de nuestro país establecen diversas modalidades para hacer efectivas la reparación del daño e indemnización por los perjuicios ocasionados a las personas o a sus dependientes económicos, tales como el pago de gastos por asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación, psiquiátricos, hospitalarios, entre otros, y la indemnización por los perjuicios causados. Sin embargo, existen todavía entidades federativas que no prevén formas para la reparación del daño y el pago de una indemnización por los perjuicios ocasionados.

De manera complementaria, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la ONU establece, en su apartado B, numeral 19, que los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen el resarcimiento, la indemnización, la asistencia y los apoyos materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios a las personas afectadas por dichos abusos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en la *Sentencia del 1 de marzo de 2005, relativa al caso de las hermanas Serrano Cruz versus El Salvador*, que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, cabe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Se deben añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan casos similares. De conformidad con los elementos probatorios, se analizan las pretensiones de las víctimas y sus familiares respecto de las reparaciones, con objeto de “determinar, en primer lugar, quiénes son los beneficiarios de las reparaciones, para luego disponer las medidas de reparación tendientes a reparar los daños materiales e inmateriales, así como lo relativo a otras formas de reparación...”

Dicha Corte, en la *Sentencia del 28 de noviembre de 2005, relativa al caso Blanco Romero y otros versus Venezuela*, reitera lo anterior y agrega que la obligación de reparar no puede ser modificada o incumplida por el Estado invocando su derecho interno, principio constantemente recogido en la jurisprudencia de la Corte. Las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones acreditadas. Para fines de la reparación integral a las víctimas, procede el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero,

así como la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan como efecto, entre otros, el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar la repetición de las violaciones de los Derechos Humanos. De igual manera, el Estado debe emprender con seriedad todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas. “Asimismo, los familiares de víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos tienen el derecho de conocer la verdad. Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación para la víctima y sus familiares y da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer”.

A manera de conclusión, hemos de mencionar la importancia de que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley respeten los preceptos legales en el desempeño de sus funciones, ya que de ello depende que la ciudadanía recobre la confianza en las instituciones, conduciendo de esta manera a un ambiente de estabilidad y a una protección efectiva de los derechos de las personas.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a ustedes, respetuosamente, señoras y señores Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procuradores Generales de Justicia y responsables de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

Al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procuradores Generales de Justicia y responsables de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios:

PRIMERA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, y manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo con la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

TERCERA. En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

CUARTA. En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

A los Gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y responsables de la seguridad pública de los municipios:

PRIMERA. Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

SEGUNDA. Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

TERCERA. Con pleno respeto a la autonomía de los Gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares

de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

La presente Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, y fue aprobada por el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, en su Sesión Ordinaria Número 209, del 20 de enero de 2006; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias, sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Recomendación General Número 13

México, D. F., 17 de noviembre de 2006

Sobre la práctica de verificaciones ilegales

Distinguidos señores Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, Procurador General de la República; señora y señores Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

El artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala como atribución de este Organismo Nacional proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y las modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la propia Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos; en tal vir-

tud, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se expide la presente Recomendación General.

I. ANTECEDENTES

En el marco de las acciones derivadas del Programa de Atención a Migrantes a cargo de esta Comisión Nacional, se ha documentado como práctica común de los elementos policiales de distintas corporaciones federales, locales y municipales, y de los institutos armados, la realización de operativos que tienen por objeto verificar la situación jurídica migratoria de extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, sin contar con facultades para ello, lo cual trae como consecuencia su detención administrativa ilegal, remisión a la autoridad migratoria y posterior aseguramiento por parte del Instituto Nacional de Migración (INM).

En el periodo comprendido entre enero de 2005 y septiembre de 2006, la Comisión Nacional dio trámite a diversos expedientes de queja relativos a verificaciones migratorias ilegales atribuidas a esas autoridades. En 50 casos se formularon propuestas de conciliación, por haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes que fueron objeto del acto de molestia antes descrito, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales fueron aceptadas por sus destinatarios.

Las autoridades con las que se formalizaron las conciliaciones son: las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas; la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; la Fiscalía General del Estado de Chiapas y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, así como las policías municipales de Balancán, Tabasco; de Candelaria, Campeche; de Celaya, Guanajuato; de Ciudad Juárez, Chihuahua; de Coatzacoalcos, Veracruz; de Chicomucelo, Chiapas; de Emiliano Zapata, Tabasco; de García, Nuevo León; de Guadalupe, Nuevo León; de Guadalajara, Jalisco; de Hermosillo, Sonora; de Ixtepec, Oaxaca; de Las Choapas, Veracruz; de Nogales, Sonora; de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; de Tapachula, Chiapas; de Tenosique, Tabasco, y de Zapopan, Jalisco.

Es importante mencionar que durante 2005, en 23 de los casos, las autoridades aceptaron las conciliaciones que les fueron dirigidas, en tanto que durante 2006 lo fueron los otros 24 casos. En los tres casos restantes las conciliaciones no fueron aceptadas por la Secretaría de Marina, por lo que este Organismo Nacional, con fundamento en el artículo 123 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formuló a esa dependencia federal las Recomenda-

ciones 5/2005, 27/2005 y 14/2006, por las verificaciones migratorias ilegales y detenciones administrativas arbitrarias de 46, 40 y 41 migrantes indocumentados, respectivamente, efectuadas en el estado de Chiapas.

De los 50 casos mencionados, en 41 se celebraron conciliaciones con el INM, ya que el personal de ese Instituto, que tuvo conocimiento de la puesta a disposición de los migrantes por autoridades sin facultades para llevar a cabo verificaciones migratorias, toleró dicha práctica administrativa al omitir dar aviso a los órganos competentes para determinar la responsabilidad administrativa que hubiere surgido por las conductas violatorias a los Derechos Humanos en que incurrieron los servidores públicos de las autoridades antes mencionadas.

En esas conciliaciones se solicitó, entre otras acciones, girar instrucciones al personal de las diversas corporaciones a su cargo para que se abstengan de realizar operativos o acciones que tengan por objeto la verificación de la situación migratoria de las personas y para que, únicamente a solicitud expresa del INM, participen en esas actividades, siempre bajo la conducción del Instituto.

Las autoridades que hasta la fecha han cumplido en su totalidad las acciones solicitadas en las conciliaciones son: la Secretaría de la Defensa Nacional, en tres casos; la Secretaría de Marina, en un caso; la Procuraduría General de la República, en un caso; el INM, en 32 casos; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, en cinco casos; la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en dos casos; la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en dos casos; la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, en un caso; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en cinco casos; la Policía Municipal de Balancán, Tabasco, en dos casos; la Policía Municipal de Candelaria, Campeche, en un caso; la Policía Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, en un caso; la Policía Municipal de Chicomucelo, Chiapas, en un caso; la Policía Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, en dos casos; la Policía Municipal de García, Nuevo León, en un caso; la Policía Municipal de Guadalupe, Nuevo León, en un caso; la Policía Municipal de Nogales, Sonora, en dos casos; la Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en un caso, y la Policía Municipal de Zapopan, Jalisco, en dos casos.

Las autoridades que no han dado cumplimiento total a las conciliaciones que les fueron formuladas son: el INM, en nueve casos; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, en un caso; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en dos casos; la Policía Municipal de Balancán, Tabasco, en dos casos; la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, en un caso; la Policía Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, en un caso; la Policía Municipal de las Choapas, Veracruz, en dos casos; la Policía Municipal de Guadalajara, Jalisco, en

un caso; la Policía Municipal de Hermosillo, Sonora, en un caso; la Policía Municipal de Ixtepec, Oaxaca, en un caso; la Policía Municipal de Nogales, Sonora, en un caso; la Policía Municipal de Tapachula, Chiapas, en un caso, y la Policía Municipal de Tenosique, Tabasco, en un caso.

Como consecuencia de las conciliaciones formuladas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como las policías municipales de Balancán, Tabasco; de Candelaria, Campeche; de Coatzacoalcos, Veracruz; de Hermosillo, Sonora; de Nogales, Sonora; de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y de Zapopan, Jalisco, han emitido instrucciones y directivas dirigidas a los elementos de sus respectivas adscripciones, a fin de que se abstengan de realizar actos de verificación y vigilancia migratoria, cuando no exista de por medio solicitud de colaboración del INM.

Lo anterior cobra especial relevancia toda vez que a partir de 1980, cuando el número de asegurados por parte del INM alcanzó por primera vez la cifra de 10,000, la internación de extranjeros indocumentados a México se ha incrementado paulatina pero consistentemente, tendencia que se acentuó de manera notoria a partir de 1990.

De acuerdo con las cifras dadas a conocer por el INM en su publicación oficial correspondiente a febrero-marzo de 2006, en los últimos años tuvo lugar un crecimiento del 74 % en el número de extranjeros asegurados por ese Instituto, al pasar de 138,061, en 2002, a 240,269, en 2005.

Por otra parte, los extranjeros que se internan en territorio nacional sin contar con la documentación que acredite su legal estancia en el país, se enfrentan a situaciones de violencia, corrupción y violación a sus Derechos Humanos en su trayecto hacia el norte del país.

Debido a su condición de migrantes indocumentados, presentan un estado de indefensión que propicia que sean sujetos de abusos y violaciones a sus Derechos Humanos y, de manera paralela, hace que los afectados no denuncien las vejaciones y los abusos que padecen. Esta situación se hace aun más grave en el caso de las mujeres y los menores de edad.

Entre las razones por las que los extranjeros no denuncian los actos delictivos y las violaciones a sus Derechos Humanos, pueden mencionarse su desconocimiento de los procedimientos, las autoridades y los organismos competentes para investigar y sancionar los abusos de que son objeto; la carencia de información sobre los mecanismos y las instancias de tutela de sus Derechos Humanos; la falta de tiempo necesario para presentar su queja o denuncia, así como el temor a ser expulsados o sufrir represalias.

En lo relativo a la manera de proceder de las autoridades a las que se refiere esta Recomendación, este Organismo Nacional documentó que, en general, los servidores públicos justifican su actuación con distintos argumentos.

Por un lado, sostuvieron que los hechos se suscitaron cuando efectuaban recorridos de revisión y vigilancia rutinarios, en ejercicio de sus funciones de seguridad pública y observaron sujetos con actitud sospechosa, por lo que llevaron a cabo su detención toda vez que, al interrogar a los migrantes sobre su identidad y destino, no acreditaron su legal estancia en el país, lo que originó que la autoridad los pusiera a disposición del INM.

En otros casos, los elementos de las corporaciones policiales intentaron respaldar su detención en aparentes faltas a los bandos o reglamentos de policía municipales, siendo que en realidad lo que llevaron a cabo fue una verificación de su condición migratoria para luego remitirlos a la autoridad migratoria.

También se ha documentado que servidores públicos de corporaciones policiales e institutos armados, adscritos a puntos fijos de revisión en carreteras, donde desarrollan acciones preventivas del delito, cuestionan a los ocupantes de vehículos acerca de su nacionalidad y, al percibir que se trata de migrantes extranjeros indocumentados, los obligan a descender y los trasladan ante el INM.

En algunas ocasiones, elementos pertenecientes a instituciones policiales y de fuerzas armadas, en atención a peticiones ciudadanas, de los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario o motu proprio, acuden a estaciones del ferrocarril, donde detectan a extranjeros indocumentados, a quienes detienen y ponen a disposición de las autoridades de migración.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de todos los individuos que se encuentren en territorio nacional, a gozar de las garantías que otorga la misma Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que prevé.

Los artículos 1.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 1.1 del Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación; 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establecen, en términos generales, que la discriminación comprende cualquier

distinción, exclusión o preferencia de personas, basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

B. El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la libertad de tránsito, que implica la posibilidad de toda persona de entrar y salir del país y desplazarse por su territorio, sin más limitaciones que las señaladas en la propia Carta Magna.

Entre esas limitaciones se contemplan las que imponen las leyes sobre emigración e inmigración, que conforme al marco jurídico vigente están contenidas en la Ley General de Población y su Reglamento, las cuales regulan la entrada, permanencia y salida de los extranjeros en nuestro país.

De conformidad con los artículos 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 7, 64, 151 y 156 de la Ley General de Población y 196 de su Reglamento, corresponde a esa Secretaría de Estado, a través del personal de los servicios de migración y de la Policía Federal Preventiva, vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos, quienes deberán comprobar su legal internación y permanencia en el territorio nacional cuando sean requeridos por la Secretaría de Gobernación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. de esa Ley, y 134, fracción II, de su Reglamento, las atribuciones de control y verificación migratoria deben ejercerse con apego a la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y con pleno respeto a los Derechos Humanos.

C. Los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que se traduce en que los actos de la autoridad deben, en todo caso, apegarse a las disposiciones que otorgan facultades para efectuar ese acto y aquellas que reglamentan su ejercicio.

Por su parte, los artículos 9.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5o.

de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros; los principios 2 y 5.1 del Conjunto de Principios para la Protección de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, así como 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; en términos generales, también protegen los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al establecer que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta, y que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Conforme a lo anterior, las autoridades mexicanas, al realizar actos de verificación migratoria y, por ende, detenciones a migrantes que se encuentren en el país, deben observar los aspectos competenciales y sujetarse a las formalidades contenidas en las disposiciones jurídicas previstas en la Constitución, en las normas internacionales, así como en las leyes y reglamentos citados, para limitar el libre tránsito de los extranjeros que se internen o se encuentren en nuestro país.

III. OBSERVACIONES

Del análisis y vinculación lógico-jurídica de los antecedentes referidos en el presente documento, y de las constancias que integran diversos expedientes que se han tramitado ante esta Comisión Nacional, se desprende que algunas autoridades federales, estatales y municipales realizan acciones de verificación y vigilancia migratoria de manera ilegal en agravio de migrantes extranjeros indocumentados, lo que constituye una práctica violatoria a sus Derechos Humanos a la igualdad, a la libertad de tránsito, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a las siguientes consideraciones:

En la integración de los expedientes de queja, esta Comisión Nacional ha observado que en reiteradas ocasiones los extranjeros que ingresan al territorio nacional o que se encuentran en tránsito dentro del mismo, son sujetos a actos de verificación de su situación jurídica migratoria por autoridades federales, estatales y municipales, sin contar con facultades para tal efecto y sin cumplir con las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, con objeto de abatir las prácticas administrativas y disposiciones normativas que propician o constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes, en la presente Recomendación General se describen los diversos supuestos bajo los cuales se realizan detenciones que derivan de verificaciones ilegales y, por tanto, violatorias a sus Derechos Humanos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 64, 151 y 156 de la Ley General de Población, y 196 de su Reglamento, las autoridades que tienen la facultad exclusiva de ejercer actos de revisión migratoria sobre los extranjeros que se encuentren en el país, así como para quienes entren o salgan del territorio, son el INM y la Policía Federal Preventiva.

En consecuencia, ninguna otra institución federal, estatal o municipal está facultada por la ley para realizar acciones de verificación migratoria, y para que puedan participar en la ejecución de operativos de esa naturaleza se requiere que así le sea solicitado por el propio INM, siempre y cuando ese Instituto se encuentre al mando del mismo.

No obstante ello, se ha observado que diversas autoridades policiales y de cuerpos armados, durante el desarrollo de rondines de vigilancia y operativos de seguridad pública, en las inmediaciones de instalaciones ferroviarias o en la vía pública, argumentan que al detectar a personas en actitud sospechosa o marcado nerviosismo, les solicitan que se identifiquen y acrediten su legal estancia en el país, y que, al no contar con documentos migratorios, son puestos a disposición del INM.

Sobre esto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación General Número 2, emitida el 19 de junio de 2001, se pronunció en el sentido de que, jurídicamente, las detenciones que tienen su origen en la presencia o actitud sospechosa o en un marcado nerviosismo del sujeto, no encuentran sustento legal, porque son contrarias al principio de inocencia, pues tanto en esos supuestos como en los hechos señalados en esta Recomendación, el acto de molestia se ha realizado para confirmar una sospecha, lo que trae como consecuencia que tales conductas resulten ilegales, y con ello se vulneren los Derechos Humanos de los extranjeros, relativos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Sobre el particular, este Organismo Nacional desea enfatizar la obligación del Estado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública; sin embargo, de ningún modo puede admitirse que sean vulnerados otros derechos tutelados por el orden jurídico mexicano bajo el argumento de hacer efectivo el derecho de la población a la seguridad pública, ni el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia imponen la Constitución y las leyes a las autoridades competentes en los tres niveles de gobierno.

Este Organismo Nacional estima que las verificaciones migratorias ilegales llevadas a cabo por autoridades policiales bajo el argumento de que los extranjeros se encontraban en actitud sospechosa, podría considerarse como un acto de discriminación, que atenta contra su derecho a la igualdad, considerando que, para

ejecutar el acto de molestia los servidores públicos se basan, principalmente, en sus rasgos físicos, vestimenta, apariencia y acento de voz.

Cabe precisar que, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en sus respectivas competencias, y, conforme al artículo 3o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las autoridades competentes alcanzarán los fines de seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de los delitos; de igual forma, el artículo 5o. de ese mismo ordenamiento establece que la aplicación de esa ley se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que cuando las acciones conjuntas sean para perseguir ilícitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Ello no implica el pronunciamiento de esta Comisión Nacional en el sentido de que las autoridades con funciones de seguridad pública renuncien a ejercer sus atribuciones, sino que éstas no sean el pretexto para emprender acciones encaminadas a la detención de extranjeros por su condición de indocumentados, mediante la realización de operativos de verificación y control de su estatus migratorio, violatorios de sus Derechos Humanos por ser llevadas a cabo por autoridades no competentes para ello.

Del mismo modo, sustentar las revisiones migratorias en las funciones de prevención del delito no es admisible, toda vez que los extranjeros son detenidos en cuanto la autoridad detecta la falta de documentos idóneos para acreditar su legal estancia, sin que sean puestos a disposición de la autoridad persecutora de los delitos, sino que son remitidos al INM, autoridad que los sujeta al procedimiento administrativo respectivo.

También se ha observado que otras detenciones administrativas de migrantes son realizadas por elementos de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como por personal de corporaciones de seguridad pública y de las Procuradurías General de la República y de las entidades federativas, bajo el argumento de que los extranjeros, por su condición de indocumentados, se encontraban ante la comisión de un delito.

Sobre el particular, se ha observado que las autoridades, al efectuar el acto de molestia consistente en la solicitud de identificación y de acreditación de su legal estancia en el país, no realizan una detención por la comisión de algún delito, sino que constituye una revisión de carácter administrativa, de la que deriva su puesta a disposición ante el INM, sin que sean remitidos a la autoridad ministerial.

Asimismo, algunas autoridades municipales han invocado sus facultades para la aplicación de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y señalan que los extranjeros supuestamente se encontraban contraviniendo alguna disposición de esos cuerpos normativos, simulando con ello el procedimiento de verificación migratoria, toda vez que se ha documentado que en la realidad la práctica es solicitar su identificación y la presentación de sus documentos migratorios en cuanto son detectados y, al no contar con ellos, son remitidos al INM.

Es de observarse que al estar la materia migratoria reservada a la Federación, los Bandos de Policía y Buen Gobierno que emiten los Ayuntamientos no deben contener regulación ni otorgar facultades a las autoridades municipales para realizar operativos que tengan por objeto efectuar verificaciones de calidad migratoria de los extranjeros, toda vez que el alcance jurídico de esa normativa administrativa debe ser congruente con el contenido de los artículos constitucionales que establecen los derechos fundamentales de toda persona, sin que pueda admitirse su supresión sobre la base de medidas administrativas.

En efecto, este Organismo Nacional advierte que los Bandos de Policía y Buen Gobierno, que responden a la necesidad de tutela preventiva del orden público, en la práctica son invocados indiscriminadamente por las corporaciones policiales para realizar actividades propias de la autoridad migratoria, y a pesar de que la revisión migratoria está regulada por la Constitución, la Ley General de Población y su Reglamento, los principios de estricta legalidad y seguridad jurídica son inobservados al materializarse actos de molestia sin que medie mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal de tales acciones, además de invadir las facultades que tiene el INM para realizar verificaciones migratorias.

Es oportuno puntualizar que esa normativa administrativa emitida por las autoridades municipales no las faculta para limitar el derecho al libre tránsito tutelado por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo al principio de reserva de ley, que en el caso particular el constituyente otorgó al Congreso de la Unión la atribución de regular las restricciones a ese derecho humano, con fundamento en el artículo 73, fracción XVI.

En este sentido, el Poder Legislativo Federal determinó, en la Ley General de Población, que las únicas autoridades con facultades para detener personas con el fin de constatar su legal estancia en el país son, de acuerdo con los artículos 7 y 151 de ese cuerpo normativo, los servidores públicos del INM y de la Policía Federal Preventiva.

En otros casos, autoridades municipales realizan operativos en las inmediaciones de las instalaciones ferroviarias, por el conocimiento de la presencia de migrantes que se trasladan en los vagones del ferrocarril hacia el norte del país y,

al momento de interceptarlos, los cuestionan sobre su nacionalidad y destino, así como también les solicitan acreditar su legal estancia en el país, y al darse cuenta de que son extranjeros indocumentados, igualmente proceden a su detención y puesta a disposición del INM.

Esta práctica resulta, del mismo modo, violatoria a los Derechos Humanos de los extranjeros, toda vez que, así como en los supuestos anteriores, nos encontramos ante una verificación migratoria realizada por autoridades sin competencia para ello.

En general, las autoridades policiales han invocado como fundamento para llevar a cabo actos de verificación y la detención de extranjeros, sin contar con facultades para ello, el contenido del artículo 73 de la Ley General de Población, que prevé la colaboración que deben prestar al INM las autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas.

Sobre el particular, debe hacerse mención de que, por un lado, dicha colaboración está prevista únicamente a solicitud del propio INM para actuar en casos concretos y, por el otro, el sentido de la norma citada indica que el apoyo se dará para hacer cumplir las disposiciones de la propia ley, por lo que no puede interpretarse ese auxilio como una delegación de la facultad de verificación en las autoridades con mando de fuerza pública.

En ese sentido, como ha quedado establecido, las únicas autoridades que pueden requerir la documentación que acredite su legal estancia en el territorio nacional a los extranjeros que se encuentren en nuestro país, son las previstas en la Ley General de Población, sin perjuicio de la posibilidad de que el INM, en los casos en que así lo requiera, solicite expresamente el apoyo de autoridades, de conformidad con el precepto legal invocado, con objeto de que brinden el auxilio para el cumplimiento de las disposiciones de la ley, no así para ejercer las funciones de verificación que sólo competen al Instituto.

Este tipo de verificaciones migratorias ilegales por elementos que no están facultados para ello y por ende no cuentan con la capacitación para tal efecto, hace propicio que se abra un espacio para que los migrantes sean objeto de otro tipo de vejaciones, tales como abusos sexuales, principalmente en agravio de mujeres y niños, lesiones, robos y extorsiones, entre otras.

Con la emisión de la presente Recomendación General se pretende que esas autoridades se abstengan de continuar con las prácticas violatorias a los Derechos Humanos descritas, para lo cual se estima que los Gobernadores de los estados de la República Mexicana, en términos del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de hacer cumplir las leyes federales, deberán girar las instrucciones pertinentes a los cuerpos policiales bajo su mando, a efecto de que no realicen actos reservados a la autoridad migratoria federal, sin perjuicio de la colaboración que deban prestarle a solicitud expresa.

Por último, cabe precisar que en los expedientes de queja en que se han acreditado verificaciones migratorias ilegales, el INM ha tenido conocimiento de esa circunstancia al momento en que son puestos a su disposición por autoridades federales, estatales y municipales, sin que se haya hecho del conocimiento de las instancias competentes para determinar la responsabilidad administrativa que haya surgido por la actuación irregular de los servidores públicos involucrados, y, por el contrario, ha tolerado recurrentemente esas prácticas en que de manera indebida otras autoridades invaden su ámbito competencial, en contravención a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley General de Población y 134 de su Reglamento, que disponen que el personal de ese Instituto, en el ejercicio de sus facultades, debe velar por el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

Actualmente, esta Comisión Nacional, además de los 50 casos en los que se emitieron conciliaciones por los hechos motivo de la presente Recomendación, está integrando 20 expedientes de queja por hechos relacionados con acciones de verificación migratoria ilegales, atribuibles a la Procuraduría General de la República; a la Fiscalía General del Estado de Chiapas; a la Policía Estatal de Caminos, Forestal y Protección al Ambiente de Tamaulipas; a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, así como las policías municipales de Candelaria, Campeche; de Ciudad Juárez, Chihuahua; de Empalme, Sonora; de Guaymas, Sonora; de Jaltipan, Veracruz; de Nogales, Sonora, y de Tijuana, Baja California.

Para evitar interpretaciones diversas, es necesario precisar que la defensa de los Derechos Humanos de ningún modo puede ser considerada como un obstáculo para la debida aplicación de la norma que regula la materia migratoria, en el marco de la vigencia del Estado de Derecho. Lo que sostiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es que aquellos que hayan cometido infracciones a las disposiciones migratorias sean sujetos de las sanciones previstas en la normativa, pero siempre en apego al debido proceso y a las formalidades establecidas al efecto.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-18/03, se ha expresado con directrices y resoluciones en las que se han desarrollado de forma muy amplia los derechos de los migrantes. Se trata de un referente internacional que si bien no establece normas de observancia obligatoria, sí constituye el marco doctrinal y los principios de actuación que deben orientar las acciones y políticas a adoptar por los Estados, a fin de lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos de ese grupo vulnerable.

Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre de 2003. Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos y apoyada por 30 países. “Condición jurídica y Derechos Humanos de los migrantes indocumentados”.

En opinión por unanimidad:

1. Que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un Derecho Fundamental.

6. Que la obligación general de respetar y garantizar los Derechos Humanos vincula a los Estados independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional resulta de especial gravedad la conducta desplegada por empleados de las empresas de seguridad privada que vigilan las instalaciones ferroviarias en el país, quienes de manera frecuente detienen a extranjeros que viajan a bordo del ferrocarril, bajo el argumento de que no traen documentos para acreditar su legal estancia en territorio mexicano, y posteriormente los ponen a disposición del INM o de corporaciones policiales, sin que medie sustento legal alguno para ello.

Con esa conducta, los elementos de seguridad privada privan indebidamente de la libertad a los migrantes, incurriendo con ello en la comisión de diversos delitos, por lo que el INM, al tener conocimiento de esta circunstancia, debe realizar la denuncia respectiva ante la autoridad ministerial competente.

En este sentido, este Organismo considera que el fenómeno migratorio requiere que el Estado no se limite únicamente a ejercer su facultad sancionadora, sino que se diseñen políticas públicas y se acuerden, con el concurso de las naciones involucradas, estrategias regionales y globales para que la salvaguarda de los Derechos Humanos de los migrantes se atienda desde esa perspectiva.

Esta Comisión Nacional reconoce las acciones que desarrollan las instituciones encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como también reconoce la labor fundamental de los institutos armados en el territorio nacional. Sin embargo, enfatiza que esas tareas no deben implicar por ningún motivo la invasión de facultades que por mandato expreso de la ley están reservadas a las autoridades migratorias, pues de lo contrario, como quedó documentado, la conducta de los servidores públicos se traduce en violaciones a los Derechos Humanos.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a ustedes, señores Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, Gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Procurador General de la República, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

A ustedes, distinguidos señores Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, y Procurador General de la República:

ÚNICA. Giren instrucciones expresas a los servidores públicos de esas Secretarías de Estado y de la Agencia Federal de Investigación, a efecto de que se abstengan de realizar acciones de verificación migratoria al margen de la ley, en contra de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, y, por ende, que en forma inmediata cesen las detenciones derivadas de ello, sin perjuicio de prestar la colaboración debida al INM cuando sea expresamente requerido en términos de ley.

A usted, distinguido señor Secretario de Gobernación:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones al INM para que instruya, a su vez, al personal responsable de recibir a los migrantes que son puestos a su disposición por autoridades federales, estatales y municipales, que en los casos en que tengan conocimiento de que son efectuadas verificaciones migratorias ilegales, den vista a las autoridades competentes para que se deslinde la responsabilidad administrativa en que se haya incurrido. Asimismo, que en los casos en que se solicite la colaboración de alguna autoridad federal, estatal o municipal, en la realización de actos de verificación migratoria, se observen las formalidades establecidas en la legislación aplicable. De igual forma para que, si asociado a esas conductas, las autoridades incurrieron en actos constitutivos de delito en agravio de los extranjeros, formulen la denuncia respectiva ante el Ministerio Público competente.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones al INM para que instruya al personal responsable de recibir a los migrantes que son puestos a su disposición, que en los casos que éstos sean detenidos por elementos de seguridad privada en instalaciones ferroviarias atendiendo a su calidad de indocumentados, haga del conocimiento del Ministerio Público del Fuero Común esa circunstancia, a fin de que se investigue la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido.

A ustedes, distinguidos señora Gobernadora y señores Gobernadores de los estados de la República y Jefe del Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA. Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policíacas de las diversas entidades federativas, a efecto de que se abstengan de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y, por ende, que en forma inmediata cesen las detenciones derivadas, sin perjuicio de prestar la colaboración debida al INM cuando sea expresamente requerido en términos de ley.

SEGUNDA. Con pleno respeto a la autonomía del Municipio Libre, en el marco de la conducción política en la entidad federativa cuyo Poder Ejecutivo presiden, atentamente se les solicita que se sirvan transmitir la presente Recomendación a los Presidentes municipales de esa entidad, con objeto de que, a su vez, instruyan a los cuerpos policiales bajo su responsabilidad, a efecto de que se abstengan de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y, por ende, que en forma inmediata cesen las detenciones derivadas, sin perjuicio de prestar la colaboración debida al INM cuando sea expresamente requerido en términos de ley.

La presente Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, y fue aprobada por el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, en su Sesión Ordinaria Número 220, celebrada el 14 de noviembre de 2006; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

4. INFORMES ESPECIALES

A. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública

INTRODUCCIÓN

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 6o., fracciones I, II, III; 15, fracciones VII y VIII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Hu-

manos, y 174 de su Reglamento Interno, así como en cumplimiento al acuerdo de su Consejo Consultivo, ha examinado los elementos contenidos en la información que se proporcionó sobre la situación que guarda la seguridad pública y los acontecimientos ocurridos el 27 de junio de 2004, en los que la sociedad civil organizada expresó públicamente en las calles de la ciudad de México y, en otras, su repudio e indignación contra la violencia que ha vulnerado, y sigue atentando contra sus derechos a la protección de la seguridad personal, a la vida, a la libertad, al respeto de la propiedad y a una debida procuración e impartición de justicia; lo cual permite observar que las acciones emprendidas en materia de seguridad pública no han sido eficientes, y de no atenderse adecuadamente esta problemática puede generar espirales de violencia, actos de linchamiento y de regresión a una aparente “justicia por propia mano”, entre otros actos inválidos e inútiles, alimentados por la desesperación e igualmente capaces de poner en entredicho los valores de la convivencia social, así como la vigencia del Estado de Derecho.

La presente investigación se sustentó, además, en la información difundida en diversos medios de comunicación, a través de la cual se ha dado a conocer a la opinión pública una serie de hechos que constituyen violaciones a los derechos fundamentales, principalmente aquellos derechos a la protección de la seguridad personal, a la vida, a la libertad, respeto de la propiedad, y a una debida procuración e impartición de justicia, entre otras, todos ellos reconocidos en el orden jurídico mexicano, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales.

I. PRESENTACIÓN

La seguridad pública se ha convertido en una preocupación fundamental de la sociedad mexicana y, por tanto, en una de las cuestiones a resolver por parte de los servidores públicos responsables de garantizarla; nuestro país ha experimentado diversas transformaciones en sus sistemas político, jurídico y social, que si bien demuestran una evolución en las instituciones de la República, éstas no han sido suficientes para garantizar un mejor nivel de seguridad pública, ni tampoco para frenar la creciente ola de delincuencia que los mexicanos enfrentamos diariamente, no obstante que la seguridad es una condición necesaria para el fortalecimiento de la sociedad y uno de los principales elementos para asegurar la calidad de vida de todo ser humano.

Éste es un informe especial realizado a partir de las premisas legales y humanitarias que rigen las actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Hu-

manos, de ahí su apego a las evidencias que ésta tuvo a su alcance, y los hechos expuestos en su contenido se encuentran plenamente sustentados en la información proporcionada por las diversas autoridades encargadas de proteger y salvaguardar la seguridad en los diferentes ámbitos de gobierno, así como de los programas instrumentados para hacer efectivo este derecho constitucionalmente reconocido y las opiniones de los expertos en la materia, toda lo cual, ha sido valorado atendiendo al marco jurídico vigente.

Esta Comisión Nacional instrumentó un programa de trabajo orientado a lograr un análisis sistemático de carácter documental y de campo sobre la manera de cómo el Estado mexicano trata de cumplir su encomienda sobre la seguridad pública que brinda a la ciudadanía, y que en su sentido más amplio comprende la labor que realizan las instituciones que integran los tres ámbitos de gobierno, encargadas de la prevención e investigación de los delitos.

II. ANTECEDENTES Y ENTORNO

Al Estado mexicano le corresponde actuar con eficiencia, eficacia y firme determinación para lograr una sociedad en la que impere el Estado de Derecho. En consecuencia, el respeto a la ley constituye la base fundamental para una convivencia social armónica y el pleno desarrollo nacional; para que éste prevalezca y se garantice la seguridad de las personas y sus bienes, se requiere que los individuos y las autoridades se conduzcan conforme a las leyes, y cuando éstas son violentadas es necesaria, entonces, la actuación decidida del Estado en el combate a la inseguridad.

El derecho fundamental a la seguridad pública implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios a fin de prevenir el delito y, en su caso, sancionarlo conforme a las leyes. A partir de la reforma a los artículos 21, y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994, se establecieron las bases para el establecimiento de un sistema integral de coordinación institucional en materia de seguridad pública entre los tres ámbitos de gobierno, a fin de combatir el problema de la delincuencia.

En el ámbito municipal, el artículo 115, fracciones III, inciso h), y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito. La Policía Preventiva estará al mando del Presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el

gobernador del estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Ante esa perspectiva, el Estado mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución y el conjunto de leyes que de ella emanen, en beneficio de la sociedad y de los individuos. Entre esos beneficios destacan el pleno goce de los Derechos Humanos, el fortalecimiento de las instituciones, así como el respeto de los habitantes hacia las autoridades.

La afirmación anterior se refleja en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de diciembre de 1995, en la que se prevé que la actuación y formación de los integrantes de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, para lo cual, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se incluyan, como mínimo, los deberes de conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos, y prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos (artículos 6o., y 22, fracciones I y II).

Es oportuno precisar que a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) en 1994, y propiamente del Programa Nacional de Seguridad Pública en el año 2001, por el cual el gobierno mexicano se comprometió a garantizar la seguridad pública para la tranquilidad ciudadana, ésta ha quedado como un compromiso inconcluso, ya que sigue siendo una de las mayores preocupaciones en el país, y la tendencia delictiva ha ido aumentando con rasgos muy delicados en cuanto a los tipos de delitos que se presentan y la violencia con la que se cometen.

Aun cuando se han impulsado diversas estrategias encaminadas a combatir la delincuencia en el país, las tasas reportadas de delitos cometidos inquietan significativamente, amén de que la delincuencia constituye un flagelo para la población en general, así como para los sectores productivos, siendo éstos un factor determinante para el desarrollo económico y social del país.

En este contexto, es interesante atender los resultados obtenidos en el estudio elaborado por el Servicio de Investigación y Análisis de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, publicado en enero de 2005, del cual se desprende que durante los años de 1994 a 2002 se han presentado en México dos etapas de crecimiento de los delitos denunciados, que culminaron con una sentencia. Tomando como referencia información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el año de 1996 dichas senten-

cias crecieron hasta ubicarse en 123,263; después de dos años, con una importante reducción, nuevamente en 1999 inició otro ciclo delictivo ascendente, y en ese año se sentenciaron 118,292 casos; para el 2001 fueron 123,071; en el 2002, 125,759; en el 2003, 131,005 delitos, y en el 2004, 137,457.

Asimismo, la percepción que la sociedad y el propio gobierno federal tienen acerca de la inseguridad, misma que se puede apreciar a partir del resultado de diversas encuestas e informes elaborados tanto por Organismos No Gubernamentales, como por la administración federal, los cuales permiten observar, por ejemplo, en la Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005 (ENSI-3), realizada por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A. C., y dada a conocer a la opinión pública el 26 de octubre de 2005, que el 85 % de los mexicanos considera que los delitos siguen igual o aumentaron durante el año 2004. Pero, además, la mayoría de personas encuestadas consideran que la incidencia delictiva se mantiene igual que en años pasados, aunque son más los que creen que ha aumentado que los que piensan que ha disminuido.

De igual manera, en dicha encuesta se señala que el 54 % de la población se siente insegura en la entidad que radica, el 40 %, en el municipio en que radica, y más de la mitad de la población se siente insegura en el transporte público y en la calle, y casi la mitad en las carreteras y mercados; asimismo, ocho de cada 10 personas aseveran que su vida se ha visto afectada a causa de la inseguridad.

En el estudio denominado “25 indicadores sobre la percepción de inseguridad pública en México”, elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), en coordinación con la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y dado a conocer en septiembre de 2004, se señala que cuatro de cada 10 mexicanos se sienten inseguros o muy inseguros en el lugar en el que viven, además de que la mitad de la población considera “alta” o “muy alta” la posibilidad de ser víctima de algún delito, y el 43 % de la población consideró que en junio de 2004 la inseguridad aumentó respecto del mismo periodo en 2003.

Al respecto, resulta insoslayable el hecho de que la incidencia delictiva encuentra relación con el déficit que presenta el país en su desarrollo, lo cual queda de manifiesto en los diversos informes rendidos a la sociedad por el gobierno federal, en los que se reconoce la falta de oportunidad en el empleo, y la inestabilidad en el crecimiento y flujo de capitales, tanto del interior como del exterior, generados por los diversos acontecimientos económicos que se han padecido en México.

De esa manera, se puede explicar que en la inseguridad pública influyen diversos factores, como: la pobreza; la falta de oportunidades a nivel laboral, económico, cultural-educativo y de seguridad social, que hacen propicio el surgimiento de fe-

nómenos tales como el alcoholismo, la drogadicción y el pandillerismo, entre otros, y, por otra parte, la existencia de órganos que operan sobre la base de esquemas orientados hacia la represión, más que a la implementación de políticas de servicio público, en una clara ausencia de controles efectivos sobre la actuación de los servidores públicos, lo cual genera que los programas de acción invariablemente arrojen resultados parciales, que en lugar de prevenir e investigar con eficiencia los delitos, un gran número de ilícitos se mantienen en la absoluta impunidad, lo cual afecta en mayor medida al eslabón más débil de la seguridad pública: las víctimas.

Por otra parte, no se puede aspirar a erradicar la impunidad si no se denuncian los delitos por parte de las víctimas, o si, una vez denunciados, las instituciones de justicia no les garantizan a ellas resultados que permitan la reparación del daño y a los testigos condiciones mínimas de seguridad y trato digno, pues en muchas ocasiones, debido a la pérdida de tiempo y dinero, y por los riesgos que ello implica, se ven obligadas a abandonar el trámite de la averiguación previa o del proceso penal, lo cual facilita que la autoridad libere a los responsables de los delitos.

Para evitar este desaliento de las víctimas, son necesarias acciones de apoyo decididas que le hagan sentir el respaldo de la sociedad y las instituciones públicas. Por eso no basta con reconocerles el derecho a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público en la averiguación previa o el proceso penal; es necesario, como en el caso de los inculpados, que cuenten con una verdadera representación legal gratuita y profesional que defienda los derechos que les reconoce la Constitución.

En este contexto, resulta importante comparar las cifras oficiales de delitos denunciados contra la de los delitos no denunciados. Mientras que las denuncias se han mantenido con una tendencia constante de un millón y medio de delitos denunciados por año, aproximadamente, las estadísticas de delitos no denunciados en el transcurso de la última década ofrecen datos tales como que durante el año 2002, del total de víctimas de la delincuencia, sólo 34 % reportó el delito ante algún tipo de autoridad; en 2003 y 2004 la cifra negra de la delincuencia es de 80 %, es decir, sólo se denuncia uno de cada cinco delitos que se cometen.

La incidencia delictiva sigue siendo alarmante, y aunque las cifras de delitos denunciados muestran un descenso aparente, no muestran el problema en su total dimensión, ni la eficacia en las acciones gubernamentales para prevenirlo o combatirlo. Efectivamente, la información reportada por el gobierno federal durante los años 2002, 2003, 2004 y los ocho meses de 2005 han señalado que se han cometido 5,185,533 (33 %) delitos denunciados ante el agente del Ministerio Público, mientras que la escala media estimada de delitos no denunciados (67 %), se traduce en

la existencia de 10,528,203 delitos cometidos y que no fueron denunciados; esto significa que en un periodo de tres años ocho meses se han cometido 15,713,736 delitos, teniendo como promedio 11,770 delitos por día.

Por otra parte, abatir el crecimiento inusitado de la delincuencia; reducir los altos índices de violencia; auspiciar que las víctimas del delito lo denuncien ante el agente del Ministerio Público; combatir la impunidad, y prevenir el delito, entre otros, son los grandes desafíos a los que se enfrenta la sociedad mexicana.

La existencia de múltiples planes y programas oficiales orientados a dotar a la sociedad de mayores niveles de seguridad pública, los cuales comprenden la intervención de gobiernos estatales y del federal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y como una respuesta a los índices de delincuencia, representan acciones ineficaces si no existe una política de Estado verdaderamente coordinada a efecto de prevenir el delito.

Una eficaz política de prevención del delito representa uno de los aspectos de mayor trascendencia para garantizar la disminución de los índices de criminalidad y para abatir la impunidad; para ello, son fundamentales el análisis de las políticas, las medidas y las técnicas encaminadas a inhibir las transgresiones a la ley, así como los programas coordinados con otras instituciones como una medida de homologación de esfuerzos institucionales orientados al mismo fin.

Las tareas de coordinación a realizarse en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública deben permitir que este derecho fundamental se traduzca en un imperativo para que la vigencia del orden jurídico ayude a construir una sociedad más segura y protegida, al tiempo que los órganos encargados de la seguridad pública deban ser capaces de actuar con oportunidad en la prevención del delito.

En consideración a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su compromiso con la sociedad mexicana, busca que la seguridad pública en el país reciba una atención especial, hecho que se traduce en redimensionar las acciones que el Estado mexicano ha instrumentado en los últimos años, y señalar las directrices a las que éste, en su calidad de garante, se encuentra obligado a seguir para satisfacer las necesidades de libertad y seguridad que los individuos requieren, y que hará valer tal derecho como actualmente lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. ACCIONES Y METODOLOGÍA

A raíz del acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional, se instrumentó un programa de trabajo orientado a lograr un análisis sistemático de carácter do-

cumental y de campo sobre la manera en que el Estado mexicano trata de cumplir su encomienda sobre el tema de la seguridad pública que brinda a la ciudadanía, y que, en su sentido más amplio, comprende la labor que realizan las instituciones que integran los tres ámbitos de gobierno, encargadas de la prevención e investigación, así como del formal procesamiento y ejecución de las penas.

El total del material que se recopiló durante la presente investigación se encuentra integrado en 392 tomos, que suman un total de 74,391 fojas, y también forman parte del acervo histórico del expediente cuatro folletos, 104 discos compactos, seis minidiscos compactos, 13 disquetes y un DVD, que contienen los respaldos magnéticos de 2,397 archivos con información proporcionada por autoridades federales y estatales, lo cual es el resultado de los 129 oficios, 13 recordatorios y 149 actas circunstanciadas que se generaron con motivo de la solicitud de información que se les dirigió a dichas autoridades, así como de la información que se obtuvo a través de la internet y diverso material bibliohemerográfico sobre el tema de la seguridad pública en nuestro país.

También fueron integrados al expediente los respaldos magnéticos que contienen los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes a los periodos 1989-1994, 1995-2000 y 2001-2006; los Programas Nacionales de Seguridad Pública de los citados periodos; los Programas Nacionales de Procuración de Justicia 1995-2000 y 2001-2006, así como el Sexto Informe de Gobierno del periodo presidencial 1989-1994, los seis informes de gobierno del periodo 1995-2000 y del primero al quinto informe del periodo actual de 2001-2006, y 389 ejemplares que contienen los informes de los titulares de diversos gobiernos de los estados y del Distrito Federal, durante el periodo de 2000 a 2005, y sus respectivos Planes Estatales de Desarrollo.

En ese sentido, resulta oportuno precisar que, con motivo de la presente investigación, esta Comisión Nacional elaboró una base de datos con la finalidad de poder lograr con toda oportunidad, coordinar, sistematizar y dar seguimiento a las 129 solicitudes de información que indistintamente se les dirigieron a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a los titulares de los Poderes Ejecutivos de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya respuesta se emitió en su oportunidad.

Derivado de lo anterior, también se solicitó información en torno al presente caso a los titulares de las dependencias de la seguridad pública y de procuración de justicia de las 31 entidades federativas, así como del Distrito Federal, quienes proporcionaron la información que se les requirió.

Es importante señalar que la solicitud de información que se les requirió a las citadas dependencias consistió principalmente en la aportación de datos con los que acreditaran que se encuentran brindando el servicio de seguridad pública a la ciudadanía; sin embargo, al no haber dado la respuesta en términos de ley, pudo haberse considerado que la autoridad reconocía tácitamente que no estaba cumpliendo a cabalidad con ese deber, tal y como lo dispone el artículo 38 de la ley que rige el actuar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sin embargo, este Órgano protector de los Derechos Humanos orientó el mejor de sus esfuerzos por allegarse de evidencias que le permitieran conocer el motivo de dicho silencio.

Lo anterior sin renunciar a sus potestades discrecionales para apreciar el silencio o la inercia de la autoridad, por lo que fue de particular relevancia la utilización de otros medios de información, como la consulta que se realizó por internet y en diverso material hemerográfico, sobre el tema de la seguridad pública en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Tamaulipas y Yucatán, y de las demás entidades federativas, a partir de junio de 2004, hasta el mes de octubre de 2005; el contenido de la información obtenida forma parte de las 45 carpetas, que contienen 7,736 fojas, que se integraron con las principales notas periodísticas que se han difundido durante el citado periodo.

De la misma manera, fueron recopilados para su estudio los diversos informes de gobierno, proporcionados por los titulares del Poder Ejecutivo de los 31 estados de la República Mexicana, así como del Distrito Federal, cuya información se complementó con los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Gobernación, así como de la Policía Federal Preventiva, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de la Policía Federal Preventiva; la Ley de Seguridad Nacional; el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Reglamento de la Policía Federal Preventiva, principalmente, que obran en 5,593 fojas integradas en 68 carpetas.

También se estudió el informe que, en colaboración con esta Comisión Nacional, proporcionó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que obra en 26 fojas y un disco compacto, que contiene dos carpetas con la información solicitada.

IV. OBSTÁCULOS

Durante la integración del expediente de queja, los titulares de las dependencias de Seguridad Pública de los estados de Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Sonora y Tamaulipas no respondieron a las peticiones formuladas por este Organismo Nacional; por otra parte, las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Baja California, Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Yucatán atendieron parcialmente las solicitudes de información que de manera oficial se les requirió con toda oportunidad, no obstante que también, en diversos momentos, se solicitaron éstas a través de la vía telefónica.

Lo anterior, no obstante que en diversas ocasiones se realizaron las gestiones necesarias con los titulares de dichas dependencias, a efecto de obtener la respuesta requerida, tal y como consta en los oficios de solicitud de información, los recordatorios y las 149 actas circunstanciadas que contienen la certificación de las gestiones telefónicas que se realizaron con servidores públicos de dichas instituciones.

V. LOGROS Y RESULTADOS

Previo al análisis de los Derechos Humanos que resultaron conculcados por la omisión de los servidores públicos del Estado mexicano, tanto del ámbito federal, como estatal y municipal, en agravio de los habitantes de la República Mexicana, es oportuno señalar que en nuestro país el Estado de Derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de Derechos Humanos que buscan garantizar fundamentalmente la protección de la seguridad personal, la vida, la libertad, el respeto de la propiedad y una debida procuración e impartición de justicia.

De igual forma, el reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado también se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados al sistema jurídico mexicano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema, documentos en los que se reconoce el carácter imprescriptible e irrenunciable a dicha gama de derechos.

Al respecto, la Constitución General de la República, en el artículo 1o., párrafo tercero, establece la igualdad de todas las personas ante la ley y la prohibición de la discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, y en el artículo 21, párrafos sexto y séptimo, se impone el deber a cargo del Estado de realizar la función de seguridad pública.

La debida diligencia describe el esfuerzo mínimo a realizar, por parte de los servidores públicos del Estado, para cumplir su deber de proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos, lo cual implica adoptar medidas eficaces para prevenir estos abusos, investigarlos cuando se producen, procesar a los probables responsables y garantizarles un juicio justo, así como proporcionar una compensación adecuada y otras formas de reparación a las víctimas y garantizar que la justicia se imparta sin discriminación de ningún tipo.

El mencionado principio, en su interpretación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite identificarlo en plena adecuación con la naturaleza de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que resulta vulnerado ante toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los Derechos Humanos en ella reconocidos. Si se considerara que no compromete al Estado cuando sus servidores públicos incurren en un exceso del poder público a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, perdería sentido el Estado de Derecho y, sobre todo, el sistema de protección de los Derechos Humanos reconocido en el sistema jurídico mexicano.

En los términos anteriores, es imputable al Estado en su conjunto, con independencia de la forma bajo la cual se encuentra organizado, toda violación a los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derivada de un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter de servidores públicos, situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos dentro del ámbito de su jurisdicción, y los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por haberse provocado una lesión a esos derechos también comprende casos como el de un hecho ilícito violatorio de los Derechos Humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, lo cual puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El deber de prevención del delito abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas u ofendidos por sus consecuencias perjudiciales.

El Estado mexicano tiene el deber de proporcionar seguridad pública a todas las personas, con el fin de evitar la comisión de delitos, lo cual, cuando se hace efectivo, permite garantizar el pleno goce de los Derechos Humanos y constituye el mejor elemento de prevención para las violaciones de éstos.

Por otra parte, el Estado también se encuentra obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los Derechos Humanos, por lo que, si los servidores públicos del Estado omiten cumplir con su deber de actuar con la debida diligencia, de modo que tal violación quede impune y no se restablezca a la víctima u ofendidos en la plenitud de sus derechos, entonces válidamente puede afirmarse que se ha incumplido el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los Derechos Humanos.

El deber del Estado de investigar los delitos se encuentra en plena correlación con el deber de prevenir su comisión, y no se puede dar por satisfecho cuando la investigación no produce un resultado tangible, cuando no se emprende con seriedad un compromiso real y sólo resulta una simple formalidad para tratar de justificar el cumplimiento del deber desde el ejercicio del poder; por ello, las responsabilidades del Estado demandan ser asumidas por éste como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses personales, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima u ofendidos o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad, lo cual cobra valor con independencia de la calidad que ostente el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, y aun a los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían como consecuencia de dicha omisión, en cierto modo, auxiliados por el poder público.

Por otro lado, es importante señalar que existen también algunos instrumentos internacionales que, si bien es cierto no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidos como ideales a alcanzar, por lo que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, son una fuente de derecho para los Estados miembros.

Dentro de dichos instrumentos se encuentra la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI, del Consejo Económi-

co y Social (2000), que considera necesario instrumentar medidas restitutivas de la justicia que se orienten a reducir la delincuencia y a promover la recuperación del daño de víctimas, delincuentes y comunidades.

El Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad, de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU (1997), que consideran necesario adoptar las medidas eficaces para luchar contra la impunidad y para que, en interés de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, se aseguren el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener reparación, sin los cuales no puede haber recurso eficaz contra las consecuencias de la impunidad.

La Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder (Resolución 40/34 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas), en la que se reconoce la necesidad de tomar medidas más eficaces en los planos internacional, regional y nacional en favor de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso de poder, quienes, frecuentemente, junto con sus familias, los testigos y otras personas que les presten ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparezcan en el enjuiciamiento de los delincuentes, hacen patente la necesidad de adoptar medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universal y efectivo de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (abril de 2005, Comisión de Derechos Humanos de la ONU).

El Manual de Justicia para Víctimas, sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, *Hand Book on Justice for Victims* (1999), señala los mecanismos necesarios para establecer programas efectivos de atención a víctimas del delito y del abuso de poder.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala que los servidores públicos tienen la alta responsabilidad de hacer cumplir la ley, sirviendo y protegiendo a la sociedad contra los actos irregulares y abusivos del poder público, respetando la dignidad humana como valor fundamental para la vigencia de los Derechos Humanos, y haciendo cuanto esté a su alcance para impedir toda violación de ellos y oponerse rigurosamente a la misma.

La Recomendación N 2 R(85), del Comité de Ministros de la Unión Europea a los Estados miembros sobre la posición de la víctima en el campo del derecho penal y procesal penal (adoptada por el Comité de Ministros el día 28 de junio de

1985, en la reunión número 387 de los delegados de los ministros), la cual destaca la importancia de aumentar la confianza de la víctima en la justicia penal y alentar su cooperación, especialmente en su calidad de testigo, para lo cual, en el sistema judicial penal, es necesario tener más en cuenta los daños físicos, psicológicos, materiales y sociales sufridos por la víctima, y considerar los pasos deseables para satisfacer sus necesidades en esos aspectos; las medidas para este fin no deben entrar en conflicto con otros objetivos del derecho penal y procesal-penal, tales como el restablecimiento del orden y la resocialización de los delinquentes, sino que pueden ayudar a su consecución y a una eventual reconciliación entre la víctima y el delincuente.

La investigación realizada sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública implicó formular múltiples requerimientos de información a autoridades de diversos ámbitos de gobierno, a las cuales no siempre correspondió la respuesta debida y adecuada; por ello, no obstante que en términos de la ley pudo haberse considerado que, ante la falta de informes o de la documentación que lo sustentara, así como el retraso injustificado en su presentación, se hubiesen declarado ciertos los hechos tal y como dispone el artículo 38 de la ley que rige el actuar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta trató de orientar el mejor de sus esfuerzos por allegarse de evidencias que le permitieran arribar a la verdad histórica y corroborar los hechos que se desprenden de las investigaciones realizadas con motivo de la queja abierta de oficio.

Partiendo de los hechos probados e íntimamente relacionados, esta Comisión Nacional logró acreditar la omisión en que han incurrido servidores públicos del Estado mexicano, al dejar de lado el deber que les correspondía de brindar una debida seguridad pública a las personas y de garantizar el acceso a la justicia a través de una debida procuración de justicia, en los términos que disponen los artículos 21, y 102, apartado A, constitucionales; asimismo, se logró acreditar que aun y cuando se implantaron diversas acciones encaminadas a combatir la delincuencia, la corrupción y la impunidad, las tasas reportadas de delitos a partir de 1995 comenzaron a registrar aumentos significativos, principalmente en el Distrito Federal, Morelos y los estados del norte, que golpean violentamente a importantes sectores productivos y a la población en general, con lo cual quedó demostrado que las autoridades han sido rebasadas por la delincuencia y la impunidad.

En el análisis de las evidencias también jugaron un papel fundamental las noticias y los artículos publicados en los diversos medios de comunicación, ya sean impresos o electrónicos, pues constituyen hechos públicos y notorios que, al estar en completa relación con las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó como resultado de sus investigaciones, no requieren en sí mismos de comprobación,

tal como lo reconocen tanto la jurisprudencia nacional como la internacional en materia de Derechos Humanos, en cuanto constituyen declaraciones públicas; más aún, cuando pueden ser corroboradas con testimonios y documentos vinculados con los actos de protesta más importantes que se han registrado en nuestro país.

Al respecto, otros eventos, tales como la marcha del 29 de noviembre de 1997, en la que participó un grupo aproximado de 120 mil personas, que se reunió en los alrededores del Ángel de la Independencia para marchar por el Paseo de la Reforma hasta la plancha del Zócalo capitalino, exhibiendo mantas, pancartas y lanzando consignas contra el secuestro y la inseguridad pública, bajo la consigna de “¡Ya basta!”; posteriormente hubo otra movilización encabezada por la organización México Unido contra la Delincuencia, en el año de 1998, la cual impulsó la campaña denominada “Del Moño Blanco”, para hacer público su repudio a la violencia delictiva, y la megamarcha del 27 de junio de 2004, en la que se congregó un millón, aproximadamente, de personas, cuyos actos de protesta han sido dirigidos a las autoridades encargadas de brindar el servicio de seguridad pública que involucra a los tres niveles de gobierno, por evadir su responsabilidad en el combate oportuno a la criminalidad y a la impunidad, lo que ha ocasionado el aumento en los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, homicidio y robo con violencia, y a que se generalice la pérdida de la confianza en las instituciones responsables de hacer efectivo el derecho a la seguridad pública.

Garantizar la seguridad pública es una función a cargo del Estado mexicano que comprende varias acciones orientadas a las tareas de prevención del delito, procuración y administración de justicia y readaptación social, cuyo fin primordial es salvaguardar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar la libertad y el orden público. Se debe desarrollar a través de políticas y acciones coherentes y coordinadas que tiendan a garantizar la paz pública por medio de la prevención y persecución de los responsables de delitos o faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa.

La seguridad pública, como uno de los reclamos más sentidos de la sociedad mexicana, obliga a la vigencia del Estado de Derecho y se traduce en una condición necesaria para propiciar el desarrollo del Estado; todos los habitantes del país tienen el derecho fundamental a vivir con seguridad y a ser protegidos en su persona y en sus bienes, al tiempo que los órganos encargados de la seguridad pública se encuentran obligados a actuar con oportunidad en la prevención del delito, y cuando ésta falle, en la investigación y formal procesamiento de los responsables.

En ese sentido, cuando se esté en presencia de cualquier acción u omisión atribuible a algún órgano o servidor público del Estado, con independencia de su

jerarquía, con el que lesione indebidamente alguno de los derechos antes descritos, o incluso incurra en el supuesto de inobservancia al deber de actuar con la debida diligencia, prevista en la ley interna, así como en los tratados internacionales aplicables, se configura una violación a Derechos Humanos, prevista por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esa manera, resulta imputable al Estado en su conjunto toda violación a los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, cuando ésta deriva, de manera directa, de un acto realizado por el poder público, o incluso de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostenten en su carácter de servidores públicos, situación en la cual el Estado se encuentra obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos dentro del ámbito de su competencia, sin dejar de considerar que también le resulta dicha obligación cuando su responsabilidad esté comprometida, por haberse provocado una lesión a esos derechos, aunque la acción haya sido realizada por un particular y no se hubiera identificado al autor de la transgresión, y ser una situación que puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por el hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación e incluso para investigarla en los términos requeridos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por la ley interna.

Ahora bien, en relación con el principio de la debida diligencia, es importante señalar que en éste se describe el esfuerzo mínimo a realizar por parte de los servidores públicos del Estado para que cumplan con su deber de proteger a los ciudadanos de los abusos o transgresiones a sus derechos, lo cual implica la obligación de adoptar medidas eficaces para prevenir tales conductas o, en su caso, investigarlas cuando éstas se producen, a fin de pronunciarse sobre la responsabilidad y la imposición de las sanciones pertinentes.

El mencionado principio, de acuerdo con la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite identificarlo en plena adecuación con la naturaleza de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual resulta vulnerado ante toda situación en la que el poder público lo utilice para lesionar los Derechos Humanos en ella reconocidos. Si se considerara que no se compromete al Estado cuando sus servidores públicos incurrir en un exceso del poder público, a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, perdería sentido el Estado de Derecho y, sobre todo, la protección de los Derechos Humanos reconocida en el sistema jurídico mexicano.

El derecho a la seguridad pública implica acciones determinantes por parte del Estado para que la protección a la vida, la libertad y la seguridad personal se

ejerzan eficazmente, y que el grave fenómeno de la delincuencia sea combatido por medio de acciones firmes y decididas que reintegren a la sociedad el clima de seguridad y confianza necesarios para lograr su desarrollo.

1. Planes y programas de gobierno

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha observado con gran preocupación que las estrategias plasmadas en los programas oficiales para garantizar la seguridad pública de todos los habitantes de la República Mexicana no han alcanzado los objetivos de coordinar las acciones en los tres ámbitos de gobierno, tal como lo establecen los artículos constitucionales 21, y 102, apartado A; tampoco se ha logrado consolidar la función del Ministerio Público como garante de la constitucionalidad y legalidad, reduciendo los índices de impunidad y disminuyendo los delitos del orden común y federal; ni abatir los hechos de corrupción, respetar los Derechos Humanos y atender a las víctimas del delito.

El clima de inseguridad que está viviendo México ha provocado que desde hace varios años la sociedad civil organizada se manifieste en contra de la delincuencia; por lo que, en respuesta, el gobierno federal, a efecto de atender a las demandas ciudadanas, instrumentó el programa que denominó “Cruzada Nacional contra el Crimen y la Delincuencia”, en agosto de 1998; en dicho programa se dieron a conocer 26 estrategias y 120 acciones específicas orientadas a la profesionalización y entrenamiento de los cuerpos policiacos, prevención del delito, recolección de datos y su análisis, el equipamiento y las nuevas tecnologías, mecanismos de coordinación y procesamiento, reformas legales, y regulación de las fuerzas de seguridad pública, que fueron consideradas como líneas estratégicas y específicas que involucrarían a los tres niveles de gobierno para combatir el delito.

Las acciones impulsadas resultaron insuficientes, ya que la inseguridad pública continuó en ascenso; además, la violencia con la que se cometían los delitos, especialmente el referido a la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, propició el malestar de la sociedad, ante lo cual, el 27 de junio de 2004, se generó una movilización social de grandes magnitudes denominada “Mega-marcha” o “Marcha del silencio”, convocada por diversas organizaciones sociales, que congregaron, bajo el lema de “Rescatemos a México”, a cientos de miles de personas de todos los estratos sociales y de distintos puntos de la República, que marcharon del Ángel de la Independencia hasta el Zócalo de la ciudad de México,

con un mismo fin y lanzando la consigna “Ya basta a la delincuencia”, dirigido a las autoridades por su ineficiencia en el combate a la delincuencia.

El gobierno de México reconoció, desde 2001, que la seguridad pública, la prevención del delito, el combate frontal a la impunidad y la corrupción, y la procuración de justicia, con pleno respeto a los Derechos Humanos y dentro del marco del derecho, son prioridades por convicción y exigencias ciudadanas. Los grandes desafíos para garantizar la seguridad pública, la procuración de justicia y el combate a la corrupción, a fin de abatir los índices delictivos y de criminalidad, respetando los Derechos Humanos, permanecen como parte de una agenda pendiente.

Por otra parte, el análisis de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, entre las que se encuentra el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, permite observar diversas acciones previstas para hacer realidad el derecho a la seguridad pública de todos los habitantes de la República Mexicana, entre las cuales se encuentra:

A. Abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la administración pública federal, a través del control y detección de prácticas que la fomenten, sancionarlas dando transparencia a la gestión pública y lograr la participación de la sociedad;

B. Garantizar la seguridad pública para la tranquilidad ciudadana, por medio de la prevención del delito, lograr una reforma integral del sistema de seguridad pública, combatir la corrupción, depurar y dignificar a los cuerpos policiales, reestructurar integralmente el sistema penitenciario y promover la participación y organización ciudadanas en la prevención de delitos y faltas administrativas;

C. Garantizar la procuración de justicia pronta, expedita, apegada a Derecho y de respeto a los Derechos Humanos, actualizando la institución del Ministerio Público Federal, combatir los delitos en el ámbito federal, depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia e incrementar la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia federal.

En el mismo orden de ideas, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006 reafirma el compromiso institucional en relación con la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como para garantizar el orden y la paz públicos, correspondiéndole a la Secretaría de Seguridad Pública Federal llevar a cabo dicha función a través de un nuevo modelo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, la política gubernamental de seguridad pública y combate a la delincuencia tiene como objetivos fundamentales:

A. Prevenir el delito para garantizar la seguridad ciudadana, a través del desarrollo e instrumentación de programas y mecanismos integrales de prevención del delito;

B. Lograr la reforma Integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por medio del establecimiento de una política criminal integral en el país; promover la adecuación del marco jurídico en materia de seguridad pública y empresas de seguridad privada, así como la instrumentación del servicio civil de carrera;

C. Combatir la corrupción; depurar y dignificar a los cuerpos policiales, con el reconocimiento y estímulos al personal, el establecimiento de un sistema de control de confianza, capacitación continua y evaluación de permanencia, y prevenir la violación de los Derechos Humanos en las corporaciones policiales;

D. Reestructurar integralmente el Sistema Penitenciario a través de la promoción y adecuación del sistema de readaptación social, para que cumpla con las normas mínimas de readaptación de adultos y el tratamiento de menores; promoción de la ejecución de sustitutivos de la pena de prisión y condena condicional, y establecer programas y mecanismos que contribuyan a mantener el orden, la seguridad interna y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario;

E. Promover la participación y organización ciudadana en la prevención de delitos y faltas administrativas, por medio de la organización y participación de la sociedad en la prevención del delito y faltas administrativas; establecer programas de prevención y denuncia en coordinación con la sociedad y las autoridades correspondientes, y promover la evaluación de las instituciones de seguridad pública a través de la ciudadanía, y

F. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la suscripción de convenios o acuerdos; promover los mecanismos para mejorar la coordinación entre los cuerpos de seguridad pública, y regular el funcionamiento de las empresas de seguridad privada, y proponer instrumentos para optimizar el aprovechamiento de los recursos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera, el Plan Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 establece los criterios para conformar un Sistema Integral de Procuración de Justicia que garantice una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a Derecho y de respeto a los Derechos Humanos, para la cual las estrategias rectoras son actualizar la institución del Ministerio Público; combatir los delitos del ámbito federal y los del orden común; depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia, e incrementar la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia, buscando conseguir como objetivos generales:

A. Consolidar la función del Ministerio Público como garante de la constitucionalidad;

B. Hacer eficiente y eficaz a la institución;

C. Reducir los índices de impunidad;

D. Disminuir los delitos del orden común y federal;

E. Abatir los hechos de corrupción, y

F. Respetar los Derechos Humanos y la atención de víctimas del delito.

A partir de la marcha contra la violencia, del 27 de junio de 2004 en la ciudad de México, el gobierno federal, a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su calidad de instancia especializada del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 14 de julio de 2004 convocó a una reunión extraordinaria a efecto de analizar las 10 acciones contra la delincuencia organizada, comprometidas por el Ejecutivo Federal, dentro de las cuales se tocaron los temas de la reunión del Consejo Nacional de Seguridad Pública; la modificación del Consejo Nacional de Seguridad; la reunión con las conferencias nacionales de procuradores estatales y secretarios de seguridad pública; la transparencia en la información; el incremento al presupuesto de 2005; la campaña de cultura de la legalidad y de la prevención; la calidad total en la atención de denuncias; el Sistema Federal de Atención a Víctimas del Delito, y la depuración de los servidores públicos.

Las acciones y estrategias instrumentadas en dicho plan fueron:

A. Impulsar la participación ciudadana a través del establecimiento de comités, así como de enlaces con Organizaciones No Gubernamentales y la constitución del Sistema Nacional de Participación Ciudadana;

B. El establecimiento de un sistema de atención a víctimas del delito, fomentando una cultura de respeto a los Derechos Humanos dentro del marco de la legalidad que implica la procuración de justicia, y al mismo tiempo homologar esquemas para la atención de víctimas para consolidar y fortalecer el Estado de Derecho;

C. Mejorar y hacer eficientes los mecanismos de coordinación y cooperación en materia de prevención del delito, procuración de justicia y readaptación social con la participación de los tres niveles de gobierno;

D. Impulsar el desarrollo de nuevas y más contundentes estrategias contra la delincuencia, buscando la homologación de normas, métodos y esquemas operativos en el combate a la delincuencia por región, así como fortalecer el intercambio de información y experiencias con otros países;

E. El establecimiento de una política de calidad total en la atención de la denuncia, instrumentando sistemas de gestión orientados a la atención de la demanda ciudadana, desde la denuncia de hechos probablemente delictivos, hasta la consignación del expediente a la autoridad jurisdiccional;

F. El establecimiento de sistemas de transparencia en la información, instrumentando esquemas de rendición de cuentas y transparencia de funciones que mantengan informada a la ciudadanía respecto del quehacer de las instituciones, y

G. La actualización de mecanismos de selección científica del personal sustantivo y administrativo con perfiles de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y actitud en la rendición de cuentas respecto al desempeño de sus funciones, a efecto de combatir la corrupción.

Durante la instrumentación del citado programa, la violencia se incrementó en la parte norte de la frontera, propiamente en Nuevo Laredo, Tamaulipas, lo cual propició que la embajada de Estados Unidos de América informara al gobierno federal su preocupación por tales acontecimientos, y el cierre del consulado en dicha ciudad; por ese motivo, el 11 de junio de 2005 se puso en marcha el “Operativo México Seguro”, con el propósito de combatir el delito organizado y garantizar la seguridad de las poblaciones que han sido víctimas de hechos violentos, los cuales reconoció el Ejecutivo Federal “son el resultado de las disputas entre las bandas de la delincuencia organizada”; iniciando dicho programa con el despliegue de las fuerzas federales (el Ejército, la PFP y la AFI) en los estados de Tamaulipas (Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros); Baja California (Tijuana y Mexicali), y Sinaloa (Culiacán, Navolato y Mazatlán).

Esta Comisión Nacional ha observado que las acciones de las instituciones de gobierno encargadas de la seguridad pública en el Estado mexicano han sido insuficientes para combatir el problema de la inseguridad, de tal forma que aun y cuando desde el año de 2004, el Poder Ejecutivo Federal realizó un Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo, en el cual reconoce la necesidad indispensable de potenciar la coordinación y la colaboración interinstitucional con los tres órdenes de gobierno, así como la decisiva influencia de los medios de comunicación.

Dichas estrategias no han funcionado con eficacia, en razón de la percepción que la sociedad y el propio gobierno federal tienen respecto de la inseguridad, toda vez que la incidencia delictiva sigue siendo alarmante, y aunque las cifras de delitos denunciados muestran un descenso aparente, éste se explica por el surgimiento en los últimos años de la práctica de los agentes del Ministerio Público de no iniciar averiguaciones previas, sino de lo que se denomina “actas circunstanciadas”, que en su sentido original, y tal y como se preve en el acuerdo A/010/92 del Procurador General de la República, sólo serían elaboradas cuando las condiciones o hechos que por su propia naturaleza y por carecerse de elementos constitutivos no puedan aún ser considerados como delitos y previsto en este acuerdo, sean perseguibles por querrela, petición o declaratoria de perjuicio de parte ofendida, acuerdo que se

ha pervertido en cuanto a su sentido original, propiciando una mayor desconfianza social ante las instancias encargadas de procurar justicia, así como una firme convicción en las víctimas del delito de que, no obstante la presentación de denuncias, éstas no se tramitarán, a la vez de propiciar un incremento en los márgenes de impunidad, por lo que la referencia a delitos denunciados no refleja el problema en su total dimensión, ya que ignora lo relativo a la denominada “cifra negra de la delincuencia” y, por ende, es muy difícil otorgarles eficacia en las acciones gubernamentales para prevenirlo o combatirlo cuando éstas no parten de estrategias derivadas del fenómeno delictivo acorde a sus manifestaciones.

Para que la seguridad pública sea eficaz, se requiere que la coordinación de las instancias que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública sea integral, por medio de acciones coherentes y convergentes que aseguren la correcta distribución de la información y el acuerdo político en la toma de decisiones, así como una adecuada colaboración, lo cual se encuentra previsto desde hace una década en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La existencia de problemas estructurales en nuestro país, como es el caso de la falta de continuidad en los planes y programas oficiales, la improvisación en el servicio público y la corrupción, entre otros, demanda una mayor capacidad estratégica y administrativa por parte de nuestro Gobierno, que le permita implementar políticas que ayuden al desarrollo de la plena convivencia social, entre los ciudadanos y las instituciones; no basta solamente el diseño de nuevos planes y programas en materia de seguridad pública como una respuesta momentánea al fenómeno delictivo, sino que a partir de los programas que se encuentran ya establecidos se busquen las fórmulas necesarias con miras hacia el futuro, que permitan garantizar su continuidad, perfeccionamiento y correcta aplicación, evitando la descalificación de todo lo anterior simplemente por pertenecer a otras administraciones, y en la improvisación, como oferta para la solución de problemas estructurales, que retrasa y entorpece la lucha frontal que se sostiene en contra de la delincuencia común y la organizada, y abre la puerta a la impunidad y la corrupción.

La investigación que realizó esta Comisión Nacional permite observar que cuando menos en los últimos 10 años se han implantado, los programas denominados “Cruzada Nacional contra el Crimen y la Delincuencia” (agosto de 1998), “El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006” (2002); “Las 10 Acciones contra la Delincuencia Organizada, Comprometidas por el Ejecutivo Federal” (14 de julio de 2004), y “México Unido contra la delincuencia” (11 de junio de 2005),

que contienen estrategias y acciones específicas similares, nacidas de demandas ciudadanas, pero también comparten el lamentable destino de haberse quedado cortos en cuanto a resultados cualitativos que permitan a la sociedad mexicana acceder a mejores condiciones de seguridad pública y, por el contrario, se observa la escala ascendente de los índices delictivos en nuestro país.

Los programas mencionados no reflejan que la planeación nacional sobre el tema se realice de manera ordenada, racional y sistemática, tal y como se prevé en el artículo 3o. de la Ley de Planeación, que permitan al Ejecutivo Federal, en materia de seguridad pública, dar continuidad a las acciones aprobadas en su oportunidad y evitar la repetición o duplicidad de programas, en los que se haga referencia al mismo problema de la inseguridad, la impunidad y la corrupción, pero se cambian de denominación las estrategias en el combate a la criminalidad en ausencia de una práctica que permita aprovechar la experiencia.

Además, las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y la de Readaptación Social se encuentran comprometidas, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a impulsar las tareas que se les han delegado, para alcanzar de manera coordinada y sustentada los avances significativos que les reclama la sociedad en el combate a la delincuencia y propiciar las condiciones para hacer efectivo el derecho a la seguridad pública, reconocido en el orden jurídico mexicano, que otorga a los particulares la amplia y plena protección que les corresponde, y es vinculante para los poderes públicos, atendiendo a los criterios superiores de libertad y respeto total a la dignidad del ser humano. Esto implica propiciar en las autoridades, por un lado, una conciencia activa y un compromiso gubernamental en la promoción y protección de la seguridad pública y, por otro, la abstención de conductas que lo anulen.

2. Prevención del delito y eficiencia institucional

El derecho fundamental a la seguridad pública demanda una política de prevención del delito que permita hacer efectivo el ideal de una vida segura orientada al desarrollo de los individuos sin mayores limitaciones que las establecidas en las leyes. En este sentido, es oportuno precisar que la prevención del delito constituye una de las obligaciones a cargo del Estado mexicano reconocida en nuestro sistema jurídico; así, dicha obligación debe abarcar todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente sancionadas conforme a la ley.

En opinión de los especialistas en la materia, la prevención del delito se refiere a todas aquellas políticas, medidas y técnicas encaminadas a inhibir las transgresiones a la ley. Es un área que en México, por lo general, maneja la Policía Preventiva, ya sea federal, estatal o municipal. La forma más ostensible de ello es la vigilancia policial de los espacios públicos. También se contemplan en este esquema los programas coordinados con otras instituciones, como, por ejemplo, las campañas contra el consumo de drogas, las campañas para fomentar una cultura de legalidad, y los programas de atención a grupos vulnerables, a grupos tendientes a cometer delitos o, a ser víctimas (mujeres y ancianos).

En ese orden de ideas, ante el sentimiento de inseguridad que existe en la ciudadanía, que va en aumento, los programas de prevención del delito deben partir de un conocimiento exhaustivo del fenómeno delictivo, así como de una acción uniforme por parte de la autoridad, pues la solución al problema de la seguridad pública en un sistema nacional impone la obligación de dictar medidas articuladas que permitan la intervención de cada uno de los ámbitos de gobierno con responsabilidades definidas.

Los estudios sobre la seguridad pública en México reportan la manera en que la inseguridad pública ha aumentado en los últimos 20 años. Según cifras oficiales del INEGI, que cubren los hechos delictivos que se denuncian ante la autoridad correspondiente, el número de probables delincuentes del fuero común se incrementó 122.9 % entre 1980 y 2000, en tanto que la población sólo creció en 50.0 %. Además, la violencia con la que se consuman los delitos ha sido una característica particular de la inseguridad. En los años de referencia, el número de presuntos delincuentes por infligir lesiones aumentó 69.4 %.

Según el INEGI y un estudio sobre indicadores de seguridad pública en México, basado en un sistema de estadísticas delictivas realizado en 2003, en el país se generan distintas cifras estadísticas para conocer el panorama sociodemográfico de la delincuencia. Dichas cifras se identifican como: reales, ocultas, oficiales, aparentes y legales, por lo que es factible identificar la existencia de tres categorías de estadísticas delictivas: a) la que corresponde a los delitos cometidos que no se conocen; b) la de los delitos cometidos que se conocen y no se denuncian, y c) la de los delitos cometidos que se conocen y se denuncian.

Las estadísticas que se publican, en su mayoría corresponden a la tercera categoría y son las conocidas como “estadísticas oficiales”; generalmente cumplen propósitos de medición de la actividad pública administrativa y tienen, además, fines presupuestales, lo que desvía a otro plano el problema de la delincuencia en sí. Es a partir de los datos obtenidos en las estadísticas que podemos conocer la tendencia delictiva, la incidencia, las tipologías, la percepción ciudadana y la efi-

ciencia institucional. Sin embargo, el problema de la generación de datos confiables sigue siendo un planteamiento actual respecto de la información que debe formar parte de la estadística delictiva, y cómo se deben sistematizar y homogeneizar los criterios de recolección.

Actualmente, las estadísticas oficiales ofrecen una imagen diversa de la realidad delictiva en el país. Esta afirmación se convalida con las cifras estimadas existentes en materia de delitos no denunciados, que arrojan datos tales como que sólo se denuncia uno de cada cinco delitos, lo que hace pensar que las estadísticas oficiales difícilmente puedan servir para señalar con objetividad las tendencias y los patrones de comportamiento e, inclusive, para explicar el fenómeno delictivo, máxime cuando se afirma que “la incidencia delictiva ha descendido”.

Para prevenir el delito, es muy importante contar con información que oriente las políticas públicas encaminadas a combatirlo. El costo social de no aplicar recursos en el desarrollo de un sistema de información delictivo, que sea eficaz y esté organizado sobre bases científicas con información confiable, es muy alto, en virtud de que las decisiones tomadas con “información” dudosa pueden conducir a errores. Leyes más severas, más jueces, más policías, más cárceles, puede significar más personas en prisión, pero no necesariamente menos delitos, pero sí, y esto es lo más delicado, mayores brotes de corrupción so pretexto de una lucha contra la delincuencia, así como la pretensión de anular los derechos de las personas, en la oferta de lograr un mayor éxito en la lucha contra la delincuencia.

Sin duda alguna, la tarea preventiva a cargo del Estado mexicano se impone, en virtud de que en términos sociales y económicos resulta menos costoso prevenir que tratar de detener a los delinquentes, procesarlos y ejecutar una pena. Cuando las medidas de prevención del delito resultan parcialmente efectivas o simplemente no son eficaces, el índice de delincuencia que comprende los delitos federales y del fuero común tiende a mantenerse en niveles preocupantes o se incrementa.

Como ejemplo podemos mencionar que la población penitenciaria total del país en julio de 2004 era de 191,890 internos, y a octubre de 2005 es de aproximadamente 209,361 internos, lo que nos dice que las medidas tomadas respecto de la prevención del delito no son las más adecuadas, ya que el índice de internos creció en nueve puntos porcentuales, y si lo comparamos con el millón y medio de delitos denunciados en toda la República en un año, arrojan índices de eficiencia tan ínfimos que no encuentran justificación.

La seguridad pública enfrenta mayores preocupaciones por el incremento de una delincuencia cada vez más violenta y organizada, que crea un clima de incertidumbre y desconfianza entre la población, y da lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social.

Por su parte, en las encuestas sobre Corrupción y Actitudes Ciudadanas 2004, realizada por Gausse, Redes Marcas con Estrategia, por encargo de la Secretaría de la Función Pública Federal, dada a conocer a la opinión pública en mayo de 2004, respecto de la percepción que se tiene sobre la corrupción desde el inicio del gobierno del Presidente Vicente Fox, “el 49 % de los encuestados consideró que la corrupción está igual, el 29 % consideró que hay más corrupción y el 19 % señaló que hay menos. Para el 72 % de los encuestados”, el hecho de lograr que la corrupción ya no sea un problema en el país es poco probable.

En el estudio sobre la percepción de inseguridad pública en México 2004, realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) y la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, la evaluación que tiene la ciudadanía sobre las instituciones de seguridad señala que para ocho de cada 10 personas entrevistadas la policía en general es corrupta; predomina la percepción de que la policía está coludida con los delincuentes y que otorga un trato preferencial a gente con poder y dinero.

También es interesante señalar sobre dicha encuesta que los ciudadanos perciben las condiciones en que trabaja la policía son precarias, y que las causas por las que persiste la corrupción son los sueldos bajos, los superiores les piden dinero y también por su bajo nivel educativo. En un sentido similar, la Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización ENICRIV-2004, realizada por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI), señala que el 45 % de la población opina que la policía actúa mal o muy mal para controlar el delito.

En este contexto, para lograr un auténtico y adecuado control de los índices de criminalidad, es necesario crear instrumentos y programas que se basen en una política criminal enfocada a responder al principio de todo Estado democrático de Derecho y atender los requerimientos sociales; es necesario impulsar una verdadera vinculación institucional con la sociedad a partir de la participación en las políticas públicas en materia de prevención del delito y diseñar las directrices para combatir el problema de la inseguridad pública.

El incremento en los índices de corrupción, junto con la penetración de la delincuencia en las instituciones de seguridad, fomentan la impunidad y son el reflejo de una sociedad en descomposición, en la que la existencia de programas eficaces para la prevención del delito, la protección a los derechos de las víctimas del delito, así como la existencia de una adecuada procuración de justicia se han convertido en una aspiración insatisfecha que ha suscitado la desconfianza social en las instituciones del Estado, en virtud del abuso de poder y las inadecuadas prácticas administrativas por parte de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

El sistema penitenciario, por su parte, lejos de funcionar como una opción de readaptación, sigue degenerando en verdaderos centros de reclusión, en donde impera la ley del más fuerte, el autogobierno, la sobrepoblación, la corrupción, la impunidad y la falta de acciones eficaces hacen difícil la readaptación social de los internos, tal y como lo dispone el artículo 18 constitucional.

En ese sentido, es oportuno recordar que el 6 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió un Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, Dependientes de Gobiernos Locales y Municipales, en el que examinó la situación de los Derechos Humanos en dichos centros, también hay que señalar que con anterioridad a dicho informe especial esta Comisión Nacional, en el año 2001, elaboró un “Breve Diagnóstico de la Situación del Sistema Penitenciario Mexicano”, que fue ampliamente difundido entre la sociedad, sin soslayar el hecho de que las irregularidades subsisten, y que se ha dado vista a las autoridades competentes en cada una de las ocasiones que se acreditó dicha situación.

Además, a través de ese documento, esta Comisión Nacional hizo patente su preocupación por el incremento exagerado en los índices de delincuencia y la incapacidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno del país para controlar este fenómeno, el cual se ha convertido en un problema insuperable que genera en la comunidad sentimientos de impotencia; lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema penitenciario es el último eslabón del esquema de la seguridad pública, que ha sido desatendido durante décadas por el Estado mexicano, y porque también era necesario hacer notar a la sociedad en general que la enorme corrupción que existe en los centros de reclusión tiene consecuencias también en el exterior, y si bien es cierto que no se puede catalogar como una violación propiamente dicha a Derechos Humanos, sí constituye un factor condicionante que propicia esa vulneración, y afecta con ello el derecho humano a la seguridad pública de toda la población.

En ese tenor, es importante destacar que la función a cargo del Estado de garantizar la seguridad pública, no sólo abarca la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, sino también la reinserción del delincuente a la sociedad, tal como lo prevé el artículo 3, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el propio documento, se hizo un llamado de atención a las autoridades competentes y de la sociedad en general, sobre las violaciones a Derechos Humanos en los centros de reclusión de todo el país, con el propósito de que se emprendan acciones encaminadas a evitar tanto que continúen existiendo, como que lleguen a extenderse hacia donde no las hay, y para ellos, se emitieron siete propuestas tendientes a alcanzar ese fin.

De igual manera, la deficiente preparación de los servidores públicos que se desempeñan en las instituciones responsables de la seguridad pública propicia la necesidad de revalorar y redimensionar la formación profesional y el servicio policial en el país.

Lo anterior permite afirmar que si bien la actuación de la Secretaría de Seguridad Pública se fundamenta en los ordenamientos consagrados en la Constitución, preservando de manera prioritaria el respeto a los Derechos Humanos, para restablecer la confianza entre los ciudadanos, buscando crear las condiciones para un desarrollo armónico, incluyente, sustentable y moderno, que ayuden a garantizar el orden público y la convivencia social, así como para brindar servicios de seguridad pública de calidad a todos los mexicanos, propiciando la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, para afrontar con decisión la inseguridad, la delincuencia y la corrupción, esto no se ha logrado, no obstante que en la lucha por erradicar dicho fenómeno se han realizado múltiples acciones, derivadas de la aplicación de diversos planes y programas.

Uno de los propósitos de la política de Estado contra la inseguridad pública es fomentar y difundir ampliamente la cultura de la prevención del delito, a través de programas y mecanismos de coordinación con los tres niveles de gobierno, que permitan contrarrestar las causas generadoras de conductas transgresoras de la ley, la detección oportuna de los factores criminógenos y grupos de riesgo para minimizar su potencial delictivo, adoptando una política criminal integral en la que se delimiten la seguridad pública y la justicia penal como funciones de naturaleza distinta, que guardan estrecha relación y se complementan.

El ejercicio del derecho fundamental a la seguridad pública demanda una política de prevención del delito, que permita hacer efectivo el ideal de una vida segura orientada al desarrollo de los individuos sin mayores limitaciones que las establecidas en las leyes, y que el Estado, como sujeto obligado, de acuerdo con nuestro sistema jurídico, instrumente medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente sancionadas conforme a la ley.

Prevenir la comisión de delitos y garantizar la seguridad pública constituyen algunas de las obligaciones más importantes del Estado mexicano. Sin embargo, los mecanismos preventivos que actualmente se utilizan no han reportado la eficacia estimada; el delito se inicia, en muchas ocasiones, a partir de faltas administrativas o delitos menores o por abusos en el entorno social, y el grado de la conducta se va agravando cuando la tolerancia e impunidad continúan ante la falta de acción por parte del Estado.

Respecto de los órganos de la procuración de la justicia, que son el segundo nivel dentro del marco de la seguridad pública en nuestro país, resulta oportuno precisar que, de acuerdo con el principio de legalidad, los servidores públicos encargados de realizar dicha función deben apegar su labor al marco jurídico, toda vez que en materia penal no hay espacio para la discrecionalidad o el condicionamiento de la aplicación de la ley, ya que ésta se debe aplicar sin excepciones, en las formas y los términos especificados por la propia legislación.

De acuerdo con el principio de legalidad, se busca evitar que las autoridades se aparten de sus mandatos legales, así como impedir que los delitos queden impunes, pues la ley obliga a la institución del Ministerio Público a investigar y determinar si existe o no delito que perseguir, porque él ejerce el monopolio de la acción penal, así como a proteger los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito.

En este orden de ideas, podemos afirmar que el orden jurídico y la seguridad pública son parte fundamental de toda organización social y política, por ser un capítulo esencial del Estado de Derecho; la procuración de justicia, como elemento inherente del orden jurídico, constituye así una de las funciones más trascendentes para el Poder Ejecutivo Federal y los correspondientes a los estados de la República.

Para cumplir puntualmente lo anterior, es menester contar con los mecanismos y herramientas necesarios para complementar estos esfuerzos, y cobra especial relevancia la obligatoriedad de desarrollar programas encaminados a consolidar un régimen de certidumbre jurídica y, a la vez, crear las condiciones que permitan al Estado combatir frontalmente la delincuencia, con la participación de los tres órdenes de gobierno, en forma sólida, con un esfuerzo permanente y en un frente común con las Procuradurías de Justicia estatales, la del Distrito Federal, la militar, así como también la General de la República.

En términos de las disposiciones contenidas en los artículos 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de la República de 1917, incumbe al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos, y por lo mismo a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la procuración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine, y que el Procurador General de la República, sus agentes, así como sus homólogos en cada entidad federativa, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Para esta Comisión Nacional, no pasa desapercibido el hecho de que los instrumentos jurídicos mencionados obligan a la institución del Ministerio Público, a excitar la facultad del órgano jurisdiccional para que se libren las órdenes de aprehensión que se deriven del ejercicio de su acción penal; por lo que dicha

institución se encuentra obligada a velar porque una vez conseguidos esos mandamientos judiciales, sean cumplidos puntualmente en sus términos y en estricto apego a la ley por la corporación policiaca que tenga bajo su mando, y por aquellas corporaciones pertenecientes a las instituciones que formen parte de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; esto es, a través de los convenios de colaboración que le permitan hacer no solamente más eficientes las acciones de procuración de justicia, sino también una adecuada administración de la justicia.

La investigación realizada para la elaboración del presente Informe Especial permitió observar que en los informes anuales de gestión que hasta el momento han rendido a la sociedad los titulares del Ejecutivo Federal; de los 31 estados, así como del Distrito Federal, cuando menos en los últimos 10 años, omiten hacer referencia en relación al total de las órdenes de aprehensión y reaprehensión que dentro del ámbito de su competencia se encuentren pendientes de cumplir.

La omisión de la rendición de cuentas de los datos anteriores impide realizar un estudio analítico-comparativo que permita conocer los argumentos de las autoridades para justificar el incumplimiento de las órdenes de aprehensión, ya que el marco jurídico mexicano establece responsabilidades ante el incumplimiento de dichos mandamientos judiciales, toda vez que propicia que operen en favor del responsable del delito la prescripción de la acción penal, o incluso de la sanción penal, en detrimento de los derechos de la víctima del delito.

En esa tesitura se encuentran los mandamientos girados por la institución del Ministerio Público de la Federación, ya que en el informe que se comenta solamente se informó que en el citado periodo se cumplieron 505,669 órdenes de investigación, y 136,744 órdenes de localización y presentación; sin embargo, no hace referencia a las órdenes de aprehensión que a la fecha continúan pendientes de ejecución, y cuántas investigaciones no se han podido concluir por ese motivo; situación con la que se deja en estado de indefensión a las víctimas de delito, y también fomenta la desconfianza de la ciudadanía en los órganos de procuración de justicia; máxime, si se toma en consideración que la Procuraduría General de la República se encuentra doblemente obligada a cumplir, por un lado, con los instrumentos jurídicos que determinan su competencia, así como presidir la Asamblea de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos de dicha Conferencia, publicados el 9 de octubre de 2003 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Esta Comisión Nacional, en los últimos 15 años, ha emitido un total de 78 Recomendaciones relacionadas con el incumplimiento de orden de aprehensión, lo cual

permite observar una problemática que obstaculiza el hacer efectivo el derecho a una procuración de justicia pronta, completa y, sobre todo, imparcial.

Al inicio de la década de los noventas, la preocupación sobre el incremento sustancial en la incidencia delictiva nacional llevó a todos los titulares de las Procuradurías de Justicia de las 31 entidades federativas del país, del Distrito Federal, de la Procuraduría General de la República y de la de Justicia Militar a replantear los mecanismos de colaboración entre ellas, para afrontar de manera más competente, moderna y ágil la lucha contra la delincuencia, que ya desde aquel entonces atentaba no sólo contra la integridad física y patrimonial de los ciudadanos, sino también contra la seguridad pública y nacional de nuestro país.

Así, y con base en el segundo párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por vez primera se celebró entre las procuradurías del país, un convenio suscrito en Mazatlán, Sinaloa, el 25 de septiembre de 1993, en el que se incorporaron compromisos iniciales de colaboración de las instituciones de procuración de justicia del país, en donde se obligó a tomar en cuenta, particularmente, la reforma al artículo 21 constitucional, estableciéndose que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, comprometiéndose a instrumentar acciones con la finalidad de colaborar recíprocamente, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en la modernización, agilización y optimización de la lucha contra la delincuencia organizada y, por último, la obligación de asumir la coordinación con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los principios de actuación de las instituciones policiales.

Lo anterior dio como resultado que dentro de Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del 11 de diciembre de 1995, con la finalidad de lograr una mejor integración y funcionamiento del mismo, se tomara en consideración el establecimiento de la Conferencia Nacional de Procuradores de México, inmediata antecesora de la actual Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

El 27 de abril de 2001, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación suscribieron un convenio de colaboración, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 17 de mayo de 2001, con objeto de establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia, documento que contiene los elementos para modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y adecuarlos a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de lograr

que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz y satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad.

El Estado mexicano tiene el compromiso de dotar a la sociedad de las condiciones para vivir en paz, con seguridad y justicia; en un Estado de Derecho en el cual disminuya la impunidad, partiendo del principio de que ninguna reforma legal podría por sí misma desalentar a los criminales potenciales mientras no se incremente la eficacia de la autoridad por medio de la profesionalización y modernización de las instituciones públicas; por lo que, no obstante que en la actualidad existe una Secretaría de Seguridad Pública Federal orientada a combatir el grave problema de la inseguridad pública, la delincuencia no sólo se ha incrementado, sino que también se ha tornado más violenta; el entonces Procurador General de la República, al comparecer en el año de 1998 ante el pleno de la Cámara de Diputados para exponer su análisis correspondiente a la Política Social del IV Informe de Gobierno, admitió que los avances logrados hasta aquella época, a través de una serie de acciones contra la delincuencia organizada, no eran tan importantes como para revertir la realidad delictiva ni para reconquistar la confianza social, porque afirmó “que el Estado, se enfrenta también, a una delincuencia cada vez más agresiva, sumamente poderosa en recursos y con la mayor capacidad de corrupción y de infiltración en las instituciones”.

En esa ocasión, aseguró también el citado funcionario,

[...] que a lo largo de los casi dos años que habían transcurrido desde que asumió sus funciones de Procurador, fueron destituidos 474 elementos de esa dependencia, dentro de los cuales, 299 quedaron inhabilitados; y que además, el número de sanciones administrativas se elevó a 1,448, ya que la lucha contra la impunidad comienza dentro de esa Institución, pero que era indispensable contar con una mayor y más enérgica clarificación legislativa, que permanentemente haga realidad la norma constitucional del artículo 21 que la actuación de las instituciones policiales bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Los datos anteriores permiten afirmar que la mejora de la gestión pública y la acción honesta y eficaz de quienes trabajan en ella requiere de un esfuerzo sistémico y consistente de la población y sus autoridades, que va desde la educación en la familia y en los primeros años escolares, hasta el reconocimiento y premio a quienes entregan su vida al servicio de la comunidad, pasando, además, por el reclutamiento, selección y desarrollo de personal, así como por la simplificación administrativa y de procesos, y por la participación activa y permanente de la sociedad, con la finalidad de que se lleguen a erradicar con sanciones, ello derivado

de quejas y denuncias recibidas por la contraloría interna, para que la sociedad recobre la confianza en las instituciones.

Respecto del problema de la inseguridad pública, aun cuando se ha señalado que es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía y del actual gobierno federal, el incremento de una delincuencia cada vez más violenta y organizada que crea un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la población, da lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social; ello, porque la corrupción y el abuso de poder permanecen dentro de los cuerpos policiacos, al amparo de débiles programas de vigilancia y supervisión; de un rezago legal para sancionar, de manera ejemplar, a aquellos servidores públicos infractores o negligentes; de la ausencia de organismos que promuevan la organización y la participación ciudadana en labores de prevención del delito y de las faltas administrativas, así como de la falta de atención adecuada a quejas, recomendaciones y denuncias.

En este contexto, la percepción de la sociedad sobre el tema de la corrupción, principalmente en la Encuesta sobre Gobernabilidad y Desarrollo Empresarial 2005, la corrupción en México, su impacto en el desarrollo empresarial y la gobernabilidad democrática muestra, en el 94 % de empresas encuestadas, que uno de los obstáculos en el desarrollo empresarial es la inseguridad en 5.8, en una escala del 1 al 7, en donde 7 es muy grave. Dicha encuesta señala que en cuanto a las instituciones públicas del gobierno federal, según la honestidad promedio percibida por el sector empresarial, la Policía Federal (preventiva y judicial) se encuentra en primer lugar de las deshonestas, con un 5.4 aproximadamente, en una escala del 1 al 7, en donde 7 es la más deshonestas.

Para lograr un auténtico y adecuado control de los índices de criminalidad es necesario crear instrumentos y programas que se basen en una política criminal enfocada a responder al principio del Estado democrático de Derecho y atiendan los requerimientos sociales, para lo cual se hace necesario impulsar una verdadera vinculación social en la participación de las políticas públicas en materia de prevención del delito y diseñar las directrices para combatir el problema de la inseguridad pública.

En México se entiende que la seguridad pública, en su concepto más amplio, se encuentra comprendida en el servicio que se le brinda a la ciudadanía, a través de las medidas preventivas o de seguridad, que deben ser oportuna y eficazmente aplicadas por las diversas corporaciones policiacas, a fin de salvaguardar la integridad física, los bienes y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, y cuando por alguna circunstancia se rompa ese principio, esto es, que se atente contra alguno de esos derechos, sean los órganos

encargados de procurar y administrar la justicia los responsables de lograr, pronta y expeditamente, que se le resarza a dichas personas el pleno goce de los derechos que les fueron afectados, en completa armonía y aplicación de la ley.

Como se puede advertir, en México mucho se ha dicho sobre las distintas estrategias implantadas en materia de prevención del delito, al combate de la corrupción, así como a la impunidad, encaminadas a brindar un efectivo derecho a la seguridad pública de la ciudadanía; asimismo, se han realizado diversas reformas a la ley y cambios estructurales al Sistema Nacional de Seguridad Pública, que le permitan al gobierno federal alcanzar resultados objetivos para lograr la erradicación de dichos fenómenos sociales; se ha hablado también de la depuración y dignificación de los cuerpos policiales, entre otros; sin embargo, hasta el momento no se ha observado que se haya informado de los resultados cualitativos y cuantitativos que permitan confirmar a la sociedad el cumplimiento de los objetivos, el logro de las estrategias y, en particular, la tendencia en los índices de delincuencia en cualquiera de sus aspectos, así como la corrupción y la impunidad al interior de los órganos encargados de la seguridad pública.

3. El presupuesto

Atender el grave problema de la inseguridad generada por la delincuencia constituye, sin duda, la principal exigencia y preocupación de la ciudadanía y la mayor responsabilidad del Gobierno federal. Por ello, en los últimos años se han canalizado crecientes recursos presupuestarios en términos reales a la seguridad pública y procuración de justicia.

De acuerdo con los datos estadísticos disponibles, en la pasada administración se observó que para la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), los recursos públicos que se le asignaron para procurar la seguridad pública, en el año 2000, fueron de 12,255.4 millones de pesos, con lo que se superó en términos reales en 22.6 % a los recursos destinados el año previo, y en 267.3 % a los de 1997, y que del monto total de los recursos asignados en el 2000, 1,872.8 millones de pesos fueron aportados por los gobiernos estatales y el Distrito Federal, y 10,382.6 millones de pesos por la Federación, los cuales incluyen 5,170 millones de pesos procedentes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal, Ramo 33, y 5,212.6 millones de pesos de diversas dependencias federales, que ejercerían éstas de manera directa, en tanto que los 7,042.8 millones de pesos restantes se distribuyeron por ejes estratégicos de la siguiente manera:

- a. 2.7 % a la profesionalización de los elementos de seguridad pública;
- b. 10.6 % para ampliar la plantilla de las instituciones de seguridad pública, y complementar sus ingresos;
- c. 83 % para el equipamiento y adquisición de tecnología de punta de las diferentes corporaciones policiacas para la construcción y dignificación de la infraestructura penitenciaria y de seguridad pública;
- d. 1.6 % para el equipamiento de los tribunales superiores de justicia;
- e. 1.1 % para apoyar la participación comunitaria en tareas de seguridad pública y para labores de difusión social, y
- f. 1 % para el seguimiento y la evaluación de las actividades en la materia.

El tema de los recursos asignados para que el Estado cumpla su función de servir en materia de seguridad pública puede resultar sensible si no se aborda con la objetividad que merece. En este sentido, en un estudio sobre seguridad pública en México: “Indicadores delictivos y su presupuesto público federal ejercido y aprobado, 1994-2005”, elaborado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se señala que en función de las reformas que ha sufrido en los últimos años el marco jurídico-institucional en la materia ha provocado que el presupuesto federal que se asigna para esta función sea ejercido por un número cada vez mayor de dependencias del gobierno federal.

La investigación referida analiza cómo el presupuesto federal en seguridad pública ha sido ejercido por diversas instancias de gobierno, por ejemplo, en 1997 por la Secretaría de Gobernación (Segob): en 1998 se ejerció conjuntamente entre la Segob, la Procuraduría General de la República (PGR) y la Secretaría de Marina en los años de 1999 y 2000, se adicionó a las instituciones la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y se creó un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) en el Presupuesto de Egresos de la Federación perteneciente al Ramo 33. A partir del año 2001 se creó la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF), la cual concentró las funciones de seguridad pública que estaban a cargo de la Segob, y, como consecuencia, el presupuesto público federal se ejerce a partir de ese año por cuatro ramos administrativos: la SSPF, la Sedena, la Secretaría de Marina y la PGR, además de un ramo general que lo constituye el FASP.

Es importante destacar el sustancial incremento del presupuesto federal en materia de seguridad pública, toda vez que en 11 años, de 275 millones 741 mil pesos, aumentó a 13 mil 451 millones de pesos. Sin embargo, la percepción social sigue siendo de profunda intranquilidad, ya que “cuatro de cada 10 mexicanos se sienten ‘inseguros’ o ‘muy inseguros’ en el lugar en el que viven, y 43 % señaló que, considerando la situación de hace un año, la inseguridad ha aumentado”.

Como resulta evidente dada la situación actual en materia de inseguridad pública, el hecho de asignar mayores recursos económicos a su combate no necesariamente ha impactado en la disminución de los índices delictivos.

Según el Quinto Informe de Gobierno el incremento del presupuesto destinado al rubro de la seguridad pública sigue la tendencia que se muestra en el siguiente cuadro:

Pesos gastados por delito denunciado	
1997	\$ 1,443
1998	\$ 2,418
1999	\$ 6,141
2000	\$ 8,853
2001	\$ 8,873
2002	\$ 9,340
2003	\$ 8,340
2004	\$ 7,836

Esta tendencia se refrenda en el proyecto de decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2006, en el que, no obstante su carácter general restrictivo, se propone “incrementar los recursos destinados a la seguridad pública y procuración de justicia”.

El aumento paulatino del gasto en este campo permite observar que las instituciones encargadas de brindar seguridad pública han contado en la última década con mayores recursos para cumplir con su labor, sin embargo, la seguridad pública ha transitado por estadios cada vez más complicados, ya que los índices delictivos se han incrementado de manera progresiva.

4. La reforma legal

Antes de la reforma de 1994, año en que se elevó a rango constitucional la seguridad pública en México, el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contemplaba, aunque de manera vaga, la obligación y funciones a cargo de los municipios en materia de seguridad pública como uno de los servicios públicos que atienden los ayuntamientos.

Las reformas realizadas a los artículos 21 y 73 de la Constitución Federal, permitieron establecer una sólida base para forjar el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que coincidieran los esfuerzos de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como la aplicación de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en la actuación de las instituciones policiales del país.

Este nuevo marco constitucional originó, el 11 de diciembre de 1995, la expedición de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual estableció como objetivos fundamentales una política nacional de seguridad pública, fortalecer al Estado mexicano en el ámbito de la seguridad pública, coordinar a todas las instituciones de seguridad pública de la Federación, estados y municipios, con pleno respeto a su ámbito de competencia; establecer un nuevo concepto de seguridad pública que comprendiera aspectos tales como: la prevención del delito, la procuración e impartición de justicia y la readaptación social; revalorizar y dignificar a las instituciones de seguridad pública para que éstas formaran a su personal bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y sus tecnologías asociadas, y establecer los elementos para propiciar la participación de la comunidad para la planeación de políticas y medidas concretas para mejorar los servicios de seguridad pública.

La mencionada ley le dio intervención a la ciudadanía en el tema, al precisar que el Consejo Nacional y sus correspondientes en las entidades federativas establecerían mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, respecto de las funciones que realicen y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el país; los rubros que podrían abordar consistirían en conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública; sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función; realizar labores de seguimiento; proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales; realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, y participar en las actividades que no fueran confidenciales o pusieran en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Como reflejo de lo anterior, en enero de 2005 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo que establece la creación del Consejo de Participación Ciudadana, que dio inicio al Año Nacional de Participación Ciudadana en la Prevención del Delito, con la finalidad de impulsar la prevención y fomentar la denuncia; sin embargo, el mencionado acuerdo no permite una participación social adecuada, a partir de parámetros derivados de las zonas de mayor incidencia

delictiva o bien con diferentes niveles de participación social, sino, por el contrario sus integrantes participan a partir de un doble esquema, vía invitación directa, lo cual hace discutible el nivel de representación, y por selección de servidores públicos de la propia Secretaría de Seguridad Pública Federal designados por el propio titular.

El desafío actual es que las instituciones involucradas en la seguridad pública obtengan un desempeño eficiente tanto en la prevención delictiva como en la procuración e impartición de justicia, así como en la ejecución de sanciones, que permita, por una parte, inhibir la comisión de delitos, y por la otra sancionar a los responsables y, consecuentemente, facilitar la reparación del daño a las víctimas.

La tendencia de las reformas en materia penal durante los últimos 50 años presentan una frecuencia y contenido por demás discutible, que, lejos de lograr una prevención real del delito, propicia un endurecimiento de las sanciones, a través del aumento en la pena privativa de libertad, sin lograr inhibir la comisión de los mismos, propiciando que los delincuentes se tornen más violentos y perfeccionen cada vez más su *modus operandi*, ya que está demostrado que a un cierto género de delincuentes lo que menos le preocupa es la gravedad de la sanción, y más en un ambiente de amplia impunidad en el que eventos tales como la evasión de presos y los ajustes de cuentas entre integrantes de la delincuencia organizada se reproducen cada día con mayor frecuencia con una práctica que pone en mayor riesgo a la sociedad al detenerse las investigaciones de homicidios y desapariciones de personas bajo el argumento de que derivan de “ajustes de cuentas entre delincuentes organizados”.

La vigencia del Estado de Derecho supone la existencia de disposiciones jurídicas que permitan a la sociedad en general y a los servidores públicos, en particular, tener la certeza de que su actuar se encuentra regulado por algún ordenamiento jurídico y, sobre todo, como sociedad, que el actuar de los servidores públicos habrá de apegarse de manera irrestricta al mandato legal.

La constante e incesante reforma legal propicia un desconocimiento de su contenido y alcances, una falta de certeza jurídica en cuanto a sus efectos ante determinados fenómenos, lo cual denominamos reformismo legal, que es causa directa de la actual hipertrofia legal en que se encuentra el sistema de seguridad pública.

La reforma legal de la seguridad pública demanda la aplicación de un criterio racional que parta de la selección escrupulosa de las mejores fórmulas para enfrentar el problema de la delincuencia y la eficiencia institucional, con un enfoque integral que abarque los cuatro niveles de la seguridad pública: la prevención del delito, la procuración de justicia, la impartición de justicia y la ejecución de las sanciones.

De igual manera, consideramos que antes de realizarse una reforma legal no sólo debe tomarse en consideración la necesidad o conveniencia de la misma, sino los

graves problemas que puede generar en el sentido de una indebida aplicación de la ley, provocada principalmente por una ignorancia originada en la carencia de una formación adecuada y de programas de actualización permanente en aquellos servidores públicos que tienen como función vigilar la debida aplicación de la ley.

El problema que la sociedad mexicana padece en materia de seguridad pública y justicia penal no deriva exclusivamente de las imprecisiones de la ley, o bien, de falta de instrumentos legales efectivos, sino, de los hombres que se encargan de llevarla a la práctica, los cuales, en los más de los casos, adolecen de falta de capacitación, profesionalización y, además, están inmersos en una terrible corrupción, cotidianamente descubierta, por lo cual, propondríamos enfocar la atención, sobre esquemas de control, profesionalización y especialización, que se proyecten sobre las diversas instancias de procuración de justicia, a efecto de garantizar que su función se traduzca en un beneficio social y no en un innegable lastre.

5. Las tareas de coordinación

En el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, en cuanto a los desafíos en la política criminal y prevención del delito, se consideró la necesidad de fortalecer la coordinación de esfuerzos de las distintas dependencias gubernamentales, encargadas de la seguridad pública, procuración y administración de justicia, así como de las responsables de promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el empleo, la salud y la educación, sin dejar de considerar los diversos factores de carácter económico y de desarrollo social para establecer una política integral de Estado en materia de seguridad pública, en la cual prevenir el delito es adelantarse a que éste se cometa, es cambiar la cultura negativa que genera el miedo, la violencia y la impunidad, en una nueva cultura de erradicación de las causas criminales, de la denuncia y la aplicación irrestricta de la ley.

Para que la seguridad pública sea eficaz, se requiere que la coordinación pública sea integral, por medio de acciones coherentes y convergentes que aseguren la correcta distribución de la información y el acuerdo político en la toma de decisiones y una adecuada colaboración. En este sentido, el derecho a la seguridad pública se reconoce en el orden jurídico mexicano, y otorga a los particulares la amplia y plena protección que le corresponde en su carácter de derecho humano, y es vinculante para los poderes públicos, atendiendo a los criterios superiores de libertad y respeto total a la dignidad del ser humano; esto implica propiciar en las autoridades una conciencia activa y un compromiso gubernamental en la promoción y protección de la seguridad pública y la abstención de conductas que lo anulen y desconozcan.

En cumplimiento de lo anterior, observamos que aun cuando se ha informado sobre el fortalecimiento de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la suscripción de 32 convenios con los estados de la República y el Distrito Federal para articular políticas en materia de prevención del delito y combatir la delincuencia y la corrupción, existen rezagos que hacen un tanto menos que imposible la articulación de esfuerzos, particularmente en lo relativo a la evaluación y capacitación de los elementos de las corporaciones de seguridad pública.

En relación con lo anterior, se han realizado acciones que permiten detectar al personal con antecedentes penales, a efecto de evitar su ingreso a las corporaciones policiales, y cuenta con 460,323 registros completos de personal activo de las 32 entidades federativas, que incluyen 38,920 elementos de empresas de seguridad privada. Sin embargo, en el registro de personal de seguridad pública que se dice que está al 100 % de la fuerza policial del país, la evaluación y capacitación de policías preventivos incluyó, durante 2004, a sólo 84,851 policías preventivos estatales y municipales, que representa menos del 20 % del total de los elementos.

Por otra parte, el Registro Nacional de Identificación y Huellas Digitales de Internos en Centros de Readaptación Social, locales y federales, no ha logrado incluir a los 209,361, sino que sólo se encuentra conformado por 171,286 expedientes, que representan 81.8 % de los internos a nivel nacional. Adicionalmente, se dispone para la consulta de las autoridades las huellas digitales de 3.2 millones de personas registradas, es decir, 14.3 % más que los 2.8 millones de personas registradas a julio de 2004.

Ahora bien, respecto del Servicio Telefónico de Emergencia 066, al mes de junio de 2005, 936 municipios contaban con éste; sin embargo, importantes centros de población o entidades completas cuentan con sus propios números de servicio, lo cual evita la uniformidad en las estrategias para el apoyo a la sociedad.

6. La atención a las víctimas del delito

En un Estado democrático de Derecho, la prevención de los delitos y su adecuada investigación, la protección de los bienes y de las personas, así como el hecho de informar a las víctimas sobre los abusos en los que pueden incurrir las autoridades, constituyen funciones de particular importancia, para lo cual es necesario poner énfasis en la víctima desde la perspectiva legal y, así, propiciar un trato adecuado y digno por parte de los órganos con que cuenta el Estado.

Al respecto, es importante destacar que tanto en el apartado B de su artículo 20 como en el 113, último párrafo, de la Constitución General de la República, así como 10, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, reconocen el derecho a un trato igual ante la ley, el acceso a la justicia, la protección judicial y el derecho de las víctimas u ofendidos por el delito a la reparación del daño.

El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006 establece los objetivos fundamentales o rectores, así como diversas líneas estratégicas, encaminadas al cumplimiento de las metas que se marcaron en ese documento, dentro de las cuales se encuentra “promover el establecimiento de centros de atención social a las víctimas del delito y programas coordinados con instituciones públicas y privadas para prevenir la violencia y la desintegración familiar”.

Lo anterior, sin soslayar que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 se comprometió a afrontar, “como principales desafíos de la procuración de justicia mexicana, al inicio del siglo XXI”, fomentar la protección de los Derechos Humanos y atender a las víctimas del delito, como uno de sus temas centrales de su objetivo rector.

La víctima del delito ha sido por mucho tiempo el “personaje olvidado” por el sistema jurídico mexicano, en el que se presta mayor atención al acusado, lo cual propicia, dentro de la sociedad, reacciones de intolerancia ante el delito, que se ha manifestado en actos de linchamiento y la proclamación de acciones en contra del delito a cualquier costo, debido a que la sensación de inseguridad se acentúa cuando la víctima no recibe atención, información y respuesta adecuada a su grave situación individual, familiar y social, y porque, además, la inseguridad también está vinculada a dos aspectos fundamentales, la desprotección institucional en la población (sentidas en la víctima en forma generalizada) y la impunidad del delincuente (sentida por la víctima que vive en el temor de que el delincuente regrese).

Las primeras reformas constitucionales a los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos datan de hace más de una década; sin embargo, aun y cuando desde entonces se encuentran consagrados los derechos y las garantías de las víctimas del delito, no se han realizado las acciones necesarias, encaminadas a lograr su estricto cumplimiento, lo que ha provocado la inconformidad de la ciudadanía, no solamente en la forma descrita en los párrafos anteriores, sino también el 29 de noviembre de 1997, en que se tiene registrada una de las primeras movilizaciones de personas, que con la misma consigna marcharon por las calles de la ciudad de México, logrando con ello que el Gobierno federal implantara también un programa, al que denominó “Cruzada Nacional contra el Crimen y la Delincuencia”.

Esa situación ha propiciado que el ejercicio de los Derechos Humanos en México se haya deteriorado de manera alarmante, ya que este clima de inseguridad afecta el nivel de bienestar de los mexicanos y su calidad de vida, derechos que son in-

herentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a toda persona por igual y que son necesarios para la existencia de los individuos y de la colectividad; de ahí que surja la afirmación de que la protección de los derechos de las víctimas del delito en la actualidad no se cumple a cabalidad, porque no se ha desarrollado una política pública de colaboración institucional uniforme y coordinada entre los diversos ámbitos de gobierno, que permita el impulso de acciones integrales y firmes a fin de procurar que los derechos de éstas queden garantizados con eficiencia, al proporcionarles la protección a la salud, el acceso a la justicia y la reparación del daño.

Sobresale también la incapacidad de los órganos investigadores para resolver las averiguaciones previas iniciadas con motivo de la denuncia de delitos del orden común, los cuales, en la mayoría de los casos, quedan en la impunidad debido a la incapacidad para atender el volumen de trabajo, lo que propicia una pérdida de la cultura de la denuncia por la ineficiencia en la procuración de justicia.

No se puede aspirar a lograr niveles adecuados de seguridad pública si no se promueve y alienta la cultura de la denuncia de delitos por parte de las víctimas, lo cual va aparejado de acciones por parte de las instituciones de justicia orientadas a garantizar a ellas y a los testigos condiciones mínimas de seguridad y trato digno, pues en muchas ocasiones, por la pérdida de tiempo, dinero y los riesgos derivados de amenazas dirigidas por los propios delincuentes, se ven orilladas a abandonar el proceso penal.

Para evitar este desaliento de las víctimas, es necesario promover acciones de apoyo decididas, que le hagan sentir el respaldo de la sociedad y de las instituciones públicas. Por eso no basta con reconocerles el derecho a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público en el proceso penal, es necesario desarrollar redes de apoyo a través de las cuales se propicie el respeto de los derechos de las víctimas.

Abatir el crecimiento inusitado de la delincuencia, reducir los altos índices de violencia, provocar que las víctimas del delito denuncien ante el agente del Ministerio Público, combatir la impunidad y prevenir el delito, entre otros, son los grandes desafíos a los que se enfrenta la seguridad pública en México.

VI. CONCLUSIONES

La seguridad pública debe entenderse, en su concepto más amplio, como el servicio que se le brinda a la ciudadanía, a través de las medidas preventivas o de seguridad, que deben ser oportuna y eficazmente aplicadas por las diversas corporaciones policíacas, a fin de salvaguardar la integridad física, los bienes y los

derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, y que cuando por alguna circunstancia se rompa ese principio, esto es, que se atente contra alguno de esos derechos, sean los órganos encargados de procurar y administrar la justicia los responsables de lograr, pronta y expeditamente, que se le resarza a dichas personas el pleno goce de los derechos que les fueron afectados, en completa armonía y aplicación de la ley.

Dentro de la perspectiva actual de los Derechos Humanos, el derecho a la seguridad pública constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar el respeto irrestricto en el ejercicio, protección y promoción de éstos en un Estado democrático, lo cual implica la necesidad de identificar las estrategias más apropiadas para proteger el orden público, entendido éste como el conjunto de condiciones que aseguren el funcionamiento normal de las instituciones públicas, a fin de salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y pertenencias, estableciendo las bases legales necesarias para la creación de una adecuada y oportuna política integral en materia de seguridad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. En nuestro país, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la ley suprema que regula el orden jurídico mexicano, así como los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, toda vez que en dichos ordenamientos se establece el régimen jurídico que debe cumplir y respetar la autoridad cuando dirige su acción hacia los gobernados.

Uno de los compromisos del Gobierno de la República, como requisito indispensable para que prevalezca un auténtico Estado de Derecho, es asegurar el pleno goce y respeto a los Derechos Humanos de las personas.

En ese sentido, el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, tal y como el propio Gobierno federal lo ha reconocido, consiste en elevar la calidad del servicio público (policial), de acuerdo con las necesidades y exigencias de la ciudadanía, es un elemento fundamental para evitar las conductas indebidas en la función pública, al eliminar espacios de corrupción, establecer condiciones que garanticen la eficacia del quehacer gubernamental y crear una cultura en la función pública basada en valores éticos.

Sin embargo, el Gobierno federal también ha reconocido que la corrupción y el abuso de poder han proliferado dentro de los cuerpos policiacos, al amparo de débiles programas de inspección y supervisión a los mismos; de un rezago legal para sancionar, de manera ejemplar, a aquellos servidores públicos infractores o negligentes; de la ausencia de organismos que promuevan la organización y la participación ciudadana en labores de prevención del delito y de las infracciones administrativas, así como de la falta de atención adecuada a quejas, Recomendacio-

nes y denuncias, sin soslayar el hecho de que los procedimientos de investigación en contra de los servidores públicos se caracterizan por carecer de imparcialidad, particularmente en los casos de delitos graves, toda vez que cuando recae la investigación en sus superiores o compañeros, es común encontrar casos de impunidad al no realizarse investigación alguna o bien no realizarse de manera adecuada.

Lo anterior lo ha podido acreditar esta Comisión Nacional en las investigaciones que ha realizado desde su creación, en contra de servidores públicos de las diversas dependencias encargadas de brindar seguridad pública, que no obstante encontrarse obligadas a hacer efectivo el derecho a la seguridad pública de las personas, por determinación expresa de los ordenamientos previstos en el orden jurídico mexicano, y por formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública en nuestro país, en el combate a la impunidad, la corrupción y a la delincuencia, incurren en prácticas con las que se quebranta no solamente el Estado de Derecho, sino también los derechos fundamentales de las personas.

La afirmación mencionada se acredita en los antecedentes que se tienen registrados en la base de datos de esta Comisión Nacional, los cuales permiten observar que las violaciones a Derechos Humanos en que han incurrido, indistintamente y de manera reiterada, servidores públicos de las citadas dependencias del Gobierno federal, son abuso de autoridad, amenazas, aseguramiento indebido de bienes, cateos y visitas domiciliarias ilegales, cohecho, corrupción, daño en propiedad ajena, detención arbitraria, dilación en la procuración de justicia, dilación o negligencia administrativa en el proceso, ejercicio indebido de la función pública, ejercicio indebido de servicio público, o bien, en el ejercicio indebido del cargo, empleo arbitrario de la fuerza pública, extorsión, falta de fundamentación o motivación legal, imputación indebida de hechos, incomunicación, incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, intimidación, retención ilegal, tortura, robo, trato cruel y/o degradante, e incluso en violación al derecho a la vida, situación que ha propiciado, en atención a su gravedad, la emisión de 552 Recomendaciones a lo largo de 15 años de existencia de este Organismo protector de los Derechos Humanos.

Al ser la seguridad pública uno de los reclamos más sentidos de la sociedad mexicana, obliga a la vigencia del Estado de Derecho, que se traduce en una condición necesaria para propiciar el libre desarrollo de las personas y del país.

1. Planes y programas de gobierno

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha observado, con gran preocupación, que las estrategias plasmadas en los programas oficiales para garantizar la seguridad pública de todos los habitantes de la República Mexicana no han alcanza-

do los objetivos de coordinar las acciones en los tres ámbitos de gobierno, como lo establece el artículo 21 constitucional; tampoco se ha logrado consolidar la función del Ministerio Público como garante de la constitucionalidad y legalidad, elevar el nivel de eficiencia de la institución, reducir los índices de impunidad, disminuir los delitos del orden común y federal, abatir los hechos de corrupción, brindar una mejor atención a las víctimas del delito y respetar los Derechos Humanos, lo cual implica un atentado al derecho a la seguridad pública de todos los habitantes de la República Mexicana.

Aun cuando se han impulsado diversas estrategias encaminadas a combatir la inseguridad pública en el país, las tasas reportadas de delitos cometidos inquietan de manera significativa, amén de que la delincuencia paralelamente ha golpeado con violencia, además de a la población en general, a importantes sectores productivos, que son factor determinante para el desaliento al desarrollo e inversión, y ello demuestra que las autoridades han sido rebasadas por la delincuencia y la impunidad.

Las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional permiten observar que las acciones de las instituciones de gobierno encargadas de la seguridad pública en el Estado mexicano han sido insuficientes para combatir el problema de la inseguridad, de tal forma que en el año 2004, el Poder Ejecutivo Federal realizó un Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo, en el cual reconoce la necesidad indispensable de potenciar la coordinación y la colaboración interinstitucional con los tres órdenes de gobierno, así como la decisiva influencia de los medios de comunicación.

Para que la seguridad pública sea eficaz se requiere que la coordinación de las instancias que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública sea integral, por medio de acciones coherentes y convergentes que aseguren la correcta distribución de la información y el acuerdo político en la toma de decisiones, así como una adecuada colaboración, lo cual se encuentra previsto desde hace una década en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Prevención del delito y eficiencia institucional

El derecho fundamental a la seguridad pública demanda una política de prevención del delito, que permita hacer efectivo el ideal de una vida segura orientada al desarrollo de los individuos sin mayores limitaciones que las establecidas en las leyes. En este sentido, es oportuno precisar que la prevención del delito constituye una de las obligaciones a cargo del Estado mexicano, reconocida en nuestro sistema jurídico y que debe abarcar todas aquellas medidas de carácter jurídico, político,

administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente sancionadas conforme a la ley.

En ese orden de ideas, el sentimiento de inseguridad que existe en la ciudadanía va cada vez en aumento, por lo cual los programas de prevención del delito deben partir de un conocimiento exhaustivo del fenómeno criminal, pues la solución al problema de la seguridad pública impone la obligación de dictar medidas articuladas que permitan la intervención de cada uno de los ámbitos de gobierno con responsabilidades definidas.

Los datos que arroja la encuesta nacional sobre delitos no denunciados, realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, permitió observar que en un mayor porcentaje las víctimas de los delitos suelen no denunciar por desconocimiento de sus derechos, o bien, por temor a sufrir represalias por los delincuentes.

La seguridad pública enfrenta mayores preocupaciones por el incremento de una delincuencia cada vez más violenta y organizada que crea un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la población, y da lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social, lo cual ha llegado al extremo de cambiar patrones sociales, como salir de noche.

El Gobierno Federal, por disposición expresa de la ley, tiene la obligación de informar, a través de la Procuraduría General de la República, sobre los datos estadísticos en relación al estado que guarda el cumplimiento de las investigaciones, presentaciones y los mandamientos judiciales pendientes de cumplir, a fin de acreditar que no existe rezago en esa materia; en su calidad de titular de la Institución del Ministerio Público de la Federación, así como de Presidente de la Asamblea de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, recabar esa información de los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados de la República y del Distrito Federal, que integran la misma.

3. El presupuesto

De acuerdo con los datos estadísticos disponibles, los recursos públicos que se le asignaron para la seguridad pública en el año 2000, fue de 12,255.4 millones de pesos, con lo que se superó, en términos reales, en 22.6 % a los recursos destinados el año previo, y en 267.3 % a los de 1997; y del monto total de los recursos asignados en el 2000, 1,872.8 millones de pesos fueron aportados por los gobiernos estatales y el Distrito Federal, y 10,382.6 millones de pesos por la Federación, los cuales incluyen 5,170 millones de pesos procedentes del Fondo de Aportaciones para la

Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal, Ramo 33, y 5,212.6 millones de pesos de diversas dependencias federales, que los ejercerían de manera directa, en tanto que los 7,042.8 millones de pesos restantes se distribuyeron por ejes estratégicos para la profesionalización de los elementos de seguridad pública; para ampliar la plantilla de las instituciones de seguridad pública, y complementar sus ingresos; para equipamiento y adquisición de tecnología de punta de las diferentes corporaciones policiacas destinado a la construcción y dignificación de la infraestructura penitenciaria y de seguridad pública; para equipamiento de los tribunales superiores de justicia; para apoyar la participación comunitaria en tareas de seguridad pública y en labores de difusión social, y para el seguimiento y la evaluación de las actividades en la materia.

Dada la situación de la inseguridad pública, el hecho de asignar mayores recursos económicos a su combate no necesariamente ha garantizado la disminución de la delincuencia; además, existe una gran desconfianza de la sociedad en las instituciones por la corrupción que aún prevalece en las corporaciones policiales y en el resto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que acentúa el índice de delitos no denunciados, así como una gran impunidad.

El aumento paulatino del gasto en este campo permite observar que las instituciones encargadas de brindar seguridad pública no presentan problemas derivados de falta de presupuesto, pero sí demandan un análisis y evaluación del destino de dichos recursos, toda vez que existen aspectos vitales para un buen desempeño de la seguridad pública que se han soslayado, como sería el caso del mapa delictivo a nivel nacional, la capacitación uniforme de los elementos que se desempeñan en el ámbito de la seguridad pública, el equipamiento de las dependencias e instituciones, la intercomunicación nacional y la operación adecuada en un marco de plena coordinación y colaboración, que continúan en un rezago que no se puede explicar por falta de presupuesto, sino por problemas derivados de una desorganización institucional en la que no han sido factibles cambios tan simples como lograr un solo número telefónico a nivel nacional para emergencias, o bien, lograr una capacitación adecuada de todos los elementos que se desempeñan en las instancias de seguridad pública, lo cual pareciera indicarnos que a mayor presupuesto para la prevención del delito mayor incidencia delictiva.

4. La reforma legal

La reforma legal por sí misma no significa la solución de la incidencia delictiva, sin embargo, constituye una pieza fundamental para orientar el desempeño institucional, a fin de delinear un andamiaje jurídico más claro y sólido para la seguridad pública, el cual debe complementarse con las Conferencias Nacionales de

Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, como instancias de coordinación entre las instituciones que colaboran en el Sistema Nacional.

El desafío actual es que las instituciones involucradas en la seguridad pública obtengan un desempeño eficiente tanto en la prevención delictiva como en la procuración e impartición de justicia, así como en la ejecución de sanciones, que permita, por una parte, inhibir la comisión de delitos, y, por la otra, sancionar a los responsables y, consecuentemente, facilitar la reparación del daño a las víctimas.

La vigencia del Estado de Derecho supone la existencia de disposiciones jurídicas que permitan a la sociedad en general y a los servidores públicos tener la certeza de que su actuar se encuentra regulado por algún ordenamiento jurídico y, sobre todo, como sociedad, que los servidores públicos habrán de apearse de manera irrestricta al mandato legal.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la reforma de las leyes será útil sólo si se acompaña de campañas de prevención del delito, de profesionalización y formación del personal que labora en las diversas instancias de procuración de justicia y de las diversas instituciones encargadas de la seguridad pública. La reforma legal en materia penal demanda la aplicación de un criterio racional que parta de la selección escrupulosa de las mejores fórmulas para enfrentar el problema de la justicia penal, con un enfoque integral que abarque los cuatro niveles de la seguridad pública: la prevención del delito, la procuración de justicia, la impartición de justicia y la ejecución de las sanciones.

De igual manera, se considera que antes de realizar una reforma legal no sólo debe tomarse en consideración la necesidad o conveniencia de la misma, sino los graves problemas que puede generar en el sentido de una indebida aplicación de la ley, provocada principalmente por la ignorancia originada en la carencia de una formación adecuada y de programas de actualización permanente, en aquellos servidores públicos que tienen como función vigilar la debida aplicación de la ley.

5. Las tareas de coordinación

Para que la seguridad pública sea eficaz se requiere de una coordinación pública integral, que por medio de acciones coherentes y convergentes aseguren la correcta distribución de la información y el acuerdo político en la toma de decisiones y una adecuada colaboración, lo cual implica propiciar en las autoridades una conciencia activa y un compromiso gubernamental en la promoción y protección de la seguridad pública, así como la abstención de conductas que lo anulen y desconozcan.

Con base en lo anterior, observamos que aun cuando se ha informado sobre el fortalecimiento de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en aspectos como el Registro Nacional

de Identificación y Huellas Digitales de Internos en Centros de Readaptación Social, Locales y Federales, se nos informó que éste sólo integra 81.8 % de los 209,361 internos a nivel nacional, lo cual representa un rezago que debe superarse.

De igual manera, la evaluación y capacitación de policías preventivos realizadas en 2004 representa menos del 20 % del total de los elementos, y en lo relativo al servicio telefónico de emergencia, éste se encuentra en posibilidades de operar en 936 municipios con el número telefónico 066, por lo que resulta indudable que para lograr una acción eficiente en la prevención del delito y en la reacción ante su surgimiento es prioritario instrumentar redes de comunicación que permitan la respuesta inmediata por parte de la autoridad, y sería deseable que a la brevedad se lograra implantar a nivel nacional un sólo número telefónico de emergencia.

Por lo que se refiere a la participación ciudadana, ésta constituye un rubro fundamental para identificar la problemática de la seguridad pública y, sobre todo, para la evaluación de las acciones que está realizando el gobierno en cualquiera de sus ámbitos; por ello, debe promoverse la participación de la ciudadanía bajo esquemas claros que legitimen su presencia y permitan a la sociedad en general conocer la manera como están tratando de cumplir con su función las instancias responsables de brindar seguridad pública.

6. La atención a las víctimas del delito

Las primeras reformas constitucionales a los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos datan de hace más de una década, y no obstante que desde entonces se encuentran consagrados los derechos y las garantías de las víctimas del delito, aún está pendiente realizar las reformas a las leyes secundarias para hacer efectivos dichos derechos.

Esa situación ha propiciado que el ejercicio de los Derechos Humanos en México se haya deteriorado de manera alarmante, ya que este clima de inseguridad afecta el nivel de bienestar de los mexicanos y su calidad de vida, y sobresale, también, la incapacidad de los órganos investigadores para resolver delitos del orden común, los cuales, en la mayoría de los casos, quedan en la impunidad debido a la incapacidad derivada de inadecuadas políticas de selección y capacitación, así como por la corrupción.

Las víctimas del delito tienen que figurar como parte fundamental en el diseño de estrategias y acciones destinadas a la prevención del delito, las cuales deben incluirla como actor principal, a través de esquemas de participación y atendiendo a las zonas, los tipos de delito y las condiciones de las víctimas, en un amplio sistema de interrelación institucional entre la Policía Preventiva, el órgano persecutor

de los delitos, los jueces, las víctimas y el sistema penitenciario; de lo contrario, una visión limitada de ésta generará programas de acción que invariablemente arrojen resultados parciales y que, no obstante el derecho que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades deben permanecer como observadores de un gran número de ilícitos que se mantienen en la absoluta impunidad.

No se puede aspirar a lograr niveles adecuados de seguridad pública si no se promueve y alienta la cultura de la denuncia de delitos por parte de las víctimas, lo cual va aparejado de acciones por parte de las instituciones de justicia orientadas a garantizar a ellas y a los testigos condiciones mínimas de seguridad y trato digno, pues en muchas ocasiones la revelación de sus datos personales, la pérdida de tiempo y dinero y los riesgos de sufrir amenazas por parte de los delincuentes las coloca en la posición de no darle continuidad a la averiguación previa o al proceso penal, y facilita, con ese hecho, la liberación de los responsables de los delitos.

Para evitar este desaliento de las víctimas, es necesario realizar acciones de apoyo decididas que les hagan sentir el respaldo de la sociedad y de las instituciones públicas. Por eso, no basta con el reconocimiento de los derechos previstos en la Constitución, ni las fórmulas procesales incluidas en leyes secundarias, sino que es preciso desarrollar el contenido de cada uno de ellos, a fin de hacerlos efectivos a través de redes de atención integral de fácil acceso, que permitan inicialmente conocer el alcance de sus derechos y lograr su cumplimiento; es necesario, como en el caso de los inculpados, que cuenten con una verdadera representación legal gratuita y profesional que defienda los derechos que les reconoce la Constitución.

En síntesis, abatir el crecimiento inusitado de la delincuencia, reducir los altos índices de violencia, provocar que las víctimas del delito denuncien ante el agente del Ministerio Público, combatir la impunidad y prevenir el delito, entre otros, son los grandes desafíos a los que se enfrenta la seguridad pública en México.

Es indudable que se han elaborado, durante el transcurso de la última década y media, diversos planes y programas para atender de una manera adecuada a la seguridad pública; sin embargo, éstos se han caracterizado por la falta de continuidad y de criterios de evaluación que permitan identificar los avances cuantitativos y cualitativos sobre el desempeño de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

VII. PROPUESTAS

Por lo expuesto anteriormente, y en virtud de que el derecho a la seguridad pública corresponde garantizarlo a los tres órdenes de gobierno, esta Comisión Nacional

de los Derechos Humanos formula respetuosamente a ustedes, señoras y señores Secretarios de Gobernación y Seguridad Pública Federal; Procuradores Generales de la República, de Justicia Militar y de Justicia de las entidades federativas; gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales de Seguridad Pública del Distrito Federal y de las entidades federativas, las siguientes propuestas:

PRIMERA. Que en el marco de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, de Prevención y Readaptación Social, se tomen las medidas para activar, renovar y coordinar, con toda objetividad, las políticas gubernamentales en el ámbito de la seguridad pública, así como los programas de trabajo que hasta ahora se están instrumentando sobre la prevención del delito, el combate a la corrupción y a la impunidad, la dignificación de los cuerpos policiales, la atención a víctimas del delito y la renovación integral del sistema penitenciario, con la finalidad de que se fomente la cultura de la denuncia y se reafirme el Estado de Derecho.

SEGUNDA. Que, dentro del mismo marco, se emitan los acuerdos necesarios, tendentes a garantizar que se informe a la ciudadanía, puntualmente, con datos estadísticos confiables, el estado que guardan las órdenes de investigación, presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia, a fin de acreditar que a las víctimas u ofendidos del delito, se les está garantizando una pronta, completa y, sobre todo, imparcial procuración y administración de justicia.

TERCERA. En razón de lo anterior, se realice una reordenación en la base de datos de la Procuraduría General de la República, así como de las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados de la República Mexicana y la del Distrito Federal, con la finalidad de detectar los mandamientos judiciales y ministeriales citados en el punto que antecede, a fin de que a la brevedad se designe personal para que se avoque al desahogo inmediato de las órdenes de aprehensión rezagadas; asimismo, de detectarse alguna acción u omisión imputable a los servidores públicos responsables de las mismas, se tomen las medidas conducentes para sancionar esas conductas y evitar en un futuro acciones de esa naturaleza, debiendo notificar puntualmente a la víctima del delito las acciones realizadas al respecto.

CUARTA. En virtud de la problemática derivada de la falta de coordinación adecuada entre las policías preventivas de los tres ámbitos de gobierno, se tomen las medidas conducentes para que se homologuen las acciones que hagan posible la formación de cuerpos policiales preventivos con similar capacidad táctica-operativa, para el análisis y desactivación de escenarios predelictivos, el manejo e integración de información e investigación preventiva y de conocimientos sobre

las condiciones particulares del entorno sociodelictivo en el que brindan sus servicios y los Derechos Humanos.

QUINTA. El desarrollo profesional deberá basarse en técnicas modernas y en la formación de valores cívicos, el conocimiento de los ordenamientos jurídicos inherentes a su función, la vocación de servicio y de comportamiento ético, con la finalidad de que se transformen cualitativa y cuantitativamente los sistemas operativos, el marco jurídico, la capacitación y la profesionalización policial, así como el régimen disciplinario, las prestaciones sociales, los ascensos y promociones, el equipamiento, los sistemas de información, el respeto a los Derechos Humanos y los mecanismos de control, de evaluación, de medición de resultados y de mejora continua para elevar la calidad del servicio de seguridad pública.

SEXTA. Debido a que la prevención del fenómeno delictivo es, sin duda, una tarea compartida entre los tres ámbitos de gobierno, se recomienda que con un espíritu de colaboración institucional coordinada, y de corresponsabilidad, respetando el ámbito de las atribuciones que a cada uno compete, se ofrezca una respuesta integral a las demandas de la comunidad en esta materia y se permita o amplíe la participación de la sociedad civil.

SÉPTIMA. Como es primordial avanzar sustancialmente en la integración del Registro Nacional de Policías y el Sistema Nacional de Huellas Dactilares Delincuencial, a efecto de contar con información oportuna que permita la expedita identificación de los elementos policiales y de los internos de los centros penitenciarios, por ello, se recomienda que a la brevedad posible se concluya la consolidación y aplicación de los datos de dicho Registro, a fin de que el Sistema Nacional de Información sea confiable y permita enfrentar de manera integral, coordinada y exitosa la inseguridad pública.

OCTAVA. La experiencia refleja que la problemática de mayor impacto para el esquema de prevención, procuración e impartición de justicia se refleja en los altos niveles de impunidad, con los que se anula la capacidad disuasiva y reactiva de las policías preventivas, y para evitarlo debe fomentarse la participación de la víctima del delito, por lo cual se recomienda que se impulse la cultura de apoyo y respeto a la condición de la víctima del delito, que permita a ésta ejercer sus derechos y obtener de parte de los servidores públicos los apoyos necesarios.

NOVENA. Consolidar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incorporando iniciativas desde el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, donde las dependencias del Ejecutivo Federal responsables de las áreas de desarrollo social y humano y de crecimiento con calidad conjuguen esfuerzos con los estados y municipios de la Federación, a fin de que contribuyan, a corto plazo, con la estructura de una política criminal coherente, que permita combatir no solamente las causas que propician la criminalidad, sino también sus efectos, promoviendo para ello

programas conjuntos entre las instituciones públicas y privadas y la sociedad, con la finalidad de que les permitan desactivar los escenarios predelictivos, atacando sus factores estructurales.

DÉCIMA. A fin de transparentar el desempeño institucional, se promueva la participación ciudadana, bajo esquemas de representación que aseguren la presencia de personas comprometidas con el tema de la seguridad pública, así como relacionadas con los lugares en los que se pretenden ejecutar los planes y programas de acción, se hagan públicos los resultados y se diseñen las estrategias de trabajo sobre la base de las condiciones geodelictivas.

UNDÉCIMA. Con el propósito de lograr la eficiencia en la institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de procuración de justicia nacional, de elevada eficacia jurídica y el uso pertinente de la investigación científica aplicables en contra de las formas tradicionales y más recientes de las actividades ilícitas, se recomienda promover el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro del marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en cuanto al intercambio de información para el diseño y ejecución de operativos conjuntos, que les permitan a su vez reducir el tiempo de integración de las averiguaciones previas, incorporando nuevas tecnologías informáticas y personal especializado del mismo, así como erradicar la práctica ilegal de iniciar las denominadas “actas circunstanciadas”, con el fin de esclarecer puntualmente los hechos probablemente delictivos que les son denunciados; asimismo, se debe reducir el rezago en la integración de las averiguaciones previas, y solucionar con ello uno de los reclamos sociales, el de contar con un sistema de procuración de justicia digno de confianza.

DUODÉCIMA. Para alcanzar los objetivos anteriores, también dentro del marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se planeen, determinen y supervisen adecuadamente los proyectos y programas de profesionalización y capacitación especializada del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías de las entidades federativas, a fin de obtener unidad en la criterios, así como criterios uniformes de actuación con los que se garantice la vigilancia y el respeto del Estado de Derecho, y, además, coordinar la información entre las procuradurías del país y sus similares a nivel internacional, para la localización de fugitivos y satisfacer solicitudes de extradición; asimismo, deberá obtenerse asistencia jurídica internacional, con el compromiso de realizar la investigación, trámite y desahogo de las peticiones señaladas, dando cumplimiento a los requisitos legales aplicables y a los tratados internacionales de los que México es parte.

DECIMOTERCERA. Diseñar y ejecutar un programa de intercambio de información entre los tres niveles de gobierno, que les permita dar un seguimiento oportuno hasta lograr el cumplimiento de los mandamientos judiciales y ministeriales, para

lo cual se debe realizar una reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones, así como establecer un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos.

DECIMOCUARTA. Se adopten las medidas jurídicas necesarias, por parte los tres órdenes de gobierno, tendentes a garantizar el cumplimiento efectivo y puntual de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional, así como por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, a fin de resarcir el pleno goce de los derechos fundamentales que les resulten afectados a las personas, por las acciones u omisiones en que incurran o hayan incurrido servidores públicos federales, estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones.

DECIMOQUINTA. Es preciso desarrollar los derechos que constitucionalmente se encuentran reconocidos en favor de las víctimas del delito, a fin de hacerlos efectivos a través de redes de atención integral de fácil acceso, que permitan inicialmente conocer el alcance de sus derechos y lograr su cumplimiento; es necesario, como en el caso de los inculpados, que cuenten con una verdadera representación legal gratuita y profesional que defienda los derechos que les reconoce la Constitución, así como tomar las medidas de la seguridad idóneas para evitar que se revelen los datos personales y eliminar los riesgos de sufrir amenazas por parte de los delincuentes.

DECIMOSEXTA. Con el propósito de lograr una acción eficiente en la prevención del delito y en la reacción ante su surgimiento, es indispensable instrumentar redes de comunicación, a partir de un sólo número telefónico de emergencia en el ámbito nacional, que permita la respuesta inmediata y coordinada por parte de las autoridades. (Para las gráficas de este informe consulte la página www.cndh.org.mx/lacndh/informes/especiales/espec.htm.)

B. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Cumplimiento en el Ámbito Federal, así como en las Entidades Federativas y el Distrito Federal, a las Obligaciones Establecidas en la Reforma al Artículo 18 Constitucional en Materia de Justicia para Adolescentes

I. PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones II, III, VII y XII; 15, fracción VIII, y 24, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su

Reglamento Interno, ha examinado la situación que impera en el ámbito federal, así como en las 31 entidades federativas del país y en el Distrito Federal, en relación con la aplicación de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación (DOF), el 12 de diciembre de 2005, por medio de la cual se declara reformado dicho artículo, en su párrafo cuarto, y la adición de los párrafos quinto y sexto.

La reforma constitucional señala que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán un sistema de justicia para adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, mientras que las personas menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

De igual forma, señala que en todos los procedimientos seguidos a estos adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, mientras que el internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, la cual podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Este decreto incluye dos artículos transitorios, el primero se refiere a la entrada en vigor del mismo, a los tres meses siguientes de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, que se cumplió el 12 de marzo de 2006, mientras que el segundo alude al plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, con el que contaban los estados de la Federación y el Distrito Federal para crear las leyes, instituciones y órganos que requirieran para la aplicación de la reforma, mismo que finalizó el 12 de septiembre de 2006.

Considerando que la razón de ser de esta reforma es la protección integral de los adolescentes que han infringido las leyes penales, a partir del respeto a sus derechos fundamentales reconocidos en el orden jurídico mexicano, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados y pactos internacionales ratificados por México; que la administración del sistema de justicia para adolescentes tiene efectos profundos en la vida de estas personas, por incidir en el goce de todos sus derechos —civiles, económicos, sociales y culturales—, y que las disposiciones establecidas en la reforma son de observancia obligatoria para las autoridades competentes y su falta de cumplimiento va en contra del interés superior del adolescente en conflicto con la ley penal, lo cual tiene como resultado violaciones a sus Derechos Humanos y consecuencias graves en su desarrollo, debido a la condición de vulnerabilidad en que se encuentran.

Por lo anterior, se presenta este Informe Especial, dirigido a la opinión pública y a las autoridades responsables de la puesta en operación del sistema de justicia para adolescentes, en el que se detallan los antecedentes que dieron origen a esta reforma, las acciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las observaciones y las conclusiones.

II. ANTECEDENTES

Por lo que se refiere a la historia de nuestro país en materia de justicia para adolescentes, durante el último siglo se ha transitado de un sistema en el que básicamente no existía diferencia entre el tratamiento jurídico que se daba a los menores y a los adultos, en el que los órganos jurisdiccionales aplicaban a los primeros una pena atenuada o disminuida en función de su corta edad, hacia la extracción de los menores del sistema penal de adultos como consecuencia de la inimputabilidad por razón de su edad, lo cual dio como resultado leyes e instituciones que regulaban la situación de los adolescentes infractores a partir de dos modelos o sistemas, el tutelar y el garantista.

En 1965, al incluirse un cuarto párrafo al artículo 18 constitucional, surge el concepto de menor infractor, estableciéndose el imperativo para la Federación y los gobiernos de los estados de crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Posteriormente, en cada una de las entidades federativas, así como en el Distrito Federal, se fueron elaborando las leyes respectivas, en las que se estableció la creación de organismos especializados para el tratamiento de este grupo vulnerable, la mayoría de las cuales adoptaron un modelo tutelar.

En el sistema tutelar, el menor de edad es considerado sujeto pasivo de la intervención jurídica, no es sujeto de pleno derecho; se basa en el principio de que no delinque, razón por la cual no debe ser tratado como delincuente. Debido a que el menor no es susceptible de sanciones penales se le aplican medidas tutelares para corregirlo, principalmente el internamiento.

Este sistema, que considera a los menores de 18 años como incapaces sujetos a la tutela del Estado, se desarrolló a partir de la doctrina de la “situación irregular”, la cual establece que los menores infractores se encuentran en dicha situación por haber infringido las normas penales o administrativas. Sin embargo, no existe un límite que demarque las facultades del Estado respecto de su intervención, en carácter de tutor, la cual puede presentarse tanto con motivo de las conductas contrarias a las normas penales y administrativas, como por la situación personal del adolescente: el abandono o el estado de peligro; en estos casos ni siquiera era necesario que hubiera actuado. En el extremo, la intervención estatal podía

ocurrir ante la presencia de ciertos conflictos domésticos, cuya solución correspondía únicamente a los padres y que, sin embargo se transfería a las instituciones correccionales.

Durante la implantación del sistema tutelar se presentaron algunas desviaciones que ocasionaron violaciones a los Derechos Humanos de los menores, por la falta de reconocimiento del menor como sujeto de derechos y del principio de legalidad, principio fundamental del derecho penal en un Estado de Derecho, así como por violar el respeto a la dignidad humana, al sancionar la forma de vida de los menores.

La falta de reconocimiento de las garantías procesales se justificó bajo el argumento de que el objetivo del sistema no era sancionar al menor, sino protegerlo o corregirlo para reinsertarlo a su núcleo familiar y a la sociedad, pero que en la práctica implica sujetarlos a un procedimiento de carácter administrativo, en el que están en juego sus derechos, particularmente el de la libertad, y en donde se limita su derecho a la defensa.

La inobservancia del principio de legalidad permitió que las legislaciones en la materia no hicieran distinción alguna sobre el tratamiento que se daba a los menores infractores de las leyes penales respecto de aquellos que habían incurrido en alguna infracción administrativa, que se encontraban en peligro, en situación de calle, de abandono o simplemente “se portaban mal”; todos podían estar albergados en un mismo inmueble, con las consecuencias que genera la contaminación entre los adolescentes que cometen faltas administrativas y los que realizan conductas antisociales.

Por lo que se refiere al sistema garantista, éste se fundamenta en la teoría de la protección integral y contempla los principios establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, sobre los derechos de la niñez, en general, y de la justicia para adolescentes, en particular, razón por la cual resulta necesario analizarlos brevemente.

Durante la segunda mitad del siglo XX, en el seno de esta Organización se elaboraron una serie de instrumentos internacionales encaminados al progresivo reconocimiento y protección de los derechos de la niñez, dentro de los que resalta la Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.

La Convención reafirma el reconocimiento del niño como persona, sujeto de los derechos que la normativa internacional consagra para todos los seres humanos y objeto del derecho a una protección especial, que por su condición de persona en desarrollo requiere.

En este instrumento se cristaliza la doctrina de la protección integral, que considera a los adolescentes como personas con derechos; su finalidad es establecer una mayor protección, a partir de una visión integral, que abarque todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ya que por ser indivisibles e

interdependientes únicamente en su conjunto se asegura la debida protección de todos los derechos; además, su interdependencia se hace más evidente durante esta etapa de la vida.

El principio que rige la Convención es el interés superior, a partir del cual el menor tiene prioridad para recibir protección en toda circunstancia, favoreciendo su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad, y obliga a las autoridades a garantizar la satisfacción de sus derechos y nunca a restringirlos; este principio constituye un límite a la discrecionalidad de las autoridades.

Por lo que se refiere a la justicia para los adolescentes en particular, su inicio se ubica en la década de los ochentas, a través de los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para posicionarlo como un tema a tratar en la agenda del debate internacional.

A partir de esa fecha, se elaboró un andamiaje normativo con objeto de regularizar la situación de los menores, quienes hasta ese momento no contaban con normas claras sobre su situación frente al derecho penal, y sentar las bases para el desarrollo de un sistema de justicia para adolescentes que pudiera ser incorporado al derecho interno de cada nación.

Dentro de la normativa más importante es posible señalar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, mejor conocidas como Reglas de Beijing, del 28 de noviembre de 1985, las cuales hacen énfasis en el hecho de que en cada país exista una justicia específicamente para los menores; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, o Directrices de RIAD, del 14 de diciembre de 1990, en ellas se establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, así como la importancia de atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social, y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, del 14 de diciembre 1990, marco de referencia para los responsables de la administración del sistema de justicia de menores, a efecto de que los Estados incorporaran el contenido de este instrumento internacional a la legislación.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en materia penal una serie de principios generales, dentro de los cuales es posible señalar que los menores no pueden ser sancionados o privados de la libertad por un hecho no constitutivo de delito, y la obligación de los Estados de implantar un sistema de justicia para adolescentes que han infringido las leyes penales; que los menores infractores estén amparados por las garantías que protegen a toda persona, así como la distinción de los problemas de naturaleza social de aquellos conflictos específicos con las

leyes penales, y el derecho a formarse una opinión y a expresarla libremente en forma progresiva de acuerdo con su grado de madurez.

En el caso particular de la Convención, su importancia aumenta al ser un instrumento jurídicamente vinculante, por lo que, a partir de su ratificación, los Estados parte se encuentran obligados a armonizar su derecho interno con la Convención y a realizar las reformas conducentes para dar cumplimiento pleno a los derechos reconocidos en ella.

En nuestro país, el H. Senado de la República ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1990, razón por la cual es ley suprema de toda la Unión, de conformidad con el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está obligado, desde esa fecha, a cumplir con las disposiciones ahí contenidas.

Por otra parte, el 7 de abril de 2000 se reformó el artículo 4o. constitucional, que establece que: “El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”. Como resultado de esta reforma, el 29 de mayo de 2000 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien no retoma de manera puntual los postulados emanados de los documentos internacionales a los que hemos hecho referencia, sí recoge importantes principios rectores en materia de protección a los derechos fundamentales de los menores.

En cuanto a la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte del Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento, el tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal ha sido objeto de análisis permanente; a manera de ejemplo es posible referir el “Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros de Menores de la República Mexicana”, que se dio a conocer a la opinión pública en el mes de julio de 2003, en donde se plasmaron las violaciones a los Derechos Humanos en contra de los miembros de este grupo vulnerable, algunas de las cuales eran generadas por la aplicación de un sistema tutelar de justicia de menores.

En dicho informe se expuso un catálogo de principios sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, así como en los documentos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas sobre la materia, dentro de los cuales, por su importancia, destacaban los siguientes:

- Considerar como menor infractor a la persona mayor de 12 años y menor de 18, ya que en nuestro país no existía uniformidad respecto de la fijación de la edad penal; incluso en algunas entidades federativas no existía un límite

mínimo de edad a partir del cual se considerara que los menores debían ser sometidos a un procedimiento especial, y en otras estaba fijado a edades muy tempranas.

- La obligatoriedad de que en todo procedimiento judicial o administrativo que se siguiera en contra de los menores se observaran y respetaran las garantías contenidas en la Constitución, ya que en la mayoría de las entidades federativas las legislaciones en materia de menores infractores no reconocían en su totalidad el catálogo de derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados y pactos internacionales ratificados por México.
- La necesidad de que el tratamiento en internamiento se considerara siempre como la última opción, incluso en el caso de menores de edad acusados de infracciones a las leyes penales, debiendo privilegiarse los tratamientos en externación.

La mayor parte de los principios contenidos en dicho informe están incorporados en la reforma al artículo 18 constitucional, para muchos considerada como una de las pocas reformas estructurales aprobadas en el periodo 2000-2006, por incidir en los tres Poderes de la Unión, así como en los integrantes del Pacto Federal, intentando ser un nuevo modelo a seguir para modernizar y fortalecer el sistema penal de nuestro país.

En esta reforma se establece la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes, basado en los tres principios fundamentales que guían la normatividad internacional en la materia: el de igualdad, el de interés superior y el de la protección integral del adolescente.

En México no se había establecido un sistema de esta naturaleza, a pesar de que en reiteradas ocasiones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos —tal y como se estableció en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros de Menores de la República Mexicana—, al igual que otras instancias, había propugnado por una adecuación de la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, con lo dispuesto en los instrumentos internacionales, máxime que éste era un compromiso asumido por el Estado mexicano.

De manera explícita, las nuevas disposiciones del artículo 18 establecen el deber a cargo de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal, respecto del establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con lo establecido en el adicionado párrafo cuarto, este nuevo sistema determina la edad a partir de la cual un adolescente será sujeto del sistema de justicia, al aplicarse únicamente a quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, y se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales; mientras que a los niños menores de 12 años que cometan alguna de estas conductas, en razón de su corta edad y escasa madurez, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación de este sistema debe estar a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Para ello, resulta necesario seleccionar y capacitar a policías, agentes del Ministerio Público, jueces, defensores y personal técnico encargados de la atención de estos casos, quienes además de su capacidad profesional, deben conocer los derechos fundamentales, las características y las necesidades de este grupo vulnerable.

Debido a que la reforma tiene una visión protectora de los derechos, establece que la aplicación de las medidas debe atender en todo momento a la protección integral, así como al interés superior del adolescente. Estas medidas pueden ser de orientación, protección y tratamiento, de acuerdo con lo que amerite cada caso, y dejan en claro que el internamiento será utilizado como medida extrema; por el tiempo más breve que proceda, y únicamente podrá aplicarse a los adolescentes mayores de 14 años de edad por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves; con esta disposición la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos convierte la privación de la libertad en una medida excepcional, al plantearse como regla la libertad del adolescente procesado.

De manera complementaria, la reforma en el adicionado párrafo sexto establece que deben aplicarse, siempre que sea procedente, formas alternativas de justicia. Asimismo, es importante destacar el concepto de debido proceso legal, a través del cual se otorga a los adolescentes que son sometidos a un procedimiento por haber cometido una conducta contraria a las normas penales, las garantías inscritas en los artículos 14, 16, 18, 19 y 20 constitucionales, que obligan al Estado a tratarlos con pleno respeto a sus Derechos Humanos, y considera la necesidad de una protección especial, ya que es una obligación del Estado evitar cualquier exceso que no responda al interés superior de ellos.

El adicionado párrafo sexto del artículo 18 constitucional determina la independencia que debe existir entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas e incluye el principio de proporcionalidad, a partir del cual la aplicación de las medidas es de acuerdo con la conducta realizada.

A pesar de los beneficios que conlleva esta reforma, su aplicación ha enfrentado una serie de obstáculos de diversa índole, por ejemplo, las diferencias que existían

respecto del establecimiento uniforme de la edad penal de menos de 18 años en cerca de la mitad de las entidades federativas del país; la falta de espacios para su difusión y análisis en los distintos sectores de la sociedad, así como entre las autoridades directamente involucradas, y la falta de programación presupuestal de los recursos necesarios para la puesta en marcha del sistema, entre otros.

Una dificultad adicional la constituye el hecho de que en nuestro país contamos con un sistema de justicia juvenil heterogéneo. Con base en el análisis de la legislación en materia de justicia para adolescentes correspondiente al ámbito federal, a las entidades federativas y al Distrito Federal, hasta el mes de septiembre coexisten tres regímenes: uno fundado en el sistema tutelar, otro basado en el derecho a la protección integral y un tercero mixto, formado por elementos de una y otra doctrina, lo cual impone dos retos, aplicar las disposiciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional y garantizar el éxito del sistema de justicia integral para adolescentes.

En este sentido, la reforma constitucional debe ir acompañada de un cambio de mentalidad entre las autoridades involucradas, que les permita visualizar al adolescente en conflicto con la ley penal como sujeto pleno de garantías y derechos.

Una herramienta que ayudaría a lograr este cambio es la capacitación especializada destinada a jueces, agentes del Ministerio Público, policías y personal técnico encargado de la reinserción social de los adolescentes, así como entre defensores públicos, personal de seguridad y custodia, y directivos de los centros de internamiento, para que conozcan y observen todas las garantías en materia de justicia para adolescentes.

En forma adicional, es necesario difundir entre la población en general y entre los adolescentes sujetos a este sistema de justicia en particular, los derechos que les asisten ante el nuevo sistema de justicia, así como los beneficios que conlleva, para evitar la propagación de cualquier tipo de imagen que pretenda asociar la adolescencia con la impunidad.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que el total de adolescentes que se encuentran en centros de internamiento para menores es de 4,476; 4,232 hombres, y 244 mujeres, los cuales constituyen una mínima parte del problema de la delincuencia, ya que representan el 2.1 % de la población nacional de adultos internos, que al mes de julio del año en curso ascendía a 213,691 internos.

Sobre el particular, en el combate a la delincuencia la preocupación principal del Estado debe enfocarse al diseño de las políticas públicas dentro del marco de la política criminal, y encaminadas a encontrar soluciones a los problemas económicos, educativos, sociales y culturales que constituyen las principales causas de la delincuencia.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, obtenidos del segundo conteo de población y vivienda 2005, en nuestro país más del 40 % de la población se encuentra en la franja de edades entre 0 y 19 años, y las condiciones de pobreza y marginación en las que viven amplios sectores de este grupo poblacional hace evidente el fracaso de las instituciones que están obligadas a garantizar sus derechos fundamentales; en la mayoría de los casos, esas carencias en el ejercicio de derechos son uno de los factores que determinan que más adolescentes incurran en conductas antisociales.

Existe una responsabilidad colectiva por parte de la sociedad y del Estado en la tarea de garantizar el derecho al desarrollo integral de los adolescentes, y en la generación de las condiciones sociales que les permitan desarrollarse, con oportunidades personales y profesionales razonables, para que puedan cumplir con sus expectativas.

Por lo anterior, el acceso a oportunidades educativas y de capacitación para la inserción laboral debe ser la base para que los adolescentes puedan satisfacer sus necesidades básicas y tengan acceso a las oportunidades para su desarrollo.

III. ACCIONES Y METODOLOGÍA

Con motivo de la publicación de la citada reforma constitucional en el *Diario Oficial* de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instrumentó un programa de trabajo que permitiera, a partir del análisis de carácter documental y de campo, verificar el cumplimiento de las disposiciones en ella establecidas en el ámbito federal, en las entidades federativas y el Distrito Federal.

El total del material que se recopiló durante la presente investigación se encuentra integrado en 33 tomos, uno por cada entidad federativa, incluyendo al Distrito Federal, así como el correspondiente al ámbito federal, que suman un total de 7,642 fojas, resultado de la información proporcionada por las distintas autoridades, en atención a los 390 oficios, 57 recordatorios de requerimiento de información, así como de las 226 actas circunstanciadas que se generaron tanto con motivo de las solicitudes de información como del trabajo de campo realizado.

Las autoridades a las cuales se solicitó información y el contenido de la misma se describe a continuación:

- A los Presidentes de los Consejos de Menores, a quienes se les requirió información en dos ocasiones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de julio de 2006; en ambas ocasiones se les solicitó un listado de la población que en ese momento se encontraba recluida en los centros de

menores de la entidad respectiva, que incluyera nombre, edad y situación jurídica, así como una relación de la población que a partir de la vigencia de la reforma constitucional hubiese sido beneficiada con su libertad total, o que hubiese quedado sujeta a alguna medida de tratamiento en externación, que incluyera nombre, edad y situación jurídica.

- A los directores de los centros de internamiento de menores, a los cuales se les requirió información en dos ocasiones, la primera en el mes de abril de 2006, respecto del número de beneficiados con la libertad o que hubieren quedado sujetos a alguna medida en externamiento con motivo de la entrada en vigor de la reforma; la población reclusa hasta el día 12 de marzo de 2006, así como la población que en ese momento se encontraba interna. La segunda solicitud se realizó en el mes de julio de 2006, en donde se les requirió la actualización del número de beneficiados con la libertad o que hubieren quedado sujetos a alguna medida en externamiento, y sobre el total de la población que en ese momento se encontraba interna.
- A los Presidentes de la Mesa Directiva de los Congresos locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se les solicitó información sobre los avances legislativos respecto de la creación de leyes, instituciones y órganos necesarios para la aplicación de la reforma.

En relación con los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, en cuya legislación se establecía la edad penal menor a los 18 años.

También se enviaron solicitudes de información a las siguientes autoridades:

- A los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia se les solicitó información sobre las acciones realizadas en favor de aquellos menores que, teniendo entre 16 y 18 años de edad, hubiesen cometido alguna conducta tipificada como delito en la ley penal, que se encontraran procesados o sentenciados.
- A las autoridades ejecutoras de sanciones se les requirió información en dos ocasiones, la primera en el mes de abril de 2006, en cuanto a la población penitenciaria del Fuero Común interna en los centros de reclusión para adultos en la entidad, que antes del 12 de marzo de 2006 tuvieran menos de 18 años de edad, así como las acciones realizadas en relación con la reforma constitucional. La segunda solicitud se envió en el mes de julio de 2006, y se refirió a la actualización de la información antes mencionada.

Se enviaron solicitudes de información a un total de 151 autoridades, de las cuales cinco, a pesar de haberseles requerido en dos ocasiones, a través de los recordatorios correspondientes, hicieron caso omiso de las mismas y no contestaron; en este supuesto se encuentran los Congresos locales del Estado de México, y de los estados de Guerrero y Morelos, así como los Tribunales Superiores de Justicia de Oaxaca y Tlaxcala.

Por otra parte, con objeto de corroborar la información proporcionada por las autoridades sobre los avances en la aplicación de la reforma, y debido a que al momento de la entrada en vigor las violaciones a Derechos Humanos en contra de los adolescentes en conflicto con la ley penal se presentaron principalmente en los centros de internamiento, se determinó llevar a cabo un trabajo de campo, que consistió en realizar dos visitas de supervisión a los 55 centros de internamiento para menores que actualmente existen en nuestro país, contabilizando un total de 110 visitas a dichos centros.

La fecha en que se realizaron las visitas de supervisión obedeció a los tiempos establecidos en los dos artículos transitorios de la propia reforma, que fijan plazos sucesivos para su aplicación. El primero en cuanto a la entrada en vigor del decreto, y el segundo para que las entidades federativas y el Distrito Federal crearan las leyes, instituciones y órganos que se requirieran para su aplicación.

Con motivo de la entrada en vigor de la reforma, el 12 de marzo de 2006, la primera serie de visitas se realizó durante los meses de abril y mayo del mismo año; por otra parte, en el entendido de que para el 12 de septiembre de 2006 debería crearse el nuevo sistema de justicia para adolescentes en toda la República, la segunda serie de visitas se llevó a cabo en el mes de agosto del mismo año. En el Anexo 1 se relaciona, por entidad federativa, la fecha en que se realizó cada visita.

El procedimiento a partir del cual se determinó constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reforma fue mediante la verificación de las siguientes disposiciones:

1. La externación de los menores de 14 años que se encontraban en los centros de internamiento para ser tratados en libertad;
2. La externación de adolescentes que se encontraban en los centros de internamiento por haber cometido alguna infracción administrativa o por el denominado estado de riesgo o peligro;
3. Que los adolescentes mayores de 14 años que se encontraban en los centros de internamiento hubieran cometido conductas antisociales calificadas como graves;
4. Que los internos en los centros de reclusión para adultos por haber cometido alguna conducta antisocial, siendo menores de 18 años, hubieran sido trasladados a los centros de internamiento para menores, o fueran liberados aquellos que no cometieron este tipo de conductas;

5. Que los Tribunales Superiores de Justicia de las 15 entidades federativas, en cuya legislación se establecía la edad penal menor a los 18 años, hubieren llevado a cabo acciones en favor de aquellas personas que teniendo entre 16 y 18 años de edad hubiesen cometido alguna conducta tipificada como delito en la ley penal, que se encontraran procesadas o sentenciadas, y

6. Que las Legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hubieren emitido la nueva legislación en materia de justicia para adolescentes.

IV. OBSERVACIONES

Los datos recabados durante las visitas de supervisión se cotejaron con la información proporcionada por las autoridades; los resultados obtenidos permitieron a esta Comisión Nacional identificar los ámbitos en los cuales no se da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la reforma y que se traduce en violaciones a Derechos Humanos.

La información acerca de las irregularidades detectadas en cada caso está actualizada a la fecha en que se realizó la segunda visita, salvo la información relacionada con la legislación en materia de justicia para adolescentes de cada ámbito, la cual está actualizada al 12 de septiembre de 2006. Es importante destacar que la información recabada durante las visitas fue asentada en actas circunstanciadas que obran en el expediente respectivo, las cuales, junto con la información proporcionada por las distintas autoridades, fueron remitidas oportunamente a los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos respectivos para que, en ejercicio de su competencia, determinaran lo procedente.

El número de adolescentes externados de los centros de internamiento para menores a partir del 12 de marzo de 2006 fue de 2,795, divididos de la siguiente forma: 2,610 hombres y 185 mujeres. Sin embargo, debido a la forma en que algunas autoridades proporcionaron esta información, no fue posible establecer con exactitud el número de adolescentes puestos en libertad porque así lo disponía la reforma, de aquellos que la obtuvieron por haber cumplido con la medida de internamiento correspondiente.

Sobre la falta de cumplimiento de las seis disposiciones establecidas en la reforma y que son objeto de este informe, es posible señalar lo siguiente:

A. Falta de externación de menores de 14 años que se encontraban en los centros de internamiento, para ser tratados en libertad.

Respecto de los adolescentes menores de 14 años de edad que permanecían internos al día de la visita respectiva, el universo fue de 45, todos hombres, distribuidos en las siguientes entidades: Baja California Sur, cuatro; Chiapas, 10; Durango, dos; Guanajuato, uno; Nuevo León, seis; Puebla, tres, uno de ellos tenía 11 años de edad; Quintana Roo, dos; San Luis Potosí, cuatro; Sinaloa, cuatro, y Sonora, nueve.

Sobre el particular, no escapa a esta Comisión Nacional el hecho de que se presenten casos de adolescentes menores de 14 años que cometieron alguna conducta tipificada como delito en las leyes penales, en los cuales, por las particularidades en que se suscitaron los hechos, como por ejemplo en una comunidad pequeña, o entre los integrantes de una misma familia, el externamiento de los responsables podría generar mayores conflictos. En estos casos, se considera que las autoridades competentes deberán implantar las medidas necesarias y suficientes para garantizar la integridad del responsable y de las víctimas.

B. Falta de externación de los adolescentes que se encontraban en los centros de internamiento, por haber cometido alguna infracción administrativa o por el denominado estado de riesgo o peligro.

El número de adolescentes que permanecían internos en los centros con estas características fue de seis, divididos de la siguiente manera: tres hombres y tres mujeres, en las siguientes entidades: Baja California Sur, uno; Michoacán, uno, el cual ingresó el 10 de junio de 2006, y Nuevo León, cuatro.

Por otra parte, es importante mencionar los casos de Sinaloa y Durango, en cuyos centros de internamiento de menores, desde una fecha indeterminada, se encuentran adultos con trastornos mentales en calidad de “abandonados”, de ellos, cuatro están en Sinaloa y uno en Durango.

C. Adolescentes mayores de 14 años que se encontraban en los centros de internamiento, que no cometieron conductas antisociales calificadas como graves.

El total de adolescentes en centros de internamiento que no cometieron este tipo de conductas fue de 32, divididos de la siguiente manera: 27 hombres y cinco mujeres, en las siguientes entidades: Baja California Sur, cinco; Coahuila, tres; Chiapas, dos; Guerrero, ocho; Michoacán, tres; Quintana Roo, dos; Sinaloa, cuatro, y Sonora, cinco.

D. Internos en los centros de reclusión para adultos, por haber cometido alguna conducta antisocial siendo menores de 18 años, que no fueron trasladados a los centros de internamiento para menores, o hayan sido liberados quienes no hubieran cometido este tipo de conductas.

De acuerdo con el criterio de esta Comisión Nacional, las autoridades responsables de la ejecución de sanciones penales de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, entidades en cuya legislación se establecía la edad penal menor a los 18 años, son las responsables de realizar los trámites y gestiones para que se lleve a cabo, legalmente, el traslado de los centros para adultos a los centros de internamiento de menores, tanto de los adolescentes menores de 18 años que se encuentran internos en centros de reclusión para adultos, como de aquellos internos que al momento de cometer la conducta antisocial tenían menos de 18 años.

En ninguna de las 15 entidades de referencia se cumplió cabalmente con la disposición antes señalada, ya que no trasladaron a 1,953 internos: 1,899 hombres y 54 mujeres, los cuales se encontraban distribuidos de la siguiente forma: Aguascalientes, 26; Coahuila, 147; Durango, 70; Guanajuato, 190; Michoacán, 204; Nayarit, 66; Oaxaca, 52; Puebla, 91; Quintana Roo, 112; San Luis Potosí, 152; Tabasco, 203; Tamaulipas, 300; Tlaxcala, 41; Veracruz, 258, y Yucatán, 41.

Sobre el particular, el Director del centro de menores ubicado en la ciudad de Xalapa señaló que en el estado de Veracruz los adolescentes que cometieron una conducta tipificada como delito grave en la legislación federal y que son mayores de 16 pero menores de 18 años ya ingresan a dicho centro y no a los centros para adultos; sin embargo, se mantiene en centros para adultos a 258 internos que cometieron delitos del Fuero Común.

Por otra parte, resulta pertinente precisar que los centros de internamiento para menores ubicados en las 15 entidades de referencia no cuentan con las medidas de seguridad para albergar a los internos que serán trasladados de los centros para adultos, ni con las instalaciones para clasificarlos a efecto de evitar, en lo posible, la contaminación entre los adolescentes.

A mayor abundamiento, en los estados de Coahuila, Durango, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, la capacidad instalada de los centros de internamiento para menores es insuficiente para albergar a quienes se encuentran internos en los centros para adultos, razón por la cual resulta prioritario adecuar dichas instalaciones, antes de realizar el traslado.

E. Acciones realizadas por los Tribunales Superiores de Justicia de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, en cuya legislación se establecía la edad penal menor a los 18 años, en favor de aquellas personas que teniendo entre 16 y 18 años de edad

hubiesen cometido alguna conducta antisocial, que se encuentran procesados o sentenciados.

De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades de referencia, es posible señalar que ninguna autoridad llevó a cabo acciones en favor de este grupo poblacional.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que en dichas entidades las autoridades judiciales locales, de oficio, debieron aplicar, al momento de la entrada en vigor, la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes.

En razón de que la reforma constitucional fija la edad penal a partir de los 18 años, la autoridad judicial de estas entidades federativas debió revisar las resoluciones que pesan sobre estos adolescentes y, en su caso, determinar en su favor la aplicación de una medida de tratamiento acorde con la legislación estatal correspondiente, atendiendo al principio de aplicación de ley más favorable.

Respecto de la retroactividad de la legislación penal, la tesis de jurisprudencia XXI.1° J/17, ubicada en el tomo 86-1, octava época del *Semanario Judicial de la Federación (SJF)*, bajo el rubro “En lo que favorezca al reo debe aplicarse la retroactividad de la legislación penal”, señala que “si bien el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, también debe entenderse tal precepto en el sentido de que si es en beneficio del reo, se debe aplicar la nueva legislación”.

Al no revisar las resoluciones se están violando, en perjuicio de los adolescentes que se encuentren en dichos supuestos, los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en el artículo 14 constitucional; así como los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se establece que “si con posterioridad a la comisión del delito, la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

En el caso de los adolescentes beneficiados por la disposición del cambio de la edad penal, que en lugar de imponérseles una pena de internamiento, les corresponde una medida de tratamiento en externación, es obligación de los tribunales de estas entidades revisar los casos respectivos, sin importar el estado en que se encuentre el proceso o la ejecución de la sentencia que se haya impuesto a los adolescentes.

En este contexto, la Primera Sala del máximo tribunal de justicia de nuestro país, en la tesis de jurisprudencia 1ª/J. 174/2005, novena época, tomo XXII del *SJF*, relacionada con la aplicación de la ley más favorable al reo, aun cuando ya esté en ejecución la sentencia, sostiene que

[...] al entrar en vigor una ley que permita a los sentenciados la reducción de las sanciones impuestas por un delito determinado, su aplicación corresponde a la autoridad judicial, aun cuando ya se esté ejecutando la sentencia, pues la jurisdicción de la autoridad judicial si bien cesa, la misma no se agota, en virtud de que el acto de la reducción de la pena tiene relación directa con la facultad de los jueces para imponer las sanciones, porque al modificarse los límites señalados por el legislador para sancionar un delito, necesariamente debe realizarse una adecuación entre lo ya impuesto y lo que entró en vigor, de ahí que no puede considerarse como una cuestión de ejecución de las penas.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar el caso del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, en donde el magistrado presidente fundamentó su negativa para atender la solicitud de información, bajo el argumento de que esta Comisión Nacional carece de competencia para intervenir en asuntos jurisdiccionales.

F. Entidades en las que el Congreso local no ha aprobado la nueva legislación en materia de justicia para adolescentes: Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos y Yucatán.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional el hecho de que los Congresos locales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya aprobaron la legislación en esta materia.

En el caso de la Federación, si bien el artículo segundo transitorio del decreto respectivo no establece un plazo para el cumplimiento del mismo, sería conveniente que a la brevedad posible la Cámara de Diputados analice la propuesta que le fue enviada por el Senado de la República el 25 de abril de 2006, la discuta y, en su caso, apruebe la ley correspondiente.

Asimismo, en el ámbito federal y del Distrito Federal es necesario que las autoridades de ambas instancias den celeridad al proceso para la posible transferencia de personal, internos, instalaciones y recursos por parte del Gobierno Federal al Gobierno del Distrito Federal para la cabal operación del sistema de justicia para adolescentes.

Finalmente, cabe señalar el hecho de que en 23 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz,

Yucatán y Zacatecas, sólo existe un centro de internamiento para adolescentes, lo cual dificulta las visitas de sus familiares y puede ocasionar que se interrumpa el vínculo de la familia con el adolescente, factor esencial para su desarrollo, en el caso de que la familia sea un elemento positivo para él, ya que no participan en las terapias y pláticas organizadas por personal técnico.

Con base en lo antes expuesto, esta Comisión Nacional estima necesario llamar la atención de las autoridades competentes y de la sociedad en general sobre las violaciones a Derechos Humanos en contra de los adolescentes en conflicto con la ley penal, por las omisiones en la aplicación de la reforma de referencia, que contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en la materia ratificados por nuestro país.

Con el propósito de que se emprendan las acciones necesarias para evitarlas, a continuación se exponen las siguientes:

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. En los estados de Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, las autoridades competentes deben revisar los expedientes, a fin de agilizar las gestiones y los procedimientos para externar legalmente a los 45 menores de 14 años que se encuentran en los centros de internamiento, para ser tratados en libertad y no volver a ingresar adolescentes en estas condiciones, garantizando en todo tiempo la integridad de los responsables y de las víctimas.

SEGUNDA. En los estados de Baja California Sur, Michoacán y Nuevo León, las autoridades competentes deben revisar los expedientes, a fin de agilizar las gestiones y los procedimientos para externar legalmente a los seis adolescentes que se encuentran en los centros de internamiento por haber cometido alguna infracción administrativa o por el denominado estado de riesgo o peligro, y no volver a permitir el ingreso de adolescentes con estas características.

TERCERA. En los estados de Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora, las autoridades de prevención y readaptación social deben revisar los expedientes a fin de agilizar las gestiones y los procedimientos para externar legalmente a los 32 adolescentes que se encuentran en los centros de internamiento y que no cometieron conductas antisociales calificadas como graves, y no volver a ingresar adolescentes con estas características.

CUARTA. Con relación a los adultos con trastorno mental que se encuentran en calidad de abandonados en los centros de menores de Sinaloa y Durango, es necesario que las autoridades competentes tomen las medidas necesarias para que

sean trasladados a una institución que cuente con los servicios necesarios para la atención de la discapacidad que presentan.

QUINTA. Las autoridades responsables de la ejecución de sanciones penales de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, deben realizar los trámites y gestiones para que se lleve a cabo legalmente el traslado a los centros de internamiento de los 1,953 adolescentes menores de 18 años, así como de los internos que al momento de cometer la conducta antisocial tenían menos de 18 años, y que actualmente se encuentran en centros de reclusión para adultos.

SEXTA. Es necesario que en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, se implanten las medidas de seguridad de los centros de internamiento de menores, para estar en condiciones de albergar a los internos provenientes de los centros de reclusión para adultos, y se adecuen las instalaciones con la finalidad de clasificarlos, a efecto de evitar, en lo posible, la contaminación entre la población.

SÉPTIMA. Es prioritario que en los estados de Coahuila, Durango, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, se adecuen las instalaciones de los centros de internamiento de menores, a efecto de que cuenten con la capacidad necesaria para albergar a los internos provenientes de los centros de reclusión para adultos.

OCTAVA. Se hace un atento exhorto a las autoridades competentes que correspondan de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, en cuya legislación se establecía la edad penal menor a los 18 años, para que, de acuerdo con el principio de retroactividad que prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado *contrario sensu*, analicen y determinen los casos de aquellos adolescentes que están sujetos a proceso o fueron sentenciados y que se encuentren en la hipótesis del nuevo sistema de justicia para adolescentes.

NOVENA. Se hace un atento exhorto a los Congresos de los estados de Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos y Yucatán, para que agilicen los trabajos legislativos necesarios, con la finalidad de aprobar a la brevedad posible la nueva legislación en materia de justicia para adolescentes.

DÉCIMA. Se hace un atento exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que agilice los trabajos legislativos necesarios, con la finalidad de analizar la propuesta que le fue enviada por el Senado de la República, la discuta

y, en su caso, apruebe a la brevedad posible la nueva legislación en materia de justicia para adolescentes.

UNDÉCIMA. Se hace un atento exhorto a las autoridades de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal para que den celeridad al proceso para la posible transferencia de personal, internos, instalaciones y recursos, por parte del Gobierno Federal al Gobierno del Distrito Federal, para la cabal operación del sistema de justicia para adolescentes.

DUODÉCIMA. En los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, las autoridades competentes deberán analizar la posibilidad de construir más centros de internamiento para adolescentes, que deberán ser distribuidos geográficamente.

DECIMOTERCERA. El problema del sistema integral de justicia para adolescentes no radica en su fundamentación sino en su implantación, en lograr su verdadera efectividad y garantizar el respeto de los Derechos Humanos de este grupo vulnerable. En este sentido, las autoridades deben tener presente que un requisito para articular con éxito la reforma constitucional es la capacitación especializada destinada a policías, agentes del Ministerio Público, jueces y personal técnico encargado de la reinserción social de los adolescentes, así como de defensores públicos, personal de seguridad y custodia, y directivos de los centros de internamiento, para que en el desempeño de sus facultades y funciones observen todas las garantías en materia de justicia para adolescentes.

Anexo 1 Fecha en que se realizaron las visitas de supervisión

Entidad	Núm. de Centros de Menores	Primera visita	Segunda visita
Aguascalientes	1	Mayo 9	Agosto 21
Baja California	4	Abril 23 y 24	Agosto 8 y 11
Baja California Sur	1	Abril 25	Agosto 10 y 11
Campeche	1	Mayo 30	Agosto 29 y 30
Coahuila	4	Mayo 16 y 18	Agosto 28 y 31
Colima	1	Mayo 9	Agosto 15 y 16
Chiapas	1	Mayo 9	Agosto 22 y 23
Chihuahua	3	Abril 24 y 25	Agosto 14 y 16
Distrito Federal		—	—

Durango	1	Abril 24	Agosto 15 y 16
Estado de México	1	Abril 19	Agosto 7 y 8
Guanajuato	1	Abril 25	Agosto 16 y 17
Guerrero	1	Mayo 17	Agosto 15 y 16
Hidalgo	1	Abril 19	Agosto 24 y 25
Jalisco	2	Mayo 9	Agosto 16 y 17
Michoacán	1	Abril 20	Agosto 8 y 9
Morelos	1	Mayo 16	Agosto 17
Nayarit	1	Mayo 9	Agosto 21 y 22
Nuevo León	2	Mayo 22	Agosto 21 y 22
Oaxaca	1	Mayo 2	Agosto 29 y 30
Puebla	1	Abril 20	Agosto 11
Querétaro	1	Abril 24	Agosto 15
Quintana Roo	1	Mayo 16	Agosto 22 y 23
San Luis Potosí	1	Mayo 10	Agosto 22 y 23
Sinaloa	1	Abril 24	Agosto 8
Sonora	4	Abril 24 y 25	Agosto 15 y 17
Tabasco	2	Mayo 16	Agosto 8 y 9
Tamaulipas	5	Mayo 23, 24, 30 y 31	Agosto 23, 24, 25, 29, 30 y 31
Tlaxcala	1	Mayo 19	Agosto 22 y 23
Veracruz	1	Abril 21	Agosto 9 y 10
Yucatán	1	Mayo 26	Agosto 24 y 25
Zacatecas	1	Abril 26	Agosto 17
Ámbito federal	6	Abril 6 y 7	Agosto 7, 8, 9 y 10
Total	55		

5. PROGRAMA DE INCONFORMIDADES

La existencia y el funcionamiento del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos se prevé en el apartado B del artículo 102 constitucional. Dicho sistema se estructura en las leyes y reglamentos que rigen la actuación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el país.

Conforme a tal disposición constitucional, esta Comisión Nacional se encuentra facultada para conocer de las inconformidades que le son presentadas en relación con las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones y Procuradurías Locales de referencia. Según el artículo 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éstas se sustancian mediante los recursos de queja e impugnación.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, este Organismo Nacional registró 457 expedientes de inconformidad consistentes en 85 recursos de queja y 372 de impugnación, los que sumados a los 91 reportados en trámite al 31 de diciembre de 2005 hicieron un total de 548 (91 recursos de queja y 457 de impugnación), atendidos en el periodo referido, al término del cual su situación era la siguiente:

A. Recursos de queja

Situación	Número de expedientes
En trámite	8
Concluidos	83
Total	91

Conceptos de conclusión	Número de expedientes
Desestimado o infundado	83
Total	83

B. Recursos de impugnación

Estado procesal	Número de expedientes
En trámite	81
Concluidos	376
Total	457

Conceptos de conclusión	Número de expedientes
Desestimado o infundado	362
Recomendación dirigida a la autoridad local destinataria de la Recomendación emitida por un Organismo Local	13
Recomendación dirigida a Organismo Local	1
Total	376

C. Sinopsis numérica del Programa General de Inconformidades. Recomendaciones y documentos de no responsabilidad emitidos del 28 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 2006

El cuadro estadístico correspondiente brinda un panorama general sobre las inconformidades presentadas en contra de los Organismos Locales de Derechos Humanos.

A fin de facilitar la comprensión de dicha sinopsis, cabe hacer las siguientes precisiones:

1a. Se retoman básicamente las indicaciones establecidas en la sinopsis del Programa de Recomendaciones.

2a. Se reportan las 6,098 inconformidades recibidas en contra de todos los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos y se incluye la situación actual de cada una de ellas, a saber, 6,009 concluidas y 89 en trámite.

3a. La sinopsis numérica comprende el periodo que va del 28 de enero de 1992, cuando se estableció constitucionalmente el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, al 31 de diciembre de 2006.

4a. En la totalidad de inconformidades se incluyeron tanto los recursos de queja como los de impugnación.

5a. La Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevén la posibilidad de emitir una Recomendación a autoridades locales que no acepten o cumplan insatisfactoriamente aquella que les envió un Organismo Local de Protección a los Derechos Humanos. A fin de evitar duplicidad en la información, las autoridades que se encuentran en este supuesto no se reportan en esta sinopsis, sino en la relativa al Programa de Recomendaciones.

6a. Se asimilan las indicaciones relativas a la situación que puede presentar una Recomendación en función del grado de su cumplimiento.

7a. La relación de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos se establece de manera decreciente en cuanto al número de inconformidades recibidas.

SINOPSIS NUMERICA DEL PROGRAMA DE INCONFORMIDADES DEL PERIODO 1992-2006

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES						
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo de ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha terminado	Acciones pendientes de cumplimiento
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco	528	522	6	51	423	29	19	21	21	0	0	0	0	
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	473	466	7	17	403	14	32	8	8	0	0	0	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	426	420	6	5	407	7	1	5	5	0	0	0	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	410	402	8	8	343	19	32	14	14	0	0	0	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	386	378	8	10	337	8	23	5	3	0	0	2	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	344	343	1	15	322	2	4	2	2	0	0	0	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	302	300	2	4	251	18	27	10	8	0	0	1	1	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León	269	261	8	7	226	5	23	1	1	0	0	0	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	255	255	0	3	245	2	5	1	1	0	0	0	0	
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	238	237	1	7	221	4	5	4	4	0	0	0	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro	227	221	6	1	189	12	19	4	4	0	0	0	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala	208	201	7	7	180	7	7	5	5	0	0	0	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	195	194	1	14	159	4	17	1	1	0	0	0	0	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	188	187	1	4	162	8	13	4	4	0	0	0	0	

6. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA

A. Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

Uno de los grandes compromisos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sido la defensa y promoción de los derechos indígenas. El profundo empobrecimiento en que se encuentran sumidos, todavía, los pueblos y comunidades indígenas propicia, también, la continua violación de sus derechos.

Ante la necesaria protección y promoción de los derechos de pueblos y comunidades indígenas, la Cuarta Visitaduría General ha asumido dos compromisos fundamentales; por una parte, la protección y defensa de sus derechos, para lo cual, durante 2006, recibió quejas por las presuntas violaciones que se plantean respecto de personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, y se desarrollaron e integraron los expedientes respectivos, de los cuales se han emitido distintas resoluciones, entre orientaciones, conciliaciones y Recomendaciones.

Por otra parte, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos indígenas es también una tarea sobre la que la Cuarta Visitaduría General ha asumido compromisos puntuales. Por ello, lleva a cabo acciones en las que imparte conferencias; desarrolla talleres, y participa en seminarios, foros, diplomados y congresos, a través de los cuales difunde, promueve y sensibiliza sobre la importancia del respeto a estos derechos. Acercar a los indígenas los servicios de la Comisión y el conocimiento de sus derechos y de los medios para hacerlos valer se ha erigido en una prioridad básica de este Organismo. Por ello, se han incrementado las visitas a las comunidades, en las que, a través de la capacitación con niños y adultos, promueve y difunde estos derechos, entrega material de difusión y documenta la situación de las propias comunidades, mediante el testimonio de sus pobladores; incluso, promueve la realización de eventos masivos, como foros, en los que se pone a discusión la problemática tan diversa que viven los pueblos y comunidades indígenas. Como actividad complementaria, está desarrollando una serie de estudios en los que se plasmará un análisis sobre diferentes situaciones o problemática de los propios indígenas, dentro y fuera de sus comunidades.

a. Recepción y trámite de quejas

Durante 2006 se recibieron 1,807 expedientes de queja que, sumados a los 223 que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a un total

de 2,030 expedientes, de los cuales se concluyeron 1,846 y se encuentran en integración 184. Las causas de conclusión fueron las siguientes:

Recomendación	1
Orientación	679
Orientación, remitidos a autoridad competente	861
No competencia	10
Resuelto durante el procedimiento	202
Amigable composición	40
Falta de interés procesal del quejoso	50
Desistimiento del quejoso	1
Por no existir materia para seguir conociendo de la queja	2

Cabe señalar que para este periodo se desarrollaron acciones específicas con objeto de concluir los expedientes de queja iniciados con anterioridad al ejercicio 2006, que se encontraban en trámite, por lo que de los 223 correspondientes a ejercicios anteriores se concluyeron 206 y se encuentran en trámite 17. En cuanto a los 1,807 expedientes radicados en el presente ejercicio, 412 corresponden a presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Entre las de mayor incidencia se encuentran: la negativa injustificada de beneficios de ley; el ejercicio indebido de la función pública; la negativa al derecho de petición; la prestación indebida del servicio público; el incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia agraria; la negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de regularización de la tierra; la negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de electricidad; la violación a los derechos de los indígenas; amenazas; dilación o negligencia administrativa en el proceso; intimidación; la violación al derecho a la libertad de creencia o culto; el ejercicio indebido de servicio público; el daño ecológico; ataque a la propiedad privada; detención arbitraria; imputación indebida de hechos; irregular integración de averiguación previa; cateos y visitas domiciliarias ilegales; negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de agua, y la inejecución de resolución, sentencia o laudo.

Con el propósito de allegarse de elementos para la adecuada integración de los asuntos que se atienden, así como para recabar las pruebas tendentes a acreditar la

violación a los Derechos Humanos de las comunidades indígenas, personal adscrito a este Programa realiza visitas de campo a los lugares en donde la violación tuvo su origen.

Para estos efectos, durante el periodo sobre el que se informa se realizaron un total de 74 visitas a las ciudades y municipios de las 15 entidades federativas siguientes: a los municipios de Ocosingo, Cintalapa, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, Comitán y Marqués de Comillas, en Chiapas; a la comunidad de Gasisuchi en el municipio de Bocoyna, en Chihuahua; a los municipios de Saltillo y Torreón, en Coahuila; a los municipios de Acolman, Ixtapaluca, Tepetlixpa y Almoloya de Juárez, en el Estado de México; a la comunidad de Tlamacazapa y los municipios de Taxco y Chilpancingo, en Guerrero; al municipio de Ixmiquilpan, en Hidalgo; a los municipios de Tamazula, Autlán y Sayula, en Jalisco; a la comunidad de Xaya y los municipios de Tekax y Mérida, en Yucatán; al municipio de Tlayacapan y a la ciudad de Cuernavaca, en Morelos; a la ciudad de Oaxaca; a la ciudad de Puebla; a los municipios de Nuevo Laredo y Matamoros, en Tamaulipas; al municipio de Tepic, en Nayarit; al municipio de San José el Alto, en Querétaro, y a los municipios de Xalapa, Poza Rica de Hidalgo y Orizaba, en Veracruz.

Del total de los 1,807 expedientes que ingresaron en este ejercicio, se concluyeron 1,640 y se encuentran en integración 167. Con esto, se logró cumplir el compromiso de concluir los asuntos en un plazo no mayor a seis meses, cuando las circunstancias propias de cada caso lo permitieron.

b. Recepción y trámite de inconformidades

Con relación a las inconformidades radicadas en el periodo sobre el que se informa, se recibieron un total de 91 expedientes de inconformidad: 19 recursos de queja y 72 de impugnación, los que, sumados a los 19 que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2005 —uno de queja y 18 de impugnación— hacen un total de 110 expedientes, de los cuales se concluyeron 91 —18 de queja y 73 de impugnación—, quedando en fase de integración 19 —17 de impugnación y dos de queja. Las causas de conclusión fueron:

Recomendación a autoridades	4
Desestimado o infundado	87

En cuanto a los 19 expedientes de inconformidad que se encontraban en trámite con anterioridad al presente ejercicio, se sustanciaron 15 y se encuentran en fase de integración cuatro.

De los 91 expedientes que ingresaron durante 2006, se concluyeron 76 y se encuentran en integración 15, con lo que se consiguió cumplir con el compromiso de concluir los asuntos de manera pronta y expedita.

c. Seguimiento de Recomendaciones

Durante el periodo sobre el que se informa se realizó el seguimiento de 18 Recomendaciones relacionadas con asuntos indígenas, de las cuales 13 corresponden a ejercicios anteriores y cinco al presente. De estas 18 Recomendaciones se concluyó el seguimiento de ocho —siete de ejercicios anteriores y una del presente—, con lo que se encuentran en fase de seguimiento 10 casos —seis correspondientes a ejercicios anteriores y cuatro al presente.

d. Procedimientos de conciliación

Como resultado de las gestiones realizadas a efecto de resarcir las violaciones a los Derechos Humanos de los indígenas como medida inmediata de solución, se formalizaron 15 propuestas de conciliación. Con este procedimiento se logró la conclusión de 40 expedientes de queja —15 corresponden a propuestas del presente ejercicio y 25 del ejercicio anterior—, que sumados a los 62 expedientes que se encontraban en trámite de seguimiento al 31 de diciembre de 2005, hacen un total de 102 expedientes.

De esta manera, el seguimiento a los asuntos concluidos por conciliación durante el presente ejercicio fue de 102 expedientes, de los cuales 89 expedientes se concluyeron y 13 expedientes se encuentran en trámite.

e. Medidas precautorias

En relación con la solicitud de medidas precautorias o cautelares, este Organismo Nacional tramitó los siguientes casos:

2003/3262-4. En el informe de actividades de 2005 se reportó que el 28 de noviembre de 2003 se recibió en esta Comisión Nacional la queja de los señores

Samuel Hernández Morales y Jaquelina López Almazán, integrantes de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, quienes, en esa ocasión, manifestaron que el 24 de noviembre de 2003 un grupo de aproximadamente 400 personas armadas, de las comunidades de San Sebastián Nopalera y Zimatlán de Álvarez, municipio de Santa Lucía Monte Verde, Oaxaca, agredieron a pobladores de San Pedro Yosotatu, municipio de Tlaxiaco, en esa misma entidad federativa, resultando cuatro personas desaparecidas.

Lo anterior derivado de la problemática agraria que enfrentan ambas comunidades, y agregaron que se realizaron gestiones ante las Secretarías de Gobernación y de la Reforma Agraria, del Gobierno federal, así como ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, tanto para el establecimiento de una Base de Operaciones Mixtas que evitara actos violentos, como para la debida integración de las averiguaciones previas iniciadas por la citada Procuraduría.

Asimismo, se informó respecto de la solicitud realizada por esta Comisión Nacional al Secretario de Gobernación federal y al Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, adoptaran las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las poblaciones involucradas en los hechos, aceptándose dichas medidas por ambas autoridades. En el periodo que se informa, el expediente aún se encuentra en integración.

2003/3322-4 y 2004/49-4 (acumulados). En el informe de actividades de 2005 se reportó que el 2 de diciembre de 2003 Samuel Hernández Morales y Alejandro Cruz, integrantes de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, denunciaron ante esta Comisión Nacional el clima de inseguridad que prevalece en las comunidades de la región de la sierra sur del estado de Oaxaca, en especial en Santo Domingo Teojomulco, con motivo de los conflictos intercomunitarios que se han suscitado, solicitando la intervención del Gobierno para el establecimiento de una Base de Operaciones Mixtas que resguardara la seguridad en la zona.

También se informó respecto de la solicitud realizada tanto al Secretario de Gobernación federal como al Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, adoptaran las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de los habitantes de las poblaciones involucradas en los hechos.

Las medidas cautelares fueron aceptadas por el Gobernador del estado de Oaxaca y por la Secretaría de Gobernación. En el periodo que se informa, el presente expediente se encuentra en fase de integración.

2004/2460/VER/4/SQ. Caso de los habitantes de 26 comunidades indígenas y mestizas del municipio de Playa Vicente, Veracruz. Durante la integración del

expediente se solicitó en 2004 la implantación de medidas cautelares con carácter de urgente al Gobernador del estado de Veracruz, a efecto de procurar, en el ámbito de sus atribuciones, la integridad física y psíquica de los habitantes del municipio de Playa Vicente. Asimismo, personal de este Organismo Nacional realizó visitas a la cabecera municipal de Playa Vicente y a las comunidades de Tatahuicapa y Benito Juárez, pertenecientes al mismo municipio, y se entrevistó tanto con los agraviados como con las autoridades locales de seguridad pública.

El presente asunto fue concluido el 31 de enero de 2006 mediante el procedimiento de conciliación, en el que se propuso a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación a los elementos de la Policía que estuvieron comisionados en los puestos de vigilancia ubicados en las carreteras aledañas al municipio de Playa Vicente, Veracruz, durante el mes de agosto de 2004; asimismo, a efecto de que se elaborara un manual a través del cual se establecieran los lineamientos que deben observarse cuando se implementen puestos de vigilancia en carreteras y poblados, así como la obligación de hacer públicas la fundamentación y motivación de la medida ha realizarse e instruir a los elementos policiales que integren los operativos las acciones específicas que deben realizar.

2004/2952/OAX/4/SQ. En el informe de actividades de 2005 se reportó que el 14 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional recibió, de un representante del Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”, la denuncia de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de diversos integrantes de esa organización, debido a que, señaló el quejoso, el 14 del mismo mes fueron desalojados de las inmediaciones del Palacio de Gobierno del estado y de la Iglesia de Santo Domingo, de la ciudad de Oaxaca, por elementos policia-cos de esa entidad federativa y de la Procuraduría General de la República, y que durante los hechos varias personas fueron detenidas y torturadas.

Asimismo, se informó respecto de la solicitud realizada al Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomara las medidas cautelares tendentes a garantizar la integridad física y psíquica de las personas detenidas durante los hechos, y que fueron internados en los centros de reclusión de Santa María Ixcotel, Etna y Miahuatlán, Oaxaca. Las medidas cautelares fueron aceptadas. En el periodo que se informa, el presente expediente se encuentra en integración.

2004/3702/OAX/4/SQ. Este expediente se reportó en el informe de actividades de 2005, en donde se refirió que el 26 de noviembre de 2004, Raúl Javier Gatica Bautista, representante del Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón”, interpuso una queja en contra del Estado mexicano por el incumplimiento

en la adopción de las medidas cautelares dictadas en su favor el 27 de septiembre de 2004 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encontrándose en calidad de desplazado de su comunidad por no contar con las condiciones mínimas de seguridad para regresar a su localidad. Solicitó que, sin perjuicio de las medidas dictadas por la Comisión Interamericana, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos pidiera a las autoridades competentes que adopten las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar que se consuma una agresión en contra de su persona.

Asimismo, también se informó que, en mérito de lo expuesto, se solicitó a la Secretaría de Gobernación federal y a la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca, que adoptaran, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, medidas cautelares tendentes a evitar la consumación de actos que atenten contra la vida e integridad física de Raúl Javier Gatica Bautista. Las medidas fueron aceptadas. En el periodo que se informa, el presente asunto se encuentra en integración.

2005/2493/JAL/4/SQ. Caso de la comunidad indígena religiosa adventista del Séptimo Día en el municipio de Mezquitic, Jalisco. Durante la integración del expediente, el 9 de agosto de 2005 se solicitó la implantación de medidas cautelares con carácter de urgente, tanto al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, como del Gobierno del estado de Jalisco, a fin de procurar, en el ámbito de sus atribuciones, la integridad física y psíquica de los indígenas huicholes que profesan una religión distinta de la del resto de su comunidad, así como de sus bienes. Asimismo, personal de este Organismo Nacional realizó diversas visitas a la zona de conflicto y se entrevistó con los agraviados y las autoridades involucradas en los hechos. Ambas autoridades aceptaron dichas medidas.

Las autoridades involucradas informaron que han realizado las acciones pertinentes para garantizar la seguridad de la zona. Sin embargo, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de que los indígenas amenazados con desalojarlos de su comunidad de no retornar a su religión, optaron por abandonar sus hogares por temor a ser agredidos y actualmente se encuentran en un albergue de la ciudad de Tepic, Nayarit. Actualmente el expediente se encuentra en integración.

2005/4785/4/Q. Caso de la comunidad religiosa "Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés" de San Nicolás, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo. Durante la integración del expediente esta Comisión Nacional solicitó a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación; a la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, y a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, que en el ámbito de sus respectivas competencias adoptaran

medidas cautelares urgentes, a efecto de salvaguardar la integridad física de los agraviados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 4o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116 y 117 de su Reglamento Interno. Asimismo, en el mes de marzo del presente año, personal de actuaciones de este Organismo Nacional acudió a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, a una reunión entre la Secretaría de Gobernación Federal, el Gobierno del estado, la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, y las partes en conflicto, a fin de establecer los términos para llevar a cabo la firma de un convenio de respeto recíproco en lo material y en lo espiritual. Actualmente el expediente se encuentra en la fase de análisis e integración, a efecto de determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

2006/2869/4/Q. El 2 de junio de 2006 se recibieron en esta Comisión Nacional diversos escritos de queja presentados por integrantes de la Comisión Magisterial de Derechos Humanos de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, así como de Organizaciones No Gubernamentales en materia de Derechos Humanos y de la sociedad civil, quienes señalaron que desde el 22 de mayo del año en curso los maestros mantienen un plantón indefinido en el zócalo de la ciudad de Oaxaca, debido a que el gobierno del estado no les ha resuelto sus demandas y tienen conocimiento de que éste, conjuntamente con el Congreso local, tomaron la determinación de desalojarlos por medio de la fuerza pública, para lo cual han solicitado el apoyo de la Policía Federal Preventiva y del Ejército Mexicano, lo que consideran una violación a los Derechos Humanos, pues la manifestación se lleva a cabo de manera pacífica, por lo que se sienten amenazados con la acción tomada; en tal virtud, solicitan la intervención de este Organismo Nacional para que dicte las medidas necesarias a fin de garantizar la paz, la seguridad y la integridad física de los manifestantes.

Por lo anterior, el 6 de junio de 2006 esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y al gobierno del estado de Oaxaca, al que se le reiteró el 31 de agosto de la misma anualidad, que en el ámbito de sus respectivas competencias adoptaran medidas cautelares urgentes, tendentes a evitar que se consumen actos que atenten en contra de la vida y la integridad física y psicológica de estas personas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 4o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno. Los días 31 de octubre, 10, 23 y 29 de noviembre de 2006, se les volvió a solicitar que adoptaran medidas cautelares, tendentes a evitar que se consumen actos que

atenten en contra de la vida y la integridad física y psicológica de integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

Al respecto, el 7 de junio de 2006, la Secretaría de la Defensa Nacional señaló que no aceptaba tales medidas, ya que el presente problema no surtía la competencia de este Organismo Nacional y que las denuncias hechas, relativas a que su personal estaba involucrado en presuntas violaciones a Derechos Humanos, son falsas, en virtud de que el personal de esa Institución no participó en ningún acto.

El 9 de junio de 2006, el gobierno del estado de Oaxaca señaló que no aceptaba las citadas medidas, aduciendo que este Organismo Nacional no es competente para conocer de los hechos y que, además, la Comisión estatal de Derechos Humanos está integrando dos expedientes por estos hechos.

El 19 de junio de 2006, el Comisionado de la Policía Federal Preventiva aceptó las medidas cautelares solicitadas y señaló que esa Institución no se encuentra realizando ninguna acción en contra de los quejosos.

El 14 de septiembre y 3 de noviembre de 2006, el gobierno estatal aceptó tales medidas, y mencionó que la Secretaría de Protección Ciudadana, en el ámbito de sus facultades, implantará las medidas de seguridad necesarias para evitar las transgresiones a los Derechos Humanos de los agraviados.

El 10 de noviembre de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública Federal señaló que no existían las condiciones para aceptar las citadas medidas, ya que no se está en posibilidad de instruir seguridad y/o escolta alguna a los beneficiarios.

Asimismo, el 14 de diciembre de 2006 este Organismo Nacional solicitó al Gobernador, al Secretario de Protección Ciudadana y a la Procuradora General de Justicia, todos del estado de Oaxaca, así como al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y al Secretario de Seguridad Pública, que adopten medidas precautorias urgentes, tendentes a preservar los Derechos Humanos de los agraviados, para garantizar, así, el pleno ejercicio de sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a una defensa adecuada, evitando el traslado a algún penal fuera del estado de Oaxaca de cualquier persona que sea detenida en esa entidad federativa, relacionada con los hechos a que se refiere el conflicto con la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

De igual forma, el 14 de diciembre de 2006 se solicitó a las autoridades antes señaladas, con excepción del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, que adoptaran las medidas precautorias urgentes, tendentes a restituir los Derechos Humanos de los agraviados, para garantizar, así, el pleno ejercicio de sus derechos a la legalidad y a la seguridad

jurídica, así como a una defensa adecuada, procurando su traslado, a la mayor brevedad, a algún penal del estado de Oaxaca, cercano a sus lugares de origen. El Secretario de Seguridad Pública solicitó una prórroga de 10 días para informar. Por su parte, el Gobernador del estado manifestó que aceptaba la medida precautoria de conservación, sin informar sobre la restitutoria, de las demás, se está en espera de respuesta.

Actualmente el expediente se encuentra en integración.

2006/4014/4/Q. El 15 de agosto de 2006 se recibieron en esta Comisión Nacional diversos escritos de queja presentados por integrantes de Organizaciones No Gubernamentales en materia de Derechos Humanos y de la sociedad civil, quienes señalaron que el 6 de agosto de 2006 fue detenido, de manera absurda y arbitraria, el señor Catarino Torres Pereda, quien es dirigente de la CODECI de Tuxtepec, Oaxaca. Agregaron que también es miembro del Frente Popular Francisco Villa México Siglo XXI y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, y que por haberse manifestado en contra del Gobernador Ulises Ruiz Ortiz y en contra del fraude electoral se le reprime.

Señalaron que fue trasladado de inmediato al penal de máxima seguridad “El Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, como si se tratara de un delincuente de alta peligrosidad, violando sus Derechos Humanos y sus garantías individuales.

Por lo anterior, el 31 de agosto de 2006 esta Comisión Nacional solicitó al Gobernador del estado de Oaxaca que, en el ámbito de su competencia, adoptara medidas cautelares urgentes, tendentes a evitar que se consumen actos que atenten contra los Derechos Humanos a la integridad física y psicológica, a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Torres Pereda, que se encuentra recluido en un centro de readaptación social federal, y se le conserve, así, en el goce de los Derechos Humanos referidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 4o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno. Refirió el Gobernador de esa entidad que no era posible aceptar dicha medida, debido a que el beneficiado se encuentra interno en un Centro Federal de Readaptación Social y, por lo tanto, salía del ámbito de la competencia del Gobierno del estado. Actualmente el expediente se encuentra en integración.

2006/4015/4/Q. El 10 de agosto de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional, vía telefónica, la queja presentada por integrantes de Comisión Magisterial de Derechos Humanos de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, quienes señalaron que el 10 de agosto de 2006 fueron desaparecidos

los señores Ramiro Aragón Pérez, Elionai Santiago Sánchez y Juan Gabriel Ríos, quienes son integrantes del movimiento magisterial, cuando éstos se encontraban realizando un recorrido por la colonia Alemán de la ciudad de Oaxaca, a bordo de un vehículo.

Agregaron que familiares de los desaparecidos trataron de comunicarse con ellos sin obtener respuesta alguna, por lo que procedieron a tratar de localizarlos sin poder lograrlo.

Por lo anterior, el 31 de agosto de 2006 esta Comisión Nacional solicitó al Gobernador del estado de Oaxaca que, en el ámbito de su competencia, adoptara medidas cautelares urgentes, tendentes a evitar que se consumen actos que atenten contra los Derechos Humanos a la integridad física y psicológica, a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Aragón Pérez, que se encuentra recluido en un centro de readaptación social del estado, y se le conserve, así, en el goce de los Derechos Humanos referidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 4o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno. La medida fue aceptada el 14 de septiembre de 2006. Actualmente el expediente se encuentra en integración.

2006/4016/4/Q. El 9 de agosto de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional, vía telefónica, la queja presentada por el profesor Concepción Hernández Enríquez, quien es integrante de la Comisión Magisterial de Derechos Humanos de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, quién señaló que el 9 de agosto de 2006 fue detenido el profesor Germán Mendoza Nube por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca. Agregó que solicitaba la intervención de esta Institución para la localización y certificación de la situación en que se encontraba el agraviado.

Por lo anterior, el 31 de agosto de 2006 esta Comisión Nacional solicitó al Gobernador del estado de Oaxaca que, en el ámbito de su competencia, adoptara medidas cautelares urgentes, tendentes a evitar que se consumen actos que atenten contra los Derechos Humanos a la integridad física y psicológica, a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Mendoza Nube, que se encuentra recluido en un centro de readaptación social del estado, y se le conserve, así, en el goce de los Derechos Humanos referidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 4o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno. La medida fue aceptada el 14 de septiembre de 2006. Actualmente el expediente se encuentra en integración.

2006/4445/4/Q. El 31 de agosto de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por el representante del Comité Ejecutivo del Movimiento Antorchista Nacional, quien solicitó que se detenga la persecución criminal en contra de los integrantes del citado movimiento por parte de grupos fanáticos de ultraderecha, quienes el 1 de julio de 2006 privaron de la vida al joven Jorge Obispo, cuando se encontraba en el domicilio del ingeniero Aquiles Córdova Morán, Secretario General del movimiento, en el municipio de Naucalpan, Estado de México. Expresó que desde hace 32 años han formado esa organización social con el fin de eliminar las diferencias sociales, y dentro de la misma participan miles de mexicanos que luchan de manera pacífica por tener mejoras de vida; sin embargo, a raíz del movimiento que emprendieron en el estado de Querétaro, con objeto de solicitar servicios al gobierno de esa entidad, han enfrentado una persecución que ha llevado a la encarcelación de más de 150 personas, entre ellas Cristina Rosas Illescas y Pánfilo Reséndiz, dirigente y colono antorchista en ese estado, respectivamente, quienes siguen presos a pesar de haber obtenido el amparo y la protección de la justicia federal.

Expresó su preocupación ante las constantes amenazas de muerte que los integrantes de esa organización han recibido a través de correos electrónicos en forma anónima, y tiene el temor fundado porque a la fecha algunas de esas amenazas se han cumplido. Finalmente, agregó que solicitaron a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal la atención del asunto, sin haber recibido respuesta favorable a sus demandas, y que presentaron denuncias ante las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y del Estado de México, sin que a la fecha de la presentación de su queja exista avance alguno.

Por lo anterior, el 20 de septiembre de 2006 esta Comisión Nacional solicitó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Gobernador del Estado de México y al Gobernador del estado de Querétaro, que en el ámbito de sus respectivas competencias adoptaran medidas cautelares urgentes, tendentes a evitar que se consumen actos que atenten contra los Derechos Humanos a la vida, a la integridad física y psicológica, a la legalidad y a la seguridad de estas personas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 4o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno.

Al respecto, el 25 de septiembre de 2006 el Secretario General del Gobierno de Querétaro señaló que no se tiene conocimiento de que en esa entidad se hayan perpetrado en contra de esa organización ni de sus integrantes campañas de hostigamiento, intimidación, represión, malos tratos o amenazas anónimas, telefónicas o escritas en contra de sus integrantes o familiares; por tanto, se estima innecesaria y

sin fundamento la petición respecto de que se adopten dichas medidas cautelares, ya que en esa entidad gozan de una amplia paz social en relación con las garantías y los Derechos Humanos de sus habitantes.

El 27 de septiembre de 2006 el Director General Jurídico y Consultivo del Gobierno del Estado de México mencionó que acepta la determinación para aplicar las medidas precautorias urgentes, a fin de evitar violaciones a los Derechos Humanos de los integrantes del Movimiento Antorcha Campesina.

El 11 de octubre de 2006 el Secretario de Gobierno del Distrito Federal señaló que no existe ningún elemento que haga suponer que esa campaña de hostigamiento pudiese provenir de alguna dependencia o de personal de su administración pública; no obstante, se han llevado a cabo diversas acciones para investigar lo expresado por los quejosos. Actualmente el expediente se encuentra en integración.

f. Indígenas migrantes

En la Cuarta Visitaduría General se han conocido diversas quejas relativas a miembros de comunidades indígenas que por motivos económicos, principalmente, se ven obligados a migrar a distintas regiones del país, en donde se les emplea como jornaleros, pero debido a las precarias condiciones, tanto de su traslado como de su estancia en los lugares a los que migran, se vulneran de manera constante sus Derechos Humanos en materia de salud, vivienda, educación, desarrollo social, cultura y justicia.

En el presente informe se encuentran en fase de integración dos expedientes de queja y un recurso de impugnación, en los cuales se mencionan como sitios que presentan dicha problemática el estado de Oaxaca, como lugar de origen, y como lugares de destino los Valles de San Quintín, Maneadero y Ojos Negros, municipio de Ensenada, Baja California, y los municipios de Elota y Navolato del estado de Sinaloa, en los cuales, para su integración, se ha acudido a los lugares de destino de los indígenas migrantes; se han concertado visitas con diversas autoridades; se ha entrevistado a los agraviados de manera personal, y se ha solicitado información a las autoridades involucradas.-

En el presente año se realizaron visitas de trabajo, a efecto de verificar las condiciones de vida de los trabajadores agrícolas migrantes indígenas, a los campamentos de Sedesol ubicados en Canatlán, Durango; South Valley, en Ayim, Tekax, Yucatán; Tamazula, Autlán y Sayula, del estado de Jalisco, así como al campamento de la Sedesol en Yurécuaro, Michoacán.

g. Liberación de presos indígenas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla dentro de sus actividades la promoción y protección de los Derechos Humanos de la población indígena en reclusión; en este campo se desarrollan diferentes acciones, entre ellas las relativas a la obtención de la libertad anticipada de los indígenas presos a nivel nacional ante las autoridades competentes, en aquellos casos que procedan conforme a Derecho.

Para lograr lo anterior, con el apoyo de las diferentes Direcciones de Prevención y Readaptación Social de las entidades federativas, Distrito Federal, Colonia Penal Federal de las Islas Marías y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, se mantiene actualizada la base de datos que contiene los registros de la situación jurídica de la población indígena que se encuentra privada de su libertad en los diversos Centros de Readaptación Social y Cárceles Municipales del país, tanto del Fuero Común como del Federal.

Durante el periodo sobre el que se informa se cuenta con 7,964 registros de internos indígenas, de los cuales 1,221 pertenecen al Fuero Federal y 6,743 al Fuero Común.

El mayor número de indígenas internos corresponde a los estados de Veracruz, con 1,311; Oaxaca, con 1,116; Chiapas, con 841; Puebla, con 838; Guerrero, con 661; Chihuahua, con 440, y Sonora, con 342; los 2,415 restantes corresponden a las demás entidades federativas. Del origen de los internos indígenas que se encuentran reclusos sobresalen las etnias náhuatl, zapoteca, mixteca, tzotzil, mayo, tarahumara, tepehuana y totonaca.

Durante este tiempo se realizaron 288 propuestas a la autoridad ejecutora federal y 872 propuestas a las autoridades del Fuero Común de diferentes entidades federativas, lo que hace un total de 1,160 propuestas, obteniéndose como resultado un total de 804 personas liberadas de ambos fueros.

Los datos descritos con anterioridad, a nivel de detalle, son los siguientes:

Mes	Núm. de propuestas	Liberados Fuero Común	Liberados Fuero Federal
Enero	90	9	107
Febrero	91	120	20
Marzo	91	59	37

Abril	129	8	9
Mayo	91	37	35
Junio	91	90	5
Julio	91	0	0
Agosto	107	66	14
Septiembre	107	45	4
Octubre	90	10	21
Noviembre	91	34	23
Diciembre	91	34	17
Total	1,160	512	292

Las etnias a las que pertenecen los internos indígenas que obtuvieron su libertad durante este periodo corresponden a:

Etnias	Fuero Común	Fuero Federal	Etnias	Fuero Común	Fuero Federal
Amuzgo	6	1	Man	0	1
Canjobal	0	0	Maya	62	25
Chinanteco	5	0	Mayo	11	7
Chol	9	9	Mazahua	0	0
Chontal	3	2	Mazateco	7	2
Cora	23	7	Mexicano	2	1
Cuicateco	3	0	Mexicanero	1	0
Guarijio	0	1	Mixe	6	5
Huasteco	18	1	Mixteco	32	13
Huave	0	0	Náhuatl	85	56
Huichol	11	4	Ñhañhu	2	0

Otomí	8	13	Tepehua	2	0
Pai-pai	2	0	Tepehuano	16	19
Pame	4	0	Tlapaneco	3	2
Papago	0	2	Tojolabal	1	0
Popoluco	4	0	Totonaca	18	3
Purépecha	0	3	Triqui	3	0
Quiche	0	2	Tzeltal	17	23
Rarámuri	0	2	Tzotzil	99	39
Tarahumara	10	7	Yaqui	3	4
Tarasco	0	4	Zapoteco	26	28
Tenek	3	0	Zoque	7	6
			Total	512	292

Respecto del Fuero Federal, las libertades obtenidas corresponden a la continuidad de las acciones desarrolladas dentro del convenio de colaboración celebrado en noviembre de 1999 entre la ahora Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de la República; el Instituto Federal de Defensoría Pública; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, antes el Instituto Nacional Indigenista, y esta Comisión Nacional. Estas libertades, en su gran mayoría, se obtuvieron a través del otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, como son: libertad preparatoria, remisión parcial de la pena y tratamiento preliberacional, beneficios que también se aplicaron a internos del Fuero Común.

La síntesis de internos liberados por entidad federativa es la siguiente:

Estados	Liberados	
	Fuero Común	Fuero Federal
Colonia Penal Federal de las Islas Marías	0	5
Baja California	7	3
Baja California Sur	1	1

Campeche	19	15
Chiapas	120	44
Chihuahua	9	12
Coahuila	0	8
Colima	0	3
Distrito Federal	14	9
Durango	11	12
Estado de México	1	5
Guanajuato	0	0
Guerrero	26	7
Hidalgo	6	2
Jalisco	0	1
Michoacán	0	3
Morelos	13	5
Nayarit	40	13
Nuevo León	0	4
Oaxaca	58	15
Puebla	0	9
Querétaro	4	8
Quintana Roo	11	16
San Luis Potosí	36	2
Sinaloa	0	3
Sonora	14	16
Tabasco	7	13
Tamaulipas	5	33
Tlaxcala	0	1

Veracruz	73	6
Yucatán	37	16
Zacatecas	0	2
Total	512	292

Del total de libertades obtenidas durante el periodo sobre el que se informa, por género corresponden:

Sexo	Fuero Común	Fuero Federal
Hombres	497	249
Mujeres	15	43
Total	512	292

Dentro de este Programa se han realizado, en el periodo sobre el que se informa, 15 visitas a 29 Centros de Readaptación Social en las 13 entidades federativas siguientes: Baja California (censo indígena), Baja California Sur, Campeche, Chiapas (censo indígena), Coahuila, Durango (censo indígena), Hidalgo, Morelos, Nuevo León (censo indígena), Puebla, Tamaulipas (censo indígena), Tlaxcala y Yucatán, obteniéndose como resultados relevantes la atención personal de las inquietudes, quejas y peticiones de la población indígena interna respecto de las posibilidades y requisitos legales para acceder a algún beneficio de libertad anticipada; la actualización de la base de datos de los registros de internos de origen indígena a nivel nacional con que cuenta este Organismo Nacional, y la coordinación con Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

h. Programa de Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

1. Introducción

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resulta un imperativo básico realizar acciones de promoción, estudio y divulgación en materia de Derechos

Humanos de los pueblos indígenas. Éstas son indispensables para establecer y promover el respeto a la diversidad; el reconocimiento y protección de valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales; la libre determinación; los derechos colectivos; la conservación de instituciones jurídicas, económicas y sociales tradicionales, y la no discriminación, entre otros puntos, todo ello en beneficio de este sector de la población. Es un reto y una tarea de ineludible responsabilidad para este Organismo generar una cultura de respeto a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas; para ello, se requiere propiciar la transformación de actitudes y comportamientos que lleven a reconocer y modificar la realidad que prevalece en la materia, logros que pueden conseguirse a través de diversas actividades que se realicen, tales como conferencias, talleres, seminarios y foros.

Las personas indígenas tienen todos los Derechos Humanos reconocidos tanto en el orden internacional como en el nacional y son parte de la diversidad y riqueza de las sociedades. Los pueblos indígenas, como grupos, poseen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo, y constituyen un patrimonio común de la humanidad. Por ello, es esencial desarrollar actividades educativas significativas en materia de Derechos Humanos, que les permitan conocerlos, con el propósito de que puedan defenderlos y hacerlos respetar, lo que permitirá poner fin a todas las formas de discriminación y opresión de las que son objeto. El programa del que se informa tiene como líneas de acción acercar los servicios que esta Institución brinda a las propias comunidades, interactuar con Organismos Estatales de defensa de los Derechos Humanos y con instituciones públicas; realizar capacitaciones, talleres, foros, conferencias y visitas a comunidades indígenas; difundir diversos materiales de promoción en Derechos Humanos, y participar en reuniones con Organismos No Gubernamentales. Estas tareas buscan contribuir gradualmente al logro de objetivos en beneficio de los indígenas. En este sentido, en el ejercicio 2006 se realizó lo siguiente:

2. Actividades desarrolladas en promoción, estudio y divulgación

Se realizaron 87 eventos de promoción y divulgación de los derechos indígenas, entre conferencias, talleres, visitas y foros. En estas actividades se atendió a un total de 7,659 personas; se recibieron 88 quejas y se entregaron 25,098 materiales de promoción, como trípticos, dípticos, folletos y cartillas, además de atenderse a 16 entidades federativas, propiciarse 18 reuniones con Organizaciones No Gubernamentales y estar en proceso ocho estudios durante el año. Los datos los podemos observar en la tabla siguiente:

Tabla 1. Cifras alcanzadas en promoción, estudio y divulgación de los derechos indígenas

Descripción	Cantidad
Eventos realizados	87
Personas atendidas	7,659
Quejas recibidas	88
Material de promoción distribuido	25,098
Reuniones con ONG	18
Estudios en proceso de elaboración	8
Entidades federativas visitadas	16

3. Participaciones académicas con instituciones

De lo anterior se derivó la impartición de 30 conferencias y un taller, en los que se atendieron a un total de 2,640 personas, abordando temas diversos, que van desde los más generales de los Derechos Humanos, como “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos, su protección internacional”, “Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, “Sistema de protección jurisdiccional de los Derechos Humanos” y “Sociedad civil y Derechos Humanos”, hasta aspectos específicos en la materia, tales como “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, “Derechos Humanos en materia indígena y procuración de justicia penal federal”, “Violencia de género”, “Reconocimiento de los derechos indígenas en instrumentos internacionales”, “Los Derechos lingüísticos como Derechos Humanos”, “Jornaleros agrícolas”, “Convenio 169 y migración”, “Sistemas normativos internos, usos y costumbres” y “Migración indígena en México”, entre otros.

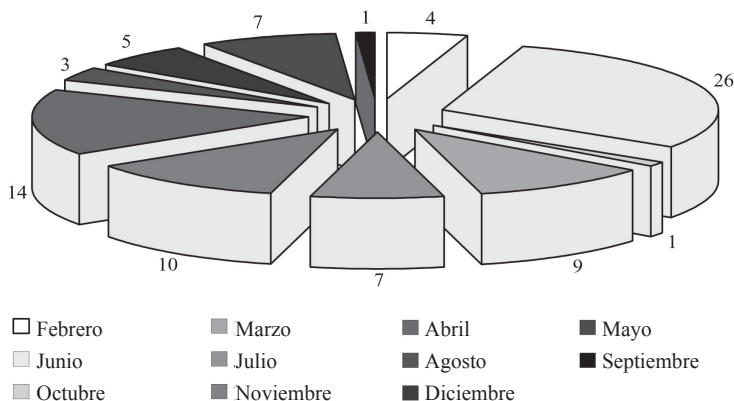
Tabla 2. Cifras alcanzadas en participaciones académicas con instituciones

Descripción	Cantidad
Participaciones académicas (eventos realizados)	31
Conferencias	30

Talleres	1
Personas atendidas	2,640
Material de promoción distribuido	250
Entidades federativas visitadas	13

Estas acciones han estado dirigidas a diversas instituciones públicas, académicas y Organizaciones No Gubernamentales, y se han realizado en coordinación con los Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos de los estados de Quintana Roo, Yucatán, Estado de México, Michoacán, Tabasco, Veracruz, Tlaxcala y Coahuila; con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos; con la Segunda y Quinta Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional en Mexicali, Baja California, y Guadalajara, Jalisco; con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con la Procuraduría General de la República; con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; con la Universidad Iberoamericana (ciudad de México); con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; con la Universidad Autónoma del Estado de México; con la Universidad Nacional Autónoma de México; con la Universidad Cristóbal Colón en Veracruz; con la Universidad Autónoma de Tlaxcala; con la Universidad Autónoma de Coahuila, y con la Universidad Interamericana para el Desarrollo sede Chetumal; asimismo, con la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata “José María Luis Mora”, y el Centro de Estudios Sociales Prometeo, de Guerrero; en esta última se atendió a la etnia indígena náhuatl.

Gráfica 1. Eventos totales de promoción realizados por mes (87)



Finalmente, tuvo verificativo un taller denominado “Derechos Humanos y derechos indígenas”, dirigido a jóvenes líderes indígenas de Santa Catarina, Rayón, Tamasopo, Alaquines y Ciudad del Maíz, en San Luis Potosí, realizado conjuntamente con el Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la etnia pame de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. En esta actividad se entregaron 250 ejemplares de material promocional.

4. Visitas a comunidades indígenas

Otra de las acciones relevantes ha sido la realización de visitas a comunidades indígenas en diferentes entidades de la República Mexicana. El objetivo de esta actividad, además de acercar los servicios de esta Comisión a los lugares de difícil acceso, donde habitan grupos muy importantes de indígenas, es crear vínculos de trabajo con los Organismos Públicos Estatales Defensores de los Derechos Humanos, además de involucrar a diversos Organismos No Gubernamentales, generar la mayor difusión posible distribuyendo distintos materiales de promoción de la normativa nacional e internacional en la materia, brindar capacitación, recibir quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y realizar un estudio de las condiciones que prevalecen en las mismas. Bajo este esquema de trabajo se visitaron 55 comunidades indígenas pertenecientes a ocho entidades federativas.

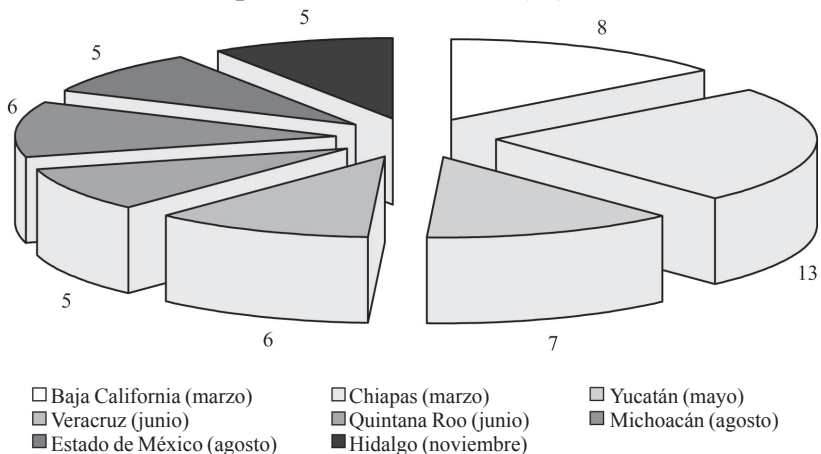
Las comunidades indígenas visitadas por entidad federativa fueron, en Baja California, el Mayor Cucapá, Campamento de Pescadores (Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado), Ejido Tribu Kiliwa, San Isidoro, Santa Catarina, San José de la Zorra, San Antonio Nécua y Juntas de Nejí. En Yucatán, Cisteil, San Juan Tecax, Yaxché, Macyam, Macmay, Huntochac y San Felipe. En Veracruz, Poblado 9 “Las Carolinas”, Poblado Hermanos Zedillo, Poblado 1 “Benito Juárez”, Poblado 11 “Elio García Alfaro”, Poblado 14 “Río Uxpanapa” y Poblado 6 “La Laguna”. En Quintana Roo, San Andrés, Tihosuco, Polyuc, La Candelaria y Agua Azul. En Michoacán, Paracho, Tarécuato, Huancito, Santo Tomás, Tanaquillo y Yurécuaro. En el Estado de México, Zolalpan, Molino Abajo, Guadalupe Cachí, Emiliano Zapata y San Pablo Autopan. En el estado de Hidalgo, San Nicolás, San Pablo el Grande, Tlamaya, Agua Hedionda y San Idefonso. En esas comunidades se atendió a las etnias indígenas cochimí, cucapá, jamao, kiliwa, kumiai, pai-pai, chinanteca, maya, purépecha, mazahua y otomí.

Debe destacarse que en todas las entidades mencionadas, los Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos apoyaron de manera entusiasta y decidida los trabajos realizados, sin cuya valiosa participación no hubiera sido posible concretar estas actividades. Igualmente, se contó con la amplia y absoluta

participación de los siguientes 11 Organismos No Gubernamentales: en Baja California, Asesoría y Defensa de los Derechos Indígenas, A. C.; en Yucatán, Unión de los Mayas de Yucatán, A. C.; en Quintana Roo, Uma Lobil Ti Tu Laa Kal Mak, A. C. (Lo Mejor para Todos); Tum Ben Meyai, Mayab (Nuevo Trabajo de los Mayas); Nueva Creación y Zazil-Cab, A. C. (Miel de Abeja); en Michoacán, Educación y Servicio Comunitario, A. C.; Fuerza Migrante, A. C., y Red Ciudadana de Organizaciones Sociales, A. C., y en el Estado de México, Frente de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, A. C., y Tejedoras del Molino Abajo.

Durante las visitas a comunidades indígenas, se atendió a una población de 4,139 personas, se recibieron un total de 88 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, se brindaron 93 cursos de capacitación sobre “Derechos de la niñez indígena”, “Derechos Humanos de la mujer indígena”, “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” y “Procedimiento de queja y las funciones de la CNDH”, distribuyéndose un total de 19,948 materiales de difusión, como trípticos, dípticos, cartillas y cuadernillos.

Gráfica 2. Comunidades indígenas visitadas por entidad federativa (55)

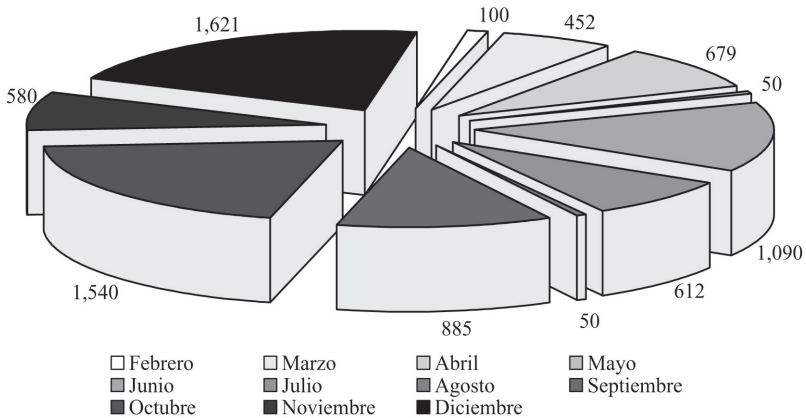


Por otra parte, se realizó una visita especial al municipio Marqués de Comillas, en el estado de Chiapas, para constatar las condiciones de 13 comunidades. Se visitaron las comunidades de Boca de Chajul, Playón de la Gloria, Flor del Marqués, Galacia, López Mateos, Reforma Agraria, Zamora Pico de Oro, Nuevo Orizaba, Absalón Castellanos, Barrio San José, Tierra y Libertad, América Libre y San Isidro, atendándose a personas de la etnia indígena tzeltal.

Tabla 3. Cifras alcanzadas en visitas a comunidades indígenas

Descripción	Cantidad
Comunidades visitadas (eventos realizados)	55
Cursos de capacitación	93
Personas atendidas	4,139
Material de promoción distribuido	19,948
Entidades federativas atendidas	8

Gráfica 3. Personas atendidas por mes (7,659)



5. Reuniones con Organismos No Gubernamentales

Durante el desarrollo de las distintas actividades se propiciaron 18 reuniones con Organismos No Gubernamentales. Éstas las comprenden las 11 señaladas en las visitas a comunidades indígenas, además de las siete siguientes, dos reuniones con Promotora por la Unidad Nacional contra el Neoliberalismo, y una respectivamente con Asamblea de Jóvenes Indígenas, A. C.; Misiones Servandus, A. C.; Centro de

Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C.; Central Campesina Cardenista, todas en la ciudad de México, y Digna Ochoa, A. C., en Yucatán. Producto de estas reuniones se recibieron tres quejas.

6. Foros

De igual forma, en la comunidad indígena del Mezquital, Durango, se realizó un foro denominado “Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, de manera coordinada con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, participando el patronato del sistema DIF Estatal y la Presidencia Municipal del Mezquital. En este evento se atendió a 580 pobladores indígenas huicholes de las comunidades La Guajolota (sede del evento), Aguilillas, Milpillas, Las Papas y Santa María Ocotán. Se distribuyeron 1,800 materiales de difusión, entre cartillas, trípticos y cuadernillos, además de realizar seis actividades de capacitación sobre “Derechos de la niñez indígena”. Las conclusiones y exigencias a las que llegó este grupo de población fueron que se legisle en materia de respeto a las tradiciones y costumbres sagradas; que se reconozca a las autoridades tradicionales; que los programas sociales beneficien a las familias más alejadas y verdaderamente necesitadas; que se instale una radiodifusora indígena y servicio telefónico; que se promuevan programas de valores de la cultura indígena y de prevención del delito, y que se den a conocer los derechos laborales de los indígenas.

En el Estado de México se llevó a cabo el foro “La Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, actividad realizada en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la colaboración del Gobierno del estado, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, además de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional. Durante el evento se impartió la conferencia magistral “Violencia estructural y masacres genocidas: Acteal y Agua Fría”, a cargo de la doctora Natividad Gutiérrez Chong, investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; también se abrieron cuatro mesas de trabajo con los temas “Legislación en Materia Indígena”, “Procuración y Administración de Justicia”, “Salud y Medicina Tradicional” y “Derechos de la Mujer y la Niñez Indígena”; se contó con la participación de aproximadamente 300 personas, entre representantes de Organismos No Gubernamentales, médicos tradicionales, médicos del IMSS, diputados locales, profesionistas, estudiantes, investigadores y representantes de comunidades indígenas, entre otros. Se recibieron un total de 57 ponencias sobre los diferentes temas, y se distribuyeron entre

los asistentes un total de 3,100 materiales de promoción, como trípticos, dípticos y memoramas.

Las conclusiones a las que se llegaron en las distintas mesas de trabajo fueron que debe legislarse adecuando la Constitución local al artículo 2o. de la Constitución federal, considerándose los principios rectores de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y de manera especial que busquen evitar la discriminación; que se contemplen partidas presupuestales a municipios con presencia indígena, y que exista representatividad del indígena a nivel federal, estatal y municipal.

Por otro lado, se concluyó que deben acercarse los servicios de procuración y administración de justicia; que se incremente la formación profesional y certificación de peritos traductores de lengua indígena; que se apliquen los instrumentos internacionales en beneficio de los pueblos indígenas, y que en todo el procedimiento penal sean considerados los usos y costumbres.

Respecto de la salud se concluyó que es necesario que existan hospitales que cuenten con lo necesario para atender a las comunidades indígenas, y que se reconozca y respete la medicina tradicional, integrándola con la medicina alópata en los centros de salud comunitarios, dignificándose el derecho a la salud de las personas indígenas.

Finalmente, se concluyó que los derechos de las mujeres indígenas no deben limitarse a la integridad física y psicológica, también se deben abarcar los derechos a la educación y a la salud, y los laborales, así como la colaboración en los procesos económicos, políticos y culturales, siendo necesario realizar una difusión de los mismos en las propias comunidades indígenas, independientemente de generar programas y acciones de prevención del delito que busquen abatir el problema de la desigualdad, la violencia familiar y la delincuencia; además, se debe rescatar y promover la participación de las niñas, los niños, los jóvenes y las mujeres indígenas como motores principales del desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Tabla 4. Cifras alcanzadas en foros indígenas

Descripción	Cantidad
Foros (eventos realizados)	2
Personas atendidas	880
Material de promoción distribuido	4,900

Cursos de capacitación realizados	6
Entidades federativas visitadas	2

7. *Visitas a campos de jornaleros agrícolas*

Asimismo, durante este periodo se realizaron tres visitas para verificar las condiciones que prevalecen en campamentos de jornaleros agrícolas. En este año se acudió al campamento de Sedesol ubicado en Canatlán, Durango; a South Valley, en Ayim, Tecax, Yucatán, y al campamento de Sedesol en Yurécuaro, Michoacán.

8. *Estudios*

Finalmente, se encuentran en proceso de elaboración ocho estudios que se refieren a las condiciones que prevalecen en las zonas o comunidades indígenas visitadas, o bien problemas que enfrentan los indígenas. La temática de los mismos es la siguiente: “Jornaleros agrícolas (migración indígena)”, “Marqués de Comillas, Chiapas”, “La situación de los indígenas wirraritari del municipio del Mezquital, en el Estado de Durango”, “Los pobladores del Valle de Uxpanapa”, “Migración indígena y Derechos Humanos (jornaleros agrícolas en México)”, “Mujeres indígenas migrantes (discriminación y Derechos Humanos)”, “Valle del sur (Ayim, Tecax, Yucatán)” y “Jornaleros agrícolas en Yurécuaro”.

9. *Tabla y datos estadísticos*

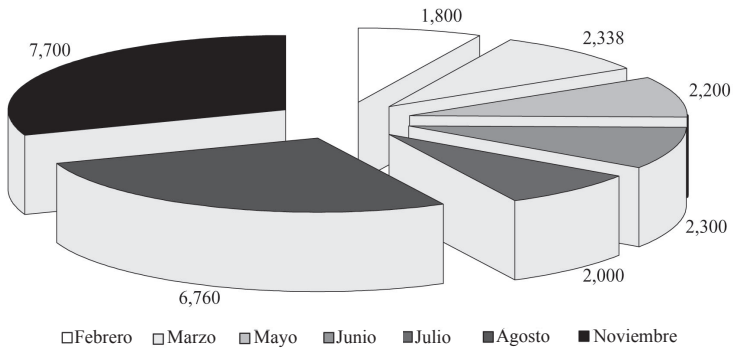
Tabla 5. Diecinueve etnias indígenas atendidas en el ejercicio reportado, en 11 entidades federativas (grupos de personas)

Etnias atendidas

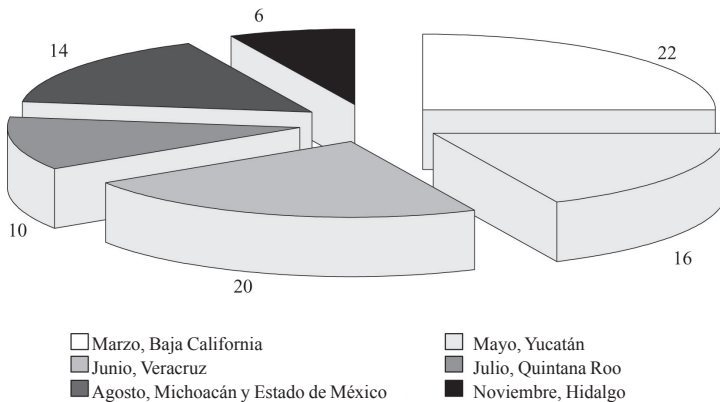
		Febrero	Marzo	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Noviembre
1.	Durango	1. Huichol						
2.	Baja California		2. Cochimi 3. Cucapá 4. Jmao 5. Kiliwa 6. Kumiai 7. Pai-Pai					
3.	Guerrero		8. Náhuatl					
4.	Chiapas		9. Tzeltal					

5.	Yucatán			10. Maya				
6.	Veracruz				11. Chinanteca			
7.	Quintana Roo					12. Maya		
8.	San Luis Potosí						13. Pame	
9.	Michoacán						14. Purépecha	
10.	Estado de México						15. Otomí 16. Mazahua	17. Náhuatl 18. Matlatzinca
11.	Hidalgo							19. Otomí

Gráfica 4. Distribución de material promocional en Derechos Humanos por mes (25,098)



Gráfica 5. Quejas recibidas de visitas a comunidades indígenas (88)



INFORME PRELIMINAR SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS
EN LA CIUDAD DE OAXACA A PARTIR DEL 2 DE JUNIO DE 2006

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició, el 2 de junio de 2006, el expediente 2006/2869/4/Q, con motivo de la amenaza de desalojo de los integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Oaxaca, que se manifestaban en el centro de la ciudad de Oaxaca, así como con los hechos que se generaron y que continúan desarrollándose en esa ciudad hasta la fecha, relacionados con las peticiones de los citados trabajadores de la educación, y con los reclamos y protestas de los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y de la sociedad en general, relativos a los mismos.

Para la debida integración del expediente, este Organismo Nacional ha solicitado a las autoridades señaladas como presuntas responsables de las violaciones a los Derechos Humanos, los informes correspondientes, así como la aportación de los elementos documentales que consideren pertinentes para fortalecer su dicho. Asimismo, se han tomado las declaraciones de los quejosos y los testimonios de los testigos, así como también se ha recabado el testimonio y se ha certificado a las personas que, con motivo de los hechos relacionados con este expediente, han resultado lesionadas o han sido privadas de su libertad.

Con objeto de preservar los Derechos Humanos de los agraviados, se ha solicitado a las distintas autoridades federales y estatales involucradas que adopten las medidas cautelares necesarias para preservar o, en su caso, restituir los Derechos Humanos de los agraviados.

Esta Comisión Nacional, desde el 14 de junio y hasta la fecha, ha comisionado en la ciudad de Oaxaca, de manera permanente e ininterrumpida, brigadas de servidores públicos, de las que ha formado parte el propio Cuarto Visitador General, con objeto de brindar una atención inmediata a los quejosos y agraviados en este conflicto y obtener de manera directa las evidencias necesarias para la integración del expediente, situación que ha permitido, además, la realización de inspecciones oculares y la obtención de la memoria gráfica correspondiente.

La información específica, relacionada con las actividades que este Organismo Nacional ha realizado para la integración del expediente de referencia, se encuentran en el “Informe preliminar sobre los hechos ocurridos en la ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006”, emitido el 18 de diciembre de 2006, y que se encuentra disponible en la página electrónica de esta Comisión Nacional.

El expediente aún se encuentra en integración.

B. Programa sobre Presuntos Desaparecidos

Este Programa tiene como objetivo dar continuidad, de conformidad con los lineamientos establecidos, a las investigaciones de los casos radicados para localizar a personas reportadas como presuntamente desaparecidas; para ello, entre otras acciones, suscribe convenios de colaboración con distintas dependencias e instituciones a fin de tener acceso a las bases de datos cuya información sea la relativa a la población, con objeto de esclarecer y agilizar la resolución de los casos planteados, así como convenios de colaboración con las Procuradurías de las entidades federativas a efecto de recopilar información de manera ágil y veraz. De la misma manera, el Programa busca fortalecer la relación de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para obtener las fotografías del sistema de cómputo Caramex, para estar en condiciones de habilitar el programa E-FIT y contar dentro de dicho sistema con rasgos latinos.

Con el fin de determinar el paradero de presuntos desaparecidos se realizaron las gestiones necesarias ante las diversas dependencias públicas e instituciones privadas, así como visitas, recorridos e indagaciones en el interior del país.

Se mantuvo una estrecha colaboración en materia de información y asesoría con los Organismos Públicos de Derechos Humanos, así como con otras áreas de esta Comisión Nacional.

Adicionalmente, se cuenta con un control de gestión que realiza el seguimiento sistematizado de cada uno de los asuntos que se radican en este Programa.

Dicho seguimiento incluye todas las gestiones, solicitudes y respuestas de información, que se practican en cada asunto hasta su conclusión.

En el presente periodo se recibieron en esta Dirección General 15 expedientes, de los cuales dos corresponden a SQ, un expediente de remisión y 12 a orientación directa.

Asimismo, se concluyeron 67 expedientes, de los cuales 26 corresponden a SQ, uno de remisión, 23 de la base de Predes y 17 de orientación directa; por otra parte, a la fecha se encuentran en trámite 84 expedientes, de los cuales 18 corresponden a SQ, 65 de la base de Predes y uno a orientación directa.

En el periodo sobre el que se informa se realizaron 298 trabajos de campo en las siguientes entidades federativas:

Entidad	Visitas	Diligencias
Baja California	3	21
Chiapas	1	15

Chihuahua	7	35
Distrito Federal	12	15
Estado de México	6	19
Guerrero	6	58
Jalisco	1	8
Michoacán	4	58
Morelos	2	4
Oaxaca	1	17
Puebla	2	5
Quintana Roo	1	1
Sinaloa	2	23
Veracruz	2	19
Total	50	298

De igual forma, se tramitaron 1,988 solicitudes de información a diversas instituciones públicas y privadas de los siguientes estados:

Entidad	Solicitudes realizadas
Aguascalientes	136
Baja California	87
Campeche	3
Chiapas	6
Chihuahua	137
Coahuila	48
Colima	73
Distrito Federal	239
Durango	60
Estado de México	109

Guanajuato	21
Guerrero	148
Hidalgo	56
Jalisco	148
Michoacán	33
Morelos	63
Nayarit	31
Nuevo León	21
Oaxaca	17
Puebla	58
Querétaro	18
Quintana Roo	6
San Luis Potosí	22
Sinaloa	94
Sonora	183
Tabasco	6
Tamaulipas	66
Tlaxcala	14
Veracruz	19
Yucatán	41
Zacatecas	25
Total	1,988

Durante el periodo sobre el que se informa se concluyeron 67 casos, que se detallan de la siguiente manera:

Estado	Vivo	No competencia	Informes Especiales	Resuelto durante el trámite	Orientación	Orientación directa	Total
Baja California					7	2	9
Chiapas		1				1	2
Chihuahua	1			1	4	1	7
Coahuila					1		1

Distrito Federal			1		2	1	4
Estado de México					3	1	4
Guerrero					4	2	6
Jalisco					7	2	9
Michoacán					1	2	3
Morelos	1				1		2
Nayarit					1		1
Quintana Roo					1		1
Sinaloa					1	1	2
Sonora					4		4
Tamaulipas					6	2	8
Veracruz					1	1	2
Yucatán					1		1
Zacatecas	1						1
Total	2	2	1	1	45	16	67

Nota: En los casos de orientación directa, en el estado de Veracruz el agraviado fue localizado muerto, y en el estado de Jalisco la agraviada y otras dos personas fueron localizadas con vida, en virtud de que no hubo desaparición.

Respecto de las personas de las que se ubicó su paradero, se logró acreditar lo siguiente:

Núm.	Condición	Número de personas
1.	Recluidas en Ceresos y que se encuentran en libertad condicional	1
2.	Se localizó viviendo en Estados Unidos de América	1
	Total	2

Es oportuno señalar que en el periodo sobre el que se informa quedaron registradas en el Programa las quejas en las cuales se notificó la presunta desaparición de 21 personas en las siguientes entidades federativas:

Entidad	Orientación directa	Expedientes de queja	Total
Chiapas		1	1
Chihuahua		7	7
Coahuila		1	1
Colima		4	4
Jalisco	1		1
Michoacán	1	1	2
Sinaloa		6	6
Sonora		1	1
Tamaulipas		2	2
Total	1	20	21

a. Síntesis de los expedientes de presuntos desaparecidos concluidos durante el periodo sobre el que se informa

1)

Asunto: Inseguridad pública en el país

Agraviado: La sociedad

Causal de conclusión: Informe Especial

Como resultado de las investigaciones que realizó esta Visitaduría General, sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, el 16 de enero de 2006, esta Comisión Nacional emitió el Informe Especial sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública en Nuestro País, a través del cual les dirigió a los Secretarios de Gobernación y de Seguridad Pública Federal; a los Procuradores Generales de la República, de Justicia Militar y de Justicia de las entidades federativas; a los Gobernadores de las 31 entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a los Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales de Seguridad Pública del Distrito Federal y de las entidades federativas, una serie de propuestas encaminadas a lograr que se le garantice a la ciudadanía, un correcto y oportuno servicio en esa materia, tal y como lo establece el artículo

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndoles también diversas estrategias para el combate y erradicación de la impunidad, la corrupción, la disminución de los delitos en los ámbitos federal y local, así como brindar una mejor atención a las víctimas del delito, principalmente.

2)

Asunto: Bermúdez Ozuna, Leonardo

Lugar de desaparición: Sonora

Fecha de desaparición: 21 de marzo de 2001

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Florentino Bermúdez Palomino, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo Leonardo Bermúdez Ozuna, en el municipio de Cananea, Sonora. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Florentino Bermúdez Palomino; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Leonardo Bermúdez Ozuna, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Florentino Bermúdez Palomino que ya fue solicitada la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Leonardo Bermúdez Ozuna. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Florentino Bermúdez Palomino que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

3-4)

Asuntos:	Flores Morales, Leopoldo Salgado Juárez, Moisés Aurelio
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	Entre el 17 y el 19 de julio de 2003
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Javier Alan Pérez Ramos, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores Leopoldo Flores Morales, Moisés Aurelio Salgado Juárez, José Juan Salazar Ramos y Ricardo Puente Gómez, en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de las citadas personas, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los

titulares de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Cruz Roja y de los centros de salud, así como a los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Javier Alan Pérez Ramos; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores Leopoldo Flores Morales, Ricardo Puente Gómez, Moisés Aurelio Salgado Juárez y José Juan Salazar Ramos, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Florentino Bermúdez Palomino que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores Leopoldo Flores Morales, Moisés Aurelio Salgado Juárez, José Juan Salazar Ramos y Ricardo Puente Gómez. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Javier Alan Pérez Ramos que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependen-

cias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

5-7)

Asuntos:	Neriz Ayala, César Noé Neriz García, Héctor Ramón López González, Joaquín Fernando
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	26 de febrero de 2004
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Jessica Cristiana Camacho Mercado, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores César Noé Neriz Ayala, Héctor Ramón Neriz García y Joaquín Fernando López González, en la colonia El Pípila, en Tijuana, Baja California. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Jessica Cristiana Camacho Mercado; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores César Noé Neriz Ayala, Héctor Ramón Neriz García y Joaquín Fernando López González, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102,

apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Jessica Cristiana Camacho Mercado que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores César Noé Neriz Ayala, Héctor Ramón Neriz García y Joaquín Fernando López González. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Jessica Cristiana Camacho Mercado que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos de los ausentes en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

8)

Asunto: Saldaña Valadez, Víctor Hugo

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: 2 de mayo de 2004

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Illali Santana Sotomayor, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Víctor Hugo Saldaña Valadez, en

el municipio de Unión de Tula, Jalisco. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Illali Santana Sotomayor; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Víctor Hugo Saldaña Valadez, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Illali Santana Sotomayor que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Víctor Hugo Saldaña Valadez. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Illali Santana

Sotomayor que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

9)

Asunto: García García, Martín
Lugar de desaparición: Guerrero
Fecha de desaparición: Junio de 1999
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Pablo García Cortez, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Martín García García, en el puerto de Acapulco, Guerrero. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Pablo García Cortez; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Martín García García, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia

de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Pablo García Cortéz que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Martín García García. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Pablo García Cortez que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

10)

Asunto: Ortega Hernández, José Antonio

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: Febrero de 2005

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Sonia Lilia Ortega Hernández, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor José Antonio Ortega Hernández, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran

los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Sonia Lilia Ortega Hernández; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor José Antonio Ortega Hernández, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Sonia Lilia Ortega Hernández que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor José Antonio Ortega Hernández. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Sonia Lilia Ortega Hernández que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Pre-suntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas

Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

11)

Asunto: Arroyo Bustos, Fabián
Lugar de desaparición: Jalisco
Fecha de desaparición: Febrero de 2005
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Jaime Arroyo García, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Fabián Arroyo Bustos, en la ciudad de Guadaluajara, Jalisco. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Jaime Arroyo García; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Fabián Arroyo Bustos, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Jaime Arroyo García que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Fabián Arroyo Bustos. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Jaime Arroyo García que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

12)

Asunto: Maya Tello, Roberto
Núñez Rodríguez, Olegario

Lugar de desaparición: Guerrero

Fecha de desaparición: 12 de julio de 2005

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Leticia Maya Soto, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización de los señores Roberto Maya Tello y Olegario Núñez Rodríguez, de quienes refirió se encuentran ausentes de su domicilio en el estado de Guerrero. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de las citadas personas, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y

readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Leticia Maya Soto; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores Roberto Maya Tello y Olegario Núñez Rodríguez, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Leticia Maya Soto que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores Roberto Maya Tello y Olegario Núñez Rodríguez. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Leticia Maya Soto que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos de los ausentes en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

13)

Asunto: Hernández López, Sergio Omar
Lugar de desaparición: Chiapas
Fecha de desaparición: 3 de septiembre de 2005
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Fabián Hernández López, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Sergio Omar Hernández López, de quien refirió que la última vez que se tuvo noticias sobre su paradero fue en la ciudad de Tapachula, Chiapas. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Fabián Hernández López; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Sergio Omar Hernández López, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Fabián Hernández López que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales

de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Sergio Omar Hernández López. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Fabián Hernández López que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

14)

Asunto Guadarrama García, José Alberto

Lugar de desaparición: Morelos

Fecha de desaparición: 26 de marzo de 1997

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Ana Beatriz Guadarrama García, en el que se describen diversas conductas antijurídicas en agravio del señor José Alberto Guadarrama García.

En razón de lo anterior, se implementaron diversas acciones por personal de esta Comisión Nacional, que permitieron conocer que en la época en que se reportó la desaparición del señor José Alberto Guadarrama García, éste no estuvo a disposición de algún órgano de procuración de justicia, federal, militar ni del Fuero Común; e incluso, tampoco se pudo confirmar su ingreso a alguno de los centros penitenciarios federales de nuestro país, ni de los estados de Morelos, Puebla, Guerrero, Tlaxcala y Oaxaca, ni del Distrito Federal.

El mismo resultado se obtuvo en los servicios médico-forenses de las citadas entidades federativas, cuyos titulares coincidieron en afirmar que después de realizar una búsqueda en sus registros de la misma época no encontraron registro alguno sobre el fallecimiento del señor José Alberto Guadarrama García.

Es importante señalar que fueron localizados en el poblado de Jojutla de Juárez, Morelos, fragmentos óseos pertenecientes a un cráneo humano, de los cuales no se descartó la posibilidad de que éstos pertenecieran al señor José Alberto Guadarrama García.

En ese sentido, esta Comisión Nacional logró obtener la colaboración del Laboratorio de Antropología Molecular del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual, contando con el apoyo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, sometió a estudio de genética forense los citados restos óseos.

Posterior a ello, el Gobierno del estado de Morelos suscribió con los señores Elvia García Avelar y Marcelino Guadarrama Solís un instrumento que lo obligó a reconocer públicamente en tres momentos distintos que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa participaron en el secuestro y posterior homicidio del señor José Alberto Guadarrama García. Por ese motivo, les otorgó a sus familiares una indemnización en la que se incluyó también al único descendiente del agraviado.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, asumiendo su responsabilidad en el cumplimiento de la Recomendación 1718/97, que le dirigió, en su momento, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, integró diversas averiguaciones previas, que consignó en su oportunidad.

En ese sentido, y al encontrarse la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos dando seguimiento a las acciones que está realizando la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en cumplimiento a la Recomendación 1718/97, que le dirigió en torno al presente caso, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9o., y 15 de su Reglamento Interno, los antecedentes del presente caso se turnaron a ese Organismo Protector de los Derechos Humanos, el 28 de marzo de 2006, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

15)

Asunto	Romero Valdespino, Iván Manuel
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	30 de junio de 2003
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Ana Valdespino Ortiz, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Iván Manuel Romero Valdespino, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Ana Valdespino Ortiz; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Iván Manuel Romero Valdespino, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Ana Valdespino Ortiz que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Iván Manuel Romero Valdespino. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría

General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Ana Valdespino Ortiz que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

16-18)

Asuntos:	Girón Rivera, Adán Irineo Valle, Jesús Ordóñez Serna, Octavio
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	15 de mayo de 2003
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Eva Rivera González, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores Adán Girón Rivera, Jesús Irineo Valle y Octavio Ordóñez Serna, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de las citadas personas, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Eva Rivera González; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores Adán Girón Rivera, Jesús Irineo Valle y Octavio Ordóñez Serna, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de

la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Eva Rivera González que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores Adán Girón Rivera, Jesús Irineo Valle y Octavio Ordóñez Serna. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Eva Rivera González que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos de los ausentes en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

19)

Asunto:	Pardo Hernández, Miguel
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	22 de octubre de 2004
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Leticia Elizalde Sánchez, en el que describió diversas conductas antijurídicas cometidas en agravio de su esposo Miguel Pardo Hernández.

En razón de lo anterior, con la finalidad de poder determinar si en los hechos que se describieron en el escrito de queja participaron servidores públicos de la Procuraduría General de la República, esta Comisión Nacional solicitó a esa Procuraduría que investigara si en sus Subprocuradurías, Unidades Especializadas, Coordinaciones y Direcciones Generales, se contaba con algún registro del señor Miguel Pardo Hernández, como víctima u ofendido de alguna conducta antijurídica, e incluso como probable responsable en la comisión de algún delito, comunicando dicha Institución que después de realizar una minuciosa búsqueda en sus archivos no encontraron antecedente alguno; además, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron indistintamente testimonios, entrevistas e inspecciones oculares.

No obstante lo anterior, fue imposible localizar a la señora Leticia Elizalde Sánchez, para que, en términos del artículo 107 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se le dieran a conocer puntualmente las acciones realizadas, y por tal motivo, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

20)

Asunto:	Bautista Gabriel, José
Lugar de desaparición:	Zacatecas
Fecha de desaparición:	Junio de 2003
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite (Vivo)

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Dionisia Marcelina Bautista Gabriel, en la que describió las circunstancias en las que se reportó la desaparición de su hermano José Bautista Gabriel, ocurrida en junio de 2003, en el estado de Zacatecas.

En razón de lo anterior, se solicitó la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito

Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor José Bautista Gabriel. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Ahora bien, esta Comisión Nacional en cumplimiento a la normativa solicitó al Instituto Nacional de Migración el informe correspondiente, el cual se rindió en su oportunidad, señalando que efectivamente en esa fecha hicieron descender de un autobús a distintas personas, entre las cuales se encontraba el menor José Bautista Gabriel, al que posteriormente se le permitió continuar su viaje hacia el estado de Chihuahua.

En ese sentido, es importante señalar que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional se trasladaron al estado de Oaxaca, donde se entrevistaron con la quejosa y con el personal del Centro de Derechos Humanos Un'u Ji Kandii, A. C., para darles a conocer los datos descritos en los párrafos que anteceden, a fin de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aportaran mayores datos que permitieran avanzar en la investigación, ocasión en la que la quejosa señaló que tenía aproximadamente 15 días de haberse enterado que el menor José Bautista Gabriel ya había aparecido con vida y en completa libertad, en el estado de Florida, Estados Unidos de América, toda vez que, por vía telefónica, éste le había manifestado los problemas que tuvo que enfrentar desde junio de 2003 hasta el momento en que llegó Florida, donde se encuentra hospedado en el domicilio de sus hermanas Antonia y Eladia Bautista Gabriel.

Así las cosas, y al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja, en razón de que el menor José Bautista Gabriel se encuentra gozando de libertad, buena salud y de un trabajo en Estados Unidos de América, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la queja se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

21-23)

Asuntos:

Ramón Escamilla, Sergio Alberto
Vizcarra Cruz, Juan Manuel

Ibarra Tamariz, Andrés

Lugar de desaparición: Guerrero

Fecha de desaparición: 5 de mayo de 2005

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por las señoras María Leonor Escamilla Castillo y otra, en el que describieron diversas conductas antijurídicas cometidas en agravio de los señores Sergio Alberto Ramón Escamilla, Juan Manuel Vizcarra Cruz y Andrés Ibarra Tamariz; por lo que en ese sentido, se realizaron diversas acciones encaminadas a conocer la verdad histórica de tales acontecimientos.

El resultado de lo anterior permitió conocer que la Representación Social de la Federación, después de concluir una investigación en torno a los mencionados acontecimientos, ejerció acción penal en contra de diversas personas que actualmente responden ante el órgano jurisdiccional correspondiente, por los cargos de delincuencia organizada y de homicidio, principalmente en agravio de la sociedad y posiblemente de los personas citadas en el párrafo que antecede; y por esa razón, se les indicó a las quejas que correspondería a la autoridad judicial emitir el pronunciamiento que en Derecho corresponda en el momento procesal oportuno; razón por la cual se les brindó la orientación correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno.

También se les indicó a las quejas que durante la investigación que realizó este Organismo Nacional solicitó la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, para que los antecedentes de este caso quedaran registrados en sus respectivas bases de datos, a fin de que se abocaran a la búsqueda y localización de los señores Sergio Alberto Ramón Escamilla, Juan Manuel Vizcarra Cruz y Andrés Ibarra Tamariz. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, a fin de que en las Delegaciones de esa Institución en los 31 estados de la República y del Distrito Federal se difundiera a nivel nacional una cédula de identificación de las citadas personas, por lo que también se les sugirió a las quejas que entablaran comunicación con los titulares de esas dependencias, proporcionándoles para ello los datos necesarios.

24-25)

Asuntos: López Tamayo, Narciso
Tamayo Madueño, César

Lugar de desaparición: Baja California

Fecha de desaparición: 29 de diciembre de 2004

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Misael López Tamayo, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores Narciso López Tamayo y César Tamayo Madueño, en el estado de Baja California. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de las citadas personas, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a su normatividad, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; del Instituto Mexicano del Seguro Social; de la Cruz Roja y los centros de salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Misael López Tamayo; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores Narciso López Tamayo y César Tamayo Madueño, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Misael López Tamayo que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores Narciso López Tamayo y César Tamayo Madueño. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Misael López Tamayo que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos de los ausentes en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

26)

Asunto: Coronado Sánchez, María Isabel,
Coronado Sánchez, Magdalena
Vázquez, Luis Alfredo

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: 1 de febrero de 2006

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el Diputado Federal Joel Padilla Peña, mediante el cual solicitó apoyo para localizar a los señores María Isabel Coronado Sánchez, Magdalena Coronado Sánchez y Luis Alfredo Vázquez, de quienes se reportó su ausencia o desaparición, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En ese sentido, es oportuno precisar que a partir de que se tuvo conocimiento del presente caso, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, para que los antecedentes de

este caso quedaran registrados en sus respectivas bases de datos y se abocaran a la búsqueda y localización de los señores María Isabel Coronado Sánchez, Magdalena Coronado Sánchez y Luis Alfredo Vázquez. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, para que difundiera a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, personal de este Organismo Nacional realizó diversas gestiones y diligencias con el quejoso y con la señora María de los Ángeles Vázquez Coronado, familiares directos de los ausentes, de las cuales se advirtió que en el caso de los señores María Isabel Coronado Sánchez, Magdalena Coronado Sánchez y Luis Alfredo Vázquez Coronado no se encuentra dentro de los supuestos de una desaparición forzada o involuntaria de persona, sino que su ausencia obedece a que éstos decidieron voluntariamente cambiarse de domicilio, por enfrentar entre sí, diversas acciones legales.

En razón de lo anterior, después de analizar las constancias descritas en los párrafos que anteceden, se observó que no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, ya que en los acontecimientos que propiciaron la ausencia de los señores María Isabel Coronado Sánchez, Magdalena Coronado Sánchez y Luis Alfredo Vázquez no se observó la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

27)

Asunto: Meléndez García, Raúl
Lugar de desaparición: Quintana Roo
Fecha de desaparición: 27 de junio de 1997
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Aída Araceli Meléndez García, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Raúl Meléndez García, en la ciudad

de Cancún, Quintana Roo. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Aída Araceli Meléndez García; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Raúl Meléndez García, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Aída Araceli Meléndez García que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Raúl Meléndez García. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora

Aída Araceli Meléndez García que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

28)

Asunto:	Flores Puente, Marco Antonio y/o Flores Chávez, Marcos
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	Enero de 1999
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Martina Casas de Flores, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Marco Antonio Flores Puente y/o Marcos Flores Chávez, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normatividad, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Martina Casas de Flores; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Marco Antonio Flores Puente y/o Marcos Flores Chávez, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Martina Casas de Flores que se solicitó la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Marco Antonio Flores Puente y/o Marcos Flores Chávez. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Martina Casas de Flores que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

29)

Asunto: Tejeda León, Gustavo
Lugar de desaparición: San Luis Potosí
Fecha de desaparición: 16 de mayo de 1980
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora María Dolores León Ochoa, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Gustavo Tejeda León, en la ciudad de México, Distrito Federal. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en

cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora María Dolores León Ochoa; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Gustavo Tejeda León, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora María Dolores León Ochoa que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Gustavo Tejeda León. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora María Dolores León Ochoa que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desa-

parecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

30)

Asunto: Avilez Calderón, Lauro
Lugar de desaparición: Baja California
Fecha de desaparición: 13 de diciembre de 2001
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Verónica Rodríguez Zamora, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Lauro Avilez Calderón, en la ciudad de Tijuana, Baja California. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Verónica Rodríguez Zamora; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Lauro Avilez Calderón, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Verónica Rodríguez Zamora que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Lauro Avilez Calderón. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Verónica Rodríguez Zamora que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

31)

Asunto: Mendivil Betancourt, José Gabriel Francisco
Castañeda Araiza, Bernardo

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: Enero de 2004

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Gilda Georgina Maza Arizmendi, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores José Gabriel Francisco Mendivil Betancourt y Bernardo Castañeda Araiza, en Zapopan, Jalisco. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de las citadas personas, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Delegaciones

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; del Instituto Mexicano del Seguro Social; de la Cruz Roja y los centros de salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Gilda Georgina Maza Arizmendi; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores José Gabriel Francisco Mendívil Betancourt y Bernardo Castañeda Araiza, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Gilda Georgina Maza Arizmendi que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores José Gabriel Francisco Mendívil Betancourt y Bernardo Castañeda Araiza. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Gilda Georgina Maza Arizmendi que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le propor-

cionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos de los ausentes en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

32)

Asunto: López Miranda, Raúl
Lugar de desaparición: Guerrero
Fecha de desaparición: 4 de julio de 2005
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora María Isabel Salmerón Bautista, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Raúl López Miranda, en el estado de Guerrero. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora María Isabel Salmerón Bautista; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Raúl López Miranda, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo

que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora María Isabel Salmerón Bautista que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Raúl López Miranda. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora María Isabel Salmerón Bautista que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

33)

Asunto: García García, Teresa
Lugar de desaparición: 14 de febrero de 2006
Fecha de desaparición: Distrito Federal
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Bulmaro García López, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización de su hija Teresa García García, de quien refirió desconocer su paradero desde el pasado 14 de febrero de 2006, agregando que al parecer ésta se encuentra en compañía de una persona del sexo masculino.

En razón de lo anterior, personal de este Organismo Nacional se trasladó a la Escuela Preparatoria “Doctor Leopoldo Salazar Viniegra”, ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal, donde se obtuvieron las declaraciones de la Directora de ese centro escolar, así como de diversos profesores que impartieron clases direc-

tamente a la ausente, además de recabar el expediente académico de la agraviada Teresa García García, haciéndolo del conocimiento del quejoso, quien señaló que se encuentra enterado de que la agraviada Teresa García García actualmente se encuentra viviendo con una persona del sexo masculino.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional determinó que al no observarse que en la ausencia de su familiar haya participado alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, no se surten actos materia de su competencia, en razón de que no se actualizan los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 9o., de su Reglamento Interno, por tal motivo, el 18 de abril de 2006, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

34)

Asunto: Hernández Palma, Ignacio

Lugar de desaparición: Estado de México

Fecha de desaparición: Octubre de 1988

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Leopoldo Hernández Palma, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Ignacio Hernández Palma, en el Estado de México. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios-médico forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Leopoldo Hernández Palma; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Ignacio Hernández Palma, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Leopoldo Hernández Palma que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Ignacio Hernández Palma. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Leopoldo Hernández Palma que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

35)

Asunto: Moreno Peralta, Buenaventura
Lugar de desaparición: Estado de México
Fecha de desaparición: 26 de julio de 1991
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Sabino Moreno Peralta, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Buenaventura Moreno Peralta, en el Estado de México. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Sabino Moreno Peralta; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Buenaventura Moreno Peralta, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Sabino Moreno Peralta que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Buenaventura Moreno Peralta. Con el mismo propósito, se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección Gene-

ral de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Sabino Moreno Peralta Palma que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

36)

Asunto: Hernández Camacho, Conrado
Lugar de desaparición: Sinaloa
Fecha de desaparición: 10 de noviembre de 1992
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor David Alejandro Hernández Camacho, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Conrado Hernández Camacho, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor David Alejandro Hernández Camacho; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Conrado Hernández Camacho, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y

el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor David Alejandro Hernández Camacho que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Conrado Hernández Camacho. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor David Alejandro Hernández Camacho que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

37)

Asunto: Hernández Nieves, José Arturo

Lugar de desaparición: Nayarit

Fecha de desaparición: 1 de julio de 1997

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora María Victoria Murillo Martínez, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor José Arturo Hernández Nieves, en

la ciudad de Tepic, Nayarit. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora María Victoria Murillo Martínez; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor José Arturo Hernández Nieves, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora María Victoria Murillo Martínez que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor José Arturo Hernández Nieves. Con el mismo propósito, se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora

María Victoria Murillo Martínez que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

38)

Asunto: García Maldonado, José Luis
Lugar de desaparición: Chihuahua
Fecha de desaparición: 10 de enero de 1998
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Saúl Ignacio García Maldonado, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor José Luis García Maldonado, en Ciudad Juárez, Chihuahua. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Saúl Ignacio García Maldonado; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor José Luis García Maldonado, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de

su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional, informó al señor Saúl Ignacio García Maldonado, que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor José Luis García Maldonado. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Saúl Ignacio García Maldonado que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

39)

Asunto: Payán Lerma, Guadalupe
Lugar de desaparición: Chihuahua
Fecha de desaparición: 6 de abril de 2003
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Ubaldo Payán Lerma, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Guadalupe Payán Lerma, en la ciudad de Parral, Chihuahua. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades fede-

rales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Ubaldo Payán Lerma, a fin de que aportara mayores elementos que permitieran avanzar en la investigación, sin que ello aconteciera; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Guadalupe Payán Lerma, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Ubaldo Payán Lerma que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Guadalupe Payán Lerma. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Ubaldo Payán Lerma que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desapareci-

dos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

40-41)

Asuntos: Herrera Sánchez, Manuel,
Salazar Ramírez, Abelardo
Fisbry, Luis Alberto
Martínez Moreno, Francisco Javier

Lugar de desaparición: Sonora
Fecha de desaparición: 5 de noviembre de 2003
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por las señoras Juana María Posada Castillo y Alma Lourdes Hernández Alcantar, en el que describieron las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores Manuel Herrera Sánchez, Abelardo Salazar Ramírez, Luis Alberto Fisbry y Francisco Javier Martínez Moreno, en la ciudad de Agua Prieta, Sonora. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de las citadas personas, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a las señoras Juana María Posada Castillo y Alma Lourdes Hernández Alcantar; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores Manuel Herrera Sánchez, Abelardo Salazar Ramírez, Luis Alberto Fisbry y Francisco Javier Martínez Moreno, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a las quejas.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a las señoras Juana María Posada Castillo y Alma Lourdes Hernández Alcantar, que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores Manuel Herrera Sánchez, Abelardo Salazar Ramírez, Luis Alberto Fisbry y Francisco Javier Martínez Moreno. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a las señoras Juana María Posada Castillo y Alma Lourdes Hernández Alcantar que mantengan comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se les indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos de los ausentes en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se les brindará la asesoría correspondiente en caso que lo soliciten.

42)

Asunto: Krakaur Dallins, Howard Benjamín
Lugar de desaparición: Estado de México
Fecha de desaparición: 24 de febrero de 2006
Causal de conclusión: Remisión

Esta Comisión Nacional recibió el escrito presentado por el señor Jarish Krakaur, mediante el cual comunicó las presuntas irregularidades en que incurrieron servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

de México, con las que se lesionaron los derechos fundamentales de su abuelo, el señor Howard Benjamín Krakaur Dallins.

Al respecto, una vez analizado el contenido del escrito de queja, se advirtió que los hechos referidos como atentatorios a los Derechos Humanos del señor Howard Benjamín Krakaur Dallins son atribuidos a servidores públicos adscritos a una dependencia de carácter local, por lo que en ese sentido, no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, en términos de lo que establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. y 15 de su Reglamento Interno, y por ese motivo el caso fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que con base en las facultades que tiene conferidas resuelva lo que en Derecho proceda.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 99; 125, fracción I, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Con independencia de lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de ayudar en la búsqueda y localización del señor Howard Benjamín Krakaur Dallins se implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Cruz Roja Mexicana, así como de las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la misma forma a las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Jarish Krakaur que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Howard Benjamín Krakaur Dallins. Con el mismo propósito se solicitó la inter-

vención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Jarish Krakaur que mantengan comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se les indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo soliciten.

43)

Asunto: Villegas Cedillo, Otilio Guilebaldo
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 23 de mayo de 2005
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Martha Imelda González Cortés, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Otilio Guilebaldo Villegas Cedillo, de quien refirió que la última vez que se tuvo noticias sobre su paradero fue en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Martha Imelda González Cortés; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Otilio Guilebaldo Villegas Cedillo, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y

el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Martha Imelda González Cortés que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Otilio Guilebaldo Villegas Cedillo. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Martha Imelda González Cortés que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

44)

Asunto: Ruiz Garibay, Oswald Marcel

Lugar de desaparición: Baja California

Fecha de desaparición: Febrero de 2005

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Gregorio Ruiz Suárez, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Oswald Marcel Ruiz Garibay, de quien refirió que la última vez que se tuvo

noticias sobre su paradero fue en Baja California. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Gregorio Ruiz Suárez; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Oswald Marcel Ruiz Garibay, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Gregorio Ruiz Suárez que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Oswald Marcel Ruiz Garibay. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Gregorio Ruiz

Suárez que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

45)

Asunto: Capetillo Arias, Fernando
Posada Mata, Sergio Arturo
Vázquez, Felipe de Jesús
Vázquez Pineda, Miguel Ángel

Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 22 de octubre de 2005
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Gustavo Lorenzo Capetillo Morales, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización de los señores Fernando Capetillo Arias, Sergio Arturo Posada Mata, Felipe de Jesús Vázquez y Miguel Ángel Vázquez Pineda, de quienes refirió que la última vez que se tuvo noticias sobre su paradero fue en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de las citadas personas, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Gustavo Lorenzo Capetillo Morales; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores Fernando Capetillo Arias, Sergio Arturo Posada Mata, Felipe de Jesús Vázquez y Miguel Ángel Vázquez Pineda, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación

y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Gustavo Lorenzo Capetillo Morales que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización los señores Fernando Capetillo Arias, Sergio Arturo Posada Mata, Felipe de Jesús Vázquez y Miguel Ángel Vázquez Pineda. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Gustavo Lorenzo Capetillo Morales que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos de los ausentes en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

46)

Asunto: Cruz Barrón, Gustavo
Lugar de desaparición: Estado de México
Fecha de desaparición: Diciembre de 2005
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Édgar Cruz Barrón, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor

Gustavo Cruz Barrón, de quien refirió que la última vez que se tuvo noticias sobre su paradero fue en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Édgar Cruz Barrón; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Gustavo Cruz Barrón, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Édgar Cruz Barrón que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Gustavo Cruz Barrón. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Dis-

trito Federal; por ello, se le sugirió al señor Édgar Cruz Barrón que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

47)

Asunto: Silva Maldonado, Jorge
Lugar de desaparición: Jalisco
Fecha de desaparición: 12 de febrero de 2006
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora María Maldonado Gómez, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Jorge Silva Maldonado, de quien refirió que la última vez que se tuvo noticias sobre su paradero fue en la comunidad Renvalcito, municipio de La Huerta, Jalisco. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora María Maldonado Gómez; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Jorge Silva Maldonado, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora María Maldonado Gómez que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Jorge Silva Maldonado. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora María Maldonado Gómez que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

48)

Asunto: Murillo Barraza, Bernabé

Lugar de desaparición: Sinaloa

Fecha de desaparición: 4 de marzo de 2006

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora María Gregoria González González, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Bernabé Murillo Barraza, de quien refirió que la última vez que se tuvo noticias sobre su paradero fue en el municipio de la Elota, Sinaloa. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica

de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora María Gregoria González González; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Bernabé Murillo Barraza, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora María Gregoria González González que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Bernabé Murillo Barraza. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora María Gregoria González González que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección

General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

49)

Asunto: Rodríguez Hernández, Pascual
Lugar de desaparición: Sinaloa
Fecha de desaparición: 5 de junio de 1988
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Jesús Corral Esquer, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Pascual Rodríguez Hernández, en la ciudad de Navojoa, Sonora. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Jesús Corral Esquer; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Pascual Rodríguez Hernández, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Jesús Corral Esquer que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Pascual Rodríguez Hernández. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Jesús Corral Esquer que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

50)

Asunto: Bahena Armenta, Diego
Lugar de desaparición: Guerrero
Fecha de desaparición: 8 de noviembre de 2005
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Rosalba Zúñiga Nava, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Diego Bahena Armenta, de quien refirió que la última vez que tuvo noticias sobre su paradero fue que había salido a trabajar a una carretera en el estado de Guerrero. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde

coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Rosalba Zúñiga Nava; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Diego Bahena Armenta, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Rosalba Zúñiga Nava que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Diego Bahena Armenta. Con el mismo propósito, se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Rosalba Zúñiga Nava que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

51)

Asunto: Hernández Palacios, Tomás
Lugar de desaparición: Veracruz
Fecha de desaparición: 19 de mayo de 2006
Causal de conclusión: Orientación directa
(Muerto)

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Adán Torres Sánchez, por medio del cual describió diversos acontecimientos en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su tío, el señor Tomás Hernández Palacios.

En ese sentido, personal de esta Comisión Nacional se trasladó al estado de Veracruz, donde al entrevistarse con el señor Adán Torres Sánchez aclaró que la imputación realizada en su escrito de queja se debió a un error, debido a que con posterioridad a los hechos que notificó a este Organismo Nacional fue localizado sin vida el cuerpo del señor Tomás Hernández Palacios, manifestando su libre determinación de desistirse de la queja que originalmente presentó.

En razón de lo anterior, se concluyó que al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, en virtud de que no se acreditó que en las conductas antijurídicas que se cometieron en agravio del señor Tomás Hernández Palacios haya participado alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter, por lo que, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

52)

Asunto: Bayres, Maritza
Lugar de desaparición: Chiapas
Fecha de desaparición: 21 de febrero de 2005
Causal de conclusión: No competencia

Esta Comisión Nacional radicó, de oficio, por acuerdo del Presidente de este Organismo Nacional, un expediente de queja sobre el caso de la ausencia o presunta desaparición de la persona de nombre Maritza Bayres, al parecer de origen

hondureño, reportado a esta Comisión Nacional a partir del escrito presentado por el Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Cordova”, A. C., al Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el que describió presuntas violaciones a los derechos fundamentales de dicha persona.

En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

Cabe precisar que de acuerdo con las evidencias que se recabaron y que forman parte del expediente y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar la inexistencia de hechos violatorios a los Derechos Humanos, ni la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal en tales acontecimientos; por tanto, no se surtieron actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, por no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno; sin dejar de considerar que por lo que hace a la extranjera de referencia resultó material y jurídicamente imposible acreditar su estancia en nuestro país, en la época y lugar en que se tiene registrada su ausencia o desaparición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción VIII, de su Reglamento Interno, se envió el expediente en mención al archivo para su guarda y custodia, hasta en tanto no surjan otros elementos que permitan continuar con la investigación.

53)

Asunto: Sariñana Meraz, Valentín
Lugar de desaparición: Chihuahua
Fecha de desaparición: 3 de mayo de 2005
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Juan Antonio Márquez Macías, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Valentín Sariñana Meraz, en la comunidad de Doctor Porfirio Parra, del Distrito Bravos, de Valle de Juárez, Chihuahua. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Juan Antonio Márquez Macías; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Valentín Sariñana Meraz, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Juan Antonio Márquez Macías que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Valentín Sariñana Meraz. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes

de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Juan Antonio Márquez Macías que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

54)

Asunto: Morales Pérez, Juan Melchor
Lugar de desaparición: Yucatán
Fecha de desaparición: 1997
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Juan Edmundo Morales Polanco, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Juan Melchor Morales Pérez, en la ciudad de Mérida, Yucatán. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Juan Edmundo Morales Polanco; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Juan Melchor Morales Pérez, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y

el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Juan Edmundo Morales Polanco que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Juan Melchor Morales Pérez. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Juan Edmundo Morales Polanco que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

55)

Asunto: González Aguilar, Omar
Lugar de desaparición: Michoacán
Fecha de desaparición: Marzo de 2006
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Beatriz González Cruz, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Omar González Aguilar, de quien refirió que la última vez que se tuvo no-

ticias sobre su paradero fue en la ciudad de Uruapan, Michoacán. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Beatriz González Cruz; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Omar González Aguilar, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Beatriz González Cruz que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Omar González Aguilar. Con el mismo propósito, se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Beatriz González

Cruz que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

56)

Asunto: Rodarte Grijalva, José Luis
Lugar de desaparición: Chihuahua
Fecha de desaparición: Mayo de 2006
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Irma Patricia Sandoval Talamantes, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su esposo José Luis Rodarte Grijalva, ocurrida en mayo de 2006, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional al analizar la información recibida por parte de las autoridades, constató que el señor José Luis Rodarte Grijalva, efectivamente, fue detenido por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a una orden de localización y presentación girada por la Representación Social de la Federación, poniéndolo a disposición del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, encontrándose interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la ciudad de México, Distrito Federal.

Así las cosas, esta Comisión Nacional, después de vincular cada uno de los argumentos vertidos en el escrito de queja, los datos que se aportaron con posterioridad,

así como todas y cada una de las evidencias que forman parte del expediente y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron concluir que en el presente caso se está frente a un asunto de naturaleza jurisdiccional, del cual la señora Irma Patricia Sandoval Talamantes se encuentra ya debidamente enterada; por lo que con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la queja se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

57)

Asunto: Cornejo Camarena, Luis Mauricio
Lugar de desaparición: Michoacán
Fecha de desaparición: Marzo de 2006
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Jorge González Martínez, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Luis Mauricio Cornejo Camarena, de quien refirió que la última vez que se tuvo noticias sobre su paradero fue en la ciudad de Zamora, Michoacán. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Jorge González Martínez; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Luis Mauricio Cornejo Camarena, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de

su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional, informó al señor Jorge González Martínez, que se solicitó la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Luis Mauricio Cornejo Camarena. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Jorge González Martínez que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Institución quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindaría la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

58-59)

Asuntos:	Alanís Galván, Mario Alberto García Gutiérrez, Mario Alberto
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	Marzo de 1996
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Noé Andrés Alanís Galván, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores Mario Alberto Alanís Galván y Mario Alberto García Gutiérrez, en Ciudad Victoria, Tamaulipas. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de las citadas personas, así como para conocer la verdad histórica de los

acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Noé Andrés Alanís Galván; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores Mario Alberto Alanís Galván y Mario Alberto García Gutiérrez, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Institución Nacional informó al señor Noé Andrés Alanís Galván que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores Mario Alberto Alanís Galván y Mario Alberto García Gutiérrez. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Noé Andrés Alanís Galván que mantenga comunicación

con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos de los ausentes en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

60)

Asunto: Ontiveros Gómez, Víctor Hugo
Lugar de desaparición: Chihuahua
Fecha de desaparición: 2 de noviembre de 1996
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Ernesto Ontiveros Godínez, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo Víctor Hugo Ontiveros Gómez, en Ciudad Juárez, Chihuahua. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Ernesto Ontiveros Godínez; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Víctor Hugo Ontiveros Gómez, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participa-

ción de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Ernesto Ontiveros Godínez que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Víctor Hugo Ontiveros Gómez. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Ernesto Ontiveros Godínez que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

61-62)

Asuntos:	Santillán Arrocha, Angélica Arce Quintero, Carlos Alberto
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	Julio de 2004
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por los señores María Elena Arrocha Mendoza y Carlos Alberto Arce Pérez, en el que describieron las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores Angélica Santillán Arrocha y Carlos Alberto Arce Quintero, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. En ese sentido, esta Institución Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de las citadas personas, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en

cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a los señores María Elena Arrocha Mendoza y Carlos Alberto Arce Pérez; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición de los señores Angélica Santillán Arrocha y Carlos Alberto Arce Quintero, esta Comisión Nacional al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación, el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los quejosos.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a los señores María Elena Arrocha Mendoza y Carlos Alberto Arce Pérez que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores Angélica Santillán Arrocha y Carlos Alberto Arce Quintero. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esas personas, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a los señores María Elena Arrocha Mendoza y Carlos Alberto Arce Pérez que mantengan comunicación con

los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se les indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos de los ausentes en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se les brindará la asesoría correspondiente en caso que lo soliciten.

63)

Asunto: Valenzuela Montes, Víctor
Lugar de desaparición: Baja California
Fecha de desaparición: Enero de 2006
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado el señor Víctor Valenzuela Soto, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Víctor Valenzuela Montes, de quien refirió que la última vez que tuvo noticias sobre su paradero fue en Baja California. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor Víctor Valenzuela Soto; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Víctor Valenzuela Montes, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación, el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar, que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de

alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor Víctor Valenzuela Soto que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Víctor Valenzuela Montes. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor Víctor Valenzuela Soto que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

64)

Asunto: Rivota Guzmán, Luis Carlos
Lugar de desaparición: Chihuahua
Fecha de desaparición: 25 de julio de 2006
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Verónica Rodarte de Rivota, en el que solicitó se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Luis Carlos Rivota Guzmán, de quien refirió que la última vez que tuvo noticias sobre su paradero fue en el estado de Chihuahua. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y

de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente a la señora Verónica Rodarte de Rivota; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor Luis Carlos Rivota Guzmán, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejosa.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Verónica Rodarte de Rivota que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Luis Carlos Rivota Guzmán. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Verónica Rodarte de Rivota que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

65)

Asunto: Osoria Carrales, José Luis
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 13 de agosto de 1998
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Armandina Vázquez de Osoria, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor José Luis Osoria Carrales, en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

En ese sentido, se observó que por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor José Luis Osoria Carrales, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación en tales acontecimientos de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter.

De la misma manera, después de describirle puntualmente a la quejosa el seguimiento que se dio a las actuaciones practicadas por los órganos de procuración y administración de justicia que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encargaron, respectivamente, de investigar y perseguir los delitos, así como de impartir justicia en el caso del señor José Luis Osoria Carrales, se hizo del conocimiento de la quejosa que al no haber cobrado certeza jurídica la acusación que formuló la Representación

Social de la Federación en contra de la persona que fue enjuiciada en el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Tamaulipas, lo procedente es que con los nuevos elementos de prueba que se hayan aportado en el expediente mencionado, la institución del Ministerio Público, en estricto apego al deber constitucional que se le confiere para ejercer su monopolio de investigar y perseguir los delitos, tiene la obligación de reabrir el asunto del señor José Luis Osoria Carrales, con el propósito de subsanar sus deficiencias técnicas y realizar una investigación más integral encaminada a esclarecer, en su caso, los hechos que propiciaron la ausencia o desaparición de la citada persona, así como identificar a los probables responsables que participaron en los mismos, para que éstos respondan ante los tribunales competentes sobre las conductas antijurídicas cometidas en agravio del señor José Luis Osoria Carrales; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se le brindó la orientación jurídica correspondiente a la quejosa, a quien incluso se le informó que la institución del Ministerio Público tiene la obligación de respetarle las garantías contenidas en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales se le describieron puntualmente.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó a la señora Armandina Vázquez de Osoria que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor José Luis Osoria Carrales. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, el cual ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió a la señora Armandina Vázquez de Osoria que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

66)

Asunto: Cortés Hernández, José Amparo

Lugar de desaparición: Michoacán

Fecha de desaparición: Enero de 2004

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor José Eduwigis Cortés de la Rosa, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor José Amparo Cortés Hernández, en Morelia, Michoacán. En ese sentido, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero de la citada persona, así como para conocer la verdad histórica de los acontecimientos; por ello, en cumplimiento a la normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales, dentro de las que se encuentran los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, así como a los reclusorios y centros de prevención y readaptación social de la entidad federativa donde ocurrió la ausencia o desaparición, y a los estados circunvecinos. Por otra parte, se desarrollaron diversos trabajos de campo, en los que se obtuvieron, indistintamente, testimonios, entrevistas e inspecciones oculares, sin alcanzar el primer objetivo.

El resultado de las gestiones realizadas fue informado puntualmente al señor José Eduwigis Cortés de la Rosa; sin embargo, por la naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la ausencia o desaparición del señor José Amparo Cortés Hernández, esta Comisión Nacional, al concluir el estudio de todas y cada una las evidencias que forman parte de la investigación y el enlace lógico-jurídico de las mismas, permitieron confirmar, que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surtieron actos materia de su competencia, toda vez que no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, esta Comisión Nacional informó al señor José Eduwigis Cortés de la Rosa que ya fue solicitada la colaboración de los CAPEA de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal,

Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor José Amparo Cortés Hernández. Con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de esa persona, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le sugirió al señor José Eduwigis Cortés de la Rosa que mantenga comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios, sin dejar de considerar que también se le indicó que en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional quedaron registrados los datos del ausente en la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se le brindará la asesoría correspondiente en caso que lo solicite.

b. Asuntos en colaboración con los Centros de Apoyo a Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA)

En el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos (Predes) se recibieron diversos casos en los cuales, después de valorar los actos constitutivos de la queja y analizar los elementos que conforman la mecánica de la desaparición de los agraviados, se determina que no existe participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, motivo por el cual no se surte la competencia de esta Comisión Nacional. No obstante lo anterior, con el propósito de contribuir en la localización de los agraviados, se continúa realizando solicitudes de información y/o anexos de las respuestas de los oficios girados a las entidades federativas que cuentan con un CAPEA.

En el periodo sobre el que se informa se ha solicitado a los CAPEA la radicación y búsqueda de las siguientes personas:

Núm.	Nombre del agraviado	Lugar	Estatus del expediente
1	Alanís Galván, Mario Alberto	Tamaulipas	En trámite
2	Arce Quintero, Carlos Alberto	Tamaulipas	En trámite

3	Arroyo Bustos, Fabián	Jalisco	En trámite
4	Avilés Calderón, Aparicio	Baja California	En trámite
5	Bahena Armenta, Diego	Guerrero	En trámite
6	Bermúdez Ozuna, Leonardo	Sonora	En trámite
7	Capetillo Arias, Fernando	Tamaulipas	En trámite
8	Castañeda Araiza, Bernardo	Jalisco	En trámite
9	Cornejo Camarena, Luis Mauricio	Michoacán	En trámite
10	Cortés Hernández, José Amparo	Michoacán	En trámite
11	Cruz Barrón, Gustavo	Estado de México	En trámite
12	Flores Morales, Leopoldo	Tamaulipas	En trámite
13	Flores Puente, Marco Antonio y/o Flores Chávez, Marco	Tamaulipas	En trámite
14	García García, Martín	Guerrero	En trámite
15	García Gutiérrez, Mario Alberto	Tamaulipas	En trámite
16	García Maldonado, José Luis	Chihuahua	En trámite
17	Girón Rivera, Adán	Jalisco	En trámite
18	González Aguilar, Omar	Michoacán	En trámite
19	Hernández Camacho, Conrado	Sinaloa	En trámite
20	Hernández López, Sergio Omar	Chiapas	En trámite
21	Hernández Nieves, José Arturo	Nayarit	En trámite
22	Hernández Palma, Ignacio	Estado de México	En trámite
23	Herrera Sánchez, Manuel	Sonora	En trámite
24	Irineo Valle, Jesús	Jalisco	En trámite
25	Krakur Dallins, Howard Benjamín	Estado de México	Localizado (muerto)
26	López González, Joaquín Fernando	Baja California	En trámite
27	López Miranda, Raúl	Guerrero	En trámite
28	López Tamayo, Narciso	Baja California	En trámite
29	Maya Tello, Roberto	Guerrero	En trámite
30	Meléndez García, Raúl	Quintana Roo	En trámite

31	Mendivil Betancourt, José Gabriel Francisco	Jalisco	En trámite
32	Morales Pérez, Juan Melchor	Yucatán	En trámite
33	Moreno Peralta, Buenaventura	Estado de México	En trámite
34	Murillo Barraza, Bernabé	Sinaloa	En trámite
35	Neriz Ayala, César Noé	Baja California	En trámite
36	Neriz García, Héctor Ramón	Baja California	En trámite
37	Núñez Rodríguez, Olegario	Guerrero	En trámite
38	Ontiveros Gómez, Víctor Hugo	Chihuahua	En trámite
39	Ordóñez Serna, Octavio	Jalisco	En trámite
40	Ortega Hernández, José Antonio	Jalisco	En trámite
41	Osoria Carrales, José Luis	Tamaulipas	En trámite
42	Payán Lerma, Guadalupe	Chihuahua	En trámite
43	Posada Mata, Sergio Arturo	Tamaulipas	En trámite
44	Rivota Guzmán, Luis Carlos	Chihuahua	En trámite
45	Rodríguez Hernández, Pascual	Sinaloa	En trámite
46	Romero Valdespino, Iván Manuel	Tamaulipas	En trámite
47	Ruiz Garibay, Oswald Marcel	Baja California	En trámite
48	Salazar Ramírez, Abelardo	Sonora	En trámite
49	Saldaña Valadez, Víctor Hugo	Jalisco	En trámite
50	Salgado Juárez, Moisés Aurelio	Tamaulipas	En trámite
51	Santillán Arrocha, Angélica	Tamaulipas	En trámite
52	Sariñana Meraz, Valentín	Chihuahua	En trámite
53	Silva Maldonado, Jorge	Jalisco	En trámite
54	Tamayo Madueño, César	Baja California	En trámite
55	Tejeda León, Gustavo	San Luis Potosí	En trámite
56	Valenzuela Montes, Víctor	Baja California	En trámite
57	Vázquez, Felipe de Jesús	Tamaulipas	En trámite
58	Vázquez Pineda, Miguel Ángel	Tamaulipas	En trámite
59	Villegas Cedillo, Otilio Guilebaldo	Tamaulipas	En trámite

c. Asuntos en los cuales se solicitó la colaboración de la CNDH por parte de diversas Comisiones Estatales de Derechos Humanos

Bajo este rubro se consideran las solicitudes de colaboración de las diversas Comisiones Estatales de Derechos Humanos para localizar a personas que se encuentran ausentes o extraviadas, sin encontrarse indicio alguno de participación de alguna autoridad en la mecánica de su desaparición.

Durante el periodo sobre el que se informa se tramitaron 18 casos de ausentes y/o extraviados, como se detalla a continuación:

Núm	Nombre del agraviado	Lugar	Estatus del expediente
1	Acosta Castro, Héctor Rafael	Jalisco	En trámite
2	Cárdenas García, Gabriel	Sonora	En trámite
3	Contreras Pérez, Édgar Alberto	Guanajuato	En trámite
4	Elizarrás Rojas, Daniela Xóchitl	Estado de México	En trámite
5	García Sánchez, Daniel	Jalisco	En trámite
6	García Sánchez José de Jesús	Jalisco	En trámite
7	Linares Hernández, Karla	Oaxaca	En trámite
8	López Castro, Aarón	Jalisco	En trámite
9	Madrigal Hernández, Carlos Fernando	Jalisco	En trámite
10	Márquez Esquer, Noel Armando	Jalisco	En trámite
11	Medina Pacheco, Sabino	Sonora	En trámite
12	Medina Vázquez, Pablo Benito	Sonora	En trámite
13	Ojeda Torres, Jesús	Sonora	En trámite
14	Pérez Robles, Brandon Eder	Estado de México	En trámite
15	Pérez Robles, Britany Daniela	Estado de México	En trámite
16	Reyes Macario, Catalina	Veracruz	En trámite
17	Rodríguez Padilla, José Abad	Durango	En trámite
18	Valdez Ramírez, Alejandro	Jalisco	En trámite

C. Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos resalta la trascendencia de la defensa de los derechos fundamentales de los comunicadores y los defensores civiles. Pese a los avances en el fomento de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, aún se transgreden o vulneran los derechos de los colaboradores de los medios de comunicación y miembros de los organismos civiles.

Ante esta situación, la Comisión Nacional continúa brindando atención personalizada a través del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, en aquellas quejas que directamente presentan, o que hacen públicas, con el objetivo de promover condiciones que les permitan el desempeño de sus funciones de manera libre y segura, sin que tengan que sufrir ningún tipo de afectación en su esfera jurídica.

Durante 2006 se atendieron las quejas recibidas y se dio continuidad a la integración de expedientes de ambos grupos, procurando que las autoridades señaladas como responsables asumieran mayor compromiso respecto de las actividades de los periodistas y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre expresión y a la información, así como la labor que los organismos civiles realizan en la defensa de los Derechos Humanos.

La información de los subprogramas que comprende este Programa es la siguiente:

a. Agravios a periodistas

En el ejercicio 2006 se recibieron 73 quejas y un recurso de inconformidad por posibles violaciones a los Derechos Humanos de trabajadores de los medios de comunicación agraviados en el ejercicio de su profesión, y se continuó con el estudio de las 21 quejas y un recurso de inconformidad que se encontraban en fase de integración. Del total de quejas recibidas y de las que se encontraban en trámite se concluyeron 55 casos. Actualmente, se encuentran en fase de integración 39 casos y dos recursos de inconformidad.

De los 22 expedientes reportados en trámite antes del periodo sobre el que se informa, 14 fueron concluidos y son los siguientes:

1. Expediente 2004/1838/5/Q. Se inició el 17 de junio de 2004. Caso del comentarista del programa *En Corto*, que se transmite en Culiacán, Sinaloa. El 28 de febrero de 2006 se determinó concluir el caso una vez que la autoridad involucrada aceptó la propuesta de conciliación respectiva.

2. Expediente 2004/3861/5/Q. Se inició el 16 de diciembre de 2004. Caso relacionado con una reportera del periódico *Milenio Diario*. El 29 de septiembre de 2006 se concluyó el expediente como resuelto durante el trámite.

3. Expediente 2004/3771/5/Q. Se inició el 8 de diciembre de 2004. Caso de la muerte del reportero gráfico y corresponsal en Escuinapa, Sinaloa, del diario *El Debate de Mazatlán*. El 10 de abril de 2006 se concluyó el caso al haberse emitido la Recomendación 08/2006.

4. Expediente 2005/820/5/Q. Se inició el 25 de febrero de 2005. Caso de un columnista del periódico *El Universal*. El 7 de abril de 2006 se determinó concluir el caso al no existir materia para seguir conociendo del mismo.

5. Expediente 2005/1848/5/Q. Se inició el 6 de mayo de 2005. Caso de la Directora del diario *El Sol de Tabasco*. El 28 de abril de 2006 se concluyó el caso al orientar jurídicamente a la agraviada.

6. Expediente 2005/2370/5/Q. Se inició el 8 de junio de 2005. Caso del semanario *Proceso*. El 15 de septiembre de 2006 se determinó concluir el caso, al haberse resuelto durante el trámite.

7. Expediente 2005/2402/5/Q. Se inició el 9 de junio de 2005. Caso de la empresa Canal Seis de Julio. El 28 de abril de 2006 se concluyó el caso una vez que la autoridad involucrada aceptó la propuesta de conciliación respectiva.

8. Expediente 2005/2960/5/Q. Se inició el 15 de julio de 2005. Caso relacionado con un reportero del diario *La Tarde*, que se edita en Reynosa, Tamaulipas. El 29 de septiembre de 2006 se determinó concluir el caso, al haberse resuelto durante el trámite.

9. Expediente 2005/3504/5/Q. Se inició el 31 de agosto de 2005. Caso de un reportero de la revista *Cambio*. El 28 de marzo de 2006 se determinó concluir el caso al orientar jurídicamente al agraviado.

10. Expediente 2005/3674/5/Q. Se inició el 12 de septiembre de 2005. Caso de reporteros de Radio Universidad; de diversos medios escritos de Guadalajara, Jalisco, así como de miembros de la Coordinadora 28 de Mayo. El 30 de noviembre de 2006 se determinó concluir el caso una vez que la autoridad involucrada aceptó la propuesta de conciliación respectiva.

11. Expediente 2005/3698/5/Q. Se inició el 13 de septiembre de 2005. Caso de un locutor de nacionalidad argentina, con radicación en México. El 31 de enero de 2006 se determinó concluir el caso al haberse resuelto durante el trámite.

12. Expediente 2005/3833/5/Q. Se inició el 23 de septiembre de 2005. Caso del Director y reportero del diario *Ecos de la Costa*, que se edita en Colima. El 30 de noviembre de 2006 se determinó concluir el caso al orientar jurídicamente al agraviado.

13. Expediente 2005/4612/5/Q. Se inició el 8 de noviembre de 2005. Caso del corresponsal del diario *Excelsior*, en el estado de Morelos. El 23 de agosto de 2006 se determinó concluir el caso al haberse resuelto durante el trámite.

14. Expediente 2005/5252/5/Q. Se inició el 20 de diciembre de 2005. Caso de un concesionario de radiodifusoras de Guaymas, Sonora. El 28 de febrero de 2006 se determinó concluir el presente caso al orientar jurídicamente al agraviado.

Causas de conclusión	Número de quejas
Resuelto durante el trámite	5
Orientación	4
Conciliación	3
Recomendación	1
Por no existir materia	1
Total	14

De los 74 expedientes que se radicaron en el presente ejercicio, después de la investigación respectiva, se resolvieron 41 casos, mismos que a continuación se detallan:

1. Expediente 2006/167/5/R. Se inició el 24 de enero de 2006. Caso relacionado con directores y colaboradores del diario *La Verdad*, que se edita en Cancún, Quintana Roo. El 23 de febrero de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo.

2. Expediente 2006/219/5/R. Se inició el 31 de enero de 2006. Caso relacionado con directivos de la Confederación Internacional de Prensa Mexicana, A. C. El 23 de febrero de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

3. Expediente 2006/332/5/R. Se inició el 17 de febrero de 2006. Caso relacionado con el Presidente del diario *El Pacífico*, que se edita en el estado de Guerrero. El 23 de febrero de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

4. Expediente 2006/472/5/R. Se inició el 7 de marzo de 2006. Caso relacionado con el Jefe de Redacción del diario *El Sur*, que se edita en Tapachula, Chiapas. El 14 de marzo de 2006 se determinó modificar la calificación del mismo, para radicarse con el número de expediente 2006/1039/5/Q.

5. Expediente 2006/473/5/R. Se inició el 7 de marzo de 2006. Caso relacionado con el Director General de los semanarios *La Opinión* y *Águila o Sol*, que se editan en el estado de Hidalgo. El 22 de marzo de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

6. Expediente 2006/484/5/Q. Se inició el 8 de febrero de 2006. Caso relacionado con un productor independiente de cine y televisión, así como corresponsal de guerra para la cadena de televisión Telemundo. El 28 de abril de 2006 se concluyó el expediente al orientar jurídicamente al quejoso.

7. Expediente 2006/517/5/R. Se inició 13 marzo de 2006. Caso relacionado con el Director General del diario *Opinión México*, que se edita en el Estado de México. El 22 de marzo de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

8. Expediente 2006/518/5/R. Se inició el 13 de marzo de 2006. Caso relacionado con un reportero del diario *El Meridiano*, que se edita en el estado de Nayarit. El 24 de marzo de 2006 se determinó remitir el expediente al Consejo de la Judicatura Federal.

9. Expediente 2006/557/5/R. Se inició el 17 de marzo de 2006. Caso relacionado con integrantes del diario *La Crónica de Hoy*, que se edita en el Distrito Federal. El 22 de marzo de 2006 se determinó remitir el caso a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

10. Expediente 2006/862/5/Q. Se inició el 2 de marzo de 2006. Caso relacionado con un reportero de diversos medios de comunicación de Cancún, Quintana Roo. El 24 de marzo de 2006 se concluyó el expediente al haber orientado jurídicamente al agraviado.

11. Expediente 2006/863/5/Q. Se inició el 2 de marzo de 2006. Caso relacionado con el coordinador de internet, corresponsal y columnista del diario *Excelsior*, en Chalco, Estado de México. El 28 de marzo de 2006 se concluyó el expediente al orientar jurídicamente al agraviado.

12. Expediente 2006/871/5/Q. Se inició el 3 de marzo de 2006. Caso relacionado con el titular de la columna “Asimetrías”, que se publica en diversos medios de comunicación de circulación nacional. El 31 de mayo de 2006 se concluyó el expediente al orientar jurídicamente al agraviado.

13. Expediente 2006/1009/5/R. Se inició el 27 de abril de 2006. Caso relacionado con el Director General del diario *Gente del Balsas*, que se edita en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y corresponsal de los diarios *El Universal* y *Cambio de Michoacán*. El 28 de abril de determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán.

14. Expediente 2006/1039/5/Q. Se inició el 14 de marzo de 2006. Caso del Jefe de Redacción del diario *El Sur*, que se edita en Tapachula, Chiapas. El 30 de noviembre de 2006 se determinó concluir el caso una vez que la autoridad involucrada aceptó la propuesta de conciliación respectiva.

15. Expediente 2006/1083/5/OD. Se inició el 4 de abril de 2006. Caso relacionado con el titular de la columna “Istmo”, que se publica en el estado de Veracruz. El 5 de abril de 2006 se concluyó el expediente al tratarse de un asunto entre particulares.

16. Expediente 2006/1101/5/R. Se inició el 11 de mayo de 2006. Caso relacionado con el Presidente de la Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, y corresponsal del periódico *Milenio Diario*. El 24 de mayo de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

17. Expediente 2006/1250/5/R. Se inició el 31 de mayo de 2006. Caso relacionado con el propietario del periódico *Huasteca*, que se edita en el estado de San Luis Potosí. El 31 de mayo de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

18. Expediente 2006/1267/5/R. Se inició el 2 de junio de 2006. Caso relacionado con la Juez Quinto de lo Penal en el estado de Puebla, que conoció la causa penal instruida a la autora del libro *Los demonios del Edén*. El 19 de junio de 2006 se determinó remitir el expediente al Consejo de la Judicatura Federal.

19. Expediente 2006/1371/5/R. Se inició el 15 de junio de 2006. Caso relacionado con un columnista de diversos medios de comunicación de circulación nacional. El 17 de julio de 2006 se determinó modificar la calificación del mismo, para radicarse con el número de expediente 2006/3662/5/Q.

20. Expediente 2006/1416/5/R. Se inició el 16 de junio de 2006. Caso relacionado con trabajadores de los periódicos *La Unión de Morelos* y *Diario de Morelos*. El 28 de junio de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

21. Expediente 2006/1525/5/Q. Se inició el 4 de abril de 2006. Caso relacionado con una reportera y un camarógrafo del periódico *La Crónica de Hoy*. El 29 de septiembre de 2006 se determinó concluir el caso como resuelto durante el trámite correspondiente.

22. Expediente 2006/1526/5/Q. Se inició el 4 de abril de 2006. Caso relacionado con los integrantes de la radio comunitaria La Palabra del Agua. El 25 de septiembre de 2006 se determinó concluir el expediente al orientar jurídicamente a la quejosa.

23. Expediente 2006/1570/5/R. Se inició el 6 de julio de 2006. Caso relacionado con un reportero del diario *Por Esto*, que se edita en Mérida, Yucatán. El 13 de julio de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

24. Expediente 2006/1610/5/Q. Se inició el 7 de abril de 2006. Caso relacionado con el periodista y editor de las revistas *El Índice* y *Extravisión*, que se editan en el municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas. El 21 de agosto de 2006 se concluyó el expediente al orientar jurídicamente al agraviado.

25. Expediente 2006/1956/5/OD. Se inició el 15 de junio de 2006. Caso relacionado con una reportera del diario *Tribuna*, que se edita en Ciudad del Carmen, Campeche. El 29 de junio de 2006 se concluyó el expediente al tratarse de un asunto entre particulares.

26. Expediente 2006/1976/5/R. Se inició el 28 de agosto de 2006. Caso relacionado con el Director de la revista *Imágenes de Chiapas*, Jefe de Información de la revista *El Rebelde*, corresponsal del semanario *Hojas Libres* y miembro de la Asociación de Reporteros, Redactores y Periodistas de Chiapas. El 31 de agosto de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

27. Expediente 2006/2305/5/R. Se inició el 27 de septiembre de 2006. Caso relacionado con un reportero gráfico y corresponsal del diario *Reforma*, en el estado de Oaxaca. El 29 de septiembre de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

28. Expediente 2006/2328/5/Q. Se inició el 19 de mayo de 2006. Caso de un reportero gráfico del diario *Ventilando la Noticia*, de la zona oriente del Estado de México. El 10 de noviembre de 2006 se determinó concluir el caso al orientar jurídicamente al agraviado.

29. Expediente 2006/2539/5/R. Se inició el 17 de octubre de 2006. Caso relacionado con el fundador, propietario y Director General de la publicación *Diario Tribuna*. El 27 de octubre de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

30. Expediente 2006/2542/5/R. Se inició el 17 de octubre de 2006. Caso relacionado con el colaborador de un boletín policiaco del Distrito Federal. El 27 de octubre de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

31. Expediente 2006/2550/5/R. Se inició el 18 de octubre de 2006. Caso relacionado con el corresponsal de los periódicos *El Sur* y *Milenio*, en el estado de Guerrero. El 6 de noviembre de 2006 se determinó remitir el expediente al Consejo de la Judicatura Federal.

32. Expediente 2006/2685/5/R. Se inició el 7 de noviembre de 2006. Caso relacionado con un reportero del diario *El Orbe*, que se edita en Tapachula, Chiapas. El 17 de noviembre de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

33. Expediente 2006/2730/5/R. Se inició el 13 de noviembre de 2006. Caso relacionado con el Director del periódico *La Coladera*, que se edita en el estado de Hidalgo. El 17 de noviembre de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

34. Expediente 2006/2765/5/Q. Se inició el 6 de junio de 2006. Caso de un reportero del diario *Quequi, Quintana Roo*, que se edita en Cancún, Quintana Roo. El 20 de diciembre de 2006 se determinó concluir el caso una vez que la autoridad involucrada aceptó la propuesta de conciliación respectiva.

35. Expediente 2006/2875/5/R. Se inició el 17 de noviembre de 2006. Caso relacionado con el Director y el reportero gráfico del diario *Opinión de la Costa*. El 30 de noviembre de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

36. Expediente 2006/3086/5/Q. Se inició el 27 de junio de 2006. Caso relacionado con el conductor del noticiero *Espacio Informativo*, de la estación radiofónica XEWM en San Cristóbal de Las Casas. El 29 de septiembre de 2006 se concluyó al orientar jurídicamente al quejoso.

37. Expediente 2006/3145/5/R. Se inició el 20 de diciembre de 2006. Caso relacionado con el Director del diario *La Razón*, que se edita Santiago, Nuevo León. El 20 de diciembre de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

38. Expediente 2006/3662/5/Q. Se inició el 17 de junio de 2006. Caso de un columnista de diversos medios de comunicación de circulación nacional. El 30 de noviembre de 2006 se determinó concluir el caso al orientar jurídicamente al agraviado.

39. Expediente 2006/4024/5/Q. Se inició el 25 de agosto de 2006. Caso relacionado con el Director del periódico *MI*, que se edita semanalmente en Tultitlán, Estado de México. El 22 de septiembre de 2006 se determinó remitir el expediente al orientar jurídicamente al agraviado.

40. Expediente 2006/4396/5/Q. Se inició el 15 de septiembre de 2006. Caso relacionado con un reportero del diario *Por Esto*, que se edita en Mérida, Yucatán. El 30 de noviembre de 2006 se determinó concluir el caso al orientar jurídicamente al agraviado.

41. Expediente 2006/5027/5/Q. Se inició el 13 de noviembre de 2006. Caso relacionado con el conductor del programa de radio *Usted qué Opina*. El 8 de

diciembre de 2006 se determinó concluir el caso al orientar jurídicamente al agraviado.

En este rubro, los principales motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Orientación (remitido a la Comisión Estatal)	22
Orientación	12
No competencia	2
Recalificación	2
Propuesta de conciliación	2
Recursos de inconformidad (desechados)	0
Por falta de interés	0
Resuelto durante el trámite	1
Total	41

Cabe mencionar que se continúa con la integración de 39 expedientes y dos recursos de inconformidad, mismos que a continuación se detallan:

1. Expediente 2004/2133/5/Q. Se inició el 5 de julio de 2004. Caso del homicidio del editor del *Semanario Zeta*, que se publica en la ciudad de Tijuana, Baja California.

2. Expediente 2004/3296/5/Q. Se inició el 21 de octubre de 2004. Caso de la agresión a un reportero gráfico del diario *Debate de Culiacán*.

3. Expediente 2005/141/5/I. Se inició el 4 de abril de 2005. Recurso de impugnación en contra de la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas, en relación con el caso del homicidio del Director Editorial del diario *El Mañana*, de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

4. Expediente 2005/520/5/Q. Se inició el 4 de febrero de 2005. Caso de una periodista y articulista de las publicaciones *Milenio Diario* y *La Crisis*.

5. Expediente 2005/1343/5/Q. Se inició el 5 de abril de 2005. Caso del homicidio de la conductora del programa de radio *Punto Rojo*, de la estación Stereo 91, XHNOE, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

6. Expediente 2005/1515/5/Q. Se inició de oficio el 15 de abril de 2005. Caso de la desaparición de un reportero del periódico *El Imparcial*, de Hermosillo, Sonora.

7. Expediente 2005/1516/5/Q. Se inició de oficio el 15 de abril de 2005. Caso del homicidio del Director del periódico *La Opinión*, en el estado de Veracruz.

8. Expediente 2005/5290/5/Q. Se inició el 21 de diciembre de 2005. Caso de una periodista y escritora de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

9. Expediente 2006/276/5/RQ. Se inició el 4 de agosto de 2006. Caso relacionado con el recurso de queja que presentó el Director del diario *El Orbe*, que se edita en Tapachula, Chiapas.

10. Expediente 2006/502/5/Q. Se inició el 9 de febrero de 2006. Caso del periódico *El Mañana*, que se edita en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

11. Expediente 2006/656/5/Q. Se inició el 17 de febrero 2006. Caso de un reportero de Noticieros de Televisa.

12. Expediente 2006/786/5/Q. Se inició el 24 de febrero de 2006. Caso de un reportero del diario *Cuarto Poder*, que se edita en el estado de Chiapas.

13. Expediente 2006/1169/5/Q. Se inició el 23 de marzo de 2006. Caso del homicidio del periodista, reportero y conductor de la estación de radio EXA.97.5, FM, de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

14. Expediente 2006/1528/5/Q. Se inició el 4 de abril de 2006. Caso de una reportera de la estación Radio Trece Noticias, en el Distrito Federal.

15. Expediente 2006/2909/5/Q. Se inició el 15 de junio de 2006. Caso de un periodista del *Heraldo del Noroeste*, que se edita en el estado de Chihuahua.

16. Expediente 2006/2934/5/Q. Se inició el 16 de junio de 2006. Caso de un reportero y camarógrafo de la empresa TV Azteca, en el estado de Hidalgo.

17. Expediente 2006/3646/5/Q. Se inició el 14 de julio de 2006. Caso de la desaparición de un reportero del diario *El Zócalo*, que se edita en Monclova, Coahuila.

18. Expediente 2006/3831/5/Q. Se inició el 9 de agosto de 2006. Caso relacionado con la muerte del columnista del diario *La Voz del Sureste*, que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

19. Expediente 2006/3926/5/Q. Se inició el 15 de agosto de 2006. Caso del homicidio de un reportero de la revista *Dos Caras*, que se edita en Chihuahua.

20. Expediente 2006/3984/5/Q. Se inició el 22 de agosto de 2006. Caso de los directivos y colaboradores del diario *Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca*, que se edita en el estado de Oaxaca.

21. Expediente 2006/4025/5/Q. Se inició el 25 de agosto de 2006. Caso de un reportero del diario *Por Esto*, que se edita en Mérida, Yucatán.

22. Expediente 2006/4063/5/Q. Se inició el 25 de agosto de 2006. Caso de los directivos y colaboradores del diario *Por Esto*, que se edita en Cancún, Quintana Roo.

23. Expediente 2006/4068/5/Q. Se inició el 28 de agosto de 2006. Caso de los directivos y colaboradores del periódico *Quequi, Quintana Roo*, que se edita en Cancún, Quintana Roo.

24. Expediente 2006/4212/5/Q. Se inició el 4 de septiembre de 2006. Caso de la conductora de Radio Fórmula, y del programa de televisión *Frente a Frente*.

25. Expediente 2006/4272/5/Q. Se inició el 7 de septiembre de 2006. Caso de los directivos y colaboradores del diario *Por Esto*, que se edita en Mérida, Yucatán.

26. Expediente 2006/4287/5/Q. Se inició el 8 de septiembre de 2006. Caso de los reporteros de *El Diario* y *Vespertino PM*, ambos de Ciudad Juárez, Chihuahua.

27. Expediente 2006/4299/5/Q. Se inició el 11 de septiembre de 2006. Caso de la conductora de una estación de radio de IMER.

28. Expediente 2006/4703/5/Q. Se inició el 12 de octubre de 2006. Caso de dos reporteros del diario *La Provincia*, que se edita en Lagos de Moreno, Jalisco.

29. Expediente 2006/4886/5/Q. Se inició de oficio el 30 de octubre de 2006. Caso relacionado con el homicidio de un camarógrafo independiente de Indymedia, en el estado de Oaxaca.

30. Expediente 2006/4966/5/Q. Se inició el 8 de noviembre de 2006. Caso relacionado con periodistas, reporteros y camarógrafos de diversos medios de comunicación, de radio y televisión, nacionales y extranjeros, que cubrieron la problemática social del estado de Oaxaca.

31. Expediente 2006/4973/5/Q. Se inició el 8 de noviembre de 2006. Caso relacionado con un periodista independiente que fue lesionado en el estado de Oaxaca.

32. Expediente 2006/5083/5/Q. Se inició el 16 de noviembre de 2006. Caso relacionado con el homicidio del Director del diario *Despertar de la Costa*, en el estado de Guerrero.

33. Expediente 2006/5095/5/Q. Se inició el 21 de noviembre de 2006. Caso relacionado con el conductor de un noticiero de Televisa.

34. Expediente 2006/5231/5/Q. Se inició el 30 de noviembre de 2006. Caso relacionado con el Director de la revista *Contrapunto*, que se edita en Cozumel, Quintana Roo.

35. Expediente 2006/5239/5/Q. Se inició el 4 de diciembre de 2006. Caso relacionado con el homicidio del corresponsal en Orizaba, Veracruz, de la empresa Televisa, y reportero en las páginas de internet “Orizaba en vivo” y “Enlaceveracruz212.com.mx”.

36. Expediente 2006/5250/5/Q. Se inició el 5 de diciembre de 2006. Caso relacionado con el homicidio de un periodista de la revista *Testimonio*, que se edita en el estado de Veracruz.

37. Expediente 2006/5311/5/Q. Se inició el 8 de diciembre de 2006. Caso relacionado con la agresión que sufrió un reportero del estado de Oaxaca.

38. Expediente 2006/5329/5/Q. Se inició el 11 de diciembre de 2006. Caso relacionado con dos periodistas que fueron detenidos y agredidos físicamente en el estado de Oaxaca.

39. Expediente 2006/5351/5/Q. Se inició el 13 de diciembre de 2006. Caso relacionado con la desaparición del Director de la revista *Ecos de la Cuenca*, que se edita en el estado de Michoacán.

40. Expediente 2006/5352/5/Q. Se inició el 13 de diciembre de 2006. Caso relacionado con dos reporteros del diario *El Mundo*, que se edita en el estado de Veracruz.

41. Expediente 2006/5470/5/Q. Se inició el 20 de diciembre de 2006. Caso relacionado con el homicidio del columnista del diario *El Gráfico*, que se edita en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

b) Defensores civiles de Derechos Humanos

En este rubro, durante el ejercicio 2006 se recibieron 18 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de miembros de Organismos No Gubernamentales dedicados a la defensa de las garantías individuales, y se continuó con la atención de dos quejas que se encontraban en fase de integración.

De los dos expedientes reportados en trámite, correspondientes a ejercicios anteriores, una vez realizada la investigación respectiva, se concluyó uno:

1. Expediente 2005/242/5/Q. Se inició el 19 de enero de 2005. Caso de la Directora del Centro Nacional de Comunicación Social, A. C. El 31 de agosto se concluyó al orientar jurídicamente a la agraviada.

Por otra parte, de los 18 expedientes radicados en el periodo sobre el que se informa se resolvieron, después de su investigación, 10 casos, que son los siguientes:

1. Expediente 2006/360/5/R. Se inició el 22 de febrero de 2006. Caso relacionado con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Valle de Tehuacan, Puebla. El 23 de febrero de 2006 se concluyó al haberse remitido el caso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

2. Expediente 2006/1102/5/R. Se inició el 11 de mayo de 2006. Caso relacionado con el Presidente y el Vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de las Huastecas y Sierra Oriental. El 24 de mayo de 2006 se determinó concluir el expediente al remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

3. Expediente 2006/1721/5/R. Se inició el 3 de agosto de 2006. Caso relacionado con integrantes de Organizaciones Indias de Derechos Humanos en el Estado de Oaxaca. El 21 de agosto de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

4. Expediente 2006/2300/5/Q. Se inició el 18 de mayo de 2006. Caso relacionado con miembros del Comité Cerezo Contreras. El 29 de septiembre de 2006 se concluyó al orientar jurídicamente al quejoso.

5. Expediente 2006/2353/5/R. Se inició el 3 de octubre de 2006. Caso relacionado con miembros del organismo civil Colectivo Espiral 7. El 27 de octubre de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

6. Expediente 2006/2356/5/R. Se inició el 4 de octubre de 2006. Caso relacionado con integrantes del Instituto de Derechos Humanos y Políticos. El 27 de octubre de 2006 se determinó remitir el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7. Expediente 2006/2918/5/OD. Se inició el 11 de septiembre de 2006. Caso relacionado con el Coordinador Estatal de la Confederación Nacional de Relaciones y Derechos Humanos del Estado de Michoacán. El 12 de septiembre de 2006 se concluyó el expediente al orientar jurídicamente al agraviado.

8. Expediente 2006/2698/5/Q. Se inició el 31 de mayo de 2006. Caso del Presidente y representante legal del Frente Mexicano Pro Derechos Humanos del Distrito Federal. El 14 de junio de 2006 se determinó concluir el expediente de queja al orientar jurídicamente al quejoso.

9. Expediente 2006/3624/5/Q. Se inició el 13 de julio de 2006. Caso de los integrantes de la Red de Organizaciones Ambientales de Zihuatanejo. El 20 de diciembre de 2006 se determinó concluir el caso al orientar jurídicamente a la agraviada.

10. Expediente 2006/3753/5/Q. Se inició el 3 de agosto de 2006. Caso relacionado con diversos defensores de Derechos Humanos del estado de Chiapas. El 25 de septiembre de 2006 se determinó concluir el caso al orientar jurídicamente a la quejosa.

Los principales motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Orientación	6
Orientación (remitido a la Comisión Estatal)	5
Total	11

Asimismo, se continúa con la tramitación de nueve expedientes, que son los siguientes:

1. Expediente 2005/737/5/Q. Se inició el 21 de febrero de 2005. Caso de la Directora del Centro Integral de Atención a las Mujeres, en Cancún, Quintana Roo.

2. Expediente 2006/1090/5/Q. Se inició el 16 de marzo de 2006. Caso de integrantes del Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”.

3. Expediente 2006/4023/5/Q. Se inició el 25 de agosto de 2006. Caso de defensores de la Red Jalisciense.

4. Expediente 2006/4494/5/Q. Se inició el 26 de septiembre de 2006. Caso relacionado con miembros del Comité Cerezo Contreras.

5. Expediente 2006/4844/5/Q. Se inició el 25 de octubre de 2006. Caso relacionado con el allanamiento a las oficinas del Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”.

6. Expediente 2006/5002/5/Q. Se inició el 9 de noviembre de 2006. Caso relacionado con la Presidenta y un miembro de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, filial Oaxaca.

7. Expediente 2006/5173/5/Q. Se inició 24 de noviembre de 2006. Caso relacionado con miembros de la Asociación Mexicana de Asesores en Derechos Humanos.

8. Expediente 2006/5177/5/Q. Se inició el 27 de noviembre de 2006. Caso relacionado con dos organizaciones de Derechos Humanos del estado de Puebla.

9. Expediente 2006/5473/5/Q. Se inició el 20 de diciembre de 2006. Caso relacionado con el Presidente y miembros del organismo Servicios para una Educación Alternativa, A. C.

Asimismo, durante el periodo sobre el que se informa, el Programa radicó tres expedientes que no guardan relación con la actividad periodística o con miembros de organizaciones civiles de Derechos Humanos, de los cuales dos fueron concluidos, y son los siguientes:

1. Expediente 2006/1260/5/OD. Se inició el 25 de abril de 2006. Caso relacionado con una persona que interpuso un recurso en el proceso iniciado con motivo de la controversia entre Marta Sahagún y Olga Wornat. El 28 de abril de 2006 se concluyó el expediente al orientar jurídicamente al quejoso.

2. Expediente 2006/4020/5/Q. Se inició el 24 de agosto de 2006. Caso relacionado con un elemento de la Policía Judicial del Estado de Puebla. El 10 de noviembre de 2006 se determinó concluir el caso por falta de interés del quejoso.

Se continúa con la integración de un caso, que es el siguiente:

1. Expediente 2006/3663/5/Q. Se inició el 20 de julio de 2006. Caso relacionado con servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

En el periodo sobre el que se informa, el Programa radicó de oficio nueve expedientes de queja por considerar que, por su naturaleza, los hechos resultan de especial gravedad; los casos iniciados son los siguientes:

1. Expediente 2006/502/5/Q. Caso del periódico *El Mañana*, que se edita en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2. Expediente 2006/1169/5/Q. Se inició el 23 de marzo de 2006. Caso del homicidio del periodista, reportero y conductor de la estación de radio EXA.97.5, FM, de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

3. Expediente 2006/3646/5/Q. Se inició el 14 de julio de 2006. Caso de la desaparición de un reportero del diario *El Zócalo*, que se edita en Monclova, Coahuila.

4. Expediente 2006/4886/5/Q. Se inició el 30 de octubre de 2006. Caso relacionado con el homicidio de un camarógrafo independiente de Indymedia, en el estado de Oaxaca.

5. Expediente 2006/5239/5/Q. Se inició el 4 de diciembre de 2006. Caso relacionado con el homicidio del corresponsal en Orizaba, Veracruz, y reportero en las páginas de internet “Orizaba en Vivo” y “Enlaceveracruz212.com.mx”.

6. Expediente 2006/5250/5/Q. Se inició el 5 de diciembre de 2006. Caso relacionado con el homicidio de un periodista de la revista *Testimonio*, que se edita en el estado de Veracruz.

7. Expediente 2006/5351/5/Q. Se inició el 13 de diciembre de 2006. Caso relacionado con la desaparición del Director de la revista *Ecos de la Cuenca*, que se edita en el estado de Michoacán.

8. Expediente 2006/5352/5/Q. Se inició el 13 de diciembre de 2006. Caso relacionado con dos reporteros del diario *El Mundo*, que se edita en el estado de Veracruz.

9. Expediente 2006/5470/5/Q. Se inició el 20 de diciembre de 2006. Caso relacionado con la muerte de un columnista del diario *El Gráfico*, que se edita en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

De la misma manera, durante el periodo sobre el que se informa, el Programa continuó con la integración de dos recursos de inconformidad correspondientes a ejercicios anteriores, que no guardan relación con la actividad periodística o con miembros de organizaciones civiles de Derechos Humanos, los cuales fueron concluidos:

1. Expediente 2005/259/5/I. Se inició el 5 de julio de 2005. Por la impugnación de la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. El 28 de febrero de 2006 se concluyó el caso al considerarse desestimada e infundada la pretensión.

2. Expediente 2005/102/5/I. Se inició el 1 de marzo de 2005. Por el incumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero al Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero. El 20 de diciembre de 2006 se determinó desechar el presente caso, al haber quedado sin materia.

En resumen, de las cifras globales del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se concluyeron 70 asuntos, tanto de periodistas, defensores civiles y de recursos de queja generales.

Los principales motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Núm. de quejas
Orientación	23
Orientación (remitido a la Comisión Estatal)	27
Resuelto durante el trámite	6
Recurso de inconformidad desechado	2
Propuesta de conciliación	5
Recomendación	1
Por no existir materia	1
No competencia	3
Recalificación	2
Total	70

Del seguimiento de conciliación que se dio a un caso reportado en trámite antes del periodo sobre el que se informa, así como los cinco que se plantearon en 2006, fueron concluidos en el mismo periodo.

Durante el periodo sobre el que se informa se solicitó, en 10 casos, medidas cautelares; ocho fueron solicitadas en favor de periodistas y reporteros de diversos

medios de comunicación, y dos en favor de miembros de organizaciones civiles de Derechos Humanos. De éstas, cuatro se solicitaron a la Procuraduría General de la República, dos a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, dos al Gobernador del estado de Oaxaca, una a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y una a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

El Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos realizó diversas actividades. La más representativa es la emisión de la Recomendación 8/2006, del 10 de abril de 2006, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Sinaloa, que refiere el caso del homicidio del señor Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del diario *El Debate*.

Asimismo, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, desde el comienzo y seguimiento periodístico que diversos medios de comunicación han realizado al conflicto social que vive el estado de Oaxaca, ha tenido conocimiento de que algunas de las agresiones físicas de que han sido objeto periodistas y reporteros gráficos de diversos diarios locales, como *Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca, Tiempo, La Marca e Imparcial*, y corresponsales de periódicos y revistas de circulación nacional, como *Milenio Diario*, Agencia EFE, *Reforma, La Jornada, El Universal* y *Proceso*, así como reporteros y camarógrafos de radio, televisión (Televisión Azteca) y diarios escritos independientes nacionales y extranjeros; y, por otro lado, la toma de las radiodifusoras Grupo ACIR, Radio Hit, Organización Radiofónica de Oaxaca, Radio Publicidad de Oaxaca, las convocatorias que constantemente realizan para denostar o provocar la agresión en contra de periodistas y medios de comunicación, a través de la denominada “Radio Universidad” y “Radio Ciudadana”, y la muerte del reportero independiente Bradley Roland Will, entre otros casos, son resultado de los enfrentamientos que se han suscitado en el estado de Oaxaca, por parte de los actores sociales, miembros de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, y de las corporaciones policiacas estatales, municipales y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, toda vez que de acuerdo con la información proporcionada por los agraviados, algunas de estas acciones han sido realizadas por autoridades federales, estatales y municipales, otras por integrantes de organizaciones civiles, y en algunos casos no ha sido identificado el origen de la agresión.

Por otra parte, el Programa ha tenido conocimiento de diversos casos de amenazas, llamadas intimidatorias, persecución, vigilancia y pintas en las oficinas de organismos civiles; agresiones físicas a monitores u observadores de Derechos Humanos; actos de intimidación, así como las convocatorias que de acuerdo con el dicho de los agraviados y de diversas notas periodísticas constantemente se realizaron a través de la denominada “Radio Universidad” y “Radio Ciudadana”,

para provocar la agresión, difamar y denostar la labor que realizan los defensores civiles, ya que incluso se incitó a tomar e incendiar las instalaciones de Organizaciones No Gubernamentales, con el argumento de que en esas instancias civiles operaba la dirigencia de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), y que se fabricaban bombas molotov; estas circunstancias fueron cometidas en diversos momentos en contra de las organizaciones y miembros de la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Mexicana de Asesores en Derechos Humanos y Servicios para una Educación Alternativa, entre otras, por parte de los actores sociales y de las corporaciones policiacas estatales, municipales y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, y aun cuando en algunos casos no ha sido identificado el origen de la agresión, se puede advertir que estos actos refieren un patrón sistemático que intenta frenar la defensa y promoción de los Derechos Humanos en esa entidad.

Para la atención oportuna de las quejas presentadas ante este Organismo Nacional, y con objeto de integrar debidamente los expedientes, personal adscrito al Programa realizó 65 visitas *in situ*, en diversos estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.

Este Programa brindó atención permanente a los diversos medios de comunicación, para conocer y documentar los casos que podrían constituir violaciones a los Derechos Humanos de los comunicadores y defensores civiles. Esta labor permitió una compilación hemerográfica por medio de la cual se monitorearon 89 asuntos, de los cuales 80 pertenecen a periodistas y nueve a defensores civiles de los Derechos Humanos, quienes denunciaron públicamente algún tipo de acción que pretendió obstaculizar su labor.

De la investigación realizada por este Organismo Nacional, y después de establecer comunicación con cada uno de ellos, se advirtió que los hechos denunciados no constituían violaciones a los Derechos Humanos; los hechos eran imputados a autoridades de las entidades federativas, circunstancia por la que el caso se remitió a las Comisiones de Derechos Humanos de los estados correspondientes; los agraviados no solicitaron la intervención de la Comisión Nacional o bien los hechos no se imputaban a alguna autoridad o servidor público, por lo que de esta compilación sólo se iniciaron 10 expedientes de queja relacionados con el gremio periodístico al presumirse la participación de una autoridad de carácter federal o porque los hechos trascendieron el interés de la entidad federativa.

En todos los casos, la actividad de radicación y tramitación de quejas se llevó a cabo proporcionando atención personalizada a miembros de los medios de comunicación y organismos civiles de Derechos Humanos.

Durante 2006, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos ofreció 48 entrevistas a medios de comunicación, y realizó 14 reuniones con representantes de organizaciones civiles y miembros de diversos medios de comunicación, particularmente columnistas, articulistas y directivos, a fin de generar espacios de reflexión que permitieran analizar y llevar a cabo una adecuada defensa de los Derechos Humanos de ambos grupos.

D. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento

a. Objetivos del Programa

Atender las quejas en materia penitenciaria que se presenten directamente ante la Comisión Nacional, así como aquellas que se recaben en las visitas de supervisión; supervisar el respeto a los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social que dependen de la autoridad federal, así como en los centros de internamiento para adolescentes y, cuando así lo soliciten, apoyar a los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos en la supervisión de los centros de internamiento locales.

b. Estatus del cumplimiento de metas comprometidas

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron un total de 147 visitas de supervisión penitenciaria. De este universo, 16 fueron a los centros de internamiento que dependen de la autoridad federal, 110 a centros de internamiento para adolescentes distribuidos en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal, y 21 a centros de reclusión locales como apoyo a las solicitudes presentadas por los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos de las siguientes entidades: Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas.

El hecho de que el número de visitas de supervisión penitenciaria fuera menor en comparación con el ejercicio anterior obedeció a un cambio en la estrategia de trabajo a partir de la cual se articula este Programa, situación que permitió fortalecer la supervisión que se realiza en los Centros de Readaptación Social que dependen de la autoridad federal; dar seguimiento a la aplicación de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, y coordinar la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Supervisión a Centros Federales de Readaptación Social

En el marco de las atribuciones que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el periodo sobre el que se informa se programaron una serie de visitas de supervisión al Sistema Federal Penitenciario que se integra con los siguientes Centros y Colonia Federales: Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”; Centro Federal de Readaptación Social Número 2 “Occidente”; Centro Federal de Readaptación Social Número 3 “Noreste”; Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste”; Colonia Penal Federal “Islas Marías”, y Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

Durante el periodo sobre el que se informa, la estrategia que se definió para llevar a cabo la supervisión se articuló en dos etapas. En la primera se realizaron dos visitas a cada uno de los Centros Federales de Readaptación Social (Ceferesos) en las siguientes fechas: Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, 16 y 17 de marzo, así como 14 y 15 de junio; Centro Federal de Readaptación Social Número 2 “Occidente”, en Puente Grande, Jalisco, 16 y 17 de febrero, así como 27 y 28 de junio; Centro Federal de Readaptación Social Número 3 “Noreste”, en Santa Adelaida, Tamaulipas, 20 y 21 de febrero, así como 21 y 22 de junio; Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste”, 27 y 28 de febrero, así como 29 y 30 de junio; una visita al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos, el 24 de febrero, y una visita a la Colonia Penal Federal “Islas Marías”, del 2 al 9 de marzo.

Durante el desarrollo de dicha supervisión, Visitadores Adjuntos investigaron aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para el ingreso y la permanencia de internos en los centros federales; además, recabaron información relacionada con la actuación de las autoridades encargadas de su administración, del personal responsable de la seguridad y custodia y de las áreas técnicas.

Lo anterior permitió conocer el trato y tratamiento que reciben los internos; verificar las condiciones respecto de la alimentación, salud, educación, trabajo y capacitación para el mismo, a partir de la revisión de expedientes y documentos, la realización de entrevistas a internos, a visitantes, así como a las propias autoridades de los establecimientos federales, y supervisar las instalaciones a efecto de constatar que se garantice una estancia digna y la adecuada separación y clasificación de los internos.

Como resultado de las visitas de supervisión desarrollada en esta primera etapa, se detectaron una serie de irregularidades en los Ceferesos y en la Colonia Penal

Federal “Islas Marías”, las cuales fueron hechas del conocimiento de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio número V3/1319, del 23 de agosto de 2006, con la finalidad de que fueran subsanadas y garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos de los internos que se encuentran en dichos centros del Sistema Federal Penitenciario.

Sobre el particular, mediante el oficio SSP/SPPC7461/2006, del 25 de septiembre, el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública hizo del conocimiento de este Organismo Nacional las acciones emprendidas en los distintos centros a efecto de solventar las irregularidades.

La segunda parte de la estrategia consistió en constatar el grado de avance de las acciones encaminadas a solventar las irregularidades detectadas, o bien, determinar si éstas persistían. Para ello, se realizaron nuevas visitas de supervisión en las siguientes fechas: Cefereso Número 1 “Altiplano”, 23 y 24 de noviembre; Cefereso Número 2 “Occidente”, 17 y 18 de octubre; Cefereso Número 3 “Noreste”, 24 y 25 de octubre; Cefereso Número 4 “Noroeste”, 6 y 7 de noviembre, y Colonia Penal Federal “Islas Marías”, del 9 al 16 de noviembre.

Durante estas visitas se detectó que algunas de las irregularidades continuaban, específicamente:

Cefereso Número 1 “Altiplano”: no se organizan actividades educativas, laborales y de capacitación para el trabajo; el personal técnico es insuficiente para dar atención a la población penitenciaria; no funcionan dos equipos de revisión que se utilizan para detectar sustancias y objetos prohibidos; se encuentran privados de su libertad internos que no reúnen el perfil criminológico para permanecer en centros de alta seguridad, y los internos a quienes se imponen medidas disciplinarias cumplen las mismas en estancias diferentes a las que señala el Reglamento de los Ceferesos.

Cefereso Número 2 “Occidente”: el personal técnico y de seguridad y custodia es insuficiente para satisfacer las necesidades de la institución; es deficiente el funcionamiento del equipo de seguridad que se utiliza para la detección de sustancias y objetos prohibidos; se detectó que varios internos no reúnen el perfil criminológico para estar reclusos en ese establecimiento federal; en la imposición de correctivos disciplinarios no se permite a los internos manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, y los internos cumplen sus medidas disciplinarias en estancias que no corresponden a las que determina el Reglamento de los Ceferesos.

Cefereso Número 3 “Noreste”: el personal técnico y de seguridad y custodia es insuficiente para dar servicio en la institución; es deficiente el funcionamiento

del equipo de seguridad que se utiliza para la detección de sustancias y objetos prohibidos; se encuentran reclusos internos que no reúnen el perfil criminológico para permanecer en este tipo de instituciones penales, y los internos cumplen las medidas disciplinarias en estancias que no corresponden a las que determina el Reglamento de los Ceferesos.

Cefereso Número 4 “Noroeste”: el personal técnico y de seguridad y custodia es insuficiente para cubrir los servicios de la institución; se detectaron expedientes únicos de la vida intrainstitucional de los internos que no se encuentran debidamente integrados; en la imposición de correctivos disciplinarios no se permite a los internos manifestar por escrito lo que a su derecho convenga; los internos cumplen las medidas disciplinarias en estancias que no corresponden a las que determina el Reglamento de los Ceferesos, además de que a estos internos no les proporcionan artículos para su aseo personal.

Colonia Penal Federal “Islas Marías”: en general los campamentos donde habitan los colonos se encuentran en malas condiciones; es insuficiente el personal técnico y de seguridad y custodia para dar atención a la población; no se organizan actividades laborales remuneradas para los colonos; es reducido el número de internos que reciben capacitación para el trabajo; existen indicios de la práctica de prostitución por parte de algunas internas, de la elaboración de una bebida alcohólica denominada “turbo”, así como de la venta y consumo de marihuana.

Por lo anterior, este Organismo Nacional, con fechas 28 de noviembre y 7 de diciembre, determinó iniciar de oficio cinco expedientes de queja, uno por cada Cefereso y uno por la Colonia Penal, los cuales se encuentran en etapa de integración, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

Con independencia de las visitas de supervisión penitenciaria, personal de la Tercera Visitaduría General se ha presentado en las instalaciones de los Centros Federales de Readaptación Social con motivo de la investigación de quejas sobre casos particulares sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos. En este sentido, durante el periodo sobre el que se informa el Cefereso Número 1 “Altiplano” fue visitado en 34 ocasiones; el Cefereso Número 3 “Noroeste” en 11; el Cefereso Número 4 “Noroeste” en nueve, y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en una; además, en 36 ocasiones fueron visitados los centros de adolescentes localizados en el Distrito Federal; en cinco ocasiones diversos Centros de Readaptación Social ubicados en el Distrito Federal, y, finalmente, en cuatro ocasiones se realizaron visitas a Centros de Readaptación Social localizados en las entidades federativas.

Seguimiento a la aplicación de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes

El 12 de diciembre de 2005 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes. La razón de ser de esta reforma es la protección integral de los adolescentes que han infringido las leyes penales, a partir del respeto a sus derechos fundamentales reconocidos en el orden jurídico mexicano, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados y pactos internacionales ratificados por el Senado de nuestro país.

Desde su promulgación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos identificó la importancia de analizar los avances que la reforma representa en beneficio de este grupo vulnerable de la sociedad y por tanto la necesidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la reforma y de emprender acciones que permitieran difundir su contenido.

A efecto de verificar el cumplimiento de la reforma, se desarrolló un programa de trabajo, cuyos resultados se dieron a conocer a través del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Cumplimiento en el Ámbito Federal, así como en las Entidades Federativas y el Distrito Federal, a las Obligaciones Establecidas en la Reforma al Artículo 18 Constitucional en Materia de Justicia para Adolescentes. El texto de este informe se encuentra en el apartado correspondiente.

El seguimiento a la aplicación de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes no concluye con la elaboración del informe antes mencionado, sino que resulta necesario dar seguimiento a las irregularidades señaladas en el informe, así como constatar la puesta en marcha y el funcionamiento del Sistema de Justicia para Adolescentes en las entidades federativas y el Distrito Federal.

Para el ejercicio 2007, la estrategia de trabajo consistirá en supervisar el funcionamiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cada entidad federativa.

Sobre el particular, es posible señalar que al 31 de diciembre de 2006 se habían publicado y entrado en vigor 16 leyes locales en donde se establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, correspondientes a las siguientes entidades: Aguascalientes, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Por otra parte, 10 entidades publicaron la legislación correspondiente; sin embargo, su entrada en vigor será durante el año 2007; en este supuesto se encuentran: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.

Por otra parte, en las entidades de Chiapas, Distrito Federal, Estado de México y Michoacán, si bien el Poder Legislativo Local aprobó la ley para adolescentes respectiva, aún no se ha publicado.

Por último, en los Congresos de los estados de Guerrero y Morelos continúa el análisis y la discusión de los proyectos de ley correspondientes, a pesar de que el artículo segundo transitorio del decreto por medio del cual se reformó el artículo 18 constitucional sobre esta materia, establecía que para el 12 de septiembre de 2006 las entidades federativas y el Distrito Federal deberían crear las leyes, instituciones y órganos que requirieran para la aplicación de dicho decreto.

Mención especial merece el caso de la Federación, ya que si bien el artículo segundo transitorio del decreto respectivo no establece un plazo para el cumplimiento del mismo, sería conveniente que a la brevedad posible la Cámara de Diputados analice la propuesta que le fue enviada por el Senado de la República el 25 de abril de 2006, la discuta y, en su caso, apruebe la ley correspondiente.

Acciones encaminadas a la difusión de la reforma al artículo 18 constitucional

Organización de foros

Este Organismo Nacional identificó la necesidad de propiciar espacios de reflexión que favorezcan la exposición de las diferentes perspectivas y opiniones en torno al tema, a efecto de que los distintos sectores de la sociedad cuenten con un panorama integral de las implicaciones y consecuencias de la reforma y su aplicación.

Para tal efecto, la Tercera Visitaduría General, en coordinación con la Coordinación de Asuntos de la Mujer la Niñez y la Familia, adscrita a la Primera Visitaduría General, organizó el Foro Análisis de la Reforma al Artículo 18 Constitucional y de las Iniciativas de Ley de Justicia para Adolescentes, que se llevó a cabo el jueves 12 de enero, en el Auditorio “Eduardo García Maynes” de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual participaron como ponentes expertos en la materia y funcionarios de distintas instituciones nacionales.

El objetivo de este foro fue analizar el contenido de la reforma al artículo 18 constitucional, así como de las iniciativas de la Ley de Justicia para Adolescentes a nivel federal, para establecer los avances que las disposiciones establecidas en

dichos ordenamientos otorgan en favor de los adolescentes que han infringido las leyes penales, ya que tienen como base la teoría de la protección integral y el respeto a sus derechos fundamentales reconocidos en el orden jurídico mexicano, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados y pactos internacionales ratificados por el Senado de nuestro país.

Asimismo, derivado de la importancia de difundir la reforma constitucional de referencia en las entidades federativas, la Comisión Nacional y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos organizaron cuatro foros regionales sobre este tema, cada uno en coordinación con los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos de la localidad en donde se llevaron a cabo.

El primero foro regional se realizó en la ciudad de Villahermosa, el 26 de abril; el segundo en la ciudad de Tijuana, el 12 de mayo; el tercero en la ciudad de Toluca, el 17 de mayo, y el cuarto en la ciudad de Tepic, el 26 de mayo.

Debido a que la aplicación de la reforma es competencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, en estos foros se contó con la participación de integrantes de los tres Poderes, así como de los titulares de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos de la región en donde se llevaron a cabo.

La estructura de cada foro consistió en la impartición de una Conferencia Magistral, para continuar con paneles de análisis y finalizando con el desarrollo de mesas de trabajo, a efecto de elaborar una serie de conclusiones.

Participación en eventos académicos

Otro de los medios que se consideraron idóneos para difundir la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes fue la participación en eventos académicos, principalmente en aquellos en donde estuvieran presentes funcionarios de las autoridades responsables de la aplicación de esta reforma.

En forma adicional, este tipo de participaciones brindó la posibilidad de sensibilizar a distintos sectores de la sociedad respecto de los beneficios que representa la reforma en favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal y tratar de aclarar las dudas o inquietudes sobre el nuevo sistema integral de justicia para adolescentes.

A continuación se presenta una relación de los eventos en donde personal de la Tercera Visitaduría impartió conferencias sobre los distintos temas que contempla esta reforma:

- Ciclo de Conferencias “La Actualidad de los Derechos Humanos”, organizado por el Centro Nacional de Derechos Humanos de este Organismo Nacional, el 19 de febrero en la ciudad de México.
- Evento organizado por el H. Congreso del estado de San Luis Potosí y la Comisión de Justicia de dicho Congreso, el 21 de abril en la ciudad de San Luis Potosí.
- Evento organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, para agentes del Ministerio Público de esa entidad, el 4 de mayo en la ciudad de San Luis Potosí.
- Evento organizado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 20 de mayo en la ciudad de Morelia.
- Evento organizado por el Instituto Politécnico Nacional y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 3 de junio en la ciudad de México.
- Evento organizado por el Poder Judicial de la Federación, en el marco del Programa Uniforme de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, de los estados de Aguascalientes, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, el 16 de junio en la ciudad de Zacatecas.
- Diplomado en Materia de Impartición de Justicia para Adolescentes, organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, el 16 y 17 de junio en la ciudad de Guanajuato.
- Evento organizado por la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 9 de agosto en la ciudad de San Luis Potosí.
- Seminario Nacional para Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos, el 27 y 28 de septiembre en la ciudad de Mérida.
- Foro La Sociedad Civil y su Participación a la Luz de los Derechos Humanos en el Distrito Federal, organizado por la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A. C., y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, los días 4, 5 y 6 de octubre en la ciudad de México.
- Curso de capacitación La Justicia Penal para Menores, organizado por la CNDH, a petición de la Procuraduría de Justicia del Estado de San Luis Potosí, dirigido a agentes del Ministerio Público, defensores de oficio y personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de esta entidad, los días 20 y 21 de octubre.

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6o., fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo está facultado para supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Desde la creación de la Comisión Nacional, con objeto de dar cumplimiento a esta atribución, se estableció un programa de trabajo basado en la verificación de visitas de supervisión, tanto a los reclusorios como a los centros de internamiento para adolescentes localizados en el país.

A partir del año 2003, el programa de trabajo consistió en supervisar la totalidad de los reclusorios del país, en un periodo de dos años, con la finalidad de rendir un informe especial sobre la situación en que se encontraban. Sin embargo, de acuerdo con los resultados obtenidos, se detectaron una serie de dificultades, como fue el hecho de que al momento de elaborar el informe los datos recabados durante el primer año resultaban obsoletos por haber transcurrido hasta 23 meses a partir de la fecha de su registro; además, se presentó una duplicidad de funciones, debido a que tanto la Comisión Nacional como los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos realizaban su propia supervisión de forma independiente, con el gasto de recursos que esto implicaba.

Con la finalidad de hacer más eficiente la supervisión del respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario del país, tal y como se reportó en el Informe de Actividades 2005, y en atención a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional en cuanto a la responsabilidad de la Federación y de los estados respecto de la organización del sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, la CNDH adoptó una estrategia de trabajo basada en la firma de Convenios de Colaboración en Materia de Supervisión Penitenciaria con los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos interesados.

Sobre el particular, es importante enfatizar que la CNDH en ningún momento transfiere sus facultades en materia de supervisión penitenciaria a los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos, simplemente se establecen las bases para fortalecer la colaboración con los mismos, ya que en este contexto son los encargados de llevar a cabo la supervisión de los reclusorios ubicados en su entidad, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.

Durante el periodo sobre el que se informa, la Comisión Nacional firmó 12 convenios de esta naturaleza con los Organismos de los siguientes estados: Veracruz, 18 de enero; Michoacán, 10 de febrero; Morelos, 21 de febrero; Tabasco, 23 de febrero; Tlaxcala, 25 de febrero; Chiapas, 9 de marzo; Aguascalientes, 24 de marzo;

Campeche, 30 de marzo; Nuevo León, 28 de junio; Durango, 5 de septiembre, Yucatán 28 de septiembre, y Quintana Roo, 27 de octubre.

Dentro de los compromisos establecidos en los Convenios de Colaboración de referencia, el *Ombudsman* nacional se comprometió a elaborar una Guía de Supervisión Penitenciaria, que pudiera aplicarse a nivel nacional y en la cual se consideraran las propuestas presentadas por los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos.

Como parte del proceso para la elaboración de la Guía de Supervisión, se consideró la propuesta presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila, respecto de la adopción de su Manual de Supervisión Penitenciaria, el cual fue diseñado a partir de los principios establecido en el texto *La supervisión de los Derechos Humanos en la prisión*, publicado por la CNDH en 1997.

Cabe señalar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila, durante tres años consecutivos, había aplicado el Manual de Supervisión Penitenciaria y a partir de los resultados obtenidos elaboró los Diagnósticos sobre el Sistema Penitenciario en esa entidad, correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005, con lo cual se demostraba la utilidad del Manual.

Por lo anterior, este Organismo Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila trabajaron de manera conjunta para, con base en el Manual de Supervisión Penitenciaria, elaborar un proyecto de Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Una vez definido el proyecto, la Tercera Visitaduría General consideró la necesidad de aplicarla para verificar su viabilidad y eficacia, así como para que el personal responsable de la supervisión penitenciaria empezara a familiarizarse con este nuevo sistema de supervisión. Para tal efecto, en el mes de febrero se seleccionaron cuatro reclusorios localizados en el estado de Sonora, a saber: Hermosillo Número 2, Guaymas, Navojoa y Obregón, en los cuales se aplicó la Guía con resultados satisfactorios.

La Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria es un instrumento que permite evaluar de manera uniforme y con objetividad las condiciones de internamiento que existen en un reclusorio, a partir de los denominados siete derechos fundamentales, que son: Derechos Humanos relacionados con la situación jurídica de los internos; Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión; Derechos Humanos que garantizan su integridad física y moral; Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas; Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno; Derechos Humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones, y Derechos Humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.

Cada uno de los estos derechos está subdividido en indicadores que representan los aspectos a evaluar en un reclusorio, los cuales suman un total de 56. Los resultados de la guía se obtienen a partir de la calificación otorgada a cada indicador por el Director del reclusorio, por los Visitadores Adjuntos responsables de la supervisión y por los propios internos.

Cabe señalar que, por razones de seguridad, no es posible aplicar esta Guía en los Centros Federales de Readaptación Social.

Debido a que la Guía está diseñada a partir de una matriz, basada en un modelo matemático, sus resultados se traducen en calificaciones, que es posible validar mediante un método de comprobación.

Por otra parte, derivado del trabajo realizado en el marco de los Convenios de Colaboración en Materia de Supervisión Penitenciaria, los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos empezaron a remarcar el hecho de que en su mayoría contaban con un programa de supervisión penitenciaria y que, de tiempo atrás, venían realizando esta actividad.

En este orden de ideas, se planteó que tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la supervisión en los centros locales fuera responsabilidad de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos y únicamente, en caso de requerirlo, se recibiera apoyo de este Organismo Nacional.

Sobre el particular, el 16 de febrero de 2006, durante el VII Congreso Nacional Extraordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FEMOPDH), celebrado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó el Proyecto sobre el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, basado en el hecho de que los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos fueran los responsables de realizar la supervisión de los reclusorios localizados en su entidad, a partir de la adopción de una guía que les permitiera verificar de manera uniforme el respeto a los Derechos Humanos de las personas que se encuentran reclusas en los Centros de Readaptación Social del país.

Durante este Congreso, los titulares y representantes de los Organismos que integran la FEMOPDH aprobaron en forma unánime el proyecto, así como el calendario de las actividades para su realización.

La primera actividad tuvo lugar en la ciudad de México, los días 22 y 23 de marzo, lugar donde se llevó a cabo el Curso de Capacitación para la Aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, contando con la asistencia de 40 funcionarios, representando a 31 Organismos Públicos de Derechos Humanos de nuestro país, a saber: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur,

Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como del personal de la Tercera Visitaduría General responsable de realizar la supervisión penitenciaria. Durante estos días, el autor del Manual de Supervisión Penitenciaria utilizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila, así como funcionarios de dicha Comisión, proporcionaron a los representantes de los Organismos Públicos de Derechos Humanos las bases teóricas y prácticas para aplicar esta Guía, así como una serie de sugerencias para la presentación de los resultados y la elaboración del diagnóstico correspondiente.

La segunda actividad se desarrolló del 17 de abril al 15 de mayo, fechas en que los Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos se comprometieron a realizar la supervisión penitenciaria en los centros localizados en sus respectivas entidades. En este caso, de acuerdo con las solicitudes de colaboración planteadas, la Tercera Visitaduría General brindó apoyo a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Sonora, San Luis Potosí, Zacatecas y Quintana Roo, el cual consistió en la asesoría de campo por parte de Visitadores Adjuntos, quienes participaron tanto en la supervisión como en el proceso para la obtención de los resultados.

La tercera actividad de este proyecto abarcó el periodo establecido del 5 al 23 de junio, en donde los Organismo Locales de Protección a los Derechos Humanos se comprometieron a enviar a la CNDH el informe sobre los resultados obtenidos con motivo de la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en los centros de internamiento de su entidad, con la finalidad de elaborar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Se recibió la información por parte de 28 Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche; Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En conjunto, estos Organismos aplicaron la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en 191 centros de internamiento localizados en sus respectivas entidades, cifra que representa 76 % de la totalidad de los centros estatales de readaptación social (Ceresos) que existen en nuestro país.

Los resultados de la supervisión que fueron enviados por estos Organismos se capturaron en una base de datos y se articularon de tal forma que permitieran

mostrar un Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, en donde se refleja la situación que guarda el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

El registro de los resultados contenidos en esta base se llevó a cabo a partir de las calificaciones de cada uno de los centros de internamiento en donde se aplicó la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria. Las calificaciones que se consideraron para integrar la base fueron: la correspondiente a cada derecho fundamental (7), así como la de los indicadores que conforman cada derecho fundamental (56), que sumadas dan un total de 63 calificaciones por centro.

La forma en que se agruparon las calificaciones fue la siguiente: el promedio de la calificación de los indicadores de cada grupo representa la calificación del derecho fundamental correspondiente; el promedio de la calificación de los siete derechos fundamentales representa la calificación del centro de internamiento; el promedio de la calificación de los centros representa la calificación del estado, y, finalmente, el promedio de la calificación de los estados representa la calificación nacional.

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria se presentan resultados en tres niveles: nacional, estatal y por centro de internamiento, además, en cada nivel existe la posibilidad de elaborar reportes por derecho fundamental y por indicador.

Debido a que los Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos aplican la misma Guía, en el diagnóstico se comparan los resultados obtenidos tanto a nivel estatal como a nivel centro de internamiento.

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria está conformado por dos secciones principales denominadas Informes y Análisis Comparativo.

I. Informes

La sección correspondiente a Informes está dividida en tres niveles: nivel nacional, nivel estatal y nivel centro de internamiento; en cada nivel es posible solicitar los reportes que se describen a continuación:

Nivel nacional

En este nivel se generan los siguientes reportes:

- 1) Calificación nacional, calificación por estado, número de centros que existen por estado, así como el número de centros evaluados.
- 2) Calificación nacional correspondiente a los siete derechos fundamentales.
- 3) Calificación nacional correspondiente a los 56 indicadores.

Nivel estatal

Para poder generar reportes en este nivel, en primer término es necesario seleccionar un estado, los reportes son:

- 4) Calificación del estado seleccionado de los siete derechos fundamentales.
- 5) Calificación del estado seleccionado de los 56 indicadores.
- 6) Calificación de los centros de internamiento localizados en el estado seleccionado.

Nivel centro de internamiento

Para poder generar reportes en este nivel, en primer término es necesario seleccionar un estado, así como un centro de internamiento; los reportes son:

- 7) Calificación del centro seleccionado de los siete derechos fundamentales.
- 8) Calificación del centro seleccionado de los 56 indicadores.

II. Análisis comparativo

Esta sección está dividida en dos niveles: nivel nacional y nivel estatal; la información que aparece en los reportes que se generan en esta sección se presenta a partir de la calificación más elevada, de tal forma que sea posible comparar resultados.

Nivel nacional

En este nivel se generan los siguientes reportes:

- 9) Calificación de todos los estados.
- 10) Calificación de todos los centros de internamiento.

En este nivel también es posible generar una serie de reportes, a partir de la selección de un derecho fundamental o de un indicador.

A partir de la selección de un derecho fundamental, los reportes son:

- 11) Calificación del derecho fundamental seleccionado de todos los estados.
- 12) Calificación del derecho fundamental seleccionado de todos los centros de internamiento.

A partir de la selección de un derecho fundamental y de un indicador, los reportes son:

- 13) Calificación del indicador seleccionado de todos los estados.
- 14) Calificación del indicador seleccionado de todos los centros de internamiento.

Nivel estatal

En este nivel es posible generar reportes a partir de la selección de un estado, de un derecho fundamental o de un indicador.

A partir de la selección de un estado, el reporte es el siguiente:

- 15) Calificación de los centros de internamiento localizados en el estado.

A partir de la selección de un estado y de un derecho fundamental, el reporte es el siguiente:

- 16) Calificación del derecho fundamental seleccionado de los centros de internamiento localizados en el estado.

A partir de la selección de un estado, de un derecho fundamental y de un indicador, el reporte es el siguiente:

- 17) Calificación del indicador seleccionado de los centros de internamiento localizados en el estado.

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria cuenta con 17 tipos de reportes diferentes, además de las variaciones que existen al momento de seleccionar las opciones en algunos reportes respecto de estados, centros, derechos fundamentales e indicadores

Con la información correspondiente a 28 entidades y 191 centros de internamiento del país, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria puede generar un total de 2,389 reportes; esta amplia gama de información tiene como finalidad atender las necesidades o el interés de quienes lo consulten.

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria contiene información actualizada, datos duros que posibilitan calificar, a través de un valor numérico, la situación que guarda el respeto de los Derechos Humanos de los internos, a nivel nacional, estatal y por centro de internamiento, con un nivel de especificidad que permite realizar un análisis detallado en la materia.

En este sentido, representa una nueva herramienta que tiene como finalidad contribuir a mejorar el trabajo que realizan los Organismos Locales de Protección

a los Derechos Humanos en materia de supervisión penitenciaria y que permite a las autoridades responsables contar con indicadores que contribuyan en la toma de decisiones en materia de readaptación social, todo ello, en beneficio de este grupo vulnerable.

Con base en la información que se obtenga en años subsecuentes, será posible elaborar un análisis comparativo para identificar el comportamiento de los resultados en diferentes periodos y, por ende, los avances o retrocesos respecto de la vigencia de los derechos de quienes se encuentran reclusos en los centros de internamiento del país.

Con objeto de que los Organismos Locales conocieran el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, durante el XXVII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos, celebrado los días 16 y 17 de noviembre en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se presentaron los resultados ante los titulares y representantes de estos Organismos.

Por su importancia y de acuerdo con el compromiso de la CNDH con la transparencia y rendición de cuentas, la información del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, a partir del 20 de diciembre de 2006, se hizo pública, y está a disposición de quien desee consultarla, a través de la página de internet de la Comisión Nacional.

Otros aspectos relacionados con el Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento

Durante el periodo sobre el que se informa, en la Tercera Visitaduría General se creó el Área de Atención Telefónica, la cual tiene como responsabilidad atender a los usuarios que se comunican por medio del servicio de larga distancia gratuita para asuntos penitenciarios con que cuenta este Organismo Nacional.

El beneficio de contar con un área específica que realice las funciones antes mencionadas consiste en que cuando el solicitante es quejoso o agraviado de un expediente tramitado en la Tercera Visitaduría General, de forma inmediata se le proporciona la información que requiera sobre su asunto; además de brindar orientación jurídica e información en materia de Derechos Humanos a quien lo solicite.

En forma adicional, los datos del usuario, así como los del servicio proporcionado, se capturan en tiempo real en una base de datos diseñada para tal efecto por la Dirección General de Información Automatizada, la cual se utiliza para consulta cuando alguno de los usuarios refiere haberse comunicado con anterioridad

a la Tercera Visitaduría General, de tal forma que sea posible proporcionarle un servicio de calidad.

Durante el periodo sobre el que se informa el Área de Atención Telefónica brindó 1,222 atenciones, en las cuales se proporcionaron los siguientes servicios:

Orientación jurídica	737
Orientación sobre beneficios de libertad anticipada	296
Información sobre el trámite de un expediente	112
Información para presentar una queja	71
Acta circunstanciada que derivó en queja	6

Por otra parte, dentro de las actividades de la Tercera Visitaduría General encaminadas a apoyar a los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos, se encuentran la aplicación del examen médico-psicológico, así como la detección del trastorno por estrés postraumático, los cuales forman parte del Protocolo de Estambul, en los casos que así lo soliciten. Durante el periodo sobre el que se informa, para la aplicación del examen médico-psicológico se apoyó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en ocho casos, mientras que para la detección del trastorno por estrés postraumático se apoyó a la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala en 21 casos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa en un caso.

Respecto de la capacitación desarrollada en el marco del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento, durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo dos cursos de capacitación en la materia; el primero obedeció a la importancia de conocer las características del nuevo sistema de justicia para adolescentes establecido con motivo de la reforma al artículo 18 constitucional y se denominó Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y los Derechos Humanos, el cual tuvo una duración de 10 horas y se realizó en el mes de abril; el segundo tuvo como finalidad analizar las implicaciones derivadas del establecimiento en algunas entidades de nuestro país, de una nueva figura jurídica del derecho penal que son los jueces de ejecución de sentencias y se denominó El Control Jurisdiccional de las Penas y el Juez de Ejecución, mismo que tuvo una duración de seis horas y se verificó en el mes de julio.

En forma adicional, un funcionario de la Tercera Visitaduría General asistió al Taller Sistemas Penitenciarios y Derechos Fundamentales, organizado por el

Instituto “Raoul Wallenberg” de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y la Agencia Sueca para la Cooperación y Desarrollo Internacional, realizado en la ciudad de Lund, Suecia, del 27 de marzo al 7 de abril.

En este taller participaron dos funcionarios del sistema penitenciario y un representante del Organismo Protector de los Derechos Humanos de los siguientes países: Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana.

El taller se dividió en tres etapas: la primera fue la parte teórica, que consistió en una serie de conferencias impartidas por expertos internacionales en el tema de los sistemas penitenciarios y Derechos Humanos; la segunda se desarrolló a partir de la visita a las instalaciones del *Ombudsman* de Suecia; mientras que la tercera consistió en conocer el funcionamiento del sistema de seguridad pública en Suecia y visitar algunas de las dependencias que lo integran.

Para finalizar el taller, se llevó a cabo una sesión de trabajo en donde los asistentes realizaron una serie de comentarios sobre las instituciones del sistema penitenciario sueco, resaltando el nivel del respeto a los Derechos Humanos de los internos.

En otro orden de ideas, el 6 de abril, en las oficinas de este Organismo Nacional, se sostuvo una reunión de trabajo con los representantes de la oficina en México de la Organización Brigadas Internacionales de Paz, cuya función consiste en mantener un equipo de acompañantes que prestan asistencia, a petición de los agraviados, con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; además de asesorar tanto a personas como a organizaciones sociales que promueven los Derechos Humanos. En esa ocasión, se les dio a conocer algunas acciones desarrolladas por la Comisión Nacional como parte del programa de trabajo, específicamente con relación a las visitas de supervisión a reclusorios y centros de internamiento para adolescentes localizados en todo el país, la gestión de las solicitudes presentadas por la población penitenciaria del Fuero Federal para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios, así como en contra de la pena de muerte. Por su parte, los miembros de esta organización realizaron una breve exposición sobre las acciones de acompañamiento que llevan a cabo en nuestro país.

Finalmente, con objeto de difundir los Derechos Humanos entre los internos, durante el periodo sobre el que se informa la Tercera Visituduría General distribuyó un total de 13,110 trípticos y cartillas relacionados con el tema, específicamente sobre los derechos de los internos durante su reclusión, el derecho a recibir un

trato digno en prisión, así como sobre los beneficios para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada. La distribución se llevó a cabo durante las visitas de supervisión penitenciaria, durante la participación en eventos académicos, así como por conducto de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos.

Quejas en contra de la autoridad federal penitenciaria

Durante el periodo sobre el que se informa la Tercera Visitaduría General registró un total de 249 expedientes de queja, en donde se señala a las autoridades federales responsables de la prevención y readaptación social, como las presuntas responsables de la violación a los Derechos Humanos.

En contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública se registraron 131 quejas; del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, 47; del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 “Occidente”, 17; del Centro Federal de Readaptación Social Número 3 “Noroeste”, 20; del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste”, 12; del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos, cuatro; de la Dirección de la Colonia Penal Federal “Islas Mariás”, siete; de la Dirección del Centro de Tratamiento de Varones de la Secretaría de Seguridad Pública, seis; del Centro de Diagnóstico para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública, tres, y de la Dirección de Comisionados de Menores de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública, dos, por mencionar sólo las señaladas con mayor frecuencia.

De acuerdo con la calificación elaborada por la Tercera Visitaduría General en el caso de los 249 expedientes de queja, los hechos violatorios a los Derechos Humanos fueron los siguientes: negativa al derecho de petición, 83 expedientes; violación a los derechos de los reclusos o internos, 64; negativa de atención médica, 32; imposición de castigo indebido a reclusos o internos, 18; negativa injustificada de beneficios de ley, 14; trato cruel y o degradante, nueve; irregularidades en el traslado penitenciario, ocho, y negligencia médica, siete, por mencionar sólo los señalados con mayor frecuencia.

De los 249 expedientes de queja se concluyeron 202 por las siguientes causales: solución a la queja durante su tramitación, 97; por no existir materia, 57; conciliación, 21; orientación, 17; falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento, ocho, y Recomendación uno y no competencia uno; resulta pertinente señalar que 58.91 % de los expedientes se concluyeron por haberse

solucionado la pretensión del quejoso; los 47 expedientes restantes se encuentran en trámite y a la brevedad se emitirá la resolución correspondiente.

Finalmente, la Recomendación que se menciona en el párrafo anterior fue la 41/2006, del 29 de noviembre de 2006, dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y relacionada con el caso de las violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los menores DBGC y KMRL. El texto completo de esta Recomendación es posible consultarlo en el apartado correspondiente del Informe.

E. Programa de Atención a Migrantes (Frontera Sur-Frontera Norte)

La Quinta Visitaduría General, además de participar en el Programa General de Quejas, tiene a su cargo el Programa de Atención a Migrantes, creado en marzo de 2003, y el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, que opera desde 1991.

Los objetivos fundamentales del Programa de Atención a Migrantes son salvaguardar, defender y difundir los Derechos Humanos de los migrantes, mediante la atención de las quejas que presenten, y, en su caso, la apertura de quejas de oficio respecto de hechos presumiblemente violatorios de sus Derechos Humanos; la realización y promoción de estudios sobre Derechos Humanos de los migrantes, y la vinculación con autoridades y Organismos No Gubernamentales relacionados con la migración y los Derechos Humanos de los migrantes.

Para estar en condiciones de atender oportuna y adecuadamente las tareas que se derivan de estos objetivos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con Oficinas Regionales en puntos estratégicos, en los que se da una alta concentración y tránsito de migrantes.

Las Oficinas Regionales, en las que se atiende también el Programa General de Quejas, se ubican en las siguientes ciudades: en el norte del país, en Ciudad Juárez, Chihuahua; en Nogales, Sonora; en Reynosa, Tamaulipas, y en Tijuana, Baja California; en el sur, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en Tapachula, Chiapas; en Villahermosa, Tabasco, y en Coatzacoalcos, Veracruz.

Respecto de la atención a agravios a periodistas y a defensores civiles de los Derechos Humanos, el objetivo es atender las quejas por presuntas violaciones a estos derechos, cometidas en contra de ambos grupos, y procurar con ello que las autoridades se comprometan a respetar y hacer respetar sus Derechos Humanos y se sensibilicen de la importancia de salvaguardar la libertad de expresión, así como la capacidad social de proteger los derechos fundamentales.

Contexto

Durante 2006 el fenómeno migratorio en la frontera norte se caracterizó por un intenso debate en el Congreso de Estados Unidos, y por una serie de manifestaciones inéditas, por su frecuencia y dimensión, de latinos, en su mayoría mexicanos, en defensa de sus derechos y en oposición a las iniciativas antiinmigrantes. Finalmente, el Congreso aprobó la llamada Ley de la Valla Segura, que incluyó asignaciones presupuestarias para aumentar la vigilancia en la frontera, aumento en la aplicación de tecnología y la autorización para la construcción de una barda fronteriza de 1,126 kilómetros. Otro factor que prevalece es la muerte de migrantes en su intento por internarse a Estados Unidos, así como la presentación de iniciativas en contra de los migrantes, especialmente en Arizona.

En cuanto a la inmigración, el aseguramiento de extranjeros indocumentados, sobre todo centroamericanos, por parte del Instituto Nacional de Migración, se mantuvo por encima de los 200,000, lo que indica que este fenómeno sigue presentándose en niveles similares a los de los últimos dos años. Otro dato relevante es que de los migrantes asegurados, 93 % correspondió a nacionales de Guatemala, Honduras y El Salvador.

Quejas

Debido a que en general los migrantes son renuentes a presentar quejas, la Quinta Visitaduría General continuó con sus acciones de acercamiento y de interlocución con ellos, a fin de incentivarlos a dar a conocer los abusos que hayan padecido por parte de las autoridades o de la delincuencia, con el propósito de evitar que, por comisión o por omisión, la autoridad abuse de los migrantes, o haga propicio el abuso de éstos por parte de la delincuencia común y organizada.

Entre otras acciones, se intensificó la difusión de los Derechos Humanos de los migrantes, se dispusieron medidas para el mayor aprovechamiento y eficacia de las visitas a estaciones migratorias, así como para su evaluación y seguimiento, y se aumentó presencia de los Visitadores Adjuntos en las casas de migrantes y, en general, en los sitios de más tránsito y concentración de éstos; asimismo, se intensificaron los esfuerzos para convencer a los migrantes de la confidencialidad de su información y de la conveniencia de denunciar hechos violatorios a los Derechos Humanos, como vía para solucionar casos específicos y, a la vez, disminuir la recurrencia de éstos. En los casos en los que se estimó procedente, se abrieron quejas de oficio.

Como resultado de lo anterior, de enero a diciembre de 2006 se abrieron 337 quejas de migrantes.

De las 337 quejas, 39 se iniciaron de oficio. Considerando las 165 quejas de migrantes que se encontraban en trámite al término de 2005 más las que se iniciaron en 2006, el número total de quejas atendidas de enero a diciembre de 2006 en materia de migrantes fue de 502.

De éstas, se concluyeron 376 de la siguiente forma: por Recomendación, ocho; amigable conciliación, 107; resueltas durante el trámite, 40; orientación, 164; falta de interés del quejoso, 27; desistimiento, 11; acumulación, 18, y sin materia, una. Actualmente se encuentran en trámite 126 expedientes de queja.

En cuanto al rubro de conciliaciones, es necesario mencionar que algunas de ellas se dirigieron a más de una autoridad por expediente de queja abierto, por lo cual, de enero a diciembre de 2006 se formalizaron 145 conciliaciones respecto de quejas de migrantes, cantidad superior a las 98 logradas en 2005.

Las autoridades más recurrentemente mencionadas como presuntas responsables de hechos violatorios a los Derechos Humanos fueron el Instituto Nacional de Migración, con 248 menciones; autoridades municipales, 49; la Secretaría de Relaciones Exteriores, 25; las Secretarías de Seguridad Pública Estatales, 26; la Procuraduría General de la República (incluye Agencia Federal de Investigación), 14; la Secretaría de Seguridad Pública (incluye Policía Federal Preventiva), 17; las Procuradurías de Justicia Estatales, cinco; la Secretaría de la Defensa Nacional, cinco; la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, cuatro; las Secretarías de Seguridad Pública Estatales más mencionadas fueron la de Nuevo León, seis, la de Chiapas, cinco, y la de Veracruz, cinco; la Procuraduría de Justicia Estatal más mencionada fue la de Chiapas (Fiscalía General del estado), tres.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tuvieron tres menciones.

Las autoridades siguientes tuvieron una sola mención y no han sido mencionadas anteriormente: el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.; Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Coordinación de Transportes, Tránsito y Vialidad del Estado de Chiapas; la Secretaría de Salud del Estado de Campeche; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tamaulipas, y la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

Los motivos de queja señalados con más frecuencia por parte de los migrantes son violación a los derechos de los migrantes, 185; ejercicio indebido de la función pública, 116; trato cruel y/o degradante, 86; violaciones al derecho a la legalidad y

a la seguridad jurídica, 59; detención arbitraria, 48; prestación indebida del servicio público, 35; ejercicio indebido del cargo, 29; dilación en el procedimiento administrativo, 26; ejercicio indebido del servicio público, 26; insuficiente protección de personas, 25; robo, 16, y amenazas, 12.

Otros motivos, con menos de 10 menciones, son extorsión, violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno, violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, cateos y visitas ilegales, incomunicación, retención ilegal, negativa al derecho de petición, violación al derecho de la integridad de los menores, violación a los derechos del niño, intimidación, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, violación al derecho a la libertad de tránsito y residencia, empleo arbitrario de la fuerza pública, incumplimiento de prestaciones de seguridad social, cohecho, imputación indebida de hechos, abuso sexual, aseguramiento indebido de bienes y discriminación, entre otras.

El trabajo de investigación realizado por esta Comisión Nacional durante 2005 y 2006 permitió elaborar un estudio acerca del problema que representan las violaciones a los Derechos Humanos de un gran número de extranjeros que se internan al país sin contar con los documentos migratorios correspondientes, cometidas por diversas autoridades.

Este Organismo Nacional ha observado que los extranjeros que ingresan al territorio nacional o se encuentran en tránsito en éste, en muchos casos son sujetos de verificación de su situación migratoria por autoridades federales, estatales y municipales que no tienen facultades para tal efecto y que no cumplen las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Con el propósito de erradicar esta práctica, esta Comisión Nacional emitió, el 17 de noviembre, la Recomendación General Número 13.

Dicha Recomendación es relativa a la práctica de verificaciones migratorias ilegales. El objetivo de ésta es evitar que autoridades no facultadas para ello verifiquen la condición migratoria de las personas, lo que además de ser una transgresión al marco legal, da lugar a detenciones administrativas arbitrarias y, más aún, a todo tipo de abusos en perjuicio de los migrantes, a los que con frecuencia extorsionan, amenazan y agraden autoridades federales, estatales y municipales.

La Recomendación se dirigió a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, al Procurador General de la República y a los Gobernadores del país, a quienes se exhorta a instruir a sus elementos de abstenerse de realizar verificaciones migratorias, a menos que se trate de un operativo para el que el Instituto Nacional de Migración (INM) les haya solicitado expresa y específicamente su colaboración, lo que está en el marco de la ley. A los Gobernadores se les solicita, además, que remitan la Recomendación a los Presidentes municipales de la entidad para que, a su vez, giren instrucciones en los mismos términos.

Al Secretario de Gobernación, por otra parte, se le solicita que instruya al personal del INM para que dé parte al Órgano de Control de la instancia de la que se trate cuando elementos de ésta realicen verificaciones migratorias, y que, en su caso, denuncie ante el Ministerio Público los abusos que se hayan cometido en contra de los migrantes durante ese acto.

El propósito es romper el círculo vicioso que se produce cuando autoridades no facultadas revisan la condición migratoria de las personas, lo que en ocasiones deriva en que se les traslade a cárceles municipales, las que el INM declara habilitadas como estaciones migratorias, y sobre todo reducir la posibilidad de que se sigan presentando abusos por parte de autoridades cuyas facultades no incluyen actividades migratorias y que hasta ahora han actuado con absoluta impunidad.

Visitas a estaciones migratorias y lugares de alta concentración de migrantes

Una tarea fundamental de la Quinta Visitaduría General es la realización de visitas a las estaciones migratorias del INM y a los lugares habilitados como tales por el propio Instituto, instalaciones en las que se asegura a los extranjeros indocumentados y en donde se producen con frecuencia violaciones a sus Derechos Humanos.

En este año se realizaron 1,953 visitas a las estaciones migratorias, lugares habilitados y puntos de revisión, en donde se efectuaron 1,780 gestiones en favor de los Derechos Humanos de los migrantes. Mediante estas visitas, además de las gestiones propias que se realizan durante ellas, se dio seguimiento específico a las observaciones y sugerencias plasmadas en el Informe General sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de los Migrantes en las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración, emitido en diciembre de 2005.

Aunque, a partir de este Informe, la autoridad migratoria ha tomado algunas medidas correctivas, en general siguen presentándose casos de hacinamiento, falta de aviso consular e insuficiente atención médica.

Además, persisten insuficiencias o carencias en materia de dormitorios dignos y apropiados; áreas especiales para personas con enfermedades infectocontagiosas; personal femenino para la custodia de las aseguradas; colchones y cobertores para los asegurados, e instalaciones sanitarias higiénicas y con funcionamiento adecuado.

Cuando durante las visitas a las estaciones migratorias se registran las deficiencias antes descritas, se gestionan ante el responsable las medidas respectivas; se logran soluciones inmediatas a peticiones de los asegurados no atendidas, relativas a Derechos Humanos; se supervisa el cumplimiento de lo que se haya acordado

en visitas anteriores; se dialoga con los migrantes para recabar información, y se reciben quejas de los migrantes o se inician de oficio.

También se visitan con frecuencia lugares o puntos de concentración de migrantes, como aeropuertos, terminales terrestres, garitas y puntos de revisión, entre otros, para supervisar el trato a los migrantes y establecer un diálogo con ellos, con el fin de conocer sus puntos de vista, recabar sus testimonios o abrir quejas.

Durante 2006 se mantuvo comunicación con las autoridades vinculadas con el fenómeno migratorio para conocer con precisión su operación y sensibilizarlas acerca del perfil no criminal de los migrantes y de sus Derechos Humanos, así como para contar con mayores elementos para la atención de los migrantes.

Para completar la cobertura, se realizan recorridos con las siete Unidades Móviles (*Ombudsmóvil*) con las que cuenta la Comisión, cuya operación corresponde a las Oficinas Regionales. De enero a diciembre de 2006 se realizaron 1,521 recorridos, con estas unidades. Asimismo, en las Oficinas Regionales se brindó orientación personal a 4,307 personas, así como a 1,233 por la vía telefónica.

Actividades de difusión de los Derechos Humanos de los migrantes

En 2006 se fortalecieron las acciones de colaboración con Organismos No Gubernamentales, casas de ayuda a migrantes y albergues, lugares que se visitan constantemente para recabar testimonios y, en su caso, abrir quejas, o bien para acercar los servicios de la CNDH a los lugares de tránsito y estancia temporal de migrantes.

Entre las Organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales con las que se mantiene relación y colaboración se encuentran: Casas de Asistencia de la YMCA; Centros Scalabrini; Casa del Migrante Nazareth; Casa de la Madre Asunta; Albergue Belén; Albergue Jesús del Buen Pastor; Sin Fronteras; California Rural Legal Assistance; Ángeles de la Frontera; Gente Unida; Fronteras Compasivas; MALDEF; Organización Internacional para las Migraciones; Border Initiative; Universidad de California en San Diego (Centro de Estudios Latinoamericanos de San Diego, Centro de Estudios Comparados de Migración); Coalición de Derechos Humanos; Alianza Indígena Sin Fronteras; Zorros del Desierto; Centro de Derechos Humanos del Migrante; Organización Fronteriza de Rechazados de Visa Láser; Centro de Atención al Migrante Exodus, de Agua Prieta; Centro Comunitario de Atención al Migrante y Necesitado, de Altar, Sonora; Templo Siloe, Iglesia Cristiana, en Naco, Sonora; Humane Borders, Border Links, No More Deaths (No más Muertes); Coalición de Derechos Humanos; Fundación México; Border Action (Acción Fronteriza); Fronteras de Cristo; Healing Our Borders (Sanando

Nuestras Fronteras); Citizens for Border Solutions (Ciudadanos por Soluciones de la Frontera); Asociación Mundial de Mexicanos en el Exterior; Instituto de Mexicanos en el Exterior; Universidad de Arizona; Fundación Solidaridad Mexicano Americana; Bilateral Safety Corridor Coalition; Nacional Council of La Raza, y Centros de Monitoreo de Repatriaciones, entre otras.

En materia de difusión, tanto de los Derechos Humanos de los migrantes como de los servicios que la CNDH les brinda, se elaboraron y/o actualizaron diversos materiales impresos, como el díptico *Quién es quién en las remesas*, diseñado en colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor; *Guía de Derechos Humanos para migrantes*, y carteles con información de la CNDH para su colocación en los lugares de paso de migrantes, que fueron difundidos ampliamente con la participación de las Oficinas Regionales y la colaboración de diversas organizaciones en las zonas fronterizas.

Entre los materiales impresos destacan los carteles y dípticos *Sólo con vida puedes hacer algo por los tuyos*, orientado a advertir a los migrantes de los riesgos que corren al cruzar la frontera de Estados Unidos, y *Una llamada, una voz amiga*, la cual informa de la línea telefónica de servicio gratuito desde Estados Unidos instalada por la CNDH para recibir reportes de migrantes desaparecidos o del hallazgo de cadáveres o restos humanos en la zona fronteriza. Esta línea, a la que se puede llamar a cualquier hora, se puso en servicio en mayo de 2006; cada reporte da lugar a un procedimiento que incluye, en su caso, el envío de la información a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la que se llegó a un previo acuerdo, para la localización de migrantes o de restos humanos.

Como parte del programa de difusión, se contrató un espacio mensual en la revista *MX sin Fronteras*, la publicación de mayor penetración en la comunidad mexicana en Estados Unidos, para dar a conocer el servicio telefónico y, a partir de octubre, para ofrecer a los mexicanos los servicios de la CNDH en su eventual retorno a México con motivo de las fiestas de fin de año.

Sobre esto último, la CNDH se mantuvo atenta a verificar la operación del Programa Paisano para prevenir eventuales violaciones a los Derechos Humanos de los connacionales que durante la época decembrina regresan a sus lugares de origen.

Entre otros aeropuertos, garitas y puertos de internación temporal de vehículos, este Organismo Nacional mantuvo presencia en el aeropuerto y puente internacional, punto de atención al público del Programa Paisano y Centro de Internación Temporal de Vehículos, de Ciudad Juárez, Chihuahua, y en las instalaciones fronterizas y Centro de Internación Temporal de Vehículos de Tijuana, Baja California, lugares en los que la representación de la CNDH estuvo encabezada por su titular.

En colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones, la CNDH organizó dos talleres sobre trata de personas. El primero en abril, con el título *Violencia contra Migrantes y Trata de Personas*, celebrado en la ciudad de México, y el segundo, en junio, denominado *Trata de Personas: Protección, Procuración de Justicia y Prevención*, en Tapachula, Chiapas, a los que asistieron representantes de organizaciones de México, Estados Unidos y Centroamérica.

En mayo se organizó el Taller *Reconocimiento de la Calidad de Refugiados*, en colaboración con Sin Fronteras y ACNUR.

En octubre, la CNDH organizó la *Semana Internacional del Migrante*, que incluyó el *Congreso Internacional El Fenómeno Migratorio y los Derechos Humanos*, copatrocinado por este Organismo Nacional y El Colegio de la Frontera Norte. El Congreso, que contó con la participación de destacados ponentes y asistentes de México, Estados Unidos y Centroamérica, tuvo un enfoque integral de la migración mediante el desarrollo de seis mesas de análisis: “Una visión general del fenómeno migratorio”; “Migración México-Estados Unidos”; “La migración vista desde la sociedad civil”; “Visión de la migración desde México”; “La frontera sur de México”, y “Los Derechos Humanos de los migrantes en la agenda de las instituciones humanitarias”.

En dos ocasiones, en abril y octubre, la CNDH expuso ante el Comité de Expertos de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en Ginebra, Suiza, la perspectiva de este Organismo respecto del estado que guardan los Derechos Humanos de los migrantes en México.

En octubre, la CNDH participó en la *Octava Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, dedicada al fenómeno migratorio y organizada por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo de Bolivia, celebrada en Santa Cruz, Bolivia.

La difusión de los derechos de los migrantes y de los servicios que les brinda la CNDH se reforzó con la participación de personal de la Quinta Visitaduría General en diversos foros, cursos y conferencias de divulgación, dirigidos tanto a autoridades como a estudiantes y público en general, entre otros el Congreso Internacional sobre Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes: *Acciones para su Protección*; *La Migración en México*, evento realizado en el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, y *Foro de Discusión sobre la Iniciativa de Ley en contra de la Trata de Personas*, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, entre otros.

Desde el primer semestre de 2006 se creó el Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas en la Frontera Sur, en el que participan la Organización Internacional para las Migraciones, PASCA/USAID y Organizaciones No Gubernamentales de la región.

En diciembre, la CNDH promovió diversos convenios para apoyar al Albergue Guadalupano de Reynosa, Tamaulipas, dedicado a la atención a migrantes, que fueron firmados por varias organizaciones, como el Club de Leones, el Sindicato Autónomo de Operarios en General de Maquiladoras de Reynosa Tamaulipas, el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Universidad México Americana del Norte y la Universidad del Valle del Bravo. Mediante estos convenios se dará apoyo a los migrantes con ropa; calzado; educación para la conclusión de sus estudios de primaria y secundaria, y atención médica oftalmológica, dermatológica, odontológica y psicológica.

Durante 2006 se continuó trabajando con instituciones académicas para la obtención de información del fenómeno migratorio, tales como El Colegio de la Frontera Norte; El Colegio de la Frontera Sur; El Colegio de México; el ITAM, y el Grupo Copaam, S. C., entre otros.

En este año, el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos decidió otorgarlo, en forma excepcional, a dos personalidades: Isabel García, Presidenta de la Coalición de Derechos de los Migrantes, de Arizona, que ha dedicado 30 años a la defensa de mexicanos en Estados Unidos, y al padre Florenzo Rigoni, quien actualmente coordina el Albergue Belén de Tapachula, Chiapas, y quien ha entregado su vida al trabajo por la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes, en años anteriores en la frontera norte y actualmente en la frontera sur de México. El Consejo decidió, asimismo, otorgar la Mención *Cum Laude* al reverendo Robin Hoover, fundador de la organización Humane Borders, por su trabajo asistencial a migrantes en el Desierto de Arizona, en donde ha instalado más de 80 estaciones de agua que han salvado un incontable número de vidas.

Los puntos que se consideran neurálgicos en cuanto a la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes indocumentados que ingresan al país por la frontera sur son:

- La falta de políticas públicas claras e integrales, con énfasis en la protección de los Derechos Humanos de los migrantes.
- La violación a los Derechos Humanos de los migrantes por parte de autoridades mexicanas, que los extorsionan, los agreden o les dan un trato indigno.

- El alto riesgo que corren los migrantes que viajan en los ferrocarriles, por lo que muchos pierden la vida o son mutilados. Debido a que como consecuencia del huracán Stan el tren Chiapas-Mayab no llega a Tapachula y sólo lo hace hasta Arriaga, ahora los migrantes centroamericanos tienen que hacer un recorrido de más de 300 kilómetros por tierra, lo que representa alto riesgos a su integridad por la presencia de diversas bandas delictivas y por abusos de autoridades.
- El aseguramiento de migrantes por parte de autoridades no facultadas para ello.
- Las condiciones en las que permanecen los migrantes en las estaciones migratorias han mejorado, pero prevalecen deficiencias que es necesario subsanar.

Por lo que se refiere a los migrantes mexicanos en Estados Unidos, la CNDH se mantiene atenta a todo aquello que pueda vulnerar sus Derechos Humanos, como las medidas dispuestas por el gobierno de la Unión Americana, su Congreso y los Congresos de estados fronterizos para el endurecimiento de la frontera. Lo anterior, a fin de instar a las autoridades mexicanas a agotar los recursos a su alcance para proteger a nuestros connacionales, así como a estrechar la relación de la CNDH con las organizaciones defensoras de los migrantes en Estados Unidos para obtener información y sumar, en el marco de las facultades de este Órgano Nacional, nuestro esfuerzo a sus actividades.

Las denuncias de la CNDH respecto del endurecimiento de la política fronteriza y migratoria de Estados Unidos y del trato a los trabajadores migrantes mexicanos, se expresaron ante el Comité de Expertos de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la serie de medidas que ha puesto en marcha el gobierno de Estados Unidos y las iniciativas aprobadas por su Congreso, orientadas al endurecimiento de su política migratoria y al aumento de medidas de vigilancia fronteriza, las que, como se ha demostrado, no han contenido la migración, pero sí han propiciado mayor presencia del crimen organizado y la muerte de alrededor de 4,000 mexicanos en la frontera.

En síntesis, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha desplegado, por lo que hace a la atención de los migrantes, diversas acciones de apoyo a los indocumentados en el interior del país que ven lesionados sus Derechos Humanos durante su aseguramiento y en las frecuentes detenciones administrativas de que son objeto, como resultado de la práctica ilegal que llevan a cabo autoridades de los tres órdenes de gobierno que, sin tener facultades para ello, verifican su condición migratoria y los detienen, de protección a los mexicanos que regresan de Estados

Unidos o que son expulsados de aquel país, y que con frecuencia sufren abusos por parte de autoridades mexicanas, y de denuncia de los casos de mexicanos que trabajan en Estados Unidos y cuyos Derechos Humanos son violentados por grupos de civiles, por leyes estatales y federales y por actitudes xenofóbicas y racistas.

La CNDH continuará pugnando por el establecimiento de una política migratoria de Estado, que atienda el fenómeno migratorio en su realidad actual, tanto en lo que se refiere a la inmigración como a la emigración, así como por el respeto y la protección a los Derechos Humanos de los migrantes extranjeros en México y de nuestros connacionales en el exterior.

Atención a quejas del ámbito general

Adicionalmente a los Programas de Atención a Migrantes y de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, la Quinta Visitaduría General abrió 279 quejas de orden general, las que, sumadas a las 86 que se encontraban en trámite al término de 2005, da un total de 365 quejas. De éstas, se concluyeron 307, tres de ellas por Recomendación, en tanto que 58 se encuentran en trámite.

Gestión de las Oficinas Regionales de la CNDH adscritas a la Quinta Visitaduría General

La Quinta Visitaduría General cuenta con la Dirección General de Atención a Migrantes, que coordina las actividades de la Dirección de área ubicada en la ciudad de México y de las ocho Oficinas Regionales. A continuación se presenta la información correspondiente a cada una de ellas.

Distrito Federal

La oficina de la ciudad de México atiende las quejas, en su mayoría de migrantes, que no son recabadas por las Oficinas Regionales ubicadas en las fronteras sur y norte, por lo que su ámbito de actuación comprende expedientes de varios estados de la República.

De enero a diciembre de 2006 se iniciaron 112 expedientes de queja de migrantes, de los cuales 10 se abrieron de oficio. Sumados a los 74 expedientes que se encontraban en trámite al término de 2005, se atendieron 186 quejas.

De éstas, se concluyeron 158: por Recomendación, cuatro; por amigable conciliación, 39; resueltas durante el trámite, 28; por orientación, 67; por falta de interés del quejoso, ocho; por desistimiento del quejoso, nueve; por no existir materia, uno, y por acumulación, dos. Actualmente se encuentran en trámite 28.

En cuanto a los expedientes que se han atendido en la oficina de la ciudad de México se observa que los motivos de queja más frecuentes han sido detención arbitraria; visitas domiciliarias irregulares; deficientes condiciones de estancia en el lugar de aseguramiento; maltrato; falta de información de la situación jurídica migratoria; falta de asistencia consular; dilación en el trámite administrativo migratorio, y rechazos de ingreso al país efectuados por las autoridades de migración en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Se proporcionó orientación directa por escrito a 108 personas que expusieron casos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también, dentro de ese periodo, se remitieron 19 escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 11 a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, dos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, uno al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores, uno al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública y uno a la Procuraduría Federal de la Defensa de los Trabajadores del Estado.

Se efectuaron visitas de trabajo para documentar expedientes de queja a las ciudades de San Luis Potosí, San Luis Potosí; Acapulco y Zihuatanejo, Guerrero; Morelia, Michoacán; Cuernavaca, Morelos; Pachuca, Hidalgo; Tepic, Nayarit; Mazatlán, Sinaloa; Toluca y Lechería, Estado de México; Chetumal, Quintana Roo; Puebla, Puebla; San Pablo Apetitlán, Tlaxcala; Campeche, Campeche; La Paz, Baja California, y San Miguel de Allende, Guanajuato.

En el Distrito Federal confluyen los migrantes que son asegurados en el resto del territorio nacional. Ello se debe a que la estación migratoria localizada en la Delegación Política de Iztapalapa, dada su ubicación geográfica y la logística de la autoridad migratoria, alberga tanto a los extranjeros asegurados que se encuentran en tránsito hacia el lugar de expulsión como a aquellos que son remitidos de las distintas entidades federativas y del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. En la mencionada estación migratoria la estancia de los asegurados suele prolongarse debido a varios factores, principalmente a que su situación jurídica es determinada después de un procedimiento administrativo cuya resolución no es inmediata.

En cuanto a los asegurados que permanecen en dicha estación migratoria, se ha observado que el promedio diario de población ha disminuido respecto del año anterior, toda vez que en 2005 se registró una media de más de 600 asegurados

diarios, cuando las instalaciones en comento fueron diseñadas para una capacidad de 450. Sin embargo, debido en buena medida a las constantes visitas de personal de este Organismo Nacional y a sus correspondientes gestiones para evitar el hacinamiento, de enero a diciembre se registró un promedio diario de 339 asegurados.

En las 170 visitas que se realizaron a la estación migratoria del INM en Iztapalapa, se efectuaron 601 gestiones que consistieron principalmente en que se proporcionara a los migrantes atención jurídica, médica y alimentaria, así como que se les dieran facilidades de comunicación, entre otros propósitos. Asimismo, en las visitas a las instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se realizaron gestiones para agilizar trámites migratorios.

Adicionalmente, se realizaron visitas a 23 estaciones migratorias y lugares habilitados en el interior de la República, para documentar las condiciones de estancia de los asegurados.

En el caso de migrantes menores, se dio seguimiento a su estancia, en especial en los casos en que fueron asegurados solos, es decir, sin la compañía de un familiar adulto, para que fueran albergados en una institución de asistencia, o bien, en los dos casos en que los menores nacieron durante el periodo de aseguramiento de sus madres.

De manera particular, se dio seguimiento al Programa de Repatriación Voluntaria al Interior 2006, implantado por el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores y autoridades de Estados Unidos. Se acudió al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en 15 ocasiones, en las que se entrevistó a los migrantes repatriados para verificar la voluntariedad de su regreso, así como las condiciones en las que éste se realizó.

Además, personal de esta Oficina visitó tres casas de migrantes en las ciudades de San Luis Potosí y del Distrito Federal.

En el ámbito de quejas en general, esta Oficina inició 22 expedientes de queja, para un total de 33, considerando las 11 que se encontraban en trámite al término de 2005. De las 33 quejas se concluyeron 29; las cuatro quejas restantes se encuentran en trámite.

Oficinas regionales. Frontera norte

Ciudad Juárez, Chihuahua

Entró en operación el 9 de abril de 2003.

Esta Oficina lleva a cabo sus trabajos específicamente en Ciudad Juárez y Chihuahua, y se realizaron visitas especiales a las estaciones migratorias de las ciudades

de Guadalajara, Jalisco; Torreón, Coahuila; Aguascalientes, Aguascalientes; Zacatecas, Zacatecas, y Gómez Palacio y Durango, Durango.

De enero a diciembre de 2006, esta Oficina Regional inició 16 quejas de migrantes, que sumadas a las tres que ya estaban tramitándose en 2005, fueron 19, de las cuales concluyó 16, siendo resueltas durante el trámite, dos; por orientación, 10, y por amigable composición, cuatro; por lo que las tres restantes se encuentran en trámite.

En cuanto al Programa General de Quejas, abrió 52, que sumadas a las 14 que se encontraban en trámite en diciembre de 2005, dieron un total de 66. De éstas se concluyeron 50, quedando 16 en trámite.

Se proporcionó orientación directa por escrito en 11 casos, en los que se expusieron asuntos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también, dentro de ese periodo, se remitieron 20 escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, seis de ellos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, cuatro a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, cuatro a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, dos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, uno a la Procuraduría Agraria y uno a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Adicionalmente, esta Oficina atendió a 1,141 personas que expusieron casos que no surten la competencia de este Organismo Nacional. De éstas, brindó orientación personal a 743 y por la vía telefónica a 398.

Debido a que las estaciones migratorias y los lugares habilitados como tales en la zona sólo se utilizan para aseguramientos de transición, la permanencia de los migrantes difícilmente excede una semana, por lo que, generalmente, la única demanda de éstos es que se les deporte de manera inmediata, para volver a intentar llegar a Estados Unidos.

Esta Oficina Regional ha realizado 180 visitas a las estaciones migratorias, lugares habilitados y diversos puntos de revisión.

En estas instalaciones se realizaron 44 gestiones, de las cuales, las más comunes fueron la canalización de los asegurados para que se les brindara atención médica, que se les proporcionara más comida, que se les permitiera realizar llamadas telefónicas a sus familiares y que se les informara sobre su situación migratoria.

Se encontraron deficiencias en el funcionamiento de lugares de aseguramiento. Aún y cuando se han mejorado las estaciones migratorias en la región, éstas continúan sin reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias.

Se realizaron 84 recorridos con la Unidad Móvil a diversos lugares de la región, donde es común el flujo migratorio.

Se mantuvo relación y colaboración con el Centro de Derechos Humanos del Migrante-Casa del Migrante, A. C., y con Zorros del Desierto, A. C.

Asimismo, se realizaron 95 reuniones con autoridades de los tres órdenes de gobierno, entre otras con las siguientes: Instituto Nacional de Migración; Seguridad Pública de Guadalupe, Distrito Bravos; Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua; DIF Estatal y Municipal; Delegado local del INM en Chihuahua, Chihuahua; Consejo Consultivo del INM en Ciudad Juárez; Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, y Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de Juárez.

Nogales, Sonora

Entró en operación el 1 de julio de 2003.

Esta Oficina Regional atiende el área en la que se ubican los municipios fronterizos del estado de Sonora. Esta zona representa un alto índice de flujos migratorios de nacionales y de extranjeros que buscan incursionar a la Unión Americana, debido a que les resulta atractiva por contar con lugares más extensos y, en consecuencia, menos vigilados que en otros puntos de cruce clandestino y que, sin embargo, oponen mayores dificultades de acceso y se tornan más peligrosos, especialmente por su clima desértico y la existencia de grupos privados de vigilantes que se encuentran armados, y por la proliferación de bandas de asaltantes, conocidos como “bajadores”, que actúan en ambos lados de la frontera con total impunidad.

De enero a diciembre de 2006 la Oficina Regional de Nogales, Sonora, abrió 38 expedientes de queja de migrantes, seis de ellos de oficio, los que, sumados a los 11 que quedaron en trámite en 2005, dieron un total de 49, de los cuales se concluyeron 38: mediante conciliación, 12; orientación, 10; falta de interés del quejoso, tres; por acumulación, 10; resuelto durante el procedimiento, dos, y por desistimiento del quejoso, uno. Actualmente se encuentran en trámite 11 quejas.

En el ámbito del Programa General de Quejas se iniciaron 21, a las que se suman las tres que estaban en trámite al término de 2005. De las 24 quejas se concluyeron 20, y cuatro se encuentran en trámite.

Se proporcionó orientación directa por escrito en cinco casos, en los que se expusieron asuntos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también, dentro de ese periodo, se remitieron 53 escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 51 de ellos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora y dos a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Adicionalmente, esta Oficina atendió a 793 personas que expusieron casos que no surten la competencia de este Organismo Nacional. De éstas, brindó orientación personal a 640 y por la vía telefónica a 153.

Son de señalarse las condiciones irregulares en que operan las estaciones migratorias de Nogales y Agua Prieta, Sonora, así como los lugares habilitados, pero no cuentan con espacios para comedor, ni lugares para hombres, mujeres, niños y familias; en el caso particular de los lugares habilitados, éstos no cuentan con sanitarios funcionales ni regaderas para baño, y en las celdas en que son alojados los migrantes hay proliferación de fauna nociva; realizan sus necesidades fisiológicas en letrinas al descubierto sin agua corriente, y en ese espacio ingieren sus alimentos y descansan; además, se han observado deficiencias en los operativos de control y verificación migratoria en puntos carreteros, como no prever alojamiento, alimentación e hidratación de los asegurados, teniéndolos en ocasiones por largas horas en los propios vehículos del INM, previo a su alojamiento en la estación migratoria.

Es recurrente que el migrante no pueda realizar una llamada telefónica por falta de tarjeta para ello o de recursos para adquirirla; por lo regular, el aparato telefónico no lo tienen a su alcance y depende del humor y de la voluntad del guardia de turno para que les permita realizar tal llamada.

Se realizaron 145 visitas a estaciones migratorias, lugares habilitados y puntos de revisión, realizándose 173 gestiones, entre las que se encuentran la canalización de atención médica de los asegurados, la dotación de enseres básicos, el suministro de medicamentos, la autorización de llamada telefónica, el aseo de instalaciones, el suministro de agua, el suministro de alimentos, la agilización de la conducción, la dotación de colchonetas, la compra de tarjetas telefónicas, etcétera. Asimismo, se llevaron a cabo 73 visitas a albergues o casas de asistencia a migrantes.

Durante las visitas a estaciones migratorias o lugares habilitados como tales por el INM, en los albergues y casas de asistencia de migrantes se estableció comunicación con ellos, recogiendo sus inquietudes, quejas y testimonios personales. Se les distribuyeron publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tales como la *Guía de Derechos Humanos para migrantes*, *Cómo presentar una queja en la CNDH*, *Una llamada, una voz amiga*, etcétera; asimismo, se colocaron carteles alusivos a los trabajos de esta Comisión Nacional en favor de los migrantes.

Con la Unidad Móvil se realizaron 67 visitas, las cuales correspondieron, en su mayoría, al municipio de Nogales, Sonora, fundamentalmente a lugares de fuerte afluencia de migrantes, como garitas internacionales de repatriación, parques públicos y terminales de autobuses, atendándose a un total de 338 personas.

Con el propósito de mantener lazos de comunicación y coordinación y de contar con la contribución en la atención de quejas de ciudadanos, y en especial de migrantes, se mantienen reuniones y encuentros con los titulares de los Grupos Beta de Protección a Migrantes de Nogales, Agua Prieta y el Sásabe; con los Organismos No Gubernamentales de asistencia, protección o promoción de derechos de los migrantes de los municipios fronterizos de Nogales, Agua Prieta y Altar, y los correspondientes a la región de Arizona, Estados Unidos.

Asimismo, personal de esta Oficina sostuvo reuniones con las autoridades del Instituto Nacional de Migración; jueces calificadores y autoridades de los Centros de Detención Preventiva donde se aseguran a los migrantes; Comisión de Atención a Migrantes; Gobierno del estado; representaciones consulares en el estado de Arizona, Estados Unidos; migrantes, y autoridades municipales de Nogales y Altar, con quienes se abordaron temas de su competencia y sobre la problemática que afecta a los migrantes en la región; de igual forma, se tiene presencia y participación en el seguimiento y desarrollo del retorno de los paisanos.

La promoción y divulgación de los Derechos Humanos se ha desarrollado en 22 eventos en los que han participado 1,617 personas, distribuidos en instituciones de educación media superior y superior. Se han impartido pláticas a empleados de Petróleos Mexicanos, Gerencia Nogales; Defensoría Pública Federal en Hermosillo, y a alumnos de la Universidad de Minnesota y del Colegio Loyola de Chicago, Illinois; asimismo, a integrantes de la Organización No Más Muertes, distribuyéndose tres paquetes de publicaciones para las bibliotecas de la Universidad de Sonora, Universidad de Minnesota y Colegio Loyola de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Personal de esta Oficina Regional ha participado en 21 eventos de análisis en materia de migración y Derechos Humanos en congresos, foros, reuniones con Organizaciones No Gubernamentales y corporaciones policiacas municipales, entre otros. Recientemente se impulsa y participa en el Comité de Atención a Migrantes de Nogales y otras organizaciones, el desarrollo de un evento de sensibilización para promover medidas preventivas para alertar al migrante sobre los riesgos de la temporada invernal que se avecina.

Reynosa, Tamaulipas

Entró en operación el 15 de febrero de 2002.

De enero a diciembre de 2006, la Oficina Regional de Reynosa registró 52 quejas de migrantes, cinco de ellas de oficio, sumadas a las 11 que quedaron en trámite de 2005, dieron un total de 63, de las cuales concluyó 32: por orientación, 17; mediante

conciliación, seis; por Recomendación tres; por falta de interés del quejoso, cinco, y por acumulación, una. Las 31 restantes se encuentran en trámite.

Las quejas de los migrantes se refieren generalmente a trato cruel y/o degradante, robo, inadecuadas instalaciones de alojamiento, falta de alimentación y agua para beber en las cárceles municipales del estado de Coahuila, no habilitadas por el Instituto Nacional de Migración.

Las autoridades más recurrentemente señaladas en las quejas de los migrantes son el Instituto Nacional de Migración; la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León; la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila, y la Dirección de la Policía Municipal de Monterrey, Nuevo León, entre otras.

En cuanto al Programa General de Quejas, de enero a diciembre de 2006 se iniciaron 13 quejas, que, sumadas a las 11 que quedaron en trámite de 2005, dieron un total de 24 tramitadas en el periodo sobre el que se informa, de las que se concluyeron 23, una de ellas por Recomendación. Actualmente una está en trámite.

Se proporcionó orientación directa por escrito en cuatro casos, en las que se expusieron asuntos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también, dentro de ese periodo, se remitieron 25 escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: siete a la Comisión de Derechos Humanos del Estado Tamaulipas, seis de ellos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, tres a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, tres a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, dos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, dos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Las quejas generales están relacionadas principalmente con falta o inadecuada atención del servicio público de salud por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Por ello, esta Oficina mantiene una estrecha comunicación con los Directores y el personal de las distintas unidades del Sector Salud, a efecto de que las quejas de los usuarios de los servicios de salud sean atendidas inmediatamente; asimismo, se mantiene cercana colaboración con el Instituto Federal de Defensoría Pública en las diferentes ciudades de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila.

Adicionalmente, esta Oficina atendió a 362 personas que expusieron casos que no surten la competencia de este Organismo Nacional. De éstas, brindó orientación personal a 300 y por la vía telefónica a 62.

Se realizaron 378 visitas a estaciones migratorias, lugares habilitados y puntos de revisión, de las cuales 242 se efectuaron en Tamaulipas (107 en Reynosa; 54 en Matamoros; 37 en Miguel Alemán; cuatro en Ciudad Tampico; tres en Tampico, y 37 en Nuevo Laredo); 88 en Nuevo León, y 48 en Coahuila; en dichas visitas se realizaron 41 gestiones, de las que sobresalen la canalización para recibir una adecuada atención médica de los asegurados, la alimentación adecuada para menores, llamadas telefónicas y suministro de agua para beber; asimismo, se proporcionó ropa y zapatos en la estación migratoria de Matamoros, Tamaulipas, y la agilización de su conducción.

Ocasionalmente, en las estaciones migratorias se presentan deficiencias mínimas, que son solucionadas a través de las gestiones que realizan los visitantes adjuntos.

En las visitas de supervisión a las estaciones migratorias de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila se ha detectado una baja, y, de las entrevistas con los asegurados se desprende que se utilizan nuevas rutas a la frontera norte, siendo las siguientes: Monterrey-Camargo y Nuevo Laredo-Ciudad Nueva Guerrero.

Con la unidad móvil se realizaron 378 visitas, 29 a estaciones migratorias de Tamaulipas: Reynosa, ocho; Miguel Alemán, una; Nuevo Laredo una, y Matamoros, 18; a los siguientes albergues: Guadalupe, 85; San Juan Diego, 18, y Nazareth, una, y 244 a lugares públicos: Plaza 21 de Marzo, 27; Puente Internacional Reynosa-Pharr, 23; Puente Internacional Las Flores, 19; Puente Internacional Díaz Ordaz-Los Ébanos, 17; Patios Fiscales, 60; Plaza Niños Héroe, 25; Plaza Principal de Río Bravo, 19; Plaza Principal de Díaz Ordaz, 17; Plaza Principal de Reynosa-Díaz, 15; Plaza Principal de Nuevo Progreso, 15, y Miércoles Ciudadano, siete.

Además, la unidad móvil efectuó recorridos por lugares donde existe una gran afluencia de migrantes, como estaciones de camiones, plazas públicas, plazuelas, parques, estaciones ferroviarias y albergues, principalmente en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Río Bravo, Nuevo Progreso, Miguel Alemán y Ciudad Díaz Ordaz, todas en el estado de Tamaulipas, así como garitas aduaneras de internación a la República y entradas de los puentes internacionales.

Con el propósito de lograr un mayor acercamiento y sumar esfuerzos para la atención de los migrantes, se mantiene una estrecha comunicación con los siguientes Organismos No Gubernamentales: la Asociación Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y la Vigilancia Permanente de la Aplicación de la Ley, A. C.; la Organización Alianza de la Iglesia Cristiana; el Centro de Estudios Fronterizos y

de Promoción de los Derechos Humanos, A. C.; la Unión del Pueblo Entero; South Texas Civil Rights Project; Río Grande Legal Aid; Proyecto Azteca; Casa Proyecto Libertad; Mujeres Unidas; Migrant Health Promotion, y Proyecto Avance.

Respecto de las reuniones con las autoridades, se ha asistido a seis con Capufe en relación con el Programa Paisano; tres con el Presidente municipal de Matamoros, Tamaulipas; tres con el Presidente municipal de Río Bravo, Tamaulipas, y tres con el Presidente municipal de Díaz Ordaz, Tamaulipas.

Se mantiene constante comunicación con el Presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, así como con el Gobierno del estado de Tamaulipas, con el Delegado Estatal de Migración, con la Secretaría de Educación Pública, con diputados federales, con la Procuraduría General de la República, con la Administración de la Aduana, con el Instituto Mexicano del Seguro Social y con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tijuana, Baja California

Entró en operación el 1 de abril de 2003.

La región de Baja California-California se caracteriza por la gran intensidad de los flujos migratorios, y, por su importancia, pueden ser considerados con el componente demográfico que ha determinado el modelo de incremento poblacional en el estado, el cual presenta una tasa de crecimiento mayor a la media nacional, con 2.4 %, ubicándose en el tercer lugar a nivel nacional.

De enero a diciembre de 2006 la Oficina Regional de Tijuana abrió 19 expedientes de queja de migrantes, cuatro de ellos de oficio. Considerando los 11 que se tenían en trámite al término de 2005, el total de quejas de migrantes atendidas fue de 30, de las cuales se concluyeron 17: por conciliación, cuatro; resueltas durante el trámite, una; por orientación, 10, y por falta de interés del quejoso, dos. Actualmente están en trámite 13 expedientes de queja.

Del Programa General de Quejas se abrieron 72 quejas, que sumadas a las 11 que estaban en trámite en diciembre de 2005, da un total de 83, de las cuales se concluyeron 74, por lo que nueve se encuentran en trámite.

Se proporcionó orientación directa por escrito en 28 casos, en los que se expusieron asuntos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también, dentro de ese periodo, se remitieron 96 escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 34 de ellos a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 27 a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Baja California, 15 a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, 12 a la Secretaría de Relaciones

Exteriores, cuatro a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dos a la Procuraduría Federal del Consumidor, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora y uno al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Esta Oficina Regional atendió en sus instalaciones a 485 personas, que expusieron asuntos que no competen a la CNDH, de lo que se generó igual número de orientaciones y 30 gestiones. Asimismo, se atendieron 345 llamadas telefónicas de personas que expusieron asuntos que no competen a la CNDH, por lo que se les brindó orientación.

Se realizaron 326 visitas a estaciones migratorias, lugares habilitados y puntos de revisión. En estas visitas se llevaron a cabo 28 gestiones, consistentes en lograr que a los asegurados se les proporcionara acceso a comunicación telefónica, acompañamientos, canalización de los asegurados, localización de personas, realizar algún tipo de trámite administrativo, así como la gestión de visas humanitarias.

La Unidad Móvil realizó 819 recorridos, a diversos lugares donde se frecuenta el flujo migratorio.

Cabe destacar que en la dinámica de esta región se incluye desde la ciudad de Tijuana, Baja California, hasta el área de San Luis Río Colorado.

Se ha fortalecido la vinculación y, en su caso, la colaboración con diversos Organismos No Gubernamentales que apoyan a los migrantes, principalmente ofreciéndoles albergue y alimentación, tales como: Casa Sacalabrini, Casa de la Madre Asunta, Ejército de Salvación y Centro de Atención a Menores YMCA; en la ciudad de Tecate, Casa Guadalupe; en la ciudad de Mexicali, Casa Betania, Albergue Juvenil del Desierto, Casa Maná, Centros de Monitoreo de Repatriaciones Dependientes de la Diócesis de Mexicali, Coalición Pro Defensa del Migrante y DIF estatal; en San Luis Río Colorado, Sonora, Casa Divina Providencia.

Asimismo, se ha mantenido comunicación estrecha con grupos de origen binacional, como son: Ángeles de la Frontera, California Rural Legal Assistance, que encabeza a otros grupos, como La Raza Lawyers, y American Friends y Gente Unida, que lucha permanentemente por erradicar leyes y actitudes antimigrantes.

En total se realizaron 135 reuniones con las autoridades y organizaciones mencionadas.

Personal de esta Oficina Regional ha participado en las siguientes actividades:

- En cuatro foros, en uno de ellos como coorganizador, denominado “Reformas Legislativas en contra de la Explotación Sexual Infantil”; y, en otros dos, sólo como participante, y se denomina “Mujer Trabajadora, Tú Tienes Derechos, Exígelos, Denuncia”, realizados en San Quintín y Tijuana, Baja

- California, y uno más con especialistas para la consulta de la reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos y derechos indígenas.
- Se impartió una plática sobre el tema migratorio a la Asociación de Mujeres Profesionistas y de Negocios, A. C., y tres cursos denominados “Derechos Fundamentales de los Migrantes”, dirigidos a elementos del Operativo Beta, y dos más, denominados “Los Derechos Humanos y el Derecho a la Salud”, dirigidos a personal que presta servicios de tratamiento para adictos.
 - Se impartieron dos cursos más, uno a laicos que trabajan para la Diócesis de Mexicali, sobre los Derechos Humanos, y el otro a agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, sobre el uso de la fuerza y los Derechos Humanos.
 - Asimismo, se asistió al Congreso Internacional “Derechos Humanos y Migración”, organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Colegio de la Frontera Norte, llevado a cabo en la ciudad de México.
 - En coordinación con el Centro Municipal de Arte y Cultura de Rosarito y este Organismo Nacional, se llevó a cabo el Primer Concurso de Pintura Infantil “Pintando Nuestros Derechos”, donde se obsequiaron discos compactos interactivos de la CNDH a los niños que participaron, instalando un módulo en la explanada de la Casa Municipal de aquella ciudad, el día de la premiación.
 - Por instrucciones de la Dirección General, se asistió al Primer Foro Regional del Noroeste sobre Discriminación, organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Colegio de la Frontera Norte, entre otras organizaciones.
 - Se asistió a la “Marcha por la seguridad pública”, convocada por diversas organizaciones de la sociedad civil del estado, la cual inició en la Delegación del Valle de San Quintín, concluyendo en la ciudad de Mexicali, Baja California, pasando por las ciudades de Ensenada, Rosarito, Tijuana y Tecate.
 - Se atendió la invitación de la diputada local Elvira Luna Pineda, quien rindió su segundo informe de actividades.
 - Se asistió al Foro con especialistas para la “Consulta de la Reforma Constitucional para el Reconocimiento de los Pueblos y Derechos Indígenas en Baja California”.
 - Se atendió la invitación del Instituto Nacional de Migración para asistir a la Reunión del Consejo Consultivo de la Delegación Regional del INM.
 - Se asistió a la inauguración del evento organizado por la Iglesia “La Luz del Mundo”, sobre el tema de la tolerancia.

- Se atendió la invitación de la asociación civil Adictos en Recuperación, para la presentación de un proyecto de sustitución de sanciones administrativas por tratamiento.
- Se asistió a la Primera Conferencia Binacional sobre Globalización y Migración, organizada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UABC y la Universidad de California en Riverside.
- Se asistió al evento organizado por regidores del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que versó sobre el tema de la seguridad pública.
- Por otro lado, en colaboración con el Congreso del Estado de Baja California; El Corredor Bilateral, A. C., y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California en Tijuana, se convocó al foro de análisis de reformas denominado “Justicia para Niños, Niñas, Mujeres y Familia”.
- Esta Oficina de la Frontera Norte en Tijuana, Baja California, ha participado de forma constante en el Seminario Permanente sobre Migración, organizado por el Colegio de la Frontera Norte en sus instalaciones de esta ciudad, así como en el Subcomité de Migración de Copladem del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- Los martes de cada semana se asiste al programa de radio *Morones por la tarde*, donde se toca el tema de los Derechos Humanos de los migrantes y de las actividades que realiza esta Oficina Regional de la CNDH.
- Por invitación de la Universidad Autónoma de Baja California, se participó en una entrevista de televisión en el canal de esa Casa de Estudios, donde se informó acerca de los servicios que presta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de esta Oficina Regional.

Asimismo, y con objeto de vigilar la no violación de los Derechos Humanos de los migrantes centroamericanos y de mantener una mayor comunicación con las autoridades de ese mismo lugar, se sostuvo una reunión de trabajo con el Cónsul Honorario de Honduras.

Oficinas regionales. Frontera Sur

Coatzacoalcos, Veracruz

Entró en operaciones el 15 de abril de 2005.

Esta oficina abrió 30 expedientes de queja de migrantes, seis de ellos de oficio, que sumados a las nueve que se estaban tramitando dan un total de 39, de los que se concluyeron 29: por conciliación, cinco; por orientación, 14; por falta de in-

terés del quejoso, cinco; por haberse resultado durante el procedimiento, uno y por acumulación, cuatro. Los 10 restantes se encuentran en trámite.

Dentro del Programa General de Quejas se abrieron 18, más 12 que ya se estaban tramitando, dieron un total de 30, de las cuales se concluyeron 25, en tanto que cinco se encuentran en trámite.

Se proporcionó orientación directa por escrito en ocho casos, en los que se expusieron asuntos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también, dentro de ese periodo, se remitieron 29 escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 22 de ellos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, tres a la Comisión de Derechos Humanos del Estado Chiapas, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, uno a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, uno a la Procuraduría Agraria y uno a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Adicionalmente, esta Oficina atendió a 233 personas que expusieron casos que no surten la competencia de este Organismo Nacional. De éstos, brindó orientación personal a todos y por la vía telefónica a 19.

En esta región las quejas de los migrantes se relacionan principalmente con la falta de condiciones dignas en las estancias migratorias, abusos de las autoridades, extorsión, maltrato y detenciones arbitrarias. Asimismo, con frecuencia, los migrantes refieren haber sido asaltados por bandas delictivas, y autoridades federales, estatales y municipales.

Se participó en el Taller Armonización de la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social de Chiapas, con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Mujer, con el tema “Los Derechos Humanos de las mujeres”, realizado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se participó en el Segundo Encuentro Internacional del Mar en Coatzacoalcos, Veracruz; en el Seminario Taller “Trata de Personas, Protección, Procuración de Justicia y Prevención”, realizado en Tapachula, Chiapas; en el Segundo Parlamento de las Niñas y los Niños de Veracruz, organizado por el Instituto Federal Electoral de la ciudad de Minatitlán, y en el Congreso Internacional “El Fenómeno Migratorio y los Derechos Humanos”, organizado por personal de esta Comisión Nacional y del Colegio de la Frontera Norte, en la ciudad de México, al que asistió el coordinador de esta Oficina.

Se realizaron 130 visitas a estaciones migratorias, lugares habilitados y puntos de revisión, en las que se efectuaron 88 gestiones, que principalmente consistieron en proporcionarles a los migrantes enseres básicos de higiene personal (cepillos de dientes, toallas sanitarias, jabones, etcétera), atención médica, medicamentos,

llamadas telefónicas, alimentación e información sobre situaciones jurídicas, entre otros.

Asimismo, se mantuvo comunicación con las siguientes autoridades: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Procuraduría Federal del Consumidor, Subdelegado Regional del Instituto Nacional de Migración, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP en Coatzacoalcos, DIF Municipal de Coatzacoalcos, diversas autoridades municipales de Coatzacoalcos, general de Brigada Francisco Lizárraga Garzón, comandante de la Guarnición Militar en Coatzacoalcos y Subdelegado de Procedimientos Penales de la PGR en Coatzacoalcos.

Con la finalidad de estrechar lazos entre diversas ONG y este Organismo Nacional, se mantuvo relación y colaboración con la Casa del Migrante “Santa Faustina Kowalska”; la Casa del Migrante “María Auxiliadora”; la Casa del Migrante Villa de Oluta, y la Casa del Migrante de Monseñor Guillermo Ranzahuer, en Acayucan, Veracruz, y la Casa del Migrante Pastoral de la Movilidad Humana, en Espinal, Oaxaca.

Se realizaron 17 visitas o recorridos de las Unidades Móviles (*Ombudsmóvil*).

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

Entró en operaciones el 7 de febrero de 2004.

Esta Oficina Regional se mantiene atenta al flujo migratorio que ingresa, en su mayoría, desde el lugar conocido como La Mesilla, localizado aproximadamente a 170 kilómetros de San Cristóbal de Las Casas, desde donde intentan llegar a Tuxtla Gutiérrez como primera escala en su camino hacia Estados Unidos.

De enero a diciembre de 2006, la Oficina Regional de San Cristóbal de Las Casas, inició 24 expedientes de queja de migrantes, más 10 que ya se encontraban en trámite, 34. Dos de los expedientes corresponden a quejas abiertas de oficio. De los 34 expedientes de queja en trámite se concluyeron 24: mediante conciliación, nueve; resueltos durante el trámite, cinco; orientación, ocho; acumulación, uno, y falta de interés del quejoso, uno. Actualmente se encuentran en trámite 10 quejas.

Los migrantes se quejan principalmente por las detenciones que llevan a cabo en su contra autoridades distintas al INM y a la Policía Federal Preventiva, tales como Policía Sectorial y Agencia Estatal de Investigación de Chiapas; además, se han recabado quejas por las deficiencias que presentan las áreas de aseguramiento del Instituto Nacional de Migración, donde los migrantes permanecen antes de ser deportados.

Aún cuando no se ha erradicado la práctica ilegal que realizan autoridades estatales al asegurar en forma indebida a migrantes, se ha conseguido un avance en comparación con el año próximo pasado, ya que las quejas en ese sentido han disminuido considerablemente, debido a la emisión de propuestas conciliatorias a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General, ambas del estado de Chiapas.

En el ámbito de quejas en general, esta Oficina Regional gestionó 57 quejas, 12 de las cuales ya se encontraban en trámite al término de 2005. De las 57 se concluyeron 47, por lo que 10 se encuentran en trámite.

Se proporcionó orientación directa por escrito en 26 casos, en los que se expusieron asuntos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también, dentro de ese periodo, se remitieron 54 escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 41 de ellos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, cinco a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuatro a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, dos a la Procuraduría Agraria, uno a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y uno a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Adicionalmente, esta Oficina atendió a 598 personas que expusieron casos que no surten la competencia de este Organismo Nacional. De éstos, brindó orientación personal a 529 y por la vía telefónica a 69.

Se efectuaron 114 visitas: 29 a la Subdelegación Regional en San Cristóbal de Las Casas; 34 a la Delegación Local en Tuxtla Gutiérrez; 13 a la Subdelegación Local en Comitán de Domínguez; siete a la Subdelegación Local en Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Frontera Comalapa; siete a la Caseta de Verificación Migratoria en El Diamante, municipio de La Concordia; ocho a la Caseta de Verificación Migratoria en San Gregorio Chamic, municipio de Frontera Comalapa; siete a la Caseta de Verificación Migratoria en Chacaljocom, municipio de Comitán de Domínguez; siete a la Caseta de Verificación Migratoria en Chichimá, municipio de Comitán de Domínguez; una a la Caseta de Verificación Migratoria en Frontera Corozal, municipio de Ocosingo, y una a la Caseta de Verificación Migratoria del INM en Altamirano, Chiapas.

Con motivo de dichas visitas se realizaron 67 gestiones en favor de los migrantes, tales como la canalización de la atención médica a los asegurados, la dotación de enseres básicos, la agilización de repatriación, proporcionarles papel sanitario y autorización de llamadas telefónicas, entre otras.

Personal de esta Oficina impartió los siguientes cursos sobre Derechos Humanos:

- En el marco del Día Internacional de la Mujer, se impartió una plática sobre Derechos Humanos a 125 estudiantes del Colegio de Bachilleres de Chiapas, Plantel 58, en San Cristóbal de Las Casas.
- Se impartió una plática sobre las repercusiones de la migración en la adolescencia y prevención del delito, a un total de 200 alumnos del Colegio de Bachilleres de Chiapas Número 58, ubicado en San Cristóbal de Las Casas.
- Se acudió al programa *Voces con Sentido*, de la radio local XERA 760, con la finalidad de dar a conocer las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Se impartió una plática sobre violencia intrafamiliar y Derechos Humanos a un grupo de 33 parteras indígenas de diversas comunidades de los Altos de Chiapas.
- A petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, se impartieron pláticas sobre derechos sexuales a un total de 450 jóvenes del Centro de Apoyo Rural para el Adolescente, provenientes de los municipios de Chamula y Chenalhó, Chiapas.
- Se efectuaron diversas reuniones con personal de la Comisión Diocesana de Migrantes de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, con objeto de trabajar en coordinación para beneficio de los migrantes centroamericanos.

No se cuenta con *Ombudsmóvil*.

Tapachula, Chiapas

Entró en operación el 27 de agosto de 2001.

En la Oficina Regional de Tapachula, Chiapas, de enero a diciembre de 2006 se abrieron 32 expedientes de queja de migrantes, de los cuales tres son de oficio. A esta cantidad se suman las 24 que se encontraban en trámite al término de 2005. De las 56 quejas, se concluyeron 42: una por Recomendación; 19 por conciliación; 20 por orientación; una por falta de interés del quejoso, y una por desistimiento del quejoso. Actualmente se encuentran en trámite 14 quejas.

En el Programa General de Quejas se abrieron 17 quejas, que sumadas a las cinco que se tenían en trámite al término de 2005 da un total de 22 quejas, de las cuales se concluyeron 19, en tanto que tres se encuentran en trámite.

Se proporcionó orientación directa por escrito en 30 casos, en los que se expusieron asuntos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también, dentro de ese periodo, se remitieron 20 escritos de queja a 21 autoridades, en los que no se surtió la competencia de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 16 de ellos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, uno a la Comisión de Derechos Humanos del Estado Sinaloa, uno a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Chiapas, uno a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, uno a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y uno al Tribunal del Servicio Civil del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Adicionalmente, esta Oficina atendió a 1,246 personas que expusieron casos que no surten la competencia de este Organismo Nacional. De éstas, brindó orientación personal a todas ellas y por la vía telefónica a 89.

Cuando los migrantes son entrevistados en estaciones migratorias, puntos de revisión y albergues, o bien cuando acuden directamente a la Oficina para presentar sus quejas, señalan diversas violaciones a sus Derechos Humanos por parte de autoridades federales y locales. En ese sentido, refieren que bajo distintas circunstancias son objeto de trato cruel, y maltrato psicológico y en ocasiones sexual; de igual forma, los migrantes son extorsionados principalmente por elementos migratorios, quienes les piden dinero para dejarlos continuar su viaje hacia el norte del país; asimismo, siguen las detenciones arbitrarias, cometidas incluso en contra de mexicanos, que no obstante que se identifican son confundidos con centroamericanos.

También, no obstante que existe la obligación legal de certificar médicamente a los migrantes asegurados, en ocasiones no se cumple con esa circunstancia, por parte del INM o de las autoridades locales que aseguraron a los migrantes en auxilio de ese Instituto. En vinculación con la resolución de los procedimientos administrativos migratorios, con frecuencia los migrantes señalan que no se cumple con los términos para emitir esas resoluciones, o no tienen acceso a presentar los recursos respectivos, con lo que se violentan las reglas del debido proceso.

Las autoridades mencionadas con mayor frecuencia son el Instituto Nacional de Migración, la Procuraduría General de la República, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Fiscalía General del Estado de Chiapas y la Policía Federal Preventiva.

Se realizaron 218 visitas a estaciones migratorias, lugares habilitados y puntos de revisión migratoria, resultando 682 gestiones en favor de los migrantes, las cuales consistieron en facilitar a los asegurados la atención alimentaria y médica; proporcionarles atención jurídica y asistencia material, y facilitarles el acceso a la comunicación telefónica y de audiencia. Asimismo, en 53 ocasiones se visitaron los albergues Casa del Migrante-Albergue Belén, Jesús El Buen Pastor del Pobre y del Migrante, Hogar de la Misericordia y Albergue Temporal para Menores Migrantes.

En el periodo de enero a diciembre de 2006, se realizaron un total de 123 visitas con el *Ombudsmóvil*.

Personal de esta Oficina se reunió con diversas instituciones y organizaciones vinculadas con el fenómeno migratorio: Albergue Belén (Casa del Migrante Scalabrini); Albergue Jesús El Buen Pastor del Pobre y del Migrante; Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A. C.; Centro de Apoyo a la Mujer Cuenta Conmigo, A. C.; Organización Gestores y Defensores de los Derechos Humanos, A. C.; Organización de la Defensa de los Derechos Humanos “Una Mano Amiga”; Centro de Derechos Humanos del Soconusco, A. C.; Casa del Migrante “Hogar de la Misericordia”; Casa del Migrante en Tecún, Uman M’n Npon B’ Aj, y Casa de la Mujer “Tja Qya” (Hermanas Oblatas).

Es importante mencionar que este Organismo Nacional forma parte de la Red Local contra la Trata de Personas, en la cual participan el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la Ayuda a Refugiados (ACNUR); la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A. C.; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas; el Albergue Belén (Casa del Migrante); PASCA USAID, Guatemala; la Secretaría de Salud Municipal-Tapachula; la Policía Sectorial del Estado de Chiapas; la Casa Alianza, Guatemala; la Fiscalía General del Estado de Chiapas; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas; la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y los Consulados de Guatemala, Honduras y El Salvador.

Personal adscrito a esta Oficina Regional ha participado en varios foros organizados en esta ciudad:

- Se impartieron siete cursos de Derechos Humanos de las niñas y los niños en las Escuelas Secundarias de Tapachula, Chiapas.
- Se acudió a un desayuno con la jueza de migración de Canadá, Heather Gibbs, al que asistieron los licenciados Azucena Méndez y José Augusto Pech Tuz, delegados estatales de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) en Quintana Roo y Campeche; se trató lo relacionado con el trabajo que realiza la oficina de la CNDH en esta ciudad, en específico el tema migratorio.
- Se asistió a la conferencia “Derechos legales de los chiapanecos en Estados Unidos: sí existen”, impartido por Jonh de León, abogado y socio Director de Chávez & De León, la cual se realizó en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Se acudió a una reunión de trabajo a invitación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) México y la Casa del Migrante-Albergue Belén, en la que se discutieron temas relacionados con la trata de personas.

- Se asistió, junto con el Quinto Visitador General, licenciado Mauricio Farah Gebara, a la inauguración de la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas.
- Se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Oficina de la Frontera Sur-Tapachula para conformar y fortalecer la Red Local para el Combate a la Trata de Personas en la Frontera Sur, en la que participaron 25 organizaciones (entre otras, Albergue Belén; Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A. C.; Proyecto Acción Sida en Centroamérica; Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-Guatemala (PASCUSA-USAID); Organización Internacional para las Migraciones, y Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- Se apoyó a la Dirección de Enlaces Fronterizos en la organización y realización del Seminario-Taller “Trata de Personas; Protección, Procuración de Justicia y Prevención”, en el Centro Internacional de Convenciones del Hotel Travelodge Loma Real, en Tapachula, Chiapas; participaron representantes de organizaciones como la Organización Internacional para las Migraciones; Albergue Belén; Consulados de El Salvador, Guatemala y Honduras en Tapachula, Chiapas; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Fiscalía General del Estado de Chiapas; Presidencia Municipal de Tapachula; Gobierno del Estado de Chiapas; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso); Departamento de Justicia de Estados Unidos de Norteamérica; Policía Federal Preventiva (PFP); Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); Casa Alianza; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; Centro Fray Matías de Córdova; PGR, y autoridades del gobierno de Guatemala.
- Se realizó una comisión internacional en representación de la CNDH, en Puerto Príncipe, Haití. En específico, se observó la problemática migratoria en la zona fronteriza Haití-República Dominicana, en compañía de personal de la embajada de México en Haití, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y funcionarios de gobierno del estado de Chiapas.
- Se acudió a una reunión en el Albergue Belén (Casa del Migrante) en Tapachula, Chiapas, a la que asistieron, entre otras autoridades, ocho diputados del Congreso de la República de Guatemala, Centroamérica, entre ellos el Presidente de la Comisión de Migrantes, representantes de Comar, OIM y Por la Superación de la Mujer, evento durante el cual se trataron temas vinculados con las funciones, la competencia y el trabajo de este Organismo en el tema migratorio.

- Se participó en un evento organizado por la Red Local contra la Trata de Personas (CNDH; ACNUR; OIM; Comar; Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A. C.; Una Mano Amiga, A. C.; Albergue Belén; Por la Superación de la Mujer, A. C., y Coordinación de Relaciones Internacionales del Gobierno del Estado de Chiapas), con motivo del Día del Migrante; en este evento este Organismo Nacional proyectó el documental *De nadie*.
- Se impartió un curso dentro del “Foro Institucional de Desarrollo Humano”, a los alumnos de la Facultad de Humanidades Campus VI, Pedagogía, de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Se asistió al Congreso Internacional “El Fenómeno Migratorio y los Derechos Humanos”, organizado por esta Comisión Nacional y El Colegio de la Frontera Norte, realizado en la ciudad de México.
- Se acudió a la reunión convocada por el ACNUR en Tapachula, en la que estuvo presente Erika Feller, asistente de Protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; el delegado de la Comar en esta entidad federativa; la representante regional para México, Cuba y América Central del ACNUR; el presbítero Flor María Rigone, Director de la Casa del Migrante-Albergue Belén; el coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM, y el Delegado Regional del INM en Chiapas.
- Se atendió la visita del Ministro Consejero Eduardo Antonio Escobedo Sanabria, adscrito a la embajada de Guatemala en México; de Jimena Díaz, Directora de Relaciones Consulares de esa misma representación diplomática, y de Melvin Valdéz González, Cónsul General de Guatemala en Tapachula, Chiapas.
- Se participó en el Primer Festival “Jóvenes, Migración y Frontera”, organizado por la Coordinación de Relaciones Internacionales del Gobierno del Estado de Chiapas; en ese evento se asistió a las conferencias “Contexto y perspectiva de los jóvenes en la actualidad” y “Migración frontera sur: una perspectiva antropológica”.
- Se asistió a la reunión convocada por representantes de las embajadas de la Unión Europea: Jukka Pietikainen y Anna Emilia Hietanen, de Finlandia; Diezmar Blaas, de Alemania; Emmanuelle de Foy, de Bélgica; Meter Versteeg, de la Comisión Europea; Luis María Marina Bravo, de España, y Jean-Baptiste Chauvin, de Francia; se explicó la competencia y el trabajo que desempeña este Organismo Nacional en la frontera sur de México.

Villahermosa, Tabasco

Entró en operación el 7 de febrero de 2003.

Con una frontera de 120 kilómetros con Guatemala, Tabasco es punto de interacción y área de tránsito de migrantes centroamericanos, cuya condición de indocumentados los orilla a asumir riesgos al viajar furtivamente en camiones con espacios cerrados y reducidos, áreas selváticas y lugares despoblados.

De enero a diciembre de 2006, la Oficina foránea de Tabasco inició 14 quejas de migrantes, tres de ellas de oficio, las que, sumadas a las 12 que ya estaban tramitándose, dieron un total de 26 quejas tramitadas en dicho periodo. De dichas 26 se concluyeron 20: mediante conciliación, nueve; por orientación, ocho; por haberse resuelto durante el procedimiento, una, y por falta de interés, dos. Actualmente se encuentran en trámite seis quejas.

Del Programa General de Quejas se abrieron 19 expedientes y se continuó con siete más que estaban en trámite en diciembre de 2005. De las 26 quejas se concluyeron 20, y seis se encuentran en trámite.

Se proporcionó orientación directa por escrito en 26 casos, en los que se expusieron asuntos que se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también, dentro de ese periodo, se remitieron siete escritos de queja en los que no se surtió la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tres a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, tres a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y uno a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Adicionalmente, esta Oficina atendió a 229 personas que expusieron casos que no surten la competencia de este Organismo Nacional. De éstas, brindó orientación personal a 131 y por la vía telefónica a 98.

Se realizaron 254 visitas a estaciones migratorias, lugares habilitados y puntos de revisión migratoria, de las que derivaron 56 gestiones en favor de los migrantes, de las cuales, las más comunes fueron canalizar a los asegurados para que recibieran atención médica, que se les permitiera realizar llamadas telefónicas y que se les entregaran los enseres básicos.

La mayoría de los migrantes entrevistados por personal de esta oficina refirieron haber sido asegurados por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, advirtiéndose así, en 2006, una disminución en las detenciones efectuadas por autoridades policiacas estatales y municipales de los estados de Tabasco y Chiapas.

Asimismo, se ha constatado que a los migrantes se les ha proporcionado información sobre sus derechos y obligaciones al momento de ingresar a la estación migratoria, así como información sobre su situación jurídica. De igual forma, se ha observado que el tiempo para su repatriación es menor.

Respecto de la Unidad Móvil, se realizaron 33 recorridos, en los que se visitaron los municipios de Reforma, Pichucalco, Salto de Agua y Palenque, Chiapas; Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco en Villahermosa, Macuspana, Teapa y Tenosique, Tabasco, y Escárcega y Candelaria, Campeche. Asimismo, del 28 de octubre al 10 de noviembre de 2006, en apoyo a las labores de la Cuarta Visitaduría General, se envió la Unidad Móvil a Oaxaca, Oaxaca.

Se realizaron 24 reuniones con autoridades; en tres ocasiones se sostuvieron reuniones de trabajo con personal del Instituto Nacional de Migración; en una con la Secretaría de la Defensa Nacional; en cinco con el Grupo Beta de Protección a Migrantes; en 10 con el Instituto Estatal de las Mujeres de Tabasco; en una con el Consulado de Guatemala en Tenosique, Tabasco; en dos con el Consulado de Guatemala en Villahermosa, Tabasco; en una con el Presidente municipal de Candelaria, Campeche, y en una con el Director de Asuntos Jurídicos del municipio de Las Choapas, Veracruz.

Se llevaron a cabo dos reuniones con Organizaciones No Gubernamentales: en una ocasión se sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Comisión Ciudadana de los Derechos Humanos ONG Tenosique, Tabasco, y una con la asociación civil Por la Superación de la Mujer.

F. Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres

El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH) se concentra en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres a través de un sistema de información que permite conocer la situación que guarda el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el país, a fin de estar en posibilidad de formular propuestas encaminadas al efectivo ejercicio de este derecho, garantizar el principio de no discriminación y evaluar el efecto de las políticas públicas en la materia aplicadas por las instancias competentes. También conoce de quejas por presuntas violaciones a este derecho, emite propuestas de conciliación y, si es el caso, Recomendaciones e Informes Especiales.

I. Análisis y Promoción

a. Seguimiento, evaluación y monitoreo

Se realizaron solicitudes de información y se aplicaron encuestas a 20 instituciones de la Administración Pública centralizada, así como a 41 Organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados y paraestatales. En este mismo rubro se aplicaron encuestas a las 31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos y a los 31

Institutos Estatales de las Mujeres, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y al Instituto de la Mujer del Distrito Federal; todo esto con la finalidad de realizar un análisis cualitativo y cuantitativo que permita conocer la situación actual existente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Hasta la fecha, de 125 instituciones encuestadas se ha recibido información de 104 de éstas, lo que representa el 83.2 %. Las 21 instituciones que no han remitido información, hasta el 31 de diciembre del año en curso son las siguientes: Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, Instituto de la Mujer en Chiapas, Instituto Chihuahuense de la Mujer, Instituto de la Mujer Duranguense, Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, Instituto Michoacano de la Mujer, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, Instituto Quintanarroense de la Mujer, Instituto Sonorense de la Mujer, Instituto de la Mujer Tamaulipeca, Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, Programa Estatal de la Mujer del Estado de Veracruz e Instituto para la Mujer Zacatecana.

A continuación se detallan las instituciones encuestadas:

Instituciones de la Administración Pública centralizada	
1	Presidencia de la República
2	Procuraduría General de la República
3	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
4	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
5	Secretaría de Desarrollo Social
6	Secretaría de Economía
7	Secretaría de Educación Pública
8	Secretaría de Energía
9	Secretaría de Gobernación
10	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

11	Secretaría de la Defensa Nacional
12	Secretaría de la Función Pública
13	Secretaría de la Reforma Agraria
14	Secretaría de Marina
15	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
16	Secretaría de Relaciones Exteriores
17	Secretaría de Seguridad Pública
18	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
19	Secretaría de Turismo
20	Secretaría de Salud

**Organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados
y paraestatales encuestados**

21	Aeropuertos y Servicios Auxiliares
22	Caminos y Puentes Federales
23	Centro Nacional de Prevención y Control de VIH/Sida e ITS
24	Comisión Federal de Electricidad
25	Comisión Federal de Telecomunicaciones
26	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
27	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
28	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
29	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
30	Comisión Nacional del Agua
31	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
32	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

33	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
34	Desarrollo Integral de la Familia
35	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores del ISSSTE
36	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
37	Instituto Nacional de Desarrollo Social
38	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
39	Instituto Nacional de las Mujeres
40	Instituto Federal Electoral
41	Instituto Mexicano de la Juventud
42	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
43	Instituto Mexicano del Petróleo
44	Instituto Mexicano del Seguro Social
45	Instituto Nacional de Antropología e Historia
46	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
47	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
48	Instituto Nacional de Migración
49	Instituto para la Protección del Ahorro Bancario
50	Instituto Politécnico Nacional
51	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
52	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
53	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
54	Luz y Fuerza del Centro
55	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

56	Petróleos Mexicanos
57	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
58	Procuraduría Federal del Consumidor
59	Servicio Postal Mexicano
60	Universidad Autónoma Metropolitana
61	Universidad Nacional Autónoma de México

Comisiones Estatales de Derechos Humanos encuestadas

62	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes
63	Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California
64	Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur
65	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche
66	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas
67	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua
68	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
69	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima
70	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
71	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango
72	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
73	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
74	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero
75	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo
76	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

77	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán
78	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos
79	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
80	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit
81	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca
82	Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado de Puebla
83	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro
84	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo
85	Comisión de Derechos Humanos de San Luis Potosí
86	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
87	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora
88	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco
89	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas
90	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala
91	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz
92	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán
93	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Institutos de las Mujeres encuestados	
94	Instituto Aguascalentense de las Mujeres
95	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California
96	Instituto Sudcaliforniano de la Mujer
97	Instituto Estatal de la Mujer en Campeche

98	Instituto Cohauilense de las Mujeres
99	Instituto Colimense de las Mujeres
100	Instituto de la Mujer en Chiapas
101	Instituto Chihuahuense de la Mujer
102	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
103	Instituto de la Mujer Duranguense
104	Instituto de la Mujer Guanajuatense
105	Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero
106	Instituto Hidalguense de la Mujer
107	Instituto Jalisciense de las Mujeres
108	Instituto Mexiquense de la Mujer
109	Instituto Michoacano de la Mujer
110	Instituto de la Mujer del Estado de Morelos
111	Instituto para la Mujer Nayarita
112	Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León
113	Instituto de la Mujer Oaxaqueña
114	Instituto Poblano de la Mujer
115	Instituto Queretano de la Mujer
116	Instituto Quintanarroense de la Mujer
117	Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí
118	Instituto Sinaloense de la Mujer
119	Instituto Sonorense de la Mujer
120	Instituto de las Mujeres del Estado de Tabasco
121	Instituto de la Mujer Tamaulipeca
122	Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala
123	Programa Estatal de la Mujer del Estado de Veracruz

124	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán
125	Instituto para la Mujer Zacatecana

El monitoreo incluye el levantamiento de una encuesta a través de la página electrónica de esta Comisión Nacional, con objeto de conocer la percepción social en la materia. Al 31 de diciembre de 2006, 1,868 personas han contestado la encuesta, de las cuales 1,189 son mujeres y 679 hombres.

De igual forma, se ha realizado un seguimiento en organismos especializados relevantes, tales como la ONU, la OEA, la Unión Europea, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, y el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer del Colmex, entre otros; asimismo, se ha dado cuenta de los avances relevantes en materia de género en diversos gobiernos.

Derivado del seguimiento y monitoreo antes mencionado, se realizaron 88 síntesis analíticas de la literatura relevante.

II. Promoción

a. Enlace

Durante el periodo sobre el que se informa se han realizado 17 reuniones de enlace, cuyo objetivo ha sido establecer un primer acercamiento con diversos actores de la sociedad interesados en la promoción, protección y defensa del derecho de igualdad de género.

En la tabla que a continuación se presenta, se detallan las instituciones y objetivos de los enlaces realizados:

Sector	Institución	Persona de enlace	Objetivo
Difusión cultural	Producciones Galván	Silvia Galván	Proyecto de obra de teatro sobre igualdad de género
Organizaciones de la sociedad civil	Movimiento en Beneficio de la Libertad Anticipada de los Internos Sentenciados en los Ceresos y Ceferesos, A. C., Tamaulipas	José Briceño Torres, Presidente	Trabajo conjunto en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Cursos a internas e internos en un futuro próximo
Organizaciones de la sociedad civil	Grupo de Información en Reproducción Elegida, GIRE, A. C.	Lic. María Luisa Sánchez, Directora Ejecutiva del GIRE, A. C.	Presentación del PIMH y realización de trabajos conjuntos en la materia

Organizaciones de la sociedad civil	Instituto de Cooperación y Desarrollo, A. C.	Karina Flores, Presidenta de Incodeco, A. C.	Presentación del PIMH y acuerdo para futuras colaboraciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres
Instituciones públicas	Consejo Nacional de Derechos de la Mujer	Dra. Diana Elizarrarás Kim, Presidenta del Consejo	Realizar, en un futuro próximo, trabajos de colaboración en materia de igualdad entre mujeres y hombres con dicha Institución
Instituciones públicas	Instituto Poblano de la Mujer	Fausto Gutiérrez Ramírez, Subdirector de Formación y Capacitación	Futura colaboración con el Instituto Poblano de la Mujer en temas relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres
Instituciones públicas	Instituto Mexicano de la Juventud	Lic. Violeta Vargas, representante del IMJ	Realizar acciones conjuntas en materia de igualdad de género
Instituciones públicas	Instituto Quintanarroense de la Mujer y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	IQM: C. P. Elina E. Coral, Directora; Leydi Noemí Blanco, Delegada en José Ma. Morelos; Patricia Canto, Delegada en Othón P. Blanco; Miguel Ángel Ortiz, asesor; Irene Pat, Delegada en Lázaro Cárdenas; María Teresa Cruz, Delegada en Felipe Carrillo Puerto; Mildred C. Ávila Vera, Delegada en Benito Juárez, y Concepción Higareda, Delegada en Solidaridad. CEDHQR: Lic. Gaspar Armando García, Presidente; Lic. Rebeca Herros Tapia, encargada de la Secretaría Técnica, y Lic. Virginia Cabrera, Coordinadora de Capacitación de la Zona Sur	Presentación del PIMH y acuerdos para futuros trabajos conjuntos en materia de igualdad entre mujeres y hombres con ambas instituciones

Instituciones públicas	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa)	Lic. Bernardo García Camino, Director General de Coordinación de Delegaciones, y Lic. Verónica Procell Maraver, Subdirectora de Coordinación y Enlace Institucional, encargada del tema de equidad de género en la Procuraduría	Las autoridades de la Profepa informaron sobre las actividades que vienen realizando desde 2001 en materia de equidad de género, y solicitaron el apoyo del PIMH para continuar esta labor. Se proyectaron futuras reuniones para afinar los términos de la colaboración entre ambas instituciones
Instituciones públicas	Dirección Nacional de Juventud, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina	Rocío S. Giaccone y Carlos Mihanovich, funcionarios del Área de Relaciones Internacionales de la Dirección Nacional de la Juventud	El objetivo de la reunión fue dar a conocer el PIMH, con miras a una futura colaboración en los temas que desarrolla el mismo
Instituciones públicas	Instituto de la Juventud del Distrito Federal	Oliver Castañeda, Director General	Presentación del PIMH y acuerdo para una futura colaboración de ambas instituciones en materia de igualdad de género
Academia	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Dra. Rebeca del Pino, profesora-investigadora. Realiza investigaciones sobre igualdad entre mujeres y hombres desde una perspectiva multidisciplinaria	Futura colaboración con la doctora Del Pino con el Programa de Igualdad, a través de capacitación, apoyo en orientación psicológica y publicaciones
Academia	Universidad de la Ciudad de México	Dra. Wilda Western, especialista en temas de género en Asia y África	Colaboración con el PIMH, específicamente en el área de capacitación
Academia	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM	Mtra. Karla Pérez Portilla, especialista en temas de igualdad y discriminación	Se planteó una futura colaboración de la maestra Pérez Portilla con el PIMH

Profesionales	Profesional autónoma	Dra. Patsy Stillmann, terapeuta	En la reunión con la doctora Stillmann se presentó el PIMH y se planteó una futura colaboración con el mismo
Profesionales independientes	Profesional autónoma	Gabriela Reynoso	Difusión cultural psicodrama
Servidores públicos	Centro de Atención a Víctimas de Delitos de la Procuraduría General de Justicia de Sonora	Concepción Reyna M., Lesly Pantoja, Marisela Viscarra, Vania Yolanda Espinosa C. y Greta Ayala Cota	Trabajar en conjunto con la CNDH y el PIMH para fomentar una cultura de equidad

b. Reuniones

Las reuniones realizadas por los miembros del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres tienen como finalidad dar seguimiento a los enlaces realizados; a la fecha se han celebrado dos reuniones con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, que han mostrado interés por las actividades del Programa e, incluso, han manifestado su interés en una futura colaboración conjunta.

En la tabla siguiente se describen las instituciones, personas de enlace y objetivos de las reuniones realizadas:

Sector	Institución	Persona de enlace	Objetivo
Difusión cultural	Producciones Galván	Silvia Galván	Análisis de los contenidos de diversas obras de teatro, que versan sobre igualdad de género
Academia	Universidad de la Ciudad de México	Dra. Wilda Western	Reafirmó su interés en las actividades del PIMH y se planteó una futura reunión para afinar los términos de su colaboración con las actividades del mismo

c. Capacitación

1. Del personal del Programa

Durante abril y mayo se impartió a los servidores públicos asignados a este Programa el Primer Curso de Capacitación y Especialización sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dentro del marco de dicho curso, se ofrecieron cuatro conferencias dirigidas a funcionarios públicos de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Morelos, Tlaxcala, Veracruz y Tabasco. Dichas Conferencias fueron impartidas por la doctora Encarnación Serna Meroño, profesora titular del Departamento de Derecho Civil de la Universidad de Murcia, España, titulada: “El derecho de igualdad en la Unión Europea”, impartida en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 19 de abril de 2006, y en Tlaxcala, Tlaxcala, el 20 de abril del año citado. Y por la diputada Begoña García Retegui, Diputada de la Región de Murcia, España, titulada: “Acciones encaminadas a procurar la igualdad entre mujeres y hombres”, el 17 de mayo de 2006, en Xalapa, Veracruz, y el 28 de mayo en Villahermosa, Tabasco.

2. Impartición de cursos

En el periodo sobre el que se informa, el personal de este Programa ha participado en 25 conferencias que se impartieron en diversos eventos académicos, y además se participó en una conferencia radiofónica, por invitación de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo. A continuación se detallan las instituciones, temas en específico y sectores de la población a los que se dirigió la conferencia:

Institución	Fecha	Título de la conferencia	Dirigido a	Número de asistentes	Mujeres	Hombres
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y Confederación Latina de los Derechos Humanos, A. C.	7 de marzo	“La mediación como alternativa para la resolución de los conflictos familiares”	Servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil y público en general	150	100	50
Instituto Chihuahuense de la Mujer	8 de marzo	“Los Derechos Humanos de las mujeres”	Servidores públicos y organizaciones de la sociedad civil	120	110	10

Universidad de Colima; Asociación Colimense de Universitarias, A. C., y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima	16 de marzo	“Políticas de igualdad entre hombres y mujeres para erradicar la violencia familiar”	Mujeres sindicalizadas de la Universidad de Colima, organizaciones de la sociedad civil y público en general	110	102	8
Alliant University	21 de marzo	“Derechos Humanos y seguridad pública. Presentación del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres”	Universitarios	35	20	15
Universidad de Quintana Roo y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo	29 de marzo	“Género y derecho. Políticas de igualdad”	Servidores públicos y universitarios	55	33	22
Universidad de Colima y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	3 de abril	“La violencia familiar y los Derechos Humanos. Recursos para lograr la igualdad”	Servidores públicos, universitarios y público en general	52	37	15
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	19 de abril	“El derecho de igualdad en la Unión Europea”, impartida por la doctora Encarnación Serna Meroño	Servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, universitarios y público en general	47	33	14
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	20 de abril	“El derecho de igualdad en la Unión Europea”, impartida por la doctora Encarnación Serna Meroño	Servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, universitarios y público en general	101	60	41
Instituto de Cooperación y Desarrollo, A. C., y Ayuntamiento de Totana, España	4 de mayo	“Promoción de la no violencia a través de la resolución pacífica de conflictos”	Servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, universitarios y público en general	120	70	50

Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	12 de mayo	“Violencia: mujeres, diversidad sexual, religiosa y discriminación”	Servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, universitarios y público en general	25	19	6
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	17 de mayo	“Acciones encaminadas a procurar la igualdad. Caso específico de España”, impartida por la diputada Begoña García Retegui	Servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, universitarios y público en general	180	125	55
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	18 de mayo	“Acciones encaminadas a procurar la igualdad. Caso específico de España”, impartida por la diputada Begoña García Retegui	Servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, universitarios y público en general	105	70	35
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	25 de mayo	“Igualdad entre mujeres y hombres”	Servidores públicos, y mujeres en prisión	60	57	3
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	21 de agosto	“Violencia familiar y Derechos Humanos”	Servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de las diversas entidades federativas	130	77	53
Programa Plan Joven e Intercambios Juveniles de la Unión Europea; Servicio de Juventud, Ayuntamiento de Murcia, y Dirección Nacional de Juventud y Ministerio de Desarrollo Social, Argentina	7 de septiembre	“Los derechos de los jóvenes y la ciudadanía activa”	Jóvenes universitarios de los países participantes en el Encuentro: Guatemala, Argentina, México, Italia, Portugal y España	80	40	40
Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM	13 de septiembre	“Igualdad entre mujeres y hombres”	Estudiantes de la Licenciatura en Derecho	200	110	90
Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobierno de México	12 de octubre	“El papel de la CNDH ante la LGIMH”	Servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores	34	20	14

Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del Estado de Jalisco	27 de octubre	“La igualdad de género y su importancia en la procuración de justicia”	Personal de la PGJ de Jalisco	50	25	25
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Escuela Normal	9 de noviembre	“Educación por la igualdad”	Alumnado de la Escuela Normal de Bacalar “Javier Rojo Gómez”, Quintana Roo	116	80	36
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	9 de noviembre	“Cuando el noviazgo se vuelve un tormento”	Público en general	n/a	n/a	n/a
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y Escuela Normal de Bacalar “Javier Rojo Gómez”	9 de noviembre	“Educación por la igualdad”	Alumnado de la Escuela Normal de Bacalar “Javier Rojo Gómez”	97	75	22
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	9 de noviembre	“Igualdad entre mujeres y hombres”	Alumnado de la Universidad de Quintana Roo	61	28	33
Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer	11 de noviembre	“Igualdad entre mujeres y hombres”	Miembros del Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer	20	7	13
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes e Instituto Aguascalentense de las Mujeres	24 de noviembre	“Género y violencia”	Personal de diversas instituciones públicas locales	59	1	58
Instituto Mexicano del Seguro Social	24 de noviembre	“Violencia intrafamiliar”	Servidores públicos del IMSS	180	83	97
Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A. C.	7 de diciembre	“La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”	Organizaciones sociales	28	3	25
Total				2,215	1,385	830

En total se participó en 26 conferencias dirigidas a servidores públicos de diversas entidades de la Administración Pública federal y local, organizaciones de la sociedad civil, grupos en situación de vulnerabilidad, jóvenes universitarios y población en general. El número total de participantes fue de 1,215, de los cuales 385 fueron mujeres y 830 hombres. Es de destacar que una de estas participaciones se realizó por invitación del Programa Plan Joven e Intercambios Juveniles de la Unión Europea, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Asimismo, se impartieron dos cursos, un módulo en diplomado, seis talleres y dos mesas de trabajo, cuya duración por sesión osciló entre tres y cinco horas. Los temas, sectores de la población a los que se dirigieron y el número de personas capacitadas, haciendo en este último rubro una desagregación por sexo, se detallan en la tabla que se muestra a continuación:

Institución	Fecha	Título	Dirigido a	Número de asistentes	Mujeres	Hombres
Universidad de Sinaloa	9 y 10 de junio, dos sesiones de cinco horas cada una	Módulo IX “Género y Derechos Humanos”, Diplomado en Violencia de Género, de la Maestría en Ciencias Sociales	Universitarios	25	23	2
Ayuntamiento Constitucional de Tijuana	12 de junio (curso con una duración de cuatro horas)	Métodos Alternativos No Jurisdiccionales y Acceso a la Igualdad de Equidad de Género en la Mediación Familiar	Jueces municipales (Grupo 1)	35	14	21
Ayuntamiento Constitucional de Tijuana	13 de junio (curso con una duración de cuatro horas)	Métodos Alternativos No Jurisdiccionales y Acceso a la Igualdad de Equidad de Género en la Mediación Familiar	Jueces municipales (Grupo 2)	29	11	18
La Ronda Ciudadana, A. C.	28 de junio (taller con una duración de cuatro horas)	La Igualdad entre Mujeres y Hombres	Técnicos penitenciarios y de seguridad (Grupo 2)	14	9	5
La Ronda Ciudadana, A. C.	5 de julio (taller con una duración de cuatro horas)	La Igualdad entre Mujeres y Hombres	Técnicos penitenciarios y de seguridad (Grupo 2)	9	7	2
Programa Plan Joven e Intercambios Juveniles de la UE; Servicio de Juventud, Ayuntamiento de Murcia, y Dirección Nacional de Juventud y Ministerio de Desarrollo Social, Argentina	7 de septiembre (taller con una duración de tres horas)	Sexismo y Violencia de Género	Jóvenes universitarios de los países participantes en el Encuentro: Guatemala, Argentina, México, Italia, Portugal y España	22	12	10

Asociación de Médicos Generales y Médicos Familiares de San Luis Río Colorado, Sonora, A. C.	29 y 30 de septiembre (taller con una duración de seis horas, dividido en dos sesiones)	Igualdad entre Mujeres y Hombres	Profesionales de la medicina	145	90	55
Secretaría de la Defensa Nacional	18 de octubre (taller con una duración de una hora)	La Igualdad de Género y su Importancia en la Procuraduría de Justicia	Miembros del Ejército Mexicano	520	533	13
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes e Instituto Aguascalentense de las Mujeres	24 de noviembre (mesa de trabajo con una duración de dos horas)	Mesa de Coordinación Interinstitucional contra la Violencia de la Mujer	Personal de instituciones públicas locales	27	24	3
Centro de Atención a Víctimas de Delitos de la Procuraduría General de Justicia de Sonora y Comisión de Equidad y Género de San Luis Río Colorado, Sonora	5 de diciembre (taller con una duración de cuatro horas)	Equidad y Género	Organizaciones sociales y profesionales en la medicina	55	38	17
Secretaría Técnica de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados	Mesa de trabajo con una duración de tres horas	Las Mujeres y el Derecho a una Vida Libre de Violencia	Personal de diversas instituciones públicas	100	50	50
Total				981	811	196

3. Asistencia a eventos

- 1) Presentación del libro *Madeiras entreveredas. Violencia, masculinidad y poder. Varones que ejercen violencia contra sus parejas*, de Juan Carlos Ramírez, en el Colegio de México.

- 2) Ceremonia de entrega del Premio Nacional “María Lavalle Urbina” 2006, entregado a Emma Zapata Martelo y Edita Alavez Ruiz, por su actuación en el área de combate a la discriminación por razón de género a favor de Relaciones Exteriores.
- 3) Presentación del Tercer Informe Sustantivo de Actividades y del Informe General de la Investigación sobre Violencia Feminicida en la República Mexicana, presentado por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia, vinculada a la Cámara de Diputados.
- 4) Presentación de los libros: *Las mujeres en la legislación mexicana*, tomos I y II, y *El cuerpo del delito: los Derechos Humanos de las mujeres en la justicia penal*, de Patricia Olamendi Torres.

III. Quejas

De los 31 expedientes calificados como presuntas violaciones a los Derechos Humanos, 22 fueron concluidos por las siguientes causales: 12 fueron resueltos durante el trámite, tres se concluyeron por orientación, cinco por no existir materia y dos por desistimiento de la quejosa.

Con el propósito de evitar daños de imposible o difícil reparación, y por la gravedad de los hechos materia de las quejas, que consistieron en hostigamiento sexual y violación, en dos casos se solicitaron medidas precautorias o cautelares a Telecomunicaciones de México y a la Procuraduría General de Justicia Militar, las cuales fueron aceptadas por ambas instituciones.

De los 53 escritos de queja, se advierte que 45 fueron presentados por mujeres; cuatro por hombres; en un expediente se recibieron quejas de diversas organizaciones, y tres quejas son colectivas.

IV. Otras actividades

1. Encuentro Eurolatinoamericano

Entre el 5 y el 15 de septiembre se realizó, en el marco del Programa Europeo Juventud, de la Comisión Europea, el Encuentro Eurolatinoamericano Prevenimos la Violencia-Construimos la Igualdad: Diversidad, Derechos Humanos y Participación, la Respuesta de los Jóvenes a la Violencia, en la ciudad de Buenos Aires,

Argentina. En el evento participó un representante del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de esta Comisión Nacional, quien impartió una conferencia y un curso-taller, además de reunirse con autoridades de los países participantes en el Encuentro (Italia, España, Portugal, Guatemala y Argentina), con objeto de dar a conocer las actividades que realiza el PIMH.

III. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA

A. Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia

Este Programa tiene como objetivo promover y divulgar el conocimiento y reconocimiento de los Derechos Humanos de la niñez, las mujeres, los adolescentes, los adultos mayores y la familia, desde una perspectiva de género y del interés superior de la infancia, a través de actividades de promoción, difusión y orientación tendientes a conformar una cultura de respeto a sus derechos, tanto en el seno familiar como en todos los ámbitos de la vida social.

Asimismo, realiza estudios e investigaciones sobre los Derechos Humanos de estos sectores de la población, para formular estrategias encaminadas a prevenir conductas violatorias y promover el perfeccionamiento del marco jurídico que los protege.

Durante el periodo sobre el que se informa, la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia llevó a cabo las siguientes acciones:

a. Protección para la Mujer y la Niñez, en contra del Abandono y el Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias

- En el periodo sobre el que se informa se realizó el seguimiento del avance de la implementación del Programa en los estados de Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.
- Se mantuvo comunicación a fin de explicar nuevamente en qué consiste el Programa en los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán; por otra parte, se sostuvieron reuniones de trabajo con personal de las Procuradurías

- y las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Baja California y Tamaulipas, a fin de iniciar la implementación del Programa.
- Se actualizó el Formulario de Apoyo para la Gestión Gratuita de la Pensión Alimenticia en los estados de Jalisco y Puebla.
 - Durante el periodo sobre el que se informa fueron atendidas 275 personas, y se brindó nueva información a 20 servidores públicos, a fin de que orienten a prestadores de servicio social que se adhieran a la aplicación del Programa.
 - Se distribuyeron 6,162 trípticos en 16 entidades federativas.

b. Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados

En relación con el rubro de orientación y canalización con base en la Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados se brindó atención a 284 solicitudes y se dio seguimiento a 86 casos específicos.

c. Atención Nacional a Menores Infractores que Reciben Tratamiento en Internación

Las actividades que se desarrollaron durante la cuarta fase del Programa fueron:

- Se entregó un ejemplar del Reglamento al Presidente del Consejo de Menores de Sinaloa y a personal de las Comisiones de Derechos Humanos del Estado de México y del Estado de Puebla.
- Se organizó, junto con la Tercera Visitaduría General, el Seminario Análisis de la Reforma al Artículo 18 Constitucional, y de las Iniciativas de Ley de Justicia para Adolescentes, en el mes de enero.
- Se organizó, de manera conjunta con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, el Seminario Análisis de la Reforma al Artículo 18 Constitucional, y de las Iniciativas de Ley de Justicia para Adolescentes, en el mes de abril.
- Se organizó, junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Seminario Análisis de la Reforma al Artículo 18 Constitucional,

y de las Iniciativas de Ley de Justicia para Adolescentes, en el mes de mayo, con la asistencia de 700 personas.

- Se organizó, de manera conjunta con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Seminario Análisis de la Reforma al Artículo 18 Constitucional, y de las Iniciativas de Ley de Justicia para Adolescentes, en el mes de mayo, con la asistencia de 170 personas.
- Se revisaron las Leyes de Justicia para Adolescentes de los estados de Sinaloa y Yucatán.

Respecto de las mujeres en reclusión:

Se envió, a la Oficina Regional en Zitácuaro de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán; a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero; al municipio de Naucalpan, Estado de México; a la Universidad Intercontinental, y al Instituto de la Mujer en del Estado de Baja California, el siguiente material: 50 folletos que se refieren a los derechos de las mujeres en reclusión y un tríptico denominado *Los hijos de las mujeres que viven en reclusión*.

Se revisó y adecuó el Proyecto Modelo de Reglamento para los Centros de Reclusión Femenil a las características particulares del Centro de Reclusión del estado de Tlaxcala.

Se presentó el Proyecto Modelo de Reglamento para los Centros de Reclusión Femenil a personal de la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas; se entregó un ejemplar.

Se realizaron diversas sesiones de Cine-Debate *Mujeres en reclusión* en los siguientes lugares:

- Centro de Readaptación Social de Barrientos, Estado de México; asistieron 85 personas.
- Reclusorio Neza-Bordo, Estado de México; asistieron 80 personas.
- Centro de Readaptación Femenil Ecatepec, Estado de México; asistieron 80 personas.
- Centro de Readaptación Social Chalco, Estado de México; asistieron 50 personas.
- Centro de Reeducción Social para Mujeres, Aguascalientes; asistieron 70 personas.
- Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Anexo Femenil, Estado de México; asistieron 100 personas.

d. Niños, niñas y adolescentes desaparecidos y sustraídos ilegalmente

Se elaboró un tríptico denominado *Proteger a la niñez de la sustracción y desaparición... es tarea de papá y mamá*; se enviaron 1,750 ejemplares a 26 estados de la República, así como 220 al Conalep Iztapalapa, Visión Mundial y Secretaría de Educación Pública.

e. Defensa y protección de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas. Niños promotores

Esta actividad está dirigida a la niñez en condición escolar que cursa la educación básica, nivel primaria. Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron las siguientes actividades:

- Se dio nueva información y orientación sobre la ejecución del Programa en el Estado de México, y en los estados de Baja California, Campeche, Durango, Nayarit, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- Se realizó el seguimiento del Programa con personal de las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Durango, Yucatán y Campeche.
- Se realizaron diversas reuniones de trabajo, entre ellas una en las instalaciones del Províctima; se contempla la posibilidad de iniciar la aplicación del Programa en el Distrito Federal, con la ONG Impulsa; por otra parte, se trabajó con personal de las Comisiones de Derechos Humanos de Aguascalientes, Puebla, Nayarit y Zacatecas.
- Se aplicó el Programa y resultaron beneficiados: 148 escuelas, 1,085 grupos, 1,628 niños promotores, 705 niños credencializados y 101 funcionarios públicos; se benefició a 52,437 niños y se entregaron 705 paquetes de material relacionado con el Programa.

f. Difusión de los Derechos Humanos en la Juventud, Ciclo Cine-Debate

Con el objetivo de estimular a los jóvenes para debatir sobre los temas de actualidad y darles a conocer sus Derechos Humanos, así como los mecanismos con los que cuentan para su defensa, dentro del Programa Cine-Debate se realizaron las siguientes actividades:

- Se presentó nueva información, se orientó y se llevó a cabo la explicación sobre la ejecución del Programa en sus diferentes modalidades (adolescentes, niños y mujeres) en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Campeche, Colima, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Tamaulipas, Tlaxcala, Puebla, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas; en esta actividad participaron 406 funcionarios públicos.
- Se realizaron sesiones de Cine-Debate en el Instituto Politécnico Nacional (Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica), resultando beneficiadas 2,433 personas.

g. Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos.
“Taller para Padres de Familia”

Se presentó nueva información, se orientó y se llevó a cabo la explicación sobre la ejecución del Programa en los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Estado de México, Durango, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Nayarit, Yucatán y Zacatecas.

Durante las acciones realizadas fueron atendidas 44 instituciones y 172 grupos; se beneficiaron 138 funcionarios públicos y 3,072 padres de familia.

h. Promoción y difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores

- Se entregó nueva información sobre la ejecución del Programa en el estado de Puebla.
- Se presentó el programa al Director del Consejo de Menores de Sinaloa y al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y del Estado de México; asimismo, en el estado de Aguascalientes a la Fundación para el Bienestar del Adulto Mayor, I. A. P., Casa del Abue DIF Puebla.
- Se asistió a la reunión del Sistema Nacional e-México para instalar el portal sobre adultos mayores.

De las actividades realizadas resultaron beneficiados 60 funcionarios públicos y 16 adultos mayores (promotores).

i. Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación, “De Mí para Ti”

- Se continuó con la actualización sobre la ejecución del Programa en los estados de Guerrero, Puebla y Tlaxcala, y en la Asociación Civil Acción Ciudadana para la Incidencia Social.
- Se presentó el Programa al Director del Consejo de Menores de Sinaloa y al personal de las Comisiones de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y del Estado de México, resultando beneficiados 70 funcionarios públicos, 66 adultos mayores (promotores) y 60 menores infractores.
- Se presentó el Programa a personal de las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Aguascalientes, Tlaxcala, Chiapas, Estado de México y Jalisco, y a dos doctorandos de la Facultad de Derecho y de la Fundación para el Bienestar del Adulto Mayor, I. A. P., Casa del Abue DIF Puebla.

j. Campaña Nacional de Sensibilización, Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas con Capacidades Diferentes, Todos Podemos

- Se presentó la campaña a personal de las Comisiones de Derechos Humanos del Estado de México, y de los estados de Hidalgo (Actopan, Pachuca, Tianguistengo, Tepeapulco, Zimapán y Tulancingo de Bravo), Tlaxcala y Aguascalientes (Jesús María, Asientos, San Francisco de los Romo, Cosío y El Llano).
- Se impartió el Taller Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Tlaxcala, con la asistencia de 458 personas.
- Se llevó a cabo la difusión de la campaña a través de 2,050 carteles denominados *Servidor público, en el desempeño de tus funciones cumple con el respeto a los Derechos Humanos de las personas con alguna discapacidad*.
- Se realizó la difusión de la campaña a través de 3,600 trípticos denominados *Servidor público, en el desempeño de tus funciones cumple con el respeto a los Derechos Humanos de las personas con alguna discapacidad*.
- Se distribuyeron 450 dípticos titulados *30 de abril, Día de la Niñez*, así como 100 dípticos que llevan por título *Visión mundial 30 de abril, Día de la Niñez*.

k. Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Trabajadoras, “Algunos Aspectos de la Violencia de Género: el Caso de la Mujer Trabajadora”

- Se elaboró el tríptico *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos trabajando por la niñez trabajadora*.
- Se dio inicio a la implantación de la campaña en el estado de Tamaulipas (Matamoros, Reynosa y Ciudad Victoria), resultando 143 personas beneficiadas; se distribuyeron los siguientes trípticos: *Mujer trabajadora* (500), *Conoce la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (100) y *La discriminación laboral está prohibida* (250).
- Se realizó la difusión de la campaña a través de la entrega de 2,690 trípticos a 25 estados de la República; asimismo, 200 al Conalep Número 1, D. F.

l. Prevención y Protección de los Niños y las Niñas Víctimas de Conductas Sexuales

- Se elaboró la propuesta de reforma al Código Penal del Estado de Tlaxcala, relativo a los delitos sexuales cometidos en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Se dio seguimiento del Programa en los estados de Baja California Sur, Baja California, Coahuila, Nayarit, Morelos, Tlaxcala, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- Se ofreció nuevamente el Programa en los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Quinta Roo y Tamaulipas.
- Se presentó el Programa a personal de la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas.
- Se presentó nuevo material a 686 servidores públicos encargados de aplicar el Programa en los estados de Jalisco, Oaxaca y Tlaxcala, y en la Organización No Gubernamental Visión Mundial, I. A. P., México.
- Se dio inicio a la implantación del Programa en los estados de Coahuila, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas:

Rango de 18 años y más	5,616	personas
Rango 11-15 años de edad	20,113	personas
Rango 16-18 años de edad	573	personas
Servidores públicos	524	

Se entregó el siguiente material de difusión:

Tríptico: rango 18 años y más	2,358
Tríptico: rango 11-15 años de edad	2,101
Tríptico: rango 16-18 años de edad	2,292
Programas con cinco trípticos	136
Discos con el modelo de conferencias	4
Cuadernillo con el modelo de conferencias	1
Cuadernillos del Programa	55

m. Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación y Riesgo de Calle, “Acércate Carnal”

- Se elaboró un proyecto de actividades para la elaboración del diagnóstico relativo a los niños, niñas y adolescentes en situación y riesgo de calle.
- Se recopiló y seleccionó material de investigación.
- Se presentó el Programa a personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes.
- Se llevaron a cabo reuniones de trabajo en la Fundación Casa Alianza, con la finalidad de programar las entrevistas a los niños en riesgo y situación de calle.
- Se realizó el trabajo de campo, consistente en entrevistas a los niños en riesgo y situación de calle en las instalaciones de Casa Alianza, Hogar Zapopan, Hogar Paloma, Hogar Churintzio y Hogar Miramontes.
- Se aplicaron cuestionarios en diversas zonas de la ciudad de México

n. Otras actividades

Curso-Taller “Los Derechos Humanos de las Mujeres y Hostigamiento Sexual”

- Se dictaron conferencias en Ciudad Victoria, Tamaulipas (Benemérita Escuela Normal Federalizada y Escuela de Trabajo Social); asistieron 362 personas.

- Se distribuyó el tríptico *¿Eres víctima de hostigamiento sexual? Denúncialo y... libérate*; 1,400 ejemplares a 26 estados de la República, asimismo, 220 al Conalep Iztapalapa, a Visión Mundial y a la Secretaría de Educación Pública.

Participación en actividades académicas y culturales

- Taller de Derechos Humanos en la Escuela Liceo Emperadores Aztecas, Sociedad Civil (niveles secundaria y bachillerato), Distrito Federal, durante cuatro sesiones, con 171 adolescentes beneficiados.
- Curso-Taller “Derechos Humanos de las Mujeres”, Tepic, Nayarit; participaron 50 servidores públicos.
- Taller “Guía Paso a Paso para la Defensa y Promoción Activa de los Derechos Humanos”, municipio de Altata, Sinaloa; 27 asistentes.
- Taller “Derechos Humanos de las Mujeres”, Puebla; 30 asistentes.
- Se presentó una ponencia en el Diplomado Derechos Humanos, en Morelia, Michoacán; 120 asistentes.
- Se presentó una ponencia en el Diplomado Derechos Humanos, en el Instituto Politécnico Nacional.
- Se presentó una ponencia en el Diplomado Derechos Humanos, en Saltillo, Coahuila, en el módulo Derechos Humanos de Grupos Vulnerables; asistieron 60 personas.
- Taller “Los Sistemas desde Donde se Enfrenta la Violencia”.

Estudios e investigaciones realizados:

- Se elaboró el tríptico *A mí no me va a pasar*.

Proyectos de reformas a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en materia de alimentos

- En vía de colaboración, se entregaron a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH las 31 propuestas de reforma legislativa en materia de alimentos, de los estados que integran la República.
- En vía de colaboración, se entregaron a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH las 31 propuestas de reforma legislativa en materia de violencia familiar de los estados que integran la República.
- Se realizó la adecuación de la propuesta de reforma en materia de alimentos del Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala.

- Se realizó la adecuación de la propuesta de reforma en materia de violencia familiar para el estado de Tlaxcala.
- Se realizó la propuesta y adecuación de reforma al Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala, en materia de delitos sexuales en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Se presentó el proyecto de reforma constitucional sobre menores infractores en la reunión de la Federación de Organismos de Protección a los Derechos Humanos, en Pachuca, Hidalgo.

Enlaces de colaboración realizados con organismos e instituciones

- Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, Subcomisión de Grupos Vulnerables, Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, Comités Técnicos y Subcomisión de Protección Integral (Segob).
- Mesa interinstitucional para coordinar las acciones para prevenir y atender la violencia familiar y hacia las mujeres (Inmujeres).
- Mujer y Salud y Consorcio para la Salud de la Mujer (Secretaría de Salud).
- Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil, Subcomisión de Protección Jurídica y Defensa de la Niñez (DIF nacional).

Acciones de promoción y difusión

En coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, se distribuyeron entre la población 24,940 materiales promocionales, de difusión y de programas implantados por esta Coordinación, como trípticos, dípticos, juegos de memoria, carteles, etcétera, alusivos a los Derechos Humanos de las mujeres, las niñas, los niños y los adultos mayores, del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación, entre otros.

Eventos organizados

- Evento cultural en el entorno del Día Internacional de la Mujer, en el Teatro de la Ciudadela. Asistieron 225 personas y se distribuyeron 229 folletos

denominados *Derechos Humanos de las mujeres*, en el entorno del Día Internacional del Trabajo.

- *Mujer no se escribe con M de macho*. Teatro Ciudadela. Asistieron 85 personas.
- Se distribuyeron 250 trípticos denominados *Mujer trabajadora, conoce tus derechos*, 200 del titulado *Denuncia la discriminación* y 100 del que lleva por nombre *Conoce la Ley Federal para Prevenir la Discriminación*.
- Día Internacional de las Personas con Discapacidad, en el Teatro de la Ciudadela, México, D. F.
- Conmemoración de las personas adultas mayores, en el Teatro de la Ciudadela, México, D. F.
- *No violencia hacia la mujer*, en el Teatro de la Ciudadela, México, D. F.
- Seminario Nacional La Nueva Visión de los Derechos Humanos de Mujeres, Niñas Jóvenes y Mujeres Adultas Mayores, en Tepic, Nayarit.

Asistencia a diversos foros y actividades culturales

Asistencia a:

- 1) Cuarto Encuentro de Video Documental Independiente: contra el Silencio Todas las Voces, con el tema de la discapacidad.
- 2) Seminario Internacional “Los Derechos Humanos en la Formación del Personal de Salud: una Necesidad Crucial”, en la Facultad de Medicina de la UNAM.
- 3) Curso de Braille y Lenguas de Señas Mexicanas, en la Universidad Pedagógica Nacional.
- 4) Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes. Acciones para su Protección.
- 5) 2o. Encuentro-Seminario “Mujeres, Política y Poder”, Colegio de México.
- 6) Curso “Igualdad entre Hombres y Mujeres”, organizado por la Segunda Visitaduría General, el CENADEH y el Provictima.
- 7) Presentación del Programa de Capacitación “Estado de Derecho y Trata de Personas para la Explotación Sexual Comercial”, Hotel Casa Blanca, Delegación Cuauhtémoc.
- 8) Seminario Internacional “Un Nuevo Sistema de Justicia Juvenil por los Derechos Humanos”, Secretaría de Gobernación.
- 9) Curso “Sistemas de evacuación”, Edificio Sede de la CNDH.
- 10) Curso “Masculinidades”, Instituto Nacional de las Mujeres / Colegio de México.

- 11) Presentación de la colección “El joven Godoy”, en el marco de la Conferencia Internacional KNOW-How 2006, Palacio de Minería.
- 12) Taller “Estado de Derecho y Trata de Personas para la Explotación Sexual Comercial”, realizado por la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niños de América, Distrito Federal.
- 13) Análisis de la legislación en materia de niños de la calle, DIF nacional, Congreso 20, Tlalpan.
- 14) Curso “Conductas sexuales”, DIF nacional, Hotel Holiday Inn, Viaducto 260, col. Magdalena Mixhuca.
- 15) Curso “Derecho penal y procesal penal”.
- 16) Cátedra Simone de Beauvoir.
- 17) Presentación de la Ley Marco sobre Violencia Familiar.
- 18) 2o. Foro “Resultados de Investigaciones sobre Migración y Pobreza”.
- 19) Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Elaboración y dictado de conferencias

- 1) Conferencia “Derechos Humanos de las mujeres en reclusión”, Tijuana, Baja California; asistencia de 60 personas.
- 2) Se moderó la mesa denominada “Los derechos de las mujeres en reclusión”; asistencia de 20 personas.
- 3) “Derechos Humanos de las mujeres”, en Ensenada, Baja California; asistieron 120 personas.
- 4) “Los derechos de la mujer”, en Aguascalientes; asistieron 230 personas.
- 5) “Derechos de la mujer”, en el Primer Foro sobre la Voz de las Mujeres Sindicalizadas, Colima; asistieron 130 personas.
- 6) “Los Derechos Humanos de las mujeres”, Culiacán, Sinaloa; asistieron 122 personas.
- 7) “Marco jurídico de la violencia intrafamiliar y el diagnóstico legislativo de México”, Cenadeh.
- 8) “Breve análisis de la reforma al artículo 18 constitucional”, Tepic, Nayarit; asistieron 170 personas.
- 9) “Derechos Humanos de los adultos mayores”, UNAM, Facultad de Trabajo Social; asistieron 20 personas.
- 10) “Marco jurídico de la violencia familiar y asuntos de la mujer”, Mazatlán, Sinaloa.

- 11) “Situación de la mujer en cumplimiento de pena”, Cenadeh.
- 12) “La discapacidad como factor de influencia en la negación del ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la discriminación laboral”, Universidad Pedagógica Nacional; asistieron 400 personas.
- 13) “Delitos sexuales al interior de la familia”, en el marco del Segundo Foro de Información y Difusión sobre Violencia Intrafamiliar”, San Luis Río Colorado, Sonora; asistieron 97 personas.
- 14) “Violencia familiar”, en el marco del Segundo Foro de Información y Difusión sobre Violencia Intrafamiliar”, San Luis Río Colorado, Sonora.
- 15) “Violencia familiar” y “Violencia familiar hacia las personas adultas mayores”, ambas en Manzanillo, Colima.
- 16) “El papel del Ministerio Público respecto a la atención a víctimas u ofendidos por el delito, una perspectiva de los Derechos Humanos”, en el marco del Seminario-Taller La Trata de Personas, Protección, Procuración de Justicia y de Prevención; asistieron 150 personas.
- 17) “Justicia en adolescentes”, Maestría en Derechos Humanos, Campeche, Campeche.
- 18) Taller de Actualización en Prevención y Atención de Violencia Familiar, Comisión Estatal de Chiapas.
- 19) “Análisis a la reforma del artículo 18 constitucional”, en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nayarit; asistieron 250 personas.
- 20) Taller Actualización en Prevención y Atención de Violencia Familiar, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nayarit, Universidad Autónoma de Sinaloa y Chilpancingo, Guerrero; asistieron 122 personas.
- 21) “Aspectos criminológicos de la violencia de género”, en el 5o. Seminario Nacional y 2o. Internacional Temas Selectos en Ciencias Forenses, Centro Médico Siglo XXI, D. F.; asistieron 500 personas.
- 22) “Violencia y Derechos Humanos”, Universidad de Costa Grande, Guerrero; asistieron 150 personas.
- 23) “Víctimas u ofendidos por el delito”, Chihuahua, Chihuahua; asistieron 300 personas.
- 24) “Mecanismos y defensa del adulto mayor frente a un entorno adverso”, Universidad Iberoamericana; asistieron 100 personas.
- 25) “Derechos Humanos y violencia familiar”, Mexicali, Baja California; asistieron 52 personas.
- 26) “Derechos Humanos”, Mérida, Yucatán; asistieron 180 personas.
- 27) “La atención a las mujeres adultas mayores. Una cuestión de Derechos Humanos”, Tepic, Nayarit.

- 28) “La naturalización de la violencia contra las mujeres”, Teatro de la Ciudadela; asistieron 127 personas.
- 29) “Derechos sexuales y reproductivos de las y los jóvenes”, Tepic, Nayarit.
- 30) “Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, Teatro de la Ciudadela; asistieron 80 personas.
- 31) “La mujer en reclusión”, en la 5a. Feria Internacional del Libro Jurídico; asistieron 250 personas.
- 32) “Derechos Humanos y mujer en reclusión”.
- 33) “Los Derechos Humanos de las madres adolescentes y adolescentes embarazadas”, Huasca, Hidalgo; asistieron 80 personas.

B. Programa de Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte

a. Objetivos del Programa

Brindar atención a las solicitudes de apoyo y gestión de los internos sentenciados del Fuero Federal que solicitan a la autoridad federal encargada de la ejecución de sanciones penales el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, la modificación de la pena de prisión al ser incompatible con su edad o estado de salud, o el traslado del centro de reclusión donde se encuentran a otro más cercano a su entorno familiar.

Realizar las gestiones pertinentes con el propósito de evitar la ejecución de aquellos mexicanos que se encuentran sentenciados a la pena de muerte en el extranjero y verificar que ellos o sus familiares reciban el apoyo y la asesoría jurídica por parte de las autoridades mexicanas.

b. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios

Con base en el convenio de colaboración que tiene suscrito la Comisión Nacional con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se conjuntaron acciones para promover y gestionar de manera ágil y oportuna los trámites necesarios para que

la autoridad competente en la materia conceda los beneficios de libertad anticipada a los internos sentenciados del Fuero Federal que reúnan los requisitos legales establecidos para ellos, así como para dar seguimiento a las peticiones relacionadas con la adecuación o modificación de la pena de prisión y los traslados penitenciarios.

Con la finalidad de dar un seguimiento adecuado a los casos que se han planteado, durante el presente ejercicio se realizaron 15 reuniones de trabajo con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Debido al volumen de la información relacionada con la gestión de los beneficios de libertad anticipada, y ante la necesidad de agilizar su seguimiento, se determinó automatizarla. En este orden de ideas, en coordinación con la Dirección General de Información Automatizada se diseñó una base de datos en donde se registra la información relacionada con cada uno de los casos presentados ante el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal. De esta forma es posible conocer de manera automática los datos del solicitante, las características del caso planteado, las gestiones realizadas ante la autoridad y, en su caso, la determinación correspondiente.

Durante el año de 2006 se recibieron en la Comisión Nacional 609 solicitudes de internos sentenciados del orden federal, para que en el marco del convenio de colaboración antes mencionado se gestione el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada ante la autoridad federal encargada de la ejecución de sanciones penales, las cuales, sumadas a las 335 solicitudes que quedaron en trámite durante el ejercicio anterior —306 solicitudes relacionadas con beneficios de libertad y 29 sobre traslados penitenciarios—, suman un total de 944 solicitudes.

Solicitudes	Total
En trámite al 31 de diciembre de 2005	335
Recibidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006	609
Total	944

A partir de las gestiones realizadas por este Organismo Nacional ante el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, 617 solicitudes fueron determinadas de la siguiente forma:

Tipo de solicitud	Otorgada	Negada	El interno compurgó la sentencia	Total
Adecuación de la pena	9	2	0	11
Cómputo simultáneo de penas	0	1	0	1
Beneficio de libertad anticipada	355	162	67	584
Indulto	0	1	0	1
Modificación de pena	9	4	0	13
Traslados nacionales	1	20	0	21
Total	374	190	67	631

Con respecto a las 355 solicitudes sobre un beneficio de libertad anticipada otorgado, la clasificación fue la siguiente:

Tipo de beneficio	Número de solicitudes otorgadas
Libertad preparatoria	241
Remisión parcial de la pena	103
Tratamiento preliberacional	11
Total	355

Por lo que se refiere al convenio de colaboración suscrito por la Comisión Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública sobre la modificación de la pena de prisión a los internos adultos mayores, con el propósito de que la autoridad federal analice los casos de reclusos del Fuero Federal mayores de 70 años que no hayan sido sentenciados por delitos graves, a efecto de que determine la compatibilidad de la pena de prisión que se le impuso con la edad del reo, en el mes de septiembre se presentaron dos solicitudes ante la autoridad federal, de las cuales a una se le otorgó la modificación de la sanción impuesta, mientras que la otra se encuentran en estudio.

Del universo correspondiente a las 944 solicitudes que se encontraban en trámite, durante el periodo sobre el que se informa se concluyeron un total de

631, razón por la cual al 31 de diciembre de 2006 se encontraban en trámite 313 solicitudes.

Acciones contra la pena de muerte

La Comisión Nacional, preocupada por los casos de mexicanos sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos de América, y reiterando que la pena capital no debe ser utilizada por los países civilizados para castigar o tomar venganza en contra de quienes con sus conductas graves han infringido la ley, ha mantenido una estrecha comunicación con la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de dar seguimiento a la situación jurídica a todos y cada uno de los casos de nuestros connacionales, para coadyuvar en las solicitudes de clemencia ante Gobernadores de la Unión Americana, así como ante las Juntas de Perdones Ejecutivas de las distintas entidades, para que no se ejecuten dichas condenas y se conmuten sus sentencias de pena de muerte, por cadena perpetua.

En este sentido, el 14 de marzo, funcionarios de la Tercera Visitaduría General sostuvieron una reunión con la señora Virginia Reséndiz Ramírez, madre de Ángel Maturino Reséndiz, en las instalaciones de este Organismo Nacional. En ese momento, el señor Ángel Maturino Reséndiz se encontraba interno en una prisión del Condado de Harris, en la ciudad de Houston, Texas, en Estados Unidos de América, sentenciado a la pena de muerte. En dicha ocasión, la señora Reséndiz refirió algunas dificultades que tenía con los abogados encargados de la defensa de su hijo, ya que no le permitían hablar a solas con él; además, señaló que los doctores de la prisión le habían comentado que su hijo padecía una enfermedad mental, razón por la cual la defensa basaría sus argumentos en esta situación para lograr la conmutación de la pena. Por último, la señora Reséndiz comentó que mantenía estrecha comunicación con funcionarios del Área de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El 5 de abril, este Organismo Nacional, por conducto de su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, promovió una solicitud de clemencia en favor del connacional Ángel Maturino Reséndiz ante la Junta de Perdones y Libertades del Estado de Texas, con la finalidad de que los miembros del Comité de Clemencia Ejecutiva recomendaran al Gobernador de dicho estado la suspensión de la pena capital decretada en su contra y que, en su caso, se le conmutara por una de prisión.

Posteriormente, el 21 de junio, el *Ombudsman* nacional presentó una nueva solicitud de clemencia en favor de Ángel Maturino Reséndiz, en esa ocasión ante el señor Rick Perry, Gobernador del estado de Texas. Sin embargo, a pesar de las

acciones desarrolladas en favor de nuestro connacional, por ésta y otras instancias, fue ejecutado el 27 de junio.

Por otra parte, este Organismo Nacional continuó con el seguimiento de los casos de los 44 mexicanos sentenciados a la pena de muerte que forman parte de la demanda que el gobierno mexicano presentó ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, mejor conocida como “Caso Avena”, en los cuales no se registraron avances significativos en cuanto a la conmutación de las penas; no obstante, este proceso continúa.

Durante el periodo sobre el que se informa fueron sentenciados a la pena capital los siguientes connacionales: Adrián Camacho Gil Jorge, Dora Gudiño Zamudio y Huber Joel Mendoza Novoa, razón por la cual al 31 de diciembre de 2006 se encontraban 54 mexicanos sentenciados a la pena capital en las distintas prisiones localizadas en Estados Unidos de América, cuyos nombres son los siguientes:

Núm.	Nombre	Prision	Lugar de origen
1	Álvarez Banda, Juan Carlos	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Matehuala, San Luis Potosí
2	Avena Guillén, Carlos	San Quintín, San Francisco, California	Tijuana, Baja California
3	Avilés de la Cruz, Luis, o Fuentes Martínez, Omar, o Serrano Reyna, José	San Quintín, San Francisco, California	Huetamo, Michoacán
4	Ayala Medrano, Juan Héctor	San Quintín, San Francisco, California	Tijuana, Baja California
5	Benavides Figueroa, Vicente	San Quintín, San Francisco, California	San Gabriel, Jalisco
6	Camacho Gil, Jorge Adrián	San Quintín, San Francisco, California	Tepic, Nayarit
7	Carrera Montenegro, Constantino	San Quintín, San Francisco, California	Tepehuanes, Durango
8	Contreras López, Jorge	San Quintín, San Francisco, California	Tepalcatepec, Michoacán
9	Covarrubias Sánchez, Daniel	San Quintín, San Francisco, California	Mexicali, Baja California
10	Esquivel Barrera, Marcos	San Quintín, San Francisco, California	Taloapan, Guerrero
11	Fierro Reyna, César Roberto	Livingston, Texas	Ciudad Juárez, Chihuahua
12	Galindo Espriella, Jorge Alberto	Platte Country Jail, Columbus, Nebraska	Ciudad Mante, Tamaulipas
13	García Torres, Héctor	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Río Bravo, Tamaulipas
14	Gomez Pérez, Ignacio	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Ciudad Juárez, Tamaulipas
15	Gomez Pérez, Rubén	San Quintín, San Francisco, California	Mezcala, Jalisco
16	Gudiño Zamudio, Dora	Central California Women’s Facility, Chowchilla, California	Zapoltitic, Jalisco
17	Hernández, Alberto Pedro	Prisión Estatal de Florida	Oaxaca, Oaxaca

18	Hernández Llanas, Ramiro	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Nuevo Laredo, Tamaulipas
19	Hoyos Jaime, Armando	San Quintín, San Francisco, California	Mexicali, Baja California
20	Ibarra Rubí, Ramiro	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Chalchihuites, Zacatecas
21	Juárez Suárez, Arturo	San Quintín, San Francisco, California	Zacapu, Michoacán
22	Leal García, Humberto	Livingston, Texas	Monterrey, Nuevo León
23	León Elías, José Luis	San Quintín, San Francisco, California	Tulancingo, Hidalgo
24	López Hernández, Juan Manuel	San Quintín, San Francisco, California	Guadalajara, Jalisco
25	Loza Ventura, José Trinidad	Manfield Correctional Facility, Ohio	La Barca, Jalisco
26	Lupercio Cázares, José	San Quintín, San Francisco, California	La Limoncerilla, Michoacán
27	Maciel Hernández, Luis Alberto	San Quintín, San Francisco, California	Guadalajara, Jalisco
28	Maldonado Rodríguez, Virgilio	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Acuyo Carácuaro, Michoacán
29	Manríquez Jacquez, Avelino	San Quintín, San Francisco, California	Las Huertas, Sinaloa
30	Márquez Burrola, Isidro	Cárcel del Condado de Grady, Oklahoma	La Quemada, Chihuahua
31	Martínez Sánchez, Miguel Ángel	San Quintín, San Francisco, California	Ojo Caliente, Zacatecas
32	Medellín Rojas, José Ernesto	Polunsky Unit Livingston, Texas	Tampico, Tamaulipas
33	Mendoza García, Martín	San Quintín, San Francisco, California	Tequesquitlán, Jalisco
34	Mendoza Novoa, Huber Joel	San Quintín, San Francisco, California	Coalcomán, Michoacán
35	Miranda Guerrero, Víctor Manuel	San Quintín, San Francisco, California	Cuernavaca, Morelos
36	Ochoa Tamayo, Sergio	San Quintín, San Francisco, California	Tijuana, Baja California
37	Parras Dueñas, Enrique	San Quintín, San Francisco, California	Tepic, Nayarit
38	Pérez Gutiérrez, Carlos René	Ely State, Nevada	San Francisco del Rincón, Guanajuato
39	Plata Estrada, Daniel Ángel	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Angao, Michoacán
40	Ramírez Cárdenas, Rubén	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Irapuato, Guanajuato
41	Ramírez Villa, Juan de Dios	Prisión del Condado del CERN, California	Guadalupe, Chihuahua
42	Ramos Moreno, Roberto	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Aguaascalientes, Aguaascalientes
43	Reyes Camarena, Horacio Alberto	Two Rivers Correctional Institution, Oregon	Guadalajara, Jalisco
44	Rocha Díaz, Félix J.	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Huetamo, Michoacán
45	Salazar Nava, Magdalena	San Quintín, San Francisco, California	Jerez, Zacatecas
46	Salcido Bojórquez, Ramón	San Quintín, San Francisco, California	Los Mochis, Sinaloa
47	Sánchez Ramírez, Juan Ramón	San Quintín, San Francisco, California	San Luis Río Colorado, Sonora

48	Tafoya Arreola, Ignacio	San Quintín, San Francisco, California	Mexicali, Baja California
49	Tamayo Arias, Édgar	Polunsky Unit, Livingston, Texas	Cuernavaca, Morelos
50	Valdés Reyes, Alfredo	San Quintín, San Francisco, California	Ciudad Juárez, Chihuahua
51	Valencia Salazar, Alfredo	San Quintín, San Francisco, California	Tijuana, Baja California
52	Vargas Barocio, Eduardo	San Quintín, San Francisco, California	Monterrey, Nuevo León
53	Verano Cruz, Tomás	San Quintín, San Francisco, California	Tamuín, San Luis Potosí
54	Zamudio Jiménez, Samuel	San Quintín, San Francisco, California	Ciudad Juárez, Chihuahua

Los mexicanos sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos de América son originarios de 18 entidades federativas, a saber:

Entidad federativa	Núm. de connacionales
Jalisco	8
Michoacán	8
Baja California	7
Chihuahua	6
Tamaulipas	4
Zacatecas	3
Guanajuato	2
Morelos	2
Nayarit	2
Nuevo León	2
San Luis Potosí	2
Sinaloa	2
Aguascalientes	1
Durango	1
Guerrero	1
Hidalgo	1
Oaxaca	1
Sonora	1
Total	54

A continuación se presenta un cuadro donde se establecen las entidades de los Estados Unidos de América donde se encuentran recluidos los connacionales sentenciados a la pena de muerte:

Estado	Núm. de connacionales
California	34
Texas	14
Florida	1
Nebraska	1
Nevada	1
Ohio	1
Oklahoma	1
Oregon	1
Total	54

C. Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima)

a. Atención a usuarios del Províctima

1. Asuntos atendidos

Províctima/Tel	1,822
Províctima/Sede	77
Províctima/Web	299
Províctima/Va	2
Total	2,200

2. Naturaleza jurídica

Penal	849
Otras materias	1,351
Total	2,200

Con relación a los asuntos de naturaleza penal, 588 (69 %) fueron planteados por las víctimas del delito o sus familiares y 261 por los inculpados (31 %).

3. Servicios proporcionados

Atención jurídica	2,150
Apoyo psicológico	78
Acompañamiento	53
Información	105
Total	2,386

Nota: Hay asuntos en los que se proporcionó más de un servicio.

4. Procedencia de los asuntos por entidad federativa

Entidad federativa	Núm. de asuntos	%
Aguascalientes	12	0.54
Baja California	32	1.45
Baja California Sur	4	0.18
Campeche	10	0.45
Chiapas	50	2.27
Chihuahua	50	2.27
Coahuila	46	2.09
Colima	8	0.36
Distrito Federal	557	25.31
Durango	27	1.22
Estado de México	368	16.72
Guanajuato	64	2.90
Guerrero	39	1.77
Hidalgo	40	1.81
Jalisco	98	4.45
Michoacán	60	2.72

Morelos	20	0.90
Nayarit	20	0.90
Nuevo León	45	2.04
Oaxaca	57	2.59
Puebla	79	3.59
Querétaro	17	0.77
Quintana Roo	15	0.68
San Luis Potosí	36	1.63
Sinaloa	39	1.77
Sonora	36	1.63
Tabasco	16	0.72
Tamaulipas	65	2.95
Tlaxcala	13	0.59
Veracruz	158	7.18
Yucatán	20	0.90
Zacatecas	19	0.86
Otro país	14	0.63
Sin especificar	66	3
Total	2,200	100 %

b. Convenios firmados con entidades federativas para el establecimiento de redes de atención integral a víctimas del delito

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribió con los Gobiernos del Distrito Federal y de Chiapas, los días 8 y 9 de marzo, respectivamente, convenios para establecer en esas entidades federativas una Red de Atención Integral a Víctimas del Delito que facilite a las personas que han resultado agraviadas por algún hecho criminal el acceso al sistema de auxilio a víctimas.

En este contexto, y con motivo de la suscripción del convenio celebrado con el Gobierno del Distrito Federal, la CNDH y el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal convocaron en febrero de 2006 al Primer Concurso de Ensayo sobre Derechos Humanos y Seguridad Pública, cuya ceremonia de premiación se realizó el 31 de agosto en las instalaciones del Províctima, a la cual asistieron los ganadores de los tres primeros lugares y el merecedor a una mención especial, así como los demás participantes y público en general.

Es de destacarse que los trabajos premiados se incluyeron en la obra *Una propuesta ciudadana en materia de seguridad pública*, publicada en coedición con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal.

2. Asimismo, en seguimiento a las acciones emprendidas a través de la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito, implementada con el Gobierno del estado de Chihuahua en 2005, se llevaron a cabo las Quintas Jornadas Nacionales en Materia de Derechos Humanos y Víctimas del Delito, celebradas en la ciudad de Chihuahua los días 6 y 7 de diciembre, y a las cuales asistieron 450 personas de todo el país.

En este foro académico participaron destacados especialistas en la materia, quienes aportaron ideas y propuestas para modificar el marco jurídico en el estado de Chihuahua y en el país, lo cual seguramente coadyuvará a seguir impulsando acciones institucionales para prevenir la victimización institucional y la violación de los derechos fundamentales de las víctimas del delito.

c. Promoción de los derechos de las víctimas del delito y fortalecimiento de una cultura de comprensión y apoyo que les garantice asistencia victimológica y prevenga la victimización secundaria

1. Distribución de materiales impresos

- a. En los 2,440 municipios del país se distribuyeron 24,500 cárteles alusivos a los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, y a los servicios victimológicos que proporciona el Províctima.
- b. En los eventos que organizó el Províctima, o en los que participó alguno de sus integrantes como ponente, se distribuyeron 6,750 trípticos alusivos a los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, y a los servicios victimológicos que proporciona el Programa.
- c. En la ceremonia de premiación del Primer Concurso de Ensayo sobre Derechos Humanos y Seguridad Pública 2006, se repartieron 300 ejemplares de la obra *Una propuesta ciudadana en materia de seguridad pública*.

2. Foros de reflexión: Víctimas del Delito y Derechos Humanos

Tipo de evento	Sede	Fecha	Tema	Núm. de asistentes
Mesa de análisis	Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH, D. F.	30 de marzo	“Las víctimas del delito y su abordaje en las ciencias sociales y del comportamiento”	30
Diplomado: Criminología y Victimología	Universidad de Tijuana, Campus Mexicali, B. C.	17 y 18 de abril	Módulo III. “Acompañamiento de la víctima en los procesos judiciales”	20
Diplomado: Derechos Humanos	Auditorio del Tribunal Superior de Justicia, Tepic, Nay.	26 y 27 de mayo	Módulo VIII. “Víctimas del delito, normas nacionales e internacionales”	70
Segundo Foro Regional de Asistencia a la Víctima	Auditorio de la Procuraduría General de Justicia, Querétaro, Qro.	9 de junio	“Optimización de los espacios para la atención a víctimas del delito”	120
Presentación	Sala de juntas de la Presidencia, Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo	29 de junio	“Estructura y funcionamiento del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH”	10
Diplomado: Fuerzas Armadas y Derechos Humanos	Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, Campo Militar 1-B, D. F.	3 y 4 de julio	Módulo XI. “Derechos Humanos y víctimas del delito”	25
Seminario Nacional de Capacitación para Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos	Hotel Fiesta Americana, Mérida, Yuc.	27, 28 y 29 de septiembre	“Seguridad pública, procuración de justicia y Derechos Humanos”	200
III Foro Internacional de Prevención del Delito	Centro de Convenciones del estado Puebla	18 de octubre	“Los Derechos Humanos de las víctimas del delito”	800
Diplomado: Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos	Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, D. F.	6 y 7 de noviembre	Módulo XI, “Derechos Humanos y víctimas del delito”	20

XXVII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos	Hotel Four Points, Sheraton Galerías, Monterrey, N. L.	16 de noviembre	“Atención a víctimas de violaciones a Derechos Humanos”	30
Conferencia magistral	Vestíbulo de la Legislatura del Estado de Zacatecas	21 de noviembre	“La defensa de los Derechos Humanos en el ámbito municipal”	300
Total				1,625

D. Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos

En el periodo sobre el que se informa se realizaron las siguientes actividades:

a. Difusión

Durante el periodo sobre el que se informa se distribuyeron 27,160 materiales, entre los que se encuentran CD, DVD, cartillas, carteles, libros y otros materiales impresos que promueven los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida. El material fue distribuido entre Organizaciones No Gubernamentales, instituciones públicas, estudiantes y público en general a través de talleres, cursos y ferias informativas.

Respecto de la difusión a través de campañas en televisión, se elaboró y llevó a cabo en julio y agosto la campaña televisiva “Derechos Humanos de las personas sordas que viven con VIH o sida”.

Se organizaron, en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales, 32 eventos tendientes a promover el análisis y el debate en torno a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida.

b. Capacitación

Se impartieron 52 talleres, conferencias y cursos de capacitación en materia de VIH/Sida y Derechos Humanos, en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Resultado de esta actividad, se capacitó a 1,336 servidores públicos del orden federal, estatal y municipal, tales como profesionales de los servicios de salud, profesionales de los servicios educativos, profesores de universidades públicas y personal de Comisiones Estatales de Derechos Humanos, de las siguientes instituciones:

- Censida
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Universidad Veracruzana
- Instituto Nacional de Salud Pública
- Instituto de la Mujer del Estado de Coahuila
- Servicios de Salud de 11 estados de la República Mexicana (se cancela el desglose por estado)
- Comisiones de Derechos Humanos de nueve entidades federativas (se cancela el desglose por estado)
- Autoridades educativas del estado de Sinaloa
- Secretaría de Educación Pública y de Cultura de Sinaloa
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
- Comisión Nacional de Bioética de la Secretaría de Salud
- Universidad Autónoma de Sinaloa

Por otra parte, se capacitó a 1,550 personas que viven con VIH o sida y activistas de Organizaciones No Gubernamentales que participan de la lucha contra el sida, estudiantes, empresarios y público en general.

c. Vinculación

En este rubro se llevaron a cabo, con Organizaciones No Gubernamentales, 38 eventos tendentes a promover el análisis y el debate en torno a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida; al estigma y la discriminación asociados al VIH que se presenta en las instituciones públicas de salud, y a las implicaciones de la homofobia y las prácticas discriminatorias a las que ésta da pie al nivel de las políticas de prevención del VIH, entre otros temas encaminados a disminuir las violaciones a los Derechos Humanos de las personas VIH positivas.

d. Enlace entre los quejosos y las organizaciones de la sociedad civil

Para cumplir con esta meta, brindamos información y orientación por la vía telefónica, cara a cara o por correo electrónico a 492 personas, todas ellas activistas defensoras de los Derechos Humanos, quejosos y funcionarios públicos de distintas entidades federativas. Las mencionadas personas se acercaron para solicitar información sobre cómo presentar una queja, solicitar material impreso, solicitar información acerca del estado de su queja y para solicitar cursos o pláticas sobre VIH/Sida y Derechos Humanos. A todas estas personas se les brindó información puntual y, cuando esto fue necesario, se les contestó de manera formal a través de oficios.

e. Información estadística

Se actualizó de manera mensual la información concerniente a violaciones de los Derechos Humanos de los seropositivos, instituciones que participan de estas violaciones, así como la zona geográfica en que se ubican las mismas; por otra parte, se llevó a cabo la actualización de la información estadística del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos que se encuentra en la página electrónica de la CNDH.

2. RELACIONES INSTITUCIONALES

A. Programa de Coordinación con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Presidente de este Organismo Nacional debe presentar anualmente ante los Poderes de la Unión un Informe de Actividades. Para ello, se estableció contacto con representantes de los tres Poderes de la Unión para organizar y coordinar la logística durante los eventos de presentación del Informe de Actividades de 2005, bajo el siguiente calendario: el 25 de enero de 2006, ante los integrantes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el Palacio Legislativo de San Lázaro; el 22 de febrero de 2006, ante el Presidente de la República y funcionarios del gabinete legal y ampliado, en la Residencia Oficial de Los Pinos, y el 28 de marzo, ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Salón de Plenos de ese órgano colegiado.

Debe señalarse que el 29 de marzo se llevó al cabo la Glosa del Informe de Actividades de la CNDH, ante los integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y de Derechos Humanos del Senado de la República.

Para la planeación y ejecución de todas estas actividades se realizaron diversas reuniones de trabajo con integrantes de la Comisión Permanente; con los Presidentes e integrantes de ambas comisiones legislativas; con personal de la Coordinación de Eventos de la misma; con funcionarios de la Secretaría Particular y de Comunicación Social de la Presidencia de la República y del Estado Mayor Presidencial, así como con funcionarios del área de eventos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entre las tareas de este Programa está la de generar, mantener y fortalecer los vínculos de trabajo conjunto con los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los organismos constitucionales autónomos. En este sentido, por lo que se refiere a la Cámara de Senadores, se efectuó una serie de reuniones de trabajo entre las que destacan las realizadas con el Presidente e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos; el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; con integrantes de la Mesa Directiva, y con integrantes de la Comisión de Justicia, de la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Comisión de Gobernación y de la Comisión de Estudios Legislativos, todos de la pasada LIX Legislatura.

Una vez electa la LX Legislatura, se emprendió una tarea de acercamiento con los senadores integrantes de los diferentes Grupos Parlamentarios y, de igual manera, con la Presidenta e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, destacando la asistencia a la instalación de la citada Comisión el 19 de octubre, así como diversas reuniones de trabajo entre dicha Comisión legislativa y funcionarios de este Organismo constitucional autónomo, con el fin de entregarles un proyecto de agenda de trabajo en materia de Derechos Humanos.

Igualmente, respecto de la Cámara de Diputados, se efectuaron reuniones de trabajo con integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del Grupo de Trabajo que Da Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, y de la Comisión de Equidad y Género; con los coordinadores de los grupos parlamentarios tanto de la LIX como de la LX Legislaturas, la Oficina de Gestoría y Asistencia del PRD, así como con legisladores del Congreso del Estado de Chihuahua.

De igual forma, se realizaron actividades de vinculación con diferentes organismos y asociaciones políticas nacionales, como el Consejo Interreligioso de México, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Fundación Fray Francisco de Vitoria y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México,

todas ellas con objeto de establecer vínculos para la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Con el fin de dar seguimiento a los programas sustantivos de este Organismo Nacional, la Presidencia de la CNDH encomendó a este Programa una serie de acciones para que, con el Poder Legislativo Federal, el Poder Ejecutivo Federal y las diferentes organizaciones de la sociedad civil realizara diversas actividades, entre las que destacan: la firma de un convenio de colaboración entre este Organismo y el Consejo Interreligioso de México; la entrega del Diploma *Cum Laude* en Derechos Humanos al doctor Miguel Concha Malo, Director del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, A. C.; la presentación del Informe especial de la CNDH ante el Grupo de Trabajo que da seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados; la develación de la Placa Conmemorativa del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez; la inauguración del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de esta Comisión Nacional; la inauguración del edificio sede de la CNDH “Dr. Héctor Fix-Zamudio”; la reunión de trabajo del Presidente de la CNDH con legisladores del Congreso del Estado de Chihuahua; la renovación de integrantes del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, y la ceremonia pública y solemne de entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2006.

Asimismo, se brindó apoyo a la Presidencia de este Organismo público autónomo durante los trabajos de la Asamblea Nacional Ordinaria de Organismos Públicos de Derechos Humanos, realizada en el estado de Hidalgo, y de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), que tuvo lugar en el estado de Nayarit.

Se establecieron vínculos de trabajo para la puesta en marcha de acciones para promover la tolerancia, así como de una muestra internacional de cine sobre Derechos Humanos, con defensores y promotores de Derechos Humanos, con el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria y el Equipo Pueblo, para la promoción y el estudio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Por otra parte, con el propósito de fortalecer a la CNDH en sus atribuciones, personal de este Programa dio seguimiento a proyectos de modificación de diversas disposiciones constitucionales y legales en la Cámara de Diputados, el Senado de la República y en los Congresos estatales, destacando los artículos 15, fracción V; 52; 72, segundo párrafo; 73, segundo y tercer párrafos, y 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el proyecto que adiciona el inciso G, fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Programa de Enlace con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos

En este Programa se privilegió el fortalecimiento de los vínculos de cooperación y colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas.

En este sentido, la CNDH suscribió convenios de colaboración con los Organismos de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y del Estado de México, con objeto de conjuntar acciones para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas.

Con estos instrumentos se abre la posibilidad para que las Comisiones locales, al recibir una queja en la que se encuentren involucradas autoridades o servidores públicos del ámbito federal, de manera preventiva y en casos urgentes, realicen de manera inmediata todas aquellas acciones que tengan por objeto lograr la solución del conflicto planteado; dar fe de los hechos sobre el particular; llevar a cabo las diligencias necesarias para la solución del asunto; levantar las certificaciones correspondientes, y solicitar a la autoridad presuntamente responsable la adopción de las medidas precautorias o cautelares que resulten indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación, o, en su caso, para lograr la restitución o la conservación en el goce de sus derechos a la persona agraviada.

Este Organismo constitucional autónomo está convencido de que la educación en Derechos Humanos es una herramienta para garantizar la plena vigencia de las libertades esenciales, la cual ha de ejercerse cotidianamente hasta convertirse en conciencia pública actuante, despierta y activa de parte de la población y los servidores públicos. Por ello, en este periodo la CNDH suscribió diversos convenios de colaboración con instituciones educativas y Organismos Públicos de Defensa de los Derechos Humanos, a fin de promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales. Los convenios de colaboración se suscribieron con: uno con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a fin de colaborar en el desarrollo del Instituto de Estudios en Derechos Humanos de Campeche. De igual modo, suscribieron convenios de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del estado, así como con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Campus Estado de México); con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco,

y con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la Procuraduría de Justicia del estado y la Universidad Interamericana para el Desarrollo, los cuales permitieron establecer las bases para la organización, de manera conjunta, de sendos Diplomados en Derechos Humanos, respectivamente.

Igualmente, se celebraron convenios de colaboración con las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, y la Asociación Juventud por los Derechos Humanos, a fin de llevar a cabo una campaña de difusión de los Derechos Humanos denominada “Jóvenes por los Derechos Humanos”, que consistirá en la distribución de DVD, videos, volantes y folletos alusivos a estos derechos.

También se llevó a cabo la celebración de un convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, la Secretaría de Salud del estado y el Gobierno del Estado de Durango para la supervisión de los servicios de salud y la capacitación en Derechos Humanos a los servidores públicos de dicha dependencia en la entidad.

Adicionalmente, este Organismo Nacional firmó convenios de colaboración con las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz, con objeto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.

Asimismo, dentro de las acciones llevadas al cabo para fortalecer las relaciones con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos, se asistió a las ceremonias en las que tuvieron verificativo la presentación del Informe Anual de Actividades de los titulares de las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

De igual forma, se apoyó la participación de los Presidentes de las Comisiones Estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán, llevada a cabo los días 19, 20 y 21 de junio en Nuevo Vallarta, Nayarit. En este evento, el Presidente de la Comisión Na-

cional, doctor José Luis Soberanes Fernández, y 14 *Ombudsman* de países iberoamericanos suscribieron el Plan de Acción para la Promoción y Protección del Derecho a la Educación que impulsa la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección del Continente Americano. Asimismo, se modificaron los Estatutos que rigen a la citada Federación, permitiendo la entrada a los *Ombudsman* municipales.

Como parte de la continuidad en el fortalecimiento de las relaciones entre los *Ombudsman* Iberoamericanos y los Presidentes de las Comisiones Locales de Derechos Humanos del país, del 28 al 30 de noviembre los Presidentes de las Comisiones estatales de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Veracruz, Yucatán y Zacatecas asistieron al XI Seminario Internacional de la Federación Iberoamericana de *Ombudsman*, denominado “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Defensores de los Derechos Humanos”, llevado a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

En otro orden de ideas, respecto de la participación del *Ombudsman* nacional en las tareas que realiza la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), con la finalidad de unir esfuerzos para promover y difundir los derechos fundamentales y compartir experiencias, se asistió al VII Congreso Nacional Extraordinario de la FMOPDH, celebrado los días 16 y 17 de febrero del presente año en la ciudad de Hermosillo, Sonora, que tuvo como objetivo la designación de la nueva mesa directiva por el periodo comprendido entre febrero de 2006 y noviembre de 2007, así como la modificación de los Estatutos que norman la actividad de la Federación, buscando la prevalencia de los principios de autonomía, independencia y autoridad moral. En dicho Congreso, las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos que integran la Federación emitieron la:

DECLARACIÓN DE HERMOSILLO

Los Organismos al calce signantes:

1. Ratificamos nuestro compromiso de acción para lograr que en la sociedad mexicana se materialice una auténtica cultura de respeto a los Derechos Humanos;
2. Exhortamos a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las entidades federativas a tener en consideración que en un plazo muy breve entrará en vigor la reforma al artículo 18 constitucional relacionada con la justicia penal juvenil, lo que se traduce en la necesaria actualización de los marcos jurídicos estatales en la materia;
3. Demandamos de las autoridades de los tres niveles de gobierno del país, responsabilizarse por la grave situación relacionada con las agresiones de que han sido

objeto los periodistas, que han colocado a México en un triste liderazgo en muertes y persecuciones a quienes ejercen profesionalmente la libertad de expresión;

4. Recordamos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y estatales, que dentro del Programa Nacional de Derechos Humanos se estableció el compromiso, incumplido aún, de fortalecer la autonomía presupuestal de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos Estatales, requisito indispensable para garantizar en México la tutela de los derechos fundamentales;

5. Finalmente, reconocemos la excelente organización del presente Congreso, agradeciendo particularmente al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y a todo su atento personal, por las facilidades otorgadas a los asistentes.

Hermosillo, Sonora, a los 17 días del mes de febrero de 2006.

Asimismo, se asistió al Vigésimo Sexto Congreso Nacional Ordinario de la FMOPDH, celebrado en Pachuca, Hidalgo, en el cual se trataron temas como la ampliación de las atribuciones de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, el sistema de justicia para los adolescentes y las violaciones a los Derechos Humanos de los jornaleros agrícolas. En dicho Congreso, las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos que integran la Federación emitieron la:

DECLARACIÓN DE PACHUCA

Los Organismos al calce signantes:

1. Ratificamos nuestro compromiso de acción para lograr que en la sociedad mexicana se materialice una auténtica cultura de respeto a los Derechos Humanos;

2. Demandamos de los candidatos a la Presidencia de la República de los diferentes partidos políticos, definir una política en materia de Derechos Humanos que garantice la plena observancia a las garantías fundamentales, así como a mantener un ambiente de civilidad antes, durante y después de las elecciones a celebrarse el próximo día 2 de julio, que permita a la ciudadanía ejercer el libre derecho al sufragio;

3. Exhortamos a los Congresos de los estados de la República a que, en el ejercicio de su facultad constitucional, aprueben la iniciativa de reforma al artículo 105 de nuestra Carta Magna, a fin de otorgar mayores atribuciones a los Organismos Públicos de Derechos Humanos en el ámbito de su competencia;

4. Hacemos un llamado a los poderes públicos del Estado mexicano, a efecto de que se observe el imperativo plasmado en la reciente reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo un sistema

integral de justicia para adolescentes y cumplimentar el proceso legislativo y estructural para juzgar a los menores infractores que garantice sus derechos fundamentales y aquellos que por su condición de menores de edad les son reconocidos;

5. Solicitamos a la Secretaría de Relaciones Exteriores que instruya a los consulados de México en el extranjero, para que continúen proporcionando información a las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos que viven fuera del país, a efecto de garantizar los Derechos Humanos al debido proceso y demás derechos fundamentales de aquellos connacionales que se encuentran privados de su libertad;

6. Refrendamos nuestro compromiso para trabajar conjuntamente con las autoridades correspondientes, a efecto de atender las graves violaciones a los Derechos Humanos que se cometen en contra de los jornaleros agrícolas;

7. Finalmente, reconocemos la excelente organización del presente Congreso, agradeciendo particularmente a los titulares de los poderes constituidos del estado de Hidalgo, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esta entidad federativa y a todo su atento personal, por las facilidades otorgadas a los asistentes.

Pachuca, Hidalgo, a los 9 días del mes de junio de 2006.

Igualmente, personal adscrito a este Programa asistió a los trabajos del Vigésimo Séptimo Congreso Nacional Ordinario de la FMOPDH, celebrado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el cual se trataron temas como la atención a víctimas del delito, la discriminación, el establecimiento de precedentes dentro del Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional a los Derechos Humanos, el diagnóstico nacional de supervisión a centros penitenciarios y la unificación de criterios respecto de las disposiciones legales de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos. En dicho Congreso, las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos que integran la Federación emitieron la siguiente:

DECLARACIÓN DE MONTERREY

Los Organismos al calce signantes:

1. Ratificamos nuestro compromiso de acción para lograr que en la sociedad mexicana se materialice una auténtica cultura de respeto a los Derechos Humanos;

2. Reprobamos todo tipo de actos que constituyan formas de discriminación o establezcan distinciones entre los integrantes de la sociedad, toda vez que el principio de la igualdad es parte fundamental en el respeto de las garantías personales y colectivas;

3. Refrendamos nuestro compromiso con las tareas de estudio, análisis y seguimiento de todas y cada una de las Recomendaciones que los órganos públicos de Derechos Humanos en nuestro país emitan, de tal suerte que se conforme un sistema nacional de precedentes y un registro histórico de las Recomendaciones que los Organismos asociados han emitido;

4. Exhortamos a las autoridades en materia penitenciaria, tanto a nivel federal como estatal, a realizar las acciones necesarias a fin de atender las observaciones que en materia de Derechos Humanos contiene el diagnóstico nacional en la materia;

5. Reiteramos el compromiso de los Organismos Públicos defensores de los Derechos Humanos de brindar atención oportuna a todas aquellas personas que sufran las consecuencias, directa o indirectamente, de conductas delictivas;

6. Finalmente, reconocemos la excelente organización del presente Congreso, agradeciendo particularmente al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esta entidad federativa y a todo su atento personal, por todas las facilidades otorgadas a los asistentes.

Monterrey, Nuevo León, a los 17 días del mes de noviembre de 2006.

Entre las acciones de colaboración realizadas para promover y difundir los derechos fundamentales de las personas destacan la realización de los Foros de Justicia para Adolescentes: Análisis a la Reforma al Artículo 18 Constitucional, en los estados de Tabasco y Baja California, así como la participación de este Organismo Nacional en el Primer Foro Ciudadano por Aguascalientes.

Por otra parte, los días 11 y 12 de octubre se llevó a cabo en la ciudad de México el Congreso Internacional El Fenómeno Migratorio y los Derechos Humanos, organizado por el Colegio de la Frontera Norte y esta Comisión Nacional, a través de la Quinta Visitaduría General. Este Congreso, que tuvo como objetivo que los participantes actualizaran sus conocimientos en el tema de los Derechos Humanos de los migrantes, contó con la asistencia de los titulares de las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

C. Programa de Relaciones con Organizaciones Sociales

Para este Organismo Nacional resulta de particular importancia establecer y reafirmar vínculos de colaboración permanentes con las Organizaciones No Gubernamentales.

mentales del país, sobre la base de una relación abierta y de respeto de la diversidad de opiniones, que dé paso a la búsqueda de soluciones y al establecimiento de mecanismos que permitan una mayor participación de la sociedad civil organizada en las actividades de promoción y difusión de los derechos fundamentales.

Durante 2006 se realizaron 375 acciones de vinculación concretadas en reuniones de trabajo, asistencia y participación en diversos eventos, suscripción de convenios de colaboración y entrega de constancias de registro.

En este marco, se realizaron 150 reuniones de enlace y vinculación con diversas ONG que trabajan prioritariamente el tema de la defensa y protección de los Derechos Humanos, entre las que se encuentran los Consejos Estatales de ONG, las redes, asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada e instituciones públicas, como el Instituto Mexicano de la Juventud, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y otras dependencias, dando como resultado la participación de 957 personas.

A partir de dichas reuniones se logró establecer una vinculación para concertar diversas actividades con 436 Organizaciones No Gubernamentales de 12 entidades federativas: una en Hidalgo, tres en Puebla, seis en Guanajuato, siete en el Estado de México, 17 en Nuevo León, 17 en Yucatán, 20 en Baja California Sur, 25 en Colima, 83 en el Distrito Federal, 45 en Tlaxcala, 46 en Durango, 94 en Quintana Roo, 15 en Baja California, 38 en Nayarit y 19 en Zacatecas.

Durante este periodo se dio continuidad a la firma de convenios de colaboración con organizaciones sociales de Derechos Humanos en los estados de Tabasco, Durango, Distrito Federal y Quintana Roo, concretándose 106 de estos convenios, con los cuales se generaron compromisos de trabajo en favor de los derechos y las libertades fundamentales, y contribuyó a incrementar la vinculación y la concertación directa con organizaciones sociales que cuentan con reconocimiento público por el trabajo que realizan en beneficio de la sociedad.

Asimismo, se realizó la entrega de 87 constancias de registro a organizaciones de Derechos Humanos del estados de Durango y Quintana Roo, así como del Distrito Federal.

En el esfuerzo de estimular el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones civiles, se gestionaron diversos apoyos para realizar programas de capacitación, acudir a reuniones nacionales e imprimir materiales de difusión de los Derechos Humanos.

Cabe mencionar que personal de la CNDH participó como integrante de los comités organizadores y del H. Jurado en los concursos nacionales juveniles Carta a mis Padres, Ensayo sobre Derechos Humanos 2006 y Premio Nacional a la Juventud Indígena, convocados por el Instituto Mexicano de la Juventud, en los que

concurren otras dependencias gubernamentales e instancias no gubernamentales. La ceremonia de premiación de los tres concursos tuvo lugar en un mismo evento, celebrado en Boca del Río, Veracruz, del 5 al 7 de septiembre, donde concurren 200 jóvenes de todo el país.

Por otra parte, los días 21 y 22 de noviembre, en las instalaciones de la Universidad Iberoamericana, se llevó al cabo la Séptima Jornada por los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Desde hace algunos años la Comisión Nacional de los Derechos Humanos forma parte del comité organizador de dichas Jornadas, en las que en esta ocasión participaron también como convocantes el Departamento de Salud de la Universidad Iberoamericana; la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados, A. C.; la Asociación Mexicana para la Atención Integral en la Tercera Edad, A. C.; la Secretaría de Seguridad Pública, y la Casa del Adulto Mayor de la Delegación Álvaro Obregón. La finalidad de este evento fue fortalecer, mediante la exposición de diversas temáticas, la importancia del fomento de la calidad de vida en el adulto mayor, contando con la asistencia de 100 personas adultas mayores.

Asimismo, a invitación de las organizaciones civiles de Derechos Humanos, personal adscrito a este Programa asistió a 19 eventos académicos, de difusión, inauguraciones e informes, entre otros, de las propias organizaciones.

3. ASUNTOS INTERNACIONALES

A. Programa de Relaciones con ONG Internacionales y Particulares del Exterior

Durante el año 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de convertir a esta Institución Nacional en un punto obligado de referencia, buscó el acercamiento con las Organizaciones No Gubernamentales a través de tres formas tradicionales de relación: 1) análisis de informes de ONG internacionales; 2) reuniones periódicas con los representantes de las ONG internacionales, y 3) respuestas a las solicitudes de información, provenientes de ONG internacionales y particulares del exterior, sobre los casos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en México.

En el periodo referido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó los siguientes 17 informes:

- *La libertad de prensa 2005*, presentado por Reporteros sin Fronteras.

- *Evaluar la eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, presentado por International Council on Human Rights Policy.
- *Informe Anual 2006*, presentado por Human Rights Watch (HRW).
- *Víctimas por partida doble. Obstrucciones al aborto legal por violación en México*, presentado por Human Rights Watch.
- *El testimonio obstinado*, presentado por el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, FIDH/OMCT.
- *Desplazamiento interno: análisis global y desarrollo en 2005*, presentado por el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para los Refugiados.
- *El feminicidio en México y Guatemala*, publicado por la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), Misión Internacional de Investigación.
- *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN): efectos sobre los Derechos Humanos*, publicado por la Federación Internacional de Derechos Humanos.
- *El cambio inconcluso: avances y desaciertos en Derechos Humanos durante el gobierno de Fox*, presentado por HRW.
- *Informe 2006: el estado de los Derechos Humanos en el mundo*, presentado por Amnistía Internacional (AI).
- *Informe preliminar sobre los hechos de Atenco, México*, presentado por la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos (CCIODH).
- *Violencia de Estado contra mujeres privadas de libertad en México*, presentado de manera conjunta por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C. (Centro Prodh); la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem), ante el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- *Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, presentado por Amnistía Internacional.
- *Violencia contra las mujeres y denegación de justicia en el Estado de México*, presentado por Amnistía Internacional.
- *Violencia de Estado contra mujeres privadas de la libertad en México*, presentado de manera conjunta por el CEDAW, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, la Organización Mundial contra la tortura y el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”.

- Informe Trimestral 2006, del Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ).
- Agenda de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos”.

Además de reuniones de trabajo periódicas con ONG Internacionales, como Sin Fronteras y Peace Brigades International, y con la finalidad de dar seguimiento a las relaciones de esta Comisión Nacional con dichos organismos, se remitieron las versiones en español y en inglés del informe *Evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno con relación a los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua*, mismo que presentó este Organismo Nacional ante la Comisión de Feminicidios de la H. Cámara de Diputados. Asimismo, se difundió la síntesis de las Recomendaciones 13/2006 y 31/2006 entre más de 20 organismos internacionales.

Cabe destacar, además, que se facilitó una reunión entre integrantes de la Misión Internacional de Observadores de Derechos Humanos (FIDH) y funcionarios de esta Comisión Nacional, sobre la situación de los Derechos Humanos en el estado de Oaxaca.

En el periodo sobre el que se informa, este Organismo Nacional recibió 1,216 cartas, cuyos remitentes se distribuyeron de la siguiente manera: 850 de particulares, 331 de ONG, 14 de instituciones religiosas, cuatro de instituciones académicas y tres de sindicatos; además, un organismo gubernamental y una asociación.

Las cartas recibidas en este periodo que apoyan y solicitan información sobre 31 diferentes casos, así como los países de origen de las mismas, son los siguientes:

Caso	País	Núm. de cartas
Hechos de violencia suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco	Francia (93), Austria (37), Alemania (33), España (31), EUA (30), Reino Unido (28), Italia (27), Suiza (22), Canadá (20), Países Bajos (9), Australia (7), Irlanda (7), Dinamarca (5), Bélgica (9), Argentina (3), Suecia (2), Israel (2), Nueva Zelanda (2), México (2), Brasil (1), Chile (1), Luxemburgo (1), Taiwán (1) y Venezuela (1)	388
Miembros de la LIMEDDH	Austria (71), EUA (28), Reino Unido (20), España (19), Francia (18), Alemania (15), Canadá (8), Suiza (5), Bélgica (4), Países Bajos (3), Dinamarca (2), Suecia (2), Chian (1), Grecia (1), Irlanda (1), Japón (1) y Nueva Zelanda (1)	200

Hermanos Cerezo Contreras y Comité Cerezo	Francia (55), Alemania (28), España (16), Reino Unido (15), EUA (13), Australia (11), Bélgica (10), Canadá (10), Japón (8), Irlanda (7), Dinamarca (5), Italia (3), Nueva Zelanda (3), Suecia (3), Austria (2), Suiza (2), Chile (1), Noruega (1), Finlandia (1), Países Bajos (1), Portugal (1), República de Benin (1) y Tailandia (1)	198
Evangélicos recluidos en el Penal "El Amate" (Cerro Hueco)	Reino Unido (104), Países Bajos (36), Italia (16), España (1), EUA (1), Francia (2), Nueva Zelanda (1) e Irlanda (1)	160
142 detenidos en Oaxaca	Austria (27), EUA (7), Alemania (5), Canadá (4), España (3), Reino Unido (3), Suiza (2) y Chile (1)	52
Ángel Mario Ksheratto Flores	EUA (9), Canadá (8), Francia (6), Alemania (5), Australia (4), Reino Unido (4), Irlanda (2), España (2), Suiza (2), Austria (1), Japón (1) y Mongolia (1)	45
Israel Ochoa Lara	Francia (34), España (3) y Suiza (1)	38
Maestros del SNTE en Oaxaca	EUA (8), Italia (8), México (6), Canadá (8), España (2), Alemania (9); Austria (6), Bélgica (1) y Francia (1)	49
Padre Carlos Franco Pérez Méndez, Alberto Tacume Cilia Ocampo, miembros del Servicio para una Educación Alternativa (EDUCA), Francisco Mayrén y otros	Alemania (9), Reino Unido (4), Canadá (3), España (3) y EUA (1)	20
Diego Bahena Armenta	España (3), México (3), Chile (1) y Venezuela (1)	8
Jorge Castillo, José Reyes y Alberto J. González	Países Bajos (2), Reino Unido (2), Dinamarca (1), Irlanda (1) y Paraguay (1)	7
Minerva Torres Albedaña	Francia (6)	6
Red Oaxaqueña de Derechos Humanos	Canadá (6)	6
Defensores de Derechos Humanos en Oaxaca	Canadá (5)	5

Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua	Francia (3) y Austria (1)	4
Francisco Mayrén Peláez	México (3) y Países Bajos (1)	4
Felipe Sánchez Rodríguez	Alemania (4)	4
Situación de los Derechos Humanos en Oaxaca	EUA (3)	3
Dámaso Villanueva Ramírez y Mario Álvarez Rodríguez	España (2) y Venezuela (1)	3
Martín Amaru Barrios Hernández	Argentina (1) y España (1)	2
Toimil Robert, Melquiadez Rosas Reyes, Mauro Díaz González, Paulino Ortega Fernández y el menor Adrián Rosas	Alemania (2)	2
Lydia Cacho Ribeiro	España (1) y México (1)	2
Francisco Concepción Gabino Quiñonez	España (1) y Francia (1)	2
Faustino Acevedo Bailón	España (1)	1
Paloma Angélica Escobar Ledesma	Francia (1)	1
Jaime Orozco Tey	Francia (1)	1
Marina Pagès, Hélène Cannie, Marisa Kramsky y Mario M. Ruiz	España (1)	1
Francisco Javier Ortiz Franco	Francia (1)	1
Manuel Acuña López	Francia (1)	1
Víctor Javier Uribe y Dante Almaraz	Reino Unido (1)	1
Miguel Cruz Moreno	Canadá (1)	1
	Total	1,216

Las cartas respondidas en el periodo sobre el que se informa son de los siguientes casos:

Caso	Núm. de cartas
Hechos de violencia suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco	322
Miembros de la LIMEDDH	167
Hermanos Cerezo Contreras y Comité Cerezo	163
Evangélicos reclusos en el Penal de Cerro Hueco	75
Ángel Mario Ksheratto Flores	40
Maestros del SNTE en Oaxaca	14
Diego Bahena Armenta	8
Red Oaxaqueña de Derechos Humanos	6
Martín Amaru Barrios Hernández	2
Toimil Robert, Melquiadez Rosas Reyes, Mauro Díaz González, Paulino Ortega Fernández y el menor Adrián Rosas	2
Dámaso Villanueva Ramírez y Mario Álvarez Rodríguez	2
Jaime Orozco Tey	1
Marina Pagès, Hélène Cannie, Marisa Kramsky y Mario M. Ruiz	1
Habitantes de la comunidad Andrés Quintana Roo, municipio de Sabanilla, Chiapas	1
Juan Pérez y Teodoro Pérez Pérez	1
Lydia Cacho Ribeiro	1
Faustino Acevedo Bailón	1
Total	807

Cabe destacar que en el periodo referido, del total de 1,216 comunicaciones recibidas, se han respondido 807; las restantes 409 comunicaciones corresponden a cartas con datos insuficientes del remitente o sin domicilio.

B. Programa de Cooperación Internacional

Este Programa tiene entre sus objetivos de trabajo promover relaciones de cooperación entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos e instituciones promotoras y protectoras de Derechos Humanos en el mundo, con propósito de consolidar la participación de la CNDH en las actividades de la agenda internacional en materia de Derechos Humanos. Especialmente, se busca abrir nuevas opciones de cooperación, lograr acuerdos y participar de manera permanente en las reuniones internacionales que sobre Derechos Humanos se realicen tanto en el marco de las Naciones Unidas como en los organismos especializados, multilaterales y regionales.

En cuanto a la actuación de esta Comisión Nacional en el ámbito de las Naciones Unidas, en su calidad de Institución Nacional de promoción y protección de los Derechos Humanos, este periodo destaca por la participación activa de la CNDH en las sesiones de los órganos de control establecidos por los principales tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Dicha participación se ha dado con base en la invitación expresa de distintos Comités de la ONU, con el fin de que esta Comisión Nacional proporcionara información objetiva y de carácter neutro sobre el estado actual de los Derechos Humanos en nuestro país, o que participara en la preparación del examen por parte de los miembros de los Comités referidos de informes presentados por el Gobierno de México.

De esta manera, en el periodo que se reporta, los representantes de la Comisión Nacional participaron en las siguientes reuniones de carácter internacional:

- *Febrero 20 y 21.* Sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, en su parte correspondiente al examen del Informe Periódico sobre el Cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, presentado por el Gobierno de México. Se destaca la importancia de la presencia de la Comisión Nacional en dicha sesión, puesto que es la primera ocasión en que este Organismo Nacional comparece en su calidad de Institución Nacional de promoción y protección de los Derechos Humanos.
- *Abril 26.* Sesión del Comité de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, órgano de control establecido por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, en la que participaron activamente los representantes de este Organismo Nacional.

- *22 al 25 de junio.* Con motivo de la primera sesión del nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Secretario Ejecutivo, en representación del Presidente de la CNDH, en su calidad de Vicepresidente del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), asistió a esta reunión en la ciudad de Ginebra, Suiza, donde participó en representación de todas las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ante dicho Consejo.
- *17 de agosto.* La Comisión Nacional asistió a la sustentación del Informe Periódico de México ante el Comité contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, celebrado en la ciudad de Nueva York.
- *27 de octubre.* Se asistió a una reunión para presentar las observaciones finales del Comité de Expertas del CEDAW al Sexto Informe de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, realizada en el Centro Cultural Helénico. Esta reunión pública estuvo convocada por el Instituto Nacional de las Mujeres, y reunió a representantes de las instituciones y organismos públicos y de la sociedad civil que participaron directamente o como observadores en la presentación del informe mencionado en la ciudad de Nueva York.
- *30 y 31 de octubre.* Esta Comisión Nacional participó en la sustentación del Informe inicial de México ante el Comité de la ONU para la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.
- *7 de noviembre.* El Primer Visitador General de la Comisión y el Secretario Ejecutivo sostuvieron una reunión privada con miembros del Comité contra la Tortura, en el marco de su 37o. Periodo de Sesiones y de la sustentación del Cuarto Informe Periódico de México ante dicho órgano, siendo ésta la primera ocasión en que la CNDH participa con este Comité.
- *8 y 9 de noviembre.* La Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó en la sustentación del Cuarto Informe Periódico de México, que tuvo lugar en las oficinas del OACNUDH, en la ciudad de Ginebra, Suiza, se realizó lo siguiente:
- *13 al 17 de noviembre* se participó, a invitación de la OACNUDH, en el Taller Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales para la Implementación de las Recomendaciones de los Órganos de Tratados, en Ginebra, Suiza.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también participó en las siguientes actividades organizadas por la Organización de las Naciones Unidas:

- *20 de enero*. Se llevó a cabo una reunión de trabajo con el señor Américo Incalcaterra, representante de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OANCUHDH). Con motivo de esta reunión, se prepararon diversos documentos que dieron pauta para una colaboración más cercana.
- *10 al 13 de abril*. Se participó en el 17o. Periodo de Sesiones del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), en la ciudad de Ginebra, Suiza.
- *28 de abril*. Se participó en la Reunión de Trabajo sobre Medición de Derechos Humanos, convocada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana y la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, que tuvo lugar en el Centro de Información de las Naciones Unidas, en la ciudad de México.
- *13 al 15 de junio*. Se participó en la Reunión Preparatoria en México para el Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales en la Implementación de las Recomendaciones de los Órganos de Tratados de Derechos Humanos, organizada por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tuvo lugar en las instalaciones de la ONU en México.
- Con motivo del 79o. Periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, se envió el informe elaborado por el Programa sobre Presuntos Desaparecidos de esta CNDH, titulado “Informe de la CNDH sobre los 207 casos transmitidos al Estado mexicano como ‘no aclarados’ por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas”.
- *11 y 22 de agosto*. En la ciudad de México se participó en dos reuniones convocadas por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para llevar a cabo la actualización del capítulo sobre derechos de las mujeres del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México.
- Con el fin de apoyar los trabajos que realiza la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se envió una copia de la *Guía del Policía*, elaborada por esta CNDH.
- *23 y 24 de noviembre*. La CNDH participó en la Mesa Redonda Instituciones Nacionales y su Papel ante los Organismos de los Tratados, organizado de manera conjunta por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Na-

ciones Unidas para los Derechos Humanos, el Instituto Alemán de Derechos Humanos y el Instituto Danés de Derechos Humanos.

Con la Organización de Estados Americanos (OEA), se llevó a cabo la siguiente actividad:

- *7 de julio*. Se impartió la conferencia “Los valores de los Derechos Humanos en la educación”, dentro del Seminario Interamericano sobre Buenas Prácticas de Educación para la Ciudadanía, organizado por la Organización de Estados Americanos y la Secretaría de Educación Pública. Dicho seminario se llevó a cabo en la ciudad de México, del 5 al 7 de julio.

En cuanto al Consejo de Europa, esta Comisión Nacional realizó la siguiente actividad:

- *16 y 17 de febrero*. Se llevó a cabo una visita al Consejo de Europa, con el fin de fortalecer lazos de cooperación entre la CNDH y esa organización regional. Los representantes de este Organismo Nacional se reunieron con el señor Álvaro Gil Robles, Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa; los señores Manuel Lezertúa y Marcus Jaeger, ambos de la Oficina del Comisario de Derechos Humanos, y el señor Alfonso de Salas, Secretario del Comité Director de Derechos Humanos.

Con objeto de fortalecer a las instituciones miembros de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para el Continente Americano, de la cual esta Comisión Nacional ostenta la Secretaría General de la misma, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- *24, 25 y 26 de mayo*. En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, con el apoyo del Fondo Especial para Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, y de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, se llevó a cabo el Taller Internacional El Derecho a la Educación en el Continente Americano. El objetivo de este taller consistió en el cumplimiento de la tercera fase del proyecto iniciado en Honduras, mediante la redacción de un Plan de Acción que observara los siguientes elementos:

1. Exigir a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones de respeto, garantía y satisfacción frente al derecho a la educación.
2. Vigilar que las políticas públicas en materia de educación o que se relacionan con dicha temática sean diseñadas y aplicadas dando cumplimiento a las obligaciones de los Estados frente al derecho humano a la educación.
3. Tutelar de manera eficaz a las víctimas de violaciones al derecho a la educación.
4. Promover entre la población el más amplio conocimiento y ejercicio del derecho a la educación en sus distintos contenidos, y entre los funcionarios y funcionarias que diseñan y aplican las políticas públicas relacionadas con tal derecho, el más exacto cumplimiento de los deberes de respeto, garantía y satisfacción, desde sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Velar por la incorporación adecuada de la educación en Derechos Humanos en los distintos niveles de enseñanza.
6. Desarrollar las capacidades en cuanto a fiscalización, tutela y promoción del derecho a la educación, en sus diversos contenidos y desde una visión integral.

Este taller contó con la participación de Defensores del Pueblo o representantes de 12 Instituciones Nacionales de Argentina, Bolivia, Nicaragua, Ecuador, Honduras, Venezuela, El Salvador, Costa Rica, Perú, México, Panamá y Guatemala.

El seminario tuvo importantes conferencias magistrales y dos mesas de trabajo, de donde surgió el documento final, denominado Plan de Acción para la Promoción y Protección del Derecho Humano a la Educación.

Los representantes de las instituciones de la Red plasmaron en el documento acciones concretas y estratégicas para garantizar y salvaguardar el derecho a la educación basadas en cuatro ejes de intervención: a) asequibilidad o disponibilidad, b) accesibilidad, c) aceptabilidad y d) adaptabilidad.

- *19 de junio.* Se llevó a cabo la firma del Plan de Acción para la Promoción y Protección del Derecho Humano a la Educación, dentro del marco de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, que se celebró en Nuevo Vallarta, Nayarit, México.

El Plan emanado de la reunión en Guayaquil fue llevado a cada uno de los titulares de las Defensorías miembros de la Red, que lo estudiaron, dieron sus comentarios y, finalmente, como muestra del compromiso que tienen las

Instituciones Nacionales de América Latina con la promoción y protección del derecho a la educación, fue firmado por los titulares de las instituciones de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

La firma protocolaria de este Plan de Acción tuvo como testigos de honor al licenciado Ney González Sánchez, Gobernador constitucional del estado de Nayarit; al doctor Enrique Múgica Herzog, Presidente de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, y al doctor José Luis Soberanes Fernández, Secretario General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.

Con esta firma se concluyó la cuarta fase del proyecto en materia de educación, al que se dará seguimiento, como se establece en el Plan de Trabajo 2007-2008 de la Red.

- *28 de noviembre.* Se llevó a cabo la V Asamblea General Ordinaria de la Red, la cual fue presidida por el doctor Javier Moctezuma Barragán, representante del Secretariado General de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para el Continente Americano, y por el doctor Eduardo Mondino, Defensor del Pueblo de la Nación Argentina. Durante esta asamblea se presentó el Informe de Trabajo 2004-2006; asimismo, se presentó el proyecto de Programa de Trabajo 2007-2008, el cual fue aprobado por los miembros de pleno derecho de la Red y por el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Por otra parte, se hizo la presentación formal de las Defensorías del Pueblo de El Salvador y de Nicaragua, como miembros de pleno derecho de la Red.

Finalmente, se llevó a cabo el proceso de elección de las Instituciones Nacionales que conformarán el Comité de Coordinación de la Red para el periodo 2007-2008, en el que se reeligieron a tres de los cuatro titulares que lo conformaban: México, Canadá y Argentina; por su parte, fue electo como nuevo miembro del comité el titular de la Defensoría de Venezuela, quien ocupó el lugar que había desempeñado Panamá.

Este Comité Coordinador decidió ratificar al doctor José Luis Soberanes Fernández como Secretario General de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para el Continente Americano.

La Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) organizó distintos eventos en los que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México participó en representación del doctor José Luis Soberanes Fernández, quien ocupa la Primera Vicepresidencia en dicho organismo.

1. Primera Reunión del Consejo Rector

Como resultado del X Congreso de la FIO, que tuvo lugar del 14 al 17 de noviembre de 2005, en Asunción, Paraguay, se eligió al Consejo Rector para el periodo 2005-2007; el Defensor del Pueblo Español, electo como Presidente de la FIO en dicho Congreso, convocó para los días 30 y 31 de enero de 2006, en Madrid, España, a la Primera Reunión del Consejo Rector 2005-2007 de la FIO.

Esta reunión tuvo como objetivos principales abordar los asuntos del orden de prelación de los Vicepresidentes y las actividades de trabajo y seguimiento para el periodo 2005-2007.

Como resultado de esta primera reunión, el orden de prelación de las Vicepresidencias y las competencias temáticas que les fueron asignadas, fueron las siguientes:

VICEPRESIDENTE PRIMERO:

Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

Competencias: Reforma estatutaria y preparación de la Asamblea Extraordinaria, migraciones.

VICEPRESIDENTA SEGUNDA:

Dra. Beatrice Alamanni de Carrillo, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.

Competencias: Indígenas y personas privadas de libertad.

VICEPRESIDENTE TERCERO:

Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo de la República de Ecuador.

Competencias: Grupos vulnerables (infancia, tercera edad, personas con discapacidad y mujer).

VICEPRESIDENTE CUARTO:

Dr. Manuel María Páez Monges, Defensor del Pueblo de Paraguay.

Competencias: Promoción de la figura del *Ombudsman* en los países de Iberoamérica en los que no existe.

VICEPRESIDENTA QUINTA:

Dra. Alicia Pierini, Defensora de la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Competencias: Desarrollo e impulso de las Defensorías Estatales, Regionales-autonómicas y Provinciales.

En dicha reunión estuvieron presentes el Presidente de la FIO, doctor Enrique Múgica Herzog, Defensor del Pueblo Español, y todos los titulares de las vicepresidencias arriba mencionadas, a excepción de la doctora Pierini, Vicepresidenta Quinta.

2. Segunda Reunión del Consejo Rector para preparar la Reforma del Estatuto de la FIO

En seguimiento a las competencias asignadas a cada Vicepresidencia en la Primera Reunión del Consejo Rector, y en el marco del Taller Internacional El Derecho a la Educación en el Continente Americano, de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, celebrado del 24 al 26 de mayo de 2006, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, se convocó para el 26 de mayo a la Segunda Reunión del Consejo Rector para preparar la Asamblea Extraordinaria para la Reforma del Estatuto de la FIO.

En dicha reunión participaron el doctor Manuel Aguilar Belda, Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo de España, en representación del doctor Enrique Múgica Herzog, Defensor del Pueblo de España y Presidente de la FIO; el doctor Javier Moctezuma Barragán, en representación del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México y Vicepresidente Primero de la FIO; la doctora Beatrice Alamanni de Carrillo, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y Vicepresidenta Segunda de la FIO; el doctor Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo de la República de Ecuador y Vicepresidente Tercero de la Federación, así como el doctor Manuel María Páez Monges, Defensor del Pueblo de Paraguay y Vicepresidente Cuarto de la FIO.

Durante la reunión se presentó el Proyecto de Reforma del Estatuto de la FIO, que después de haber sido estudiado por cada uno de los miembros presentes y de haber acordado dicho proyecto, fue distribuido al resto de los miembros de la Federación para su discusión y aprobación en Nuevo Vallarta, Nayarit, México, los días 19 y 20 de junio de 2006.

3. Asamblea General Extraordinaria para la Reforma del Estatuto de la Federación Iberoamericana de Ombudsman

En seguimiento al X Congreso de la FIO, que tuvo lugar en Asunción, Paraguay, en noviembre de 2005, en donde se acordó la urgente necesidad de la reforma del

Estatuto de la FIO, así como de la primera y segunda reunión del Consejo Rector, el Presidente de la Federación convocó a todos los miembros de la FIO a la Asamblea General Extraordinaria para la Reforma del Estatuto, los días 19 y 20 de junio de 2006, en Nuevo Vallarta, Nayarit, México.

El doctor José Luis Soberanes Fernández, en calidad de Vicepresidente Primero de la FIO, fue el anfitrión de la reunión al tener asignada como tarea principal dentro de esta Federación la reforma del Estatuto, a fin de hacer más eficientes los trabajos del organismo.

Durante esta Asamblea se reformaron 12 artículos de 19, más cuatro transitorios.

En dicha reunión estuvieron presentes o representados el Presidente de la Federación y todos los miembros del Consejo Rector, así como el Comité Directivo (las 18 Instituciones Nacionales miembros de FIO), y las Defensorías Estatales, Regionales-autonómicas y Provinciales.

4. Elaboración del Capítulo México del Informe de Derechos Humanos de la FIO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboró el capítulo México, del Informe titulado Protección a la Salud, en el que participan, además, otros 17 países.

5. XII Congreso y Asamblea General

29 y 30 de noviembre. En este congreso se tuvo una participación activa, toda vez que el doctor Javier Moctezuma Barragán fungió como moderador de la mesa de trabajo “Principios generales de los DESC. La responsabilidad de los Estados en la promoción, protección y su cumplimiento”. En esta mesa participaron como ponentes el doctor Pere Canturri Montanya, Raonador del Pueblo de Andorra; el señor Sebastián Sigouin, representante de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, y el doctor Moge, representante del Defensor del Pueblo de Ecuador. Asimismo, el doctor Javier Moctezuma, Secretario Ejecutivo de la CNDH, conjuntamente con el doctor Enrique Múgica Herzog, Defensor del Pueblo de España, y el doctor Eduardo Mondino, Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, presentaron las conclusiones de este seminario.

En cuanto a la XII Asamblea General, ésta estuvo encabezada por el Presidente de la FIO, doctor Enrique Múgica Herzog, Defensor del Pueblo de España, y asistido por el doctor Javier Moctezuma Barragán, en representación del doctor José Luis Soberanes, Primer Vicepresidente de este Organismo, así como de la doctora Beatrice Alemani de Carrillo, Segunda Vicepresidenta.

Entre los acuerdos más importantes a los que se llegó en esta Asamblea, destacan los siguientes:

- La XII Asamblea General de la FIO tendrá lugar en Perú, en noviembre de 2007.
- La FIO firmó dos acuerdos de cooperación, el primero con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el segundo con la Organización Iberoamericana de la Juventud.
- Para la celebración del 25 aniversario de la creación del Defensor del Pueblo de España se organizará un Seminario sobre Educación en Derechos Humanos, programado para el último trimestre de 2007.

El doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de esta Comisión Nacional, asistió a la reunión del Jurado del Segundo Premio de Derechos Humanos “Rey de España”, llevado a cabo en Madrid, España. La invitación para que el doctor José Luis Soberanes Fernández fungiera como integrante del Jurado de dicho Premio se debió al cargo de Vicepresidente Primero que el ocupa en la Federación Iberoamericana de Ombudsmán.

A fin de divulgar los principales temas de la agenda internacional en materia de Derechos Humanos se realizaron las siguientes acciones:

En coordinación con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se presentó la exposición fotográfica *Los otros que también somos nosotros*, del maestro Ricardo Ramírez Arreola, en los lugares que a continuación se enlistan:

- *6 de diciembre de 2005 al 7 de enero de 2006*. Se presentó la exposición fotográfica en el Club de Golf Avándaro de Valle de Bravo, Estado de México. En total asistieron más de 1,000 personas.
- *9 de enero al 26 de febrero*. Esta misma exposición se presentó en la Casa de Cultura de Valle de Bravo, Estado de México. Se contó con una asistencia de 2,000 personas.
- *23 de marzo*. En el marco del 70 aniversario del Instituto Politécnico Nacional, esta exposición se presentó durante seis meses en el Politécnico

y visitó todos los planteles de educación superior de esta institución educativa.

- *12 de junio*. La exposición se presentó en Coahuila, en el marco de la inauguración del edificio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa.
- *26 de julio*. Con el apoyo del Instituto Mexicano de la Juventud, la exposición se presentó en el Museo Regional de Chilpancingo, Guerrero, del 26 de julio al 3 de agosto.
- *12 de septiembre*. Se presentó en Ixcateopan, el día 14 en Acapulco y el 25 en Zihuatanejo.

La exposición fotográfica *Nuevos territorios: los caminos de la migración*, del fotógrafo guatemalteco Ricardo Ramírez, se presentó en coordinación con la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, del 31 de agosto al 30 de septiembre en ese estado.

Esta Comisión Nacional unió sus esfuerzos con la Embajada de Suiza en México y presentaron la exposición fotográfica *Mirada sobre los Derechos Humanos, una asignatura pendiente*, de Patrick John Buffé, en las siguientes fechas:

- *7 de febrero*. Se llevó a cabo la inauguración de la exposición fotográfica en la sede del edificio del Províctima de la CNDH, ubicado en el Centro Histórico. A este acto asistieron 80 personas.
- *9 de marzo*. Se presentó en la ciudad de Valladolid, Yucatán; adicionalmente se llevaron a cabo tres actividades en torno a esta exposición: rueda de prensa; entrevista radiofónica, e inauguración de la exposición, conferencia y charla.
- *28 de abril*. En la ciudad de Puebla se llevaron a cabo las siguientes actividades en torno a esta exposición: inauguración de la exposición, conferencia y charla.
- *19 de mayo*. En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, se presentó esta exposición como parte de las actividades de inauguración del nuevo edificio de la Comisión de Derechos Humanos del estado.
- *27 de septiembre al 15 de diciembre*. Como parte de las actividades culturales para celebrar el 70 aniversario del Instituto Politécnico Nacional, esta exposición se presentó en los siguientes planteles: Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME); Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE); Escuela Superior de Física y Matemáticas

(ESFM); Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), y Centro Cultural “Jaime Torres Bodet”.

- *17 de octubre*. Se llevó a cabo la inauguración de la exposición *World Press Photo 06*, en el Museo “Franz Mayer”. Dicha actividad fue organizada por la CNDH, la Fundación Holandesa, World Press Photo y el Museo “Franz Mayer”. A este evento asistieron representantes de organismos internacionales y Embajadores acreditados en México. En total asistieron 1,300 personas a esta inauguración. La muestra fotográfica se presentó durante un mes en este mismo museo, y contó con 36,369 visitantes.

A través de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, y en coordinación con la Universidad de Alcalá de Henares, de España, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició la Maestría a Distancia en Derechos Humanos, en la que se contó con un grupo de distinguidos y prestigiados académicos de diversas universidades españolas. En el periodo que se reporta participaron 101 alumnos, todos ellos funcionarios de las diversas Comisiones Estatales, quienes cursaron tres de los cinco cursos básicos que conforman esta maestría: 1) Derechos Humanos, 2) Estado de Derecho y Derechos Humanos y 3) Derechos Humanos y democracia.

En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se organizaron tres talleres de capacitación sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul. A través de estos talleres se ha logrado la capacitación de 53 funcionarios públicos y han participado 18 Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos.

- El primero se realizó en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; se reunió a las Comisiones Estatales de la zona norte del país, como fueron la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos de Baja California, las Comisiones Estatales de Baja California Sur, Coahuila, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Nuevo León.
- El segundo se llevó a cabo en la ciudad de Veracruz, y fueron convocadas las Comisiones Estatales de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz.
- Finalmente, el tercero tuvo como sede San Miguel Regla, Hidalgo, y contó con la participación de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, y de las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal, y de los estados de Querétaro, San Luis Potosí e Hidalgo.

Por otra parte, con la Secretaría de Relaciones Exteriores se coordinaron las siguientes acciones:

- *9 de febrero.* Se participó en una reunión convocada por la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, de la SRE, con la finalidad de preparar la sustentación del informe consolidado de México ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En esta reunión participaron representantes de dependencias del Ejecutivo Federal, del Poder Judicial y organismos autónomos.
- En respuesta a la solicitud de información de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE para apoyar la sustentación del XII al XV Informe de México al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, efectuada en Ginebra, Suiza, se proporcionaron los elementos necesarios para dar respuesta a las preguntas relativas a la CNDH, contenidas en el cuestionario preparado por el Relator del mencionado Comité.
- *27 y 28 de marzo.* Se asistió al II Coloquio Migración Internacional, la Dimensión Humana de la Globalización, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Academia Pontificia de las Ciencias Sociales.
- *8 de mayo.* Se proporcionó a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE información sobre el caso de Paulina Ramírez Jacinto, el cual motivó la expedición de la Recomendación 18/00 de esta CNDH. Lo anterior con la finalidad de apoyar la sustentación del IV Informe Periódico de México ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Se proporcionó a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE información para dar respuesta al cuestionario elaborado por la Relatora para México del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, con la finalidad de preparar la sustentación del informe de México ante dicho Comité.
- Se envió a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE información para ser proporcionada a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución titulada “Derechos Humanos y empresas transnacionales”.
- A solicitud de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE se proporcionó información sobre la resolución “Las personas desaparecidas”, a fin de contribuir a la elaboración del informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre el tema.

- Asimismo, se atendió la solicitud de información de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE sobre los casos de 49 mujeres detenidas con motivo de los hechos ocurridos en el municipio de San Salvador Atenco, con el objetivo de dar respuesta a una petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Se proporcionó información a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE sobre el caso del señor Damián Gustavo Camacho Guzmán, quien fue arrestado con motivo de los hechos ocurridos en el municipio de San Salvador Atenco, y por quien solicitaron información diversos mecanismos internacionales de Derechos Humanos.
- *30 y 31 de mayo.* Se participó en el Seminario Regional para América Latina y el Caribe sobre el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que tuvo lugar en las instalaciones del Instituto Matías Romero de dicha Secretaría.
- *14 al 16 de junio.* Se participó en el Seminario Internacional Un Nuevo Sistema de Justicia Juvenil por los Derechos Humanos, organizado por las Secretarías de Relaciones Exteriores, Seguridad Pública y Gobernación, que se llevó a cabo en las instalaciones de esta última.
- Se atendió la solicitud de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE, sobre la mundialización y sus consecuencias, a fin de dar respuesta a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, Suiza.
- En atención a la solicitud de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE, se proporcionó información sobre las Recomendaciones en materia de tortura emitidas por esta CNDH en el periodo 1990-2003 y 2004-2005.
- A solicitud de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE, se dio respuesta al cuestionario enviado por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en relación con el IV Informe Periódico presentado por México.
- *16 de agosto.* Se participó en la reunión convocada por la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE, para analizar el Anteproyecto de Declaración de Principios sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- En atención a la solicitud de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE, se estudió el Anteproyecto de Declaración de Principios sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las

Américas, y se formularon comentarios y observaciones para contribuir a la postura de México respecto de este tema.

Se coordinaron y elaboraron los siguientes textos:

- *Causas, efectos y consecuencias del fenómeno migratorio y la protección de los Derechos Humanos.*
- *Mujeres indígenas: entre la violencia y la discriminación.*
- *Violencia doméstica y mujeres indígenas: del silencio privado a las agendas públicas.*
- *El derecho a la educación y las instituciones nacionales de Derechos Humanos.*
- *Tráfico ilícito de migrantes.*

También se realizaron las siguientes actividades de divulgación:

- Envío de los nueve fascículos *Los Derechos Humanos y la globalización* (1,800 ejemplares), a 38 organismos internacionales con sede en México, 72 ponentes; al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y a la Universidad de Alcalá de Henares.
- Envío de *La participación de las mujeres en la guerra*, al Comité Internacional de la Cruz Roja (500 ejemplares).
- Envío de *La infancia en situación de explotación. La negación de sus derechos*, al Fondo de Naciones Unidas, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Organización Internacional del Trabajo y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (800 ejemplares).
- Envío de 20 juegos de cuatro videos, titulados *Las Presidentas*, a los 13 integrantes de la Red de Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos del Continente Americano, los cuales participaron en el Taller Internacional Mujeres Indígenas y Violencia Doméstica: del Silencio Privado a las Agendas Públicas, realizado en agosto de 2005 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; asimismo, se envió este material a los representantes de 10 Comisiones Estatales de Derechos Humanos. En total se enviaron 80 videos.
- Se enviaron 38 paquetes a organismos internacionales con representación en México con un ejemplar de las siguientes publicaciones: *La participación de las mujeres en la guerra*; *La infancia en situación de explotación. La negación de sus derechos*, y *Los Derechos Humanos y la globalización*.

— Finalmente, entre otras actividades de cooperación e intercambio, se sostuvieron 26 reuniones de trabajo del mes de enero al mes de septiembre de 2006, en apoyo a las acciones antes mencionadas.

Por lo que se refiere a las acciones de cooperación nacional e internacional emanadas de la firma de convenios y/o acuerdos de colaboración, asistencia técnica, captación de recursos financieros e intercambios, los cuales tienen como finalidad el fortalecer las acciones de promoción y difusión de los Derechos Humanos de esta Institución, durante 2006 se realizó, por segunda ocasión, la campaña cívica de difusión de información sobre Derechos Humanos denominada:

6. Segundo Rally Virtual en Derechos Humanos 2006

Del 6 al 18 de noviembre se realizó el concurso Segundo Rally Virtual en Derechos Humanos 2006, cuyo principal objetivo es promover el conocimiento en materia de Derechos Humanos entre la población mexicana mayor de 15 años que utiliza internet. Adicionalmente, se buscó como objetivo para el presente año aumentar la participación ciudadana a través de la realización de una campaña de difusión masiva del evento.

Como resultado de una campaña de difusión integrada por material impreso conformado por carteles (12,000) y postales (120,000), que se distribuyeron en toda la República mexicana, así como por la difusión masiva, tanto en radio como en televisión, internet, etcétera, en el presente año se inscribieron un total de 6,908 personas de todos los estados de la República Mexicana y se aumentó en 10 veces la participación obtenida en el primer concurso.

La temática abordada durante las cuatro etapas del concurso fueron:

1. Sistema universal y sistemas regionales de protección de Derechos Humanos.
2. Primera generación o derechos civiles y políticos.
3. Segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.
4. Tercera generación o derechos de los pueblos y solidaridad.

Para el desarrollo de este concurso se firmaron acuerdos de colaboración y patrocinios con las siguientes instituciones y empresas del sector privado:

- *Dirección General de Servicios de Cómputo Académico de la UNAM*. Su apoyo consistió en la elaboración del diseño, desarrollo completo del sitio, evaluación, pruebas y seguridad del sistema.
- *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Elaboración de preguntas para la primera etapa del Rally.
- *Aeroméxico*. Patrocinó los premios al primero y segundo lugares ganadores del concurso.
- *Telmex*. Patrocinó los premios para el tercero, cuarto y quinto lugares ganadores del concurso.
- *Fundación Civitas Firma, A. C.* Patrocinó los premios para los ganadores del sexto al décimo lugar. Patrocinó el evento de premiación del concurso.
- *Grupo Roche Syntex de México*. Elaboró 11,000 carteles y 120,000 postales para difusión del concurso. Patrocinó el evento de premiación del concurso.
- *Revista Extensión Universitaria*. Publicó una entrevista y una inserción de la convocatoria en dos números de su revista para difundir el concurso.
- *Portal gubernamental e-México*. Difusión del concurso a través de sus 7,500 centros comunitarios digitales.
- *Microasist*. Asesoría informática para la elaboración, integración y pruebas del sistema informático.

Análisis de participación

De las 6,908 personas inscritas, 2,096 fueron del Distrito Federal, 1,327 del Estado de México y 571 de Jalisco.

Adicionalmente se realizó un análisis de participación de acuerdo con los rangos de edad, la ocupación, el género y la escolaridad, entre otros, a fin de poder proyectar nuevas estrategias de motivación en diferentes sectores de la población y así fortalecer su participación en las próximas ediciones del concurso (ver *Anexo 5*, páginas 847-852).

Por lo que se refiere a la atención al usuario, la CNDH estableció dentro de sus oficinas un centro de atención telefónica para los concursantes. Asimismo, se atendieron dudas y quejas a través de un correo electrónico para tal fin.

De los 1,737 concursantes finalistas, 1,629 personas emitieron sus comentarios (94 %). De ellos, 88 % se enteraron del concurso por dos o más medios de comunicación. Cabe destacar que los principales comentarios emitidos hacia el concurso fueron los siguientes:

1. Incrementó considerablemente el conocimiento sobre los Derechos Humanos de manera divertida.
2. Fomenta la reflexión y el interés por el tema de los Derechos Humanos.
3. Felicitaciones a la CNDH por esta iniciativa.
4. Es una buena estrategia para que la gente aprenda a través de un juego.
5. No sabía que existía tanta información sobre los Derechos Humanos; sí aprendes.
6. Fomenta valores es divertido, novedoso, interesante, emocionante, excelente, entretenido y dinámico.

También plasmaron algunas sugerencias:

1. Que la CNDH realice más eventos de este tipo.
2. Que se aborden temas de actualidad.
3. Que se proporcione más información de la CNDH y su labor.
4. Hacer más promoción y difusión del concurso.
5. Que se proporcione bibliografía y guías de estudio con anticipación.

El 8 de diciembre se realizó la ceremonia de premiación a los 12 concursantes que obtuvieron el mejor puntaje durante las cuatro etapas del concurso. Los ganadores fueron, en su mayoría, del Distrito Federal; sin embargo, hubo un ganador del estado de Hidalgo, una ganadora de Nuevo León y una del estado de Veracruz.

IV. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Con el propósito de cumplir el objetivo de promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, este Organismo Nacional planea y ejecuta acciones que alcanzan, por una parte, diversos ámbitos del servicio público, tanto de la esfera federal como estatal y municipal, y, por la otra, atiende las necesidades de capacitación y formación de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en toda la República.

Para tal efecto, a lo largo de 2006 se reforzó el diseño y la realización de los distintos programas de capacitación, con la finalidad de incrementar sustancialmente el número de personas capacitadas y los sectores y subsectores de la función pública que atiende, a saber: fuerzas armadas, procuración de justicia, seguridad pública, personal penitenciario, Sector Salud, educación básica, educación media y superior y Organismos Públicos de Derechos Humanos, entre otros.

Mediante la realización de cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, jornadas y congresos, entre otras actividades, la Comisión Nacional trabaja para alcanzar su objetivo esencial de promover los Derechos Humanos entre los diversos sectores de la sociedad, así como en distintas áreas de los tres niveles del servicio público y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa y promoción de los derechos fundamentales, consolidando una cultura de respeto a los derechos y las libertades esenciales en nuestro país.

A. Capacitación a servidores públicos

Entre las acciones desarrolladas en este periodo se encuentran las conferencias temáticas, cursos y seminarios que forman parte del programa permanente de capacitación establecido desde el año 2000 con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Procuraduría General de Justicia Militar, llevándose a cabo un total de 84 actividades, con la asistencia de 25,695 servidores públicos de las fuerzas armadas. Destacan en este ejercicio los Diplomados Las Fuerzas Armadas y los

Derechos Humanos, que fueron coordinados con la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea y el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.

La vinculación en materia de capacitación con el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea dio paso a la participación de personal de la CNDH en los Cursos de Formación de Profesores en Derechos Humanos, que se imparte entre elementos de mando, así como en el ciclo de conferencias que, con los temas “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI”; “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; “Técnicas de persuasión, mediación, negociación y solución no violenta de conflictos”; “Derecho internacional humanitario”; “Organización, funcionamiento, marco legal y atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”; “El procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”; “Teoría de los Derechos Humanos”; “Sistema de protección internacional, regional y nacional de los Derechos Humanos”; “Los Derechos Humanos en una sociedad democrática”; “Temas prioritarios de las Organizaciones No Gubernamentales desde la mirada de los Derechos Humanos”, y “Derechos de los migrantes”, entre otros, fueron impartidas a generales, jefes, oficiales y personal de tropa de la Secretaría de la Defensa Nacional, en distintas unidades militares ubicadas en la ciudad de México y en los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

En estas actividades destaca la participación del Presidente de este Organismo Nacional, quien, con la finalidad de fomentar en el alumnado la cultura de los Derechos Humanos, el 3 de abril dictó, en la Escuela Superior de Guerra, ante un auditorio de 447 jefes y oficiales, la conferencia magistral “El sistema no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos”.

Con la finalidad de ampliar y fortalecer las acciones encaminadas a la promoción del conocimiento y el respeto a los derechos fundamentales entre los servidores públicos del ámbito de procuración de justicia, se efectuaron 215 actividades, a las que asistieron 7,511 servidores públicos, entre ellos agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes federales investigadores, peritos y personal administrativo de la Procuraduría General de la República (PGR).

Así, en el marco del Seminario de Atención a Víctimas del Delito, capacitadores de este Organismo Nacional impartieron conferencias sobre conceptos básicos victimológicos; el ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito en México: balance y perspectivas; modelos de atención a víctimas del delito; funciones y atribuciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH; derechos procesales de las víctimas u ofendidos del delito, y tortura, entre

otros, a personal adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y en las Delegaciones de la PGR en los estados de Baja California Sur, Puebla, Zacatecas, Quintana Roo, Jalisco, Guerrero, Sonora y Veracruz.

El Curso sobre la Detención se impartió a agentes federales de investigación y agentes del Ministerio Público de la Federación comisionados en el Distrito Federal, Aguascalientes, Campeche, Zacatecas, Tlaxcala, Coahuila, Colima y Durango, y en Ecatepec, Estado de México; Tepic, Nayarit; San Bartolo, Oaxaca; Chilpancingo, Guerrero; Pachuca, Hidalgo, y Mérida, Yucatán.

Por otra parte se impartió el Curso básico de Derechos Humanos a personal de la Fiscalía Especial para Delitos Electorales, así como a otros servidores públicos de la PGR en el Distrito Federal y en las ciudades de Oaxaca, Guadalajara, San Luis Potosí, Guanajuato, Monterrey, La Paz, Chetumal y Cancún.

Durante los meses de enero a abril, personal de la CNDH participó como docente en el Curso de Formación Inicial de Agentes Federales de Investigación, que imparte el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal de la PGR, en sus instalaciones ubicadas en Ecatepec, Estado de México. En este ejercicio se asignaron a la CNDH tres grupos con un total de 90 aspirantes, lo que importó un total de 101 horas de clase. Los temas, impartidos en seis módulos, incluyeron: I. Teoría de los Derechos Humanos; II. *Ombudsman*; III. El sistema de promoción y protección internacional de los Derechos Humanos; IV. El sistema mexicano de promoción y protección de los Derechos Humanos; V. Estado, gobierno y Derechos Humanos, y VI. Los Derechos Humanos y la procuración de justicia.

En el rubro de procuración de justicia destacan los seminarios sobre Derechos Humanos y Procuración de Justicia impartidos en coordinación con las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Colima, Hidalgo, Nayarit y Quintana Roo, a agentes de la Policía Ministerial y personal de los servicios periciales de las Procuradurías Generales de Justicia de dichas entidades federativas.

Así, por ejemplo, en la ciudad de Pachuca se impartieron dos Seminarios sobre Derechos Humanos y Procuración de Justicia, con una duración de 18 horas de clase cada uno (10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero, y 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de marzo), con la finalidad de que el personal ministerial, agentes de investigación y de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (234 servidores públicos) conocieran el marco conceptual de los Derechos Humanos, el Sistema de Protección No Jurisdiccional, así como el marco legal de uso de la fuerza pública y las armas de fuego, el Protocolo de Estambul y diversos aspectos relacionados con la tortura y las víctimas del delito.

Del 20 al 25 de enero, en las ciudades de Chetumal y Benito Juárez, Quintana Roo, se realizó el Taller sobre Derechos Humanos y Procuración de Justicia: Los Derechos Humanos y la Labor del Fiscal, con objeto de capacitar e informar a los agentes del Ministerio Público de esta entidad federativa sobre la importancia del respeto a los Derechos Humanos dentro de la averiguación previa. A este taller, dirigido a agentes del Ministerio Público y secretarios auxiliares, asistieron 114 servidores públicos en las tres sesiones temáticas desarrolladas en tres días en la ciudad de Chetumal, y 53 en las tres sesiones temáticas desarrolladas en tres días en la ciudad de Benito Juárez.

El objetivo de estas acciones consiste en capacitar al personal de estos órganos de procuración de justicia en temas como los Derechos Humanos en la detención, los Derechos Humanos en la función policial, investigación y documentación de la tortura y/o maltrato en el marco jurídico mexicano y las víctimas del delito y del abuso del poder.

En el ámbito de la seguridad pública, como resultado de la colaboración que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido con la Secretaría de Seguridad Pública Federal y las de los estados, en este periodo se desarrollaron un total de 186 actividades mediante las cuales se brindó capacitación a 12,524 servidores públicos.

Entre estas acciones sobresale la participación de elementos de la Policía Federal Preventiva adscritos a la Coordinación General de Seguridad Regional en las ciudades de Matamoros, Ciudad Victoria y Tampico, en Tamaulipas; Mazatlán, Culiacán y Los Mochis, en Sinaloa; Los Cabos, La Paz y Santa Rosalía, en Baja California Sur; Monterrey, en Nuevo León; Manzanillo y Colima, en Colima; Aguascalientes, en Aguascalientes; Durango, en Durango, así como en el Distrito Federal, en los Cursos-taller La Protección de los Derechos Humanos en la Función Policial.

En el Programa de Capacitación en Derechos Humanos para Unidades Aeroportuarias se impartieron cursos sobre “Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura”, “Instrumentos internacionales contra la tortura” y “Uso de la fuerza”. En estas actividades se contó con la asistencia de elementos de la Coordinación General de Inteligencia para la Prevención adscritos en los aeropuertos internacionales de Oaxaca, Oaxaca; Hermosillo, Sonora; Tapachula, Chiapas; Acapulco, Guerrero; Puebla, Puebla; Ciudad Juárez, Chihuahua; Aguascalientes, Aguascalientes; Guadalajara y Puerto Vallarta, Jalisco; Mérida, Yucatán; Distrito Federal; Matamoros y Tampico, Tamaulipas; Mexicali y Tijuana, Baja California; Cuernavaca, Morelos; Morelia, Michoacán; Villahermosa, Tabasco; León, Guanajuato; Mazatlán, Sinaloa; Cancún, Quintana Roo; Toluca, Estado de México; Manzanillo, Colima; Monterrey, Nuevo León, y Veracruz, Veracruz.

Asimismo, se brindaron diversas actividades de capacitación sobre Derechos Humanos, detención y seguridad pública a elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo en el Distrito Federal y Estado de México. Para personal de las Fuerzas Federales Preventivas en el Distrito Federal se impartieron cursos respecto de “Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura” y la Recomendación General 10/2005 de la CNDH, sobre la práctica de la tortura.

En el ámbito de la seguridad pública destacan las conferencias especializadas sobre Derechos Humanos ofrecidas a los 30 funcionarios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los siguientes Seminarios Regionales sobre Seguridad Pública y Derechos Humanos organizados en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con la finalidad de fomentar en el personal de seguridad pública de los tres niveles de gobierno el respeto a los Derechos Humanos, de los infractores de la ley y, desde luego, de las víctimas del delito:

- Primer Seminario en Seguridad Pública y Derechos Humanos, realizado del 23 al 27 de enero en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, coorganizado con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con una asistencia de 215 servidores públicos (mandos y elementos operativos de la Policía Federal Preventiva, de la Policía Estatal de Morelos y policías municipales del estado de Morelos), en cada una de las 10 sesiones temáticas desarrolladas en cinco días.
- Segundo Seminario en Seguridad Pública y Derechos Humanos, efectuado del 27 al 31 de marzo en el Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Seguridad Pública de ese estado, con la asistencia de 132 mandos y Jefes de Grupo de la PFP, de la Policía Estatal y de las Policías Municipales de la entidad en cada una de las ocho sesiones temáticas desarrolladas en cinco días.
- Tercer Seminario en Seguridad Pública y Derechos Humanos, realizado del 24 al 26 de mayo en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Secretaría de Seguridad Pública del estado, con la asistencia de 236 mandos y elementos operativos

de la Policía Federal Preventiva, de la Policía Estatal de Nuevo León y Policías Municipales, en cada una de las seis sesiones temáticas desarrolladas en tres días.

- Cuarto Seminario Regional de Seguridad Pública y Derechos Humanos, realizado en el Auditorio de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, el 10 de julio, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila y la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad, con la asistencia de 320 servidores públicos (mandos y Jefes de Grupo de la PFP, de la Policía Estatal y de las Policías Municipales).
- El Seminario Derechos Humanos y Seguridad Pública, Primer Taller Teórico de Derechos Humanos, efectuado del 28 de febrero al 3 marzo, en la ciudad de Aguascalientes, en el Instituto Estatal de Seguridad Pública, tuvo como objetivo que el personal de seguridad pública del municipio de Aguascalientes conociera el marco conceptual de los Derechos Humanos, el Sistema de Protección No Jurisdiccional, así como el marco legal de la seguridad pública y el uso de la fuerza pública, con la finalidad de prevenir violaciones a los Derechos Humanos. Esta actividad se coordinó con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la Universidad Villasunción Aguascalientes y el Instituto Estatal de Seguridad Pública de la entidad, con una asistencia de 65 elementos de seguridad pública municipal de Aguascalientes.
- El curso de capacitación denominado Derechos Humanos en la detención, realizado el 24 y 25 de mayo en el auditorio “Dr. Jesús Antonio Sam López”, del Complejo de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Colima, en la ciudad de Colima, se proporcionó con objeto de brindar y/o reforzar los conocimientos de los elementos de seguridad pública municipal, estatal y federal, sobre la importancia y trascendencia de la protección de los Derechos Humanos para una actuación acorde a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; fue solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima y tuvo una asistencia de 332 elementos de Seguridad Pública de los ámbitos municipal, estatal y federal.
- Los dos seminarios sobre Seguridad Pública y Derechos Humanos, realizados en el Auditorio de la Casa de Gobierno del Estado de Michoacán, en la ciudad de Morelia, Michoacán, del 15 al 18 de agosto, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Michoacán y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tuvieron una asistencia de 110 servidores públicos de seguridad pública (mandos y elementos ope-

rativos) de los ámbitos estatal y municipal en cada uno de los Seminarios desarrollados.

Por otra parte, se llevaron a cabo 45 cursos de capacitación con personal penitenciario del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores y de la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo, con un total de 2,021 participantes. Cabe apuntar que estos cursos se impartieron también al personal penitenciario del Cefereso Número 1 “Altiplano” (antes “La Palma”), en el Estado de México; del Cefereso Número 2 “Occidente”, en El Salto, Jalisco; del Cefereso Número 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit; del Cefereso Número 3 “Noreste”, en Matamoros, Tamaulipas; del Ceferepsi, en el estado de Morelos; del Centro de Tratamiento de Varones; del Centro de Tratamiento de Mujeres, y del Centro de Tratamiento de Menores, todos ellos dependientes del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Otros 17 cursos de capacitación estuvieron dirigidos a servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos y la Subdirección en Cultura de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal. Entre los meses de febrero y abril se realizaron cursos sobre: “Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos”, “Procedimiento de queja ante la CNDH”, “Protección internacional de los Derechos Humanos”, “Derechos Humanos y función policial”, “Derechos Humanos en la detención”, “Uso de armas de fuego”, “Violencia intrafamiliar”, “Derechos de las mujeres”, “Derechos Humanos de las víctimas del delito”, “Tortura (Protocolo de Estambul)”, “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” y “Parte informativo”, entre otros.

Una de las principales preocupaciones de este Organismo Nacional estuvo relacionada con los servicios de salud que brinda el Estado. En virtud de ello, se dio a la tarea de incidir en este sector, buscando promover el respeto a los derechos fundamentales entre los servidores públicos que forman parte de las instituciones encargadas de brindar dicho servicio. En este marco se realizaron 61 actividades de capacitación dirigidas a médicos, enfermeras, trabajadores sociales, nutriólogos, médicos comunitarios y personal administrativo, capacitándose a un total de 3, 573 funcionarios. Cabe mencionar que en estas actividades de capacitación participó personal del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos, y del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, de este Organismo Nacional, lo que permitió ampliar la cobertura de atención a este sector del servicio público.

De estas acciones sobresalen las conferencias sobre Derechos Humanos y salud impartidas en los circuitos de actividades organizados por el programa IMSS-Oportunidades del Instituto Mexicano del Seguro Social; las dirigidas a personal médico de las Secretarías de Salud de los estados de Morelos, Nayarit y Zacatecas, sobre la responsabilidad legal del personal de enfermería, y derechos y deberes del personal de salud, y las dirigidas a personal de enfermería del Centro Médico Naval de la Secretaría de Marina, así como el ciclo de cuatro videoconferencias que, con los temas “Derechos Humanos y salud”, “Bioética y Derechos Humanos”, “La discriminación y los Derechos Humanos” y “La violencia familiar y los Derechos Humanos”, se impartieron vía satelital a las 37 Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en las 32 entidades federativas del país.

Otras actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos estuvieron dirigidas a servidores públicos de diversas áreas de la administración pública federal, estatal y municipal (Aguascalientes, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán). En este rubro, se efectuaron 38 acciones con un total de 2,393 asistentes. Entre ellas destacan el curso Normas Jurídicas, Protocolos Internacionales y Marco Jurídico de los Derechos Humanos en México, solicitado por el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el que participaron 74 funcionarios de las áreas del servicio médico forense y de las salas del Tribunal, cuyo objetivo fue que servidores públicos de las áreas del servicio médico forense y de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal conocieran las normas jurídicas, los protocolos internacionales y el marco jurídico de los Derechos Humanos en México.

El 25 de mayo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se realizó la última actividad del Primer Ciclo de Conferencias La Función Pública y los Derechos Humanos, dirigido a Presidentes municipales, regidores, jueces de paz, elementos de seguridad pública y otros funcionarios municipales, con objeto de fomentar en ellos la cultura de los Derechos Humanos. Las instituciones con las que se coorganizó fueron la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y la Alianza de Municipios de Yucatán, A. C.

A estos eventos asistieron servidores públicos de los ayuntamientos de Akil, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chancom, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chiquindzonot, Conkal, Cuncunul, Dzemul, Dzidzantún, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kantunil, Kopomá, Mama, Maní, Mocoohá, Motul, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Samahil, Sanahcat, Seyé, Sinanché, Sucila, Suma de Hidalgo, Tahmek, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tepakán, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul, Tixpehual, Tunkás, Tzucacab, Ucú y Umán.

Igualmente, con los temas “Responsabilidades constitucionales de las autoridades municipales y los Derechos Humanos” y “Las autoridades federales, estatales y municipales y los Derechos Humanos”, este Organismo Nacional desarrolló una serie de conferencias, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, dirigidas a Presidentes municipales; regidores; jueces de paz, y elementos de seguridad pública y otros funcionarios de los municipios Nombre de Dios, Vicente Guerrero, Poanas, Súchil, Canatlán, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Guanaceví, Cuencamé, Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualillo, Mapimí, El Oro, El Mezquital, Pueblo Nuevo, Durango, San Juan del Río y Pánuco de Colorado.

En coordinación con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, del 27 al 29 de septiembre se llevó al cabo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el Seminario Nacional para Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que contó con la asistencia de 107 servidores públicos de las áreas de atención al público, quejas y orientación, y particularmente Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos y auxiliares de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como con la asistencia permanente de 25 titulares de Organismos Locales.

En este Seminario destaca la participación de la doctora Juliana González Valenzuela y del doctor Héctor Fix Zamudio, integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes impartieron sendas conferencias magistrales con los títulos “Ética y Derechos Humanos” y “Reforma al artículo 105 constitucional: la facultad de la acción de inconstitucionalidad de los titulares de las Comisiones públicas de Derechos Humanos”, respectivamente; así como del doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General; la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Segunda Visitadora General; el licenciado Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General de este Organismo Nacional, y expertos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, como el doctor Enrique Cáceres Nieto, y de la Universidad Anáhuac del Sur, como el doctor Francisco Acuña Llamas y el doctor Rafael Torres Hinojosa, quienes abordaron temas como la justicia penal para adolescentes; funciones y competencias de la Dirección General de Quejas y Orientación de la CNDH; la investigación de la queja; las medidas cautelares; taller de redacción y argumentación jurídica para la integración de expedientes y la elaboración de Recomendaciones; las resoluciones que

emiten los Organismos Públicos de Derechos Humanos; las víctimas del delito; la detención y el uso de la fuerza; la investigación de la tortura y la aplicación del Protocolo de Estambul, y la naturaleza no jurisdiccional de los Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Asimismo, se desarrollaron cinco mesas de análisis sobre la “Reforma al artículo 105 constitucional (la acción de inconstitucionalidad como atribución de los Organismos Públicos de Derechos Humanos)”, moderada por el maestro Sergio Salazar Vadillo; “Grupos específicos: equidad y género, menores y adultos en plenitud”, moderada por la licenciada Victoria Adato Green, Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH; “Migrantes”, moderada por el licenciado Armando Torres Sasía, Director General de la Quinta Visitaduría General de la CNDH; “Indígenas y jornaleros agrícolas”, moderada por el maestro Jorge Ramón Morales Díaz, Cuarto Visitador General de la CNDH, y “Salud y Derechos Humanos”, moderada por el licenciado Víctor Martínez Bullé Goyri, Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos.

Con la finalidad de apoyar el desarrollo del personal de las áreas de capacitación y atención al público de las Comisiones estatales de Derechos Humanos, se desarrollaron cursos sobre “Metodología para la enseñanza de los Derechos Humanos”. Así, el 28 de junio se impartió a personal del Organismo Local de Quintana Roo, los días 8 de agosto, 5 y 19 de septiembre, a personal de la Comisión Estatal de Durango, y el 7 y 8 de diciembre a personal de nuevo ingreso de Organismo Local de Tlaxcala.

En coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el 4 de diciembre se realizó el Seminario Internacional El Papel del *Ombudsman* en la Actualidad: Una Perspectiva Comparada, al que asistió un total de 120 personas. En dicho Seminario, que tuvo lugar en el Salón del Pleno del H. Supremo Tribunal Superior de Justicia del Estado de Aguascalientes, se analizaron las experiencias del *Ombudsman* en España, Colombia, Perú y África, y se discurió sobre el reconocimiento y las garantías de los derechos fundamentales en las constituciones estatales.

Por otra parte, con motivo de las recientes reformas que adicionan el inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional, los días 5 y 6 de diciembre se llevó a cabo el Seminario Las Comisiones de Derechos Humanos y la Acción de Inconstitucionalidad, con la finalidad de analizar el papel de la CNDH y los órganos similares de las entidades federativas y del Distrito Federal respecto de las acciones de inconstitucionalidad que podrán ejercitar a partir de dicha reforma; los perfiles sustanciales de la inconstitucionalidad de las leyes, a efecto de esclarecer los supuestos de la misma; de explicitar los perfiles procesales de las acciones de

inconstitucionalidad, desde su procedibilidad hasta su sentencia, y de señalar la complementariedad de los mecanismos de justicia constitucional local en la tutela de los derechos fundamentales. En dicho evento, coorganizado con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se contó con la asistencia de 180 personas, entre ellos funcionarios de los Organismos de Derechos Humanos de los estados de Campeche, Guanajuato, Sonora y Tamaulipas.

Igualmente, para dar seguimiento al convenio general de colaboración suscrito con el Instituto Politécnico Nacional, personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo desarrolló diversas actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos dirigidas al personal de la Defensoría de los Derechos Politécnicos de dicha institución educativa.

B. Capacitación en educación formal

Como resultado de la implantación del Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, durante 2006 se realizaron 441 cursos dirigidos a docentes y alumnos del nivel básico de educación, con la participación de 11,431 asistentes. El número total de docentes que asistieron a estos cursos fue de 2,397, mientras que dirigidos a alumnos de la educación básica se efectuaron 318 cursos, que importaron la participación de un total de 9,034 asistentes.

De estos cursos destacan los 123 que se desarrollaron con el Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, dirigidos a maestras y maestros de este nivel educativo.

Por ejemplo, en el Estado de México esta actividad se llevó al cabo en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en los municipios de Tultitlán (siete cursos) y Tlalnepantla (seis); con la propia Secretaría y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se realizaron en los municipios de Ecatepec (dos), Tlalnepantla (uno) y Toluca (22).

Por otra parte, en colaboración con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Tlalnepantla, se efectuaron en Cuautitlán Izcalli (cuatro) y Tlalnepantla (tres). Asimismo, se realizaron las primeras presentaciones de este programa en los estados de Colima (un curso), Quintana Roo (uno), Guerrero (uno), y se implantó un programa que posibilitó la realización de un importante número de actividades en los estados de Tabasco (14) y Nayarit (53). Actividades similares se desarrollaron con docentes de diversos planteles de la educación básica del Distrito Federal y el Estado de México, particularmente con integrantes de la Federación de ex alumnos Lasallistas.

Cabe mencionar que para el desarrollo de estas actividades se contó con la colaboración de las autoridades educativas de los niveles federal y estatal de diferentes entidades del país, como Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Tamaulipas y Zacatecas.

Por otra parte, se dio seguimiento a las actividades de promoción de los Derechos Humanos que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal se realizan para promover estos derechos y la cultura de la legalidad entre la comunidad estudiantil y académica de los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos, dependientes del Instituto Politécnico Nacional.

Con el propósito de dar continuidad a las acciones ya realizadas en materia de educación media y superior, se efectuaron 37 actividades, en las que se contó con la participación de 7,861 personas, resaltando las acciones efectuadas por este Organismo Nacional en coordinación con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos e instituciones de educación superior de distintos estados de la República: Universidad UNIVER de Colima; Universidad UNIVER Los Cabos; Instituto Salesiano de Estudios Superiores; Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Universidad Autónoma de Coahuila; Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Politécnico Nacional; Universidad Autónoma del Estado de Tamaulipas; Universidad de Aguascalientes; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Universidad Autónoma de Sinaloa; Universidad Autónoma del Estado de México, y Universidad Autónoma de Baja California, entre otras.

Otras de las actividades importantes que se concluyeron de manera satisfactoria son los 13 diplomados en Derechos Humanos, de 120 horas mínimo de clases, con los que se busca brindar una formación integral que favorezca la adquisición y actualización de conocimientos en la materia entre servidores públicos, académicos, investigadores, estudiantes, profesionales, integrantes de Organizaciones No Gubernamentales y sociedad en general, comprometidos o interesados en la investigación, estudio, promoción, vigencia y respeto de los Derechos Humanos en el país, a fin de proponer soluciones y alternativas a los problemas de quienes se dedican a la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

La población atendida con estos 13 Diplomados en Derechos Humanos ascendió a un total de 1,019 personas provenientes de diversas áreas del servicio público, la academia, la investigación, los Organismos públicos de Derechos Humanos y la sociedad civil organizada. A continuación se enlistan:

- El convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango y la Universidad Juárez Autónoma de Durango, con la asisten-

- cia de 38 alumnos, realizado en la ciudad de Durango del 7 de octubre de 2005 al 21 de enero de 2006.
- El convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México, al que asistieron 68 alumnos, efectuado en la ciudad de Toluca del 3 de febrero al 13 de mayo.
 - El convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, al que asistieron 136 alumnos, llevado a cabo en la ciudad de Morelia del 17 de febrero al 20 de mayo.
 - El convocado por la CNDH, el Instituto Politécnico Nacional y la Defensoría de los Derechos Politécnicos, al que asistieron como alumnos 153 servidores públicos del IPN, efectuado en la ciudad de México del 3 de marzo al 3 de junio. Cabe mencionar que este Diplomado se inscribió en el marco de la celebración del 70 Aniversario de la Creación del Instituto Politécnico Nacional.
 - El convocado por la CNDH, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, al que asistieron como alumnos 128 servidores públicos de dicho tribunal, llevado a cabo en la ciudad de Tepic del 24 de marzo al 24 de junio.
 - El convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y la Universidad Autónoma de Tabasco, al que asistieron 39 alumnos, realizado en la ciudad de Villahermosa del 28 de abril al 5 de agosto.
 - El convocado por la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y la Universidad Autónoma de Tlaxcala, al que asistieron 68 alumnos, llevado a cabo en la ciudad de Tlaxcala del 25 de agosto al 25 de noviembre.
 - El convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y la Universidad Autónoma de Coahuila, al que asistieron 72 alumnos, realizado en la ciudad de Saltillo del 8 de septiembre al 9 de diciembre.

Asimismo, se desarrollaron los siguientes programas especiales:

- Segundo Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, convocado por la CNDH, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Universidad

del Ejército y Fuerza Aérea, en la ciudad de México, en el que participaron 25 alumnos, todos ellos oficiales de alta graduación del Ejército Mexicano, realizado del 5 de junio al 6 de julio en las instalaciones de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

- Tercer Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, convocado por la CNDH, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, en la ciudad de México, en el que participaron 20 alumnos, oficiales de alta graduación del Ejército mexicano, realizado del 5 de octubre al 9 de noviembre en las instalaciones del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea.
- Diplomado de Alta Especialización en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso, convocado por la CNDH, la Fundación Konrad Adenauer, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad del Mayab, llevado a cabo en la ciudad de Mérida del 4 de mayo al 2 de septiembre, con la participación de 130 alumnos.
- Diplomado de Alta Especialización en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso, convocado por la CNDH, la Fundación Konrad Adenauer, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Benemérita Universidad Autónoma del Estado Puebla, realizado en la ciudad de Puebla del 2 de junio al 9 de septiembre, con la participación de 118 alumnos.
- Diplomado de Alta Especialización en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso, convocado por la CNDH, la Fundación Konrad Adenauer, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y la Universidad Cristóbal Colón, realizado en la ciudad de Veracruz del 2 de junio al 23 de septiembre, con la participación de 24 alumnos.

Cabe mencionar que estos últimos tres diplomados se realizaron gracias al esfuerzo conjunto de este Organismo Nacional y la Fundación Konrad Adenauer, derivado de la suscripción de tres convenios de colaboración específicos que permitieron ampliar la cobertura de atención de la CNDH en el ámbito de la formación y actualización de conocimientos en materia de Derechos Humanos.

Programa de Capacitación. Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	
Número de actividades	Número de participantes
1,144	75,580

C. Capacitación a grupos en situación de vulnerabilidad

Con objeto de promover en la sociedad, a través del conocimiento de los Derechos Humanos, el reconocimiento de la diversidad y el respeto a la igualdad, se organizaron y llevaron a cabo una serie de cursos de capacitación dirigidos a miembros de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la defensa de los derechos fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad.

A tal efecto, se impartieron 40 cursos sobre derechos de las niñas y los niños, en los que participaron 2,706 personas. Para el desarrollo de estas actividades resultaron de vital importancia los vínculos de colaboración con los organismos de Derechos Humanos de los estados de Colima, Jalisco, Estado de México, Tamaulipas, Tlaxcala, Baja California Sur, Durango, Nuevo León, Puebla, Sonora, Michoacán, Quintana Roo y Zacatecas.

Por otra parte, en el marco de la Campaña contra el Maltrato a Niñas y Niños, se realizaron diversos talleres con el tema “Educar con ternura”, en Tlalnepantla, Estado de México (10 de marzo de 2006), y en la Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal (13 de marzo de 2006). Dichos talleres fueron coordinados con las asociaciones civiles Visión Mundial de México; Reintegra, I. A. P., y Derechos Humanos de los Niños y la Mujer. Asistieron 43 integrantes de diversas Organizaciones No Gubernamentales, entre ellas Derechos Humanos de los Niños y la Mujer, A. C.; Fundación Humberto Estrada Oliva, A. C., y Fundación Mario Moreno Cantinflas, A. C., del Estado de México.

Destaca la participación de la CNDH en el Primer Congreso Infantil sobre Prevención del Delito y Derechos Humanos, celebrado el 27 de abril en el Palacio Municipal de Tijuana, Baja California, con la Organización Feminista Alaide Foppa, A. C., en el que se contó con la asistencia de 350 niñas y niños de los municipios de Tijuana, Rosarito, Ensenada, Tecate y Mexicali, Baja California.

En Ciudad Obregón, Sonora, los días 16 y 17 de mayo, personal de la CNDH dictó cuatro conferencias sobre Derechos Humanos de las niñas y los niños en tres escuelas: Colegio “Eva María”, Colegio de Occidente y Secundaria “José Rafael Campoy”. A este evento asistieron 470 personas, entre niñas, niños, madres y padres de familia.

La conferencia “Educar con ternura” se dictó también en el III Encuentro de Experiencias en Estancias Infantiles, organizado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el 8 de junio, en el Distrito Federal. A este acto asistieron 90 servidores públicos del área directiva y docente de las estancias que conforman la Delegación Regional Zona Poniente del ISSSTE.

Asimismo, con el ISSSTE, Zona Poniente del Distrito Federal, se desarrollaron cuatro programas integrales de trabajo con las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil números 16, 39, 41 y 135, a los cuales asistió un total de 110 personas, entre servidores públicos, madres y padres de familia y niñas y niños. Los temas tratados fueron: “Educar con ternura”, dirigido al personal y a madres y padres de familia, y “Cuentacuentos sobre derechos de niñas y niños”, dirigido a la población infantil de cuatro a seis años de edad.

Con la Red Conecuitlani, A. C., se desarrollaron 11 actividades de capacitación dirigidas a madres y padres de familia de Centros Infantiles que integran dicha Red, en las que se abordaron temas como los derechos de las niñas y los niños, prevención del maltrato infantil y mediación familiar, a las que asistieron 357 personas. Adicionalmente, 13 Directoras de estos Centros participaron en un seminario en el que se discurió sobre los derechos de la mujer, la equidad de género, la violencia intrafamiliar y la educación con ternura.

Para promover el reconocimiento de que las y los jóvenes tienen derechos y necesidades específicas, se realizaron 17 actividades de capacitación que beneficiaron a 1,130 mujeres y hombres jóvenes. Para el desarrollo de éstas se contó con la colaboración de las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Colima, Zacatecas, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla y Quintana Roo.

Sobre los derechos de la mujer se realizaron 21 actividades de capacitación dirigidas a 1,225 participantes. La mayoría de ellas se realizaron en el marco del Día Internacional de la Mujer y a solicitud de Organizaciones No Gubernamentales, como la Asociación Colimense de Universitarias, de Colima; Fraternalidad Nacional de Derechos Humanos, A. C., del Distrito Federal; Líderes Participativos por México, S. C., de Puebla; Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A. C., de Hidalgo, y de las Comisiones de Derechos Humanos de Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas y Baja California.

En relación con los derechos de las personas adultas mayores, se efectuaron 36 cursos, a los que asistieron 1,487 personas. Entre las organizaciones participantes se encuentra el Instituto de Cooperación y Desarrollo Comunitario, A. C., de Tlaxcala; la organización Derechos Humanos, Respeto y Justicia, A. C., con sede en los estados de México y Michoacán, y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Puebla, Baja California Sur, Durango, Nuevo León, Colima, Yucatán y Quintana Roo.

Con objeto de consolidar el programa de difusión de los Derechos Humanos que se desarrolla en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se impartieron 22 conferencias sobre los derechos de las personas adultas mayores; 11 con el tema violencia familiar a la persona adulta

mayor; tres sobre derechos de la mujer; dos sobre VIH/Sida; una sobre educar con ternura y el maltrato infantil; una sobre discriminación y los Derechos Humanos, y una sobre derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, de enero a junio se dictaron 41 conferencias en igual número de Clubes del Adulto Mayor en 12 Delegaciones del Distrito Federal, a las que asistieron 908 adultos mayores.

En materia de personas con discapacidad, la Comisión Nacional atendió las solicitudes de las Comisiones estatales de Derechos Humanos de Colima, Nayarit, Tlaxcala, y otras instituciones, como la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, Zacatecas; la Secretaría de Educación Pública de Tlaxcala, y la organización Proceder, A. C. En este rubro, la CNDH realizó 11 actividades entre cursos, talleres y conferencias en las que participaron 799 personas.

En relación con el programa de VIH/Sida, la CNDH, a solicitud de diversas ONG, como Albergues de México, I. A. P.; Colectivo Sol, A. C.; Fundación Justicia y Amor, A. C.; Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, y Alegría de Vivir, A. C., del Distrito Federal; Brigada de Trabajo, A. C., de Tabasco; Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A. C., de Hidalgo; Buenas Intenciones, A. C., y la Red Democracia y Sexualidad, A. C., de Yucatán, y las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Coahuila y Tamaulipas, se realizaron 25 actividades de capacitación, como cursos, talleres, conferencias y seminarios, contando con la participación de 1,017 asistentes.

En el marco de la Primera Jornada Estatal contra la Homofobia, el 20 de mayo de 2006, en Mérida, Yucatán, se realizaron dos conferencias, una sobre “Derechos Humanos y la discriminación ante el VIH/Sida” y otra sobre “Diversidad sexual”. El evento se coordinó con la Organización Buenas Intenciones, A. C., y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Asistieron 130 personas, entre estudiantes, integrantes de la propia ONG, representantes de IMSS Oportunidades y de la Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A. C.

Sobre violencia familiar se realizaron 35 acciones, en las que participó un total de 1,563 personas. Estas actividades se coordinaron con las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Baja California Sur, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, Colima y Tlaxcala, así como con organizaciones de la sociedad civil del Estado de México, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala, Zacatecas y Distrito Federal, como: Comité de Derechos Humanos ONG Zona Sur, y Organización de Derechos Humanos Respeto y Justicia, A. C., del Estado de México; Dejando Huella, I. A. P., de Querétaro; Fundación Educativa Nueva Cultura, A. C., de Sinaloa; Talleres para la Excelencia Familiar, A. C., de Zacatecas, y Asociación

Mexicana para la Defensa de los Derechos Fundamentales del Hombre, A. C., y Red Conecuitlani, A. C., del Distrito Federal.

Entre otras actividades se impartió una conferencia en coordinación con la ONG Dejando Huella, I. A. P., el 18 de enero, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a la que asistieron 62 mujeres.

Con la finalidad de ampliar el conocimiento y la comprensión de diversos aspectos relacionados con los Derechos Humanos, se impartieron 10 conferencias con el tema “Recursos específicos en el campo de la familia y la mediación familiar”, con un total de 348 asistentes.

Por otro lado, resalta la participación de este Organismo Nacional en un programa de capacitación coordinado por el H. Ayuntamiento del municipio de Tehuacán, Puebla, consistente en la impartición de dos conferencias sobre “Recursos específicos de atención y tratamiento a víctimas de violencia familiar” y “Mediación familiar”, los días 18 y 19 de enero, a las que acudieron 62 servidores públicos de ese Ayuntamiento e integrantes de ONG. Igualmente, en las siete conferencias que se dirigieron a madres y padres de familia de la Red Conecuitlani, A. C., del Distrito Federal, con el tema “Mediación familiar”.

Asimismo, con el tema de la discriminación se realizaron 20 actividades, a las que asistieron 1,026 personas. Las temáticas específicas fueron: discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad; Derechos Humanos y discriminación de los migrantes; discriminación y pueblos indígenas; diversidad sexual y Derechos Humanos, y discriminación, xenofobia y racismo. Las ONG con las que se coordinaron tales eventos fueron: Líderes Participativos por México, A. C., de Puebla; Buenas Intenciones, A. C., de Yucatán; Colegio de Abogados de Jerez, A. C., de Zacatecas; Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A. C., y Organización de Derechos Humanos Respeto y Justicia, A. C., del Estado de México; Madres y Padres por la Diversidad Sexual de la Condesa, A. C., del Distrito Federal, y Programa Compañeros, A. C., tanto la sede de Ciudad Juárez, Chihuahua, como la de Saltillo, Coahuila, y Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Distrito de los Tuxtlas, A. C., y la Coalición de Derechos Humanos, A. C., del estado de Veracruz. Para el desarrollo de estas actividades se contó con la participación de las Comisiones de Derechos Humanos de Durango, Quintana Roo, Yucatán, Tlaxcala, Colima, Zacatecas y Nayarit.

El 3 de marzo, en Valladolid, Yucatán, en una actividad en la que participaron el Presidente, el Secretario Ejecutivo y personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como el Rector del Instituto Cultural de Oriente de Valladolid, se impartió una conferencia sobre discriminación y Derechos Humanos, a la que asistieron 100 jóvenes estudiantes de diversas carreras.

Igualmente, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, los días 22 y 23 de marzo, en las ciudades de Cancún y Cozumel, Quintana Roo, se dictaron dos conferencias con el tema “Eliminación de la discriminación a las personas con discapacidad”, dirigidas a 125 personas con discapacidad, familiares de éstas, e integrantes de Organizaciones No Gubernamentales.

Sobre los temas “Derechos Humanos y salud” y “Derechos Humanos y medio ambiente” se realizaron 16 actividades con la participación de 776 personas. Estas acciones se llevaron a cabo con la colaboración de los Organismos de Derechos Humanos de Durango, Baja California Sur, Nuevo León, Yucatán, Colima, Tlaxcala, Nayarit y Zacatecas, así como con la participación de las organizaciones Movimiento Nacional Anticorrupción, A. C.; Confederación en Defensa de los Derechos Humanos, A. C., y Rompiendo Ecos y Silencios, A. C., todas ellas del Distrito Federal.

Por otra parte, destaca la Jornada de Educación Ambiental desarrollada el 23 de junio en el municipio de Sinanché, en colaboración con la Fundación San Crisanto, A. C., del estado de Yucatán, a través de cinco talleres sobre Derechos Humanos y medio ambiente, con la participación de la Red de Educación Continua y Ecología. En esta actividad participaron 163 personas, entre niñas, niños y jóvenes, tanto del jardín de niños como de la escuela primaria y la telesecundaria de la comunidad.

D. Capacitación a organizaciones sociales

Respecto de las acciones de capacitación a integrantes de Organizaciones No Gubernamentales y la realización de actividades coordinadas de promoción de los Derechos Humanos y fomento de la cultura de respeto a los mismos, dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad, en este periodo se ejecutaron 320 actos con la participación de 15,076 personas.

Con el doble propósito de promover, por una parte, el conocimiento de los temas básicos de los Derechos Humanos entre las organizaciones de la sociedad civil, actualizarlas y dotarlas de herramientas para el mejor desempeño de las tareas que cada una realiza y, por la otra, de ampliar su formación como multiplicadoras del fomento a la cultura del respeto a los mismos, este Organismo Nacional organizó, en coordinación con las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Durango, Baja California Sur, Nuevo León, Colima, Tlaxcala, Quintana Roo, Baja California, Nayarit y Zacatecas, 10 Jornadas de Capacitación, dirigidas a integran-

tes de ONG, en las ciudades de Durango, Gómez Palacio, La Paz, Monterrey, Colima, Tlaxcala, Cancún, Tijuana, Tepic y Zacatecas.

En ellas se impartieron un total de 55 conferencias sobre temas diversos, como “Introducción a los Derechos Humanos”; “Discriminación y grupos en situación de vulnerabilidad”; “Derechos Humanos y salud”; “Violencia familiar”; “Derechos de niñas y niños”; “Derechos de las personas adultas mayores”; “Educar en Derechos Humanos”; “Participación de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos”; “Derechos de la mujer”; “Derechos de los indígenas”; “Seguridad pública y Derechos Humanos”; “Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”, y “Derechos Humanos y medio ambiente”.

Asimismo, con el tema “Introducción a los Derechos Humanos” se impartieron 43 cursos a los que asistieron 1,549 personas, y se desarrollaron con la participación de organizaciones civiles del Distrito Federal, Guanajuato, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Puebla, Estado de México y Michoacán, y las Comisiones de Derechos Humanos de Colima, Durango, Zacatecas, Nayarit y Baja California. Entre las ONG convocantes se encuentran la Red Nacional Ciudadana por los Derechos Humanos México Es de Todos, A. C.; Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos del Estado de México; Líderes Participativos por México, S. C., de Puebla; el Centro de Derechos Humanos “Digna Ochoa y Plácido”, de Veracruz; la Asociación Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y la Vigencia Permanente de la Aplicación de la Ley, A. C., de Tamaulipas; la Asociación Nacional e Internacional de Protección de los Derechos Humanos, A. C., de Guanajuato; la Escuela Liceo Emperadores Aztecas, S. C.; Fundación Pro Derechos Humanos Va por México, A. C.; y Nuestros Amigos, A. C., del Distrito Federal, y Organización de Derechos Humanos “Respeto y Justicia”, A. C., sedes Estado de México y Michoacán.

En el mismo tenor, se llevaron a cabo 10 cursos sobre “Formación de promotores en Derechos Humanos”, en los estados de México, Puebla, Colima y Baja California, con una duración de ocho horas cada uno, sumando la asistencia de 235 personas. En estos cursos destaca la participación de la Coalición de Derechos Humanos, A. C., Delegaciones Puebla, Guanajuato y Veracruz.

En el Distrito Federal y Puebla se desarrollaron 13 seminarios denominados Sociedad Civil y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con una duración de 20 horas cada uno, y que beneficiaron a un total de 313 asistentes. Mención especial merece el organizado con la Red Conecuitlani “Yo Protejo a los Niños”, A. C., que abarcó 15 centros infantiles del Distrito Federal y de la zona conurbada que atienden las necesidades de la población infantil y de las familias en zonas de alto riesgo.

Uno de los temas en que la Comisión Nacional ha centrado su atención es el apoyo para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil en diversas temáticas de su interés, tales como empoderamiento de las organizaciones, los Organismos No Gubernamentales y los Derechos Humanos, fortalecimiento de las ONG, sistema internacional de protección a los Derechos Humanos, participación de la sociedad civil organizada en la defensa de los Derechos Humanos y educación en Derechos Humanos, entre otros. A tal efecto, en los estados de Puebla, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Michoacán, Baja California Sur, Nuevo León, Durango, Tlaxcala, Baja California, Zacatecas y Distrito Federal se llevaron al cabo 23 cursos dirigidos a integrantes de ONG con un total de 902 asistentes.

Programa de Capacitación	Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	
Capacitación a grupos en situación de vulnerabilidad y a ONG	Número de actividades	Número de participantes
	320	15,076

E. Actividades de promoción

Con el propósito de dar continuidad y seguimiento a las acciones de promoción y difusión de los Derechos Humanos mediante la presentación del disco compacto interactivo de capacitación en materia de Derechos Humanos Nuestros Derechos, personal de la Dirección General de Información Automatizada de la CNDH realizó 191 actividades en instituciones educativas de los niveles básico, medio y superior, en los ámbitos de la salud, la defensa nacional y la procuración de justicia, entre Organizaciones No Gubernamentales, así como a diversos sectores y grupos de la población de 24 entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, así como en el Distrito Federal. En estas acciones se distribuyeron entre los asistentes un total de 13,474 ejemplares del CD Nuestros Derechos.

En el mes de enero se efectuaron las siguientes tres presentaciones:

- El día 23 a los alumnos y maestros del quinto grado de la Escuela Primaria “General Ignacio Zaragoza”, en el Distrito Federal, distribuyendo entre los asistentes 70 ejemplares.

- En la misma fecha se realizó otra presentación para los alumnos y maestros del sexto grado de la citada escuela, entregando a los participantes 70 ejemplares.
- El 26 de enero se presentó en la Escuela Judicial del Estado de México Texcoco, en Texcoco, México. Se entregó un ejemplar del CD a cada uno de los 300 asistentes.

En el mes de febrero se realizaron las tres presentaciones siguientes, con un total de 310 ejemplares del CD distribuidos:

- Se presentó a la población en general, en una actividad solicitada por la Organización No Gubernamental Líderes Participativos por México, el 2 de febrero, en la ciudad de Puebla, Puebla. Se repartieron 110 ejemplares.
- A alumnos de primaria del municipio Villa de Jilotzingo, Estado de México, en un acto organizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, el 16 de febrero, distribuyendo 100 ejemplares entre los escolares.
- A alumnos de secundaria del municipio Villa de Jilotzingo, Estado de México, en un acto organizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, el 16 de febrero, distribuyendo 100 ejemplares entre los escolares.

En el mes de marzo se efectuaron las 28 actividades siguientes:

- El 1 de marzo, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se presentó a servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México. Se entregó un ejemplar a cada uno de los 300 servidores públicos asistentes.
- El 8 de marzo, en Guasave, Sinaloa, a integrantes de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Guasave, y profesores y alumnos de la licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Occidente. Se entregaron sendos ejemplares a los 110 asistentes.
- El 8 de marzo, en un acto organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, en el plantel UNIVER de Mexicali, se presentó al público en general, entregando un ejemplar a cada uno de los 50 asistentes.
- El 9 de marzo, en Guasave, Sinaloa, a integrantes de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Guasave, y a profesores y alumnos de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Occidente. Se repartieron 60 ejemplares.

- Se presentó, el 9 de marzo, a profesores y alumnos de la Universidad Centro Internacional de Estudios Superiores, en la ciudad de Tijuana, en un acto organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California. Se repartieron 250 ejemplares.
- A profesores y alumnos de la primaria Colegio Internacional Tijuana, en un evento organizado por el Organismo local de Derechos Humanos, el 10 de marzo, en la ciudad de Tijuana, entregando un ejemplar a cada uno de los 100 asistentes.
- En el marco del Diplomado en Derechos Humanos organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional y la Defensoría de los Derechos Politécnicos, el 10 de marzo se presentó en el Instituto Politécnico Nacional, en el Distrito Federal, entregando 100 ejemplares a los alumnos inscritos.
- En distintos actos organizados por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República (PGR) en Nuevo León, el 15 de marzo se presentó, en la ciudad de Monterrey, a profesores y alumnos de 5 y 6 grado de la Escuela Primaria “Alfonso Reyes”, entregando 190 ejemplares; a miembros del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, entregando 24 ejemplares a los asistentes; a elementos de Seguridad Pública del estado de Nuevo León, distribuyendo 24 ejemplares; a los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Estatal de las Mujeres, con 24 ejemplares distribuidos; a agentes del Ministerio Público de la Federación Delegación PGR en Nuevo León, con 24 ejemplares entregados.
- El 16 de marzo se presentó a profesores y alumnos de los tres grados de la Escuela Secundaria “Eduardo Livas”, en un acto también organizado por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República en Nuevo León, entregando ejemplares a los 24 asistentes.
- Se presentó al público en general y a estudiantes del Liceo Universidad Pedro de Gante, del municipio de Texcoco, durante la Feria Liceo Cultura, el 16 de marzo, en Texcoco, Estado de México. Se repartieron 400 ejemplares.
- El 17 de marzo se presentó a integrantes de todos los programas del DIF Estatal, en un acto organizado por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República en Nuevo León, distribuyendo un ejemplar a cada una de las 25 personas asistentes; el mismo día a personal del Centro de Justicia Familiar, Mujeres en Plenitud, A. C.,

y de la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República Delegación Nuevo León, evento en el que se contó con la asistencia de 25 personas.

- Se presentó a trabajadores y padres de familia de la Estancia Infantil Número 107 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, el 17 de marzo, entregando 35 ejemplares a los asistentes; en actividad diversa, se presentó a otro grupo de trabajadores y padres de familia de la citada Estancia Infantil, distribuyendo 40 ejemplares.
- Se presentó a los alumnos y maestros del Centro Educativo Montes Azules de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Distrito Federal, el 22 de marzo. Se repartieron 35 ejemplares.
- A profesores, funcionarios y alumnos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, el 23 de marzo, en Saltillo, Coahuila. Se repartieron 35 ejemplares. En distinta actividad en el mismo plantel, a otro grupo de profesores, funcionarios y alumnos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, entregando 35 ejemplares.
- El 24 de marzo se presentó a profesores, funcionarios y alumnos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en Saltillo, Coahuila. Se repartieron 30 ejemplares.
- Se presentó a funcionarios, directivos, académicos y alumnos del Colegio Universitario del Distrito Federal, el 25 de marzo, entregando sendos ejemplares a los 50 asistentes.
- Se presentó a los guías del Museo Tecnológico El Rehilete de Pachuca, Hidalgo, el 27 de marzo, entregando 35 ejemplares; en el mismo lugar, ante un grupo diverso de guías se distribuyeron 35 ejemplares.
- Se presentó a estudiantes y profesores de la carrera de Derecho de la Universidad de Quintana Roo, en un acto organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el 29 de marzo, en Chetumal, Quintana Roo. Se repartieron 100 ejemplares.
- Se presentó a elementos de Seguridad Pública Municipal de Chetumal, en un evento coorganizado con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el 30 de marzo. Se repartieron 100 ejemplares.
- A estudiantes y profesores de diversas carreras de la Universidad de Quintana Roo, el 30 de marzo, en Chetumal, Quintana Roo. Se repartieron 100 ejemplares.

En el mes de abril se efectuaron las cinco presentaciones siguientes, con el número de ejemplares distribuidos que se indican:

- A los alumnos de nivel primaria que visitan el Museo Tecnológico El Rehilete de Pachuca, Hidalgo, el 5 de abril de 2006, con 100 ejemplares entregados; en la misma fecha, a un grupo de diverso de alumnos de nivel primaria que visitaron dicho Museo Tecnológico El Rehilete se repartieron 100 ejemplares.
- A 40 Directores, Subdirectores Médicos y administrativos de unidades médicas de la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, el 21 de abril, entregando igual número de ejemplares.
- En actividades distintas, el 25 de abril se presentó a menores de maternal y preescolar de la Estancia Infantil Número 107 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, entregando 40 y 35 ejemplares, respectivamente.

En el mes de mayo se llevaron al cabo los 31 eventos de promoción de CD interactivo de capacitación en materia de Derechos Humanos siguientes:

- El 2 de mayo, en la ciudad de Monterrey, se realizaron dos presentaciones ante diversos grupos de alumnos y profesores de la Facultad de Derecho del Tecnológico de Monterrey, en un evento organizado por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República en Nuevo León, repartiendo 80 y 50 ejemplares, respectivamente.
- Se presentó a la Vicerrectora del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y a personal docente de preparatoria de esa institución, el 3 de mayo, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 30 ejemplares.
- Se presentó a alumnos y profesores de la Facultad de Derecho del Tecnológico de Monterrey, el 3 de mayo, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 40 ejemplares.
- Se presentó a personal de la Dirección de Integración Social del DIF Estatal de Nuevo León, en un acto organizado por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República en Nuevo León, el 3 de mayo, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 80 ejemplares.
- Se presentó al personal de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Nuevo León, el 3 de mayo, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 80 ejemplares.
- Se presentó al Vicerrector de la Universidad Autónoma de Nuevo León y a personal docente de la Facultad de Derecho y de las preparatorias, en un

- evento organizado por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República en Nuevo León, el 4 de mayo, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 50 ejemplares.
- Se presentó a los integrantes de Red Interinstitucional contra la Violencia Familiar, en un acto organizado por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República en Nuevo León, el 4 de mayo, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 50 ejemplares.
 - En el marco de una visita de alumnos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila al Centro Nacional de Derechos Humanos de este Organismo Nacional, organizada por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, el 4 de mayo, se entregó un ejemplar a cada uno de los 50 asistentes.
 - En acciones distintas se presentó a médicos y personal administrativo de la Clínica de Medicina Familiar Del Valle, de los turnos matutino y vespertino, en actividades organizadas por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, el 9 de mayo. Se repartieron 20 y 15 ejemplares, respectivamente.
 - Se presentó a profesores y funcionarios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en Querétaro, Querétaro, el 11 de mayo. Se repartieron 50 ejemplares.
 - En sendas actividades se presentó a médicos y personal administrativo de la Clínica de Medicina Familiar Coyoacán, turnos matutino y vespertino, en el Distrito Federal, en un acto organizado por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 16 de mayo, repartiendo 20 y 15 ejemplares, respectivamente.
 - En acciones distintas, se presentó a profesores y alumnos de la Escuela Secundaria Número 11, “Lic. Benito Juárez”, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en una serie de actos organizados por la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan el 18 de mayo. Se repartieron 100 ejemplares en cada una de las tres presentaciones efectuadas.
 - Se presentó a profesores y funcionarios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en Oaxaca, Oaxaca, el 18 de mayo. Se repartieron 25 ejemplares.
 - Se presentó a profesores y funcionarios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en Oaxaca, Oaxaca, el 19 de mayo. Se repartieron 25 ejemplares.
 - En acciones distintas se presentó a médicos y personal administrativo de la Clínica de Medicina Familiar Milpa Alta, de los turnos matutino y vespertino,

- en un acto organizado por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, el 22 de mayo. Se repartieron 20 y 15 ejemplares, respectivamente.
- Se presentó a profesores y funcionarios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 23 de mayo, repartiendo 30 ejemplares a igual número de asistentes.
 - Se presentó a profesores y funcionarios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 24 de mayo. Se distribuyó un ejemplar a cada uno de los 40 asistentes.
 - Se presentó a dos grupos de profesores y alumnos de la Escuela Secundaria Número 11, “Lic. Benito Juárez”, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en actos organizados por la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan, el 25 de mayo, entregando 100 ejemplares a cada grupo de asistentes.
 - Se presentó a los alumnos de quinto grado de la institución de educación básica “Jacobo Zaga Zaga”, del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el 26 de mayo. Se repartieron 100 ejemplares.
 - Se presentó a los alumnos de sexto grado de la institución de educación básica “Jacobo Zaga Zaga”, del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el 26 de mayo. Se repartieron 110 ejemplares.
 - En actividades diversas se presentó a médicos y personal administrativo de la Clínica de Medicina Familiar Xochimilco, de los turnos matutino y vespertino, en actos organizados por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, el 29 de mayo. Se repartieron 20 y 15 ejemplares, respectivamente.
 - Se presentó a profesores y funcionarios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 30 de mayo. Se repartieron 50 ejemplares.
 - Se presentó a profesores y funcionarios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 31 de mayo. Se repartieron 50 ejemplares.

Durante el mes de junio se realizaron 19 presentaciones:

- A médicos y personal administrativo de la Clínica de Medicina Familiar “Ignacio Chávez”, de los turnos matutino y vespertino, en sendos actos organizados por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, el 7 de junio. Se repartieron 20 y 10 ejemplares, respectivamente, a los asistentes de los turnos.

- En actividades diversas se presentó a dos grupos de alumnos de tercer grado de primaria y profesores de la Institución de Educación Básica “Jacobó Zaga Zaga”, del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el 7 de junio, repartiendo 50 ejemplares de CD en cada uno de los grupos.
- En actividades diversas se presentó a dos grupos de alumnos de cuarto grado de primaria y profesores de la Institución de Educación Básica “Jacobó Zaga Zaga”, del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el 8 de junio. Se repartieron 55 y 60 ejemplares, respectivamente.
- Se presentó a profesores y alumnos de la Escuela Secundaria Número 11, “Lic. Benito Juárez”, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en un acto organizado por la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan, el 8 de junio. Se repartieron 73 ejemplares.
- En actividades diversas se presentó a médicos y personal administrativo de la Clínica de Medicina Familiar “José Gómez Pimienta”, turnos matutino y vespertino, en actos organizados por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, el 14 de junio, entregando 30 y 25 ejemplares, respectivamente.
- Se presentó a dos grupos de profesores y alumnos de la Escuela Secundaria Número 11, “Lic. Benito Juárez”, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en actos organizados por la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan, el 15 de junio. Se repartieron 100 ejemplares a cada uno de los dos grupos.
- Se presentó, en actividades diversas, a médicos y personal administrativo de la Clínica de Medicina Familiar Narvarte, de los turnos matutino y vespertino, en sendos actos organizados por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, el 21 de junio, repartiendo 30 y 40 ejemplares, respectivamente.
- Se presentó a médicos y personal administrativo de la Clínica de Medicina Familiar Tlalpan, turnos matutino y vespertino, en sendos actos organizados por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, el 28 de junio. Se distribuyeron 20 y 15 ejemplares, respectivamente.
- Se presentó a estudiantes y profesores de la escuela primaria “Jacobó Zaga Zaga” y la prueba piloto del Sistema de Evaluación Infantil, en un evento

organizado por la Asociación Civil Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, el 28 de junio, en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

- En tres actividades diversas, se presentó a alumnos tercer grado y profesores del Centro de Bachillerato Tecnológico “Jaime Keller Torres”, en Huehuetoca, Estado de México, el 28 de junio, distribuyendo 90 ejemplares en cada uno de los tres grupos que se formaron.

En el mes de julio se llevaron al cabo las 15 presentaciones siguientes:

- En cuatro acciones de capacitación distintas, el 4 de julio se presentó a profesores y alumnos de la carrera de Derecho y personal administrativo de la Universidad de Occidente, en Culiacán, Sinaloa, distribuyendo 125, 125, 100 y 100 ejemplares a igual número de asistentes en las sesiones respectivas.
- En tres acciones de capacitación distintas, el 5 de julio se presentó a profesores, alumnos de la carrera de Psicología y personal administrativo de la Universidad de Occidente, en Culiacán, Sinaloa, entregando 100 ejemplares en cada una de las sesiones realizadas.
- En cuatro acciones de capacitación distintas, el 6 de julio se presentó a profesores, alumnos de la carrera de Ciencias de la Comunicación y personal administrativo de la Universidad de Occidente, en Culiacán, Sinaloa, entregando 115, 110, 120 y 105 ejemplares del CD en cada una de las sesiones realizadas.
- Se presentó a personal médico y administrativo de la Clínica de Medicina Familiar “Villa Álvaro Obregón”, de los turnos matutino y vespertino, en sendos actos organizados por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 5 de julio, en el Distrito Federal. Se repartieron 40 y 30 ejemplares, respectivamente.
- Se presentó a personal médico y administrativo de la Clínica de Medicina Familiar Fuentes Brotantes, de los turnos matutino y vespertino, en sendos actos organizados por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 12 de julio, en el Distrito Federal. Se repartieron 40 y 30 ejemplares, respectivamente.

En el mes de agosto se efectuaron las presentaciones siguientes:

- Se presentó a médicos y personal administrativo de la Clínica de Medicina Familiar División del Norte, de los turnos matutino y vespertino, en sendos actos organizados por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 2 de agosto, en el

- Distrito Federal, distribuyendo 20 y 15 ejemplares a los asistentes, respectivamente.
- Se presentó durante el Segundo Encuentro Estatal de Derecho, organizado por la Universidad UNIVER, Plantel Los Cabos, el día 3 de agosto, en Cabo San Lucas, Baja California Sur. Se repartieron 50 ejemplares.
 - Se presentó durante el Segundo Encuentro Estatal de Derecho, organizado por la Universidad UNIVER, Plantel Los Cabos, el día 4 de agosto, en Cabo San Lucas, Baja California Sur. Se repartieron 50 ejemplares.
 - Se presentó a miembros de los Grupos de Ayuda Mutua de la Clínica de Medicina Familiar Narvarte del ISSSTE, el 8 de agosto, en el Distrito Federal. Se repartieron 35 ejemplares.
 - Se presentó a personal médico y administrativo del Hospital Darío Fernández, turno matutino, en un acto organizado por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 9 de agosto, en el Distrito Federal. Se repartieron ocho ejemplares.
 - Se presentó a prestadores de servicios profesionales y responsables del área de Formación Técnica en la Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México Conalep, el 18 de agosto, en Cuautitlán, Estado de México. Se repartieron 100 ejemplares.
 - Se presentó a prestadores de servicios profesionales y responsables del área de Formación Técnica de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal del Sistema Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, el 21 de agosto, en el Distrito Federal. Se repartieron 105 ejemplares.
 - Se presentó a elementos de la Agencia Federal de Investigaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Nuevo León, en un acto organizado por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República en Nuevo León, el 28 de agosto, en la ciudad de Monterrey, entregando un ejemplar a cada uno de los 50 asistentes.
 - Se presentó a profesores y alumnos de la Preparatoria “Eugenio Garza Lagüera” del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en un acto organizado por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República en Nuevo León, el 28 de agosto, en la ciudad de Monterrey, distribuyendo un ejemplar a cada uno de los 20 asistentes.
 - Se presentó a personal médico del Departamento de Medicina Familiar del Hospital Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en un

- acto organizado por la Casa Regional de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República en Nuevo León, el 29 de agosto, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 30 ejemplares.
- Se presentó a profesores y alumnos de la Facultad de Derecho del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el 29 de agosto, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 40 ejemplares.
 - Se presentó a profesores y alumnos de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el 30 de agosto, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 30 ejemplares.
 - Se presentó en la Preparatoria Número 16 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el 30 de agosto, en la ciudad de Monterrey. Se repartieron 220 ejemplares.
 - Se presentó en la Facultad de Derecho del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el 30 de agosto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Se repartieron 50 ejemplares.
 - Se presentó en el Instituto Laurens, A. C., Unidad Misiones, el 31 de agosto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Se repartieron 110 ejemplares.
 - En acciones distintas, el 31 de agosto se presentó a personal médico y administrativo de la CLIDDA, en sendos actos organizados por la Delegación Regional Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal. Se repartieron 20 y 15 ejemplares, respectivamente.
 - Se presentó al personal docente de la Dirección General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica CONALEP de Guanajuato, el 31 de agosto, en la ciudad de León, Guanajuato. Se repartieron 25 ejemplares.

En el mes de septiembre se llevaron al cabo las siguientes 12 acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos con la presentación del CD interactivo *Nuestros derechos*:

- Se presentó al personal docente de la Dirección General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep de Guanajuato, el 1 de septiembre, en la ciudad de Celaya, Guanajuato. Se repartieron 30 ejemplares.
- Se presentó a pastores titulares de la Alianza de Pastores de Chalco, en un acto organizado por el Coordinador Nacional de Alianzas de Pastores, el 4 de septiembre, en Valle de Chalco, Estado de México. Se repartieron 50 ejemplares.

- Se presentó durante la Expo-Juvenil Poder Joven 2006, organizada por el Instituto Mexicano de la Juventud, el 6 de septiembre, en Boca del Río, Veracruz. Se repartieron 250 ejemplares.
- Se presentó al personal docente de la Dirección General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep de Puebla, el 7 de septiembre, en la ciudad de Puebla. Se repartieron 45 ejemplares.
- Se presentó al personal docente de la Dirección General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep de Guerrero, el 11 de septiembre, en Chilpancingo, Guerrero. Se repartieron 20 ejemplares.
- Se presentó al personal docente de la Dirección General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep de Guerrero, el 12 de septiembre, en la ciudad de Acapulco, Guerrero. Se repartieron 20 ejemplares.
- Se presentó en el marco de las Jornadas de Capacitación y Actualización dirigidas a representantes y miembros de la sociedad civil organizada, en un acto realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el 14 de septiembre, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Se repartieron 210 ejemplares.
- Se presentó a oficiales del Curso de Mando Naval Promoción LIX del Centro de Estudios Superiores Navales de la Secretaría de Marina, en una visita a las instalaciones de la CNDH organizada por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, el 20 de septiembre, en el Centro Nacional de Derechos Humanos, entregando un ejemplar a cada uno de los 80 oficiales asistentes.
- Se presentó a funcionarios y profesores de la Dirección General Estatal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, el 20 de septiembre de 2006, en Guadalajara, Jalisco. Se repartieron 35 ejemplares.
- Se presentó a funcionarios y profesores de la Dirección General Estatal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, el 21 de septiembre, en Guadalajara, Jalisco. Se repartieron 35 ejemplares.
- Se presentó a funcionarios y profesores de la Dirección General Estatal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, el 27 de septiembre, en Los Mochis, Sinaloa. Se repartieron 35 ejemplares.
- Se presentó a funcionarios y profesores de la Dirección General Estatal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, el 28 de septiembre, en Culiacán, Sinaloa. Se repartieron 35 ejemplares.

En el mes de octubre se realizaron las 24 presentaciones siguientes:

- El 4 de octubre, en sendos actos organizados por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, se presentó a servidores públicos de este municipio y a profesores del Colegio de Bachilleres, distribuyendo entre los asistentes 133 ejemplares en cada presentación.
- El 5 de octubre, en actos diversos, se presentó a personal del Ayuntamiento de Ensenada, del Gobierno del estado de Baja California y del Sistema Educativo local, en Ensenada, entregando en cada sesión 133 ejemplares a cada uno de los asistentes.
- Se presentó a funcionarios y profesores de la Dirección General Estatal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en Tlaxcala, Tlaxcala, el 5 de octubre. Se repartieron 35 ejemplares.
- Se realizó la presentación, por una parte, a la Sindicatura Municipal, la Consejería Jurídica y el Sistema Educativo Municipal de Tijuana, y por otra a la Procuraduría Urbana, Jueces Municipales y Personal de Presidencia Municipal de Tijuana, en actos diversos organizados por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, el 6 de octubre. Se entregaron 133 y 150 ejemplares, respectivamente.
- Se presentó a funcionarios y profesores de la Dirección General Estatal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, el 12 de octubre, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Se repartieron 30 ejemplares. En acto diverso, se presentó al público en general en un acto organizado por la ONG Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A. C., con 50 ejemplares entregados a los asistentes.
- El 17 de octubre se presentó en el marco de la Jornada de Vinculación y Capacitación con ONG, organizada por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic.
- En la misma fecha, se presentó a estudiantes del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, en las instalaciones del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el Distrito Federal. Se repartieron 20 ejemplares.
- El 18 de octubre se presentó a funcionarios y profesores de la Dirección General Estatal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en Villahermosa, Tabasco. Se entregó un ejemplar a cada uno de los 30 asistentes.

- Se presentó, el 20 de octubre, a servidores públicos del Hospital Magdalena de las Salinas, en el Distrito Federal, en un acto organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, distribuyendo entre los asistentes 70 ejemplares.
- El 23 de octubre se realizaron tres presentaciones: dos a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Plantel 28 Tierra Colorada, en Villahermosa, Tabasco, y una a miembros de la Asociación de Padres de Familia, en la misma ciudad, entregando 45 ejemplares en cada una de estas presentaciones que fueron organizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.
- Se realizaron dos presentaciones a profesores y estudiantes de la Escuela Primaria “Luis Donaldo Colosio”, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 24 de octubre. Se entregaron 45 ejemplares en cada una de ellas.
- Se presentó profesores y alumnos de la Secundaria Colegio Paydos, el 25 de octubre, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. En acto diverso, a miembros de la Asociación de Abogados de Tabasco, S. C. En ambos eventos, organizados por el Organismo local de Derechos Humanos, el 25 de octubre, se distribuyeron 90 ejemplares.
- El 26 de octubre se efectuaron dos presentaciones en la ciudad de Villahermosa: una para alumnos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, otra para alumnos de la División Académica de Educación y Artes de la misma institución, ambas organizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco. Se entregaron 45 ejemplares en cada una de dichas presentaciones.
- El 27 de octubre se presentó a miembros de la Asociación de Padres de Familia en Macuspana, Tabasco, entregando un ejemplar a cada uno de los 45 asistentes. Por otro lado, en la ciudad de Villahermosa, a los 50 alumnos del Diplomado en Derechos Humanos organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, a quienes se entregaron sendos ejemplares.

En el mes de noviembre se efectuaron las 28 presentaciones siguientes:

- El día 6, a personal de las Direcciones estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en la ciudad de Veracruz, Veracruz. En esta actividad se distribuyeron 55 ejemplares a los asistentes.
- El día 6, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, a profesores y estudiantes del Colegio San Agustín, en una actividad organizada por el Centro de Aten-

- ción y Asesoría Jurídica de la Universidad UNIVER. Se repartieron 80 ejemplares.
- El día 7, a profesores y estudiantes del Colegio C y D. En esta presentación, organizada por la citada institución educativa, en la misma ciudad, se entregaron 80 ejemplares.
 - El día 7, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, a personal de las Direcciones estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep. Se repartieron 55 ejemplares.
 - En la misma fecha, en el Distrito Federal, a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Plantel 3 Iztacalco. Se repartieron 100 ejemplares a los asistentes.
 - El día 8, a profesores y estudiantes de la Escuela Secundaria “Moisés Sáinz”, de Cabo San Lucas, Baja California Sur. Se repartieron 100 ejemplares.
 - El día 8, a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Plantel 20 Del Valle, en el Distrito Federal, entregando un ejemplar a cada uno de los 100 asistentes.
 - El día 9, a profesores de la Escuela Primaria Ruinas de Bonampak, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en un acto organizado por la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan, en el que se entregaron 20 ejemplares a los asistentes.
 - El día 10 se realizaron dos presentaciones para alumnos y maestros de la Normal de Bacalar, en el marco de La Semana Educación en Valores y Derechos Humanos, organizada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Se repartieron 300 ejemplares.
 - El mismo día, en la ciudad de Tijuana, se presentó durante los trabajos de la Jornada de Vinculación y Capacitación, organizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, en la que se distribuyeron 100 ejemplares a los asistentes.
 - El día 14, a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Plantel 14 Milpa Alta, en el Distrito Federal, a quienes se entregaron 100 ejemplares.
 - El día 15, a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Plantel 17 Huayamilpas Pedregal, en el Distrito Federal, a quienes se entregaron 100 ejemplares.
 - El día 15, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se realizaron dos presentaciones para personal de las Direcciones estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, repartiendo 85 ejemplares en cada una.

- El día 16, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se realizaron dos presentaciones para personal de las Direcciones estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, entregando 85 ejemplares en cada una de ellas.
- El día 21 se presentó a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Plantel 16 Tláhuac, en el Distrito Federal. Se repartieron 100 ejemplares.
- El día 22, se presentó a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Plantel 8 Cuajimalpa, en el Distrito Federal. Se repartieron 100 ejemplares.
- El día 23, a personal de las Direcciones estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, distribuyendo 70 ejemplares a igual número de asistentes.
- El mismo día, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se presentó a docentes de Educación Especial de los Municipios de Solidaridad, Cozumel y Benito Juárez, en un acto organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. En esta actividad se entregó un ejemplar a cada uno de los 300 asistentes.
- El día 24, a los alumnos del Diplomado en Derechos Humanos, organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, la Universidad Autónoma de Tlaxcala y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Se repartió un ejemplar a cada uno de los 73 alumnos inscritos.
- El día 28, a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Plantel 1 El Rosario, en el Distrito Federal. Se repartieron 50 ejemplares.
- El mismo día, en sendas actividades organizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en la ciudad de Mexicali, se presentó a estudiantes y profesores del Centro Universitario Tijuana, y de la Universidad UNIVER Campus Mexicali. Se entregaron 60 ejemplares en cada una de dichas actividades.
- El día 29, a alumnos de quinto semestre del Colegio de Educación Profesional Técnica Conalep, Plantel Tulancingo, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo. Se repartieron 125 ejemplares.
- El mismo día, en la ciudad de Ensenada, Baja California, se presentó a líderes del Sindicato de Burócratas de Ensenada, en un acto organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California. Se repartieron 50 ejemplares.
- El día 30, a estudiantes y profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, en un acto organizado por la citada Procuraduría, en la ciudad de Tijuana. Se repartieron 50 ejemplares.

Durante el mes de diciembre se realizaron cuatro presentaciones, a saber:

- Dos para profesores y alumnos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, en Mérida, Yucatán, el 6 de diciembre, entregando un ejemplar a cada uno de los 80 asistentes.
- Se presentó a profesores y alumnos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep, el 7 de diciembre de 2006, en Mérida, Yucatán. Se repartieron 45 ejemplares.
- Se presentó en el marco del Diplomado en Derechos Humanos y Educación, organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, la Universidad de Colima y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el 8 de diciembre, en la ciudad de Colima, Colima. Se repartieron 50 ejemplares a igual número de asistentes.

CD-ROM interactivo de capacitación en materia de Derechos Humanos <i>Nuestro Derechos</i> Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	
Número de presentaciones	Ejemplares distribuidos <i>in situ</i>
191	13,474

2. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, INTERCAMBIO, FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde la óptica del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

A. Investigaciones y proyectos académicos

El personal académico del CENADEH está integrado por 12 investigadores, un asistente de investigación y dos becarios a nivel licenciatura.

Las temáticas de estudio de los investigadores del Centro se desarrollan sobre las siguientes líneas: 1) Bioética y derechos sociales; 2) Derechos reproductivos; 3) Multiculturalismo, Derechos Humanos y el Estado constitucional democrático; 4) Derecho de los pueblos indios; 5) Antropología jurídica y comunidades indígenas; 6) Violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres migrantes en México; 7) Tribunales constitucionales y Derechos Humanos; 8) Los Derechos Humanos en la jurisprudencia mexicana. Seguridad jurídica; 9) Acceso al agua potable como derecho fundamental; 10) Los Derechos Humanos a partir de las Recomendaciones de la CNDH; 11) La protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables en México. Políticas de acción afirmativas, y 12) Derechos de las personas con discapacidad.

Por otra parte, los temas de los becarios a nivel de tesis de licenciatura son: 1) Los derechos de los aborígenes como un desafío al multiculturalismo canadiense, y 2) La figura del amparo. Análisis de los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857.

Durante el periodo sobre el que se informa, el personal académico del Centro Nacional concluyó los siguientes proyectos de investigación: 1) La investigación en embriones humanos. Aspectos biomédicos y biojurídicos; 2) La construcción jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales en México; 3) Bioética y Derechos Humanos; 4) Derechos Humanos y Estado liberal; 5) El uso de técnicas de reproducción asistida como un componente del derecho a la salud y a la reproducción; 6) Derechos reproductivos; 7) Debate multicultural y Derechos Humanos; 8) El Gobernador y los derechos de los pueblos indios, Benito Juárez en Oaxaca; 9) El protocolo facultativo contra la tortura en México; 10) Seguridad nacional y migración. El caso de México y Estados Unidos de América; 11) El acceso al agua potable como derecho humano, implicaciones del acceso al servicio en México y España; 12) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral frente a las elecciones de 2006; 13) Estudio comparado de la democracia interna de partidos políticos; 14) Bancos jurídicos electorales; 15) Problemas de integración de la ley en el siglo XIX; 16) Domingo de Soto en el debate indiano. La tesis de *Domínio Infidelium*; 17) La resistencia alemana frente al nacionalsocialismo. Un eslabón hacia la construcción del concepto de dignidad de la persona; 18) Antropología jurídica comparativa de Mesoamérica; 19) El acceso al agua potable como derecho humano; 20) Los derechos de los aborígenes en el marco del multiculturalismo en Canadá, y 21) La figura jurídica del amparo. Análisis de los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857.

Adicionalmente, el personal académico del Centro elaboró, durante este periodo, 115 artículos de índole jurídica para su publicación en revistas jurídicas, pren-

sa y en las publicaciones que periódicamente edita la Comisión Nacional, entre ellas las revistas *Este País*, *Iuripolis* y la revista electrónica de la Universidad Michoacana; los diarios *El Universal* y *Milenio Diario*, así como en la *Gaceta* de la CNDH y en la revista del CENADEH *Derechos Humanos México*.

Durante 2006 parte del equipo académico del CENADEH, algunos miembros de la CNDH y reconocidos especialistas en el tema trabajaron en un proyecto interdisciplinario de investigación titulado “Los Derechos Humanos económicos y sociales hacia un Estado de bienestar”. En este año este grupo de investigación celebró, en las instalaciones del CENADEH, tres reuniones de trabajo, en las que se atendieron algunos de los temas de este proyecto académico.

B. Claustro Académico

Se llevaron a cabo ocho sesiones del Claustro Académico, durante las cuales se discutieron los siguientes temas: 1) Elementos para un diagnóstico del EZLN con el gobierno mexicano; 2) Evaluación de los trabajos finalistas del Cuarto Concurso de Reflexión sobre Derechos Humanos 2005; 3) La Corte Interamericana de Derechos Humanos; 4) Discusión sobre el texto *El espejo de Agui*; 5) Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación Humana; 6) El derecho al agua potable como derecho humano; 7) La regla de oro y el imperativo categórico; 8) Conformación del principio *pro homine*; 9) Protección de las generaciones futuras, y 10) Ley de Sociedades en Convivencia para el Distrito Federal.

C. Formación académica

Sin duda, la continua formación del personal académico del Centro se ve reflejada en las investigaciones que realizan y, en general, en todas las actividades que desarrollan en el CENADEH. Por ello, 10 servidores públicos del Centro Nacional continuaron sus estudios de Doctorado en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, cuatro de ellos ya obtuvieron el Diploma de Estudios Avanzados y se encuentran elaborando el proyecto de tesis doctoral, y un investigador concluyó el Máster en Derechos Humanos y obtuvo el Diploma de Especialista en Derechos Humanos de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) y continúa sus estudios en esa Universidad para obtener el grado de Doctor en Derecho.

Dos investigadores continuaron con sus estudios en la Especialización en Derechos Humanos y en la Maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma

de México, y el resto del personal académico del CENADEH asistió a diversos seminarios, congresos y otros programas académicos.

D. Actividades académicas

Cinco investigadores del Centro participaron como ponentes en el Máster en Derechos Humanos, en coordinación con la UCLM, en la Maestría en Derechos Humanos que se imparte en colaboración de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en la Maestría en Derechos Humanos que se imparte en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, programas de formación académica que apoya el CENADEH.

En total, el personal académico impartió 81 conferencias en diversos foros, diplomados, seminarios, mesas redondas, instituciones educativas nacionales, dependencias públicas y Comisiones Estatales de Derechos Humanos, entre ellas la UNAM; la Universidad Iberoamericana, Campus Santa Fe; el Centro Internacional de Educación La Salle; la Universidad Autónoma de Tlaxcala; El Colegio de México; el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; la Universidad de San Nicolás de Hidalgo; la Universidad Americana de Acapulco; el Colegio Nacional de Notarios; la Universidad Anáhuac Norte y Sur; la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Secretaría de la Defensa Nacional, y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los estados de Coahuila, Campeche, Yucatán, Nayarit y Quintana Roo, entre otros.

También, dos investigadores tuvieron participación como ponentes en tres foros internacionales que se celebraron en San Juan, Puerto Rico; Caracas, Venezuela, y Bogotá, Colombia. Además, cuatro investigadores intervinieron en total en 93 programas de radio y televisión nacionales, como conferencistas, en donde abordaron temas relacionados con los Derechos Humanos.

Por último, el personal académico del CENADEH participó en 167 actividades académicas externas, entre ellas como docente a nivel de licenciatura y maestría en diversas instituciones académicas, entre las cuales se encuentran: el Instituto Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México; la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN; la Universidad Anáhuac Norte y Sur; la Universidad de Xalapa; la Universidad Autónoma de Nuevo León; la Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, A. C.; la UNAM; la Universidad Iberoamericana, Campus México y Golfo Centro; la UVM, y la Universidad Panamericana, entre otras.

E. Programa de Iniciación Temprana a la Investigación

El CENADEH organizó la evaluación de los trabajos participantes y la ceremonia de premiación de los ganadores y entrega de reconocimientos a los participantes en el Cuarto Concurso de Reflexión sobre los Derechos Humanos 2005; en esta convocatoria se recibieron 159 ensayos de alumnos de diversas universidades de toda la República Mexicana.

F. Convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos académicos

Durante este periodo, la Comisión Nacional celebró convenios de colaboración para desarrollar proyectos y programas académicos en materia de protección y garantía de los Derechos Humanos con el Instituto Nacional de Ciencias Penales; con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; con la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, y uno más con el Gobierno del estado de Chihuahua, la Universidad Autónoma del Estado de Chihuahua y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua; con la Confederación Nacional de Escuelas Particulares, A. C., y uno más con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

G. Programas de Formación Académica

En este año el CENADEH, con la colaboración de diversas instituciones nacionales e internacionales, organizó e impartió los siguientes programas de formación académica:

a) Doctorado en Derechos Humanos

Actualmente el Doctorado en Derechos Humanos cuenta con cinco generaciones y más de 140 alumnos inscritos en los diversos periodos; durante 2006 esta Comisión suscribió la renovación del convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España para continuar impartiendo en México el Doctorado en Derechos Humanos.

Quince alumnos presentaron y acreditaron en la sede central de la UNED, en Madrid, España, el examen de suficiencia investigadora; se les entregó el Diploma de Estudios Avanzados, que implica el reconocimiento de la suficiencia investigadora y permite al alumno la presentación y defensa de su tesis doctoral.

Se emitió la convocatoria para el curso 2006/2007 del Doctorado en Derechos Humanos y se recibieron 76 solicitudes de admisión, de las cuales 25 fueron seleccionadas por el Comité Evaluador del CENADEH, número de alumnos que, en términos de lo que establece el convenio de colaboración, pueden admitirse en cada curso. En este mismo periodo se entregaron, en el Negociado de Alumnos de la UNED, las solicitudes de admisión de las 25 personas que fueron seleccionadas por la Comisión Nacional.

Durante este periodo se realizó el trámite de matrícula para el curso 2006/2007 de 41 alumnos, de lo cuales 28 cursarán el periodo de docencia y 13 el periodo de investigación.

b) Máster en Derechos Humanos

La Comisión Nacional suscribió un convenio de colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha, de España, para impartir, a través del CENADEH, un Máster en Derechos Humanos. El 9 de junio de 2006 se llevó a cabo, en las instalaciones del CENADEH, la ceremonia de clausura de la primera generación del Máster en Derechos Humanos.

En septiembre de 2006 se emitió la convocatoria para el curso 2006/2007 del Máster en Derechos Humanos y se recibieron 68 solicitudes de ingreso, de las cuales el Comité Evaluador del CENADEH seleccionó a 49 personas.

La segunda generación del Máster en Derechos Humanos cursó en este periodo los primeros cuatro módulos del programa.

En este periodo, 13 alumnos que aprobaron todos los cursos del Máster en Derechos Humanos y obtuvieron el Diploma de Especialistas en Derechos Humanos expedido por la UCLM, y se matricularon al programa de Doctorado en Derecho Constitucional en la misma Universidad.

c) Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia

Este Organismo Nacional suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe) para impartir en las instalaciones del CE-

NADEH una Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia, cuyo propósito es potenciar entre los profesionales vínculos a las labores de procuración e impartición de justicia y a los distintos ámbitos del desarrollo de una cultura en Derechos Humanos.

En este periodo la primera generación de la Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia concluyó los cursos del programa.

d) Maestría en Derechos Humanos que se imparte en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

En este periodo la Comisión Nacional suscribió un convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el que se establecieron las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente y material bibliográfico necesario para la impartición de cursos de maestría en materia de Derechos Humanos.

e) Maestría en Derechos Humanos que se imparte en colaboración con la Universidad Autónoma de Chihuahua

En este año la Comisión Nacional celebró un convenio de colaboración con el Gobierno del estado de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, para organizar de manera conjunta una Maestría en Derechos Humanos, con la finalidad de brindar una formación especializada en el tema de los Derechos Humanos, que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales y las herramientas y mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para impulsar la profesionalización, la investigación, la defensa, la promoción y el respeto a los Derechos Humanos en el servicio público.

H. Programación de actividades académicas

El CENADEH, con la finalidad de lograr intensificar y fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos, realizó diversos eventos de promoción de la cultura de estos derechos, y brindó apoyo logístico a otras áreas de la Comisión Nacional para que efectuaran eventos en sus instalaciones.

a) Eventos académicos del CENADEH

Evento	Fecha
Conferencia “La teoría polivagal y su relación con el estrés postraumático”	24 de enero
Conferencia “Algunas cuestiones de derecho natural en la teología novohispana de Bartolomé de Ledesma, 1525-1604”	9 de febrero
<p>Ciclo de conferencias “La actualidad de los Derechos Humanos”. Se contó con la presencia de destacados ponentes que impartieron las siguientes conferencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Derechos Humanos y Naciones Unidas” • “Derechos fundamentales de las mujeres en reclusión” • “La contextualización del Protocolo de Estambul en la Procuraduría General de la República” • “Multiculturalismo y Derechos Humanos” • “La reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes” • “Ética y pobreza” • “Acciones afirmativas contra la discriminación” • “Ética y Derechos Humanos” • “La intervención de la CNDH en el caso de los homicidios de las mujeres en Ciudad Juárez” • “El migrante. Personaje olvidado en los Derechos Humanos” 	17 al 21 de abril
Ceremonia de premiación del Cuarto Concurso de Reflexión sobre Derechos Humanos	11 de mayo
Mesa redonda La Defensa de los Derechos del Indígena en la Nueva España (el Siglo XVI)	10 de agosto
Conferencia “Terrorismo y el sistema internacional a cinco años del 11 de septiembre”	26 de septiembre

b) Eventos académicos organizados por otras áreas de la CNDH realizados en el CENADEH

Evento	Fecha	Área responsable
Reunión Interinstitucional sobre el Protocolo de Estambul	17 de enero	Secretaría Ejecutiva

Evento	Fecha	Área responsable
Reunión de Grupo de Trabajo CNDH-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	13 de febrero	Secretaría Ejecutiva
Entrega del Premio <i>Cum Laude</i> al doctor Miguel Concha Malo	20 de febrero	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo
Las víctimas del delito y su abordaje en las ciencias sociales y del comportamiento: violencia intrafamiliar	30 de marzo	Primera Visitaduría General
Curso de capacitación y especialización sobre la igualdad entre mujeres y hombres	3, 5, 24, 26 y 28 de abril	Segunda Visitaduría General
Curso de capacitación y especialización sobre la igualdad entre mujeres y hombres	8, 12, 15, 19 y 22 de mayo	Segunda Visitaduría General
Conferencia sobre Derechos Humanos y presentación del CD interactivo <i>Nuestros Derechos</i>	4 de mayo	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo
Informe especial sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de justicia penal para adolescentes	13 de septiembre	Coordinación General de Comunicación y Proyectos
Conferencia para oficiales de mando naval del Centro de Estudios Superiores Navales	20 de septiembre	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo
Curso de Introducción a los Derechos Humanos	28 de septiembre	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo
La semana del migrante	9 al 13 de octubre	Quinta Visitaduría General
Curso de inducción al servicio civil de carrera	7 de noviembre	Oficialía Mayor

c) Eventos no académicos:

Conferencia de prensa “Agenda 2006 de Derechos Humanos”	4 de abril	Coordinación General de Comunicación y Proyectos
Conferencia de prensa “Tortura y ejecuciones extrajudiciales”	24 de agosto	Coordinación General de Comunicación y Proyectos
Reunión de enlaces para la realización del Informe de Actividades de la CNDH 2006	18 de septiembre	CENADEH
Conferencia de prensa “Recomendación sobre los hechos de los días 3 y 4 de mayo en San Salvador Atenco”	16 de octubre	Coordinación General de Comunicación y Proyectos
Conferencia de prensa y presentación de la Recomendación General sobre la práctica de las verificaciones migratorias ilegales	21 de noviembre	Coordinación General de Comunicación y Proyectos
Conferencia de prensa “Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria”	20 de diciembre	Coordinación General de Comunicación y Proyectos

I. Centro de Documentación y Biblioteca

El principal objetivo del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es promover el enriquecimiento del acervo documental mediante la adquisición de materiales especializados y el intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos. Durante 2006 incrementó su acervo con 1,695 obras que se adquirieron por compra, donación, canje o material de la producción editorial de la Comisión Nacional.

Otra de las funciones del mismo Centro es facilitar a los usuarios el acceso a las colecciones a través de los servicios bibliotecarios. Durante el presente periodo se atendió a 1,724 personas, entre personal de la Comisión Nacional y usuarios externos; además, se apoyó a la realización de 4,796 búsquedas al catálogo de la Biblioteca, y ofreció el préstamo de 5,248 materiales.

Para fomentar, mantener y dar continuidad a las relaciones de colaboración bibliotecaria se renovó el acuerdo de préstamo interbibliotecario con 199 bibliotecas, y lo incrementó con 31 acuerdos más, que aumentan el guión de distribución de la *Gaceta* a diversas bibliotecas.

3. PROGRAMA EDITORIAL Y DE PUBLICACIONES

A través del Programa Editorial y de Publicaciones se realizan las acciones necesarias para que la producción editorial de la Comisión Nacional contribuya a la formación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, y además garantizar que la diversidad temática de la producción editorial llegue a todos los destinos y satisfaga las necesidades de los lectores.

A. Dirección Editorial

Durante el periodo sobre el que se informa, el Comité Editorial de la CNDH ha celebrado tres sesiones ordinarias, y como resultado de sus actividades se han discutido y aprobado 14 dictámenes.

Se prepararon para su publicación los siguientes textos: *Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2005*; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (11a. edición); *Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Decretos Constitucionales, Ley, Reglamento Interno, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, Estatuto del Servicio Civil de Carrera, Reglamento Interno del Centro Nacional de Derechos Humanos y Disposiciones Federales Aplicables a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* (3a. edición); “Estado que guardan las Recomendaciones emitidas por la CNDH de junio de 1990 a diciembre de 2005”, para su edición en la *Gaceta*.

Para la revista *Derechos Humanos México* se tramitaron y obtuvieron ante la Dirección de Derechos de Autor de la SEP el número de ISSN y el registro de reserva de título; se revisaron cinco trabajos para formarlos; se compiló la “Bibliografía sobre el Ombudsman nacional y las Comisiones Locales”, y se actualizó el “Fondo editorial de la CNDH 1990-2005”.

Asimismo, se revisaron 14 trabajos para la edición de un libro sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

B. Dirección de Publicaciones

Por otra parte, durante el periodo sobre el que se informa se editaron las publicaciones periódicas a través de las cuales se dan a conocer las diferentes actividades de la Comisión Nacional, y que están previstas en las normas que la regulan, así como aquellas que derivaron de diversas actividades concernientes al tema, tales como eventos académicos e investigaciones realizadas por la CNDH, entre otras.

a) Publicaciones periódicas

1. *Carta de Novedades*, números 151 a 163, con un tiraje de 2,750 ejemplares por número. La versión en inglés *Newsletter*, misma edición y número de ejemplares (periodicidad mensual).
2. *Gaceta*, números 183 a 194, con un tiraje de 3,000 ejemplares por número (periodicidad mensual).

b) Publicaciones no periódicas

1. Libros

Título	Tiraje (unidades)
<i>Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005</i>	2,000
<i>Colección: Los Derechos Humanos y la globalización</i>	
<i>Fascículo 1. El siglo XX. Entre el respeto y la violación a los Derechos Humanos</i>	3,000
<i>Fascículo 2. Los excluidos de la globalización</i>	3,000
<i>Fascículo 3. El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales</i>	3,000
<i>Fascículo 4. Derechos Humanos. Del multiculturalismo a la interculturalidad</i>	3,000
<i>Fascículo 5. Derechos Humanos y desarrollo sostenible. Los nuevos desafíos de la globalización</i>	3,000
<i>Fascículo 6. Ciencia, educación y Derechos Humanos</i>	3,000
<i>Fascículo 7. Terrorismo y política internacional</i>	3,000

<i>Fascículo 8. Instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos</i>	3,000
<i>Fascículo 9. Mecanismos de protección a los Derechos Humanos</i>	3,000
<i>El pensamiento liberal de Benito Juárez en la historia de los Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Sobre los derechos fundamentales y sus garantías</i>	2,000
<i>Debate multicultural y Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Juárez, su obra y su tiempo</i>	2,000
<i>Criterios jurídicos de las Recomendaciones de la CNDH</i>	500
<i>Memoria del Seminario Internacional Causas, Efectos y Consecuencias del Fenómeno Migratorio y la Protección de los Derechos Humanos</i>	3,000
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (11a. edición)</i>	3,000
<i>Normatividad de la CNDH. Decretos Constitucionales, Ley, Reglamento Interno, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, Estatuto del Servicio Civil de Carrera, Reglamento Interno del Centro Nacional de Derechos Humanos y Disposiciones Federales Aplicables a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	2,000
<i>La estera y la silla</i>	1,000
<i>Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos</i>	2,000
<i>Memoria del Primer Congreso Internacional sobre Iglesias, Estado Laico y Sociedad</i>	2,000
<i>Certamen Nacional de Ensayo 2006. Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857</i>	2,000
<i>El derecho a la no discriminación en México</i>	3,000
<i>Liberales ilustres mexicanos</i>	2,000
Total	56,500

2. Folletos, fascículos y cuadernos

Título	Tiraje (unidades)
<i>Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	3,000
<i>Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	3,000
<i>Reglamento interno tipo para los centros de tratamiento para menores infractores</i>	1,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Sesiones informativas</i>	5,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Programa y guía de aplicación</i>	5,000
<i>Declaración de Modificación Patrimonial</i>	650
<i>¡Me entretengo y aprendo!</i>	2,500
<i>Derechos Humanos de las niñas y los niños</i>	2,300
<i>Cómo presentar una queja ante la CNDH (edición en Braille)</i>	3,000
<i>Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y su Reglamento</i>	800
<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad (edición en Braille)</i>	3,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Primero a tercero de primaria</i>	23,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Cuarto a sexto de primaria</i>	23,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Manual de aplicación</i>	10,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Programa</i>	10,000

<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Programa</i>	6,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Manual de aplicación</i>	6,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la familia. Sesiones 2 y 3</i>	11,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la niñez. Sesión 4</i>	11,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la mujer. Sesión 5</i>	11,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos del adulto mayor. Sesión 6</i>	11,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de los discapacitados. Sesión 7</i>	11,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación. De mí para ti. Programa y guía de aplicación.</i>	3,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación. De mí para ti. Sesiones informativas.</i>	3,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual (edición en Braille)</i>	3,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad física (edición en Braille)</i>	3,000
<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la OIT sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983 (edición en Braille)</i>	3,000
Total	177,250

3. Carteles

Título	Tiraje (unidades)
<i>Conferencia “Algunas cuestiones de derecho natural en la teología novohispana de Bartolomé de Ledesma, 1525-1604”</i>	50
<i>Conductas que pueden convertirse en responsabilidades administrativas y/o delitos electorales</i>	70
<i>Concurso “Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857”</i>	2,780
<i>Ciclo de Conferencias “La Actualidad de los Derechos Humanos”</i>	250
<i>Abril. 30 días para las niñas y los niños</i>	3,000
<i>30 días por los derechos de las niñas y los niños</i>	3,000
<i>Dale voz a tus manos</i>	10,000
<i>Convocatoria Concurso Nacional de Fotografía sobre Derechos Humanos 2006</i>	10,000
<i>Sólo con vida puedes hacer algo por los tuyos</i>	1,000
<i>Una llamada, una voz amiga</i>	1,000
<i>Mesa redonda “Terrorismo y el sistema internacional a 5 años del 11 de septiembre”</i>	100
<i>Convocatoria para el Máster en Derechos Humanos</i>	100
<i>Yo tengo derecho a vivir libre de toda discriminación</i>	2,500
<i>Yo tengo derecho a decidir libremente</i>	2,500
<i>Mujeres de Alma Grande: Encuentro entre Mujeres Afectadas por el VIH/Sida del Estado de México y el Distrito Federal</i>	100
Total	36,450

4. Cartillas

Título	Tiraje (unidades)
<i>Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional</i>	20,000
<i>Las mujeres mayores, su proceso de envejecimiento y sus Derechos Humanos</i>	20,000

<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983</i>	20,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva</i>	20,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual</i>	20,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual</i>	20,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad física</i>	20,000
<i>Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad</i>	20,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales</i>	20,000
<i>El sida afecta la salud, la discriminación ofende la dignidad</i>	20,000
<i>El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas</i>	20,000
<i>Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</i>	10,000
<i>Protocolo de Estambul</i>	10,000
<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: “Convención de Belém Do Pará” y su mecanismo de seguimiento</i>	20,000
Total	260,000

5. Trípticos y dípticos

Título	Tiraje (unidades)
<i>Carta de derechos de los pasajeros de aeronaves</i>	2,000
<i>Durante la detención también hay derechos</i>	2,500
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	5,000
<i>¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	5,000

<i>¿Cómo presentar una queja en la CNDH?</i>	10,000
<i>Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de primero a tercero de primaria</i>	26,000
<i>Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de cuarto a sexto de primaria</i>	26,000
<i>¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?</i>	2,400
<i>30 de abril, Día de la Niñez ¡Felicidades! Conoce tus derechos</i>	5,000
<i>30 días por los derechos de las niñas y los niños</i>	5,000
<i>Guía de Derechos Humanos para migrantes</i>	3,000
<i>Tenemos derechos</i>	3,800
<i>Mujer trabajadora</i>	4,500
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores</i>	5,000
<i>La CNDH trabajando por la niñez trabajadora</i>	5,000
<i>Proteger a la niñez de la sustracción y desaparición es tarea de papá y mamá</i>	2,000
<i>A mí no me va a pasar</i>	5,000
<i>Atención ciudadana</i>	1,000
<i>Sólo con vida puedes hacer algo por los tuyos</i>	10,000
<i>Una llamada, una voz amiga</i>	10,000
<i>¿Eres víctima de hostigamiento sexual? Denúncialo... y libérate</i>	1,000
<i>Guía para obtener beneficios de libertad anticipada</i>	15,000
<i>La mediación familiar</i>	3,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación. De mí para ti.</i>	3,000

<i>Identifica los tipos de conductas sexuales</i>	1,000
<i>Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes</i>	1,000
<i>Guía de Derechos Humanos para migrantes</i>	20,000
Total	182,200

6. Otros

Título	Tiraje (unidades)
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Dominó</i>	46,000
<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memorama</i>	46,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Credencial</i>	5,000
<i>Música por los derechos de las niñas y los niños. CD</i>	25,000
<i>Promuevo y defiendo los Derechos Humanos (primero a tercero de primaria). Credencial</i>	31,000
<i>Promuevo y defiendo los Derechos Humanos (cuarto a sexto de primaria). Credencial</i>	31,000
<i>Gacetas 1990-2005. Órgano informativo de la CNDH. CD</i>	1,000
<i>Recomendaciones emitidas por la CNDH de 1990 a 2005. CD</i>	1,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación. De mí para ti. Credencial.</i>	3,000
<i>Mamá... ¡Mejor ámame! Postal</i>	10,000
<i>2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García. Separador</i>	200
<i>Mujeres de Alma Grande: Encuentro entre Mujeres Afectadas por el VIH/Sida del Estado de México y del Distrito Federal. Postal</i>	200

<i>Derechos Humanos de las víctimas del delito. Calendario</i>	10,000
<i>Concurso Nacional de Fotografía sobre Derechos Humanos. Organizador mensual</i>	6,000
Total	215,400

Adicionalmente a la producción editorial reportada, se elaboraron 4,560 ejemplares correspondientes a material de reproducción, con lo cual el número total de ejemplares publicados durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2006 asciende a 1,039,860 ejemplares.

C. Subdirección de Distribución

Durante este periodo se ha perseguido que la distribución de publicaciones satisfaga las necesidades de los lectores demandantes; para ello, la Subdirección de Distribución de Publicaciones participó en diversos eventos.

En este periodo se logró distribuir, a través de recuperación, 2,190 títulos, y de forma gratuita entre dependencias públicas, instituciones académicas, Organismos No Gubernamentales y particulares, 1,150,745 ejemplares de diversos temas.

Asimismo, se atendió de manera específica el envío de publicaciones y materiales a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos correspondientes a los programas de niños promotores, taller para padres, adultos mayores y de mí para ti; de igual forma, se entregaron a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo 200 paquetes de publicaciones para el evento denominado Seminario Nacional de Capacitación a Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Como parte del programa de distribución de publicaciones se despacharon, de conformidad con el listado de distribución autorizado, las publicaciones periódicas, tales como *Informe Anual de Actividades 2005*, *Carta de Novedades*, *Newsletter* y las *Gacetas* correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2006.

4. PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS: GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Con el fin de promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad entre los diferentes organismos que desa-

rollan sus actividades en torno a dicha materia, durante el periodo que se reporta se desarrollaron acciones en distintas vertientes, tales como la asesoría y el seguimiento de los proyectos de investigación y promoción, realizados de manera conjunta con la difusión de materiales impresos entre organizaciones que atienden a personas con discapacidad, personas de edad y personas que viven o se ven afectadas por el VIH/Sida; el desarrollo de estudios con fundamento en los instrumentos internacionales existentes en la materia de Derechos Humanos, y la organización y celebración de concursos referentes a los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros.

En este contexto, con el objetivo de estrechar lazos de cooperación y colaboración con diferentes Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales que atienden a las personas con discapacidad, personas de edad y otros grupos en situación de vulnerabilidad de nuestra sociedad, durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo más de 50 reuniones y enlaces con aproximadamente 40 instituciones, de las que destacan: Libre Acceso, A. C.; Fundación Ven Conmigo, A. C.; Dirección General de Televisión Educativa de la SEP; Laboratorio Merck Sharp & Dohme; Comisiones Estatales de Derechos Humanos; Secretaría de Relaciones Exteriores; Academia Pontificia de las Ciencias Sociales; Colegio de la Frontera Norte, e Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), entre otros. En el marco de dichos procesos se concretaron y se llevaron a cabo acciones de las que resaltan la celebración del Concurso “Compartiendo con la Discapacidad”, la elaboración del audiolibro *Los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad* y la edición del cartel *Dale voz a tus manos* (cartel sobre lenguaje de señas manual).

Una de las acciones de promoción de mayor relevancia consistió en el diseño, organización e impartición de talleres para promotores y capacitadores en Derechos Humanos, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Los talleres referidos tienen como objetivo servir de guía para los capacitadores, promotores y formadores en Derechos Humanos, para que se desarrollen acciones en las diferentes entidades federativas en favor de la cultura de los Derechos Humanos. En el periodo reportado se llevaron a cabo cuatro talleres, organizados de manera conjunta con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Tlaxcala, Chihuahua, Colima y Sonora, que, en su totalidad, lograron la actualización de más de 100 promotores en Derechos Humanos, incorporando directrices plasmadas en el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, con el mismo fin de promover los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, se participó en paneles de discusión, seminarios, diplomados, presentaciones de libros y elaboración de discos compactos, de los

cuales se denotan: “Los Derechos Humanos de las personas de edad”, ponencia dictada en el marco del panel de discusión Un acercamiento a la situación de los adultos mayores en México y los Principios de la Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, y la presentación del libro *¿Somos iguales...?*, entre otros.

En el periodo referido se dio continuidad a las investigaciones interdisciplinarias sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y personas de edad. Asimismo, se buscó cubrir necesidades específicas de ciertos grupos de la población de nuestro país, tales como personas con discapacidad visual y auditiva. En este sentido, se elaboraron un total de 19 textos, de los que destacan: *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y su mecanismo de seguimiento*, y *Personas adultas mayores su derecho a la educación*, como resultado de la investigación interdisciplinaria; cinco títulos en sistema *Braille*, de los que resaltan: *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* y *El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983*. Amerita una referencia especial la conformación del audiolibro *Los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad*.

De igual forma, como resultado de las labores de investigación, y prosiguiendo con la difusión de los Derechos Humanos, se ha realizado la distribución de aproximadamente 50 títulos diferentes, de los cuales se han difundido 289,151 ejemplares sobre la temática de las personas con discapacidad (196,786 ejemplares), personas de edad (50,053 ejemplares), personas que viven o se ven afectadas por el VIH/Sida (18,233 ejemplares) y otros temas (24,079 ejemplares).

Por último, y con el fin de reforzar la educación en Derechos Humanos de las generaciones jóvenes, se celebró el Concurso Nacional Infantil *¿Somos Iguales...?* Cabe destacar que el referido certamen contó con la participación de 2,042 participantes y los mejores 18 trabajos conformaron el libro *¿Somos iguales...?*

De igual manera, en el periodo que se reporta se celebró el Concurso Nacional de Fotografía sobre Derechos Humanos, 2006, el cual logró reunir 633 fotografías, resultando galardonadas tres de ellas y nueve con mención especial. El resultado de este concurso fue la edición de una agenda-planificador 2007.

5. PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PROYECTOS

Dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra la promoción del conocimiento de estos derechos, así como de la pro-

tección que reciben y los mecanismos existentes para poder tener acceso a ella. Por esta razón, los sistemas de protección regional e internacional de los Derechos Humanos han sido objeto de difusión por parte de la CNDH.

En este sentido, respecto del sistema interamericano de Derechos Humanos se elaboró, en primer lugar, un CD titulado *El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*, y luego, en relación con el sistema universal de Derechos Humanos, se preparó el CD *Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos*.

Para continuar con este esfuerzo, en el presente año se proyectó la elaboración de un disco compacto dedicado al Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos, que fue el primer sistema regional que surgió en el mundo y que influyó en la conformación de los sistemas tanto interamericano como africano de Derechos Humanos.

En este CD se explica de manera sencilla:

- a) Sus orígenes.
- b) El funcionamiento de este sistema europeo.
- c) Sus órganos principales y sus características.
- d) Se incorporan los principales tratados que sirven de fundamento al sistema, así como las modificaciones que han permitido a los individuos tener acceso directo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

A través de esta modalidad se pretende proporcionar al público en general un instrumento de consulta sencillo y ágil, que permita el conocimiento de un sistema de protección que ha resultado muy eficaz para los países europeos, pero que también presenta variantes de cooperación y apoyo a países que no son de esa área geográfica, como es el caso de México, lo cual representa un ejemplo a seguir en el continente americano.

La CNDH considera que el conocimiento de otras realidades puede aportar nuevas propuestas de solución a los problemas que la humanidad enfrenta en materia de Derechos Humanos, ya que la esencia del hombre no varía, pero las formas de agraviarla se manifiestan de diferente manera.

V. COMUNICACIÓN SOCIAL

1. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

A lo largo de 2006 las actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvieron un lugar preponderante en los medios de comunicación. Esto permitió que la opinión pública se mantuviera actualizada sobre el trabajo que cotidianamente realiza esta Institución.

De esta manera, se dio cobertura informativa a 385 eventos relacionados con la promoción, la difusión, el estudio, la protección y la defensa de los Derechos Humanos. Por otra parte, personal adscrito al Programa cubrió 34 giras de trabajo que se llevaron a cabo en diversos puntos del país.

En el periodo sobre el que se informa, este Organismo Nacional emitió 177 comunicados de prensa, los cuales tuvieron amplia difusión por parte de los medios informativos y pueden ser consultados en nuestra página electrónica.

Así, la información generada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registró 5,754 impactos en prensa escrita (2,436,848 líneas ágata); 1,772 en radio (49 horas 48'50"); 526 en televisión (20 horas 33'20"), y 2,339 notas aparecidas en internet, que suman 10,568. De este total, 9,928 fueron notas periódicas y comentarios positivos al trabajo de la Comisión Nacional, lo que representó 93.94 %.

Por otra parte, se atendieron 416 solicitudes de entrevistas, información e invitaciones a programas de los representantes de diferentes medios de comunicación con funcionarios de este Organismo Nacional. Entre los temas de mayor interés para los comunicadores se encuentran las Recomendaciones dirigidas a las instituciones del sector salud, así como los pronunciamientos del *Ombudsman* sobre casos de alto impacto en la opinión pública respecto de violaciones a los derechos fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad, como los migrantes, las personas en reclusión, la libertad de expresión y el secreto profesional de los periodistas, los sucesos de San Salvador Atenco en el Estado de México, en la siderúrgica Lázaro Cárdenas y el conflicto en Oaxaca.

Adicionalmente, a los periodistas y comunicadores se les proporcionaron materiales y compendios informativos escritos, gráficos y audiovisuales.

De igual forma, el Programa de Comunicación Social continuó elaborando la síntesis informativa diaria de los medios impresos (periódicos y revistas), la cual se distribuye de manera electrónica a través de intranet.

Asimismo, en el periodo sobre el que se informa se emitieron 2,388 reportes de monitoreo de los medios electrónicos (radio y televisión), con 8,314 notas transcritas de un total de 28,440 programas monitoreados (47,035 horas). En radio se monitorearon 11,472 programas (31,708 horas) y en televisión 9,408 programas (15,327 horas).

En internet se consultaron 7,560 páginas, lo que, por una parte, permitió dar seguimiento a las actividades y asuntos de interés de este Organismo Nacional, y, por la otra, sirvió para la elaboración de documentos estadísticos y de evaluación, los cuales fueron presentados cada trimestre a la Presidencia y a los principales funcionarios de la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional ha establecido como una constante de su actuación una relación clara y respetuosa con los medios de comunicación y con el público que da seguimiento a su trabajo. En este sentido, cada vez que fue necesario se enviaron cartas a los medios para precisar o complementar la información publicada en los espacios noticiosos escritos y electrónicos.

Por otra parte, se realizaron 197 inserciones en medios escritos para promover los eventos, foros, seminarios, conferencias y mesas redondas organizados por la Comisión Nacional.

De igual forma, se produjeron y transmitieron nueve campañas con promocionales de 30 segundos para radio y televisión, las cuales fueron difundidas bajo el esquema de tiempos del Estado en todo el país. Ello significó un total de 3,293,341 impactos en radio, arrojando 27,478 horas 09 minutos, y 235,527 impactos en televisión, arrojando 1,928 horas 26 minutos, 30 segundos. Los temas de las campañas fueron los siguientes:

1. “Protección del migrante”, que inició su transmisión del 19 de diciembre de 2005 al 29 de enero de 2006.
2. “Seguridad pública”, que se transmitió del 30 de enero al 23 de abril de 2006.
3. “Agenda de Derechos Humanos 2006”, que se transmitió del 24 de abril al 20 de junio de 2006.
4. “El voto”, que se transmitió del 21 de junio al 2 de julio de 2006.
5. “Sordos”, que se transmitió del 3 de julio al 24 de julio de 2006.
6. “60 mil acciones de la CNDH”, que se transmitió del 25 de julio al 17 de septiembre de 2006.

7. “II Rally Virtual 2006”, que se transmitió a partir del 18 de septiembre de 2006.
8. “Federación”, que se transmitió a partir del 25 de septiembre de 2006.
9. “Províctima 2006”, que se transmitió a partir del 4 de diciembre de 2006.

Por otra parte, se dio continuidad a la tarea de compilar, elaborar y entregar los volúmenes undécimo y duodécimo del disco compacto *CNDH al día*, correspondientes al segundo semestre de 2005 y al primero de 2006. Cabe recordar que esta carpeta informativa recoge las actividades desarrolladas por este Organismo Nacional y está dirigida a públicos no masivos, esto es, a segmentos que están en constante interacción con la Comisión Nacional.

Se continuó realizando la revista electrónica *Correo Interno*, de la cual aparecieron en intranet de la CNDH cuatro números.

En materia de difusión y estudio de situaciones y fenómenos relacionados con el respeto y la defensa de los Derechos Humanos, se llevó a cabo el Certamen Nacional de Ensayo “Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857”, en el que participaron 56 personas con 50 trabajos.

VI. MANEJO Y CONTROL DE INFORMACIÓN

1. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo 62 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados elaborarán un informe de las actividades para garantizar el acceso a la información. Dicha disposición, en la Comisión Nacional, tiene su correlativa en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En observancia de la Ley y del Reglamento citados, en la Comisión Nacional el Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como funciones dar curso a todas y cada una de las solicitudes presentadas, y garantizar a toda persona el acceso a la información pública. En tal virtud, durante 2006 se atendieron todas las solicitudes presentadas por las diferentes vías que permite la ley.

Los siguientes cuadros reflejan el número y el curso dado a las solicitudes relacionadas con el acceso a la información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A. Expedientes de transparencia atendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006

Expedientes de transparencia	Número
Expedientes en trámite al 31 de diciembre de 2005	11
Registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006	100
Expedientes concluidos	89
Expedientes en trámite	22

A continuación se precisan las fuentes de acceso que tuvieron los 100 expedientes de transparencia registrados en la Comisión Nacional durante el periodo sobre el que se informa:

Fuente de acceso	Número de expedientes de transparencia
Mensajería	49
Correo electrónico	40
De manera personal	7
Fax	3
Acta circunstanciada	1
Total	100

Las áreas responsables de la tramitación de los 100 expedientes registrados fueron las siguientes:

Área responsable	Número de expedientes de transparencia
Dirección General de Quejas y Orientación	24
Oficialía Mayor*	20
Segunda Visitaduría General	20
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	10
Primera Visitaduría General	9
Quinta Visitaduría General	9
Cuarta Visitaduría General	8
Tercera Visitaduría General	5
Órgano Interno de Control	4
Centro Nacional de Derechos Humanos	3
Secretaría Ejecutiva	2
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	1

* Con fecha 26 de junio del 2006 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el acuerdo del Consejo Consultivo de la CNDH, por el que se aprueba la modificación en la denominación de la Secretaría de Administración por el de Oficialía Mayor.

Dirección General de Información Automatizada	1
Dirección General de Planeación y Análisis	1
Total	117*

Los temas sobre los cuales se han referido las solicitudes de los 100 expedientes registrados, de acuerdo con los programas de trabajo establecidos en este Organismo Nacional, son:

Programa	Número de expedientes
Quejas	35
Recomendaciones	13
Recursos Materiales y Servicios Generales	12
Consejo Consultivo	7
Recursos Humanos	7
Control Interno y Desarrollo Institucional	4
Inconformidades	4
Informes Especiales	4
Atención a Migrantes	3
Recomendaciones Generales	2
Sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento	2
Anual de Trabajo	1
Atención a Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos	1
Atención a Indígenas	1
Comunicación Social	1

* Este total difiere del número de expedientes registrados, ya que en el expediente 2006/84 intervinieron cinco áreas responsables, en el expediente 2006/69 cuatro áreas responsables, en el expediente 2006/62 y 2006/91 intervinieron tres áreas responsables y en los expedientes 2006/12, 2006/56, 2006/57, 2006/58, 2006/93 y 2006/98 intervinieron dos áreas.

Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos	1
Estudios Legislativos y Proyectos	1
Recursos Financieros	1
Relaciones con Organizaciones Sociales	1
Sobre Disposiciones Contenidas en la Ley y Reglamento de la CNDH	1
Transparencia y Acceso a la Información Pública	1
Total	103*

Durante el periodo sobre el que se informa se concluyeron 89 expedientes de transparencia por los siguientes conceptos:

Causas de conclusión	Número de ocasiones
Información proporcionada	53
Falta de interés del solicitante	19
Información clasificada como confidencial o reservada	20
Información publicada o en la página electrónica de la CNDH	4
No se encontró la información	1
Total	97**

Cabe concluir que en 19.6 % de las solicitudes, porque así lo dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información se clasificó como confidencial o reservada.

* Las solicitudes de información planteadas en tres expedientes concernían a dos programas de trabajo diferentes.

** La circunstancia de que el número total de las causas de conclusión sea superior al de expedientes concluidos obedece a que a cada solicitud de acceso a la información se le asigna un número de expediente; sin embargo, una solicitud puede contener varias peticiones que no tengan relación entre sí, razón por la cual deben ser atendidas de diferente forma y a ello se debe la necesidad de registrar una causa de conclusión por cada una de las peticiones presentadas.

En el *Anexo 4* del presente Informe (ver páginas 827-846) aparece la información correspondiente a los 89 expedientes concluidos, en donde se establece: las siglas del solicitante, el área responsable de la tramitación del expediente, el texto de la solicitud y la causa de conclusión.

Por otra parte, es de mencionar que el tiempo que la Comisión Nacional tardó en dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información concluidas durante el periodo sobre el que se informa fue de 16.3 días hábiles en promedio, contados a partir de la fecha de recepción.

B. Recursos de revisión

Respecto de los recursos de revisión en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, se atendieron los expedientes que se describen en el siguiente cuadro:

Expedientes de recurso	Número
En trámite al 31 de diciembre de 2005	0
Registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006	10
Total	10

El estado de los expedientes de recurso referidos al cierre del periodo sobre el que se informa se presenta a continuación:

Expedientes de recurso	Número
a) En trámite	2
b) Concluidos	8
Total	10

Los ocho recursos presentados en este periodo fueron: uno en contra de la resolución dictada por el Comité de Información de la Comisión Nacional y siete porque el solicitante no estuvo de acuerdo con la respuesta proporcionada.

Causas de conclusión	Número de expedientes de recurso
Desechado, improcedente, extemporáneo	3
Desechado por improcedente	2
Sobreseído	2
Confirmada la resolución del Comité de Información de la CNDH	1
Total	8

Por otra parte, el Órgano Interno de Control no reportó denuncias sobre la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

C. Comité de Información de la Comisión

Durante el periodo sobre el que se informa, el Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sesionó en 19 ocasiones, en las cuales se analizaron 31 solicitudes de acceso a la información; nueve fueron enviadas por la Dirección General de Quejas y Orientación; ocho por la Segunda Visitaduría General; cinco por la Primera Visitaduría; cuatro por la Cuarta Visitaduría; dos por el Centro Nacional de Derechos Humanos; dos por el Órgano Interno de Control; dos por la Tercera Visitaduría; dos por la Quinta Visitaduría, y una por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; un expediente puede tener más de un área responsable. En 16 casos el Comité confirmó la clasificación determinada por las áreas responsables de la tramitación de las solicitudes; en ocho se negó parcialmente; en tres se negó por la inexistencia; en uno el Comité informó que no era competente para conocer del asunto, y en uno se regresó el expediente para pedir más elementos que fundamenten la clasificación de reserva. Posteriormente, el área se desistió y entregó la información, lo que informó al Comité; en dos casos se modificó la clasificación de reserva para entregar la información generada por la CNDH, con excepción de los datos confidenciales.

Por otra parte, en dichas sesiones se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- 1) Se recibió y aprobó el Informe Anual de Actividades que presentó la Secretaría Técnica del Comité de Información.
- 2) Se acordó solicitar a la Unidad de Enlace un informe mensual sobre el desarrollo de las solicitudes de información que se reciben con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 3) Solicitar a las áreas la actualización de los índices de información clasificada.
- 4) Solicitar a las áreas un resumen de los expedientes que envíen al Comité para su atención y comunicarles que en caso necesario se solicitará la presencia de un representante en la sesión en que se trate el asunto.
- 5) Solicitar a la Primera Visitaduría copia de las resoluciones que recaen a los recursos de revisión que se promueven por las negativas a las solicitudes de información.
- 6) Revisar el procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información que se reciban por escrito en la CNDH y el Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Información, con el fin de actualizarlos, y tener una reunión con el Colegio de Visitadores para unificar criterios en relación con la clasificación y entrega de la información que se solicite.
- 7) Se revisaron y aprobaron las respuestas de las áreas al cuestionario que planteó el Centro de Investigación y Docencia Económica.
- 8) Se aprobó la propuesta de agregar un rubro al Reporte de Tiempo de Término que emite la base de datos del Sistema de Transparencia que administra la Dirección General de Quejas y Orientación para informar sobre recursos o amparos.
- 9) Se elaboró un oficio de consulta al Primer Visitador sobre cómo resolver cuando uno de los miembros y su suplente se excusen de participar en la resolución de un asunto.
- 10) Se distribuyó el CD que contiene los resultados de la investigación realizada por el CIDE a todas las áreas.
- 11) Se aprobó la realización del curso Transparencia y Accesos la Información, dirigido a los responsables de atender las solicitudes de información de este Organismo. El curso se realizará en febrero de 2007.
- 12) Se recibió el informe de la Secretaría Ejecutiva sobre el archivo de este Organismo y se envió una felicitación a quienes participan en su organización y funcionamiento por la excelente labor que están desarrollando.
- 13) Se aprobó la propuesta para elaborar un libro sobre transparencia y acceso a la información en la CNDH y para constituir un comité editorial que se encargue de ello.

D. Unidad de Enlace

La Dirección General de Quejas y Orientación, en su carácter de Unidad de Enlace, es responsable del seguimiento al Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo consiste, precisamente, en dar seguimiento a las acciones encaminadas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A efecto de reportar los avances de este Programa, se estableció un indicador que se refiere al número de solicitudes recibidas en este Organismo Nacional, con la siguiente fórmula: solicitudes recibidas/solicitudes tramitadas.

Para el 2006 se estableció como meta recibir 60 solicitudes de transparencia y, como ya se mencionó, al 31 de diciembre de 2006 se han recibido 100 solicitudes, mismas que dieron origen a igual número de expedientes, con lo cual se superó la meta programada. El hecho de que se recibiera un mayor número de solicitudes, entre otras causas, es el resultado del interés de la ciudadanía por conocer los distintos aspectos de los programas de trabajo que se desarrollan en esta Comisión Nacional.

Durante el periodo sobre el que se informa, la Dirección General de Quejas y Orientación, en sus funciones de Unidad de Enlace, desarrolló una serie de acciones para agilizar la tramitación de los expedientes de transparencia, además de brindar una serie de servicios a los solicitantes. Dentro de las acciones más importantes destacan las siguientes:

Se recibieron un total de 288 documentos en materia de transparencia, los cuales, como ya se mencionó, dieron origen a 100 expedientes, mientras que los 188 documentos restantes fueron registrados como aportaciones a expedientes previamente iniciados.

De los 100 expedientes de transparencia registrados, 76 fueron turnados a las distintas áreas para su tramitación; mientras que a la Dirección General de Quejas y Orientación (Unidad de Enlace) le correspondió atender 24 expedientes; se recibieron, registraron y notificaron las respuestas de las áreas responsables del trámite de este tipo de expedientes; además de haberse digitalizado la documentación que integra los 89 expedientes de transparencia concluidos, mismos que se archivaron en la sección correspondiente del Archivo de Quejas.

Por otra parte, la Unidad de Enlace orientó y asesoró a 11 personas que acudieron a las instalaciones de este Organismo Nacional y a 17 que se comunicaron por la vía telefónica, para solicitar información en la materia, sobre el estado en que se

encuentra el trámite de sus asuntos o para presentar una solicitud en materia de acceso a la información.

En forma adicional, se mantuvo actualizada la guía simple correspondiente al sistema de clasificación, catalogación y organización del Archivo de Quejas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, en coordinación con la Dirección General de Información Automatizada, y en cumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, continuaron los trabajos necesarios para que, a través de la página electrónica de la Comisión Nacional, los interesados tengan acceso a la información de los expedientes de transparencia concluidos, específicamente, respecto de la solicitud de información que dio origen al expediente, así como de la respuesta del área responsable de su tramitación.

2. PROGRAMA DE SISTEMATIZACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN SUSTANTIVA Y DE GESTIÓN AUTOMATIZADA

Los objetivos del Programa de Sistematización y Control de Información Sustantiva y de Gestión Automatizada consisten en suministrar apoyo y soporte técnico a las unidades responsables para la operación de los diferentes sistemas sustantivos y de gestión, así como para mantenerlos actualizados.

Entre las acciones específicas que comprende este Programa se encuentran:

- La conformación del Sistema Integral y General de la Comisión Nacional.
- El Sistema Nacional de Información Jurídica.
- La administración y actualización de las páginas electrónicas de internet e Intranet.

Durante 2006 se desarrollaron 24 nuevos proyectos informáticos y 10 actualizaciones de sistemas existentes:

Nuevos desarrollos

1	Sistema de Atención al Público del Sistema Integral de Información de la Dirección General de Quejas y Orientación
2	Sistema del Máster en Derechos Humanos del Centro Nacional de Derechos Humanos

3	Sistema de Beneficios de Libertad Anticipada y Traslados Penitenciarios de la Tercera Visitaduría General
4	Sistemas de Guías DHL de la Dirección General de Quejas y Orientación
5	Banco Nacional de Recomendaciones (Versión Web) del Portal Jurídico
6	Registro y Control de Documentos del Órgano Interno de Control
7	Sistema de Acuerdos de Calificación de Casos Específicos (Atenco), Segunda Visitaduría General
8	Sistema Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Tercera Visitaduría General
9	Sistema de Registro y Control de Visitantes a los Edificios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
10	Sistema Nacional de Registro de Instituciones que Brindan Atención a las Víctimas del Delito
11	Sistema de Atención Telefónica de la Tercera Visitaduría General
12	Sistema Nacional de Información Jurídica de la CNDH (Versión Web)
13	Sistema Nacional de Consulta de Instituciones que Brindan Atención a las Víctimas del Delito a Través de Internet
14	Sistema de Encuesta del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres a Través de la Página de Internet
15	Sistema de Acuerdos del Órgano Interno de Control
16	Sistema de Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia
17	Sistema de Control de Datos Solicitados en Petitorios
18	Control Interno de Mujeres
19	Control de Revisiones de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección General de Finanzas
20	Control de Revisiones de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección General de Finanzas (Versión Web)
21	<i>Diario Oficial</i> de la Federación (Versión Web)
22	Resultado de las Encuestas Aplicadas a Instituciones del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres

23	Sistema de Administración de Procesos del Órgano Interno de Control
24	Sistema Integral de Gestión de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

Actualización, migración y modificación de sistemas, bases de datos y otros servicios en sistemas

1	Se instaló una base de datos de prueba del Sistema META 4, solicitado por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos
2	Se migraron 48 sistemas del Servidor-5 al Servidor-9
3	Se actualizaron 999 cuentas de acceso y 76 equipos de cómputo para acceder a los sistemas
4	Se agregaron cinco indicadores de Recomendaciones y Conciliaciones al Sistema de Informes de las Visitadurías Generales
5	Se modificó el Sistema de Gestión de Operaciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para que valide documentos repetidos durante el registro
6	Se modificó el Sistema de Gestión de Operaciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para integrar el Informe denominado "Asuntos turnados por unidad responsable y efectividad de atención"
7	Se modificó el Sistema de Gestión de Operaciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para integrar el Informe denominado "Concentrado de asuntos turnados por unidad responsable y efectividad de atención"
8	Se modificó el Sistema de Gestión de Operaciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para integrar el Informe denominado "Oficios vencidos"
9	Se inició la adecuación del Sistema de Quejas de esta Comisión Nacional para generar el sistema denominado Sistema de Gestión de Quejas para Organismos Públicos Estatales
10	Se completaron los índices del sistema de <i>Diario Oficial</i> de la Federación de 1997 a 2006 para agilizar su consulta en la Intranet

Por lo que hace a las adecuaciones efectuadas a los sistemas que se encuentran en funcionamiento, se realizaron un total de 1,383 servicios, de los cuales 758 fueron de soporte y modificación, así como 625 que tuvieron como objetivo mejorar los niveles asistenciales del equipo y programas de cómputo (*hardware* y *software*), a fin de mantener en funcionamiento los sistemas sustantivos y de gestión. A continuación se detallan los servicios realizados:

De soporte y modificación a los sistemas (758)

Centro Nacional de Derechos Humanos	160
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	1
Cuarta Visitaduría General	5
Dirección General de Información Automatizada	178
Dirección General de Planeación y Análisis	1
Dirección General de Quejas y Orientación	74
Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito	2
Oficialía Mayor	13
Órgano Interno de Control	19
Presidencia	1
Primera Visitaduría General	34
Quinta Visitaduría General	6
Secretaría Ejecutiva	6
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	49
Segunda Visitaduría General	45
Tercera Visitaduría General	164

Para mejorar los niveles asistenciales al equipo de cómputo (625)

Centro Nacional de Derechos Humanos	24
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	6
Cuarta Visitaduría General	18
Dirección General de Información Automatizada	46
Dirección General de Planeación y Análisis	5
Dirección General de Quejas y Orientación	189
Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito	6

Oficialía Mayor	25
Órgano Interno de Control	44
Presidencia	5
Primera Visitaduría General	28
Quinta Visitaduría General	21
Secretaría Ejecutiva	4
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	46
Segunda Visitaduría General	74
Tercera Visitaduría General	84

La conformación del Sistema Nacional de Información Jurídica conlleva una actividad permanente del personal adscrito a este Programa. En este ejercicio se llevaron a cabo las siguientes actividades:

Derivado de la revisión constante de la fuente jurídica de la legislación federal, se incorporaron al Sistema de Ordenamientos Jurídicos Federales un total de 254 publicaciones, 197 modificaciones y 36 abrogaciones. Con estas acciones, el Sistema cuenta actualmente con un total de 1,064 ordenamientos jurídicos, entre los que pueden ser consultados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y reglamentos. Además, se incluyen acuerdos, decretos, manuales y reglas, entre otros, que hacen referencia a algún tema de interés para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al sistema denominado Documentos Internacionales de Interés Publicados en el *Diario Oficial* de la Federación, se le incorporaron 48 publicaciones, contando actualmente con un total de 433 ordenamientos.

Al Sistema de Ordenamientos de la CNDH publicados en el *Diario Oficial* de la Federación se incorporaron 12 documentos y se realizaron cuatro modificaciones a los ya existentes, con lo que el Sistema alcanzó un total de 76, los cuales se mantienen debidamente actualizados.

De las acciones realizadas para mantener actualizado el Sistema de Legislación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, se incorporaron 16 publicaciones y 11 modificaciones, por lo que este Sistema cuenta en total con 127 ordenamientos.

Con respecto al Sistema de Ordenamientos Jurídicos Estatales, de la revisión periódica de sus boletines, gacetas y/o periódicos oficiales se desprendieron 901 incorporaciones de publicaciones, 905 modificaciones a los existentes y se veri-

ficaron 232 abrogaciones, por lo que este sistema suma un total de 5,921 ordenamientos jurídicos estatales.

En cuanto al sistema que almacena las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en este periodo se incorporaron un total de 72, contando actualmente con un total de 1,847 documentos.

Por lo que hace al sistema de Recomendaciones emitidas por los diferentes Organismos Públicos de Derechos Humanos del país, se incorporaron al Sistema 1,803 Recomendaciones:

Baja California Sur	35
Campeche	51
Chiapas	187
Coahuila	315
Distrito Federal	121
Estado de México	1,009
Oaxaca	85

Este sistema cuenta actualmente con un total de 3,650 documentos.

En lo que se refiere al Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas en Materia Constitucional y de Derechos Humanos, se integraron al mismo un total de 1,073 tesis, correspondientes a los tomos del *Semanario Judicial* de la Federación y su *Gaceta* de los meses de octubre de 2005 a septiembre de 2006, mismas que se correlacionaron con el artículo correspondiente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este sistema cuenta actualmente con 16,385 documentos.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a este Programa continuó desahogando solicitudes de información legislativa, realizadas por distintas Unidades Responsables de esta Comisión Nacional que no acuden a la consulta del Portal Jurídico en la Intranet, así como de otras instituciones.

Asimismo, se inició con el envío de correos electrónicos a todo el personal de esta Institución, en los que se informan de las novedades legislativas de interés para la misma, que son publicadas en los medios oficiales federales y locales.

En el rubro de la Administración y Actualización de la página de internet de esta Institución se reportan las siguientes actividades:

- Se registró un total de 1,289,394 visitas. Es importante mencionar que en esta página se puede localizar el texto completo de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde su creación a la fecha.
- Asimismo, se continuó la incorporación y actualización de la información de cada una de las Unidades Responsables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Se rediseñó la Sección del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia.
- Se inició el desarrollo de la sección denominada “Protección y Defensa de los Pueblos y Comunidades Indígenas”.
- Se comenzó el diseño de una aplicación gráfica para visualizar el Sistema Nacional de Consulta de Instituciones que Brindan Atención a las Víctimas del Delito.
- Se desarrolló una aplicación web denominada “Programa Nacional de Supervisión Penitenciaria”.

En cuanto a los servicios de publicación de información proporcionados a las Unidades Responsables, se brindó un total de 549, entre los que destacan: Recomendaciones, comunicados de prensa, informes, *Gacetas*, *Cartas de Novedades*, *Newsletter*, convocatorias, diplomados, conferencias, coloquios, jornadas, talleres, mesas redondas, publicaciones en la librería digital y concursos, entre otros, divididos de la manera siguiente:

Primera Visitaduría General	23
Segunda Visitaduría General	9
Tercera Visitaduría General	10
Cuarta Visitaduría General	1
Quinta Visitaduría General	4
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	28
Secretaría Ejecutiva	68
Oficialía Mayor	117

Coordinación General de Comunicación y Proyectos	176
Centro Nacional de Derechos Humanos	81
Órgano Interno de Control	7
Dirección General de Asuntos Jurídicos	2
Dirección General de Información Automatizada	3
Dirección General de Planeación y Análisis	1
Dirección General de Quejas y Orientación	17
Presidencia	2

Se prestaron 16 servicios calificados como diversos, a las Unidades Responsables de esta Comisión Nacional, como son: impresiones, diseños, creación y duplicado de discos compactos, así como digitalización de expedientes, entre los que destacan:

- Desarrollo del disco compacto con el Informe Especial de la CNDH sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública en Nuestro País.
- Desarrollo del disco compacto con la Recomendación 38/2006, sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.
- Producción del disco compacto con el Informe de Actividades 2005.
- Se reprodujo un total de 35,105 discos compactos y DVD con contenidos diversos, de la manera siguiente:

Música para celebrar la vida VIH sida y Derechos Humanos	Dirección del Programa VIH y Derechos Humanos	2,227 CD
Informe de Actividades de la CNDH 2005	Presidencia	50 CD
Informe de Actividades de la CNDH 2005	Primera Visitaduría General	40 CD
Informe de Actividades de la CNDH 2005	Dirección General de Planeación y Análisis	950 CD
CNDH al día 11	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	120 CD
Informe Especial de la CNDH sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública en Nuestro País	Primera Visitaduría General	700 CD

Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Femicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua	Primera Visitaduría General	50 CD
Video <i>Deshilando condenas, bordando libertades</i>	Coordinación General del Programa de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia	130 DVD
Grupos en Situación de Vulnerabilidad	Secretaría Ejecutiva	2,028 CD 2,338 portadas
Disco <i>Música por los derechos de las niñas y los niños</i>	Dirección General del CENADEH	25,000 CD
CNDH al día 12	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	120 CD
CD <i>Gacetas de la CNDH 1990-2005</i>	Dirección General del CENADEH	1,010 CD
CD <i>Recomendaciones de CNDH 1990-2005</i>	Dirección General del CENADEH	1,010 CD
Octavio Acuña, un crimen de odio	Dirección del Programa VIH y Derechos Humanos	800 DVD
Octavio Acuña, un crimen de odio. Subtítulos en inglés	Dirección del Programa VIH y Derechos Humanos	200 DVD
Octavio Acuña, un crimen de odio. Subtítulos en francés	Dirección del Programa VIH y Derechos Humanos	200 DVD
Informe Especial de la CNDH sobre el Cumplimiento en el Ámbito Federal, así como en las Entidades Federativas y el D. F., a las Obligaciones Establecidas en la Reforma al Art. 18 Constitucional en Materia de Justicia para Adolescentes	Tercera Visitaduría General	170 CD
Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80	Primera Visitaduría General	50 CD
Recomendación 38/2006, sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México	Segunda Visitaduría General	250 CD

En lo referente a la administración y conformación de la Intranet de esta Comisión Nacional se informa lo siguiente:

- Durante el periodo sobre el que se informa se registraron 66,821 accesos. Se realizó un total de 139 servicios de publicación con la información recibida de las diferentes Unidades Responsables de la Institución y se continuó con la actualización e incorporación de información al Portal Jurídico alojado en la Intranet, en el que se registró un total de 13,442 accesos.
- Desarrollo de la nueva Intranet institucional en un porcentaje de avance del 80 %.
- Asimismo, se actualizó el diseño, estructura y funcionalidad de las secciones siguientes:
 - Legislación
 - Jurisprudencia
 - *Diario Oficial* de la Federación

En el rubro de cooperación con otros organismos se brindaron un total de 12 servicios de asesoría y actualización a Organismos Públicos de Derechos Humanos de las entidades federativas, de acuerdo con los datos siguientes:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	3
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	5
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco	1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	1
Tlaxcala	1

Por otro lado, se desarrolló y se entregó el denominado Sistema de Gestión de Quejas para Organismos Públicos Estatales, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; asimismo, se capacitó al personal de la misma. Es importante resaltar que las Comisiones del Estado de México y la Procuraduría de Defensa y Protección de Derechos Humanos de Baja California han manifestado su interés por este Sistema.

Asimismo, los servidores de datos de esta Comisión Nacional alojaron las páginas electrónicas de seis Organismos Públicos de Derechos Humanos de las si-

güentes entidades federativas: 1) Baja California Sur, 2) Estado de México, 3) Tabasco, 4) Tamaulipas, 5) Tlaxcala y 6) Zacatecas.

3. PROGRAMA PARA LA GESTIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL

Con la creación del Sistema Único de Archivos se inició el proceso de modernización de los archivos de esta Comisión Nacional, al establecer los mecanismos que aseguran la disponibilidad, localización expedita, integración y conservación de los documentos, acorde a los ordenamientos aplicables en la materia, tales como “Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión. Actualmente existen normas y políticas archivísticas que permiten establecer reglas generales y de observancia obligatoria para garantizar la integridad de los documentos que se generan en la CNDH, tales como el “Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema Único de Archivos”; el “Cuadro General de Clasificación Archivística”, el “Catálogo de Disposición Documental”, los “Inventarios Generales” y las “Guías Simples de los Archivos”.

En el periodo que se reporta se realizó la primera baja documental, consistente en 1,333 cajas de documentos que carecían de valores administrativos, previo análisis y validación por parte de los titulares de los Órganos y Unidades de la CNDH, así como del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos y el Órgano Interno de Control.

Para cumplir con el Programa de Transferencias Primarias al Archivo de Concentración, se llevaron a cabo asesorías en los archivos de trámite, recibándose un total de 650 cajas de documentos que han sido debidamente analizados y expedientados para su guarda y custodia, enviadas por las Unidades Administrativas.

Durante los meses de abril y mayo se impartieron, en las instalaciones de cada Órgano Sustantivo y Unidad Administrativa, los Talleres de Archivística. Asimismo, se realizó la aplicación de cédulas de evaluación de información archivística, con el fin de detectar la existencia de Oficialías de Partes, tal y como lo indican los Lineamientos de la CNDH, en materia de archivos.

Se dio inicio a la primera etapa del Archivo Histórico, Videoteca y Fototeca de la CNDH, que se encuentra en las instalaciones del Archivo de Concentración, la cual consistió en el análisis, clasificación, organización y descripción de la documentación, fotografías y material audiovisual que contiene valores históricos.

En cumplimiento del Programa Anual de Trabajo Archivístico se han realizado ocho visitas a las Oficinas Regionales de la Quinta Visitaduría, brindándoles asesoría archivística, con el fin de unificar los criterios de clasificación y organización de los documentos generados por éstas.

Se efectuó la selección de publicaciones y material bibliográfico perteneciente a la Secretaría Ejecutiva y a la Segunda Visitaduría General para realizar la donación a la Hemeroteca de la UNAM.

Se envió el informe semestral al Comité de Información, tal y como lo indican los Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos de la CNDH.

Se llevaron a cabo la Séptima, Octava y Novena Reunión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, con la participación de los representantes de cada área, siendo presididas por el Secretario Ejecutivo.

Se actualizaron las Guías Simples de los Archivos de los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas, correspondientes al presente año, tal y como se estipula en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su difusión en el portal de internet de la Institución.

VII. ADMINISTRACIÓN

1. PROGRAMA DE RECURSOS FINANCIEROS

Objetivo

El Programa de Recursos Financieros tiene los siguientes objetivos: disponer de los recursos financieros aprobados y satisfacer las necesidades de las Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); concertar la estructura programática y el proyecto de presupuesto 2007 para enviarlo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y presentar oportunamente a las instancias revisoras los informes sobre los resultados de la gestión institucional.

Conforme a estos objetivos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 se desarrollaron diversas acciones para cumplir con las metas establecidas.

Acciones realizadas

En el transcurso del periodo señalado se realizaron las actividades relacionadas con los procesos de trabajo en los que se basa la operación de la Dirección General de Finanzas. Entre ellas destacan los trámites de 59 cuentas por liquidar certificadas ante la Tesorería de la Federación, a través de las cuales se obtuvieron los recursos presupuestarios aprobados a la CNDH.

Asimismo, se revisaron y recibieron en la Ventanilla Única de la Dirección General de Finanzas el 100 % de 8,200 órdenes de pago presentadas por las Unidades Responsables, equivalentes a 4,275 pagos con cheque y 5,245 transferencias electrónicas, que en total representan 9,520 pagos, cuyo trámite se efectuó en un tiempo promedio no mayor de tres días hábiles.

Como complemento necesario a lo anterior se realizaron los pagos a todos los proveedores de bienes y servicios. Con ello se cubrieron las necesidades derivadas de la operación institucional, mediante la emisión de cheques nominativos o transferencias electrónicas, por lo cual, durante este periodo se realizaron en total 231 registros de posición bancaria, para conocer la disponibilidad financiera diaria de la CNDH al concluir las actividades de cada día hábil.

Mediante la operación de los sistemas de información disponibles, se llevó a cabo el registro y seguimiento del gasto ejercido, a efecto de mantener el control del ejercicio de los recursos aprobados, cumplir con el calendario de gasto autorizado y generar los elementos necesarios para informar al respecto a las instancias revisoras.

En este sentido, es necesario mencionar que al cierre del cuarto trimestre la Oficialía Mayor se propuso como meta el ejercicio del 100 % del presupuesto anual modificado que le fue autorizado; a diciembre del año en curso, en cifras preliminares, ejerció el 100 % de dicho presupuesto, y el 100 % de estos recursos respecto al presupuesto programado.

En materia de contabilidad se desarrollaron diversas actividades para efectuar los registros contables de las operaciones presupuestarias y financieras; conservar, custodiar y administrar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la CNDH en el archivo contable de la Dirección General de Finanzas; integrar la información relacionada con la situación fiscal, así como la necesaria para someter a revisión los estados financieros del ejercicio fiscal 2006, los cuales serán dictaminados por auditores externos durante el primer semestre de 2007.

Asimismo, se integró y proporcionó con oportunidad la información programática, presupuestaria, financiera y contable relativa al ejercicio fiscal de 2006, solicitada por los órganos fiscalizadores para satisfacer los requerimientos relacionados con las auditorías practicadas en estos renglones a la Dirección General de Finanzas, tanto por el Órgano Interno de Control como por la Auditoría Superior de la Federación, así como por despachos de auditores externos, cuyas observaciones y recomendaciones se han atendido y solventado en su mayoría.

En el periodo enero-diciembre del presente ejercicio se llevó a cabo el seguimiento programático institucional, por medio de la recepción, análisis e integración mensual de la información sobre avance físico de metas de las Unidades Responsables, cuyos indicadores se encuentran registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). De estos avances también se informó al Órgano Interno de Control y a la Dirección General de Planeación y Análisis, y se efectuaron los registros respectivos en el sistema de información que administra y controla la SHCP.

Entre julio y septiembre del año en curso se revisó y definió con las Unidades Responsables todo lo relacionado con sus programas, indicadores y metas, así como con su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2007. Lo anterior dio como resultado la concertación respectiva con base en la cual se integró y registró la estructura programática institucional en el sistema de información de la SHCP. Asimismo, se elaboró la estrategia programática y la exposición de motivos del proyecto de presupuesto de la CNDH para el ejercicio fiscal antes señalado y, en su oportunidad, se presentaron a la instancia respectiva.

En lo que se refiere a la regulación del ejercicio de los recursos financieros, se actualizaron los Manuales de Políticas y Procedimientos de Ingresos y de Egresos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con objeto de establecer las políticas que regulen el ejercicio, registro, seguimiento y control del presupuesto de las Unidades Responsables, relacionados con la autorización y comprobación de los gastos efectuados en los rubros de viáticos, gastos a reserva de comprobar y fondo revolvente, entre otros, en forma eficiente, transparente y homogénea. Respecto del Manual de Egresos con vigencia del 1 de julio de 2006, se simplificaron los trámites de autorización y comprobación del gasto de las Unidades Responsables.

Asimismo, se elaboró el Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la CNDH, con objeto de asegurar la conservación y custodia de los documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y gasto de la Comisión, bajo criterios uniformes para su localización durante el tiempo que las disposiciones normativas establezcan.

Derivado de la emisión de la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, se actualizó el Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos, el cual entró en vigor el 1 de diciembre del presente año, con el propósito de actualizar las disposiciones normativas en materia financiera de este Organismo.

Con respecto a la certificación de la Dirección General de Finanzas, en la Norma ISO 9001:2000 “Sistema de Gestión de la Calidad” (SGC), se llevó a cabo el seguimiento de las acciones derivadas de la revisión por la Dirección, así como la solventación de las no conformidades y observaciones de la auditoría interna, realizadas en el mes de junio de 2006.

Como parte de las acciones se revisaron las Cartas Proceso en donde se identificaron los proveedores e insumos, así como productos y servicios, lo que permitió modificar los indicadores de los procesos de Egresos y de Regulación Financiera, así como complementar las Cartas de los procesos de Programación y Evaluación y de Ingresos. Se revisaron los procedimientos de Egresos y de Tesorería para su actualización, conforme a los avances de la automatización de los trámites con el Sistema Integral de Administración de Recursos Financieros (SIARF); asimismo, se actualizaron los procedimientos de Elaboración de la Normatividad en Materia Financiera de la Comisión, y el de Programación y Evaluación.

Se puso en práctica el Procedimiento de Producto No Conforme, mediante el Historial de Observaciones, que tiene como finalidad medir los procesos en sus fases intermedias y generar una cultura de medición, para identificar las áreas de mejora de los procesos, así como el desempeño laboral de los servidores públicos que participan en estos procesos.

Con la finalidad de conocer la madurez del SGC y preparar la primera auditoría de seguimiento, se llevó a cabo, en noviembre, una auditoría interna coordinada por un auditor externo, la cual contribuyó a la formación de auditores internos de la Dirección General y ubicar las áreas de oportunidad para estar en mejores condiciones de enfrentar la auditoría por parte del organismo certificador.

Asimismo, en noviembre se aplicó la “Encuesta de Satisfacción de Usuarios” a los Coordinadores Administrativos, proveedores y servidores públicos de la CNDH, para conocer la percepción que se tiene de la prestación de los servicios de esta Dirección General.

Se llevó a cabo el análisis de los datos aportados por el cumplimiento de los Objetivos de Calidad; Indicadores de los procesos; Producto No Conforme; Acciones Correctivas y Preventivas, así como los resultados de la “Encuesta de Satisfacción de Usuarios”, insumos con los que se elaboró el Informe de Revisión por la Dirección.

Antes de la primera auditoría de seguimiento se revisaron y modificaron los siguientes documentos del SGC: Manual de la Calidad; Cartas Proceso de Ingresos, Egresos, Programación y Evaluación, y de Regulación Financiera; Procedimientos de Presupuesto, Tesorería y de Programación y Evaluación, así como el Procedimiento para la Elaboración y Actualización de la Normatividad en Materia Financiera de la CNDH; los procedimientos del SGC de Control de Documentos; Control de Registro, Acciones Preventivas, Acciones Correctivas, Producto No Conforme y de Auditorías Internas.

En noviembre se realizó la Revisión por la Dirección, presidida por el Director General de Finanzas, en la cual se señalaron las acciones que deberán ponerse en práctica para la mejora del Sistema de Gestión de la Calidad.

El 4 y 5 de diciembre de 2006 se llevó a cabo la primera auditoría de seguimiento, por parte del organismo certificador Aenorméxico, con resultados satisfactorios, ya que no se encontraron No Conformidades, únicamente se levantaron cinco observaciones, con lo que, en forma automática, se ratifica el certificado, por encontrar el Sistema de Gestión de la Calidad de la Dirección General de Finanzas funcionando en forma adecuada y con acciones de mejora implementadas.

A partir de esta fecha se da seguimiento a las acciones derivadas de la Revisión por la Dirección, así como la atención de las observaciones de la primera auditoría de seguimiento.

Se continúa trabajando en la implantación de la documentación para la ampliación del alcance del Sistema de Gestión de la Calidad con las tres Direcciones Generales Adjuntas de la Oficialía Mayor, con el propósito de implantar el SGC a principios del año 2007.

Para cumplir con la meta relativa a la presentación de los informes de resultados, a partir de la información programática, presupuestaria, financiera y contable generada por la Dirección General de Finanzas, se formularon los 10 informes programados, mismos que a continuación se mencionan:

El Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2005; el Informe de la Cuenta Pública al primer semestre de 2006; los Informes Trimestrales referidos a la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al cuarto trimestre de 2005 y al primero, segundo y tercer trimestres de 2006, así como los Informes correspondientes a los mismos periodos, para cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Estos informes se presentaron a las instancias respectivas con toda oportunidad, para dar a conocer los resultados de la gestión institucional.

2. PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS

Objetivo

Administrar el proceso de recursos humanos de la Comisión Nacional, con la finalidad de que los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas que la integran cuenten con el personal que requieren para el desarrollo de sus funciones.

Acciones realizadas

Modernizar y orientar la administración de los Recursos Humanos como un área de servicio fue el hilo conductor del trabajo durante 2006. Se mantuvieron las tres vertientes de acción que han operado en la materia: el estímulo de la profesionalización, la mejora de procesos y la automatización de la operación a partir del Sistema Integral de Recursos Humanos.

Profesionalizar el servicio público en la Comisión Nacional ha sido una prioridad. A partir de ello, y en el marco del Servicio Civil de Carrera, se consolidó el proceso de reclutamiento y selección de personal, situación que permitió concursar 30 plazas vacantes, con la participación de 84 servidores públicos y la ocupación de 19 plazas como resultado de los concursos de oposición.

La capacitación fue otra de las acciones por medio de las cuales se fomentó la profesionalización. Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 100 eventos de capacitación: 17 de ellos dentro de la vertiente Básica, 66 dentro de la

Profesional y los 17 restantes en la de Desarrollo. Los participantes en dicha capacitación sumaron un total de 1,074, dentro de los cuales se considera tanto personal de carrera como de libre designación.

Mejorar los servicios que se proporcionan al personal de la CNDH ha sido otro eje rector en 2006. Con base en ello se ha aplicado un enfoque al usuario en tres procesos: movimientos y pago al personal; capacitación, y reclutamiento y selección, así como se ha avanzado en la preparación de estos procesos para su certificación en 2007, de acuerdo con la metodología ISO 9001:2000.

A partir del Sistema Integral de Recursos Humanos se automatizó la determinación y seguimiento de los indicadores en materia de recursos humanos.

3. PROGRAMA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Objetivo

Atender con oportunidad las necesidades de recursos materiales y la contratación de los servicios generales de apoyo, requeridos por las diferentes Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para coadyuvar a la consecución de los objetivos, las metas y el cabal cumplimiento de los programas institucionales.

Con el propósito de proveer a las Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de los recursos y servicios solicitados, conforme al presupuesto autorizado y con apego a las disposiciones legales y normativas vigentes, el Programa de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene entre sus objetivos realizar de manera oportuna y eficiente las adquisiciones y el arrendamiento de bienes, la contratación de los servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades sustantivas, así como el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, para conservarlos en condiciones adecuadas de operación.

Acciones realizadas

Para cumplir con estos objetivos, durante 2006 se desarrollaron diversas acciones, entre las que destacan las siguientes:

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, en enero se emitieron las Disposi-

ciones de Racionalidad, Austeridad y Optimización Presupuestaria, aplicables a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con la creación de la Unidad Técnica de Control y Gestión Administrativa se ha dado seguimiento a los resultados de los aspectos relevantes de las funciones económico-administrativas llevadas a cabo por las Direcciones adscritas a la Oficialía Mayor. Esto se ha llevado a cabo a través de un sistema de indicadores, que han sido definidos para facilitar la evaluación de los servicios de apoyo proporcionados a las Unidades Responsables que integran la CNDH, con el propósito de tomar acciones de fortalecimiento y mejora integral de los mismos. Derivado de lo anterior se han integrado y presentado los informes correspondientes durante el presente ejercicio.

En febrero se integró y presentó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los montos de actuación, así como las Políticas Complementarias aplicables; todo lo anterior autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su primera sesión ordinaria, del 28 de febrero de 2006.

En marzo se presentó ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su primera sesión extraordinaria, el caso 01, relativo al suministro e instalación de mobiliario de oficina diverso, y el caso 02, relativo a la adquisición de equipamiento informático, ambos para habilitar y dar funcionalidad al inmueble ahora denominado “Héctor Fix-Zamudio”; dichas autorizaciones dieron como resultado dos procesos de invitación a cuando menos tres personas, los cuales a la fecha se encuentran concluidos.

En el mes de abril se presentó ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su tercera sesión ordinaria, el caso 03, relativo a la contratación de servicios de expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional; dicha autorización dio como resultado un proceso de adjudicación directa en favor de la empresa Aerovías de México, S. A. de C. V. (Aeroméxico), empresa que presta sus servicios de forma directa a la CNDH a través de una oficina situada en el Edificio Sede, denominada “In-plant”.

En septiembre se presentó ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su segunda sesión extraordinaria, la modificación a los montos de actuación; dicha modificación quedó informada y autorizada; asimismo, se presentó el caso 04, relativo a la contratación de servicios de transportación aérea y terrestre, hospedaje, alimentación de personas y organización de los eventos Seminario Nacional de Capacitación para Visitadores de Derechos Humanos y El Fenómeno Migratorio y los Derechos Humanos; dicha autorización dio como resultado dos procesos de adjudicación directa en favor de la empresa Aeroméxico, para prestar los servicios de forma integral para dichos eventos.

Durante el periodo sobre el que se informa se realizó oportunamente la adquisición de bienes muebles, así como la contratación de servicios y arrendamientos requeridos por las diversas áreas de la CNDH, habiéndose establecido para ello los correspondientes procesos de contratación que enmarca la ley de la materia, con un total de 847 requerimientos atendidos, de los cuales 620 son relativos a la contratación de servicios y 227 corresponden a la adquisición de bienes.

A la fecha de corte se han llevado a cabo:

- 7 procedimientos de licitación pública (ocho requisiciones).
- 48 procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, de los cuales 34 han sido adjudicados (80 requisiciones), uno por adjudicar en el mes de diciembre (una requisición), ocho declarados desiertos por diversas razones y cinco cancelados.
- 691 procedimientos de adjudicación directa en sus diversas modalidades (665 requisiciones).
- 91 requisiciones canceladas o disponibles.
- Por atender 10 requerimientos (tres de contratación de servicios y siete de adquisición de bienes).

Por otra parte, se ha cumplido en tiempo y forma con la elaboración y envío de los diversos informes que han sido solicitados en el presente ejercicio, tales como:

- Informe que da cumplimiento con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el año 2006, remitido a la Subdirección de Desarrollo Informático.
- Informe trimestral de conclusión de asuntos dictaminados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, remitido al Órgano Interno de Control.
- Informe trimestral de conclusión de asuntos dictaminados por el Comité, licitaciones públicas y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Informe mensual de adquisiciones efectuadas al amparo del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remitido al Órgano Interno de Control.
- Informe mensual de adquisiciones y servicios efectuados al amparo del artículo 42 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remitido al Órgano Interno de Control.

- Informe trimestral que sirve como base para la autoevaluación legal y administrativa de la Oficialía Mayor, remitido a un despacho externo.
- Informe para el Sistema de Soporte a las Decisiones, con actualización semanal a la bitácora.

También se atendieron los requerimientos del Órgano Interno de Control para llevar a cabo la revisión 06/2006, con clave 2.1.0, denominada “Adquisiciones Capítulo 5000”; se remitió la información y documentación solicitada y a la fecha no se cuenta con ninguna notificación de observaciones y/o recomendaciones al respecto.

Asimismo, se atendieron los requerimientos para llevar a cabo una auditoría externa, con el propósito de dictaminar los estados financieros del ejercicio 2005, y a la fecha no se cuenta con ninguna notificación de observaciones y/o recomendaciones al respecto.

Se atendieron los requerimientos de un despacho de consultoría, contratado con la finalidad de llevar a cabo la consultoría en materia de ejercicio, control y evaluación presupuestaria y programática, al cual se le remitió la información y documentación solicitada, y a la fecha no se cuenta con ninguna notificación de observaciones y/o recomendaciones al respecto.

En el apartado de reuniones en las que participó la Subdirección de Adquisiciones, se destacan:

- Reuniones de trabajo para la organización y funcionamiento de las oficinas del edificio “Héctor Fix-Zamudio”.
- Reunión de trabajo para el establecimiento del nuevo Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, específicamente en el apartado del “Procedimiento de Adquisiciones y Servicios”.
- Reunión de trabajo para llevar a cabo la contratación relativa al mantenimiento y actualización del módulo del Sistema de Gestión de Adquisiciones y Administración de Recursos Materiales.
- Reunión de trabajo con la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la concertación del contenido de los modelos de contratos y casos específicos de contratos del ejercicio 2006.
- Reuniones de trabajo con distintas áreas, con objeto de aclarar sus dudas respecto de los requerimientos que están próximos a solicitar.

Se llevó a cabo la undécima sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en donde, entre otros puntos, se destaca la presen-

tación de los casos números 005, relativo a la contratación del servicio de suministro de periódicos y revistas; caso 006, relativo a la contratación del servicio de mensajería especializada nacional e internacional, y caso 008, relativo a la contratación de servicios de expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional, dichos casos son para prestar los servicios de continuidad en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007; con lo anterior se da atención a tres requisiciones de servicios del ejercicio 2007; por otra parte, se presenta el Informe trimestral de conclusión de asuntos dictaminados por el Comité, licitaciones públicas y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, correspondientes al tercer trimestre de 2006, así como la presentación del Programa de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales 2007, y la modificación a los montos de actuación, toda vez que hubo un incremento al presupuesto de la Comisión.

Durante el mes de diciembre se concluyeron los procesos de adjudicación de las tres licitaciones públicas siguientes:

- 00442002-001-07, relativa a la contratación del servicio de fotocopiado, con emisión de fallo el 18 de diciembre de 2006.
- 00442002-002-07, relativa a la adquisición de vales canjeables por gasolina, con emisión de fallo el 14 de diciembre de 2006.
- 00442002-003-07, relativa a la contratación del servicio integral de limpieza a oficinas, con emisión de fallo el 18 de diciembre de 2006.

Con lo anterior se da atención a tres requisiciones de servicios de continuidad del ejercicio 2007.

El 28 de diciembre de 2006 se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación las convocatorias y el sistema CompraNet, las bases de las licitaciones públicas relativas a la contratación de las pólizas de seguros de personas y contratación de las pólizas de seguros de los bienes patrimoniales, con lo que se dio atención a dos requisiciones de servicios de continuidad del ejercicio 2007.

Se informa también que de las 71 requisiciones (67 de servicios y cuatro de bienes) ingresadas para el ejercicio 2007, se han elaborado cinco proyectos de contratos, nueve proyectos de órdenes de servicio y cuatro proyectos de órdenes de trabajo.

Durante 2006, con la finalidad de mantener en orden los inventarios que conforman el activo de la Comisión, se continuó con el programa de actualización permanente de los resguardos de mobiliario y equipo de administración.

El 20 de abril se presentó a la consideración del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, en su primera sesión ordinaria, la enajenación de 24

vehículos terrestres propiedad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que se concluyó en tiempo y forma.

Durante el presente ejercicio se han entregado con toda oportunidad los reportes de entradas y salidas del almacén a la Dirección General de Finanzas. Asimismo, se han realizado las conciliaciones correspondientes.

Se han atendido en tiempo y forma los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores y las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

El 31 de mayo y el 20 de junio se presentó a la consideración del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, en su segunda y tercera sesiones ordinarias, respectivamente, la donación y destrucción de diversos bienes instrumentales y de consumo.

En julio se llevó a cabo el inventario físico de bienes de consumo correspondientes al primer semestre de 2006, arrojando una diferencia entre éste y el kárdex de \$4,457.16, que representa tan sólo .07 %, porcentaje inferior al permitido en el numeral 4.2.2.4. de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos.

El 1 de julio se inició el levantamiento del inventario físico de bienes instrumentales, de mobiliario y equipo de administración, con motivo del equipamiento del edificio “Héctor Fix-Zamudio”.

En el periodo sobre el que se informa se atendieron 1,660 solicitudes de abastecimiento, tanto de consumo como de activo fijo, requeridas por las Unidades Responsables.

Asimismo, se atendieron con toda oportunidad las solicitudes recibidas para la baja y/o reasignación de bienes de activo fijo presentadas por las diversas áreas de la Comisión.

Se participó en la formulación del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2007, de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El 21 de noviembre se concluyó la atención de los acuerdos tomados por el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles en su segunda y tercera sesiones ordinarias, en lo que se refiere a la Donación de Bienes Instrumentales y a la Destrucción de Bienes Instrumentales y de Consumo, beneficiando con esto a 25 instituciones con 1,404 bienes entregados en donación, integrados por mobiliario, equipo de administración y bienes informáticos.

Relación de donatarios:

- *Planteles educativos*
— Jardín de Niños “Leona Vicario”

- Escuela Preparatoria Chipiltepec
 - Escuela Primaria “Benito Juárez”
 - Escuela Primaria Calmecac
 - Escuela Primaria “Francisco I. Madero”
 - Escuela Primaria “General Lázaro Cárdenas”
 - Escuela Primaria Libertadores de América
 - Escuela Primaria “Sor Juana Inés de la Cruz” 15DPR0568A
 - Escuela Primaria “Sor Juana Inés de la Cruz” 15EPR3096V
 - Escuela Secundaria Oficial 0393 “Lic. Ramón Beteta”
 - Escuela Secundaria Oficial Núm. 979 “Francisco I. Madero”
 - Escuela Telesecundaria Oftv Núm. 0125
 - Escuela Primaria “Lic. Ramón Beteta”
 - Escuela Primaria “Nezahualcóyotl”
 - Escuela Primaria “José Ma. Morelos y Pavón”
 - Escuela Secundaria Diurna Núm. 262 “Itzjak Rabin”
 - Escuela Primaria 5 de Febrero
 - Jardín de Niños “Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez”
 - Jardín de Niños “Manuel Doblado”
 - Escuela Primaria “Benito Juárez”
 - Escuela Telesecundaria “Cuauhtémoc”
- *Comisiones Estatales de Derechos Humanos*
 - Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
 - Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
 - Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala
 - *Otros*
 - Comedor Vicentino, A. C.

Respecto de servicios generales, se atendieron en tiempo y forma todas las solicitudes recibidas y requerimientos por parte de las Unidades Responsables:

- Se atendieron 718 solicitudes de mantenimiento al parque vehicular, con una erogación de \$2,335,765.04.
- Se proporcionaron 2,270 dotaciones de gasolina a 179 vehículos del área metropolitana, por un total de \$2,623,200.00.
- Se prestaron los servicios de limpieza y fumigación en los 12 inmuebles que ocupa la CNDH, con un costo de \$3,868,002.14.

- Se proporcionaron 77,560 servicios de mensajería, con propio, especializada y vía franqueo, con un costo de \$2,759,668.70.
- Se han reproducido 5,037,537 copias mediante el servicio de fotocopiado, con un costo de \$1,022,360.61.
- Se llevó a cabo el mantenimiento correctivo y preventivo a equipo de oficina en todas y cada una de las instalaciones de la Comisión, dando un total en costo de \$322,684.25.
- Se llevaron a cabo 3,112 servicios de lavandería, con un costo de \$67,309.50.
- Se adquirieron, en el presente ejercicio, tres vehículos blindados y dos vehículos de uso convencional, con objeto de estandarizar el parque vehicular y atender las necesidades de las Unidades Responsables.
- Se realizaron 592 apoyos vehiculares.
- Se tramitaron 198 derechos vehiculares (altas, bajas, tenencias, etcétera).
- Hubo la recuperación de dos vehículos en especie.

La Subdirección de Servicios Generales, además de proporcionar los servicios antes mencionados, también ha realizado la supervisión general de los mismos en todos los inmuebles con los que cuenta la CNDH.

Respecto del mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles, propiedad y/o a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Inmuebles efectuó 6,404 órdenes de servicio en el periodo sobre el que se informa, lo que permitió conservarlos en condiciones adecuadas de operación y funcionamiento.

Sobre el avance de los indicadores del Programa de Recursos Materiales y Servicios Generales correspondientes a los proyectos de obras y servicios relacionados con las mismas, se contrataron cuatro proyectos de los cinco programados; cabe destacar que el quinto proyecto programado quedó incluido en el agrupamiento que se hizo de adecuaciones y mantenimiento en el cuarto proyecto contratado, ya que en el desarrollo de algunos proyectos se integraron varias adecuaciones, como se podrá observar a continuación:

1. Adaptación y mantenimiento al inmueble de las oficinas de la CNDH, en Tijuana, Baja California.
2. Realización del estudio, proyecto y presupuesto para la reubicación del personal y oficinas en diferentes inmuebles de la CNDH: Edificio Sede, Carretera Picacho-Ajusco núm. 238, Torre Zafiro 1, en Periférico Sur núm. 4118, y Edificio Anexo en Av. Periférico Sur núm. 3453.
3. Realización de trabajos en el edificio “Héctor Fix-Zamudio” de la CNDH:

- Construcción de una cocina en azotea, con suministro e instalación de mobiliario, así como la rehabilitación y mantenimiento de mobiliario y equipo de cocina existente.
 - Adecuación de ocho bodegas ubicadas en planta baja, sótanos 1, 2 y 3.
 - Suministro e instalación del sistema de aparta rayos.
 - Diversos trabajos de obra civil.
4. Remodelación y mantenimiento de oficinas de la CNDH:
- En los pisos 2, 3, 5, 7, mezzanine, planta principal y sótano 2, del Edificio Sede.
 - En los pisos 2 y 4 del inmueble situado en carretera Picacho-Ajusco núm. 238.

En materia de protección civil se llevaron a cabo acciones encaminadas a promover entre el personal de la CNDH la concientización y el desarrollo de una cultura de la protección civil y del autocuidado personal, así como las acciones y los mecanismos preventivos, con la finalidad de disminuir los riesgos para la población laboral y visitante. Dichas acciones se especifican a continuación:

- Se han realizado inspecciones mensuales a los aparatos extintores ubicados en las diversas instalaciones y oficinas de los inmuebles de la CNDH. Paralelamente a lo anterior, se ha revisado la señalización de seguridad y la validez de las rutas internas de evacuación.
- Se han hecho revisiones periódicas de los botiquines de material de curación y medicamentos para reabastecerlos en caso de ser necesario.
- Se han impartido cursos en el rubro de Protección Civil y seguridad e higiene laboral.
- Se han llevado a cabo, entre la población laboral, simulacros de situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales o sociales, con el propósito de crear mecanismos de respuesta colectiva y organizada para hacer frente a eventuales situaciones reales de esta índole.

Lo anterior se resume en las siguientes actividades que se han realizado a lo largo del año 2006:

- Se dio mantenimiento correctivo de 27 aparatos extintores en diversas instalaciones de la CNDH.
- Se llevó a cabo la instalación de 44 aparatos extintores y sus gabinetes en el edificio “Héctor Fix-Zamudio”.

- Se efectuó la recolocación de aparatos extintores y 31 placas de señalización de seguridad, en un área remodelada, en el lado oriente del piso 1 en el edificio de Picacho-Ajusco.
- Revisión y suministro de material de curación y medicamentos a los botiquines ubicados en los diferentes inmuebles de la Comisión.
- Se dio servicio de revisión y mantenimiento a los sistemas de detección de incendio por detectores de humo, en los inmuebles de Periférico Sur núm. 3469; del CENADEH en Av. Río Magdalena núm. 108, y en el archivo ubicado en Citilcún núm. 44.
- Se llevó a cabo un simulacro de situación de emergencia por amenaza de bomba en el edificio del CENADEH en la calle de Oklahoma núm. 133.
- Se llevó a cabo un simulacro de situación de emergencia por sismo en el edificio del Centro Histórico.
- Se llevaron a cabo simulacros de situación de emergencia por incendios en los inmuebles: edificio del CENADEH, en Av. Río Magdalena núm. 108 (1) y en el edificio de Periférico Sur núm. 3453 (Edificio Anexo) (1).
- Se llevaron a cabo dos simulacros de situación de emergencia el martes 19 de septiembre, aniversario de los sismos de 1985, para que la CNDH colaborara con el “Macro Simulacro” convocado por la Dirección General de Protección Civil del D. F., uno en el edificio de Picacho-Ajusco y otro en el edificio del Centro Histórico.
- Fueron impartidos los siguientes cursos:
 - Conceptos Básicos de Seguridad e Higiene, a cargo del ISSSTE.
 - Primeros auxilios (curso avanzado).
 - Sistemas de Evacuación.
- Se hizo una solicitud a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Desarrollo Tecnológico, para llevar a cabo, de forma mensual, la difusión de anuncios referentes a la prevención de accidentes y autocuidado personal a través de intranet.
- Se elaboraron los Lineamientos para la Contratación de Arrendamientos Inmobiliarios, Otorgamiento de Permiso y Uso Temporal Revocable y Subarrendamientos de Inmuebles Institucionales.
- Se solicitó a la Subdirección de Registro y Control la inserción de mensajes de difusión preventivos en materia de protección civil en los talones de pago.
- Se solicitó a las distintas Unidades Responsables la designación de integrantes para la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Se recabó la información para los formatos de Indicadores de Gestión del Órgano Interno de Control y para el Sistema de Soporte a las Decisiones, correspondientes al mes de septiembre.

- Se impartió el curso Prevención y Combate de Incendios (Teoría y Práctica)”, en instalaciones especializadas para este curso en el predio conocido como El Manantial, en el municipio de Tizayuca, en el estado de Hidalgo.
- Se llevó a cabo un simulacro de situación de emergencia por sismo en el edificio “Héctor Fix-Zamudio”, con la evacuación total del personal laboral y visitantes.
- Se dio el segundo mantenimiento mayor correctivo y preventivo a los equipos de detección de incendios por detectores de humo en el archivo de la calle de Citilcún núm. 44.
- Se dio mantenimiento mayor correctivo y preventivo a los sistemas instalados en el edificio del CENADEH y en el Edificio Sede de Periférico Sur núm. 3469. En el caso de este último, se le dio mantenimiento al equipo de voiceo. Debido a los trabajos de remodelación que se llevaron a cabo en los niveles sótano 2; mezzanine, y en los pisos 2, 3, 4, 5 y 7, se subsanaron los desperfectos sufridos en el equipo de alertamiento.

Adicionalmente, se ha continuado con los trabajos para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2000, a través de la preparación de dos procesos para su próxima certificación: el de Adquisición y Suministro de Bienes y el de Eventos. Asimismo, se tramitaron 2,075 boletos de avión, tanto nacionales como internacionales, y se atendieron 169 solicitudes de eventos de las distintas Unidades Responsables.

4. PROGRAMA DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Objetivo

Coordinar las acciones que proporcionan los instrumentos tecnológicos para el desarrollo de las funciones sustantivas y administrativas del Organismo, así como conducir los trabajos para la emisión y actualización de disposiciones que normen las actividades administrativas de la Comisión Nacional y aquellas que proporcionen los elementos necesarios para la organización y funcionamiento de los Órganos y Unidades Administrativas.

Acciones realizadas

Subprograma de Normatividad y Organización

Durante el periodo sobre el que se informa se expidieron o actualizaron diversas disposiciones normativas, así como estructuras orgánicas, Manuales de organización y Manuales de procedimientos, con la finalidad de mantener actualizado el marco normativo y organizacional del Organismo.

Estructuras autorizadas:

- Básica.
- Primera Visitaduría General.
- Segunda Visitaduría General.
- Tercera Visitaduría General (tres estructuras).
- Quinta Visitaduría General (tres estructuras).
- Secretaría Ejecutiva.
- Oficialía Mayor (dos estructuras).
- Coordinación General de Comunicación y Proyectos.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Centro Nacional de Derechos Humanos.
- Órgano Interno de Control.

Estructuras en proceso de autorización:

- Primera Visitaduría General.
- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- Dirección General de Quejas y Orientación.
- Dirección General de Planeación y Análisis.

Manuales de organización autorizados:

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Tercera Visitaduría General.
- Cuarta Visitaduría General.
- Quinta Visitaduría General.
- Oficialía Mayor.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Centro Nacional de Derechos Humanos.
- Órgano Interno de Control.

Manuales de organización en proceso de autorización:

- Secretaría Ejecutiva.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Manuales de procedimientos autorizados:

- Primera Visitaduría General (un procedimiento).
- Cuarta Visitaduría General (16 procedimientos y uno que se dio de baja).
- Secretaría Técnica (un procedimiento).
- Oficialía Mayor (seis procedimientos).
- Dirección General de Planeación y Análisis (seis procedimientos).
- Centro Nacional de Derechos Humanos (26 procedimientos).

Manuales de procedimientos en proceso de autorización:

- Secretaría Ejecutiva (cinco procedimientos).
- Dirección General de Información Automatizada (11 procedimientos).
- Procedimiento para la atención de solicitudes de requerimientos de eventos oficiales.

Normas y lineamientos autorizados:

- Lineamientos Generales para la Administración de Recursos 2006 (con una modificación).
- Medidas para Racionalizar el Gasto Destinado a las Actividades Administrativas y de Apoyo para el Ejercicio Fiscal 2006.
- Clasificador por Objeto del Gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (una modificación).
- Criterios generales para la telefonía celular.
- Criterios generales para la aplicación de los gastos de alimentación del personal de mando de la CNDH en la ciudad de México y área metropolitana.
- Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2006.
- Lineamientos para la contratación de servicios profesionales con cargo a la partida 1201 Honorarios del Capítulo 1000 Servicios Profesionales
- Lineamientos Generales de Capacitación.
- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2006.

- Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (una modificación).
- Lineamientos Específicos para la Liberación de Adeudos y Resguardos de Bienes.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Ingresos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (una actualización).
- Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Organización.
- Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos.
- Manual de Políticas del Sistema Único de Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (siete procedimientos).

Normas, lineamientos y manuales en proceso de autorización:

- Lineamientos Generales para la Administración de Recursos.
- Lineamientos Específicos para la Operación Administrativa de las Oficinas Foráneas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Lineamientos Básicos de Recompensas.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (una modificación).
- Manual de Políticas y Procedimientos para Seguridad y Protección.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición, Administración, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles (10 procedimientos).
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición, Administración, Control y Enajenación de Bienes Inmuebles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (cuatro procedimientos).
- Lineamientos para la Adquisición de Inmuebles.
- Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (una adición).

Disposiciones eliminadas:

Derivado de la desregulación y simplificación de la normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se eliminaron los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para la elaboración y trámite de constancias de liberación de bienes.
- Procedimiento técnico de cuentas de usuario.
- Procedimiento para la Guarda, Custodia y Baja del Archivo Contable.

Subprograma de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico

Con el propósito de dar cumplimiento al objetivo de mantener en óptimas condiciones el servicio de la plataforma de voz y datos, se realizaron las siguientes actividades:

Para proporcionar servicios de calidad a los usuarios de las distintas Unidades Responsables se inició el proceso de certificación del Sistema de Calidad ISO 9001:2000 realizando las siguientes acciones:

1. Identificación del proceso a certificar.
2. Análisis y redefinición de dicho proceso a certificar.
3. Elaboración de la Carta Proceso respectivo.
4. Establecimiento de indicadores del proceso.
5. Llenado de perfil de puestos del personal que interviene en los procesos a certificar.
6. Elaboración de competencias del personal del multicitado proceso.
7. Elaboración de los procedimientos del proceso a certificar.
8. Elaboración de los formatos e instructivos correspondientes.
9. Elaboración de los flujogramas de los procedimientos a certificar, que intervienen en el proceso.
10. Entrega de las documentales para la revisión de la empresa que preparará la certificación del área, para obtener la certificación a principios del año 2007.

Con objeto de mantener un mejor control de las llamadas telefónicas que se realizan por medio de la red de telefonía IP que tiene la CNDH, se puso en marcha el procedimiento de control de llamadas a celulares y larga distancia por medio de extensiones que tienen esa facilidad instalada, lo cual ha permitido una reducción importante en el consumo generado por la utilización de la telefonía.

Además, se instaló y puso en marcha el programa “Mesa de Ayuda de Telefonía”, que permitirá que a partir de enero de 2007 se haga más eficiente la operación de atención a reportes de solicitudes de servicio, la actualización de controles de usuario y la emisión de los diversos reportes que se requieren para obtener la certificación ISO 9000:2001.

Adicionalmente, dentro del esquema de operación, mantenimiento y mejora de las comunicaciones y la telefonía en la CNDH, se realizaron las siguientes acciones por sede:

Sede Periférico:

1. Trabajos de reingeniería de la red estructurada de la red de voz y datos de este edificio, para la recepción del anillo de fibra óptica de 6 mbps de velocidad de transmisión para la interconexión entre las sedes metropolitanas de la CNDH, consistentes en la instalación, configuración y puesta a punto de un Switch 3Com 8814 14-slot 360 Gbps. Starter.
2. Conexión de un anillo de fibra óptica, con capacidad de ancho de banda de hasta 60 mbps entre este edificio y las sedes metropolitanas de la CNDH (“Héctor Fix-Zamudio”, Picacho, Oklahoma y Río Magdalena).
3. Instalación, configuración y puesta a punto de dos equipos Tipping Point para optimizar y reforzar la seguridad en la transmisión de la red de voz y datos.
4. Instalación, configuración y puesta a punto de una antena inalámbrica como medida alterna y emergente de transmisión de voz y datos entre los edificios Periférico, “Héctor Fix-Zamudio” y Picacho.
5. Con motivo de la desocupación de la sede Zafiro en el Distrito Federal, se reestructuró la red estructurada de datos de la sede Periférico, que conllevó la instalación, configuración y puesta a punto de los servicios de red, nodos y telefonía en el sótano 2; la planta principal; el mezzanine, y los pisos 3, 4, 5 y 7, que fue en donde se instalaron las nuevas oficinas del Almacén General, la Subdirección de Obras, de las Tercera y Cuarta Visitadurías Generales, así como reubicaciones internas de las oficinas de la Primera Visitaduría General, que ya se encontraban ubicadas en esta sede.

Sede “Héctor Fix-Zamudio”:

1. Diseño, conexión y escaneo de una red estructurada de datos categoría 6e, consistente en 445 nodos de datos.
2. Diseño y ejecución de las acometidas para los servicios de internet, Telmex y Red Federal.
3. Interconexión, configuración y puesta a punto de equipo activo para Backbone de Red de Datos Categoría 6e, consistente en 15 Switches 3Com 5500 El PWR, seis racks de pared con apertura frontal y trasera y no-break incluido, un Switch 3Com 4050 y un Switch 3Com 4900.

4. Instalación, configuración y puesta a punto de un conmutador IP 3Com V3000, y equipo telefónico con capacidad hasta para 375 extensiones.
5. Instalación, configuración, puesta a punto y capacitación al usuario de 205 aparatos telefónicos IP en todos los niveles del edificio.
6. Instalación, configuración y puesta a punto de un equipo Tipping Point para optimizar y reforzar la seguridad en la transmisión de la red de voz y datos.
7. Instalación, configuración y puesta a punto de una antena inalámbrica como medida alterna de transmisión de voz y datos hacia el edificio Periférico.
8. Instalación, configuración y puesta a punto de siete puntos de acceso inalámbricos 3Com y un controlador de equipos inalámbricos 3Com WLAN, para el acceso a la red de datos de la CNDH.
9. Instalación, incluyendo aparatos telefónicos, de cinco líneas telefónicas analógicas para funcionarios de primer nivel.
10. Instalación, configuración y puesta a punto de un UPS con capacidad para respaldo de energía de aproximadamente seis horas.
11. Instalación de cinco racks para el sitio de informática y telecomunicaciones en la planta principal del edificio (Red Federal, Telmex, Infotec, Conmutador IP y Servidores para Finanzas y Recursos Humanos).
12. Cambio de los equipos de la Red Federal de Telefonía de la sede Periférico a la nueva sede “Héctor Fix-Zamudio”.

Sede Picacho:

1. Instalación, configuración y puesta a punto de un equipo Tipping Point para optimizar y reforzar la seguridad en la transmisión de la red de voz y datos.
2. Instalación, configuración y puesta a punto de una antena inalámbrica como medida alterna de transmisión de voz y datos hacia el edificio Periférico.
3. Reestructurado de la red estructurada de datos, así como la instalación, configuración y puesta a punto de servicios telefónicos en el segundo piso, donde se instalaron las oficinas de la Coordinación de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, que se encontraban en el mezzanine de la misma sede.

Sede CENADEH:

1. Interconexión, configuración y puesta a punto de equipo activo para Backbone de Red de Datos Categoría 5e, consistente en dos Switch 3Com 4400 PWR y un Switch 3Com 4050.

2. Instalación, configuración y puesta a punto de un conmutador IP 3Com V3000, y equipo telefónico con capacidad para 250 extensiones.
3. Instalación, configuración, puesta a punto y capacitación al usuario, de 55 equipos telefónicos IP.
4. Instalación, configuración y puesta a punto de un equipo Tipping Point para optimizar y reforzar la seguridad en la transmisión de la red de voz y datos.

Sede Oklahoma:

1. Instalación, configuración y puesta a punto de un equipo Tipping Point para optimizar y reforzar la seguridad en la transmisión de la red de voz y datos.

Sede Tapachula, Chiapas:

1. Cambio de ubicación de las oficinas de la CNDH en Tapachula, Chiapas, mismo que derivó en el cableado de 12 nodos de para red de datos y 12 nodos para red de voz y configuración de concentrador y equipo ruteador para el enlace con las demás sedes de la CNDH.

Sede San Cristóbal de Las Casas, Chiapas:

1. Mantenimiento preventivo al equipo de cómputo y de comunicaciones, así como elaboración de dictámenes técnicos para baja de equipo de cómputo y comunicaciones obsoleto.

Sedes Reynosa, Tamaulipas; Nogales, Sonora, y Ciudad Juárez, Chihuahua:

En cada una de las sedes mencionadas se realizó el cableado de 10 nodos de red de voz y 10 nodos de red de datos y configuración de concentradores y equipo ruteador para el enlace con las demás sedes de la CNDH.

Adicionalmente, y de manera cotidiana, con la finalidad de cumplir el objetivo de mantener en condiciones de buen funcionamiento los equipos de comunicaciones e informática se realizaron las siguientes acciones:

1. Se ejecutó el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de cómputo y a la infraestructura de comunicaciones.

2. Se emitieron dictámenes técnicos para los equipos cuya funcionalidad ya no satisface las necesidades de la CNDH.
3. Se atendieron todas las solicitudes de servicio y soporte técnico relativas a telefonía y redes de datos que solicitaron las diversas áreas de esta Comisión Nacional, llegando a las 2,800 solicitudes atendidas del 1 de enero al 31 de diciembre de este año.

Subprograma de Desarrollo Informático

Para mantener en condiciones de buen funcionamiento los equipos de comunicaciones e informática:

- Se atendieron 5,785 solicitudes de servicio de soporte técnico a todas las Unidades Responsables de la CNDH.
- Se realizó el mantenimiento preventivo y correctivo a 3,649 equipos de cómputo y sus periféricos, cubriendo el 100 % de los equipos instalados.
- Se elaboraron dictámenes técnicos para los equipos cuya funcionalidad ya no corresponde a las necesidades de la Comisión.
- Se hicieron modificaciones al sistema “Mesa de Ayuda” que permiten realizar análisis oportunos de los orígenes de las fallas, con el objetivo de disminuir las incidencias de mantenimientos correctivos.
- Se continuará con los trabajos de atención a solicitudes de soporte técnico en términos de mantenimientos correctivos y asesorías.

Para dar cumplimiento al objetivo de mantener la capacidad y pertinencia de la infraestructura tecnológica se realizaron las siguientes acciones:

- Se adquirieron, para la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas, dos servidores de alta capacidad para la sede “Héctor Fix-Zamudio”, los cuales permitieron satisfacer las necesidades en materia informática, centralizando los principales sistemas de nómina, control de acceso, administración de personal y los sistemas de finanzas.
- Se realizaron los análisis técnicos para la adquisición de un escáner de alto volumen de 120 páginas por minuto para la Dirección General de Quejas y Orientación, el cual permitirá agilizar los procesos de digitalización del área.
- Se trabajó, en conjunto con la Subdirección de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones, para la puesta a punto de los nuevos enlaces de fibra óptica a 6

MB para las sedes “Héctor Fix-Zamudio”, Picacho, Oklahoma y CENADEH con la empresa Infotec.

Con objeto de asegurar el uso legal y el aprovechamiento eficiente de las licencias de *software* para los equipos de informática:

- Se tramitó el pago de los derechos del *software* de aplicación.
- Se actualizaron las licencias de uso de los servicios de digitalización de la Dirección General de Quejas y Orientación y de la Oficialía Mayor.
- Se renovaron las licencias del *software* de respaldo de los servidores.
- Se actualizó el Sistema de Gestión de Indicadores del Órgano Interno de Control.
- Se renovó el licenciamiento y mantenimiento de los sistemas administrativos que operan en la Oficialía Mayor.

Para asegurar el resguardo de información de los sistemas de *software* y los servicios de red utilizados en los equipos de cómputo y servidores, se realizaron las siguientes acciones:

- Se adquirió un nuevo servidor de filtrado de correo electrónico que lo protege de virus y de *spam* (correo electrónico no deseado).
- En materia de seguridad informática, se sustituyó el Firewall por uno de nueva generación, el cual evitará ataques informáticos y, al mismo tiempo, permitirá la integridad de la información.
- Se actualizó el servidor de la página de la CDNH, contemplando sistemas de seguridad para evitar ataques informáticos que desactiven o cambien la información de la página.
- Se reactivaron los servicios de un servidor que funciona como respaldo del servidor principal para que, en caso de falla, los servicios de acceso a la red no se vean afectados.
- Se actualizaron los servicios de antivirus y Firewall en los servidores, así como en cada una de las computadoras conectadas a la red institucional.
- Con el fin de optimizar los servicios de los sistemas de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, se realizó la migración del control de accesos y del sistema de administración de personal de la sede de Picacho a la sede “Héctor Fix-Zamudio”.
- Se desarrollaron e implementaron nuevos instrumentos para la administración y control de *software*, aprovechando las herramientas de inventario sistematizado vía servidores.

- Se realizó un inventario físico del *software* con el que se cuenta actualmente en la CNDH, para determinar la vigencia u obsolescencia del mismo.
- Se actualizaron los equipos que funcionan como servidores en las sedes Oklahoma y Cenadeh.

Para salvaguardar los bienes informáticos propiedad de la CNDH y estar en posibilidad de proporcionar un adecuado servicio de soporte técnico se realizaron las siguientes actividades:

- Actualización de controles de asignación en el sistema Mesa de Ayuda originados por los cambios de ubicación de usuarios de las sedes Periférico, Periférico Anexo y Zafiro a la sede “Héctor Fix-Zamudio”, por las actualizaciones solicitadas mediante oficio por las Unidades Responsables o por la asignación de algún bien informático.
- Validación de inventarios en el mes de agosto, por parte de las Coordinaciones Administrativas pertenecientes a las Unidades Responsables, así como la entrega del mismo al Órgano Interno de Control.

Con objeto de proporcionar servicios de calidad a los usuarios de las distintas Unidades Responsables se inició el proceso de certificación del Sistema de Calidad ISO 9001:2000, realizando las siguientes acciones:

- Se identificó el proceso de Atención a Solicitudes de Soporte Técnico como proceso a certificar.
- Se analizó y se amplió el alcance inicial del proceso a certificar, integrando la parte de suministro de bienes informáticos.
- Se llenaron los perfiles de puestos del personal de la Subdirección de Desarrollo Informático.
- Se elaboraron las competencias del personal que interviene en el proceso a certificar.
- Se revisaron los procedimientos del proceso a certificar y se elaboraron los procedimientos adicionales necesarios.
- Se elaboraron los formatos e instructivos correspondientes.
- Se difundió entre el personal de la Subdirección de Desarrollo Informático el Sistema de Gestión de Calidad.
- Se puso en operación el proceso de suministro y mantenimiento de equipo informático con el fin de obtener la certificación en el ejercicio de 2007.

Subprograma de Control de Acuerdos y Seguimiento de Auditorías

Se inició el año sin ninguna observación ni recomendación de la Auditoría Superior de la Federación, con una observación pendiente de solventar de una auditoría practicada por el Órgano Interno de Control, y seis observaciones y nueve recomendaciones de la auditoría externa practicada por el despacho Freyssinier Morín, S. C.

En el transcurso del ejercicio se notificó el resultado de la revisión de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se determinaron tres recomendaciones; por parte del Órgano Interno de Control se han realizado ocho auditorías, que han arrojado cuatro observaciones y dos recomendaciones; de una auditoría que dio inicio el año anterior se formularon cuatro observaciones y tres recomendaciones notificadas por el Órgano Interno de Control en el presente ejercicio y una auditoría realizada a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, en la que se determinaron tres observaciones para la atención de la Oficialía Mayor; asimismo, se notificó el resultado de la revisión del despacho Leal Adame y Asociados, S. C., en el cual se determinaron una observación y 21 recomendaciones.

En resumen, de 19 observaciones se han solventado 11, mientras que de 38 recomendaciones se han solventado 13, quedando en proceso de solventación cuatro observaciones y dos recomendaciones correspondientes al Órgano Interno de Control, tres observaciones y dos recomendaciones al despacho Freyssinier Morín, S. C., y una observación y 21 recomendaciones al despacho Leal Adame y Asociados, S. C.

Acuerdos del Oficial Mayor con el Presidente de la CNDH

Se han firmado 230 acuerdos con el Presidente de la CNDH, mismos que se difundieron a las áreas competentes para su atención correspondiente.

Subprograma de Enlace y Control de Operación

Se logró, por parte de la Oficialía Mayor, mejorar la calidad de los servicios al establecer una comunicación más directa con las Coordinaciones Administrativas de las 16 Unidades Responsables, así como una considerable disminución de asuntos pendientes, al lograr establecer un promedio mensual de 10 contactos personalizados con los Coordinadores y convocar a 10 reuniones plenarios de carácter informativo y de retroalimentación con ellos en el presente año. Esto permitió, también, detectar oportunidades de mejora en nuestros procedimientos y servicios.

VIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

1. PROGRAMA DE CONTROL Y AUDITORÍA

A. Objetivo del Programa

Este Programa tiene como objetivos fiscalizar y evaluar la gestión de los Órganos Sustantivos, las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y la actuación de sus servidores públicos, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, así como vigilar el ejercicio del presupuesto y su correcta aplicación. El Órgano Interno de Control (OIC) también participa, a través de este Programa, en los trabajos que realizan la Auditoría Superior de la Federación y demás auditores externos.

B. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Auditoría

Acciones programadas

Programa Anual de Auditorías (PAA) 2006: 20 auditorías.

Indicador anual: Auditorías practicadas / Auditorías programadas: $16/20 = 80\%$.

A partir del mes de marzo, el Órgano Interno de Control inició los trabajos para el Proceso de Certificación del ISO 9001:2000, actividades que no fueron consideradas originalmente en dicho Programa, por lo que fue necesario modificar al programa anual, de 20 a 16 auditorías.

Indicador modificado: Auditorías realizadas/Auditorías a realizar: $16/16 = 100\%$.

Al 31 de diciembre de 2006 se concluyeron las 16 auditorías programadas, siendo éstas las siguientes:

2.1.0.	Adquisiciones (Capítulo 5000)	Concluida
2.1.0.	Adquisiciones (Publicaciones)	Concluida

2.2.0.	Almacén e Inventarios de Bienes de Consumo	Concluida
3.2.0.	Ingresos Extraordinarios	Cancelada
3.3.0.	Disponibilidades (flujo de efectivo)	Concluida
4.0.0.	Sistemas de Información y Registro (contable-presupuestal)	Concluida
5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Primer Trimestre	Concluida
5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Segundo Trimestre	Concluida
5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Tercer Trimestre	Concluida
5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Cuarto Trimestre	Concluida
7.0.0.	Específica Capacitación y Desarrollo del Personal	Concluida
7.0.0.	Específica Tercer Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones Locales y los Organismos No Gubernamentales; Los Cabos, Baja California (STCC)	Concluida
7.0.0.	Específica Mantenimiento de Vehículos	Concluida
7.0.0.	Específica Baja de Bienes Muebles	Concluida
7.0.0.	Específica Adquisición de Inmuebles	Concluida
8.1.0.	Oficina Regional en Tapachula y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	Concluida
8.1.0.	Oficina Regional en Coatzacoalcos, Veracruz	Cancelada
8.1.0.	Oficina Regional en Reynosa, Tamaulipas	Cancelada
9.1.0.	Desempeño del Programa de Agravios a Periodistas	Concluida
9.5.0.	Transparencia CNDH	Cancelada

La auditoría número 01/2006, clave 7.0.0. Específica Tercer Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y los Organismos No Gubernamentales, desarrollada en Los Cabos, Baja California, se realizó con objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa

establecida para el ejercicio y comprobación del presupuesto autorizado para dicho evento. Se concluyó con la emisión de seis observaciones referentes a deficiencias en el registro presupuestal y contable de los gastos relacionados con la organización y el desarrollo del Encuentro; deficiencias en la comprobación del gasto por la adquisición de boletos de avión y otros; incumplimiento del marco normativo para la presentación de las requisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, y deficiencias en los trámites del reembolso de boletos de avión no utilizados. Asimismo, se emitieron dos cédulas de recomendaciones con diversos puntos, tales como diferencias en la integración del costo del evento; inconsistencias en el registro presupuestal; deficiencias en la integración de los expedientes de las ONG que participaron en el encuentro, e incumplimiento de las condiciones contratadas.

La auditoría número 02/2006, clave 7.0.0. Específica Capacitación y Desarrollo del Personal, se desarrolló con objeto verificar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya efectuado las erogaciones de su presupuesto autorizado en materia de capacitación y desarrollo de personal, con estricto apego a los lineamientos, procedimientos y normas internas en la materia. Se concluyó al cierre del primer trimestre, con la emisión de tres observaciones referentes a lineamientos, políticas y procedimientos en materia de capacitación desactualizados; programa institucional de capacitación sin apego a la normativa aplicable, y errores en los registros contables y presupuestales de la partida 3305 Capacitación. También se determinó una recomendación con varios puntos, tales como inoportunidad en el envío de las cédulas de detección de necesidades; falta de participación de los órganos sustantivos y Unidades Administrativas en el Programa de Capacitación de la CNDH; control de avance de metas y presupuesto autorizado para la partida 3305 Capacitación.

La auditoría número 03/2006, clave 3.3.0. Disponibilidades (flujo de efectivo), se realizó con objeto de verificar que los sistemas y procedimientos de operación, registro, control e información de la Tesorería permitan y garanticen el adecuado manejo de los recursos autorizados a la CNDH para el logro de sus objetivos. Esta revisión se inició en el mes de enero y se terminó en marzo sin determinar observaciones.

La auditoría número 04/2006, clave 8.1.0. Oficina Regional en Tapachula y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, tuvo como objetivo verificar que los programas, operaciones y actividades asignadas a la Oficina Regional se hayan realizado dentro de un marco de planeación, organización y control interno operativo y contable, y en apego al marco normativo que regula su actuación. Dicha auditoría se inició en febrero y concluyó en marzo con la emisión de una observación referente a equipos no utilizados y falta de actualización de resguardos de activo

fijo, así como una cédula de recomendación por la falta de avisos de cambios de adscripción.

Las auditorías 5.0.0. Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, se desarrollaron con objeto de comprobar que se hayan implantado las medidas de control y corregido las deficiencias detectadas durante las auditorías practicadas por el Órgano Interno de Control y el auditor externo.

Al cierre del ejercicio 2005 quedaron por atender un total de 22 observaciones y nueve recomendaciones (31), determinadas por el Órgano Interno de Control a diversas áreas de la CNDH. Durante el mes de marzo se inició la auditoría número 05/2006, correspondiente al seguimiento del primer trimestre, misma en la que se solventaron 11 observaciones y cuatro recomendaciones (15), quedando pendientes de atender 11 observaciones y cinco recomendaciones (16) de ejercicios anteriores.

Adicionalmente, durante el primer trimestre se determinaron cinco observaciones y dos recomendaciones (siete), correspondientes a las auditorías de Capacitación y Desarrollo del Personal; Oficinas Regionales en Tapachula y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y Dirección de Operación de la Quinta Visitaduría General, haciendo un total, al cierre del primer trimestre, de 16 observaciones y siete recomendaciones (23) pendientes de solventar.

En la auditoría de seguimiento número 10/2006, correspondiente al segundo trimestre, se atendieron siete observaciones y cuatro recomendaciones (11), quedando pendientes de solventar nueve observaciones y tres recomendaciones (12).

Cabe comentar que durante el segundo trimestre no se determinaron nuevas observaciones, debido a que las auditorías iniciadas continuaban en proceso de desarrollo.

Durante el tercer trimestre se inició la auditoría número 15/2006, Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, misma en la que se dio seguimiento a las nueve observaciones y tres recomendaciones (12) que quedaron pendientes al cierre del segundo trimestre, solventándose tres observaciones y dos recomendaciones, y una se turnó al área de responsabilidades para su atención, quedando pendientes de solventar cinco observaciones y una recomendación (seis).

Adicionalmente, durante el tercer trimestre se generaron siete nuevas observaciones y tres recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas a los rubros de Sistemas de Información y Registro, y al Tercer Encuentro Nacional entre la CNDH, las Comisiones Locales y los Organismo No Gubernamentales, desarrollado en Los Cabos, Baja California, contabilizándose al cierre del tercer trimestre un total de 12 observaciones y cuatro recomendaciones pendientes de solventar (16).

Por otra parte, al cierre del tercer trimestre también se concluyó el seguimiento a seis observaciones y 10 recomendaciones determinadas por el Despacho Freyssinier Morín, S. C., a los ejercicios 2001, 2003 y 2004, solventándose dos observaciones y ocho recomendaciones, quedando pendientes de atender al mes de septiembre cuatro observaciones y dos recomendaciones del auditor externo.

En el cuarto trimestre se desarrolló la auditoría número 20/2006, Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, en la que se dio seguimiento a las 12 observaciones y cuatro recomendaciones (16) que quedaron pendientes al cierre del tercer trimestre, solventándose tres observaciones y una recomendación, quedando pendientes de solventar nueve observaciones y tres recomendaciones (12) anteriores; sin embargo, de las auditorías practicadas en el cuarto trimestre, se determinaron 19 observaciones y seis recomendaciones más (25), haciendo un total de 28 observaciones y nueve recomendaciones (37) pendientes al cierre del ejercicio 2006.

En el cuarto trimestre también se dio seguimiento a las cuatro observaciones y dos recomendaciones (seis) pendientes, determinadas por el Despacho Freyssinier Morín, S. C., a los ejercicios 2001 y 2004, sin registrar avance, toda vez que ninguna fue solventada.

La auditoría número 06/2006, clave 2.1.0. Adquisiciones (Capítulo 5000), tiene como objeto verificar que el presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” se haya ejercido conforme a la normativa aplicable; que las adquisiciones hayan sido consideradas en el Programa Anual de Adquisiciones, y que los procedimientos de adjudicación se hayan realizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como al marco normativo interno. Al cierre de la auditoría se determinaron cuatro observaciones por la falta del Programa Anual de Inversión; deficiencias en los formatos de requisición de bienes, arrendamientos y servicios y en la integración de los expedientes de los concursos de adquisiciones, así como en la asignación y resguardo de los bienes adquiridos.

La auditoría número 07/2006, clave 2.1.0. Adquisiciones (Publicaciones), se realizó con objeto de verificar que el presupuesto asignado a la partida presupuestal 3602 “Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión”, se haya ejercido conforme a la normativa aplicable; que el servicio de publicación haya sido considerado en el Programa Anual de Adquisiciones y que los procedimientos de adjudicación se hayan realizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como al marco normativo interno. Esta auditoría se cerró con la emisión de seis observaciones referentes a deficiencias en los formatos

de requisición de bienes, arrendamientos y servicios y en la documentación que se integra a los expedientes de los concursos de adquisiciones; diferencias en el cálculo y cobro de las penas convencionales y falta de convenios modificatorios; asimismo, se emitieron dos recomendaciones con diversos puntos, tales como existencias en el almacén de publicaciones y errores en la numeración de las declaraciones que se establecen en los contratos.

Las auditorías números 08/2006, clave 3.2.0 Ingresos Extraordinarios, y 09/2006, clave 8.1.0. Oficina Regional en Coatzacoalcos, Veracruz, fueron canceladas debido a que a partir del mes de marzo de 2006 el Órgano Interno de Control inició el proceso de Certificación del ISO 9001:2000, actividades que no estaban contempladas originalmente en el Programa Anual de Auditoría 2006.

La auditoría número 11/2006, clave 9.5.0. Transparencia CNDH, se canceló debido a que durante el tercer trimestre se inició la etapa de revisión de la “auditoría piloto” que se desarrolló bajo el proceso de certificación del ISO 9001:2000.

La auditoría número 12/2006, clave 7.0.0. Específica Mantenimiento de Vehículos, se practicó con objeto de verificar que el presupuesto asignado al mantenimiento de vehículos registrado en la partida presupuestal 3506 “Mantenimiento y Conservación de Vehículos Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales”, se haya ejercido conforme a la normativa aplicable; que la prestación del servicio se haya considerado en el Programa Anual de Adquisiciones, y que los procedimientos de adjudicación se hayan realizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como al marco normativo interno. Esta revisión se concluyó con la emisión de tres observaciones, determinadas por la falta de elementos que permitan verificar el cumplimiento oportuno en la prestación de los servicios de mantenimiento, y, en su caso, la determinación de penas convencionales; pólizas de egresos que no se encuentran debidamente integradas y deficiencias en las bitácoras de mantenimiento vehicular; asimismo, se emitió una recomendación con tres puntos, en los que se sugiere la elaboración de un programa de mantenimiento preventivo al parque vehicular; adecuaciones al Manual de políticas y procedimientos para vehículos, y que se soporte documentalmente la supervisión de los servicios de mantenimiento contratados.

La auditoría número 13/2006, clave 4.0.0. Sistemas de Información y Registro (contable-presupuestal), se realizó con objeto de verificar que el desarrollo, operación y actualización de los sistemas de registros presupuestarios y contables permitan que el registro de las operaciones realizadas en el organismo se efectúe de manera oportuna y de acuerdo con el marco normativo vigente. Esta revisión se inició en agosto y se concluyó en septiembre con la emisión de una observación,

referente a Manuales de Procedimientos, y una recomendación por la falta de un catálogo de cuentas y un manual de contabilidad propios del Organismo.

La auditoría número 14/2006, clave 8.1.0. Oficina Regional en Reynosa, Tamaulipas, fue cancelada debido a que durante el tercer trimestre se inició la etapa de revisión de la “auditoría piloto” que se desarrolló bajo el proceso de certificación del ISO 9001:2000.

La auditoría número 16/2006, clave 7.0.0. Específica Baja de Bienes Muebles, se desarrolló con objeto de verificar y evaluar los procedimientos utilizados para la afectación, baja y destino final de bienes muebles, comprobando que dichos procesos se apeguen a la normativa en la materia. Esta auditoría se cerró con la emisión de una observación por deficiencias detectadas en la revisión de las actas de las sesiones del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y una recomendación por inconsistencias en el marco normativo relacionado con la baja de bienes muebles.

La auditoría número 17/2006, clave 2.2.0. Almacén e Inventarios de Bienes de Consumo, tuvo como objeto verificar que la administración y el manejo del Almacén de Consumo se realice de acuerdo con los objetivos institucionales y en apego al marco normativo vigente. Como resultado de esta auditoría se emitieron dos observaciones por el cálculo incorrecto de las penas convencionales y solicitudes de abastecimiento autorizadas por personal no facultado; asimismo, se emitió una cédula de recomendación con diversos puntos, tales como aseguramiento de los bienes de consumo, desfases en los registros de entradas y salidas del almacén, falta de controles en el abastecimiento mensual de bienes de consumo y diferencias entre los anexos de las actas de baja y los ajustes en el registro del inventario físico, entre otros.

La auditoría número 18/2006, clave 9.1.0. Desempeño del Programa de Agravios a Periodistas, se realizó con objeto de verificar que los programas, operaciones y actividades asignadas al programa auditado se haya realizado dentro de un marco de planeación, organización y control interno operativo y contable, y en apego al marco normativo que regula su actuación. A su cierre, se emitieron tres observaciones derivadas de diferencias entre la estructura orgánica autorizada y la funcional; facturas que no cumplen requisitos fiscales, y desapego a los requisitos de ocupación que señalan las Cédulas de Identificación de Puesto de Mando y el Catálogo Institucional de puesto del personal técnico, operativo y de enlace; además, se determinó una cédula de recomendación por la falta de actualización del Manual de Organización.

La auditoría número 19/2006, clave 9.1.0. Desempeño del Programa de Pre-suntos Desaparecidos (Predes), fue sustituida por la auditoría número 20/2006,

clave 7.0.0. Específica Adquisición de Inmuebles, misma que se realizó con objeto de comprobar el origen y pago del presupuesto asignado para la adquisición de inmuebles. Al cierre de la auditoría no se determinaron observaciones.

Auditoría Superior de la Federación

En el primer trimestre de 2006 se realizó, en coordinación con la Oficialía Mayor, el seguimiento a las tres recomendaciones determinadas por este órgano fiscalizador al Informe de Avance de Gestión Financiera 2005, y a finales de marzo se turnó la documentación que comprueba las acciones instauradas por el área financiera para su solventación. Posteriormente, mediante el oficio número OAEPI-610/2006, del 10 de julio de 2006, la Auditoría Superior de la Federación informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, al 30 de junio de 2006, no registraba recomendaciones pendientes de atender.

Mediante el oficio OASF71665706, del 4 de octubre de 2006, se notificó al Presidente del Organismo la inclusión de la CNDH en el “Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior del Informe de Avance de Gestión Financiera 2006”, y con la orden AECF/1120/2006, se informó que el inicio de la auditoría denominada Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” sería a partir del 18 de octubre de 2006, la cual, al cierre del mes de diciembre, aún se encuentra en proceso.

Auditor externo

Durante marzo, el Órgano Interno de Control, a través de la Oficialía Mayor, contrató al Despacho Leal Adame y Asociados, S. C., para la auditoría externa y el dictamen de los estados financieros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondientes al ejercicio 2005, determinando un total de 23 observaciones derivadas de aspectos administrativos y fiscales, así como de la situación informática en la CNDH.

Actividades adicionales de la Dirección de Auditoría y Control

Proceso de Certificación ISO 9001:2000

Durante marzo se iniciaron los trabajos para la certificación del ISO 9001:2000 del proceso de desarrollo de auditorías, mismo que continúa en etapa de revisión (preauditorías).

Informes de presunta responsabilidad

Durante el primer trimestre de 2006, la Dirección de Auditoría y Control inició, a través de la Subdirección de Auditoría Operacional, la elaboración y revisión de los Informes de Presunta Responsabilidad correspondiente al activo fijo de la CNDH; sin embargo, esta actividad fue interrumpida, en virtud de que durante el proceso de la conciliación contable y el inventario físico que realiza actualmente la Dirección de Operación Financiera de la Oficialía Mayor, se determinaron situaciones que pudieran ocasionar modificaciones a la depuración inicial del activo fijo del Organismo.

2. PROGRAMA DE NORMATIVIDAD

Objetivo del Programa

El Programa de Normatividad tiene por objeto revisar, validar y registrar la normativa interna que regula las actividades de la Comisión Nacional en sus Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas, a fin de fortalecer la transparencia en la aplicación de los recursos presupuestales y mantener actualizados los sistemas y controles en la CNDH. Para ello, el OIC realiza el análisis, la validación y el registro de las disposiciones normativas o de procedimientos, previo a su emisión.

A. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Acciones programadas

- Normatividad a ser revisada; realizada contra programada $74/40 = 185\%$.
- Asistencia a procesos de adquisición; eventos asistidos contra estimados $47/60 = 78\%$.
- Normatividad a ser registrada; realizada contra estimada $40/32 = 125\%$.

En el periodo sobre el que se informa, se brindó especial atención al cumplimiento de la normativa aplicable para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Se revisaron las bases para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, mediante 47 procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas,

en los que personal del Órgano Interno de Control asistió a los actos realizados para adjudicar diversos contratos y pedidos, como son los de aclaración de bases, apertura de ofertas y fallo de los procedimientos.

Por otra parte, con objeto de simplificar y precisar el marco jurídico bajo el cual los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas desarrollan sus atribuciones y funciones, se revisaron y propusieron adecuaciones a diversos documentos, entre éstos los Manuales de organización y de procedimientos, así como Lineamientos Generales y Específicos, acumulándose a la fecha un total de 74 documentos normativos revisados de 40 programados. Lo anterior como consecuencia de los cambios en las estructuras orgánicas aprobadas por el Presidente de la Comisión Nacional, con motivo de las reformas efectuadas al Reglamento Interno de la CNDH a finales de 2005 y principios de 2006.

Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control revisó y registró los siguientes documentos normativos:

Manuales de organización			
Unidad responsable		Fecha	Clave
1	Tercera Visitaduría General	20/II/06	MO/TVG/II/06
2	Cuarta Visitaduría General	13/III/06	MOCVG/III/06
3	Centro Nacional de Derechos Humanos	16/X/06	MOCENADEH/X/06
4	General de la CNDH	16/X/16	AAMOGCNDH/X/06
5	Oficialía Mayor	17/XI/06	MOOM/XI/06

Manuales de procedimientos			
Unidad responsable		Fecha	Clave
Primera Visitaduría General			
1	Procedimiento para el Desahogo de Solicitudes de Acceso a la Información de las Direcciones Generales y de la Primera Visitaduría General	12/VII/06	MPDSA/PVG/VII/06
Cuarta Visitaduría General			
2	Manual de Procedimientos de la Cuarta Visitaduría General	30/III/06	MPCVG/06

Manuales de procedimientos		
Unidad responsable	Fecha	Clave
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo		
3	Procedimiento de Expedición de las Constancias de Registro de las ONG	30/III/06 PRCRONG´S/III/06
Oficialía Mayor		
4	Procedimiento Trámite de Contratación, Control y Pago de la Telefonía Convencional (Local y Larga Distancia) y Enlaces	22/VIII/06 PTCCPTCLLDE/ VIII/06
5	Procedimiento para el Trámite de Asignación y Pagos de Equipo Portátil de Comunicación	22/VIII/06 PTAPEPC/VIII/06
6	Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Organización Específicos y del Manual de Organización General	31/VIII/06 PDEMOEyMOG/ VIII/06
7	Procedimiento para el Respaldo de Información en el Servidor	13/VI/06 PTRIS/VI/06
8	Procedimiento para la Elaboración de los Informes Trimestrales sobre Contrataciones y Avance de Metas	20/IV/06 PEITSCyAM/IV/06
9	Procedimiento para Dirigir la Elaboración de Manuales de Procedimientos	3/X/06 PDEMO/X/06
10	Historial de Mantenimiento de Equipo de Computo (Bitácora) y Soporte de Usuarios	2/X/06 PTHMECySU/X/06
Dirección General de Planeación y Análisis		
11	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Planeación y Análisis	16/X/06 MPDGPya/X/06

Normativa y lineamientos			
Denominación		Fecha	Clave
1	Lineamientos Generales para la Administración de Recursos 2006	20/II/06	LAGAR/II/06
2	Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a Favor de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH para el Año 2006	21/II/06	LAEPEDSPM/II/06
3	Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH para el Año 2006	20/II/06	MPSPM/II/06
4	Manual de Políticas del Sistema Único de Archivos de la CNDH	14/II/06	AMPyPSUA/II/06
5	Medidas para Racionalizar el Gasto Destinado a Actividades Administrativas y de Apoyo para el Ejercicio Fiscal de 2006	08/III/06	MRGDAAA/III/06
6	Modificación al Clasificador por Objeto del Gasto de la CNDH	03/IV/06	SAMCOGCNDH/III/06
7	Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos de la CNDH	14/VII/06	MPPE/VII/06
8	Manual de Políticas y Procedimientos de Ingresos de la CNDH	18/VI/06	MPyPI/VI/06
9	Lineamientos para la Contratación de Servicios Profesionales con Cargo a la Partida 1201 Honorarios del Capítulo 1000 Servicios Personales	04/IX/06	LCSP/VIII/06
10	Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la CNDH	05/VI/06	MPyPGCCyBAC/06
11	Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de la CNDH	2/X/06	AMNABBM/X/06

12	Lineamientos Generales de Capacitación	8/XI/06	LGC/XI/06
13	Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos de la CNDH	28/XI/06	AMPPE/OM/XI/06

Estructuras orgánicas			
Unidad responsable		Fecha	Clave
1	Cuarta Visitaduría General	28/II/06	EO/CVG/06
2	Dirección General de Asuntos Jurídicos	28/IV/06	EO/DGAJ/IV/06
3	Dirección General de Planeación y Análisis	31/V/06	EO/DGPA/06
4	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	7/VI/06	EO/CGCP/06
5	Tercera Visitaduría General	27/VI/06	EO/TVG/VI/06
6	Centro Nacional de Derechos Humanos	13/VII/06	EO/Cenadeh/VII/06
7	Estructura Básica Autorizada	14/VII/06	EO/EBA/VII/06
8	Oficialía Mayor	13/VII/06	EO/OM/VII/06
9	Quinta Visitaduría General	02/X/06	EO/QVG/X/06
10	Segunda Visitaduría General	22/VIII/06	EO/SVG/VIII/06
11	Órgano Interno de Control	04/IX/06	EO/OIC/IX/06
12	Secretaría Ejecutiva	02/X/06	EO/SE/X/06
13	Tercera Visitaduría General	07/XI/06	EO/TVG/XI/06

Respecto de los cuadros que anteceden, es importante señalar que únicamente se presentan los documentos vigentes; no obstante, en el periodo sobre el que se informa algunas estructuras orgánicas y documentos normativos fueron actualizados y registrados en más de una ocasión.

Supervisión y vigilancia

El Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia, y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 76 del

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, identificó y constató el cumplimiento de las siguientes obligaciones derivadas de dicho Decreto:

Concepto	Obligación	Fecha de publicación en el DOF y/o cumplimiento
Gasto programable (artículo 9)	<p>Respecto a los ahorros que se generen en el presupuesto de servicios personales por la aplicación de medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2008 los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a cargo.</p> <p>Las medidas establecidas en este artículo se podrán aplicar previo convenio con la SHCP, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes y restituyan los recursos en los términos establecidos en el párrafo anterior.</p>	No aplica, en virtud de que la CNDH no recibe recursos federales provenientes del Ramo 23, de conformidad con la opinión señalada en el oficio 266/CNDH/OM/DGF/2006, de fecha 29 de septiembre de 2006.
Programas (artículo 17)	<p>Sujetarse a los montos autorizados en el PEF para los programas, salvo la autorización de adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 9 del PEF.</p> <p>Los recursos que se recauden u obtengan por cualquier concepto podrán ejercerlos conforme al presupuesto autorizado y, en su caso, a través de ampliaciones al presupuesto conforme a los artículos 25 y 26 del PEF.</p>	El Presupuesto de la CNDH se ha ejercido sujetándose a los montos autorizados en el PEF, tal y como se establece en el oficio 266/CNDH/OM/DGF/2006, de fecha 29 de septiembre de 2006.
Adecuaciones presupuestales (artículo 18)	Se podrán autorizar adecuaciones al presupuesto siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP a efecto de que se integre dicha información a los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.	<p>Adecuaciones Presupuestarias, oficios números</p> <p>128/CNDH/SA/DGF/2006, 17 de mayo de 2006</p> <p>129/CNDH/SA/DGF/2006, 18 de mayo de 2006</p>

<p>Adecuaciones presupuestales (artículo 18)</p>	<p>Las adecuaciones presupuestarias que se realicen por ingresos excedentes deberán sujetarse a lo establecido por el artículo 25 del PEF.</p> <p>Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberán reportar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, en los informes trimestrales, la cual podrá emitir opinión sobre dichos traspasos.</p>	<p>130/CNDH/SA/DGF/2006, 18 de mayo de 2006</p> <p>163/CNDH/OM/DGF/2006, 28 de junio de 2006</p> <p>203/CNDH/OM/DGF/2006, 15 de agosto de 2006</p> <p>Remisión de Información para la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera.</p> <p>Oficio número 174/CNDH/OM/DGF/2006</p>
<p>Contribuciones (artículo 19)</p>	<p>Cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente.</p>	<p>Se han cubierto las contribuciones federales, estatales y locales, tal y como se establece en el oficio 266/CNDH/OM/DGF/2006, de fecha 29 de septiembre de 2006.</p>
<p>Informes trimestrales (artículo 23)</p>	<p>Presentar a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre, los informes trimestrales, los cuales deberán incluir los ingresos del periodo, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participe la Comisión.</p> <p>Publicar en la página electrónica de internet la información que integra los informes trimestrales.</p>	<p>No aplica, de conformidad con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos vertida en el oficio CNDH/DGAJ/381/2006, de fecha 23 de agosto de 2006.</p> <p>La CNDH no cuenta con fideicomisos públicos.</p>
<p>Informe de Avances de Gestión Financiera (artículo 26)</p>	<p>Se podrán autorizar ampliaciones al presupuesto con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 20, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, registrando los ingresos que obtenga por cualquier concepto en el rubro correspondiente de dicha ley.</p>	<p>Oficios</p> <p>128/CNDH/SA/DGF/2006, 17 de mayo de 2006</p> <p>163/CNDH/OM/DGF/2006, 28 de junio de 2006</p>

Informe de Avances de Gestión Financiera (artículo 26)	Reportar en los informes trimestrales los excedentes de ingresos obtenidos y remitir a la ASF, a más tardar el 31 de agosto de 2006, el Informe de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas de la Comisión, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2006.	Informe de Avance de Gestión Financiera Enero- Junio 2006 C2IF285 C2IF270
Normas de Disciplina Presupuestaria (artículo 27)	<p>Coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a través de ajustes al presupuesto, observando la fracción II del artículo 27 del PEF:</p> <p>“II. La disminución de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, distintos a los ingresos por derechos a los hidrocarburos a que se refiere la fracción anterior, se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden: I) El gasto en comunicación social; II) El gasto en servicios personales, prioritariamente los estímulos y la creación de plazas; III) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados de las dependencias y entidades a que se refiere el Anexo 1.B. y 1.D. de este Decreto; IV) Los gastos de difusión, y V) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población.</p> <p>En caso de que dichas reducciones no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos a que se refiere este artículo, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales;</p>	De conformidad con lo señalado en el oficio número 266/CNDH/OM/DGF/2006, de fecha 29 de septiembre de 2006, la SHCP no ha realizado anuncio respecto a la disminución de ingresos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio.

<p>Normas de Disciplina Presupuestaria (artículo 27)</p>	<p>b) Los ajustes a los presupuestos de los órganos administrativos desconcentrados no deberán ser mayores a los ajustes que en promedio se hayan realizado en las demás unidades administrativas de la dependencia respectiva; c) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta 15 mil millones de pesos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto del ajuste al gasto programable y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad, y d) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior a 15 mil millones de pesos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad”.</p>	
<p>Recursos devengados y no devengados al término del ejercicio (artículo 28)</p>	<p>Publicar en el DOF, a más tardar el 15 de febrero, un reporte detallado de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre.</p>	<p>DOF del 15 de febrero de 2006</p>
<p>Recursos devengados y no devengados al término del ejercicio (artículo 29)</p>	<p>Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos no ejercidos y, en su caso, los rendimientos obtenidos.</p>	<p>Aplica en enero de 2007</p>
<p>Medidas de racionalidad (artículo 31)</p>	<p>Tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en el presupuesto. Se deberán aplicar las siguientes medidas.</p>	<p>Medidas para Racionalizar el Gasto Destinado a las Actividades Administrativas y de Apoyo para el Ejercicio Fiscal 2006.</p>

Medidas de racionalidad (artículo 31)

I. En las dependencias y entidades no se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los niveles homólogos;

II. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las demás disposiciones aplicables;

III. Para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las unidades administrativas que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento;

IV. Las comisiones de personal al extranjero deberá reducirse al número de integrantes estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia, así como deberán reducirse los gastos menores y de ceremonial;

V. Sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados y sean estrictamente indispensables;

VI. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos y las dependencias y entidades, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Función Pública a fin de utilizar los bienes nacionales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Las dependencias y entidades elaborarán un estudio costo y beneficio de sus representaciones, delegaciones o similares en las entidades federativas;

Se solicito al INDAABIN información sobre la existencia de bienes disponibles que se ajusten a las necesidades de la CNDH, mediante Oficio No. 113/CNDH/SA/DGARMSG/2006 de fecha 14/03/2006.

<p>Medidas de racionalidad (artículo 31)</p>	<p>VIII. Las dependencias y entidades deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales. Lo anterior, en los términos de las disposiciones emitidas por la Función Pública. Las dependencias y entidades podrán optar por el arrendamiento financiero de inmuebles exclusivamente cuando las erogaciones correspondientes representen como mínimo un ahorro del 20 por ciento, en comparación con los recursos que se utilicen para pagar el arrendamiento puro y los gastos asociados al mismo o que para ese efecto pudieran llegar a utilizarse;</p> <p>IX. Las dependencias y entidades establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente;</p> <p>X. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las dependencias y entidades observarán las disposiciones aplicables, y</p> <p>XI. No podrán destinar recursos de este Presupuesto para actos o eventos de carácter social de inauguración de obras.</p>	
<p>Comunicación Social (artículo 32)</p>	<p>Destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y televisión, siempre y cuando se hubieren agotado los tiempos asignados en los medios de difusión del sector público, así como los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal.</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el oficio número 266/CNDH/OM/DGF/2006, sólo se utilizaron los tiempos asignados en los medios de difusión del sector público y de los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan a través de concesión federal.</p>

Manual de percepciones estructura ocupacional (artículo 45)	<p>Publicar en el DOF, a más tardar el 28 de febrero, el Manual de Percepciones incluyendo al Presidente y Consejeros de la Comisión, así como a los demás servidores públicos de mando.</p> <p>Publicar en el DOF a más tardar el 28 de febrero la Estructura Ocupacional, que contenga la integración de los recursos aprobados, con la desagregación de la plantilla total, incluidos el Presidente y los Consejeros, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios.</p> <p>Incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información correspondiente a la Estructura Ocupacional y proporcionar dicha información a la ASF.</p>	DOF del 24 de febrero de 2006
Informes trimestrales (artículo 70)	<p>Enviar a la SHCP la información a que se refieren los artículos 18, 23, 26 y 27, para efectos de su integración al Informe trimestral, relativa a las variaciones sobre los avances en los programas especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como sobre las variaciones en los objetivos y metas de los mismos, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente.</p>	Oficio 171/CNDH/OM/DGF/2006, de fecha 12 de julio de 2006.

3. PROGRAMA DE ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

A. Objetivo del Programa

El objeto del Programa de Quejas, Denuncias e Inconformidades es recibir y resolver las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas para, en su caso, sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad a que haya lugar, en apego a los ordenamientos legales aplicables.

B. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Acciones programadas

- Quejas y denuncias a investigar y atender; expedientes registrados contra estimados para el ejercicio $60/60 = 100\%$.
- Inconformidades y conciliaciones a atender; atendidas contra estimadas $0/3 = 0\%$.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 82 asuntos: 18 provenientes del ejercicio 2005 y los restantes 64 correspondientes a 2006; de estos últimos, 60 fueron escritos de queja, denuncias o comentarios, y cuatro procedimientos administrativos disciplinarios.

Total de asuntos atendidos

Asuntos	Trámite
15 asuntos correspondientes al ejercicio anterior, de quejas, denuncias y comentarios	12 concluidos y tres en proyecto de resolución
60 escritos de queja, denuncias o comentarios del presente ejercicio	39 se encuentran concluidos y 21 se encuentran en atención y seguimiento
Tres procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes al ejercicio anterior	Tres concluidos; uno con sanción económica, uno con suspensión de ocho días sin goce de sueldo, uno sin responsabilidad
Cuatro procedimientos administrativos disciplinarios instruidos en el presente ejercicio	Dos concluidos; uno con sanción consistente en amonestación pública y uno sin elementos para determinar responsabilidad administrativa Dos en proyecto de resolución
0 Inconformidades	En el presente ejercicio no se han presentado inconformidades
Total: 82	

Quejas y denuncias en contra de servidores públicos sobre la actuación de la Institución, correspondientes al ejercicio 2006

Los 60 escritos de queja, denuncias o comentarios presentados durante 2006 reportan los resultados siguientes:

Escritos de quejas y denuncias

Asuntos	Trámite
34	Concluidos con acuerdo de archivo, sin responsabilidad
4	Concluidos en el OIC y turnados al área competente para su atención
1	Concluidos con determinación de inicio de procedimiento administrativo
21	En procedimiento de investigación
Total: 60	

Atención y seguimiento de inconformidades

En el caso de las inconformidades, en el periodo sobre el que se informa no se ha presentado ninguna.

C. Acciones pendientes

La meta de 60 quejas y denuncias programadas a ser atendidas se ha alcanzado, al haber concluido 51; estando 24 en atención y seguimiento debido a la necesidad de actuaciones a practicarse, con lo cual se ha cumplido con las metas establecidas al cierre del ejercicio.

Respecto de las inconformidades programadas, esperaremos el cierre del ejercicio para evaluar el alcance de la meta programada.

4. PROGRAMA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

A. Subprograma de Responsabilidades

Objetivo del subprograma

Su objetivo es vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos de la Comisión y, en su caso, sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en apego a los ordenamientos legales aplicables.

a. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Acciones programadas

- Procedimientos administrativos disciplinarios tramitados contra programados $7/10 = 70\%$.
- Procedimientos administrativos disciplinarios resueltos contra estimados $5/8 = 62\%$.

El Subprograma de Responsabilidades, a cargo del Órgano Interno de Control de la CNDH, está orientado a asegurar la transparencia y oportunidad en el desahogo de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instauran en contra de sus servidores públicos.

Estado general de los siete procedimientos administrativos disciplinarios atendidos en el periodo que se informa

2005			
Núm.	Asunto	Estado	Resultado
1	Expediente disciplinario 09/05. Responsabilidad administrativa. Iniciado por uso indebido de equipo y recursos de cómputo	Concluido	Sin responsabilidad, por haber justificado su uso

2005			
Núm.	Asunto	Estado	Resultado
2	Expediente disciplinario 10/05. Responsabilidad administrativa. Iniciado por daño a una motocicleta propiedad de la CNDH	Concluido	Sanción económica al servidor público responsable
3	Expediente disciplinario 11/05. Responsabilidad administrativa. Iniciado por contravención a la normativa en el concurso de selección de personal	Concluido	Suspensión de ocho días sin goce de sueldo

2006			
Núm.	Asunto	Estado	Resultado
1	Expediente disciplinario 1/06. Responsabilidad administrativa. Iniciado por errores detectados en el servicio encomendado	Concluido	Sanción consistente en amonestación pública
2	Expediente disciplinario 02/06. Responsabilidad administrativa. Iniciado por errores detectados en el servicio encomendado	Concluido	Sin elementos para determinar responsabilidad
3	Expediente disciplinario 03/06. Responsabilidad administrativa. Iniciado por irregularidades detectadas en el servicio encomendado	En trámite	En desahogo de pruebas
4	Expediente disciplinario 04/06. Responsabilidad administrativa. Iniciado por abandono del servicio encomendado	En trámite	En proyecto de resolución

b. Acciones pendientes

Las metas establecidas se esperan alcanzar al cierre del presente ejercicio, estando pendientes de resolver dos procedimientos disciplinarios, los cuales se pretenden resolver al cierre del ejercicio 2006.

B. Subprograma de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo

a. Objetivo del programa

El objeto del Subprograma de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo es vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos de la Comisión en la recepción de las Declaraciones de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo.

b. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Acciones programadas

- Declaraciones de Situación Patrimonial; recibidas contra estimadas 621/550 = 112 %.
- Asistencia a actos de entrega-recepción; asistidos contra estimados 100/60 = 166 %.

El Subprograma de Situación Patrimonial da cumplimiento a lo establecido en el título tercero, capítulo único, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el que se establecen los cargos de los servidores públicos obligados a presentar Declaraciones de Situación Patrimonial en las formas y términos establecidos.

También forma parte de este Programa la revisión de los actos de entrega-recepción del cargo, cuando es sustituido el personal responsable que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional.

Durante mayo se efectuó la recepción de la Declaración Anual de Modificación Patrimonial de los 508 servidores públicos obligados a su presentación. Adicionalmente, durante el periodo sobre el que se informa, se recibieron 68 Declaraciones Patrimoniales Iniciales, de personal de nuevo ingreso, y 45 Declaraciones de Conclusión, de personas que dejaron de laborar en la Comisión Nacional.

Declaración de Modificación Patrimonial	Declaración Inicial	Declaración de Conclusión
508	68	45

Como parte de este Programa se tiene considerada la vigilancia, por parte del Órgano Interno de Control, de los actos de entrega-recepción del personal que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional, con el fin de dar continuidad a las funciones que se desarrollan en las diferentes Unidades Responsables, de manera que los servidores públicos que sustituyan en sus funciones a quienes dejan de prestar sus servicios cuenten con los elementos que les permitan dar continuidad adecuada a las tareas en proceso asignadas al cargo.

Durante el periodo sobre el que se informa se formalizaron 100 actos de entrega-recepción, como se muestra en el siguiente cuadro:

Área	Entrega-recepción
Oficina de la Presidencia	4
Dirección General de Planeación y Análisis	4
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1
Secretaría Técnica	6
Secretaría Ejecutiva	1
Primera Visitaduría General	16
Segunda Visitaduría General	2
Tercera Visitaduría General	3
Cuarta Visitaduría General	17
Quinta Visitaduría General	12
Oficialía Mayor	25
Órgano Interno de Control	4
Dirección General de Quejas y Orientación	2
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	2
Dirección General de Información Automatizada	1
Total	100

Cabe señalar que las Declaraciones de Situación Patrimonial que se han presentado en el Órgano Interno de Control fueron debidamente revisadas y registradas. Asimismo, se asistió a los actos de entrega-recepción a los que fue convocado.

5. PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

A. Objetivo del Programa

Tiene como finalidad comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los programas a cargo de los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, mediante el análisis, el seguimiento y la evaluación de los Indicadores de Gestión, por Programa, Estratégicos y de Desempeño.

B. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual

Acciones programadas

- Revisión de la integración de los Indicadores de Gestión, por Programa y Estratégicos, programados contra reportados por los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional: 12/12 = 100 %.
- Se realizaron cuatro reportes de evaluación correspondientes al cuarto trimestre de 2005, y al primero, segundo y tercer trimestres de 2006: 4 / 4 = 100 %.
- Se realizaron dos actualizaciones de las programadas, de la página electrónica, con la información de los Indicadores Estratégicos de la CNDH: 2/2 = 100 % .

Los resultados de la evaluación de los Indicadores Estratégicos del primero, segundo y tercer trimestres del presente año, se publicaron en la página electrónica de la Comisión en el rubro de Transparencia, los cuales muestran el desempeño del Organismo en los principales ejes temáticos, incluidos en el Programa Anual de Trabajo, relativos a la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que dentro de estos resultados se reporta el desempeño de la Comisión en cuanto a servicios proporcionados, expedientes concluidos, formas de conclusión de los expedientes, convenios celebrados, material promocional de Derechos Humanos distribuido y acciones de capacitación de Derechos Humanos, entre otros.

Acciones pendientes

Actualmente se encuentran en proceso de análisis y evaluación los Indicadores Estratégicos, por Programa y de Gestión correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, cuyos resultados se harán del conocimiento del Presidente de la CNDH durante el mes de enero de 2007.

Adicionalmente, se tiene programada la realización de la siguiente Encuesta Nacional para el ejercicio 2006, similar a la efectuada para el 2005 por la empresa Consulta, S. A. de C. V. (Mitofsky), y para el 2004 por TNS Gallup, con objeto de medir la percepción que la población tiene de la Comisión Nacional y del conocimiento de sus ejes temáticos, como son la protección y defensa de los Derechos Humanos; su promoción y observancia, su estudio y divulgación, y el grado de conocimiento que se tiene de sus principales programas especiales, cuyos resultados también se darán a conocer oportunamente.

	Indicadores: análisis y registro en el órgano interno de control	Realizados al 31 de septiembre Programa anual	% de cumplimiento al 31 de septiembre
1	Revisiones realizadas a los indicadores de gestión, estratégicos y por programa reportados por las ur de la CNDH Revisiones a los indicadores de gestión, estratégicos y por programa de las ur de la cndh programados en el año	$\frac{12}{12}$	100 %
2	Reporte de evaluación para las autoridades de la CNDH realizadas en el año Número de reportes de evaluación trimestrales para las autoridades de la CNDH programados en el año	$\frac{4}{4}$	100 %
3	Número de actualizaciones de la página electrónica del OIC realizadas en el año Número de actualizaciones de la página electrónica del oic programadas en el año	$\frac{2}{2}$	100 %

Transparencia

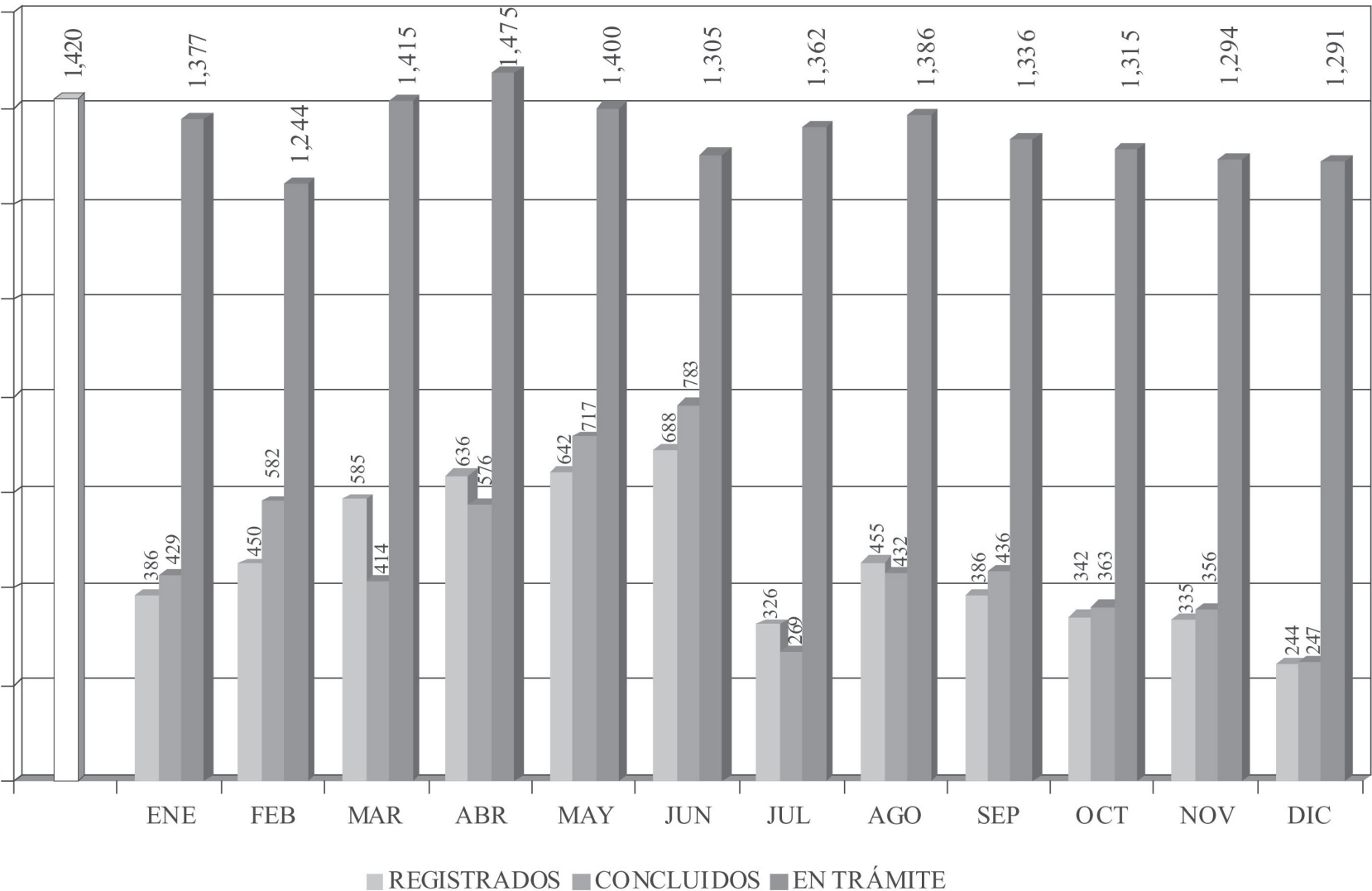
De conformidad con el artículo 4o. del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizaron, en marzo y agosto, las actualizaciones de las páginas de transparencia con la información del Órgano Interno de Control y de los Indicadores Estratégicos. La anual 2006 está programada para realizarse en marzo de 2007.

Anexos

ANEXO 1

**ANÁLISIS COMPARATIVO POR MES.
REGISTRO-CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

Registro-conclusión de expedientes de queja, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006*



ANEXO 2

HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE DERECHOS HUMANOS SEÑALADOS
POR LOS QUEJOSOS DURANTE EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
21	Irregular integración de averiguación previa	76
22	Inejecución de resolución, sentencia o laudo	71
23	Violación a los derechos de los reclusos o internos	70
24	Intimidación	67
25	Violación al derecho de la integridad de los menores	64
26	Negativa de atención médica	60
27	Discriminación	54
28	Dilación o negligencia administrativa en el proceso	50
29	Incomunicación	50
30	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación	49
31	Retención ilegal	47
32	Violación al derecho a la protección de la salud	40
33	Extorsión	31
34	Insuficiente protección de personas	31
35	Falta de fundamentación o motivación legal	29
36	Aseguramiento indebido de bienes	28
37	Violación al derecho a la libertad de expresión	25
38	Dilación en la procuración de justicia	24
39	Empleo arbitrario de la fuerza pública	19
40	Negativa de reparación de daño por parte del estado	19
41	Imposición de castigo indebido a reclusos o internos	18

Nota: Los primeros 20 hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos aparecen en el texto de este Informe (páginas 35-36).

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
42	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia agraria	17
43	Violación al derecho a la vida	17
44	Violación a los derechos de los indígenas	16
45	Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal	16
46	Violación a los derechos de los adultos mayores	15
47	Violación a los derechos de los seropositivos o enfermos de sida	15
48	Hostigamiento sexual	14
49	Violación al derecho a la libertad de tránsito y residencia	14
50	Violación a los derechos del niño	13
51	Violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno	13
52	Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	12
53	Abuso sexual	11
54	Ataque a la propiedad privada	11
55	Daño ecológico	11
56	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de regularización de la tierra	11
57	Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública	10
58	Irregularidades en el traslado penitenciario	10
59	Cohecho	8
60	Daño en propiedad ajena	7
61	Deficiencia en los trámites médicos	7
62	Tortura	6
63	Cobro indebido de contribuciones e impuestos	5

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
64	Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de sida	5
65	Desaparición forzada o involuntaria de personas	4
66	Falta de información sobre el estado de salud de reclusos o internos	4
67	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia	4
68	Negativa de aplicación de ley más favorable	4
69	Negativa de expedición de licencias o permisos	4
70	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de agua	4
71	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de vías de comunicación	4
72	Violación al derecho al desarrollo	4
73	Violación del derecho al trabajo	4
74	Negativa al pago de pensión	3
75	Omisión de imposición de sanción legal	3
76	Omisión de información al inculgado	3
77	Omisión de la separación o inadecuada ubicación de internos en establecimientos de reclusión o prisión	3
78	Tráfico de influencias	3
79	Violación	3
80	Violación a la correspondencia	3
81	Violación al derecho a la libertad personal	3
82	Acciones contra la administración de justicia	2
83	Clausura administrativa no fundada ni motivada	2
84	Contracepción forzada	2

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
85	Denegación de justicia	2
86	Despojo	2
87	Ejecución sumaria o extrajudicial	2
88	Extorsión de servidores públicos	2
89	Inejecución de orden de aprehensión	2
90	Negativa de asistencia a víctimas de delito	2
91	Negativa de atención médica por la condición de seropositivo o enfermo de sida	2
92	Omisión de notificación o irregularidades en la notificación	2
93	Violación a la ubicación de los internos en las áreas adecuadas	2
94	Violación a los derechos de los menores internos	2
95	Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad	2
96	Violación al derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad	2
97	Violación al derecho a la libertad de creencia o culto	2
98	Violación en materia de competencia	2
99	Violaciones al derecho a la libertad	2
100	Violaciones del derecho a la propiedad y a la posesión	2
101	Abandono de paciente	1
102	Abuso de controles oficiales	1
103	Entrega indebida de bienes retenidos	1
104	Exigencia para realizar un acto u omisión sin fundamento legal	1
105	Falta de notificación de estado de salud (debido a la condición de seropositivo o enfermo de sida)	1

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
106	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia administrativa	1
107	Integración irregular de expedientes médicos	1
108	Negativa de regularización de calidad migratoria	1
109	Negativa injustificada de inscripción registral	1
110	Rescisión de la relación laboral debido a la condición de seropositivo o enfermo de sida	1
111	Revelación ilegal de información reservada	1
112	Violación a los derechos del indiciado o procesado	1
113	Violación al derecho a la libertad sexual	1
114	Violación del derecho al descanso y al disfrute de actividades recreativas	1
115	Violación al derecho a la privacidad	1

ANEXO 3

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAMENTE
VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS DURANTE
EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2006**

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
11	Secretaría de Educación Pública	137
12	Procuraduría Agraria	100
13	Luz y Fuerza del Centro	98
14	Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	90
15	Procuraduría Federal del Consumidor	89
16	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	48
17	Secretaría de Relaciones Exteriores	48
18	Comisión Nacional del Agua	45
19	Secretaría de la Reforma Agraria	45
20	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	44
21	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República	43
22	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”	42
23	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	42
24	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	41
25	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	40
26	Petróleos Mexicanos	36
27	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	35
28	Secretaría de Seguridad Pública Federal	35
29	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	33

Nota: Las primeras 10 autoridades que con mayor frecuencia fueron mencionadas por los quejosos como presuntamente violadoras de Derechos Humanos se encuentra en el texto de este Informe (páginas 39-40).

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
30	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	31
31	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social	29
32	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	27
33	Secretaría de Marina	24
34	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria	22
35	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	21
36	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	20
37	Secretaría de Salud	18
38	Secretaría de Gobernación	17
39	Centro Federal de Readaptación Social Número 2 “Occidente”	16
40	Centro Federal de Readaptación Social Número 3 “Noreste”	16
41	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	16
42	Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste”	15
43	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	15
44	Instituto Nacional de Antropología e Historia	15
45	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	14
46	Secretaría de la Función Pública	13
47	Fiscalía General del Estado de Chiapas	11
48	Junta Especial Número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Hermosillo, Sonora	11
49	Procuraduría General de Justicia del Estado de México	11
50	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	11
51	Secretaría de Economía	11

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
52	Ferrocarriles Nacionales de México	10
53	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	10
54	Presidencia de la República	10
55	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	9
56	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	9
57	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	9
58	Servicio Postal Mexicano	9
59	Dirección de la Colonia Penal Federal "Islas Mariás", de la Secretaría de Seguridad Pública	8
60	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social "La Palma", Estado de México, de la Secretaría de Seguridad Pública	8
61	Gobernador constitucional del estado de Oaxaca	8
62	Instituto Politécnico Nacional	8
63	Junta Especial Número 08 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	8
64	Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	8
65	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	8
66	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	8
67	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Matamoros, Tamaulipas, de la Secretaría de Seguridad Pública	7
68	Fondo Nacional de Habitaciones Populares	7
69	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León	7
70	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	6
71	Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León	6

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
72	Dirección del Centro de Tratamiento para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública	6
73	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	6
74	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	6
75	Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	6
76	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	6
77	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	6
78	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	5
79	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	5
80	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	5
81	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila	5
82	Tribunal Agrario	5
83	Tribunal Superior Agrario	5
84	Colegio de Bachilleres de la Secretaría de Educación Pública	4
85	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	4
86	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	4
87	Dirección del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de Ciudad Ayala, Morelos, Secretaría de Seguridad Pública	4
88	Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad	4
89	Gobernador constitucional del estado de Nayarit	4
90	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	4
91	Junta Especial Número 09 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	4
92	Junta Especial Número 14 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	4

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
93	Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	4
94	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán	4
95	Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	4
96	Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán	4
97	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	4
98	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	3
99	Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social del Estado de Tabasco	3
100	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	3
101	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	3
102	Comisión Nacional Forestal	3
103	Director de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua	3
104	Dirección del Centro de Diagnóstico para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública	3
105	Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara, Jalisco	3
106	Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Distrito Federal	3
107	Gobernador constitucional del estado de Chiapas	3
108	Gobernador constitucional del estado de Veracruz	3
109	Gobernador constitucional del estado de Quintana Roo	3
110	H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo	3

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
111	H. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León	3
112	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	3
113	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de la Secretaría de Educación Pública	3
114	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	3
115	Junta Especial Número 45 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Veracruz, Veracruz	3
116	Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	3
117	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur	3
118	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	3
119	Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí	3
120	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	3
121	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala	3
122	Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California	3
123	Secretaría de Salud del Distrito Federal	3
124	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	3
125	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán	3
126	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco	3
127	Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca	3
128	Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	2
129	Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México	2
130	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.	2
131	Cámara de Senadores	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
132	Comisión Federal Electoral	2
133	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	2
134	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	2
135	Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública	2
136	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Azcapotzalco	2
137	Dirección de Comisionados de Menores de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública	2
138	Dirección de la Policía Municipal de Monterrey, Nuevo León	2
139	Dirección de la Policía Municipal de Palenque, Chiapas	2
140	Dirección de la Policía Municipal de Tultitlán, Estado de México	2
141	Dirección del Centro de Prevención y Readaptación Social de Neza Bordo, Estado de México	2
142	Dirección del Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán	2
143	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande, Jalisco, de la Secretaría de Seguridad Pública	2
144	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social “El Rincón”, Tepic, Nayarit	2
145	Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2
146	Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua	2
147	Dirección General de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	2
148	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
149	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	2
150	Gobernador constitucional del estado de Chihuahua	2
151	Gobernador constitucional del estado de Guanajuato	2
152	Gobernador constitucional del estado de Guerrero	2
153	Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala	2
154	Gobernador constitucional del estado de Yucatán	2
155	Gobierno del Distrito Federal	2
156	H. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila	2
157	H. Ayuntamiento de Altar, Sonora	2
158	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	2
159	H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	2
160	H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	2
161	H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca	2
162	H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas	2
163	H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México	2
164	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	2
165	Instituto Federal de la Defensoría Pública	2
166	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	2
167	Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Función Pública	2
168	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición	2
169	Instituto Nacional de las Mujeres	2
170	Instituto Nacional de Pediatría	2
171	Instituto Nacional del Derecho de Autor	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
172	Junta Especial Número 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	2
173	Junta Especial Número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Puebla, Puebla	2
174	Junta Especial Número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Tampico, Tamaulipas	2
175	Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	2
176	Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	2
177	Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor de la Secretaría de la Función Pública	2
178	Policía Preventiva del Estado de Oaxaca	2
179	Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	2
180	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	2
181	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos	2
182	Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro	2
183	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	2
184	Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas	2
185	Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca	2
186	Secretaría de Salud en el Estado de México	2
187	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua	2
188	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero	2
189	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos	2
190	Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
191	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	2
192	Telecomunicaciones de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2
193	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México	2
194	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas	2
195	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí	2
196	Universidad Pedagógica Nacional	2
197	Aduana Fronteriza de Tecate, Baja California, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
198	Auditoría Superior de la Federación	1
199	Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. N. C.	1
200	Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.	1
201	Cámara de Diputados	1
202	Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación	1
203	Centro de Observaciones y Adaptación Social para Menores Infractores en el Estado de Veracruz	1
204	Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación	1
205	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa	1
206	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	1
207	Comisión Electoral del Estado de Chiapas	1
208	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Chiapas	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
209	Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud	1
210	Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda	1
211	Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública	1
212	Congreso de la Unión	1
213	Congreso del Estado de Puebla	1
214	Congreso del Estado de Sinaloa	1
215	Consejería Unitaria Cuarta del Consejo de Menores	1
216	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación Pública	1
217	Consejo Nacional de Fomento Educativo de la Secretaría de Educación Pública	1
218	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	1
219	Contraloría General Corporativa de Petróleos Mexicanos	1
220	Coordinación de Transportes, Tránsito y Vialidad del Estado de Chiapas	1
221	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Álvaro Obregón	1
222	Dirección de la Penitenciaría del Gobierno del Distrito Federal	1
223	Dirección de la Policía Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz	1
224	Dirección de la Policía Municipal de Empalme, Sonora	1
225	Dirección de la Policía Municipal de Fresnillo, Zacatecas	1
226	Dirección de la Policía Municipal de Hermosillo, Sonora	1
227	Dirección de la Policía Municipal de José Azueta, Guerrero	1
228	Dirección de la Policía Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
229	Dirección de la Policía Municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí	1
230	Dirección de la Policía Municipal de Tecate, Baja California	1
231	Dirección de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California	1
232	Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Nogales, Sonora	1
233	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas	1
234	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila	1
235	Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Jalisco	1
236	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apizaco, Tlaxcala	1
237	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz	1
238	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tapachula, Chiapas	1
239	Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Jalisco	1
240	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Candelaria, Campeche	1
241	Dirección del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero	1
242	Dirección del Centro de Readaptación Social de Cieneguillas, Zacatecas	1
243	Dirección del Centro de Readaptación Social de León, Guanajuato	1
244	Dirección del Centro de Readaptación Social de Manzanillo, Colima	1
245	Dirección del Centro de Readaptación Social de Texcoco, Estado de México	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
246	Dirección del Centro de Readaptación Social La Paz, Baja California Sur	1
247	Dirección del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas	1
248	Dirección del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Zacatecas	1
249	Dirección del Reclusorio Municipal de Miahuatlán, Oaxaca	1
250	Dirección del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, Jalisco	1
251	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Gobierno del Distrito Federal	1
252	Dirección del Registro Civil de Tamaulipas	1
253	Dirección General de Armada de la Secretaría de Marina	1
254	Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
255	Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
256	Dirección General de la Defensoría de Oficio del Estado de México	1
257	Dirección General de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal	1
258	Dirección General de la Policía Ministerial del Estado de Veracruz	1
259	Dirección General de la Policía Ministerial del Estado de Nuevo León	1
260	Dirección General de la Policía Ministerial del Estado de San Luis Potosí	1
261	Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	1
262	Dirección General de Obras Públicas del Estado de Coahuila	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
263	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal	1
264	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco	1
265	Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
266	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Colima	1
267	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	1
268	Escuela Médico Militar	1
269	Escuela Militar de Odontología	1
270	Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos	1
271	Estado Mayor Presidencial	1
272	Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores	1
273	Fuerza Aérea Mexicana	1
274	Gobernador constitucional del estado de Campeche	1
275	Gobernador constitucional del estado de Colima	1
276	Gobernador constitucional del estado de Durango	1
277	Gobernador constitucional del estado de Hidalgo	1
278	Gobernador constitucional del estado de Jalisco	1
279	Gobernador constitucional del estado de Puebla	1
280	Gobernador constitucional del estado de Quintana Roo	1
281	Gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí	1
282	Gobernador constitucional del estado de Sonora	1
283	Gobernador constitucional del estado de Tabasco	1
284	Gobernador constitucional del estado de Tamaulipas	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
285	Gobernador constitucional del estado de Zacatecas	1
286	H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	1
287	H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes	1
288	H. Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México	1
289	H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México	1
290	H. Ayuntamiento de Amozoc, Puebla	1
291	H. Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas	1
292	H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México	1
293	H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora	1
294	H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala	1
295	H. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila	1
296	H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato	1
297	H. Ayuntamiento de Chochola, Yucatán	1
298	H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco	1
299	H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro	1
300	H. Ayuntamiento de Cautitlán, Jalisco	1
301	H. Ayuntamiento de Cautla, Morelos	1
302	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	1
303	H. Ayuntamiento de Durango, Durango	1
304	H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	1
305	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos	1
306	H. Ayuntamiento de Guadalupe, Chihuahua	1
307	H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas	1
308	H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
309	H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora	1
310	H. Ayuntamiento de Hueyotlipan, Tlaxcala	1
311	H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco	1
312	H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco	1
313	H. Ayuntamiento de Jaltipan, Veracruz	1
314	H. Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz, Jalisco	1
315	H. Ayuntamiento de las Choapas, Veracruz	1
316	H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán	1
317	H. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León	1
318	H. Ayuntamiento de Marqués de Comillas, Chiapas	1
319	H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México	1
320	H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz	1
321	H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz	1
322	H. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila	1
323	H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán	1
324	H. Ayuntamiento de Múgica, Michoacán	1
325	H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora	1
326	H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz	1
327	H. Ayuntamiento de Panindicuaró, Michoacán	1
328	H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	1
329	H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro	1
330	H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz	1
331	H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, Nuevo León	1
332	H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
333	H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca	1
334	H. Ayuntamiento de San Bartolo Morelos, Estado de México	1
335	H. Ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala	1
336	H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato	1
337	H. Ayuntamiento de San Miguel Talea de Castro, Oaxaca	1
338	H. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León	1
339	H. Ayuntamiento de San Salvador el Verde, Puebla	1
340	H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora	1
341	H. Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca	1
342	H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca	1
343	H. Ayuntamiento de Santa María Quiérolani, Oaxaca	1
344	H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo	1
345	H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México	1
346	H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco	1
347	H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz	1
348	H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	1
349	H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco	1
350	H. Ayuntamiento de Tolimán, Jalisco	1
351	H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México	1
352	H. Ayuntamiento de Tomatlán, Jalisco	1
353	H. Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas	1
354	H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila	1
355	H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí	1
356	H. Ayuntamiento de Vistahermosa, Michoacán	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
357	H. Ayuntamiento de Zaragoza, Puebla	1
358	Hospital Central Militar	1
359	Hospital “Darío Fernández” del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado	1
360	Hospital General “Dr. Manuel Gea González” de la Secretaría de Salud	1
361	Hospital General Pemex Reynosa, Tamaulipas	1
362	Hospital “Gonzalo Castañeda” del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado	1
363	Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud	1
364	Instituto Coahuilense de las Mujeres	1
365	Instituto de Investigaciones Eléctricas de la Secretaría de Energía	1
366	Instituto de Salud del Estado de México	1
367	Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas	1
368	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	1
369	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	1
370	Instituto Federal Electoral	1
371	Instituto Guerrerense de Cultura	1
372	Instituto Mexicano de la Radio de la Secretaría de Gobernación	1
373	Instituto Mexicano del Petróleo	1
374	Instituto Mexicano del Transporte	1
375	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social del Gobierno del Estado de México	1
376	Instituto Nacional de Adultos en Plenitud	1
377	Instituto Nacional de Cancerología	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
378	Instituto Nacional de Ecología	1
379	Instituto Nacional de Investigación Forestal, Agrícola y Pecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	1
380	Instituto Nacional de Perinatología	1
381	Instituto Nacional de Psiquiatría	1
382	Instituto Nayarita de Desarrollo Sustentable	1
383	Instituto Tecnológico de Piedras Negras, Coahuila, de la Secretaría de Educación Pública	1
384	Junta Especial Número 01 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
385	Junta Especial Número 05 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
386	Junta Especial Número 07 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
387	Junta Especial Número 09 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
388	Junta Especial Número 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
389	Junta Especial Número 16 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
390	Junta Especial Número 18 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalajara, Jalisco	1
391	Junta Especial Número 32 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Oaxaca, Oaxaca	1
392	Junta Especial Número 38 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Coatzacoalcos, Veracruz	1
393	Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ensenada, Baja California	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
394	Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Pachuca, Hidalgo	1
395	Junta Especial Número 52 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ciudad del Carmen, Campeche	1
396	Junta Especial Número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Colima, Colima	1
397	Junta Especial Número 58 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en La Paz, Baja California Sur	1
398	Junta Especial Número 59 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, Baja California	1
399	Junta Especial Número 60 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Reynosa, Tamaulipas	1
400	Junta Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur	1
401	Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México	1
402	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México	1
403	Juzgado Primero Familiar de Tuxtepec, Oaxaca	1
404	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez	1
405	Oficialías del Registro Civil del Estado de Oaxaca	1
406	Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	1
407	Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
408	Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	1
409	Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
410	Órgano Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Función Pública	1
411	Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
412	Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	1
413	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	1
414	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	1
415	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación de la Secretaría de la Función Pública	1
416	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de la Función Pública	1
417	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública	1
418	Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de la Función Pública	1
419	Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla	1
420	Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí	1
421	Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	1
422	Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur	1
423	Policía Ministerial del Estado de Durango	1
424	Policía Municipal de Anahua, Nuevo León	1
425	Policía Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz	1
426	Policía Municipal de Misantla, Veracruz	1
427	Policía Municipal de Tlaquepaque, Jalisco	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
428	Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila	1
429	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	1
430	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit	1
431	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León	1
432	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	1
433	Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas	1
434	Procuraduría General de Justicia Militar	1
435	Procuraduría Social del Distrito Federal	1
436	Protección Civil del Estado de Nayarit	1
437	Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla	1
438	Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chiapas	1
439	Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental del Estado de Tabasco	1
440	Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chiapas	1
441	Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco	1
442	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	1
443	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Guerrero	1
444	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, del Estado de México	1
445	Secretaría de Educación del Estado de Chiapas	1
446	Secretaría de Educación Pública del Estado de Coahuila	1
447	Secretaría de Educación Pública del Estado de Yucatán	1
448	Secretaría de Gobernación del Estado de Hidalgo	1
449	Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
450	Secretaría de Salud del Estado de Campeche	1
451	Secretaría de Salud del Estado de Chiapas	1
452	Secretaría de Salud del Estado de Michoacán	1
453	Secretaría de Salud del Estado de Nayarit	1
454	Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León	1
455	Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí	1
456	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa	1
457	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California	1
458	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México	1
459	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo	1
460	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	1
461	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa	1
462	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora	1
463	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala	1
464	Secretaría de Turismo	1
465	Secretaría General de Gobierno del Estado de México	1
466	Secretaría General de Gobierno del Estado de Michoacán	1
467	Secretaría General de Gobierno del Estado de Morelos	1
468	Secretaría General de Gobierno del Estado de Quintana Roo	1
469	Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí	1
470	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
471	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tamaulipas	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
472	Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República	1
473	Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación	1
474	Subsecretaría de la Defensa Nacional	1
475	Subsecretaría General para Asuntos del Interior del Estado de Jalisco	1
476	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1
477	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1
478	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California	1
479	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	1
480	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México	1
481	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México	1
482	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit	1
483	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca	1
484	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán	1
485	Tribunales Unitarios Agrarios	1
486	Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera	1
487	Universidad Nacional Autónoma de México	1

ANEXO 4

**EXPEDIENTES DE TRANSPARENCIA
CONCLUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2005/125	OGH	Primera Visitaduría General	Copia simple del informe que envió el C. agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, mismo que guarda relación con el expediente de queja radicado con el número 2005/3058-I.	Información proporcionada
2005/126	RLA	Primera Visitaduría General	Copia simple de las siguientes fojas del expediente de queja 2001/2124-I: tomo I: 042, 049, 050-073, 095 a la 104, 150 a la 153, 154 a la 165 (fotografías), 191 a la 195, 196 a la 255, 268 a la 272, 392 a la 465, 603 a la 607; tomo II: 758 a la 761, 768 a la 775, 799 a la 802, 803 a la 806.	Información clasificada como confidencial o reservada
2005/129	AA 1	Oficialía Mayor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Monto de los servicios contratados por la Oficialía Mayor a solicitud del CENADEH durante 2005. 2. Relación de los conceptos de cada uno de los servicios contratados y el monto de la contratación. 3. Se indique si en la propuesta de contratación, de acuerdo con el manual de organización de la CNDH, el Director del CENADEH determinó quién proveería el servicio y si fue por razones técnicas o de servicios de oportunidad que se realizó esta contratación directa. 	Falta de interés
2005/130	AA 2	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Copia simple del acta de la Sesión Ordinaria Número 141, celebrada el 12 de septiembre de 2000, y el acta de la Sesión Ordinaria Número 152, celebrada el 14 de agosto de 2001.	Falta de interés
2005/131	AA 3	Oficialía Mayor	Avance de la investigación sobre el fenómeno de las bandas conocidas como "mara salvatrucha".	Falta de interés

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2005/132	AA 4	Oficialía Mayor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del acta de la sesión en la que el Comité Técnico de Evaluación resolvió suspender el contrato en cuanto a la investigación sobre el fenómeno social conocido como “mara salvatrucha”. 2. Copia simple del expediente de adquisiciones que con motivo del contrato antes referido fue abierto. 3. Copia simple de los informes mensuales presentados en cumplimiento a lo establecido en el contrato en comento, así como del protocolo de investigación. 	Falta de interés
2005/133	AA 5	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta presentada en 1997 por la entonces C. Presidenta de la CNDH al Consejo Consultivo de dicho Organismo y en función de la cual fue creado el Centro Nacional de Derechos Humanos, según acuerdo 3/97 de la Sesión 105 del Consejo Consultivo. 2. El acta de sesión levantada con motivo de la Sesión 105 del Consejo Consultivo de este H. Organismo, celebrada el 9 de octubre de 1997. 3. El reglamento y la estructura definitiva aprobados por el Consejo Consultivo, así como el acta de sesión en la que se dio cumplimiento a lo acordado el 9 de octubre de 1997. 	Falta de interés
2005/134	AA 6	Centro Nacional de Derechos Humanos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de los integrantes del Comité Consultivo del CENA-DEH. 2. Copia simple del acta de la asamblea de integración (o primera sesión) y de las actas correspondientes a las dos últimas sesiones. 	Falta de interés
2005/137	LAMV 2	Tercera Visitaduría General	Solicita información respecto del Informe Especial de la CNDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana Dependientes de Gobiernos Locales y Municipales, en lo que se refiere al estado de Jalisco.	Falta de interés

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2005/138	LAMV 3	Segunda Visitaduría General	1. Descripción de los hechos de cómo ocurrieron los cateos y las visitas domiciliarias ilegales en donde estén involucrados el Ejército Mexicano o la PGR en el estado de Jalisco, hasta noviembre de 2005. 2. Descripción de los hechos de los más de 148 casos de tortura en los que se ha visto involucrado el Ejército Mexicano hasta noviembre de 2005.	Información proporcionada
2005/140	BVJM	Oficialía Mayor	Solicita copia de los contratos de compra-venta de bienes inmuebles, que hayan sido adquiridos por la CNDH, por vía de licitación pública o compra directa durante los últimos tres años, en que consten los nombres de los contratantes.	Falta de interés
2006/1	QPHE	Segunda Visitaduría General	Solicita la interpretación del artículo 8o., fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para que éstos observen buena conducta en su empleo, cargo o comisión.	Información proporcionada
2006/2	BCNG	Oficialía Mayor	Solicita el catálogo general de puestos y las condiciones de trabajo establecidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada. Falta de interés del solicitante
2006/3	ORS	Quinta Visitaduría General	Solicita el número de quejas por abuso de autoridad, extorsión, abuso sexual o amenazas, en contra de migrantes, así como las autoridades señaladas como responsables del año 2003 a la fecha.	Información proporcionada
2006/4	TZZ	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de los oficios números GJ/DCL/4373 y GJ/DCL/380, del expediente CDHDF/121/97/CUAUH/D2261.000.	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/5	SEA	Segunda Visitaduría General	Solicita copia del informe o resolución de la empresa Merysa, S.A., dictada dentro del expediente de queja 2003/3316-2.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/6	JPM 86	Oficialía Mayor	Solicita el proyecto de presupuesto 2005, el presupuesto aprobado, el calendario de ministración y el desglose programático por unidades responsables.	Información proporcionada
2006/7	AHV	Quinta Visitaduría General	Solicita copia simple del oficio con que se autorizó la salida del señor Andrés Molina Núñez, de nacionalidad cubana, mismo que obra en el expediente de queja 2005/1952-DF-5.	Falta de interés del solicitante
2006/8	MMEV	Cuarta Visitaduría General	Solicita información acerca del seguimiento y conclusión de la Recomendación 14/2003, respecto del caso del indígena Silvino Encarnación Gabino.	Falta de interés del solicitante. Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2006/9	RBE	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita los números de las Recomendaciones donde las autoridades resolvieron satisfactoriamente los puntos resolutivos de las mismas durante el periodo enero de 2003 al 7 de marzo de 2006.	Información proporcionada
2006/10	ACJG	Cuarta Visitaduría General	Solicita tres juegos de copias certificadas del expediente del recurso de inconformidad 2006/60-4 RQ.	Falta de interés del solicitante
2006/11	MRED	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente de queja 2006/423-1.	Información clasificada como confidencial o reservada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/12	VPMI	Dirección General de Quejas y Orientación. Oficialía Mayor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicita información acerca del número de Recomendaciones emitidas y atendidas en el segundo semestre de 2005. 2. Solicita los gastos que por concepto de viáticos se cubrieron al doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, en el primer bimestre de 2006. 	Información proporcionada
2006/13	CAG	Oficialía Mayor	Solicita información sobre las adquisiciones y/o contratación de los servicios de telefonía celular y/o los servicios de telefonía local móvil inalámbrica y/o los equipos para la prestación de dichos servicios por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el periodo comprendido del año 2000 al año 2005.	Falta de interés del solicitante
2006/14	JPM 87	Centro Nacional de Derechos Humanos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicita copia simple de los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control en el periodo comprendido del año 2002 al año 2005. 2. Solicita copia simple de los informes mensuales que la Subdirección de Eventos del CENADEH realizó durante 2005 y los meses de enero y febrero de 2006. 3. Solicita los planes de estudio del Área de Investigación del CENADEH. 4. Solicita copia simple del informe anual de actividades del año 2005. 5. Solicita copia simple de los informes individuales de trabajo elaborados por los investigadores del CENADEH correspondientes al año 2006. 	Información clasificada como confidencial o reservada. Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2006/15	JPM 88	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicita copia simple del acta de la Sesión Ordinaria Número 141, celebrada el 12 de septiembre de 2000. 2. Copia simple del acta de la Sesión Ordinaria Número 152, celebrada el 14 de agosto de 2001. 3. Copia simple del acta de la Sesión Ordinaria Número 208, celebrada el 13 de diciembre de 2005. 4. Copia simple del acta de la Sesión Ordinaria Número 196, celebrada el 11 de enero de 2005. 	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/16	JPM 89	Oficialía Mayor	Solicita relación de los servicios contratados por la Oficialía Mayor a solicitud del CENADEH durante 2005. Asimismo, solicita si el Director del CENADEH determinó quién proveería el servicio y si fue por razones técnicas o de servicios de oportunidad que se realizó esta contratación directa.	Información proporcionada
2006/17	JPM 90	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicita la propuesta presentada en 1997 por la entonces Pre-sidenta de la CNDH ante el Consejo Consultivo, por la cual fue creado el CENADEH. 2. El acta de la Sesión 105 del Consejo Consultivo, celebrada el 9 de octubre de 1997. 3. Reglamento y estructura definitiva aprobados por el Consejo Consultivo, así como el acta de la sesión en la que se dio cumplimiento a lo acordado el 9 de octubre de 1997. 	Información proporcionada. No se encontró la información
2006/18	JPM 91	Centro Nacional de Derechos Humanos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y relación curricular de los integrantes del Comité Consultivo del CENADEH. 2. Copia simple del acta de la asamblea de integración y de las actas correspondientes a las dos últimas sesiones de dicho Comité. 3. Copia simple del manual de organización del CENADEH. 4. Copia simple del reglamento interno del CENADEH. 	Información proporcionada. Información clasificada como confidencial o reservada
2006/19	P/JLO	Segunda Visitaduría General	Solicita copia simple del oficio CEDH/3V-2843/2004, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/20	GVL	Quinta Visitaduría General	Informes sobre las quejas que migrantes centroamericanos hayan realizado ante la CNDH durante el periodo 2001-2006 sobre alguna violación a sus Derechos Humanos por autoridades del estado de Chiapas, de la Federación o alguna otra institución.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/21	JPM 92	Oficialía Mayor	<p>1. Solicita copia del contrato de compra-venta del inmueble ubicado en boulevard Adolfo López Mateos núm. 1900, colonia Tlacopac, Código Postal 01049, donde especifique el monto, fecha y forma de pago.</p> <p>2. Solicita dictamen o documento que justifique la necesidad de la adquisición de un nuevo inmueble.</p> <p>3. Solicita las áreas y el número de personas de la CNDH que se reubicarán en el mismo, así como el número de metros cuadrados que corresponden a construcción, instalaciones y superficie que se destinará a oficinas.</p> <p>4. Relación en la que conste el número total de empleados de la CNDH y, de éstos, cuántos pertenecen a la Oficialía Mayor, correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.</p>	Falta de interés del solicitante
2006/22	EMML	Primera Visitaduría General	<p>Qué mecanismo o metodología se uso para arribar a la cifra de 40 reportes oficiales que guardaban similitud con la mecánica de desaparición de otras mujeres, en relación con el Informe Especial sobre el Tema de los Homicidios y Desaparición de Mujeres Ocurridos en el Municipio de Juárez, Chihuahua.</p>	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2006/23	EMML	Primera Visitaduría General	<p>Se solicita copia certificada del oficio por el que se informa a la CNDH que las autoridades estatales indicaron que no estaban en posibilidad de saber cuál había sido el destino de 2,415 casos de mujeres desaparecidas, toda vez que los expedientes no los tenían físicamente, ya que correspondían a la administración anterior.</p>	Información proporcionada
2006/24	RHRH	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	<p>Se solicita información respecto de los dos Consejeros de mayor antigüedad en el cargo, si pueden ser ratificados o si van a ser removidos.</p>	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/25	CP	Oficialía Mayor	Solicita copia simple del contrato celebrado por el Organismo Público Autónomo con la empresa Data Point, S. A. de C. V., para los servicios de suministro, instalación, configuración y puesta a punto de un conmutador telefónico IP convergente con equipos telefónicos en la Sede Periférico.	Falta de interés del solicitante
2006/26	MQC	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Se solicita la opinión del Consejo Consultivo acerca del informe anual que rindió el Presidente del Organismo Público ante los Poderes de la Unión.	Falta de interés del solicitante
2006/27	CVI	Órgano Interno de Control	Cuáles el índice de acciones para proteger y promover los Derechos Humanos que se utilizó para medir el desempeño de la CNDH en el ejercicio 2005, así como el índice de atención a víctimas del delito.	Información proporcionada
2006/28	ISM 19	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los 414 expedientes concluidos durante marzo de 2006.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/29	ISM 20	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos durante el año 2005 por las siguientes causas de conclusión: acumulación, no competencia de la Comisión Nacional y desistimiento del quejoso.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/30	ISM 21	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos por la causa falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento durante el segundo semestre de 2005.	Información clasificada como confidencial o reservada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/31	ISM 22	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos por no existir materia durante el primer semestre de 2005.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/32	ISM 23	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos por la causa de orientación al quejoso durante enero de 2005.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/33	ISM 24	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos por la causa de solución durante su tramitación y/o conciliación durante febrero de 2005.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/34	SMA	Segunda Visitaduría General	Se solicitan copias de los oficios emitidos por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; por el Tribunal de Justicia del Distrito Federal, y por el Juzgado Décimo de lo Familiar en México, Distrito Federal, dentro del expediente de queja número 2005/4573/2/Q.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/35	ISM 25	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita el acceso a todos los oficios y comunicaciones tendientes a obtener el cumplimiento de las Recomendaciones que la CNDH haya dirigido a las autoridades responsables de las Recomendaciones de 2003, 2004 y 2005, que hayan sido originadas por queja y cuyo seguimiento se encuentre concluido; el acceso a todos los oficios y comunicaciones dirigidos a los quejosos, y las respuestas de éstos en relación con el seguimiento de las Recomendaciones de 2003, 2004 y 2005, que hayan sido originadas por queja y cuyo seguimiento se encuentre concluido.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/37	JRJJ	Oficialía Mayor	Solicita el sueldo así como las prestaciones otorgadas al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/38	AMMA	Oficialía Mayor	Solicita información relativa a las percepciones, sueldos y/o prestaciones del personal adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.	Información proporcionada
2006/39	CGJLC	Cuarta Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente 2005/4476-4-Q radicado por actos en contra de la delegación de la CORETT en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.	Información proporcionada
2006/40	PDNAE	Segunda Visitaduría General	Solicita el informe preliminar de las acciones en el caso de los hechos de violencia suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, así como las constancias que puedan apoyar al esclarecimiento de los hechos.	Información proporcionada. Información clasificada como confidencial o reservada
2006/41	MLG	Dirección General de Quejas y Orientación	Copia de la Recomendación 13/2006, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dirigida a la Procuraduría General de la República, y copia del video del 15 de marzo de 2006.	Información proporcionada. Información clasificada como confidencial o reservada
2006/42	CMM	Dirección General de Información Automatizada	Solicita el tipo de usuario cibernético en materia de transparencia y lo que más solicita dentro de una gama de 10 servicios.	Información proporcionada
2006/43	ARJM	Segunda Visitaduría General	Solicita copia del estudio denominado Diagnóstico Ambiental del Área donde se Realizó el Proyecto de Prospección Sismológica Colibrí-Maya-Shuco 3d.	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/44	GCE	Segunda Visitaduría General	Solicita las Recomendaciones Generales o específicas emitidas respecto del uso o aplicación del polígrafo, así como las respuestas dadas por cada una de las dependencias respecto de la Recomendación General 06/2004, y el número de quejas o inconformidades presentadas por la aplicación del polígrafo.	Información proporcionada
2006/45	EFH 1	Oficialía Mayor	Solicita información sobre las adquisiciones y/o contratación de los servicios de telefonía celular y/o los servicios de telefonía local móvil inalámbrica y/o los equipos para la prestación de dichos servicios por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el periodo comprendido del año 2000 al año 2006.	Información proporcionada
2006/46	SGEM	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente de queja número 2005/4662/2/Q, presentada en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	Información proporcionada
2006/47	ISM 27	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de los 576 expedientes de queja concluidos durante abril de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades señaladas como responsables.	Información proporcionada
2006/48	ISM 28	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de los 414 expedientes de queja concluidos durante marzo de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades señaladas como responsables.	Información proporcionada
2006/49	ISM 29	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de los 583 expedientes de queja concluidos durante febrero de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades señaladas como responsables.	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/50	ISM 30	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de los 429 expedientes de queja concluidos durante enero de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades señaladas como responsables.	Información proporcionada
2006/51	ISM 31	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de las 32 inconformidades concluidas durante abril de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como las autoridades locales u Organismo Público Local de Derechos Humanos señalados como responsables.	Información proporcionada
2006/52	ISM 32	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de las 29 inconformidades concluidas durante marzo de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como las autoridades locales u Organismo Público Local de Derechos Humanos señalados como responsables.	Información proporcionada
2006/53	ISM 33	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de las 47 inconformidades concluidas durante febrero de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como las autoridades locales u Organismo Público Local de Derechos Humanos señalados como responsables.	Información proporcionada
2006/54	ISM 34	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de las 46 inconformidades concluidas durante enero de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como las autoridades locales u Organismo Público Local de Derechos Humanos señalados como responsables.	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/55	SL	Oficialía Mayor	Solicita información relativa al ingreso para laborar en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, respecto de la aplicación de exámenes de conocimientos en materia de Derechos Humanos y acerca de los criterios que se toman para evaluar y quién es el responsable para realizarlo.	Información proporcionada
2006/56	AMMA 1	Oficialía Mayor. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita información respecto de la composición de los integrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el propósito de que las características de la sociedad se vean reflejadas en ella (género, minorías étnicas, religiosas, lingüísticas, etcétera), así como la clase de conocimientos que deben demostrar éstos.	Información proporcionada
2006/57	SL 1	Coordinación General de Comunicación y Proyectos. Oficialía Mayor	Solicita información referente a las políticas de inclusión de género y de personas de grupos marginados para la contratación de personal en la CNDH; asimismo, información relativa al número de oficinas, intérpretes y traductores con que cuenta el Organismo; finalmente, requiere informes acerca de los medios de divulgación que se utilizan para dar a conocer sus valores y los Derechos Humanos.	Información proporcionada
2006/59	ATO 6	Órgano Interno de Control	Solicita copia de los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control al Centro Nacional de Derechos Humanos del año 2002 al 2005, así como la información que, en su caso, sustente el cumplimiento de las observaciones determinadas.	Información proporcionada
2006/60	FR	Secretaría Ejecutiva	Solicita información relativa a los tratados ratificados por el Senado de la República, así como las resoluciones de organismos internacionales, en las cuales se establezca la tipificación jurídica de violaciones graves a los Derechos Humanos y delitos de lesa humanidad, así como la legislación y jurisprudencia aplicable en la materia en el caso mexicano.	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/61	QPHE 1	Segunda Visitaduría General	Solicita copia de los documentos recibidos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos provenientes del IMTA, sobre los expedientes números 2005/1741/CHIH/2/OD, 2005/2688/2/Q y 2006/452/2/Q.	Información clasificada como confidencial o reservada. Información proporcionada
2006/63	NNI	Segunda Visitaduría General	Solicita copia de los documentos recibidos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos provenientes del IMTA, sobre el expediente número 2006/800/2/Q.	Falta de interés
2006/64	OFRM	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita información respecto de los apoyos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha otorgado a diferentes Organizaciones No Gubernamentales o de la sociedad civil del estado de Sonora, cuáles son esas organizaciones y el monto de los apoyos durante el periodo 2000-2006.	Falta de interés
2006/65	RTA	Primera Visitaduría General	Solicita le sean puestos a la vista los expedientes números CNDH/122/92/DF/3839 y CNDH/122/96/DF/5019.	Información proporcionada
2006/66	TFF	Cuarta Visitaduría General	Solicita la expedición de un juego de copias simples del informe rendido por el Director General de Quejas y Denuncias y titular de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Agraria, del 13 de septiembre de 2006, documento contenido en el expediente 2006/3985/4/Q.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/67	SAFA	Oficialía Mayor	Solicita información del inmueble ubicado en boulevard Adolfo López Mateos núm. 1922 (antes 1900), colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, denominado "Héctor Fix-Zamudio", relativa a la superficie del edificio, su costo, el número de cajones de estacionamiento, así como el número de empleados.	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/68	VEV	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita información relativa a la fecha de designación por el Senado de la República de los integrantes del Consejo Consultivo; fecha de inicio y término de sus actuales integrantes; procedimiento y calendario para designar a los próximos ciudadanos que habrán de renovar a dicho Órgano, así como los mecanismos por los cuales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hará público el inicio del proceso de renovación, entre otra.	Información proporcionada
2006/70	MDOR	Quinta Visitaduría General	Solicita un juego de copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente concluido por recomendación, identificada con el número 033/2006, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
2006/71	RTA 1	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada de diversos documentos y oficios que integran los expedientes números CNDH/122/92/DF/3839 y CNDH/122/96/DF/5019.	Información proporcionada
2006/72	FJ	Quinta Visitaduría General	Solicita copia de diversa documentación original relacionada con la muerte de la abogada C. Digna Ochoa, defensora de los Derechos Humanos, ocurrida el 19 de octubre de 2001, destacando, entre otras, las denuncias de intimidación y amenazas de muerte en contra de Digna Ochoa en los meses previos a su fallecimiento, y las amenazas contra sus colegas en el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A. C., así como a miembros de otros grupos de Derechos Humanos.	Falta de interés
2006/73	ISM 35	Cuarta Visitaduría General	Solicita diversa información relacionada con el ejercicio de las facultades legales del Organismo Público Autónomo en el conflicto de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 29 de octubre de 2006 a la fecha, con el propósito de conocer las acciones de la CNDH durante el curso de las situaciones de vulnerabilidad para los Derechos Humanos, así como la forma de intervención para prevenir y evitar que, en su caso, continúen produciéndose violaciones a los mismos (intervención <i>ex ante</i>).	Información clasificada como confidencial o reservada

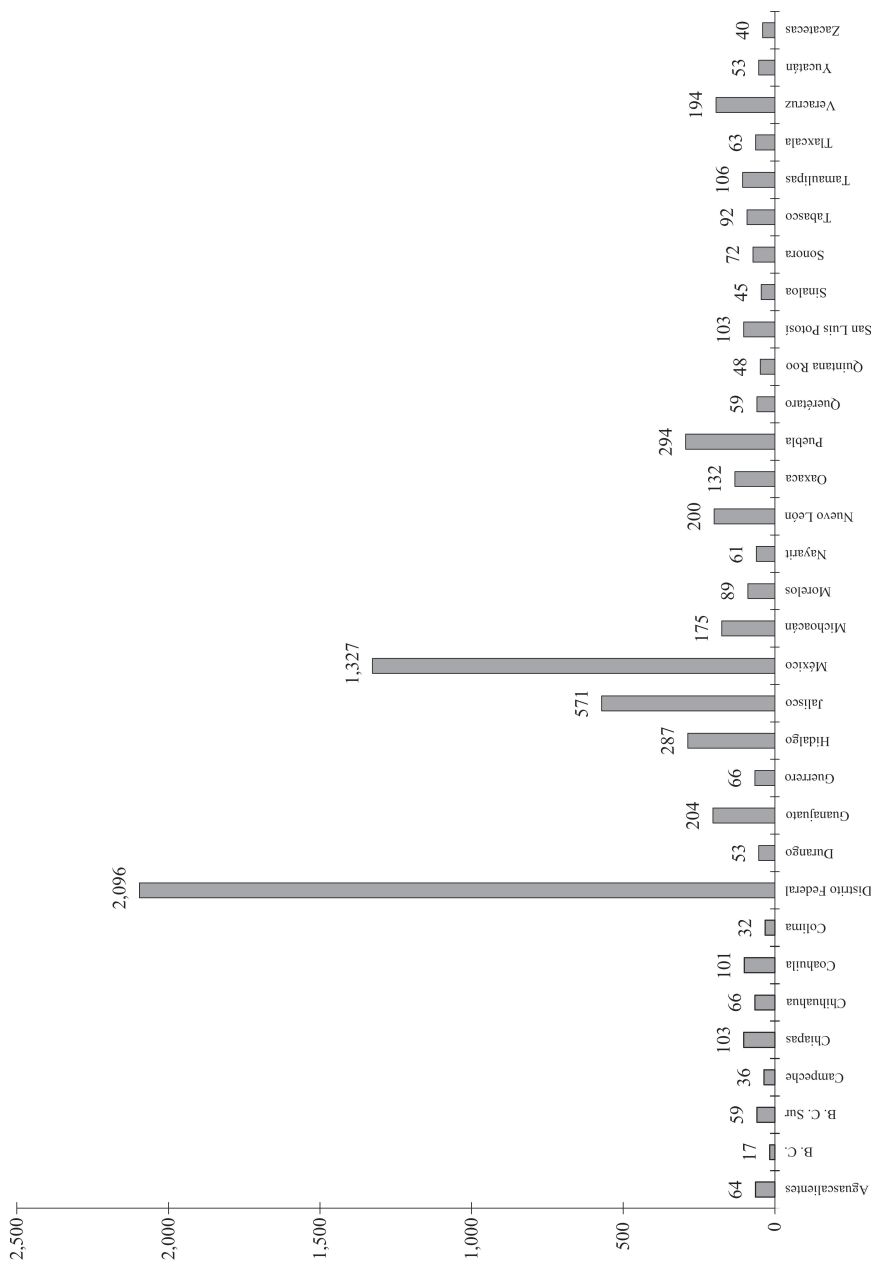
Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/80	TAJJ	Tercera Visitaduría General	Solicita el número de quejas desglosado por año y entidad federativa, presentadas con motivo de violaciones a los Derechos Humanos relacionadas con el trabajo de los internos en los centros penitenciarios, así como el número de Recomendaciones emitidas y el informe de las condiciones en las que los internos desarrollan el trabajo penitenciario en los centros de la República Mexicana.	Información proporcionada
2006/81	CM	Contraloría Interna	Solicita la resolución del procedimiento administrativo de sanción incoado por el Órgano Interno de Control dentro del expediente número OIC/DNR/08/06.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/82	EFH 1	Oficialía Mayor	Solicita copia certificada del Programa Anual Estimado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Ejercicio Fiscal 2007, correspondiente a los servicios de telefonía celular, servicios de radiolocalización, servicios de telecomunicaciones, servicios de conducción de señales analógicas y digitales, servicios integrales de telecomunicación y cualquier otro servicio conexo y/o que se relacione con los anteriores.	Información proporcionada
2006/85	SGM	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación 38/2006, en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada
2006/86	JONA	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación 38/2006, en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada

Exp.	Siglas del solicitante	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/87	CJSG	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación 38/2006, en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada
2006/88	MMBI	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación 38/2006, en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada
2006/89	RGGE	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación 38/2006, en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada
2006/90	RHMP	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación 38/2006, en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada

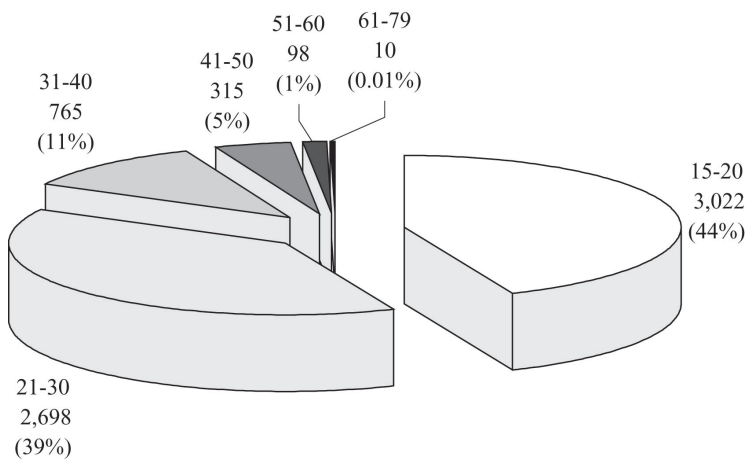
ANEXO 5

RESULTADOS DEL SEGUNDO RALLY VIRTUAL EN DERECHOS HUMANOS 2006

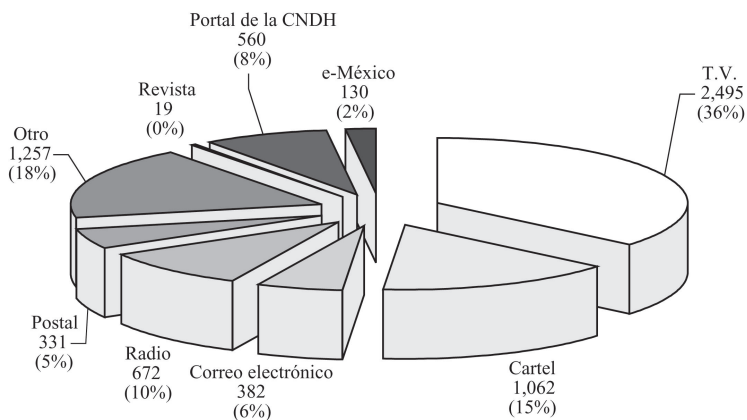
Total de personas inscritas por entidad federativa



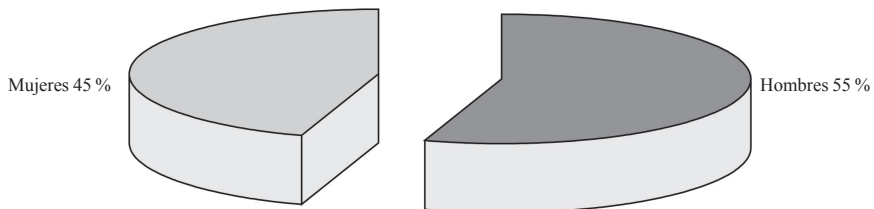
Personas inscritas por rango de edad: 6,908



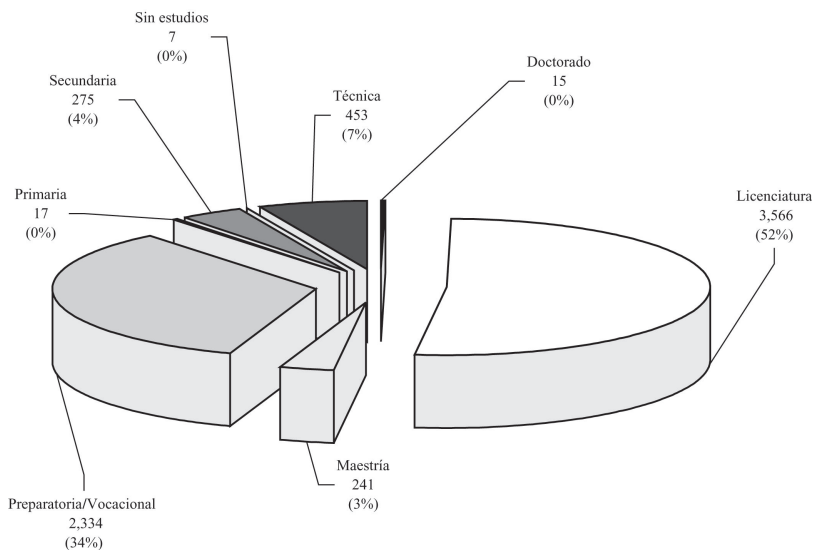
Personas inscritas. Medio por el que se enteraron: 6,908



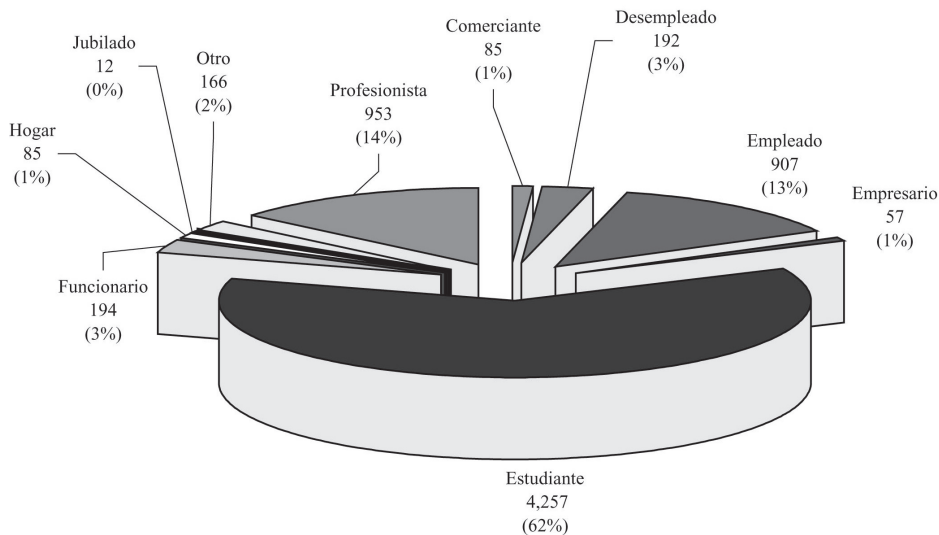
Participantes por género: 6,908



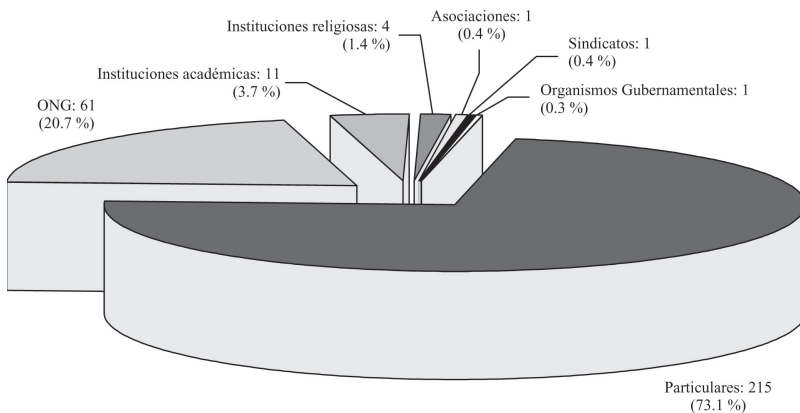
Personas inscritas por escolaridad: 6,908



Personas inscritas por ocupación: 6,908



Relación de las comunicaciones recibidas en diciembre de 2006, por organismo



ANEXO 6

**SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se reportaron como parcialmente cumplidas; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento

• Recomendación 61/96. *Caso de los homicidios de Reyes Penagos Martínez, Antelmo Roblero Roblero, Ausel Sánchez Pérez y José Rito Solís Martínez, así como el abuso de autoridad cometido en contra de los habitantes del ejido Nueva Palestina, Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el 15 de julio de 1996. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas continuaba reexaminando las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a esta Recomendación, por lo que si bien se informó del avance de las investigaciones, éstas no habían concluido.

No obstante lo anterior, este Organismo Nacional contaba con información en el sentido de que el presente caso se encontraba en fase de integración en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que mediante el oficio CVG/DGAI/023672, del 8 de septiembre de 2004, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas que informara sobre el estado que guardaba.

En contestación, mediante el oficio DOPIDDH/DCNDH/339/2004, del 23 de septiembre de 2004, el Director de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de esa Procuraduría estatal señaló que el presente caso se encontraba ante esa Comisión Interamericana en etapa de solución amistosa, llevándose a cabo diversas reuniones con los peticionarios, a efecto de lograr acuerdos con los mismos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que, respecto de la primera Recomendación específica, el 26 de agosto de 1996 se recibió copia del oficio DAJ/DAS/155/96, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, por el cual remitió el oficio PGJE/DGPDH/382/96, del 8 de agosto del mismo año, firmado por el Procurador General de Justicia del Estado, en el que designa como Fiscal Especial al licenciado Demetrio González Silva, para continuar con la integración de la averiguación previa 153/CAJ3/96, iniciada con motivo del homicidio del señor Reyes Penagos Martínez.

En cuanto a la segunda Recomendación específica, se recibió el oficio DO-PIDDH/DCNDH/111/2004, del 15 de abril de 2004, suscrito por el titular de la Dirección de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual informa que los días 31 de julio, 22 de septiembre y 31 de agosto de 1997 causaron baja los elementos de la Policía Judicial Genaro Zenteno Orante, Ronay Luna Pérez y Francisco Hernández Chacón, respectivamente. Asimismo, que el 3 de noviembre de 1999 causaron baja, por resolución administrativa, los agentes de la Policía Judicial Bulmaro Trejo López, Jaime Cabrera Ferro, Salomón Núñez Díaz y César Montes Alegría. Ahora bien, el 12 de agosto de 1996 el Fiscal Especial inició la averiguación previa 001/CE03/996, en cumplimiento al oficio PGJE/DGP-DH/382/96, del 8 de agosto del mismo año, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, en contra de los señores Francisco Hernández Chacón, Bulmaro Trejo López, Martín Hernández Ocaña, Genaro I. Zenteno Orante, Jaime Arturo Cabrera Ferro, Ronay Luna Pérez, Salomón Núñez Díaz y César Montes Alegría, por la supuesta participación que tuvieron en los hechos en que perdiera la vida el señor Reyes Penagos Martínez, misma que se acumuló a la averiguación previa 153/CAJ3/96, la cual fue consignada al Juzgado Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, mediante el oficio 678/UECDO/99, del 6 de septiembre de 1999, ejercitándose acción penal en contra de Francisco Hernández Chacón y José Uriel Estrada Martínez, el primero de los citados como probable responsable del delito de homicidio, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Reyes Penagos Martínez, y el segundo como probable responsable del ilícito de encubrimiento, cometido en agravio de la administración de justicia y de la sociedad, radicándose al efecto la causa penal 394/99, la cual, posteriormente, al ser remitida al Juzgado Penal de Villaflores, Chiapas, se conoció con el número 341/99, obsequiándose las órdenes de aprehensión, las cuales quedaron sin efecto en razón de haberseles concedido el amparo y protección de la justicia federal. En virtud del desglose efectuado dentro de la indagatoria de referencia, mediante el oficio 4633/99, del 27 de septiembre de 1999, el Fiscal Especial para el Caso de Jaltenango ejercitó acción penal en contra de Jorge Enrique Hernández Aguilar y Adalberto Escobedo Tovilla, como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad y delitos cometidos en la administración de justicia, en contra de Bulmaro Trejo López, Salomón Núñez Díaz, César Montes Alegría, Jaime Arturo Cabrera Ferro, Martín Hernández Ocaña, Genaro I. Zenteno Orante, Ronay Luna Pérez, Febronio López Tovilla, Everardo Peña Rojas (a) Peñita, Adalberto Escobedo Tovilla, Jorge Enrique Hernández Aguilar y Enrique Soto Padilla, como probables responsables del delito de encubrimiento de homicidio;

también en contra de Bulmaro Trejo López, Salomón Núñez Díaz, César Montes Alegría, Jaime Arturo Cabrera Ferro, Martín Hernández Ocaña, Genaro I. Zenteno Orante y Ronay Luna Pérez, como probables responsables del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, todos estos ilícitos en agravio de la administración de justicia y de la sociedad, y en contra de Juan Otilio López Guillén, como probable responsable del delito de abuso de autoridad, cometido en agravio de la sociedad y del occiso Reyes Penagos Martínez.

En relación con la tercera Recomendación específica, mediante el oficio CGE/CICGP/0706/96, del 6 de agosto de 1996, el Contralor Interno en la Coordinación General de la Policía del Estado de Chiapas informó del inicio, en esa fecha, del procedimiento administrativo de investigación RN/002/96, en contra de los elementos de la Policía Judicial Francisco Hernández Chacón, Bulmaro Trejo López, Martín Hernández Ocaña, Genaro I. Zenteno Orante, Jaime Arturo Cabrera Ferro, Ronay Luna Pérez, Salomón Núñez Díaz y César Montes Alegría, por su participación directa en los hechos en que perdió la vida el señor Reyes Penagos Martínez. Así como también en contra de Juan Otilio López Guillén, Primer Oficial de Seguridad Pública del Estado, por el abuso de autoridad cometido en agravio de los habitantes de la colonia Nueva Palestina, durante los operativos que implementó y coordinó el 16 de diciembre de 1995, así como por la probable incomunicación de las personas que fueron detenidas durante esos operativos. Lo anterior dio como resultado que, mediante la resolución del 24 de enero de 1997, se determinó, en el primer punto resolutivo, que los señores Francisco Hernández Chacón, Salomón Núñez Díaz, jefes de grupo y los agentes Bulmaro Trejo López, Martín Hernández Ocaña, Genaro I. Zenteno Orante, Jaime Arturo Cabrera Ferro, Ronay Luna Pérez y César Montes Alegría, todos de la Policía Judicial del Estado, así como el señor Juan Otilio López Guillén, Primer Oficial de Seguridad Pública del Estado, resultaran administrativamente responsables, considerando justo y procedente imponerles una sanción consistente en una suspensión de 90 días sin goce de sueldo, como se desprende del punto resolutivo segundo. Con relación a la averiguación previa en contra de los servidores públicos que tuvieron bajo su inmediata disposición y custodia al occiso Reyes Penagos Martínez, como ya se señaló en el punto segundo, el 12 de agosto de 1996 el Fiscal Especial inició la averiguación previa 001/CE03/996, en cumplimiento al oficio PGJE/DGPDH/382/96, del 8 de agosto del mismo año, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, y al cual se remite en obvio de repetición.

En cuanto a la cuarta Recomendación específica, consta en actuaciones copia de la resolución del 6 de febrero de 1997, dictada dentro del expediente administrativo Q/090/96, por la Contraloría Interna del Sector Procuración de Justicia, iniciado

en contra del licenciado José Uriel Estrada Martínez, en la que se determinó, en el segundo punto resolutivo, la existencia de responsabilidad por parte de dicho funcionario, imponiéndole como sanción la destitución del puesto que desempeñaba. Ahora bien, lo relativo a su responsabilidad penal por los delitos en que pudo haber incurrido, se analizó dentro de la averiguación previa 001/CEO3/96, acumulada a la 153/CAJ3/96, iniciada el 12 de agosto de 1996, la cual fue consignada mediante el oficio 678/UECDO/99, del 6 de septiembre de 1999, formándose el expediente penal 341/99, ante el Juzgado Penal de Villa Flores, Chiapas, obsequiándose la correspondiente orden de aprehensión. Respecto del cumplimiento de la orden citada, ésta quedó sin efecto al haber solicitado con fecha 30 de septiembre de 1999, ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado, el amparo y protección de la Justicia Federal (amparo V.1060/99).

En relación a la quinta Recomendación específica, se desprende de la resolución del 6 de febrero de 1997, dictada dentro del expediente administrativo Q/090/96 por la Contraloría Interna del Sector Procuración de Justicia, iniciado en contra del licenciado Tomás Castillo Camacho, agente del Ministerio Público Auxiliar, en la que se determinó en el tercer punto resolutivo la existencia de responsabilidad por parte de dicho funcionario, imponiéndole como sanción una suspensión de 60 días sin goce de sueldo, advirtiéndose que el Órgano de Control, en sus puntos resolutivos, no ordenó el inicio de alguna indagatoria en contra de dicho servidor.

En cuanto a la sexta Recomendación específica, de igual forma consta en la resolución del 6 de febrero de 1997, dictada dentro del expediente administrativo Q/090/96 por la Contraloría Interna del Sector Procuración de Justicia, iniciado en contra del doctor Fausto Madariaga Pérez, en la que se determinó, en el séptimo punto resolutivo, la existencia de responsabilidad por parte de dicho funcionario, imponiéndole como sanción una suspensión de 45 días sin goce de sueldo.

En relación con la séptima Recomendación específica, el 6 de agosto de 1996, se inició el procedimiento administrativo RN/002/96, en contra de Juan Otilio López Guillén, Primer Oficial de Seguridad Pública del Estado y otros, por presuntas violaciones a Derechos Humanos que se les imputan al infringir las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XXI y XXII del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por el abuso de autoridad en la participación directa en los operativos efectuados en la colonia Nueva Palestina del municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, procedimiento administrativo que fue resuelto el 24 de enero de 1997, sancionándolo con suspensión de 90 días sin goce de sueldo. Con independencia de lo anterior, se inició la averiguación previa 001/CEO3/96, misma que se acumuló a la 153/CAJ3/96, ejercitándose acción penal en su contra por el delito de abuso de autoridad, cometido en agravio de la

sociedad y del occiso Reyes Penagos Martínez, librándose la orden de aprehensión correspondiente, la cual quedó sin efecto en virtud de haberse concedido el amparo y protección de la Justicia Federal dentro del amparo IV-790/2000.

En cuanto a la octava Recomendación específica, consta en actuaciones copia de la resolución del 6 de febrero de 1997, dictada dentro del expediente administrativo Q/090/96, por la Contraloría Interna del Sector Procuración de Justicia, iniciado en contra de los licenciados José Luis Fuentes Nucamendi y Ramón Casanova Ozuna, agentes del Ministerio Público, en la que se determinó, en el cuarto punto resolutivo, la existencia de responsabilidad por parte de dichos funcionarios, imponiéndoles como sanción una amonestación pública.

En relación con la novena Recomendación específica, de igual forma consta en la resolución del 6 de febrero de 1997, dictada dentro del expediente administrativo Q/090/96, por la Contraloría Interna del Sector Procuración de Justicia, iniciado en contra de los licenciados Gustavo A. Aguilar Mendoza y Alejandro Domínguez Farrera, agentes del Ministerio Público, en la que se determinó, en los puntos resolutivos quinto y sexto, la existencia de responsabilidad por parte de dichos funcionarios, imponiéndoles como sanción, al primero de los mencionados, una suspensión de 60 días sin goce de sueldo, y al segundo una suspensión de 30 días sin goce de sueldo.

En cuanto a la décima Recomendación específica, se recibió el oficio DO-PIDDH/DCNDH/111/2004, del 15 de abril de 2004, suscrito por el titular de la Dirección de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual informa que habiéndose agotado el trámite de las averiguaciones previas 65/63/95, con motivo del homicidio de Antelmo Roblero Roblero; 66/63/95, iniciada con motivo del secuestro y homicidio de Ausel Sánchez Pérez; 67/63/95, relacionada con el caso del secuestro y homicidio de José Rito Solís Martínez, y 2796/CAJ4-B3/95, iniciada con motivo del bloqueo del camino que comunica a la cabecera municipal de Ángel Albino Corzo, se procedió a ejercitar acción penal ante el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la forma siguiente: a) El 21 de septiembre de 1995, mediante el oficio 761/11/95, se consignó la averiguación previa 65/63/95, ante el Juez Primero del Ramo Penal de Tuxtla Gutiérrez, generándose el expediente penal 386/95. b) El 4 de noviembre de 1995 se consignaron las averiguaciones previas 66/63/95 y 67/63/95 (acumuladas), ante el Juez Primero del Ramo Penal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, generándose el expediente 383/95. c) El 16 de diciembre de 1995 fue consignada la averiguación previa 2796/CAJ4-B3/95, ante el Juzgado Segundo Penal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, generándose el expediente penal 529/95.

En relación con la undécima Recomendación específica, se recibió el oficio DGOPIDDH/DCNDH/292/2005, del 1 de noviembre de 2005, suscrito por el encargado de la Fiscalía General Adjunta de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Dirección General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual informa que el licenciado Jorge Enrique Hernández Aguilar fue consignado por el delito de abuso de autoridad y por delitos cometidos en la administración de justicia (expediente penal 350/99), librándose la orden de aprehensión correspondiente, dictándose auto de formal prisión, contra el que se interpuso un recurso de apelación, y el 14 de agosto de 2000 se revocó dicho auto por la Sala Penal.

En cuanto a la duodécima Recomendación específica, consta en actuaciones copia de la resolución del 6 de febrero de 1997, dictada dentro del expediente administrativo Q/091/96, por la Contraloría Interna del Sector Procuración de Justicia, iniciado en contra de la licenciada Claudia Trujillo Rincón, en su carácter de Directora General de Derechos Humanos de dicha Procuraduría, en la que se determinó, en el primer punto resolutivo, la existencia de responsabilidad por parte de dicha funcionaria, imponiéndole como sanción un apercibimiento privado.

En relación con la decimotercera Recomendación específica, obra en actuaciones copia del oficio DAJ/DAS/142/96, del 30 de julio de 1996, suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual emite pronunciamiento de aceptación de la presente Recomendación. Por último, derivado del seguimiento realizado por este Organismo Nacional, se desprende del oficio CJ/1267/2004, recibido el 7 de octubre de 2004, y suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas, que el presente caso se encontraba en etapa de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, radicado con el número “11.822, Reyes Penagos Martínez (tortura y homicidio) y Enrique Flores y su hija Julieta Flores (incomunicación y tortura)”. Informó el licenciado José F. Espinosa Nolasco, fiscal adscrito a la Dirección de Asuntos Especiales y Relevantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el oficio DAR.485.2005, del 25 de octubre de 2005, que en la última reunión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado acordó pagar a los quejosos la cantidad de \$1,088,278.00 (Un millón ochenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.), por concepto de la reparación del daño, además de que la Fiscalía General del Estado gestionaría un crédito para una vivienda en Tuxtla Gutiérrez para Julieta Flores Castillo, becas estudiantiles para ocho de los hijos de los ofendidos y seguro médico para los ofendidos y sus hijos.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó, el 31 de enero de 2006 acuerdo de cumplimiento total, el cual fue notificado a la autoridad mediante el oficio 03136/2006.

• Recomendación 18/97. *Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana*. Se envió al Gobernador del estado de Veracruz y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa el 24 de marzo de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida por el Gobernador del estado.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por parte del Gobernador del estado de Veracruz, en virtud de que no obstante la última información proporcionada por la autoridad, mediante el oficio V-1724/2006-V, del 14 de julio del año en curso, signado por el Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, hasta la fecha se encuentra pendiente de cumplimiento lo siguiente: proceder de manera pronta y expedita a la resolución definitiva de los procesos en materia agraria pendientes, y que fueron analizados en la presente Recomendación; estos procesos corresponden a los municipios de Ixmiquilpan y Texcatepec. De igual manera promover una campaña de comunicación social orientada a la prevención de los delitos, en particular los relacionados con la portación y uso ilegal de armas; a la divulgación de los derechos de las víctimas, y al conocimiento de la naturaleza e importancia de las funciones que desempeñan las instituciones de procuración de justicia. Asimismo, el promover las reformas legales necesarias a fin de estructurar una Defensoría de Oficio del Indígena en las materias penal y familiar, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del estado. Que también se adopten las medidas que den solución a los problemas agrarios y sociales que confronta el municipio de Ixmiquilpan de Madero, proponiendo al efecto la instalación de una mesa de concertación y diálogo que, con apego a la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, y a las leyes respectivas, busque soluciones que permitan arribar a la paz social en el municipio. El instruir a quien corresponda para que, una vez cuantificados los daños señalados en la presente Recomendación y determinada la responsabilidad jurídica, se indemnice equitativamente a todos los habitantes de las comunidades Doroteo Arango, Ricardo Flores Magón, La Lima, Cuexcontitla, Otlamalácatl y Cuauchumo, a quienes se les causó daño en su patrimonio durante el operativo policiaco narrado en el capítulo de hechos de la Recomendación. Que se instruya al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que se cumplan a la brevedad las órdenes de aprehensión o reaprehensión de que se habla en la presente Recomendación. Se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra de los comandantes y agentes de la Policía Judicial del estado encargados

de ejecutarlas, así como en contra de los agentes del Ministerio Público que han tenido la obligación de vigilar que dichos mandamientos judiciales se cumplan oportunamente. También que instruya a quien corresponda a fin de que se inicie, integre y resuelva un procedimiento administrativo de investigación para determinar si hubo responsabilidad de servidor o servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado en el desistimiento de la Representación Social del recurso de apelación interpuesto en la causa penal 42/995, seguida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz, y, en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes. De igual manera, que se ordene el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y, en su caso, las averiguaciones previas correspondientes, en contra de los servidores públicos que ordenaron, ejecutaron y consintieron que un supuesto “operativo antigavillas” se aprovechara para desalojar, sin fundamento legal alguno, a los indígenas campesinos que se encontraban posesionados de diversas fracciones de la ex hacienda Cececapa. Por último, el ordenar, a quien corresponda, que se inicie el procedimiento de investigación administrativa y penal para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que ordenaron, ejecutaron y consintieron la detención prolongada del señor Santos Soto Ramírez, y de los agentes policiacos que penetraron, sin orden de cateo, en los domicilios de Silvestre Hernández del Ángel y Leonor Aquino y causaron daño en los bienes, así como en contra de los agentes de la Policía Judicial del estado que detuvieron indebidamente al señor Macario de la Cruz Martínez.

Asimismo, este Organismo Nacional, mediante el oficio CVG/DGAI/039131, del 14 de diciembre de 2006, solicitó al Director Jurídico del Gobierno del estado de Veracruz, licenciado Armando Adriano Fabre, las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, estando en espera de las mismas.

Por lo que se refiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, se encuentra totalmente cumplida.

• Recomendación 19/97. *Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana*. Se envió a los Secretarios de Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Social; de la Reforma Agraria; de Salud, y de Educación Pública; al Procurador Agrario, y al Director del Instituto Nacional Indigenista, el 24 de marzo de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares por los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, de Salud, de Educación Pública y por el Director del Instituto Nacional Indigenista, ahora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; por lo que hace al Procurador Agrario se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, en este lapso no hubo avances en los que se comunicara el cumplimiento de recomendaciones específicas por parte de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y Salud.

Por el Instituto Nacional Indigenista, actualmente Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, habiendo informado sobre las acciones y los recursos que por su naturaleza son de carácter continuo y año con año se necesitará de ellos.

Respecto de la Procuraduría Agraria se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que el Director General de Quejas y Denuncias de la Procuraduría Agraria, mediante el oficio DGQD/007239/06, del 5 de diciembre de 2006, informó que aún no se resuelven los procesos agrarios correspondientes al poblado de Huiztipan, municipio de Iamatlán, encontrándose pendiente la acreditación de la representatividad de los interesados. Por lo que hace al poblado de Amaxac, municipio de Texcatepec, Veracruz, el 12 de octubre de 2006, el jefe de Residencia de Huayacocotla de la Delegación de Veracruz de dicha dependencia acordó que por desinterés y negativa y ante la falta de promoción de los interesados, y por haber transcurrido más de cuatro meses sin que acudieran a solicitar la asesoría y representación ante la Subprocuraduría Agraria, a efecto de resolver las controversias al interior del núcleo agrario comunal, se determinó dar por concluido el asunto, remitiéndolo al archivo, sin perjuicio de que en el momento de que lo disponga la parte interesada se reiniciará la atención a dichos asuntos.

Por los secretarios de Desarrollo Social y de la Reforma Agraria se encuentra no aceptada.

- Recomendación 16/00. *Caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en el Valle de Chalco, Estado de México*. Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua el 12 de septiembre de 2000. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, en virtud de que las acciones tendentes a resolver en definitiva la problemática del canal “La Compañía”, comprenden los trabajos programados a mediano y largo plazos, los cuales se realizan interinstitucionalmente, por lo cual se encuentra pendiente su comprobación y cumplimiento.

Se encuentra pendiente que la Comisión Nacional del Agua remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten haber dado solución definitiva a la problemática del canal “La Compañía”.

- Recomendación 20/01. *Caso de la queja presentada por Martha Alicia González Cisneros y acumuladas*. Se envió al Gobernador del estado de Jalisco y al presidente del H. Congreso de esa entidad federativa el 17 de septiembre de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado por la segunda.

En el presente Informe, respecto del Gobernador del estado de Jalisco, se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 137 y 138, fracción V, y último párrafo, de su Reglamento Interno; lo anterior, en razón de que mediante el oficio, sin número, del 4 de octubre de 2001, suscrito por el entonces Secretario General de Gobierno, no fue aceptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. En cuanto al segundo punto de la Recomendación, el citado servidor público instruyó al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco para que iniciara una línea de investigación en contra de los servidores públicos involucrados en el documento de referencia, por lo que se iniciaron las averiguaciones previas, 13/2000-V, 5031/00 y 121/2000, en las que se ejerció acción penal. Asimismo, respecto de las averiguaciones previas 250/2001-V, 251/2001-V, 252/2001, 253/2001 y 254/2001, se archivaron en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Jalisco. Por otra parte, en cuanto a la averiguación previa 13/2000, la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco propuso su archivo y remitió los autos a la oficina del Procurador, de conformidad con el artículo 102, del Código de Procedimientos Penales en esa entidad federativa. Por lo que hace al tercer punto, se dio vista a los órganos de internos de control correspondientes, por lo que se iniciaron los siguientes procedimientos administrativos en contra de servidores públicos del estado de Jalisco. El 53/2001-B, en el que se cesó y suspendió a los servidores públicos involucrados; los 45/2001-B y 397/2001, en los que se exoneró a los servidores públicos involucrados, y el 235/2001, que se archivó por falta de elementos de prueba. En lo relativo el punto cuarto, se giraron instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, para que se determinara la averiguación previa 121/2000-V, así como el procedimiento administrativo 53/2001-B. En el caso de la indagatoria, se consignó ejercitándose acción penal por los delitos de robo de infante, delitos cometidos en la administración de justicia, suposición y supresión del estado civil. A fin de atender la proposición quinta, se iniciaron los trámites legales para reintegrar a los menores relacionados con la

Recomendación a su seno familiar, por lo que, de conformidad con lo señalado en el oficio DGJ/1402/2005-2310/2005, del 2 de diciembre de 2005, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, se advierte que en el expediente 303/2001, el Juez Cuarto de lo Familiar en el estado de Jalisco, por auto del 11 de febrero de 2004, decretó que causó estado la interlocutoria dictada el 15 de diciembre de 2003; por lo que hace al expediente 164/2002, radicado en el Juzgado de Primera Instancia de Yahualica, Jalisco, se determinó la caducidad de la instancia por inactividad procesal; referente al expediente 994/02, el Juzgado Sexto de lo Familiar en el estado de Jalisco dejó sin efecto la jurisdicción voluntaria, toda vez que los interesados se opusieron al reconocimiento de tutor, por lo que se procedió a dar vista al agente del Ministerio Público, dejando sin efecto el procedimiento para que la controversia se dilucide en el juicio ordinario correspondiente, mientras que el expediente 1116/2004, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar en el estado, se remitió al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad federativa por inactividad procesal. Así pues, no obstante que el Gobierno del estado de Jalisco ha informado sobre las acciones emprendidas a fin de dar atención a la Recomendación, del seguimiento brindado, se advierte que respecto del punto segundo del citado documento, se encontraba pendiente el desahogo de la autorización del archivo que propuso la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, o el perfeccionamiento de la averiguación previa 13/2000, en términos del artículo 102 del Código de Procedimientos Penales en esa entidad federativa; como también, en cuanto al punto tercero del documento de referencia, se iniciaron los procedimientos administrativos 45/2001-B y 397/200, en los que se determinó exonerar a los servidores públicos, mientras que el 235/2001, se archivó por falta de elementos de prueba. En cuanto al punto quinto, aún varios menores relacionados con esta Recomendación, no han sido reintegrados legalmente a su seno familiar.

Por lo anterior, mediante acuerdo del 29 de septiembre de 2006, esta Comisión Nacional consideró la presente Recomendación de cumplimiento insatisfactorio.

Respecto del H. Congreso del Estado de Jalisco, se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado.

- Recomendación 26/01. *Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setentas y principios de los ochentas.* Se envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de noviembre de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que aún el Fiscal Especial para la Atención de Hechos Probablemente Consti-

tutitos de Delitos Federales, Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales o Políticos del Pasado, de la Procuraduría General de la República, se encuentra integrando la averiguación previa que inició con motivo de los acontecimientos descritos en la presente Recomendación, y por ese motivo queda pendiente de cumplir la parte final del segundo punto de esa resolución; esto es, que la Representación Social de la Federación, de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de esa indagatoria y que, en su oportunidad, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

De igual forma, queda pendiente de acreditar que en los casos en donde se confirmó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, de vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

Respecto de las condiciones en que opera el Sistema de Seguridad Nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, queda pendiente que se acredite cuáles han sido las medidas legales que se han adoptado para que se establezca un marco jurídico que garantice, en su actuar, el respeto a los Derechos Humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del Estado mexicano, prevé la Constitución General de la República.

- Recomendación 8/02. *Caso de los habitantes de la comunidad indígena cucapá*. Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 18 de abril de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por parte del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontrándose aún pendientes los siguientes puntos recomendatorios: 1) Se actualice el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con objeto de que se modifiquen los lineamientos y políticas contenidos en dicho programa para que se atiendan las necesidades económicas y culturales de la comunidad indígena cucapá y, por ende, su derecho a realizar actividades de pesca en la reserva, y de ser posible, de acuerdo con los estudios que se efectúen, fijar una nueva delimitación de la zona núcleo de la misma y sus subzonas, estableciendo los criterios objetivos necesarios para preservar el equilibrio del ecosistema, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento. Para la actualización del

programa deberán realizarse los estudios necesarios y dar la participación que corresponda a los indígenas cucapá y a los demás agentes sociales inmersos en la problemática de la reserva de la biosfera, así como al Instituto Nacional de la Pesca, en el ámbito de su competencia. 2) Con la participación de los cucapá, y en coordinación con las autoridades competentes, se diseñen e instrumenten programas de desarrollo social destinados a este grupo indígena; la realización de un programa de educación ambiental en la región a fin de difundir una cultura de conservación, aprovechamiento y desarrollo sustentable en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; así como para que se perfeccionen y actualicen las técnicas e instrumentos de pesca de los indígenas mencionados. 3) Se sirva girar sus instrucciones a fin de que la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine, de conformidad con los términos establecidos en la regulación aplicable, el procedimiento 007/178/02.

Respecto del primer punto recomendado, la autoridad señalada mediante el oficio 112.-1759, del 10 de marzo del presente año, suscrito por el Director General Adjunto de lo Contencioso Administrativo y Judicial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), remitió el informe de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de dicha Secretaría, del que se desprende que se encuentra en proceso de integración la respuesta a las observaciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, respecto del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, a efecto de solicitar dictamen final en términos de lo previsto por el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para estar en posibilidad de publicar el correspondiente resumen en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, se recibió el oficio CECA-DESU/0133/2006, del 24 de febrero del presente año, suscrito por la Coordinadora General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable de la Semarnat, mediante el cual informó que en el ejercicio fiscal 2005 se realizó el taller de oferta institucional a representantes de las comunidades indígenas de Baja California, celebrado en Ensenada, B. C., los días 28 y 29 de julio de 2005, en donde el pueblo indígena cucapá estuvo representado por la señora Mónica González, y en el cual se presentaron los diferentes programas del Cecadesu y cómo acceder a ellos.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que tiene pendiente el siguiente punto recomendatorio. 4) Se expidan permisos de pesca a la comunidad cucapá en la actual zona núcleo, conforme a las reflexiones

realizadas en la presente Recomendación, atendiendo las sugerencias que realice el Instituto Nacional de la Pesca en cuanto a límites de volumen de extracción de especies, y observando las políticas y lineamientos que se adopten en la actualización del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con uniformidad de criterios respecto de la explotación de curvina y otras especies que sean susceptibles de captura conforme la regulación aplicable.

Asimismo, este Organismo Nacional, mediante el oficio CVG/DGAI/039125, del 14 de diciembre de 2006, solicitó al Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, licenciado Óscar Rafael Loera García, las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, estando en espera de las mismas.

- Recomendación 28/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos; al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, y al Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, el 15 de agosto de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En cuanto al Presidente municipal y al H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, en el presente informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que no se ha informado del estado que guarda la devolución de los bienes de la señora Petra Fuentes Tirado, y del procedimiento de responsabilidad administrativa propuesto, ya que como lo señala el Presidente municipal en su informe del 19 de septiembre de 2006, se encuentra imposibilitado para enviar la información solicitada, por no tener acceso a los archivos y antecedentes, en virtud de que desde el 17 de septiembre de 2004 fueron tomadas las instalaciones del Palacio Municipal por el grupo opositor denominado “Pueblos y Barrios”, y hasta la fecha no han sido devueltas.

Asimismo, esta Comisión Nacional, mediante el oficio CVG/DGAI/039124, del 14 de diciembre de 2006, solicitó al Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, señor José Luis González Barrera, las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, estando en espera de las mismas.

Respecto del Gobernador del estado de Morelos, se tiene totalmente cumplida.

- Recomendación 36/02. *Caso del señor Eduardo Velázquez Escobedo*. Se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social el 11 de octubre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que de las constancias que obran en los registros de seguimiento, se advirtió que respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio CNDH 248/02, del 6 de diciembre de 2002, la Jefa de la Oficina de Enlace de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, remitió a esta Comisión Nacional copia del laudo del 29 de octubre de 2002, emitido por la Junta Especial Número 12 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a través del cual resolvió el juicio laboral 372/99; en relación con el segundo punto sugerido, mediante el oficio 586, del 6 de diciembre de 2002, el entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social comunicó a esta Comisión Nacional que giró instrucciones al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a fin de que se adoptaran las medidas necesarias para abatir el rezago en la tramitación de los expedientes que se ventilan ante ese tribunal y, mediante el oficio 733/00344/2005, del 19 de octubre de 2005, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje manifestó que a fin de recuperar la capacidad operativa, a partir del mes de noviembre de 2003, amplió su plantilla de personal a 1,732 plazas. Respecto del tercer punto de la Recomendación, a pesar de que mediante el oficio 586, del 6 de diciembre de 2002, el entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social informó que giró instrucciones al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que los expedientes laborales a su cargo se sustancien en los términos y plazos que establece la Ley Federal del Trabajo, no exhibió constancia que acreditara dicha aseveración; por lo que mediante acuerdo firmado por el Primer Visitador General, del 20 de abril de 2006, esta Comisión Nacional dio por concluido el seguimiento de esta Recomendación.

- Recomendación 4/03. *Caso del desabasto de medicamentos y deficiente o nulo surtimiento de recetas en los almacenes y farmacias del Instituto Mexicano del Seguro Social.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 10 de febrero de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente respecto del primer punto sugerido, que se remitieran los acuses de recibido de los oficios enviados a los agraviados, a través de los cuales se les informó que habían sido solucionados sus casos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que de la revisión a las constancias que obran en los registros de esta Comisión Nacional, relativas al cumplimiento de la Recomendación, consta que respecto del primer punto recomendado, se observó que mediante el oficio 09-52-19-0500/0339, del 3 de marzo de 2003, el entonces Director General del IMSS, informó que se giraron instrucciones precisas a las 12 Delegaciones del IMSS involucradas, principalmente a la de Jalisco, a fin de regularizar el abasto de los insumos para la salud,

conforme a la normativa institucional vigente, anexando para el efecto copia de los oficios que el Director de Administración, Organización y Calidad, remitió a los Delegados de ese Instituto en los Estados de Aguascalientes, México Oriente, México Poniente, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Hidalgo, Sonora y Coahuila. Asimismo, a través del oficio 0954-06-0545/5455, del 18 de mayo de 2004, el entonces Coordinador de Atención al Derechohabiente de ese Instituto, remitió los informes rendidos por las Delegaciones involucradas, respecto del citado abasto. De igual forma, este último servidor público, mediante el oficio 0954-06-0545/02100, del 30 de marzo de 2005, remitió copia de los oficios dirigidos a las Delegaciones del IMSS en el Estado de Durango, así como de las Zonas 1, 2, y 3 Suroeste del Distrito Federal, y que no había enviado a esta Comisión Nacional y, el 30 de enero de 2006, ese Instituto hizo llegar a este Organismo Nacional copia de la factura con número de folio 351732, del 16 de diciembre de 2005, del Servicio Postal Mexicano a la cual anexó copias de los acuses de recibo de los oficios enviados a los quejosos vía correo certificado, a través de los cuales se les informó que ya habían sido solucionados sus casos.

Con relación al segundo punto sugerido, a través del oficio 0954-06-0545/5455, del 18 de mayo de 2004, el entonces Coordinador de Atención al Derechohabiente de ese Instituto remitió las constancias que acreditan las entregas de los medicamentos que no se habían surtido. Igualmente, dicho Coordinador, mediante el oficio 0954-06-0545/02100, del 30 de marzo de 2005, remitió constancias de que se dio a conocer por conducto de los medios de comunicación masiva lo referente al abastecimiento de medicamentos en ese Instituto. Igualmente, a través del oficio 09-90-01-05-10-40/06727, del 3 de junio de 2005, el Coordinador de Atención al Derechohabiente de ese Instituto remitió copia de los oficios dirigidos a todos los agraviados, por los cuales se les informó que ya se había dado solución a todos y cada uno de los casos que dieron origen a la presente Recomendación.

En lo referente al tercer punto recomendado, a través del oficio 0954-06-0545/5455, del 18 de mayo de 2004, el entonces Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS informó que con relación a la evaluación de los efectos que en los tratamientos de enfermedades crónicas y/o incurables haya tenido el suministro deficiente, irregular o nulo de los medicamentos prescritos, a fin de que se implementaran las medidas clínicas que procedan para restaurar, en lo posible, los tratamientos que por esa razón fueron suspendidos o mal continuados, el entonces Director General de ese Instituto, mediante el oficio 400, del 10 de marzo de 2003, giró instrucciones al Director de Prestaciones Médicas del IMSS a fin de que se realizara dicha evaluación. Asimismo, con el oficio 0954-06-0545/02100, del 30 de marzo de 2005, el entonces Coordinador de Atención al Derechohabiente

del IMSS remitió constancias de la citada evaluación sin que ningún agraviado resultara afectado por tal situación, anexando los comentarios que fueron enviados por las 12 Delegaciones involucradas.

Asimismo, con relación al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio 0954-06-0545/5455, del 18 de mayo de 2004, el entonces Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS informó que como resultado de las acciones implementadas por ese Instituto, bajo el esquema de compras desconcentradas para la adquisición de bienes terapéuticos en sus Delegaciones, esa Coordinación realiza permanentemente un monitoreo de surtimiento de medicamentos tanto para el primer como para el segundo nivel de atención. De igual forma, mediante el oficio 0954-06-0545/02100, del 30 de marzo de 2005, informó y remitió constancias de que el 24 de febrero de 2003, el Director de Administración, Organización y Calidad del IMSS emitió la circular 11, por medio de la cual notificó a los Directores, Coordinadores Generales, Directores Regionales, Titulares de Unidad, Coordinadores, Delegados Regionales, Estatales y del Distrito Federal de ese Instituto, la aprobación de la actualización de “Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, los cuales fueron aprobados por el Consejo Técnico del IMSS, mediante el acuerdo 55/2003, del 19 del mismo mes y año, a fin de que permita reforzar el esquema de compras desconcentradas para la adquisición de bienes terapéuticos en las Delegaciones, propiciando con ello mejores niveles de surtimiento para los derechohabientes.

Respecto del quinto punto propuesto, mediante el oficio 0954-06-0545/5455, del 18 de mayo de 2004, el entonces Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS remitió copia de los oficios enviados a los responsables delegacionales involucrados en la presente Recomendación, instruyéndolos para que suministraran los medicamentos prescritos a los derechohabientes afectados.

Finalmente, con relación al último punto recomendado, el Órgano Interno de Control en el IMSS, mediante el oficio 00641/30.14/840/04, del 18 de agosto de 2004, informó que inició el expediente de queja DE/036/03/NC, el cual fue concluido al no contar con elementos que permitieran individualizar la presunta responsabilidad administrativa por parte de servidor público determinado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio 25490, del 9 de agosto de 2006, que la presente Recomendación se tiene totalmente cumplida.

• Recomendación 10/03. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Aquiles Cruz López.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 17 de marzo de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciem-

bre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se remitieran las pruebas que acreditaran el cumplimiento de las órdenes de aprehensión.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que en los registros de seguimiento de este Organismo Nacional, consta que respecto del segundo punto recomendatorio, mediante el oficio DGOPIDDH/DCNDH/309/2005, del 25 de noviembre de 2005, el entonces Director General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que la Dirección de Visitaduría radicó el expediente de queja 126/2004, mismo que por cuestiones de procedibilidad fue remitido a la Contraloría General del Estado, instancia que le asignó el número QV/120/2004, emitiendo resolución el 8 de septiembre de 2005, de la que se desprende haber impuesto como sanción, apercibimiento privado al agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite Número 13, como también a 13 jefes de Grupo de la Policía Ministerial y, amonestación pública a tres elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, todos servidores públicos dependientes de dicha Fiscalía.

Asimismo, respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio DGOPIDDH/DCNDH/065/2006, del 15 de marzo de 2006, el Director General de Orientación y Protección a Instituciones de Defensores de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas informó que, el 12 de marzo de 2006, se dio cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas en contra de Alejandro Brito Mazariegos e Irma Díaz Domínguez y proporcionó copia de los oficios por los cuales se les puso a disposición del Juez Cuarto de lo Penal en esa entidad federativa.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento al Gobernador del estado de Chiapas, mediante el oficio 18678/06, del 7 de junio de 2006, que la presente Recomendación se tiene totalmente cumplida.

- Recomendación 39/03. *Caso de la señora María Eugenia Durán Acosta*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 11 de septiembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que por el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/1456/2006, del 1 de febrero de 2006, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE comunicó al Director del Hospital Regional de ese Instituto en León, Guanajuato, que el 27 de enero del año en curso, dentro del procedimiento administrativo PAR-109/2004, se determinó que María Angélica Olmos Lara es administrativamente responsable,

imponiéndole como sanción la suspensión de su empleo cargo o comisión por 30 días. Asimismo, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QM/00/637/6466/2006, del 4 de mayo de 2006, el citado titular del Área de Quejas remitió a este Organismo Nacional el acuerdo de conclusión de la investigación administrativa DE-985/2003, en el que se determinó que no existían elementos de convicción para solicitar el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidores públicos adscritos a la Clínica Hospital de Celaya, Guanajuato y del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, ambos nosocomios del ISSSTE, por lo que se ordenó el archivo del referido expediente.

Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido, que del análisis a la documentación recibida en esta Comisión Nacional se advirtió que a través del oficio SADH/376/04, del 22 de enero de 2004, el Subdirector de Atención al Derechohabiente, adscrito a la Subdirección General Jurídica del ISSSTE, envió a este Organismo Nacional copia del oficio 2.11.11.4./2012, del 30 de diciembre de 2003, por el que el Subdelegado Médico de esa dependencia en la Delegación estatal de Guanajuato comunicó al Jefe de Servicios al Derechohabiente de ese Instituto, que en cumplimiento al tercer punto de la presente Recomendación, remitió copia de las cédulas de resguardo del equipo de rayos “X”, con número de inventario 000000622714 y CVE.CABMS1090000182 marca CMK; unidad portátil de rayos “X”, número de inventario 000000622713 CVE.CABMS 1090000446 y equipo de unidad ultrasónica número 49, número de inventario 000000622667 CVE.CABMS 1060200470, marca Phyllis, observándose que en las constancias en las que se da cuenta de la recepción del equipo ya descrito son del 23 de octubre de 2001; es decir, de antes de que se emitiera esta Recomendación.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional dirigió el oficio 26990, del 23 de agosto de 2006, al Director General del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que aclare la situación expuesta.

- Recomendación 51/03. Caso del abuso sexual de la menor “Y” de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil Número 66 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se envió al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 18 de diciembre de 2003. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que en los registros de seguimiento de este Organismo Nacional, consta que respecto del primer punto recomendado, mediante el oficio D.G.100/001/2004, del 7 de enero de 2004, el Director General del Instituto Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado remitió copia del oficio JSAPML/585/03,

del 19 de diciembre de 2003, que dirigiera al titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, dando vista de los hechos imputados a la servidora pública “Z”, por lo que se inició el expediente DE/1233/03 y del que derivó el procedimiento disciplinario PAR-56/2005 en contra de quienes resulten responsables. Asimismo, a través del oficio JSD/DQD/4355/04, del 22 de noviembre de 2004, se remitió copia del oficio NO.DO306/04, suscrito por el entonces Delegado del ISSSTE en Oaxaca, en el que se informó que se asignó a la profesora “Z” a un área no docente ni de cuidados de menores, sin perjuicio de sus derechos laborales y, por el oficio OIC/AQ/USP/QM/637/2274/2006, del 17 de febrero de 2006, el Órgano Interno de Control remitió a esta Comisión Nacional copia de la resolución del 10 de febrero del mismo año, dictada en el procedimiento PAR-56/2005, determinando no sancionar a la profesora “Z” y ordenando el levantamiento de la suspensión provisional que le fuera impuesta, restituyéndole el goce de sus derechos laborales y cubriendo las percepciones que debió recibir en el tiempo de la suspensión.

Con relación al segundo punto recomendatorio, el 10 de febrero de 2006, el Órgano Interno de Control, al resolver el procedimiento disciplinario PAR-56/2005, determinó que el señor Miguel Germán Chincoya Naranjo fue responsable administrativamente y le impuso como sanción una suspensión por 180 días de su empleo, cargo o comisión; no encontrando elementos que permitieran acreditar responsabilidad por parte de la profesora Yolanda López García.

Respecto del tercer punto recomendado, la autoridad remitió copia del oficio 1533, del 19 de diciembre de 2003, por medio del cual el Subdirector General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE instruyó a los delegados estatales de ese Instituto las directrices necesarias para que los servidores públicos del mismo, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE.

Por lo expuesto, mediante acuerdo firmado por el Primer Visitador General, del 24 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional dio por concluido el seguimiento de la presente Recomendación.

• Recomendación 18/04. *Caso del fallecimiento del señor Abel Aranda Mendoza, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “La Palma”, en Almoloya de Juárez, Estado de México.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 1 de abril de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que el Responsable de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del

Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó acerca de las estrategias para mantener vigilancia permanente y revisión médica periódica a toda la población interna en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, antes “La Palma”, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Por otra parte, el titular del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través del oficio OIC/OADPRS/Q/1463/2006, del 15 de agosto de 2006, informó que en el Área de Responsabilidades se radicó el procedimiento administrativo disciplinario ER-021/2006, en contra de los servidores públicos adscritos en la época de los hechos al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, “Altiplano”. En forma complementaria, la autoridad antes señalada, mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/2080/2006, del 21 de noviembre de 2006, informó que dicho procedimiento continúa en etapa de integración.

Respecto de las acciones emprendidas por la Procuraduría General de la República, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de esta dependencia, mediante el oficio 1821, informó que, por razón de competencia territorial, la averiguación previa se había remitido a la Delegación de dicha dependencia en el Estado de México, mientras que el delegado de la aludida Procuraduría, mediante oficio 249, del 20 de febrero de 2006, refirió que la averiguación previa PGR/MEX/TOL-III/138/2004 se acumuló a la similar PGR/MEX/TOL-III/056/2004, la cual se encuentra en integración en la Mesa Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Toluca, Estado de México. El 25 de septiembre de 2006, dicha dependencia, remitió la información sobre las diligencias practicadas en la averiguación previa en cuestión, y el 8 de diciembre de 2006 informó que se había enviado un duplicado de la averiguación previa PGR/MEX/TOL-III/056/2004 a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Morelos, a efecto de recabar la declaración ministerial del doctor Juan Manuel Gatica, quien intervino en la atención médica que se le proporcionó al señor Abel Aranda Mendoza, toda vez que tiene su domicilio en dicha entidad.

- Recomendación 24/04. *Caso de los recién nacidos fallecidos en Comitán, Chiapas*. Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 22 de abril de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se remitieran las constancias de la entrega de las indemnizaciones, así como que se informara a esta Comisión Nacional sobre la resolución que se hubiera emitido en el expediente de queja DVB7001/CND/2004.

En el presente informe se considera **totalmente cumplida**, ya que de las constancias que obran en los registros de seguimiento de esta Comisión Nacional relativas al cumplimiento de la Recomendación, se advirtió que respecto del primer punto recomendado, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (hoy Fiscalía General del Estado), mediante el oficio PGJE/250/2004, del 5 de mayo de 2004, solicitó a la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de esa dependencia que instruyera a quien correspondiera para que se realizaran los trámites relativos al pago de la indemnización en favor de los familiares de los niños fallecidos.

En ese sentido, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, mediante el oficio DGOPIDDH/DCNDH/214/2006, del 8 de agosto de 2006, a través de la Dirección General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos hizo llegar a esta Comisión Nacional el 9 del mismo mes, el oficio DAJ/0516/2006, del 7 de agosto de 2006, suscrito por el jefe del Departamento de Apoyo Jurídico adscrito a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, en el que se refirieron los apoyos relativos al pago de las indemnizaciones en favor de los familiares de los recién nacidos fallecidos en el Hospital “K” de Comitán de Domínguez, Chiapas, precisando el nombre de los beneficiarios, fecha de entrega y el monto económico.

Con relación al segundo punto sugerido, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el oficio PGJE/249/2004, del 5 de mayo de 2004, instruyó al Subprocurador de Procedimientos Penales de esa dependencia para que se determinaran las 26 averiguaciones iniciadas con motivo del fallecimiento de los recién nacidos en Comitán.

Por lo anterior, la Dirección de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos, dependiente de la Fiscalía General del Estado, mediante los oficios DOPIDDH/DCNDH/262/2004, DOPIDDH/DCNDH/266/2004, DOPIDDH/DCNDH/354/2004, DOPIDDH/DCNDH/065/2005, DOPIDDH/DCNDH/099/2005, DOPIDDH/DCNDH/122/2005, DGOPIDDH/DCNDH/127/2005, DGOPIDDH/DCNDH/329/2005 y DGOPIDDH/DCNDH/335/2005, de los días 11 y 17 de agosto y 8 de octubre de 2004; 11 de marzo, 12 y 28 de abril, 28 de noviembre y 2 de diciembre de 2005; respectivamente, informó la autorización en definitiva del no ejercicio de la acción penal de las 26 averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos que dieron lugar a la Recomendación.

Finalmente, con relación al último punto recomendado, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del oficio PGJE/248/2004, del 5 de mayo de 2004, instruyó al Director de Visitaduría de esa dependencia para que iniciara el

procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos encargados de la integración inicial de las averiguaciones previas con motivo de los recién nacidos fallecidos en Comitán de Domínguez, Chiapas.

En ese sentido, mediante el oficio DOPIDDH/DCNDH/157/2004, del 20 de mayo de 2004, la Dirección de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos adjuntó copia del oficio DV/1226/2004/III, por medio del cual el Director de Visitaduría informó el inicio del expediente de queja DV/001/DCNDH/2004 en contra de los agentes del Ministerio Público encargados de la integración y determinación de las 26 averiguaciones previas.

Por lo anterior, mediante el oficio DGOPIDDH/DCNDH/147/2006, del 12 de mayo de 2006, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a través de la Dirección General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos anexó copia del oficio FGAJNyC/466/06, de esa misma fecha, con el cual se remitió copia de la resolución recaída en el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente DVB/001/CND/04, iniciado en contra de los licenciados Ulises Uriel Llavén Gallegos y Miguel Ángel Maza de la Cruz, entonces agentes del Ministerio Público encargados de la integración de las averiguaciones previas que se tramitaron con motivo del caso de los recién nacidos fallecidos en el Hospital “K” de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, en el que se determinó deslindar de toda responsabilidad al primero de los mencionados, ya que acreditó haber hecho entrega oportunamente de las indagatorias que se le habían encomendado, e imponer como sanción administrativa al licenciado Miguel Ángel Maza de la Cruz, Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Homicidios de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, una amonestación privada, con fundamento en los artículos 120, fracción I, con relación al 121, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Chiapas, mediante el oficio 34922, del 31 de octubre de 2006, que la presente Recomendación se tiene totalmente cumplida.

- Recomendación 29/04. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Margarito Galindo Galindo.* Se envió al Gobernador del estado de Morelos el 4 de mayo de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se informara la resolución que se hubiere emitido dentro del procedimiento administrativo en contra de la inspectora señalada como responsable.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que de la revisión de las constancias que obran en los registros de seguimiento de esta Comisión Nacional, se advirtió la realización de las acciones sugeridas de manera

satisfactoria, en el sentido de dar cumplimiento a la Recomendación emitida por el Organismo Estatal de los Derechos Humanos, consistente en instruir se cancelara la infracción imputada al agraviado, le fuera devuelta su licencia de conductor y se iniciara un procedimiento administrativo en contra de la inspectora señalada como responsable, aplicándole la sanción correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que mediante los oficios SG/00380/2004-I y SG/0076/2005-I, del 4 de junio de 2004 y del 5 de enero de 2005, respectivamente, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos acreditó el cumplimiento del único punto recomendado, toda vez que por acuerdo del 2 de junio de 2004, el entonces encargado de la Dirección General de Transportes ordenó la cancelación de la infracción 12306 A, y el 7 de junio de ese mismo año, realizó la devolución de la licencia de conducir al señor Margarito Galindo Galindo.

Asimismo, el Director General de Transportes, mediante el oficio SG/DGT/DJ/3273XI/2005, del 15 de noviembre de 2005, informó que el 10 del mismo mes y año, al resolver el procedimiento administrativo, determinó imponer una amonestación a la señora Virginia Celis Ángeles, inspectora de Transporte Público, al comprobarse la ilegalidad del acto de molestia ocasionada al agraviado.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento al Gobernador del estado de Morelos, mediante el oficio 01153, del 19 de enero de 2006, que la presente Recomendación se tiene totalmente cumplida.

- Recomendación 32/04. *Caso del Comité de Defensa Ciudadana, A. C. (Codeci), representado por el señor Catarino Torres Pereda y otros.* Se envió al Gobernador del estado de Veracruz el 24 de mayo de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que si bien es cierto que el Gobernador de la citada entidad federativa aceptó la Recomendación y ha informado a este Organismo Nacional que las averiguaciones previas correspondientes han sido sustraídas de la reserva, a fin de llevar a cabo las diligencias necesarias para que, en su oportunidad, sean determinadas conforme a Derecho, además de haber iniciado los procedimientos penales y administrativos correspondientes, a efecto de deslindar responsabilidades de los servidores públicos mencionados en el cuerpo de la Recomendación, se está en proceso de subsanar las irregularidades que presentaron las indagatorias a que se refiere la citada Recomendación, así como cumplimentar la orden de reaprehensión relacionada con la causa penal 19/2003, seguida ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia en Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.

- Recomendación 45/04. *Caso del señor Raúl Martínez Flores.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 3 de agosto de 2004. En

el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en razón de que se encontraba pendiente que la autoridad informara respecto del procedimiento administrativo instaurado por el Órgano Interno de Control en dicho Instituto.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que de las constancias que obran en los registros de seguimiento de esta Comisión Nacional, se advirtió la realización por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social de las acciones sugeridas, en virtud de que en relación al primer punto recomendatorio, mediante el oficio 09-90-01-051040/5125, del 27 de abril de 2005, se remitió copia del convenio celebrado entre ese Instituto y la quejosa, así como del cheque con el que se acreditó el pago de la indemnización; por cuanto al segundo punto recomendado, a través del oficio 0954-06-0545/9816, del 8 de septiembre de 2004, el ingeniero Álvaro Valdés Girón, entonces Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS y, mediante el oficio 00641/30.14/1501/05, del 28 de noviembre de 2005, el licenciado Jaime Alonso Gómez, titular del Área de Quejas en el Órgano Interno de Control en el IMSS, señaló que esa área acordó turnar el expediente DE/286/04/NC al Área de Responsabilidades, por haberse encontrado elementos de responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos implicados.

Con relación al tercer punto recomendado, mediante los oficios 09-90-01-051040/05125, y 09-90-01-051040/08460, del 27 de abril y del 6 de julio de 2005, respectivamente, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS proporcionó diversa información relacionada con las acciones relativas a la impartición de cursos de capacitación al personal médico adscrito a las unidades médicas involucradas.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio 10474, del 3 de abril de 2006, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 53/04. *Caso de abuso sexual de un menor de la Escuela Primaria “Bernal Díaz del Castillo”*. Se envió al Secretario de Educación Pública el 31 de agosto de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que la autoridad responsable informara respecto de la remisión de las constancias del expediente, a la Representación Social de la Federación, para resolver la indagatoria 1409/DDF/2004, así como de las determinaciones del Órgano Interno de Control en los expedientes administrativos de responsabilidad.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que en los registros de seguimiento de este Organismo Nacional consta que en relación al primer punto recomendado, mediante el oficio 11/OIC/AQ-A/3648-A/2004, del 29 de septiembre de 2004, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública informo que se dictó acuerdo de ampliación de la investigación para incluir, en el expediente DE-092/2004, a los servidores públicos de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria y de la Dirección de Educación Especial; asimismo, mediante el oficio 11/OIC/RS/0631/2005, del 9 de mayo de 2005, el titular del Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control envió copia certificada del acuerdo del 14 de abril de 2005, relativo a la determinación emitida en la investigación DE-092/2004, en el que se concluyó respecto de las irregularidades atribuidas al personal adscrito a la Coordinación Sectorial, que no es procedente turnarse al Área de Responsabilidades de ese Órgano, dando lugar a turnar el expediente únicamente respecto de la profesora “Z”; asimismo, indicó que las conductas imputables a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Educación Especial, son materia de investigación por el Órgano citado en el expediente DE-457/2004.

A través del oficio 11/OIC/RS/1781/2005, del 20 de diciembre de 2005, el mismo titular del Área de Responsabilidades refirió que el expediente DE-457/2004 fue turnado a esa área, en donde se radicó con el número de expediente R-015/2005, emitiéndose resolución el 16 de noviembre de 2005, en la cual se determinó existente la responsabilidad administrativa atribuida a los profesores adscritos a la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a quienes se les sancionó con una amonestación privada. Asimismo, añadió que en el expediente R-01472005, se emitió la resolución el 25 de octubre de 2005, en la que se inhabilitó a la ciudadana “Z” para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de cinco años; sin embargo, dicha resolución fue impugnada mediante recurso de revocación.

En relación con el segundo punto sugerido, por el oficio 215-1/13829/04, del 21 de septiembre de 2004, la profesora María Elena Guerra y Sánchez, Coordinadora Sectorial de Educación Primaria de la SEP, informó del cambio de ubicación de la profesora “Z”, desempeñando funciones de carácter técnico en la Supervisión de la Zona USAER II-9.

En lo referente al tercer punto recomendado, a través del oficio DPJA.DPC/CNDH/571/04, del 10 de septiembre de 2004, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública dio vista al titular del Órgano Interno de Control en esa Secretaría de la Recomendación emitida por este Organismo

Nacional, con base en la cual, por acuerdo del 3 de mayo de 2005, el Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control determinó radicar el expediente R-014/2005, instruido en contra de la profesora “Z”.

Por lo que se refiere al cuarto punto recomendatorio, el Subdirector de Procesos Jurídicos de la SEP, a través del oficio DPJA.SPJ.DP-1/3076/04, del 4 de noviembre de 2004, señaló que el 30 de septiembre del mismo año, presentó en la mesa de trámite XVI-DDF, copia del expediente generado con motivo de la imputación a la multicitada profesora, para la debida integración de la averiguación previa 1409/DDF/2004.

Finalmente, el último punto recomendado, fue atendido mediante la circular DGO-01554/04, del 22 de septiembre de 2004, suscrita por el Director General de Operación de Servicios Educativos en el D. F., por la que reiteró a diversas instancias educativas los lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación básica en el D. F.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Secretario de Educación Pública, mediante el oficio 18567/06, del 6 de junio de 2006, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 54/04. *Caso de maltrato del menor “A” de la Escuela Primaria “Virginia Rivera Lozano” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 30 de agosto de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que se atendiera el punto primero recomendado, referente a la determinación del procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control en la SEP y, el segundo, consistente en las pruebas de evaluación de la profesora Isabel Larumbe Rodríguez para garantizar el desempeño de su función.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, al evidenciarse, de los registros de seguimiento de este Organismo Nacional, que en relación al primer punto de la Recomendación, mediante el oficio 11/OIC/AQ-A/3588/2004, del 27 de septiembre de 2004, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEP, indicó que el 11 de junio de 2004 se dictó acuerdo de inicio del procedimiento administrativo en el expediente DE-304/2004 y, mediante el oficio 11/OIC/RS/0745/2006 del 26 de abril de 2006, el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SEP informó que el 31 de enero de 2006 resolvió que existió responsabilidad administrativa por parte de la maestra Isabel Larumbe Rodríguez, por lo que se le impuso una sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión que se encontraba desempeñando en la SEP, por un periodo de tres días sin goce de sueldo.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/693/04, del 20 de octubre de 2004, el Director de Asuntos Jurídicos de la SEP acreditó que la citada profesora fue separada de sus funciones frente a grupo; sin embargo, respecto de las pruebas de evaluación para garantizar el desempeño de su función, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/235/06, del 8 de mayo de 2006, la Subdirectora de Procesos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió constancias relativas a que la Directora Operativa de Educación Primaria Número 3 en el Distrito Federal, sugirió a la citada profesora acudiera a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI) con la finalidad de ser evaluada en razón de la idoneidad para el desempeño de su nombramiento, reservándose su derecho para hacerlo, indicando que cuenta con la documentación requerida para ejercer como profesora de educación primaria.

Respecto del tercer punto sugerido, a través del oficio DPJA.DPC/CNDH/153/05, del 9 de marzo de 2005, la Subdirectora de Procesos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió a esta Comisión Nacional pruebas de cumplimiento consistentes en hacer del conocimiento de la quejosa que se corroboró maltrato a su menor hijo, que se le otorgó intervención de crisis, con la finalidad de estabilizarlo emocionalmente; siendo atendido en el Centro Comunitario de su zona, para recibir el apoyo psicológico que requiriera.

Finalmente, con relación al cuarto punto recomendado, se hizo constar que por el oficio 215-1/13753/04, del 21 de septiembre de 2004, la Coordinadora Sectorial de Educación Primaria instruyó a las Directoras de Educación Primaria números 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., que en el ámbito de sus funciones se implementen las acciones específicas en caso de que se reciba o se tenga conocimiento de toda queja que implique maltrato sea físico o psicosocial cometidos en contra de los menores alumnos por parte de los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, entre éstas, dar cumplimiento oportuno a lo establecido por los “Lineamientos para la Atención de Quejas, por Maltrato o Abuso en los Planteles de Educación Básica en el D. F.”, expedidos mediante el oficio circular del 5 de noviembre de 2002, e informar de los hechos a esa Coordinación para que se dé intervención a la UAMASI y al Órgano Interno de Control en esa Secretaría.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento al Secretario de Educación Pública, mediante el oficio 27780, del 30 de agosto de 2006, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 55/04. *Caso del maltrato de los menores alumnos del Jardín de Niños “Mazatl” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 31 de agosto de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente

cumplida, en virtud que se encontraba pendiente que se informara a esta Comisión Nacional respecto de la situación que guardaba el procedimiento administrativo iniciado en contra de la profesora Patricia Sidar Urbina.

En el presente informe se considera **totalmente cumplida**, ya que de los registros de seguimiento de este Organismo Nacional, se desprende que en relación al primer punto recomendado, mediante el oficio 11/OIC/AQ-A/3592-A/2004, del 27 de septiembre de 2004, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública indicó que el 12 de junio de 2004 dictó acuerdo de inicio del procedimiento administrativo QU-044/2004 y, a través del oficio 11/OIC/RS/1630/2006, del 8 de septiembre de 2006, el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SEP informó que, con fecha 28 de agosto del año citado, se resolvió que existió responsabilidad administrativa por parte de la maestra AR-1, por lo que se le impuso una sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión que se encontraba desempeñando por un periodo de 15 días sin goce de sueldo y, que en relación a las profesoras Silvia Solís García y Araceli Ruiz Sánchez, Directora y Supervisora de la Zona Escolar Número 1 de la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar, respectivamente, no fue procedente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en su contra, toda vez que se acreditó que esas docentes, con los oficios 103 y 122, del 5 de marzo y del 30 de abril de 2004, respectivamente, hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar los presuntos hechos irregulares atribuidos a la maestra AR-1.

Con relación al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio ADJA.DPC/CDNH/683/04, del 20 de octubre de 2004, el Director de Asuntos Jurídicos de la SEP acreditó que la profesora AR-1 fue separada de sus funciones frente a su grupo y, respecto de las evaluaciones necesarias para demostrar o no su idoneidad en el desempeño de esa función, el referido servidor público aportó a este Organismo Nacional copia del oficio AFSEDF/UAMASI/942/2005, del 25 de julio de 2005, suscrito por la Directora de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, el cual contiene el dictamen psicológico de la maestra AR-1, estudio que en sus conclusiones estableció que la citada docente cuenta con aspectos rescatables en su personalidad para el desempeño de su profesión.

Respecto del tercer punto recomendado, se recibió en esta Comisión Nacional copia del oficio 133, del 20 de mayo de 2005, que contiene el informe psicopedagógico y psicosocial de los menores A, B, C y D, mediante el cual se precisó el desempeño de los referidos alumnos, una vez que les fue brindada la atención psicológica.

Finalmente, con relación al cuarto punto recomendatorio, la Coordinadora de Educación Sectorial de Educación Preescolar de la SEP, mediante el oficio 217/25498/04, del 21 de septiembre de 2004, informó al Director General de Operación de Servicios Educativos de esa Secretaría en el Distrito Federal sobre las acciones implementadas para atender los casos de cualquier tipo de maltrato y abuso sexual cometidos en contra de los menores educandos, entre ellas, cumplir oportunamente con lo establecido por los Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato o Abuso en los Planteles de Educación Básica del Distrito Federal, además de emitir diversos memorándums dirigidos a las Coordinadoras de Educación Preescolar con el propósito de dar seguimiento a eventos en los que se ponga en riesgo la integridad de los menores.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento al Secretario de Educación Pública, mediante el oficio 32259/06, del 6 de octubre de 2006, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 61/04. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Rosalba Gutiérrez Medrano*. Se envió al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, el 31 de agosto de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que de las constancias que obran en los registros de seguimiento de esta Comisión Nacional, se advirtió que mediante el oficio 75/04, del 7 de octubre de 2004, recibido en esta Comisión Nacional el 12 del mes y año citados, el jefe del Departamento de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Chihuahua informó al Director de Seguridad Pública Municipal que, con motivo de las Recomendaciones emitidas por las Comisiones local y Nacional de los Derechos Humanos, se inició el expediente 44/04 en el cual se dictó resolución el 7 de octubre de 2004, en la que se determinó suspender por cinco días sin goce de sueldo al policía de academia Luis García Figueroa y amonestación por escrito al Juez Calificador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, licenciado Iván Correal Urueta, dando cumplimiento así al primer punto recomendatorio; respecto del segundo de los puntos recomendados, no se le dio cumplimiento, toda vez que no se contó con las constancias que acreditaran que se suprimieron los antecedentes policíacos de los agraviados, no obstante de haber solicitado esa información a través de los oficios 28991, 29301, 38381 y 5279, del 6 y 11 de octubre, del 16 de diciembre de 2005 y del 21 de febrero de 2006, respectivamente.

Por lo expuesto, mediante acuerdo firmado por el Primer Visitador General, del 13 de junio de 2006, esta Comisión Nacional dio por concluido el seguimiento de esta Recomendación.

- Recomendación 62/04. *Caso de los indígenas huicholes evangélicos de la comunidad de Pedernales de Santa Catarina, Mezquitic, Jalisco.* Se envió al Gobernador del estado de Jalisco, y al Presidente municipal de Mezquitic, Jalisco, el 31 de agosto de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que respecta al Gobernador del estado de Jalisco, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que tiene pendiente el cumplimiento de los siguientes puntos de la Recomendación que señalan: Primera. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en coordinación con el Gobierno Federal, se continúen implementando las acciones eficientes y eficaces para la solución de la problemática presentada en la comunidad huichol de Pedernales, Mezquitic, Jalisco, para lo cual, se estima necesario que se generen las condiciones para proponer a las autoridades tradicionales y al grupo evangélico los sistemas de mediación y conciliación entre las partes que permitan la solución de conflictos religiosos con pleno respeto a la cultura indígena, estableciendo mesas de diálogo para tal efecto. Segunda. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se continúen las acciones tendentes para, en coordinación con la autoridad municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco, solucionar la problemática de vivienda, educación y servicios básicos de la población indígena huichol desplazada del municipio de Mezquitic, Jalisco. Tercera. Se sirva exhortar al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco a fin de que se realice una revisión a las averiguaciones previas iniciadas con motivo de hechos posiblemente constitutivos de algún delito, y, en su oportunidad, se dé el seguimiento que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, respecto del cumplimiento de las recomendaciones señaladas, el Secretario de Desarrollo Humano del Gobierno de Jalisco informó mediante el oficio SDH/293/06, del 11 de septiembre del presente año, que la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, dependencia del Ejecutivo estatal, que tiene a su cargo la aplicación de los 13 subsidios para unidades básicas de vivienda, ha dado inicio a la construcción de las 13 viviendas para las familias huicholas desplazadas del municipio de Mezquitic, por lo que una vez que se concluya la construcción de las mismas, lo harán del conocimiento de esta Comisión Nacional. Asimismo, este Organismo Nacional solicitó mediante el oficio CVG/DGAI/27660, del 29 de agosto del presente año, al Director General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, informe sobre el cumplimiento otorgado al punto primero de la Recomendación señalada.

En cuanto al Presidente municipal de Mezquitic, Jalisco, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que de igual forma tiene pendiente el cumplimiento de los puntos de la Recomendación que establecen: Quinta. Se sirva dar vista al Órgano de Control competente a efecto de que se deslinde la responsabilidad administrativa en que incurrió el entonces Presidente municipal por las consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente Recomendación. Sexta. Se adopten las acciones pertinentes para la solución de la problemática a través del diálogo y la concertación, en coordinación con las autoridades estatales, así como la divulgación y difusión de los derechos fundamentales con objeto de generar las condiciones para la coexistencia del pleno disfrute de éstos y los usos y costumbres del pueblo huichol.

Asimismo, este Organismo Nacional, mediante los oficios CVG/DGAI/039121, CVG/DGAI/039122 y CVG/DGAI/039123, del 14 de diciembre de 2006, solicitó al Procurador General de Justicia de Jalisco, al Secretario de Desarrollo Humano y al Presidente municipal de Mezquitic, Jalisco, las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, estando en espera de las mismas.

- Recomendación 64/04. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Carlos Velasco Coello*. Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 2 de septiembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que el Director General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, mediante el oficio DGOPIDDH/DCNDH/114/2006, del 11 de abril de 2006, al que agregó el diverso 094/AEI/2006, del 25 de marzo del mismo año, informó a esta Comisión Nacional que el jefe de Grupo destacamentado en la Delegación de Ocozocoautla, Chiapas, realiza investigaciones para cumplir con la Recomendación, entre las que destaca que la orden de aprehensión librada en la causa penal 329/2002, por el Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, está vigente; además, aclaró que, en contra de quienes se libró, “residían en la Rivera Piedra Parada”, del municipio de Ocozocoautla, Chiapas, pero que desde hace tres meses desconocen el domicilio actual de esas personas; asimismo, aseveró que por tratarse de predios invadidos, la presencia de las autoridades no es aceptada, por lo que solicita la intervención de un visitador adjunto de la Comisión estatal de Derechos Humanos, a fin de dar credibilidad a sus informes; por último, solicita que el denunciante, quejoso o agraviado colabore proporcionando datos concretos en relación con la media filiación de los inculpados.

- *Recomendación 67/04. Caso de abuso sexual de la menor “Y” de la Guardería Infantil Número 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 23 de septiembre de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que con relación al primer punto recomendatorio mediante el oficio 09-52-19-0500/1397, del 5 de octubre de 2004, se informó que se continuaría brindando a “X” y “Y” la atención psicológica y médica que requieran; respecto del segundo punto sugerido, se advirtió que por el oficio 09-90-0103-10407-11111, del 19 de octubre de 2004, el Coordinador de Atención al Derechohabiente dio vista de los hechos al Órgano Interno de Control en el IMSS, y se informó mediante el oficio 00641/30.14/1463/05, del 25 de noviembre de 2005, que el expediente DE-141/04/2NE, que fuera instaurado, fue concluido por acuerdo 00641/30.102/Q/644/05, del 3 de agosto de 2005, determinando no haber encontrado elementos que imputen responsabilidad administrativa de ningún servidor público de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS.

En relación al tercer punto recomendatorio, a través del oficio 09-90-01-051040/14216, del 17 de noviembre de 2005, el IMSS anexó el oficio 36-51-99-4100/P572, del 25 de mayo de 2004, mediante el cual se indicó que el señor “Z” dejó de prestar sus servicios en la Guardería Infantil Número 48, encontrándose adscrito al Hospital General de Zona 29, con categoría de “manejador de alimentos”, cuyas actividades no incluyen trato alguno con menores; asimismo, por lo que hace al cuarto punto sugerido, mediante el oficio 36-51-99-4100/PB1402, del 19 de octubre de 2004, el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación 2 Noreste del IMSS, remitió al Órgano Interno de Control en ese Instituto, copias de diversos documentos para la debida integración del expediente DE-141/04/2NE; respecto del quinto punto recomendatorio, se informó que el Instituto aportaría los elementos que el Órgano de Procuración de Justicia le solicitara para el esclarecimiento de los hechos, lo cual fue corroborado a través del oficio 09-90-01-051040/14216, del 17 de noviembre de 2005, por medio del cual el IMSS remitió copia de diversos oficios con los que ese Instituto atendió los requerimientos formulados por el agente del Ministerio Público de la Federación y por el Juez Decimoquinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal y, con relación al punto sexto recomendatorio, mediante el oficio 099001051040/03347, el Coordinador de Atención al Derechohabiente remitió a este Organismo Nacional copia de las “Directrices relativas a acciones de pre-

vención y atención al maltrato o abuso de menores usuarios de las guarderías del sistema Instituto Mexicano del Seguro Social”.

Por lo expuesto, mediante acuerdo firmado por el Primer Visitador General, del 6 de abril de 2006, esta Comisión Nacional dio por concluido el seguimiento de esta Recomendación.

- Recomendación 76/04. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Félix Roblero Vázquez*. Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 10 de noviembre de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que el titular de la Dirección de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, mediante los oficios DOPIDDH/DCNDH/408/2004, DOPIDDH/DCNDH/112/2004, DOPIDDH/DCNDH/192/2006 y DOPIDDH/DCNDH/263/2006, del 8 de diciembre de 2004, del 18 de abril de 2005, del 7 de julio de 2006 y del 21 de septiembre de 2006, respectivamente, informó a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas por la Agencia Estatal de Investigación para la ejecución de la orden de aprehensión del 3 de enero de 2002, dictada en la causa penal 039/2001, por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial del Soconusco, sin obtener resultados satisfactorios, precisando que su incumplimiento se debe a que no ha sido posible dar con el paradero de los presuntos responsables. Por otra parte, en cumplimiento al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio DOPIDDH/DCNDH/091/2006, del 29 de marzo del año en curso, se informó que dentro del procedimiento administrativo DV/002/CNDH/2004, instruido en contra de Víctor Manuel Pérez Zúñiga, Gabriel Muñoz Chacón, Cidronio Jiménez Reyes, Amín Santana Bravo Arguello y Rigoberto García Mundo, elementos de la Agencia Estatal de Investigación que tuvieron a su cargo el cumplimiento de la orden de aprehensión señalada, el titular de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa resolvió imponer como sanción administrativa una amonestación privada, en términos de los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por incurrir en dilación en el cumplimiento de la orden de aprehensión del 3 de enero de 2002, librada en la causa penal 039/2001, por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial del Soconusco, Chiapas. De lo anterior se desprende que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas ha realizado durante el tiempo transcurrido acciones tendentes al cumplimiento de la Recomendación emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la primera Recomendación específica, que se refiere al cumplimiento de la orden de aprehensión del 3 de enero

de 2002, librada en la causa penal 039/2001, por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial del Soconusco, Chiapas, habiendo transcurrido más de cuatro años y nueve meses desde que se libró la citada orden.

Razón por la cual, mediante el acuerdo del 18 de diciembre de 2006, se tuvo la presente Recomendación de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 81/04. *Caso de los habitantes de las comunidades de Comalcalco, Cunduacán y Cárdenas, Tabasco.* Se envió al Director General de Petróleos Mexicanos el 3 de diciembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares, toda vez que en relación con el primer punto de la Recomendación, mediante los oficios DCA-859/2006 y OAG/982/2006, del 3 de mayo y del 25 de septiembre de 2006, suscritos por el Director Corporativo de Administración y por el Abogado General de Petróleos Mexicanos, respectivamente, informaron que presentaron una propuesta técnica-económica ante la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para la celebración de un nuevo contrato específico en el cual se incluya en el plan de trabajo, la realización de estudios tendentes a evaluar los daños de un total aproximado de 3,575 viviendas, más 109 que fueron inspeccionadas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el caso del segundo punto de la Recomendación, el Abogado General de Pemex, mediante el oficio OQG/604/2006, del 21 de junio de 2006, solicitó al titular del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, que informe sobre el avance y, en su caso, resultado del procedimiento administrativo de investigación del expediente DE-007/2005.

Respecto del cuarto punto recomendatorio, por los oficios PEP-SOC-CN-287/2006 y OAG/982/2006, del 21 de junio y del 25 de septiembre de 2006, el Coordinador en Pemex-Exploración y Producción y el Abogado General, respectivamente, informaron que en relación con la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, prevista en dicho punto, conlleva un trámite cuyo tiempo de ejecución es impredecible y prolongado, estimando que la Norma citada podría iniciar su vigencia en diciembre de 2007.

- Recomendación 82/04. *Caso de maltrato del menor "A" de la Escuela Primaria "Roberto Koch" de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 7 de diciembre de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que por el oficio 25851, del 11 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional

solicitó al titular del Órgano Interno de Control en la SEP informara el estado que guarda el expediente de queja DE-514/2004 y, mediante el oficio 11/OIC/AQ-A/4207-A/2006, del 23 de agosto de 2006, el titular del Área de Quejas en la SEP indicó que se continúan realizando las diligencias necesarias para su integración e investigación correspondiente.

Por el oficio 11/OIC/AQ-A/5417-A/2006, del 26 de octubre de 2006, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEP informó a esta Comisión Nacional que de las indagatorias realizadas en el expediente DE-514/2004, no se acreditaron presuntas irregularidades atribuibles al Director de la Escuela Primaria “Roberto Koch”, Turno Vespertino y a la Supervisora de la Zona Escolar 206; no obstante, se observó la comisión de irregularidades administrativas atribuibles a la profesora AR-1, por lo que el expediente fue turnado al Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control para su determinación.

- Recomendación 90/04. *Caso del señor Javier Olmedo Medellín*. Se envió al Secretario de Educación Pública el 20 de diciembre de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que respecto del primer punto recomendatorio, el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/245/06, del 26 de abril de 2006, informó que citó al quejoso para el 3 de mayo de ese mismo año, para que se presentara a fin de finiquitar lo relativo a la ayuda económica propuesta.

Igualmente, a través del oficio DPJA.DPC/CNDH/246/06, del 4 de mayo de 2006, el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que el señor Javier Olmedo Medellín se negó a recibir el pago por concepto de la ayuda económica propuesta en este punto recomendatorio.

Con relación a este punto recomendatorio, el 17 de mayo de 2006, la Secretaría de Educación Pública remitió copia del oficio DPJA.DPC/CNDH/281/06, del mes y año citados, mediante el cual se giraron instrucciones al Director Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP, para que solicite un informe al Centro Nacional de Rehabilitación sobre la atención brindada al menor Javier Alejandro Olmedo Santiago, a efecto de proporcionarlo a este Organismo Nacional.

Al respecto, el 13 de julio de 2006, el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/381/06, del mes y año citados, remitió copia del oficio 152, del 8 de junio de 2006, por medio del cual el doctor Luis Guillermo Ibarra, Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación, informó que el menor Javier Alejandro Olmedo Santiago está siendo

atendido en ese Instituto, y que se encuentra registrado dentro del expediente 001030/04/R/92.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/480/06, del 11 de septiembre de 2006, remitió copia del oficio DPJA.DPC/CNDH/478/06, del mismo día, a través del cual solicitó al Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación un informe actualizado de la atención médica brindada al menor Javier Alejandro Olmedo Santiago.

De igual manera, el 11 de agosto de 2006, el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/451/06, del 9 del mes y año citados, informó que la Subdirección de Procesos Administrativos de esa Dirección, a través del diverso DPJA.DPC/CNDH/380/06, del 4 de julio de 2006, notificó al señor Javier Olmedo Medellín que, por un plazo de 15 días hábiles, ponía a su disposición en esa Subdirección, el cheque número 6578037, por la cantidad de \$204,984.00 (Doscientos cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), por concepto de los gastos que genere el estado de salud del menor Javier Alejandro Olmedo Santiago, su rehabilitación, aparatos especiales, así como la indemnización, considerada en el segundo punto recomendatorio, y como transcurrió en exceso el término concedido para disponer del citado título de crédito, sin que se hubiera presentado a recogerlo, el mismo fue devuelto a la Coordinación Administrativa para los trámites correspondientes.

Asimismo, con relación al segundo punto recomendatorio, el 13 de julio de 2006, el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/381/06, del mes y año citados, informó que se procedió a realizar los trámites relativos a la atención educativa del menor Javier Alejandro Olmedo Santiago, remitiendo copia del oficio DGSEI/DG/1017/2006, del 28 de junio de 2006, mediante el cual la Directora General de Servicios Educativos Iztapalapa le informó que el señor Javier Olmedo Medellín puede presentarse con el menor al Centro de Atención Múltiple Número 8 “Amelia García Rubio” de la SEP, ubicado en la Delegación Iztapalapa, a fin de brindarle la atención educativa que requiere el menor agraviado; asimismo, anexó copia del oficio DPJA.DPC/CNDH/380/06, del 4 de julio de 2006, a través del cual la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP hizo del conocimiento del quejoso lo relativo a la propuesta de atención educativa de su menor hijo, así como de la cédula de notificación de dicho oficio.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio DPJA.DPC/CNDH/479/06, del 11 de septiembre de 2006, mediante el cual solicitó a la Directora General de Servicios Educativos de Iztapalapa un informe sobre los avances relativos a la atención educativa especializada al menor, indicando

que sí fue inscrito en el Centro de Atención Múltiple Número 8 “Amelia García Rubio”.

Respecto del tercer punto de la Recomendación, no obstante que dicha autoridad con el oficio DPJA.DPC/CNDH/5/05, del 24 de enero de 2005, informó a esta Comisión Nacional que el establecimiento de un servicio médico en la Escuela Primaria involucrada, implicaba la creación de plazas de trabajo, la adecuación de espacios y su equipamiento, cuyo costo no se contempló en el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio 2005, sin que a la fecha hubiera enviado las constancias que acreditaran que realizó las gestiones para que se contemplara el mismo, para el ejercicio 2006, a pesar de haberseles solicitado mediante el oficio 25852, del 11 de agosto de 2006.

Sobre este mismo punto, a través de los oficios DPJA-DPC/CNDH/255/05 y DPJA-DPC/CNDH/174/06, del 14 de abril de 2005 y del 4 de abril de 2006, respectivamente, el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió diversa información y documentación en la que se advirtió que los diferentes niveles y modalidades educativas, incluyendo a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, participaron en el Curso de Formación de Multiplicadores en Protección Civil, permitiendo crear un grupo de 136 instructores, integrado por docentes frente a grupo, personal de apoyo pedagógico y administrativo para capacitarse en las disciplinas de primeros auxilios, búsqueda y rescate, combate de incendios y marco teórico de la protección civil; que del 27 de febrero al 6 de marzo de 2006, con apoyo de la Cruz Roja Mexicana, se realizaron talleres de primeros auxilios, para el personal de los planteles de la demarcación de Iztapalapa, a través de los cuales se capacitó a 1,055 docentes, directivos, supervisores, coordinadores y apoyos técnicos, para atender oportuna y adecuadamente accidentes y proporcionar los primeros auxilios, que permitan salvaguardar la integridad física de los alumnos.

Por lo anterior, hace falta que la autoridad informe con respecto de los puntos primero, segundo y tercero recomendados, los avances relativos a la atención en la rehabilitación médica del menor, su educación especializada y, las constancias mediante las cuales solicitó para el presupuesto del ejercicio 2006, fondos para que se brinde servicio médico permanente en la escuela involucrada.

- Recomendación 92/04. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Francisco Luján Bonilla y otros.* Se envió al H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua, el 21 de diciembre de 2004. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante acta circunstanciada del 7 de diciembre de 2006, se cuenta con información en el sentido de que ya se resolvió el procedimiento administrativo solicitado, quedando en espera de la recepción de las copias certificadas correspondientes.

- Recomendación 1/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Héctor Herrera Delgado*. Se envió al Gobernador del estado de Puebla, el 3 de febrero de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, dado que de las constancias que obran en los registros de seguimiento de este Organismo Nacional, consta que mediante el oficio SDH/569, del 9 de marzo de 2005, el Director de la Supervisión General para la Protección de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Puebla informó de las acciones llevadas para el efecto por la Dirección General de la Policía Judicial de esa entidad federativa. Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional a través de los oficios 22083 y 34560, del 10 de agosto y del 21 de noviembre de 2005, respectivamente, solicitó al Secretario de Gobierno del Estado de Puebla que informara de las acciones realizadas, desde septiembre de 2004, para el cumplimiento de la orden de arresto; produciéndose la respuesta el 13 de diciembre de 2005, mediante el oficio SDH/3443, por parte del Director de la Supervisión General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ese estado, manifestando que mediante el oficio SDH/2856, del 12 de septiembre de 2005, se había dado respuesta a la petición formulada; sin embargo, en la información proporcionada no se remitió copia de los informes rendidos para el cumplimiento de la orden de arresto posteriores al mes de septiembre de 2004.

Por lo expuesto, mediante acuerdo firmado por el Primer Visitador General, del 20 de abril de 2006, esta Comisión Nacional dio por concluido el seguimiento de la presente Recomendación.

- Recomendación 2/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Sergio Padilla Reyes*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos, el 14 de febrero de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que el Gobernador del estado de Morelos acreditara que se cumplió totalmente el primer punto de la Recomendación, en el sentido de que se otorgaran a los agraviados los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica y, respecto del segundo punto, que se concluyeran los procedimientos administrativos de investigación DH/2a./100/04-05 y QA/SC/042/05-03, acumulados al DHPA/4a./004/05-03.

En el presente informe se considera **totalmente cumplida**, ya que respecto del primer punto de la Recomendación, se recibió en esta Comisión Nacional el oficio CJ/0248/2005, del 21 de abril de 2005, suscrito por el licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Morelos, en el que comunicó que el desglose de la averiguación previa SC/3^a./3860/03-07, fue localizado y entregado a la licenciada María de Lourdes Galindo Herrera, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, para que continúe con su integración.

De igual manera, anexó el citatorio que fue girado el mismo 21 de abril de 2005, al señor Sergio Padilla Reyes para notificarle que le serían respetados sus Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica dentro de la indagatoria de referencia.

En cuanto al segundo punto de la Recomendación, se recibió el 30 de marzo de 2006, fotocopia simple de la resolución administrativa que se emitió el 7 de octubre de 2005, en el expediente DH/PA/4a../004/05-03, que se instruyó en contra de Enrique Arias Abundes y Rigoberto Albavera Figueroa, en su carácter de Visitador General y de Subdirector, respectivamente, de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en la que se determinó que, debido a que ha transcurrido en exceso el término a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, no es procedente la solicitud de fincamiento de responsabilidad a los servidores públicos señalados en la Recomendación.

• Recomendación 3/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Adriana Mújica Murias*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos, el 18 de marzo de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que el Gobernador del estado de Morelos acreditara que se cumplió totalmente el primer punto de la Recomendación, en el sentido de que se otorgara a los agraviados los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica y, respecto del segundo punto, que se concluyeran los procedimientos administrativos de investigación DH/2a../100/04-05 y QA/SC/042/05-03, acumulados al DHPA/4a../004/05-03.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio SDH/1819/2006, del 8 de junio de 2006, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos informó que el procedimiento administrativo, iniciado en contra de los servidores públicos involucrados, fue resuelto conforme a derecho; que se giró un oficio al personal de la Procuraduría General de Justicia

del estado a fin de que atiendan con oportunidad y dentro de los términos previstos en la ley, los requerimientos de información realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; además de que se inició y resolvió la averiguación previa correspondiente determinar la responsabilidad de los servidores públicos que ocasionaron las lesiones a la recurrente.

- Recomendación 4/05. *Caso de los periodistas Jorge Fernández Menéndez y Leopoldo Mendivil E.* Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca, el 18 de marzo de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que mediante el oficio SDH/USA/DCR/703, del 29 de junio de 2005, la Subsecretaria de Derechos Humanos del estado de Oaxaca remitió el acuerdo que se dictó en el expediente administrativo 038/2005, en el que se determinó la falta de materia legal para iniciar el procedimiento administrativo en contra del señor Carlos Velasco Molina, ex Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado, lo que originó que no se atendiera el segundo punto recomendado, a efecto de emitir un pronunciamiento público en los mismos medios en los que se realizaron las inserciones pagadas que afectaron a los agraviados, a fin de expresar el compromiso institucional de respetar su derecho a la libertad de expresión.

En consecuencia el 12 de enero de 2006, este Organismo Nacional determinó tener por concluido el seguimiento de la presente Recomendación.

- Recomendación 5/05. *Caso de 46 migrantes indocumentados asegurados en la ranchería “El Terrero”, en Tonalá, Chiapas.* Se envió al Secretario de Marina, el 28 de marzo de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la autoridad acredite haber dado vista a la Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina a fin de que se inicie la investigación correspondiente en contra de los servidores públicos de esa dependencia que participaron en los hechos a que se refirió la Recomendación; por lo que hace al segundo punto, el 8 de abril de 2005, el Secretario de Marina emitió la directiva 02, mediante la cual ordenó al personal naval que suspendan las acciones que realizan en tierra, hasta en tanto se suscriba el convenio respectivo con las autoridades migratorias.

- Recomendación 7/05. *Caso de la señora Elba Lerma Burgueño.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 31 de marzo de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que por lo que se refiere al segundo punto de la Recomendación, si bien la autoridad, a través de los oficios JSD/DQD/4955/05,600.613.9, JSCDQR/DAQDC/1706/06, 600.613.9, JSCDQR/DAQDC/2057/06 y 600.613.9, JSCDQR/DAQDC/4227/06, del 14 de diciembre de 2005, del 17 de abril, del 8 de mayo y del 4 de septiembre de 2006, proporcionó diversa documentación para acreditar su cumplimiento, aún no se remiten las evidencias que permitan comprobar las acciones efectuadas por las Subdelegaciones Médicas de todas las entidades federativas. Ya que se giró la circular SRAH/7481/2005, del 18 de noviembre de 2005, a esas instancias, pero sólo en las entidades federativas de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, se dieron instrucciones para atender la circular, mientras que las evidencias para comprobar las acciones efectuadas, solamente han sido enviadas por las delegaciones de Campeche, Coahuila y San Luis Potosí.

En cuanto al tercer punto recomendado, a través del oficio OIC/AR/00/637/15969/2006, del 10 de octubre de 2006, el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó y documentó a este Organismo Nacional que el 6 de ese mes se emitió la resolución que puso fin al procedimiento administrativo de responsabilidad PAR-150/2006, en el que se determinó sancionar por la deficiente atención médica otorgada a la señora Elba Lerma Burgueño, al doctor José María González Ramírez, médico general adscrito a la Clínica de Medicina Familiar “Peralvillo”, con una suspensión por el término de 30 días del empleo, cargo o comisión que desempeñe en el servicio público; a la doctora Aída Peralta Díaz, médico especialista adscrita a la Clínica de Medicina Familiar “Cuitláhuac”, con una inhabilitación temporal por 1 año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, previa destitución del empleo cargo o comisión que desempeñe en el servicio público, y al doctor José Luis Ávila Paredes, médico especialista adscrito al Hospital General “Tacuba”, con una inhabilitación temporal por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, previa destitución del empleo cargo o comisión que desempeñe en el servicio público, además de una sanción económica por la cantidad de \$42,486.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.) a cada uno de ellos, en atención al pago que por concepto de indemnización hizo el ISSSTE al señor Felipe González Fausto, quejoso en el presente asunto, por la cantidad de \$127,458.00 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.).

Se encuentra pendiente que la autoridad informe el debido cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

- Recomendación 8/05. *Caso de los habitantes de Santiago Xanica, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca, el 29 de abril de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente el cumplimiento del punto segundo de la presente Recomendación, que establece que la autoridad deberá girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado a fin de que ordene el inicio de la correspondiente averiguación previa, ya que las conductas desarrolladas por los agentes de la Policía Ministerial dependientes de dicha Procuraduría pudieran ser constitutivas de algún delito, y que informara a esta Comisión Nacional desde el inicio de la averiguación previa respectiva hasta su conclusión.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, ya que en relación al primer punto recomendatorio, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el oficio Q.R./3097, del 27 de junio de 2005, remitió copia certificada del acuerdo de la misma fecha en el que se determinó iniciar el procedimiento administrativo de investigación 25/PAI-DH/2005 en contra de los elementos de la Policía Ministerial del Estado que participaron en los hechos ocurridos el 3 de febrero de 2005. Por lo que se refiere al cumplimiento del segundo punto de la Recomendación, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de Oaxaca, a través del oficio SUBDH/USA/DCR/1357, del 10 de noviembre de 2006, remitió copias certificadas del acuerdo del 9 de noviembre de 2005, en el que previo estudio de las constancias que integran la averiguación previa 126/SAI/2005, se estableció que no se encuentra comprobado el cuerpo del delito, ni la probable responsabilidad de persona alguna, sin que se puedan practicar otras diligencias, pues obra en certificaciones del 15 y 19 de septiembre, 4, 6, 20 y 21 de octubre del año en curso, que los denunciantes Carlos Cruz Mozo, Gilberto Canseco Carmona, Samuel Hernández Morales y Jaquelina López Almazán, no comparecieron a declarar en relación con los hechos denunciados, a efecto de coadyuvar con esa Representación Social, a pesar de haber sido citados legalmente, con lo que queda de manifiesto la falta de interés en la integración de dicha averiguación previa, procediendo a determinarse su reserva. En cuanto hace al cumplimiento del tercer punto recomendatorio, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de Oaxaca informó que mediante el oficio Q.R./2917, del 16 de junio de 2005, la Procuradora General de Justicia del Estado instruyó al Director de la Policía Ministerial, para que éste, a su vez, instruyera a los encargados de los diferentes grupos de investigación y de las comandancias regionales, con el objetivo de que reiteraran a todos y cada

uno de los elementos bajo su mando que en cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente se les confieren, deberán observar invariablemente el respeto a los Derechos Humanos, instrucción que fue cumplida por el Director de la Policía Ministerial, mediante el diverso 06408, del 23 del mes y año citados. Por último, en relación al cumplimiento del cuarto punto de la Recomendación, mediante el oficio Q.R./3120, del 30 de junio de 2005, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió copias del curso de actualización para agentes de la Policía Ministerial que en materia de Derechos Humanos se impartió en agosto de 2005.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó, el 13 de diciembre de 2006, acuerdo de cumplimiento total, el cual fue notificado a la autoridad mediante el oficio 38934/2006.

- Recomendación 9/05. *Caso de los señores Alejandro Martínez Dueñas, Jesús González Medina y Gabriel Sánchez Sánchez.* Se envió al Gobernador del estado de Colima y al Procurador General de la República, el 19 de mayo de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró no aceptada por la primera autoridad, y parcialmente cumplida por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por parte de la Procuraduría General de la República, toda vez que mediante el oficio PGR/383/2005, del 10 de junio de 2005, esa autoridad dio respuesta aceptando en sus términos la Recomendación.

En ese sentido, a través del diverso SDHAVSC/000883/05, del 28 de junio de 2005, la mencionada autoridad remitió las pruebas de cumplimiento parcial relacionadas con dicha Recomendación, por lo que es posible determinar que respecto del primer punto de la Recomendación, si bien es cierto que esa autoridad acreditó que el 10 de junio de 2005 dio intervención al titular del Órgano Interno de Control en la propia Dependencia, cierto es también que aún se encuentra pendiente de demostrar que efectivamente éste haya iniciado una investigación administrativa a los servidores públicos señalados en dicha Recomendación por las acciones y omisiones en que incurrieron, así como dar cuenta de manera puntual a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

De igual manera, en lo relativo al Segundo punto de la Recomendación, se determinó que efectivamente el 10 de junio de 2005, en la Subprocuraduría de Protección a Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, se dio inicio a una averiguación

previa relacionada con el presente punto recomendatorio; sin embargo, no han sido enviadas por parte de esa Procuraduría a este Organismo Nacional las constancias ministeriales generadas dentro de dicha indagatoria, así como tampoco los informes inherentes al estado procesal de ésta, esto es, se encuentra pendiente de cumplir la parte relativa a que se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

Finalmente, respecto del punto único de la Recomendación, que involucra a ambas autoridades, la Procuraduría General de la República informó que a través del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, para la investigación y esclarecimiento de los hechos que derivaron en la probable desaparición de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de octubre de 2005, se creó una Fiscalía Especial del Ministerio Público, y se integró un grupo de trabajo compuesto por elementos de ambas Procuradurías para la investigación del presente caso, con lo cual dio cumplimiento parcial a dicho punto, estando pendiente enviar los resultados de dichas investigaciones.

Respecto del Gobierno del Estado de Colima se considera no aceptada.

- Recomendación 11/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores María del Rosario Cantoral Ramírez y Arcides Ramón Gómez*. Se envió al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 27 de mayo de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que el Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante los oficios DJ/1988/2005, DJ/2454/2005 y DJ/2172/2006, 27 de septiembre y del 31 de octubre de 2005 y del 16 octubre de 2006, respectivamente, remitiendo copia del oficio CM/DQyD/469/2006, del 11 de octubre del presente año, por los que informó a este Organismo Nacional del acuerdo voluntario que realizó con las quejas María del Rosario Cantoral Ramírez y Neida Roque Hernández, respecto del lote 5, manzana 1, de la colonia municipal Los Presidentes en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pagándoles por parte de la Dirección de Tenencia de la Tierra de dicho Ayuntamiento, las cantidades de \$7,248.00 (Siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) y de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M. N.), anexando los recibos correspondientes. Por lo que hace al señor Arcides Ramón Gómez, éste fue oído y vencido en el juicio ordinario civil promovido dentro del expediente 180/2003, del cual anexó copias de la sentencia del 3 de diciembre

de 2003. Asimismo, instruyó al Contralor Municipal para que diera inicio al procedimiento administrativo solicitado en el punto segundo de la Recomendación CEDH/022/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, al que se hace referencia en el punto único de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional. En contestación el Contralor municipal, mediante el oficio CM/DQyD/469/2006, del 11 de octubre de 2006, señaló que respecto de la solicitud realizada para iniciar el procedimiento administrativo en contra del licenciado Miguel Ángel Chávez Nava, ex servidor público municipal, quien fungió como Director de Tenencia de la Tierra en la administración 2002-2004, después de analizar el contenido del expediente CEDH/1081/10/2002, iniciado el 16 de octubre de 2002, y dado que las irregularidades en que incurrió el citado ex servidor público ocurrieron en el año citado, la posibilidad de actuar en el marco de las atribuciones de dicha Contraloría municipal para iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidad ha prescrito, conforme a lo señalado en el artículo 75, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas.

Razón por la cual mediante acuerdo del 13 de diciembre de 2006, se tuvo la presente Recomendación de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 12/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Blas Cárdenas Ramírez*. Se envió al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, el 27 de mayo de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento, por lo que se encontraba pendiente que se satisficiera el derecho de petición del recurrente, así como que solicitara a la empresa Cordones Monterrey, S. A. de C. V., que presentara el permiso de uso del suelo correspondiente.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, ya que en relación al primer punto recomendatorio, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Guadalupe, Nuevo León, mediante el oficio SDUYOP/240/06, del 18 de octubre de 2006, remitió copia certificada del oficio DUS-265/03, del 20 de octubre de 2003, en el cual dio contestación al ingeniero Blas Cárdenas Ramírez respecto de su petición formulada mediante el oficio del 19 de abril de 2002. Asimismo, en cumplimiento al segundo punto de la Recomendación, remitió copias certificadas del instructivo de notificación del 20 de julio de 2006, dirigido al ingeniero Blas Cárdenas Ramírez, por el cual se le notificó la procedencia de un recurso de reconsideración relacionado con la licencia de uso de suelo de edificación, para el predio ubicado en la avenida Vista Regia 500, colonia Linda Vista, del municipio de Guadalupe, Nuevo León, aclarándole que con dicho recurso se revocó de manera total la licencia otorgada por el arquitecto Alfredo Sánchez

Gómez, Director de Permisos de Construcción y Uso de Suelo en la administración municipal 2000-2003. Posteriormente, el 31 de agosto del presente año, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León le notificó la admisión de una demanda interpuesta por el señor Felipe Elizondo Canales, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa Cordones Monterrey, S. A., la cual recurrió la resolución referida, señalándole que dicho Tribunal le concedió al demandante la suspensión provisional del acto impugnado, razón por la cual, al día de hoy, no es posible la clausura definitiva de la empresa, ya que goza de la medida señalada.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó, el 13 de diciembre de 2006, acuerdo de cumplimiento total, el cual fue notificado a la autoridad mediante el oficio 38930/2006.

• *Recomendación 13/05. Caso del señor Luis Lagunas Aragón, apoderado legal de la empresa Editorial Taller, S. A. de C. V.* Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca, el 10 de junio de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que el 5 de julio de 2005 se recibió en este Organismo Nacional, el oficio del 30 de junio del mismo año, suscrito por el Gobernador del estado en el que aceptó en sus términos la Recomendación formulada, y refirió haber turnado a las instancias correspondientes el documento, a efecto de que actúen conforme a sus atribuciones. Asimismo, el 13 de septiembre de 2006, se recibió el oficio SUBDHE/USA/DCR/1102, signado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, al que anexa el similar del Secretario de Protección Ciudadana, mediante el cual remite las constancias de cumplimiento a los puntos que competen a esa dependencia, entre ellos el oficio SPC/144/2005, en el que giró las instrucciones pertinentes al Director General de Seguridad Pública del estado, a efecto de que el personal a su mando observe las disposiciones que garanticen el respeto de las garantías individuales de los ciudadanos, y le instruyó implementar cursos en materia de Derechos Humanos; el Secretario de Protección Ciudadana, a fin de acreditar el cumplimiento del punto sexto de la Recomendación, anexó los oficios 1264-A y 1265-A, en el primero se ordena instruir a todo el personal que integra la Dirección General de Seguridad Pública, para que en lo sucesivo desarrollen el servicio que tienen encomendado, con estricto apego a los principios de legalidad que deben regir a los cuerpos policiacos, y en el segundo instruye a la Directora de la Academia Estatal de la Policía, para que independientemente del plan curricular que se imparte en esa dependencia, se programen cursos paralelos en materia de Derechos Humanos, con objeto de concienciar a los servidores públicos

del alcance y consecuencias que pueden derivar por la “omisión” o violación a Derechos Humanos de los ciudadanos. Finalmente, el 16 de noviembre de 2005 se recibió en este Organismo Nacional el oficio S.A./4533, suscrito por la Procuradora General de Justicia del estado, al que anexó los similares Q.R./4172, mediante el cual solicita a la Subprocuradora de Asuntos Internos de esa dependencia, que en cumplimiento al quinto punto de la Recomendación, inicie la averiguación previa en contra de los servidores públicos relacionados con los hechos expuestos en el apartado de observaciones de la referida Recomendación. El oficio Q.R./4156, dirigido al Director Jurídico Consultivo, en el que le solicita dé cumplimiento al punto sexto, para promover las disposiciones reglamentarias a fin de evitar actos u omisiones que obstaculicen las investigaciones que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, remitió el oficio Q.R./4157, mediante el cual solicitó al Director de Delincuencia Organizada que implemente a la brevedad las acciones necesarias tendentes a cumplir los cuatro primeros puntos de la Recomendación, y el similar Q.R./4155, se dirigió a la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado, para que atento a los puntos quinto y séptimo de la citada Recomendación, se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos relacionados con los hechos expuestos en el apartado de observaciones del aludido documento, para en su caso determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron.

- Recomendación 14/05. *Caso de los señores Mario Gallegos Salas y otros.* Se envió al Procurador General de Justicia Militar, el 16 de junio de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que en relación con el primer punto de dicha Recomendación, mediante el oficio DH-33121/963, del 28 de septiembre de 2006, la Procuraduría General de Justicia Militar, a su digno cargo, informó a esta Comisión Nacional que el tercer agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas, determinó la averiguación previa SC/042/2005/III, ejercitando acción penal en contra del soldado de infantería Esteban Santos Aguirre, por la comisión del delito de lesiones, en agravio del entonces menor, Rogaciano Miranda Gómez; respecto del homicidio del señor Prisciliano Miranda López, esa Representación Social Militar determinó que se acreditó el cuerpo del delito de homicidio; sin embargo, comunicó que, en este caso, opera en favor del personal militar integrante de la base de operaciones “García”, la excluyente de responsabilidad de la legítima defensa, prevista en el artículo 119, fracción III, del Código de Justicia Militar.

Respecto del segundo punto de la Recomendación, mediante oficio DH-34007/831, del 23 de septiembre de 2005, la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó a esta Comisión Nacional que la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea instauró el procedimiento administrativo de investigación A.J.-01-05, y por el oficio 2549, del 15 de marzo del mismo año, en el cual concluyó que no existe responsabilidad administrativa alguna por parte del personal militar perteneciente al 19o. Batallón de Infantería, que intervino en los hechos ocurridos los días 29 y 30 de octubre de 2003, en las inmediaciones del poblado denominado “El Mameycito”, del municipio de Petatlán, Guerrero.

En cuanto al tercer punto de la Recomendación, por el oficio DH-34007/831, del 23 de septiembre de 2005, la Procuraduría General de Justicia Militar informó a esta Comisión Nacional que se dio vista al Coronel de Justicia Militar, en su carácter de Octavo agente adscrito a esa Procuraduría, con el fin de iniciar la investigación relativa a la actuación del agente del Ministerio Público Militar que integró y archivó la averiguación previa 27ZM/35/2003.

Además, dicha Procuraduría por medio del oficio DH-12957/375, del 9 de mayo de 2006, al que se anexaron los diversos 570 y 571, del 2 del mes y año citados, hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que el Octavo agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar determinó el procedimiento administrativo 05/2006, que se resolvió en el sentido de no acreditarse ninguna responsabilidad administrativa en contra del agente del Ministerio Público que integró y archivo de la indagatoria 27ZM/35/2003.

En relación con el cumplimiento del punto cuarto de la Recomendación, y en atención a la petición que formuló la Procuraduría General de Justicia Militar a este Organismo Nacional mediante el oficio DH-34007/831, del 23 de septiembre de 2005, en el sentido de que a fin de que se procediera al pago de la indemnización, se ubicara a los legítimos beneficiarios; personal de esta Comisión Nacional localizó a la señora Fidelina Gómez García, esposa del señor Prisciliano Miranda López y al joven Rogaciano Miranda Gómez, quienes, el 25 de noviembre de 2005, suscribieron convenio con la Secretaría de la Defensa Nacional en el que se hace constar que dichas personas recibieron el pago indemnizatorio por concepto de reparación del daño moral y material con motivo de los hechos ocurridos los días 29 y 30 de octubre de 2003, en las inmediaciones del poblado denominado “El Mameycito”, del municipio de Petatlán, Guerrero.

Referente al quinto punto de la Recomendación, por el oficio DH-34007/831, del 23 de septiembre de 2005, esa Procuraduría General de Justicia Militar informó a esta Comisión Nacional que fue incorporado el tema de Derechos Humanos en los programas de adiestramiento en todas las Unidades, Dependencias e Ins-

talaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, se llevó a cabo un ciclo de conferencias para fortalecer en el personal militar la cultura de los Derechos Humanos en todo el territorio nacional y en los diversos planteles que integran el Sistema Educativo Militar; que se impartieron conferencias específicas al personal de la IX Región Militar; además, comunicó que se incorporaron las materias de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario en el programa de todos los planteles que integran el Sistema Educativo Militar, desde las escuelas de formación de clases de las armas y servicio, hasta el nivel de maestría en el Colegio de Defensa Nacional; asimismo, que se estableció en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea un curso para la formación de profesores en Derechos Humanos; por otra parte, el Estado Mayor de la Defensa Nacional editó el *Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, así como la *Cartilla de Derechos Humanos*; por último, mediante el mensaje enviado por correo electrónico de imágenes 71205, del 31 de agosto de 2005, y con motivo de la emisión de la presente Recomendación, se instruyó a todo el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que la realización de las operaciones militares, ésta se efectúe con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Por lo anterior, existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Procuraduría General de Justicia Militar para dar cumplimiento a los puntos sugeridos en la Recomendación 14/2005; sin embargo, al no encontrar responsabilidad administrativa en las determinaciones de los procedimientos administrativos de investigación A.J.-01-05 y 05/2006, practicados en contra del personal militar involucrado en los hechos ocurridos los días 29 y 30 de octubre de 2003, en las inmediaciones del poblado denominado “El Mameycito”, del municipio de Petatlán, Guerrero; además de que en consignación de la averiguación previa SC/042/2005/III no se incluyó la probable comisión del delito de homicidio; por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera la presente Recomendación de cumplimiento insatisfactorio.

• Recomendación 15/05. *Caso del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos, el 20 de junio de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio CJ/0435/05, del 11 de julio de 2005, el Gobernador del estado de Morelos manifestó su aceptación, así como mediante el oficio SP/0096/2005, del 13 de julio del 2005, el Gobernador de esa entidad ordenó al

Procurador General de Justicia de aquel estado dar cumplimiento a los puntos de la Recomendación; quedando pendiente respecto del primer punto, el envío de la resolución dictada en la averiguación previa CT/1a./3396/97-II; por lo que hace al punto tercero hace falta se informe de las medidas tomadas a fin de evitar que los probables responsables del homicidio del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón se evadan de la acción de la justicia; respecto del punto cuarto, si bien es cierto se informó que se cuenta con una resolución del Órgano Interno de Control de esa dependencia, hace falta se dé vista a la Representación Social correspondiente, por lo que hace a la probable responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los servidores públicos que extraviaron la averiguación previa CT/1a./3396/97-II; por lo que toca al punto quinto, queda pendiente se informe el resultado del estudio relativo a la reparación del daño; ahora bien, respecto del punto séptimo, no se cuenta con información alguna que sustente su cumplimiento.

- Recomendación 17/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Vita Socorro Mendoza Moreno*. Se envió al Gobernador del estado de Querétaro y al H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., el 30 de junio de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por parte del Gobernador del estado de Querétaro, toda vez que después de realizar una revisión a las constancias que integran el expediente de seguimiento de la misma y no obstante que en el informe anterior se habían considerado como atendidos los puntos primero y sexto de la Recomendación (150) 001/2004 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, se observó que los procedimientos que implicaban ambos puntos, no sólo se requería que fueran iniciados sino también determinados, por lo que mediante el oficio 25549, del 10 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional solicitó a dicha autoridad informara sobre la determinación que el agente del Ministerio Público haya emitido con motivo de la integración de la averiguación previa AESP/82/2005 y, del resultado del cuaderno administrativo de investigación C.A.I./129/2005, respectivamente, por lo que mediante el oficio CPPDH/118/2006, del 25 de agosto del mismo año, el Coordinador para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro informó que la averiguación previa continúa en integración y que el cuaderno administrativo de investigación fue determinado el 3 de mayo de 2006, en el sentido de no ser posible jurídicamente dar inicio a procedimiento administrativo alguno en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro por haber prescrito esa facultad.

Asimismo, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por el H. Ayuntamiento de Querétaro, con mención que respecto de los puntos décimo y undécimo sugeridos, referidos a que se investigara la participación de elementos de Seguridad Pública Municipal en el desalojo de las avenidas 5 de Febrero y Bernardo Quintana a fin de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes y se dé parte, de configurarse algún delito, a la Representación Social del Estado, y que se investigara, dentro del ámbito administrativo, la responsabilidad de los elementos de Seguridad Pública Municipal que participaron en la detención y posterior traslado hasta los vehículos de Policía Investigadora Ministerial del señor José Jesús Ruiz Escobedo, con objeto de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes y de configurarse algún delito, se dé parte igualmente a la Representación Social del Estado, a través del oficio TMRA/1608/06, del 19 de mayo de 2006, suscrito por el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, remitió copia certificada de la resolución, del 19 de mayo de 2006, que le recayó al expediente TMRA/13/06, en la que se indicó que no se encontraron conductas que acreditaran responsabilidad administrativa de los servidores públicos investigados, y, en consecuencia, no se había dado vista a la Representación Social del Estado.

Respecto de los puntos decimotercero y decimocuarto de la Recomendación (150) 001/2004, no obstante que en el informe anterior se habían considerado atendidos, de una valoración a los antecedentes remitidos, se observó que aún no se acreditaban las acciones y gestiones que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal hubiera realizado en cumplimiento de los mismos, por lo que esta Comisión Nacional a través del oficio 32198, del 5 de octubre de 2006, le solicitó al titular de dicha dependencia, proporcionara la información correspondiente. Al respecto, esa autoridad, mediante el oficio, sin número, del 4 de diciembre de 2006, informó que aún se encuentra estudiando la posibilidad de elaborar un “Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de tránsito y transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato”, para dar cumplimiento con lo requerido.

• Recomendación 18/05. *Caso del menor Josabet Enrique Badillo Urbina*. Se envió al Secretario de Educación Pública, el 18 de julio de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que respecto de los puntos primero y tercero sugeridos, mediante el oficio 11/OIC/AQ-A/4209-A/2006, del 16 de agosto de 2006, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública informó a este Organismo

Nacional que el 1 de febrero de 2005, se inició el expediente DE-060/2005, en contra del profesor Juan de Dios Arellano, adscrito a la Escuela Primaria “Profesor José González Villaseñor”, y que el 5 de agosto de 2005 se recibió en esa Área de Quejas copia simple de la nota periodística publicada en la misma fecha, en el diario *Milenio*, documento que por tener relación directa con el caso que se investiga se ordenó se agregara a los autos, toda vez que en la nota se señalaban presuntas irregularidades administrativas imputables al profesor Montes de Oca, por lo que se acordó ampliar la investigación, y a la fecha se continúan realizando diligencias para la debida integración del expediente.

Por lo expuesto, se encuentra pendiente que la autoridad, respecto de los puntos primero y tercero recomendados, informe y remita las documentales relativas a la determinación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública en el procedimiento administrativo que se inició en contra de los profesores Juan de Dios Arellano y Felipe Martell Montes de Oca.

- Recomendación 19/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Ramón Leobardo García García y otros*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua, el 18 de julio de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que el Gobierno de Chihuahua diera cumplimiento al punto único recomendatorio, referente a que se cumpliera en sus términos la Recomendación 72/04, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que en cumplimiento al punto único, el Director de Servicios de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Chihuahua, mediante el oficio DSAJ/DH/029-06, del 27 de abril del presente año, informó a este Organismo Nacional que para efectos de dar cumplimiento a la Recomendación 72/04, dirigida a la Directora de Gobernación del Estado, en la administración pasada, era necesario, por el tiempo transcurrido, desde la ejecución del traslado hasta la fecha actual, solicitar al Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social del Estado, se practique a la brevedad a los quejosos Jesús José Sambito Moreno, Cesáreo Yáñez Bustillos y Rigoberto Portillo Aguirre, quienes permanecen privados de su libertad, los acuciosos estudios técnicos de personalidad a efecto de que se considere el traslado de éstos al Centro de Readaptación Social Distrital de Guachochi, Chihuahua, siempre y cuando del resultado de los mismos se desprenda que reúnen el perfil criminológico para ser internos de centros penitenciarios de mínima seguridad y el cupo del centro lo permita. Asimismo, señaló que por cuanto hace al quejoso Leobardo García García, éste obtuvo su libertad el

22 de enero del año en curso, por cumplimiento total de la pena que le fue impuesta. En razón de lo anterior, el citado funcionario mediante el oficio SSP/DH-36-2006, recibido por esta Comisión Nacional el 5 de julio del año en curso, remitió copias certificadas de los estudios técnicos de personalidad practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social del Estado, a los internos Jesús José Sambito Moreno, Cesáreo Yáñez Bustillos y Rigoberto Portillo Aguirre, los cuales resultaron negativos, señalando además que el Centro de Readaptación Social Distrital de Guachochi, Chihuahua, se encuentra con una sobrepoblación del 26.20 %, motivo por los que no es posible que la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública de dicho Estado, ordene el traslado de los internos mencionados al Centro de Readaptación Social antes señalado.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó, el 15 de agosto de 2006, acuerdo de cumplimiento total, el cual fue notificado a la autoridad mediante el oficio 26033/2006.

- Recomendación 21/05. *Caso del menor David Erick Aguilera Pérez*. Se envió al Secretario de Educación Pública, el 18 de julio de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud que por el oficio 5280, del 21 de febrero de 2006, esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública informara que otras actuaciones o apoyos se han otorgado a la Procuraduría General de la República, tendentes a la debida integración de la averiguación previa 861/DDF/2005 y, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/205/06, del 11 de abril de 2006, la Subdirectora de Procesos Administrativos en la SEP remitió copia del oficio DPJA.SPJ.DP-6/698/06, del 20 de marzo de 2006, y anexos, suscrito por el Subdirector de Procesos Jurídicos, de los cuales se desprende que esa Secretaría en cumplimiento al cuarto punto recomendatorio antes citado, realizó los actos y aportaciones tendentes a la debida integración de la mencionada averiguación previa.

Mediante el oficio 11/OIC/AQ-A/5171-A/2006, del 12 de octubre de 2006, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEP, en relación a los puntos primero y segundo recomendados, informó que el expediente QU-27/2005 procedió a ser turnado al Área de Responsabilidades del propio Órgano Interno, sólo por lo que se refiere al profesor Alfredo García Martínez, no así respecto de la profesora Guadalupe Medina Mireles, directora de la Escuela Secundaria Diurna Número 230 “Jesús Mastache Román”, debido a que se careció de pruebas para

determinar que con su actuación haya conculcado alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que la misma no fue informada oportunamente de los hechos ocurridos en agravio del menor y, que una vez enterada, procedió a realizar diversas acciones para atender la problemática.

Por lo anterior, se encuentra pendiente que la autoridad remita las constancias relativas al cumplimiento del primer punto, referido a la determinación que se dicte en el expediente QU-27/2005 en contra del profesor Alfredo García Martínez.

- Recomendación 22/05. *Caso de Lilian Sylvana Reyes Espinosa y el recién nacido Reyes Espinosa*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 30 de septiembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que continúa pendiente, con relación al tercer punto recomendado, se informe a esta Comisión Nacional respecto de la determinación del Órgano Interno de Control en el expediente DE-0768/2005 instaurado en contra de los servidores públicos involucrados y, que se haya dado vista al Ministerio Público de la Federación, para que se inicie la averiguación previa correspondiente.

- Recomendación 23/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Gregorio Vanegas Garza y otras*. Se envió al Gobernador del estado de Nuevo León, el 3 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio 1628/2005, del 19 de octubre de 2005, el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León aceptó la Recomendación; asimismo, agregó el acuerdo, de la misma fecha, que contiene la aseveración en el sentido de que se estudiará la posibilidad jurídica de revocar la resolución de no dar inicio a la averiguación previa a que se refiere la Recomendación.

Por otra parte, mediante el oficio 705-D/2006, del 28 de agosto de 2006, el Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que el 25 de noviembre de 2005, la Visitaduría General de dicha Procuraduría emitió resolución dentro del expediente administrativo VM-129/03, en la que se resolvió que el servidor público en contra de quien se inició dicha investigación no es administrativamente responsable de las conductas u omisiones que se le atribuyeron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

- Recomendación 24/05. *Caso de migrantes de origen salvadoreño asegurados en la estación migratoria de La Venta, Huimanguillo, Tabasco.* Se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, el 3 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que la autoridad acredite haber dado vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Instituto involucrados en los hechos a que se refirió la Recomendación; asimismo, que instruya a quien corresponda a fin de que se apliquen los mecanismos legales para garantizar que las estaciones migratorias cumplan con las condiciones de estancia, aseo, áreas específicas de albergue, de ocupación preventiva, ventilación y abasto suficiente de agua potable y enseres de aseo personal, así como que se giren instrucciones a efecto de que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, dentro de los procedimientos migratorios incoados a los extranjeros, apliquen el Acuerdo por el que se emiten normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración.

- Recomendación 26/05. *Caso del señor Daniel Reséndiz Ríos.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 5 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que mediante los oficios 11774 y 26992, del 20 de abril y del 23 de agosto, ambos de 2006, se requirió al Director General del ISSSTE copia de la documentación que acredite el pago por concepto de indemnización efectuado a la señora María Luisa de Anda Valencia, así como las pruebas relativas a las acciones efectuadas para apoyar a la PGR en la integración de la averiguación previa PGR/DGO/DGO/III/045/2005, sin que a la fecha, la autoridad haya dado respuesta.

Por los oficios 11775 y 26991, del 20 de abril y del 23 de agosto de 2006, se le requirió al titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE copia legible y completa de la resolución del expediente de queja DE-0022/2005, estando esta Comisión Nacional en espera de la respuesta respectiva.

Mediante el oficio OIC/AR/00/637/18794/2006, del 24 de noviembre de 2006, el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE remitió copia de la determinación del procedimiento administrativo PAR-203/2006, a través del cual se resolvió que quedaba plenamente acreditada

la responsabilidad en la que incurrió el doctor Carlos Mario Zúñiga Blancarte, por lo que se le impuso como sanción administrativa la destitución del cargo que desempeñaba al momento de la resolución.

Se encuentra pendiente que la autoridad informe y remita las documentales con las que se acredite el cumplimiento al punto tercero recomendado.

- Recomendación 27/05. *Caso del señor José Antonio Flores Bulnes*. Se envió al Secretario de Marina, el 10 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que, aun cuando la Secretaría de Marina dio vista, mediante el oficio 4104, del 15 de octubre de 2005, a la Inspección y Contraloría General de esa dependencia para que iniciara y determinara conforme a Derecho el procedimiento administrativo iniciado en contra del personal involucrado, esta Comisión Nacional no cuenta con pruebas que acrediten que la autoridad efectuó la revisión de las constancias existentes vinculadas con el presente asunto, mismas que obran en poder de esa Secretaría, a fin de que, de ser procedente, se envíen al agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 36a. Zona Militar en Tapachula, Chiapas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia Militar.

- Recomendación 28/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Isaac Estrada Chávez y otros*. Se envió al Gobernador del estado de Hidalgo, el 14 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que de la revisión a las constancias que obran en los registros de este Organismo Nacional, se advirtió que respecto del único punto recomendatorio, referente a que se diera cumplimiento a la Recomendación 2/04, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, del 12 de febrero de 2004, mediante el oficio, sin número, del 25 de noviembre de 2005, el Gobernador del estado de Hidalgo remitió copia certificada de la resolución emitida, el 29 de junio del mismo año, por la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad en el expediente 35/2004, en la que se determinó la no responsabilidad administrativa de los servidores públicos José Vega Pérez y Víctor Peña Pérez. Asimismo, se envió copia certificada de la resolución dictada en el toca penal 112/2003, por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el estado, en la que se determinó que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo del 5 de julio de 2005, se dejó insubsistente y sin efecto la sentencia pronunciada por esa Segunda Sala Penal el 3 de abril de 2003 y se confirmó la resolución del 9 de diciembre de 2002, emitida por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez,

Hidalgo, en la causa penal 100/2002, por medio de la cual se negó girar orden de aprehensión en contra de Reyes Aguilar Jiménez, María Luisa Jiménez González, Sabina Aguilar Jiménez, Heriberto Aguilar Jiménez, Heriberto Aguilar Ramírez, José López Aguilar, Soledad Aguilar Jiménez y Esthela Martínez Labra. Por otra parte, mediante el mismo oficio, se remitió copia certificada de diversas resoluciones dictadas dentro de la causa penal 63/2002, instruida en contra de Reyes Aguilar Jiménez y coimputados por los delitos de robo y daño en la propiedad, en las que se determinó el no ejercicio penal en nueve casos, así como la libertad absoluta de Juan Mayorca Aguilar y Virginia Jiménez Aguilar, y la resolución absolutoria de los cargos a Cirilo Lozano Jiménez. Finalmente, por el oficio 1134/2005, del 3 de noviembre de 2005, el Procurador General de Justicia de Hidalgo informó que la orden de aprehensión emitida dentro de la causa penal 63/2002, que implicó a 16 coacusados, está vigente sólo respecto de cuatro de los implicados, pero que no se puede ejecutar debido a que éstos se encuentran amparados.

En consecuencia, por acuerdo firmado por el Primer Visitador General, del 27 de abril de 2006, esta Comisión Nacional dio por concluido el seguimiento de esta Recomendación.

- Recomendación 29/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Bertha Pérez Nohpal*. Se envió a la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial en el estado de Tlaxcala, el 14 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento referentes al único punto recomendado, consistente en dar cumplimiento a la Recomendación 18/2004, que fuera emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que en los registros de seguimiento de este Organismo Nacional consta que en relación al único punto sugerido, consistente en que se giraran instrucciones a quien correspondiera para que a la brevedad se diera cumplimiento a la Recomendación 18/2004, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala, el 12 de octubre de 2004, en el sentido de que se consideraran las evidencias y razonamientos vertidos en ese documento, al momento de resolver la queja administrativa 02/2004, instruida en contra de los licenciados Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en esa entidad federativa, respectivamente, por la Comisión de Gobierno Interno y Administración del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el 8 de mayo de 2006 se recibió el oficio 174, del 25 de abril del mismo año, suscrito por el Secretario

Técnico de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual proporcionó copia de la resolución que se emitió el 8 de diciembre de 2005 en el expediente de queja administrativa 02/2004, instaurado en contra de los servidores públicos de referencia, por medio del cual se les impuso como sanción la suspensión del cargo por un plazo de 90 días sin goce de sueldo; asimismo, se remitió copia de la determinación emitida el 17 de marzo de 2006, en el recurso de revocación interpuesto por ambos servidores públicos, quedando firme la resolución impugnada.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial en el Estado de Tlaxcala, mediante el oficio 16542/06, del 25 de mayo de 2006, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 30/05. *Caso de los señores Tania Ivonne González Estrada y Marcos Zamora Orozco*. Se envió al Secretario de Salud y al Director General del Hospital Juárez de México, el 19 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento por la primera autoridad y parcialmente cumplida por la segunda.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que por cuanto hace a la Secretaría de Salud y respecto del primer punto sugerido, mediante el oficio 1690, del 7 de abril de 2006, el Director General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, anexó diversa documentación de la que destacan: el oficio, sin número, del 13 de marzo de 2006, con el que el Secretario de Salud solicita, entre otros servidores públicos, al Director General del Hospital Juárez de México tomar las medidas necesarias a fin de que se establezca en su manual operativo lo relacionado con la información brindada a los usuarios del servicio respecto a los productos de la concepción que mueren antes de nacer, así como del destino final que se les dé a los mismos sin importar el peso.

Asimismo, con el oficio 1000/271/2006, del 24 de abril de 2006, el Director General del Hospital Infantil de México “Federico Gómez”, informó que se modificó el Manual de Procedimientos del Departamento de Urgencias, especificando la conducta a seguir con los productos de la concepción que mueren antes de nacer.

En el oficio 2915, del 16 de junio de 2006, el Director Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remitió copia del Manual de Normas y Procedimientos para la entrega de cadáveres y productos orgánicos del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, mismo que ya fue

integrado al Manual de Procedimientos de la Subdirección de Ginecología y Obstetricia, tal y como se informó en el oficio HGDG/471/2006, del 17 de mayo de 2006, suscrito por el Director General de ese nosocomio.

Por otra parte, en la nota informativa del 24 de mayo de 2006 se informó que los Hospitales Juárez de México, General de México, Manuel Gea González, de la Mujer y Nacional Homeopático, se encuentran en proceso de adecuación y revisión de los Manuales de Organización y Procedimiento de las áreas de Ginecología y Pediatría, para su funcionamiento.

Respecto del segundo punto recomendado, en el oficio, sin número, del 13 de marzo de 2006, consta que el Secretario de Salud solicitó al Director General del Hospital Juárez de México tomar las medidas necesarias a fin de que las personas que acuden al nosocomio a su cargo reciban información relacionada con los productos de la concepción que mueren antes de nacer, así como del destino final que se les dé a los mismos sin importar el peso, señalándole además que esas situaciones deben estar contempladas en el manual operativo del nosocomio.

Asimismo, en el oficio 1000/271/2006, del 24 de abril de 2006, citado en el punto número uno, se indicó que se agregó al Manual de Procedimientos del Departamento de Urgencias el anexo 4, en el que establece informar detalladamente el destino final que se dará a los productos.

De igual manera, en los oficios del 579 al 585, el Director General de la Coordinación y Desarrollo de Hospitales Federales de referencia solicitó a los directivos de los diversos nosocomios que conforman la Secretaría de Salud, tomar las medidas que permitan, al interior de los hospitales, brindar la información completa, veraz y oportuna a los usuarios de los mismos.

Mediante el oficio del 17 de abril de 2006, del Director General del Hospital Juárez de México informó al Director General de Coordinación y Desarrollo de los Hospitales Federales de Referencia que en atención al oficio en el que le solicitó la difusión de la Recomendación emitida y tomar las medidas necesarias para brindar información completa a los usuarios de los servicios del nosocomio, que el hospital a su cargo, generó oficios a las divisiones correspondientes agregando el documento recibido, mismo que se integraría al Boletín de Calidad y Mejora Continua en el Hospital, además de haber iniciado reuniones de trabajo con un equipo que incluye al área jurídica, para establecer el procedimiento y las políticas a nivel hospitalario.

Por medio del oficio 5801, del 23 de noviembre de 2006, el Director Contencioso anexó copia del similar INC/DA/485/2006, del 10 de noviembre de 2006, suscrito por el Director General del Instituto Nacional de Cardiología de esa Secretaría, en el que informó al Director General de Coordinación y Desarrollo de los Institutos

Nacionales de Salud que el Instituto incluyó la Recomendación citada en el Manual de Procedimientos del Departamento de Patología, siendo esa área la única que tiene relación con el objetivo de la misma, señalando que el manual se autorizó el 3 de octubre del año en curso.

Por lo expuesto, está pendiente que la Secretaría de Salud informe a esta Comisión Nacional si los nosocomios en los que se atienden situaciones gineco-obstetras ya adecuaron las reglamentaciones respectivas.

Con relación al Hospital Juárez de México, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que por lo que se refiere al primer punto recomendado, mediante el oficio DG/DM/2006/100-975, el Director General del Hospital Juárez de México informó que se giraron oficios a los agraviados a fin de que se presentaran en la Dirección Médica para que les fuera entregado el óbito fetal y el certificado respectivo, sin que ello hubiere acontecido.

Respecto al segundo punto sugerido, a través del oficio 12/1.0.3/1276/2006, del 9 de agosto de 2006, suscrito por la titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y encargada del despacho de los asuntos de ese mismo Órgano en el Hospital Juárez de México informó que la queja en contra de los servidores públicos adscritos al Hospital Juárez de México se radicó con el número de expediente DE-001/2006, y que ese Órgano Interno solicitó a la Conamed un dictamen médico respecto a la atención otorgada en ese nosocomio al producto de la concepción con un peso de 75 gramos, encontrándose hasta el momento en espera de que se remita el dictamen solicitado.

En virtud de lo anterior, se está en espera, por parte del Hospital Juárez de México, que se informe del resultado en el procedimiento administrativo DE-001/2006.

- La Recomendación 31/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Eugenio Campos Vicario*. se envió al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 24 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que la autoridad mediante el oficio 30746, del 20 de enero de 2006, informó de su no aceptación, manifestando que el 16 de diciembre de 2002, personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana remitió el vehículo del agraviado al corralón oficial de Base Chapultepec al estacionarse indebidamente y no contar con placas de circulación, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Tránsito Municipal, donde permaneció hasta el 20 del mismo mes y año, sin que lo reclamara. Asimismo, que la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, contraviene lo dispuesto en el artículo 14 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que sobre el caso no solicitó el informe respectivo y los dejó en estado de indefensión, trasgrediendo las formalidades esenciales del procedimiento previsto en los artículos 30 y 37 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, aunado a que en la audiencia de conciliación efectuada el 12 de mayo de 2004, entre servidores públicos de ese Organismo y la Secretaría, a solicitud verbal del personal de la Comisión Estatal, no se entró al estudio de las causas de retención del vehículo, por estar pendiente la petición de información, únicamente se solicitó que se le permitiera al quejoso sacar de su vehículo documentos personales, se programara una cita con el titular de la Secretaría y se iniciara procedimiento administrativo en la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, puntos que fueron cumplidos totalmente.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional determinó la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación por acuerdo firmado por el Primer Visitador General, el 6 de abril de 2006.

- Recomendación 32/05. *Caso del señor TEF*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila, el 25 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que de las constancias existentes en los registros de seguimiento de esta Comisión Nacional, se observó que respecto del punto uno de la Recomendación, mediante el oficio DGJCDH-369/2006, del 24 de julio de 2006, suscrito por el Director General Jurídico Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila se solicitó a esta Comisión Nacional copia de lo actuado en el expediente de queja 2005/1566/SIN/1/SQ, que originó la presente Recomendación, a efecto de integrar el procedimiento administrativo disciplinario con número 118/2006; lo que fue atendido por esta Comisión Nacional mediante el oficio 27415, del 25 de agosto de 2006.

En relación al punto segundo, el Subprocurador Jurídico de Profesionalización y Proyectos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, mediante el oficio SPJ-505/2006, del 15 de junio de 2006, informó a esta Comisión Nacional que se solicitó al Director General de Responsabilidades en esa Procuraduría que una vez iniciado el procedimiento administrativo, en caso de que se desprenda durante su integración la comisión de algún delito, se inicie un procedimiento disciplinario en contra de los servidores públicos relacionados al caso.

Asimismo, respecto del punto tercero de la Recomendación, mediante el mismo oficio SPJ-505/2006, del 15 de junio de 2006, el propio servidor público informó que giró instrucciones al Director General de Responsabilidades en la PGJ del Es-

tado de Coahuila, para que se inicie una averiguación previa respecto de la extorsión de que fue objeto el agraviado y, por el oficio SDH-488/2006, del 23 de octubre del mismo año, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila informó que la indagatoria que fue iniciada con motivo del cumplimiento del presente punto se encuentra en integración.

Por otra parte, con relación al punto cuarto, se está en espera de que sean enviadas las pruebas de cumplimiento vinculadas a la emisión de lineamientos administrativos para que los servidores públicos encargados de la autorización y supervisión de la página de internet de esa Procuraduría, se abstengan de difundir la imagen de personas a las que se les atribuya una conducta delictiva sin contar con el mandamiento escrito debidamente fundado y motivado por la autoridad competente que así lo autorice.

Finalmente, respecto del quinto punto recomendatorio, a través del citado oficio SPJ-505/2006, del 15 de junio de 2006, el mismo servidor público informó a este Organismo Nacional que se instruyó a la Directora General del Departamento de Informática de la citada dependencia para que se tomen las medidas necesarias a fin de que se rectifique la honra e imagen pública del agraviado y, mediante el oficio SDH-488/2006, del 23 de octubre de 2006, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que la página electrónica de esa Procuraduría ha pasado a formar parte del dominio de la Secretaría de la Función Pública del gobierno del Estado, misma que se encuentra en remodelación y, una vez que entre en operación se procederá a dar cumplimiento al mismo.

Por lo expuesto, se encuentra pendiente que la autoridad informe y haga constar con las documentales correspondientes, el cumplimiento de cada uno de los puntos que le fueron sugeridos.

- Recomendación 33/05. *Caso de los señores Antonio Quintana Martínez, Lázaro González Delgado, Lázara Yumari Ortiz Morejón y Julio César Pérez Jiménez.* Se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, el 28 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente dar cumplimiento al punto tercero recomendatorio, en el sentido de que se remitiera a esta Comisión Nacional el documento en el que conste la instrucción por la cual se dio vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio 4164, del 23 de noviembre de 2005, se dio vista al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional

de Migración (INM) respecto de los hechos a que se refirió la Recomendación, para que se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de la misma, por el aseguramiento y la falta de provisión de alimentos y de servicios médicos efectuados y omitidos, respectivamente, por el encargado de la Subdelegación Regional de ese Instituto en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; por la expulsión fuera de procedimiento de que fueron objeto los agraviados por el jefe del Departamento de Visitas de Verificación, así como por la obstaculización de las funciones de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sobre el particular, se recibió el 10 de enero de 2006, el oficio 04999/AR/3215/05, emitido por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, mediante el cual hizo del conocimiento de este Organismo Nacional que se inició el expediente administrativo DE/228/05, correspondiente a las presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos de ese Instituto.

- Recomendación 34/05. *Caso de Ana Luisa Vargas Ramírez*. Se envió al Secretario de Educación Pública, el 31 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que por el oficio 11/OIC/AQ-A/4201-A/2006, del 21 de agosto de 2006, el titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control informó que el expediente continúa en etapa de investigación y que se realizan las diligencias necesarias para integrarlo; por lo que se encuentra pendiente que la autoridad informe a esta Comisión Nacional sobre este punto, así como lo relativo a la expedición del título profesional al agraviado.

- Recomendación 35/05. *Caso de los señores Miguel Gerardo Rivera Alcántar y otros*. Se envió al Gobernador del estado de Querétaro, el 31 de octubre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que en relación al primer punto sugerido, el cual consistió en girar instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para que practicadas las diligencias que procedan acorde a lo previsto en el marco jurídico vigente, se determine la averiguación previa I/929/2004, iniciada por el delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de marco Antonio Hernández Galván, así como por el delito de lesiones en agravio de Miguel Gerardo Rivera Alcántar, por el oficio CPPDH/109/2006, del 20 de julio de 2006, el referido servidor público comunicó que la averiguación previa I/929/2004 se encontraba en trámite

y, respecto del segundo punto recomendado, consistente en que el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa diera vista al Órgano Interno de Control competente, para que se inicie y determine conforme a derecho un procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público que han tenido a cargo la integración de la averiguación previa AESP/135/2005, informó que ésta se encuentra en trámite, y que los procedimientos administrativos PA/031/2005 y CA/097/2005, están en estudio para su determinación correspondiente.

Por lo anterior, se encuentra pendiente que la autoridad remita los informes y documentales que acrediten el cumplimiento total respecto de los primer, segundo y tercer puntos de la Recomendación.

- Recomendación 38/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano*. Se envió al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, el 25 de noviembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento al punto sugerido, consistente en revocar su resolución del 11 de noviembre de 2004, y que emitiera otra que permita lograr el restablecimiento de los Derechos Humanos que le fueron violados a la agraviada.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que del análisis efectuado a los registros de seguimiento de este Organismo Nacional, se advirtió que respecto del único punto sugerido, consistente en que el Organismo Local de Derechos Humanos revocara la resolución definitiva del 11 de noviembre de 2004, y con base en las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación, emitiera la determinación que conforme a derecho corresponda, la cual permita lograr el restablecimiento de los Derechos Humanos que le fueron violados a la agraviada; mediante el oficio, sin número, del 1 de febrero de 2006, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro remitió copia de la Recomendación 163/03/2006 que fuera emitida por ese Organismo Local.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, mediante el oficio 27779/06, del 30 de agosto de 2006, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 40/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Jesús de Atocha Lara Ávila*. Se envió al Gobernador del estado de Yucatán, el 29 de noviembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que el Gobernador del estado de Yucatán no emitió respuesta respecto de la aceptación de la Recomendación y tampoco envió documentación alguna sobre su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por el artículo 171, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se presume su no aceptación.

Por ello, el 21 de febrero de 2006, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo de no aceptación de la presente Recomendación.

- Recomendación 41/05. *Caso del señor Marcelo García Guevara*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 30 de noviembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que en cumplimiento del primer punto recomendatorio, mediante el oficio SADH/4019/06, del 30 de agosto de 2006, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado remitió copia del finiquito que ampara el pago de la indemnización correspondiente en favor del señor Pedro García Guevara; sin embargo, con relación a los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto respectivamente, se encuentra pendiente que el ISSSTE envíe a esta Comisión Nacional la determinación que hubiera emitido el Órgano Interno de Control en ese Instituto en el expediente DE-0985/2003; las medidas tomadas por la Clínica Hospital del ISSSTE en Chilpancingo, Guerrero, para la atención de los casos de urgencia; las acciones implementadas por el Subdirector General Jurídico de ese Instituto, a fin de otorgar al agente del Ministerio Público que conoce de la averiguación previa BRA/SC/AM/02/323/2005, los elementos documentales con que se cuente para su resolución, así como las medidas tomadas por el Presidente del Comité de Quejas Médicas del ISSSTE, para que los miembros de ese Comité actúen con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.

- Recomendación 42/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Bernardino Hernández y otros*. Se envió al Gobernador del estado de Michoacán, el 30 de noviembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe, se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que de las constancias existentes en los registros de seguimiento de esta Comisión Nacional, se observó que mediante los oficios CCT-SAJ-182/2006 y CCT-SAJ-

650/2006, del 12 de enero y del 20 de febrero de 2006, respectivamente, el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán informó que el 10 de enero de 2006 notificó a los agraviados, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, que el 12 de enero del mismo año se incorporarían y enrolarían los vehículos de los quejosos en la ruta del servicio urbano que cubrían, además de remitir diversas resoluciones administrativas, por medio de las cuales se autorizó a los agraviados el cambio de modalidad de servicio urbano a auto de alquiler, siempre y cuando cumplieran con ciertos requisitos; sin embargo, dichas acciones no dan cumplimiento a la Recomendación enviada por esta Comisión Nacional, referida a que se diera cumplimiento al punto primero de la Recomendación 45/04, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán el 15 de noviembre de 2004, en el sentido de que se llevaran a cabo las acciones necesarias para garantizar la seguridad en la prestación del servicio.

Por lo expuesto, mediante acuerdo firmado por el Primer Visitador General del 16 de octubre de 2006, esta Comisión Nacional dio por concluido el seguimiento de esta Recomendación.

- Recomendación 43/05. *Caso del predio “Santana”, ubicado en la zona limítrofe de los estados de México e Hidalgo, colindante a San José Piedra Gorda, municipio de Tepeji del Río, Hidalgo.* Se envió al Gobernador del Estado de México, el 30 de noviembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que, mediante el oficio SGG/038/2005, del 23 de diciembre de 2005, el Secretario General de Gobierno, aceptó la Recomendación en sus términos, e informó que dio vista al Órgano Interno de Control de esa Dependencia de la misma, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

Mediante el oficio 213006000/DR/151/2006, del 5 de enero de 2006, el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó que, en términos del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa, prescribió la acción para sancionar a los elementos de la Policía Ministerial que lesionaron a los agraviados durante el operativo del 29 de julio de 2004 en el predio denominado “Santana”.

El Director General de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, mediante el oficio DGJC/DAC/202/4222/2006, del 25 de septiembre de 2006, remitió copia simple del acuerdo del 10 de enero del mismo año, mediante el cual, el Subcontralor en esa dependencia determinó el inicio del procedimiento administrativo de investigación C13/SGG/QUEJA/011/2006 en contra de los

elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito que lesionaron a los agraviados, durante el operativo que realizaron el 29 de julio de 2004, en el predio “Santana”.

Por el oficio 21311A000/009/2006, del 9 de enero de 2006, el Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México solicitó al Director de Capacitación y Educación Continúa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que impartiera a los elementos de la Policía Investigadora Ministerial de esa entidad federativa el Seminario “Derechos humanos y procuración de justicia”, en el que se incluyó el tema “Contención y dispersión de multitudes, dentro del respeto a los Derechos Humanos”.

A través del oficio 213A00000/257/2005, del 17 de enero de 2006, el Procurador General de Justicia del Estado de México remitió copias de los oficios 213A00000/178/2005, 213A00000/179/2005 y 213A00000/180/2005, todos del 15 de diciembre de 2005, en los cuales instruyó al Director General de Responsabilidades de esa dependencia iniciara una averiguación previa para que se garantizara a los agraviados la indemnización conforme a derecho corresponda; al Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de esa Procuraduría para que implementara cursos de capacitación a los elementos de la Policía Ministerial relacionados con la contención y dispersión de multitudes, enmarcados dentro del respeto a los Derechos Humanos, y, por último, al Contralor Interno de esa dependencia para que iniciara los procedimientos administrativos de investigación en contra de los elementos de la Policía Ministerial, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y de los agentes del Ministerio Público del Fuero Común involucrados.

Asimismo, mediante el oficio 213A000/028/2006, del 17 de enero de 2006, el Director General de Responsabilidades informó el inicio de la averiguación previa TLA/MR/II/1989/2005.

Por el oficio 21311A000/237/2006, del 2 de mayo de 2006, el Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de dicha Procuraduría informó que promovió la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y esa Procuraduría General de Justicia, la cual se realizó el 28 de abril de 2006, en virtud de que con este Convenio se hará posible la instrumentación de la programación de los cursos que se requieren en el punto quinto de la Recomendación.

Mediante el oficio 25994, del 15 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional solicitó al Gobernador del Estado de México enviara pruebas relativas al procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de la Dirección

General de Seguridad Pública y Tránsito de esa entidad federativa que lesionaron a los agraviados durante el operativo que realizaron el 29 de julio de 2004, en el predio denominado “Santana”, colindante con San José Piedra Gorda, Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo; así como del pago de la indemnización por los daños ocasionados a la integridad física de los agraviados; la determinación de la averiguación previa TLA/MR/II/1989/2005; las constancias respecto del inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público del Fuero Común relacionados con los hechos, y la documentación que acredite la impartición de los cursos de capacitación de los elementos de la policía investigadora ministerial del estado de México relacionados con la contención y dispersión de multitudes enmarcados dentro del respeto a los Derechos Humanos.

Por conducto del oficio 213103000/3754, del 21 de agosto de 2006, la Directora de Derechos Humanos en esa Procuraduría remitió con relación al primer punto recomendatorio copia del oficio 213A000000/180/2005, del 15 de diciembre de 2005, mediante el cual el Procurador General de Justicia del Estado de México instruyó al Contralor Interno de esa dependencia para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente; el oficio SGG/038/2005, del 23 de diciembre de 2005, en el cual el Secretario General de Gobierno dio vista al Contralor Interno de esa dependencia a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

Respecto del segundo punto recomendatorio, remitió el oficio 213A000000/178/2005, del 15 de diciembre de 2005, por el cual el Procurador General de Justicia del Estado de México instruyó al Director General de Responsabilidades de esa dependencia, para que iniciara una averiguación previa a fin de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantizara a los agraviados la indemnización que conforme a derecho corresponda. Con relación al tercer punto, por el oficio 21317A000/028/2006, el Director General de Responsabilidades de la Procuraduría General del Estado de México informó del inicio de la averiguación previa TLA/MR/II/1989/2005.

En cuanto al cuarto punto, con el oficio 213A00000/180/2005, del 15 de diciembre de 2005, el Procurador General de Justicia del Estado de México instruyó al Contralor Interno de esa dependencia para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente; asimismo, se anexó el oficio SGG/038/2005, del 23 de diciembre de 2005, mediante el cual el Secretario de Gobierno dio vista al Contralor Interno de la citada dependencia, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente; y con relación al quinto punto reco-

mendatorio, por el oficio 213A00000/179/2005, del 15 de diciembre de 2005, el Procurador General de Justicia del Estado de México instruyó al Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación, para que implementara cursos de capacitación a los elementos de la Policía Ministerial, relacionados con la contención y dispersión de multitudes enmarcados dentro del respeto a los Derechos Humanos.

Mediante el oficio 213103000/3754/2006, del 21 de agosto de 2006, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó que esa dependencia suscribió con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México un convenio para implementar los cursos que le fueron recomendados, de igual forma, en ese oficio informó que la averiguación previa TLA/MR/II/1989/2005 actualmente se encuentra en integración.

Por el oficio DGJC/DAC/202/3654/2006, del 24 de agosto de 2006 el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México envió copia del oficio 213103000/3788/2006, del 23 de agosto de 2006, con el cual la Directora de Derechos Humanos en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remite anexos a través de los cuales se da contestación a la solicitud que esta Comisión Nacional le requirió.

Por lo anterior, se encuentra pendiente que la autoridad informe y remita a esta Comisión Nacional, con relación primer punto recomendatorio, la determinación en el proceso administrativo de investigación C13/SGG/QUEJA/011/2006; del segundo punto, las pruebas relativas del pago por indemnización, derivado de los daños ocasionados a la integridad física de los agraviados; respecto de los tercer y cuarto puntos, que se determinen la averiguación previa TLA/MR/II/1989/2005 y el procedimiento administrativo de investigación que se inició en contra de los servidores públicos involucrados, y del quinto punto recomendatorio, las pruebas relativas a la implementación de los cursos de capacitación.

• Recomendación 44/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Fidencio Díaz Solano*. Se envió al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, el 5 de diciembre de 2005. En el informa de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada, en virtud de que se encontraba pendiente que la autoridad diera cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que en cumplimiento al punto único, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, solicitó mediante el oficio P/C.J./039/2006, del 27 de enero de 2006, al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito municipal, instruyera a los elementos de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, para que en

lo sucesivo se abstengan de incurrir en actos que transgredan el derecho humano a la privacidad. Asimismo, exhortó a los servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, para que cumplan con sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, y se abstengan de imponer sanciones carentes de sustento legal.

Por lo que, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó, el 16 de marzo de 2006, acuerdo de cumplimiento total, el cual fue notificado a la autoridad mediante el oficio 08181/2006.

- Recomendación 45/05. *Caso de los extranjeros indocumentados que cruzan por el estado de Coahuila*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, el 6 de diciembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, por lo que hace al Gobernador del estado de Coahuila, en virtud de que se encuentra pendiente que la acredite haber instruido el procedimiento administrativo previsto en los artículos 124, fracción V, y 128, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y, en su caso, imponer las sanciones que legalmente correspondan a la empresa de seguridad privada Consultores Profesionales en Seguridad Privada, S. A. de C. V., por realizar actos reservados al Instituto Nacional de Migración previstos en el artículo 151 de la Ley General de Población y, en caso de desprenderse hechos posiblemente constitutivos de algún delito, dar vista al agente del Ministerio Público del Fuero Común en esa entidad federativa.

Por lo que hace al Instituto Nacional de Migración (INM) se encontraba pendiente que diera vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, con objeto de que iniciara y determinara un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Delegación Regional del INM en Coahuila, por su posible responsabilidad administrativa e institucional al tolerar que empleados de una empresa de seguridad privada y de la empresa Transportes Ferroviarios Mexicanos lleven a cabo actos reservados a las autoridades migratorias; que girara instrucciones a quien corresponda a efecto de que los integrantes de la Delegación Regional del INM en el estado de Coahuila realicen sus funciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, haciendo las denuncias correspondientes ante la autoridad ministerial competente por la invasión de funciones que se presenten, cuando cualquier autoridad o particular no autorizados por la ley lleven a cabo funciones de verificación migratoria y, finalmente, que girara instrucciones a quien corresponda para que los alimentos que se proporcionen a

las personas aseguradas se otorguen en los horarios establecidos, así como que la atención médica se les brinde oportunamente.

Respecto del Instituto Nacional de Migración se considera **totalmente cumplida**, ya que mediante el oficio 30, del 1 de febrero de 2006, el Coordinador Jurídico del INM remitió los siguientes documentos: el oficio 32, del 5 de enero de 2006, firmado por el Subdirector de lo Contencioso y Juicios de Amparo del INM, dirigido al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, en el que, en atención al punto primero recomendado, le remitió el expediente que obraba en poder de la Coordinación Jurídica; el oficio CD/019/2006, del 9 de enero de 2006, con el que el Coordinador de Delegaciones del INM solicitó al delegado regional en Coahuila que se adoptaran las acciones encaminadas a dar cumplimiento a los puntos segundo y tercero de la Recomendación; el oficio DRC-00872006, del 11 de enero de 2006, con el que el delegado regional del INM en Coahuila informó al Coordinador de Delegaciones acerca de las acciones que se adoptaron para dar cumplimiento a la Recomendación, las cuales consistieron en que en esa Delegación se cuenta con estación migratoria suficiente y eficiente donde se sirven los alimentos, que se han mejorado los formatos de puesta a disposición de extranjeros indocumentados, que se ha apercibido al personal del Instituto en el sentido de dar aviso a sus superiores y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en caso de que cualquier autoridad ajena realice aseguramientos migratorios.

Por otra parte, mediante el oficio 04999/AR/0152/06, del 17 de enero de 2006, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM informó a esta Comisión Nacional que, con motivo de los hechos señalados en la presente Recomendación, se radicó el expediente administrativo DE/004/06.

- Recomendación 46/05. *Caso del señor José Alfonso Torres Martínez.* se envió al Gobernador del estado de Colima y al H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el 14 de diciembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, por lo que respecta al Gobernador del estado de Colima, toda vez que mediante el oficio SGG-008/2006, del 18 de enero de 2006, informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación.

Por lo que se refiere al punto primero recomendado, se desprende que, mediante el oficio SGG-071/2006, del 3 de marzo de 2006, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, informó que mediante el oficio DGG-

135/2006, del 22 de febrero de 2006, la Directora General de Gobierno solicitó a la Contralora General del estado que iniciara un procedimiento administrativo de investigación por los hechos motivo de la presente Recomendación y, a través del oficio SGG-161/2006, del 12 de mayo de 2006, anexó entre otras constancias copia de la audiencia de ley del 3 de mayo de 2006 dentro del expediente QDO01/2006, instruido en contra de la licenciada Norma Alicia Ruiz Rosales, y, por el oficio SGG-230/2006, del 17 de agosto de 2006, anexó copia de la resolución, del 16 de junio de 2006, emitida en el expediente QDO01/2006, instruido en contra de la licenciada Norma Alicia Ruiz Rosales, a quien se le impuso una amonestación pública.

Respecto del segundo punto recomendado, se observó que mediante el oficio OCP-216/2006, del 22 de febrero de 2006, el Procurador General de Justicia del estado instruyó al Director de Averiguaciones Previas para que designara a un agente del Ministerio Público a efecto de que se radique la indagatoria respectiva y, por el oficio SGG-161/2006, del 12 de mayo de 2006, remitió, entre otras constancias, copia del acta de hechos en el expediente T3-093-BIS/2006, del 28 de febrero de 2006, radicado en la Agencia del Ministerio Público Sección Penal, Mesa Tercera de Tecomán, Colima, en la que se acordó la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Por último, con relación al punto tercero sugerido, mediante el oficio OCP-1728/2005, del 29 de diciembre de 2005, el Procurador General de Justicia del estado informó, al Director General de Gobierno, que instruyó a los agentes del Ministerio Público, para que al recibir una denuncia de violencia intrafamiliar, ordenen lo conducente conforme a las disposiciones de la Ley para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar; remitiendo el oficio SGG-361/2006, del 17 de octubre de 2006, al que se anexó copia de la circular 002/2006, del 16 de diciembre de 2005, por medio de la cual fueron instruidos los agentes del Ministerio Público investigadores, a fin de que se ordene lo que proceda conforme a las disposiciones previstas en la legislación local para garantizar la seguridad y auxilio a las víctimas del delito de violencia intrafamiliar.

Está pendiente, por parte de esta autoridad, que se acredite el cumplimiento al punto segundo de la Recomendación, referido a que se informe y documente la determinación que recaiga en la averiguación previa respectiva.

Por lo que hace al Presidente Municipal de Tecomán, Colima, se encuentra **parcialmente cumplida**, ya que el ingeniero Elías Martínez Delgadillo, Presidente municipal de Tecomán, Colima, mediante el oficio D.A.J.03/2006, del 23 de enero de 2006, aceptó la Recomendación y, respecto del punto primero de la misma, mediante el oficio D.A.J.35/2006, del 13 de febrero de 2006, dicho fun-

cionario informó que, mediante el oficio D.A.J.388/2005, del 19 de diciembre de 2005, giró instrucciones a la Contraloría Municipal para que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de los elementos de Seguridad Pública y de la Jueza Cívica que intervinieron en la detención del agraviado; asimismo, que la Contraloría Municipal le remitió el oficio D.A.J.389/2006, del 25 de enero de 2006, dirigido al Director General de Seguridad Pública y Vialidad para que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de los elementos de Seguridad Pública involucrados; mediante el oficio D.A.J.390/2006, del 25 de enero de 2006, la Contraloría informó al Secretario del Ayuntamiento, del inicio del procedimiento administrativo a la Jueza Cívica de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad; y por el oficio D.A.J.391/2006, del 10 de febrero de 2006, el Director General de Seguridad Pública y Vialidad informó sobre el inicio del procedimiento administrativo en contra de los elementos que participaron en la detención del agraviado, anexando la constancia de las documentales referidas, y mediante el oficio D.A.J.262/2006, del 9 de octubre de 2006, remitió copia de la determinación del Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, del 3 de abril de 2006, en el expediente 06/2006, mediante la cual se resolvió improcedente la acción de imposición de sanciones en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la Recomendación, determinándose que se les absuelva.

Respecto del punto segundo recomendado, del oficio D.A.J.35/2006, del 13 de febrero de 2006, el ingeniero Elías Martínez Delgadillo manifestó que en relación a la emisión de los lineamientos administrativos, se giraron los oficios D.A.J.393/2005 y D.A.J.394/2005, ambos del 28 de diciembre de 2005, a los jueces cívicos y al Director General de Seguridad Pública y Vialidad de ese Ayuntamiento con la finalidad de que se respeten las leyes y los reglamentos aplicables con motivo de la detención.

En ese sentido, por parte del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se encuentra pendiente de acreditar el cumplimiento al punto primero de la Recomendación, referido a la determinación del procedimiento administrativo iniciado en la Contraloría Municipal en contra de la Jueza Cívica.

• Recomendación 47/05. *Caso del recurso de queja presentado por la señorita Lidia Reyes Castillo*. Se envió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el 19 de diciembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada, en virtud de que se encontraba pendiente que emitiera a la brevedad la determinación dentro del expediente CNDHDF/121/04/GAM/D2383.000, y que diera vista a la Contraloría Interna con objeto de que se iniciara el procedimiento administrativo

en contra de los servidores públicos de ese Organismo Local que intervinieron en la integración del citado expediente.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud que de las constancias que obran en los registros de seguimiento de esta Comisión Nacional, se advirtió que derivado de su aceptación, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio 228-PCDHDF/2005, del 21 de diciembre de 2005, instruyó a la primera visitadora general de esa Comisión local para que, en cumplimiento del primer punto recomendado, instrumentara las acciones necesarias para que se emita a la brevedad la determinación que conforme a derecho corresponda en el expediente CDHDF/121/04/GAM/D2383.000 y, mediante el oficio 1/7495/06, del 9 de junio de 2006, la encargada del despacho de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió copia de la Recomendación 6/2006, emitida por ese Organismo Local al Secretario de Salud del Distrito Federal y al Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, determinándose con ello el expediente CDHDF/121/04/GAM/D2383.000.

Respecto del segundo punto recomendatorio, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el oficio 229-PCDHF/2005, del 21 de diciembre de 2005, informó que dio vista de los hechos a la Contraloría Interna de esa Institución y, la propia autoridad, mediante el oficio 062/PCDHDF, del 5 de abril de 2006, informó que se instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el expediente RES-29/05.

- Recomendación 48/05. *Caso del señor Hernán Alemán Serrato y otros*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública, el 21 de diciembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio SSP/003/2006, del 6 de enero de 2006, el Secretario de Seguridad Pública expresó a este Organismo Nacional que, con relación al punto primero de la Recomendación, no podía ser aceptado, ya que no se habían actualizado los supuestos jurídicos que obligarían a la Secretaría de Seguridad Pública a reparar los probables daños de los quejosos.

Por lo que hace al segundo punto de la Recomendación, consistente en que, a fin de que los expedientes DGAI/DGADH/0976/05 y DGAI/DGADH/1104/05, sean determinados, deberá agregarse a los mismos una copia de la presente Recomendación, la autoridad informó que aceptaba las dos acciones solicitadas, sin embargo, no constan en esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

Acerca de los puntos tercero y quinto de la Recomendación, no fueron aceptados con el argumento de que la esencia de las medidas sugeridas consiste en que se establezcan programas, sistemas y procedimientos de formación, capacitación y evaluación que ya existen y operan de modo integral en la Policía Federal Preventiva.

Respecto del cuarto punto, señaló que no era de aceptarse ejecutar una Recomendación específica incluida en una recomendación general cuyas conclusiones son inconsistentes.

Con relación al sexto punto de la Recomendación, indicó que no es aceptable porque tiende a que se emitan directrices para que los elementos de la Policía Federal Preventiva no alteren las evidencias y preserven el lugar en que se susciten los hechos propios o de terceros que puedan ser constitutivos de delitos y es el caso que el artículo 15, fracción XIII, del Reglamento de la Policía Federal Preventiva establece que deben existir mecanismos para preservar y custodiar el lugar de los hechos que puedan constituir algún delito, para que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria y se facilite el correcto desarrollo de los procedimientos de procuración y administración de justicia y que, en tal sentido, resulta innecesario reiterar mediante instrucciones, disposiciones contenidas en la ley.

Por ello, el 14 de junio de 2006, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo de no aceptación de la presente Recomendación.

• Recomendación 49/05. *Caso del señor Aquileo Márquez Adame y otros*. Se envió al Procurador General de Justicia Militar, el 21 de diciembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que en relación con el primer punto de dicha Recomendación, con el primer punto de dicha Recomendación, mediante el oficio DH-36183/1223, del 29 de noviembre de 2006, la Procuraduría General de Justicia Militar informó a esta Comisión Nacional que respecto de la averiguación previa IXRM/22/2004, integrada por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la IX Región Militar en Cumbres de Llano Largo, Guerrero, con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación, el 16 de noviembre de 2006 autorizó su archivo, en virtud de no haberse acreditado infracción a la disciplina militar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 57, 78, 82, fracción I, 442, 453, 454 y demás relativos del Código de Justicia Militar, y con base en la opinión emitida por los Décimo y Duodécimo agentes del Ministerio Público Militar adscritos a esa Procuraduría.

Respecto del segundo punto de la Recomendación, mediante el oficio DH-2790/90, del 27 de febrero de 2006, la Procuraduría General de Justicia Militar

comunicó a esta Comisión Nacional que derivado de la presente Recomendación, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea inició, sustanció y concluyó una investigación administrativa y, por el oficio 1322, del 8 de febrero del mismo año, informó que no se constató que el personal militar integrante de la base de operaciones “Polito”, ubicada en el área de “Los Laureles”, municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, el 29 de noviembre de 2004, haya incurrido en alguna responsabilidad legal, toda vez que, al suscitarse un enfrentamiento entre civiles y militares, resultó lesionado por arma de fuego el hoy occiso, Aquileo Márquez Adame, quien se encontraba en el interior de un plantío de amapola donde personal militar desempeñaba funciones en cumplimiento a la orden general de operaciones del combate al narcotráfico y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, portando su armamento orgánico; que estaban debidamente uniformados y habiéndose identificado previamente como miembros del Ejército Mexicano, al efectuar los disparos al aire, como señal de advertencia con el propósito de disuadir a sus agresores, éstos iniciaron la huida hacia el cerro sin dejar de disparar.

En cuanto al tercer punto de la Recomendación, por el oficio DH-2790/90, del 27 de febrero de 2006, la Procuraduría General de Justicia Militar informó a esta Comisión Nacional que del análisis de las constancias que integran la averiguación previa IXRM/22/2004, no se desprende alguna participación del subteniente médico cirujano José Luis Nieto Vargas, en los hechos en que perdió la vida el señor Aquileo Márquez Adame; no obstante, agregó que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea realizó una investigación administrativa, en la cual no acreditó que haya existido alguna omisión por parte del subteniente Nieto Vargas, al constatar que en el lugar de los hechos únicamente fue requerido por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, para que lo auxiliara en la descripción de las lesiones que presentaba el occiso y no como perito en medicina forense.

En relación con el cumplimiento del punto cuarto de la Recomendación, mediante el oficio DH-2790/90, de 27 de febrero de 2006, esa Procuraduría solicitó a esta Comisión Nacional que coadyuvara en la localización de los beneficiarios del señor Aquileo Márquez Adame, por lo que personal de esta Comisión Nacional ubicó a la señora Alberta Urioso Hernández, esposa del hoy occiso, quien, el 7 de abril de 2006 suscribió un convenio con la Secretaría de la Defensa Nacional en el que se hace constar que dicha persona recibió el pago indemnizatorio por concepto de reparación del daño moral y material con motivo de los hechos ocurridos el 29 de noviembre de 2004, en la comunidad de Los Laureles, del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, en los que perdiera la vida el señor Márquez Adame.

Referente a los quinto y sexto puntos de la Recomendación, por el oficio DH-2790/90, del 27 de febrero de 2006, esa Procuraduría General de Justicia Militar informó a esta Comisión Nacional que mediante el mensaje C.E.I. número 6853, del 26 de enero del propio año, y con motivo de la citada Recomendación, se instruyó a todo el personal perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que en la realización de las operaciones militares, éstas se hagan con estricto apego a los Derechos Humanos, atendiendo al contenido del Código de Conducta y de los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Asimismo, informó que el 10 de febrero de 2006, dentro del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos S.D.N. 2006, inició el Ciclo Nacional de Conferencias dirigido a todo el personal militar, sustentadas por personal de esa Procuraduría y de la CNDH, con los temas: “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI”, “México ante la entrada en vigor del Estatuto de la Corte Penal Internacional”, “Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de Fuerza y Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, “Técnicas de persuasión, mediación, negociación y solución no violenta de conflictos” y “Problemática en materia de Derechos Humanos del Ejército y Fuerza Aérea”.

Por lo anterior, existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Procuraduría General de Justicia Militar a su digno cargo, para dar cumplimiento a los puntos sugeridos en la presente Recomendación; sin embargo, no se encontró responsabilidad administrativa en las determinaciones de los procedimientos administrativos de investigación practicados en contra del personal militar involucrado en los hechos ocurridos el 29 de noviembre de 2004, en la comunidad de Los Laureles, del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, además de que la averiguación previa IXRM/22/2004 fue enviada al archivo, en virtud de que no se acreditó infracción a la disciplina militar. En términos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera la presente Recomendación de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 50/05. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora RMLA*. Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León, el 21 de diciembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud que por el oficio C.J.A./032/2006, del 20 de enero de 2006, el Consejero Jurídico del gobernador informó que se aceptaba la recomendación y se anexó copia del oficio

C.J.A./033/2006, del 20 de enero de 2006, por medio del cual se le solicitó al titular de la Secretaría de Educación en la entidad federativa, le diera cumplimiento a la misma.

Por el oficio 25995, del 15 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional solicitó a la citada Secretaría, proporcionara copia de la resolución que se haya emitido en el procedimiento administrativo de responsabilidad que se instauró en contra del Subsecretario de Educación Básica y de la Jefa de la Oficina Regional Número 4, ambos de esa dependencia; produciéndose la respuesta, mediante el oficio DJ-58/2006-2007, sin fecha, del Director Jurídico de la propia Secretaría de Educación, el que se comunicó que el procedimiento continúa en trámite y una vez emitida la resolución definitiva se remitiría copia a este Organismo Nacional, por lo que se encuentra pendiente dicha circunstancia.

• Recomendación 51/05. *Caso del señor Edwin Alexander Pool May*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 de diciembre de 2005. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que mediante el oficio 09-52-19-0500/18, del 5 de enero de 2006, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social aceptó la Recomendación, y respecto del primer punto de la Recomendación, se advirtió que por oficio 09-90-01-051040/1578, del 16 de febrero de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 898, del 26 de enero del año en curso, a través del cual se informó al señor Edwin Alexander Pool May que por acuerdo del 6 de enero de 2006, la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico determinó procedente la indemnización que solicitó, previa firma del convenio y del documento de finiquito y, a través del oficio 09-90-01-051040/2349, del 2 de marzo de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS remitió a este Organismo Nacional copia del recibo de finiquito del 27 de enero de ese año, que recibió el señor Edwin Alexander Pool May el 22 de febrero de 2006, con lo cual, también se atendió el cuarto punto sugerido, consistente en que se tomaran en consideración los argumentos vertidos en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, al momento de resolver la queja médica que se estaba integrando.

Respecto del segundo punto de la Recomendación, a través del oficio 09-90-01-051040/1578, del 16 de febrero de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS envió a este Organismo Nacional copia del oficio 2153/089, del 24 de enero del año en curso, suscrito por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital General “Dr. Gaudencio González Garza” del Centro

Médico “La Raza”, mediante el cual hizo constar la recepción de un nuevo aparato de electrocardiograma, con el que en la actualidad, ese nosocomio cuenta con tres de esos aparatos, asimismo, mencionó que el Comité de Mortalidad ha revisado y emitido las recomendaciones necesarias al interior de ese Centro Hospitalario para cubrir los requerimientos de atención que amerita el caso.

Por cuanto hace al tercer punto de la Recomendación, de las constancias enviadas por el IMSS se advirtió que a través del oficio 09-90-01-051040/1578, del 16 de febrero de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente de ese Instituto remitió a este Organismo Nacional copia del oficio 641/30.14/111/06, por el que el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMSS, le comunicó el inicio de la investigación administrativa correspondiente, a la que le correspondió el número de expediente QU/34/06/NC; mediante el oficio 00641/30.14/511, del 24 de abril de 2006, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMSS informó a esta Comisión Nacional que el expediente QU/34/06/NC se encuentra en trámite y que una vez que se efectúen las diligencias pertinentes para su integración, se comunicará a este Organismo Nacional el acuerdo de conclusión que se emita.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional, mediante el oficio 28714, del 5 de septiembre de 2006, solicitó al titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, que indique el estado que guarda el procedimiento administrativo QU/34/06/NC.

3. Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y documentos de no responsabilidad del periodo 1990-2006

En los 16 años de labores de la Comisión Nacional, los aspectos más sobresalientes del Programa de Recomendaciones se presentan en el cuadro que adelante se muestra. Sin embargo, para su mejor comprensión, es necesario tomar en cuenta las siguientes indicaciones y prevenciones:

- 1a.) En cuanto a los documentos de no responsabilidad se debe tener en cuenta que, en algunos casos, éstos se enviaron a más de una autoridad.
- 2a.) En esta sinopsis únicamente se mencionan aquellas autoridades que han recibido por lo menos una Recomendación o un documento de no responsabilidad. El orden en el que aparecen las autoridades es decreciente en relación con las Recomendaciones enviadas.
- 3a.) En esta sinopsis se reportan las Recomendaciones y los documentos de no responsabilidad dirigidos a autoridades pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, toda vez que fueron emitidos con anterioridad a la adición del apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.
- 4a.) En algunas ocasiones las Recomendaciones o los documentos de no responsabilidad fueron dirigidos a instancias internas de dependencias generales. En el cuadro que se presenta, aquéllas se incluyen dentro de la autoridad jerárquica superior, de la siguiente manera:
 - Las de la Procuraduría General de Justicia Militar se encuentran incluidas dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - Las relativas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Las de las Subsecretarías de Población y Asuntos Migratorios; de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social; de Seguridad Pública y de Readaptación Social, y las del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la Secretaría de Gobernación.
 - La de la Dirección General de Justicia Naval, en la Secretaría de Marina.
 - Las de las Delegaciones Políticas; entidades de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y la del Sistema de

Transporte Colectivo Metro, en el Gobierno del Distrito Federal. En este caso, la única excepción corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública (antes Secretaría General de Protección y Vialidad), que se reporta por separado.

- Las de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados, en los Gobiernos respectivos, con excepción de la del Distrito Federal.
- La del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa.
- La del Juzgado Octavo de lo Penal del Fuero Común del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- La del Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
- Las de los Juzgados Primero de Salina Cruz, Segundo Mixto de Matías Romero, Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Mixto de Primera Instancia de Juxtlahuaca, Mixto de Primera Instancia de Pochutla y Mixto de Primera Instancia de Tehuantepec, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
- La del Juzgado de Primera Instancia en Tetela de Ocampo, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
- Las de los Delegados estatales y de Zona en el Distrito Federal, y la del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- La del Delegado estatal del IMSS en Chiapas, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La del Comisionado de la Policía Federal Preventiva, en la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- La del Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SINOPSIS NUMERICA DEL PROGRAMA GENERAL DE RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS
DE NO RESPONSABILIDAD DEL PERIODO 1990-2006**

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestada
Procuraduría General de la República	184	168	4	9	2	0	0	0	0	0	1	0
Procuraduría del Estado de Chiapas	90	68	1	16	5	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Oaxaca	86	74	1	11	0	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría Mexicana del Seguro Social	86	67	3	2	10	0	4	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Guerrero	67	42	0	16	3	0	0	0	2	4	0	0
Procuraduría del Estado de Puebla	64	57	0	6	1	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Veracruz	59	47	3	8	1	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Michoacán	58	44	2	10	2	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de México	53	46	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Morelos	50	42	1	6	1	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Jalisco	41	19	1	13	8	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Tabasco	39	27	0	8	3	0	0	0	0	0	0	1
Procuraduría de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado	36	24	7	3	2	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Distrito Federal	36	23	2	10	0	0	0	0	0	0	1	0
Procuraduría del Estado de Tamaulipas	36	29	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Chihuahua	34	22	1	8	3	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	34	32	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría de Gobernación	33	21	7	4	1	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de San Luis Potosí	33	27	1	3	1	0	0	0	0	0	0	1
Procuraduría del Estado de Sinaloa	33	23	1	7	2	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Guanajuato	32	19	0	5	7	0	0	0	0	1	0	0
Procuraduría de la Defensa Nacional	32	21	0	7	2	0	1	0	0	1	0	0
Procuraduría de la Reforma Agraria	32	24	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría del Estado de Sonora	31	19	1	10	0	0	0	0	0	0	0	1
Procuraduría del Estado de Baja California	29	14	0	11	4	0	0	0	0	0	0	0

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestada
del Estado de Puebla	6	0	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0
de Hacienda y Crédito Público	5	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
del Estado de Tlaxcala	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Superior de Justicia del Estado	5	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0
del Trabajo y Previsión Social	4	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Nacional Bancaria y de Valores	4	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
de Seguridad Pública del Gobierno	4	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
rito Federal	4	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
miento de Carmen, Campeche	4	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
miento de Puebla, Puebla	4	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Nacional Indigenista	3	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
ría Federal de la Defensa del Trabajo	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
acional para el Desarrollo Integral	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
del Estado de Morelos	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
del Estado de Querétaro	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal de Justicia del Estado	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
uhua	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal de Justicia del Estado	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ma	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal de Justicia del Estado	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
oacán	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Superior de Justicia del Estado	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
co	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Superior de Justicia del Estado	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
rit	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Superior de Justicia del Estado	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
la	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Superior de Justicia del Estado	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
mulipas	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Superior de Justicia del Estado	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Superior de Justicia del Estado	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												De
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	resp
de Cuautla, Morelos	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
de Hermosillo, Sonora	3	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
de Cuernavaca, Morelos	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
de Jiutepec, Morelos	3	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
de Santa Ana Chiautempan,	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
de Tampico, Tamaulipas	3	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
de Tlaquepaque, Jalisco	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
Comercio y Fomento Industrial	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
Función Pública	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
Carriera	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Protección al Consumidor	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Protección al Ambiente	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
de Crédito Rural, S. N. C.	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
de Electricidad	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
de Arbitraje Médico	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
de Agua	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
de México	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
de Justicia del Estado	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
de Justicia del Estado	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
de Justicia del Estado	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
de Justicia del Estado	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
de Justicia del Estado de Toluca	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Estado de Chiapas	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Estado de Oaxaca	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
Estado de Sonora	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Estado de Veracruz	2	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas
Municipio de San Juan Bautista, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de San Juan Bautista, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de San Juan Chamula, Chiapas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de San Luis de la Paz, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de San Miguel Totolapan, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de San Pedro, Coahuila	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de San Pedro y San Pablo Atlixco, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de San Salvador Huixcolotla, Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Tacotalpa, Tabasco	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Tecate, Baja California	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Tecumatlán, Puebla	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Tehuacán, Puebla	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Temixco, Morelos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Tepakán, Yucatán	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de Tepoztlán, Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	5
I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO	7
1. CONSEJO CONSULTIVO	7
2. PRESIDENCIA	9
II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	31
1. PROGRAMA DE QUEJAS	31
A. Expedientes de queja atendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	31
B. Aspectos relacionados con los expedientes de queja atendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006	34
C. Otros aspectos relacionados con el Programa de Quejas	46
D. Conciliaciones	53
2. PROGRAMA DE RECOMENDACIONES	58
A. Relación de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	58
B. Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	62
3. PROGRAMA DE RECOMENDACIONES GENERALES	253
Recomendación General Número 11	253
Recomendación General Número 12	270
Recomendación General Número 13	289
4. INFORMES ESPECIALES	303
A. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública	303
B. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Cumplimiento en el Ámbito Federal, así como en las Entidades Federativas y el Distrito Federal,	

a las Obligaciones Establecidas en la Reforma al Artículo 18 Constitucional en Materia de Justicia para Adolescentes	356
5. PROGRAMA DE INCONFORMIDADES	376
A. Recursos de queja	377
B. Recursos de impugnación	377
C. Sinopsis numérica del Programa General de Inconformidades. Recomendaciones y documentos de no responsabilidad emitidos del 28 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 2006	378
6. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA	381
A. Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas	381
B. Programa sobre Presuntos Desaparecidos	410
C. Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos	495
D. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento	512
E. Programa de Atención a Migrantes (Frontera Sur-Frontera Norte)	531
F. Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres	563
 III. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	 583
1. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA	583
A. Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia	583
B. Programa de Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte	596
C. Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima)	603
D. Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos	608
2. RELACIONES INSTITUCIONALES	610
A. Programa de Coordinación con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales	610
B. Programa de Enlace con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos	613
C. Programa de Relaciones con Organizaciones Sociales	618
3. ASUNTOS INTERNACIONALES	620
A. Programa de Relaciones con ONG Internacionales y Particulares del Exterior	620
B. Programa de Cooperación Internacional	626

IV. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN	
DE LOS DERECHOS HUMANOS	645
1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	645
A. Capacitación a servidores públicos	645
B. Capacitación en educación formal	655
C. Capacitación a grupos en situación de vulnerabilidad	659
D. Capacitación a organizaciones sociales	663
E. Actividades de promoción	665
2. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, INTERCAMBIO, FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	681
3. PROGRAMA EDITORIAL Y DE PUBLICACIONES	691
4. PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS: GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	700
5. PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PROYECTOS	702
V. COMUNICACIÓN SOCIAL	705
1. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	705
VI. MANEJO Y CONTROL DE INFORMACIÓN	709
1. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	709
A. Expedientes de transparencia atendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	709
B. Recursos de revisión	713
C. Comité de Información de la Comisión	714
D. Unidad de Enlace	716
2. PROGRAMA DE SISTEMATIZACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN SUSTANTIVA Y DE GESTIÓN AUTOMATIZADA	717
3. PROGRAMA PARA LA GESTIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL	727
VII. ADMINISTRACIÓN	729
1. PROGRAMA DE RECURSOS FINANCIEROS	729
2. PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS	733
3. PROGRAMA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	734
4. PROGRAMA DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	744

VIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	757
1. PROGRAMA DE CONTROL Y AUDITORÍA	757
2. PROGRAMA DE NORMATIVIDAD	765
3. PROGRAMA DE ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS E INCONFORMIDADES	776
4. PROGRAMA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL	779
A. Subprograma de Responsabilidades	779
B. Subprograma de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo	781
5. PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LA GESTIÓN	783

ANEXOS

Anexo 1. Análisis comparativo por mes. Registro-conclusión de expedientes de queja durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	789
Anexo 2. Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos señalados por los quejosos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	793
Anexo 3. Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	801
Anexo 4. Expedientes de transparencia concluidos al 31 de diciembre de 2006	827
Anexo 5. Resultados del Segundo Rally Virtual en Derechos Humanos 2006	847
Anexo 6. Seguimiento general de Recomendaciones durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006	853

1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 se reportaron como parcialmente cumplidas; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	855
2. Estado general que guarda el cumplimiento del total de las Recomendaciones expedidas	935
3. Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y documentos de no responsabilidad del periodo 1990-2006	937

Esta obra se terminó de imprimir en enero de 2007
en Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V., San Lorenzo núm. 244,
Col. Paraje San Juan, C. P. 09830, México, D. F., y consta de 1,000 ejemplares.

El diseño, la formación tipográfica y el cuidado de la edición estuvieron a cargo
del personal de la Dirección de Publicaciones y de la Dirección Editorial
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

